



# La Responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas

## Deliberaciones y toma de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012)

Beatriz Escriña Cremades

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



Facultad de Derecho

**LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS**

**Deliberaciones y toma de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012)**

TESIS

Para optar al título de  
Doctor en Ciencia Política  
por la Universidad de Barcelona

Beatriz Escriña Cremades

Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política

Barcelona 2014





Facultad de Derecho

**LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS**

**Deliberaciones y toma de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012)**

TESIS

Para optar al título de  
Doctor en Ciencia Política  
por la Universidad de Barcelona

Beatriz Escriña Cremades

Director: Prof. Dr. Pere Vilanova Trías  
Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política  
Programa de doctorado: Ciencia Política  
Línea de investigación: Política Internacional  
Barcelona 2014



A mi madre y mis hermanos



## ÍNDICE

<b>CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS .....</b>	<b>11</b>
<b>ACRÓNIMOS .....</b>	<b>13</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>15</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>17</b>
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	19
ESTRUCTURA .....	23
<b>1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA EN EL MARCO DE NACIONES UNIDAS (1945-1989) .....</b>	<b>31</b>
<b>1.1. DE LOS ANTECEDENTES AL MARCO JURÍDICO ACTUAL EN LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA .....</b>	<b>32</b>
<b>1.1.1. Las Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907) .....</b>	<b>32</b>
<b>1.1.2. Convención Drago-Porter (1902).....</b>	<b>38</b>
<b>1.1.3. La Sociedad de Naciones (1919).....</b>	<b>39</b>
<b>1.1.4. Pacto de Briand-Kellogg (1928) .....</b>	<b>42</b>
<b>1.2. LA CARTA DE LA ONU: EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL USO DE LA FUERZA .....</b>	<b>43</b>
<b>1.2.1. El papel del Consejo de Seguridad.....</b>	<b>50</b>
<b>1.3. PRÁCTICA ESTATAL: INTERVENCIONES CON FINES DE PROTECCIÓN HUMANA EN EL CONTEXTO DE LA GUERRA FRÍA (1945-1989) .....</b>	<b>62</b>
<b>1.3.1. La cuestión de Rhodesia de Sur: violaciones de derechos humanos como amenaza a la paz ..</b>	<b>69</b>
<b>1.3.2. Congo Belga: Protección de los nacionales en el extranjero (1960-1964) .....</b>	<b>73</b>
<b>1.3.2.1. Intervención de Bélgica en el Congo (1960).....</b>	<b>73</b>
<b>1.3.2.2. Intervención de Bélgica y de los Estados Unidos en Stanleyville (1964) .....</b>	<b>75</b>
<b>1.3.3. Biafra: la paradoja de la no intervención (1967-1970) .....</b>	<b>77</b>
<b>1.4. INTERVENCIONES UNILATERALES DURANTE LA GUERRA FRÍA.....</b>	<b>81</b>
<b>1.4.1. Intervención de la India en Pakistán oriental (Bangladesh, 1971) .....</b>	<b>82</b>
<b>1.4.2. Intervención de Vietnam en Camboya (Kampuchea-1979).....</b>	<b>87</b>
<b>1.4.3. Intervención de Tanzania en Uganda (1979).....</b>	<b>93</b>
<b>2. HERENCIA DE LA GUERRA FRÍA EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS (1989-1999) .....</b>	<b>101</b>
<b>2.1. MARCO CONCEPTUAL/FUNDAMENTOS .....</b>	<b>106</b>
<b>2.1.1. Importancia de las cuestiones humanitarias en la década de los noventa .....</b>	<b>106</b>
<b>2.1.2. Evolución de los conflictos armados tras la el fin de la contienda bipolar .....</b>	<b>112</b>
<b>2.1.3. Invocación del concepto de amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la década de los noventa. ....</b>	<b>117</b>
<b>2.2. PRÁCTICA DE LOS ESTADOS DURANTE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA.....</b>	<b>121</b>
<b>2.2.1. Irak-Kuwait: Primera intervención tras la Guerra Fría.....</b>	<b>126</b>
<b>2.2.1.1. La resolución 688 (1991).....</b>	<b>131</b>
<b>2.2.2. Bosnia-Herzegovina: el fracaso de un paradigma (1992-1995).....</b>	<b>135</b>
<b>2.2.3. Somalia (1992-1993).....</b>	<b>146</b>
<b>2.2.4. El genocidio de Ruanda (1994) .....</b>	<b>153</b>
<b>2.2.5. Kosovo (1999).....</b>	<b>160</b>
<b>3. DEL “DERECHO/DEBER A INTERVENIR” A LA “RESPONSABILIDAD DE PROTEGER” .....</b>	<b>171</b>
<b>3.1. PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER (R2P) .....</b>	<b>174</b>
<b>3.1.1. Legado de las crisis de los noventa en la agenda de seguridad de la comunidad internacional... ..</b>	<b>174</b>
<b>3.1.1.1. Aparición de la expresión de seguridad humana: aportaciones del Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 .....</b>	<b>178</b>



<b>3.2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS CLAVE QUE INSPIRARON LA ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO FINAL CUMBRE MUNDIAL DE 2005.....</b>	<b>180</b>
<b>3.2.1. Crisis y revisión del principio de soberanía de los estados.....</b>	<b>180</b>
<b>3.2.2. Soberanía como responsabilidad .....</b>	<b>184</b>
<b>3.2.3. Informe de la Comisión Internacional Sobre Intervención y Soberanía de los Estados: la responsabilidad de proteger (2001) .....</b>	<b>191</b>
<b>3.2.4. Los debates en torno a la responsabilidad de proteger: Partidarios y detractores .....</b>	<b>208</b>
<b>3.2.5. Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (2004).....</b>	<b>213</b>
<b>3.2.6. Informe del Secretario General: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos (2005) .....</b>	<b>219</b>
<b>3.2.7. La Unión Africana: de la no interferencia a la no indiferencia .....</b>	<b>225</b>
<b>3.3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DE LA CUMBRE MUNDIAL DE 2005 .....</b>	<b>230</b>
<b>3.3.1. Del Informe del Secretario General al Documento Final de 2005 .....</b>	<b>233</b>
<b>3.3.2. Evolución del borrador del Documento Final: posiciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad .....</b>	<b>234</b>
<b>3.3.3. Posiciones de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad .....</b>	<b>239</b>
<b>3.3.3.1. El papel de los EE.UU: el informe Gingrich-Mitchell .....</b>	<b>240</b>
<b>3.3.4. El Documento Final de 2005.....</b>	<b>244</b>
<b>3.3.4.1. Principales reacciones de la comunidad internacional .....</b>	<b>247</b>
<b>3.4. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS .....</b>	<b>252</b>
<b>3.4.1. Génesis de la R2P: alcance y contenido.....</b>	<b>255</b>
<b>3.4.1.1. Aproximación al marco de actuación de la R2P: las atrocidades masivas.....</b>	<b>256</b>
<b>3.4.1.2. Principales límites, retos y malentendidos sobre la R2P.....</b>	<b>264</b>
<b>3.4.2. Institucionalización de la R2P en el marco de la ONU .....</b>	<b>271</b>
<b>3.4.3. Evolución de la R2P en las Naciones Unidas: el papel del Secretario General y la Asamblea General (2005-2012).....</b>	<b>276</b>
<b>3.4.3.1. El Secretario General y la Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>276</b>
<b>3.4.3.1.1. I Informe del Secretario General: Hacer efectiva la responsabilidad de proteger .....</b>	<b>277</b>
<b>3.4.3.1.2. II Informe del Secretario General: Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger (2010).....</b>	<b>281</b>
<b>3.4.3.1.3. III Informe del Secretario General: La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (2011) .....</b>	<b>284</b>
<b>3.4.3.1.4. IV Informe del Secretario General: La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva (2012).....</b>	<b>289</b>
<b>3.4.3.2. La Asamblea General y la R2P .....</b>	<b>291</b>
<b>3.4.3.2.1. I Diálogo interactivo sobre la responsabilidad de proteger (2009).....</b>	<b>293</b>
<b>3.4.3.2.2. Debate de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger (2009).....</b>	<b>295</b>
<b>3.4.3.2.3. Acción de la Asamblea General (2009) .....</b>	<b>298</b>
<b>3.4.3.2.4. II Diálogo interactivo de la Asamblea General sobre alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger (2010) .....</b>	<b>301</b>
<b>3.4.3.2.5. III Diálogo interactivo de la Asamblea General sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (2011).....</b>	<b>304</b>
<b>3.4.3.2.6. IV Diálogo interactivo oficioso sobre la responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva (2012).....</b>	<b>306</b>
<b>4. ESTUDIO EMPÍRICO DE LAS DELIBERACIONES Y LA TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (2005-2012) .....</b>	<b>313</b>
<b>4.1. METODOLOGÍA.....</b>	<b>314</b>
<b>4.1.1. La muestra .....</b>	<b>320</b>
<b>4.1.2. Campos y variables del estudio .....</b>	<b>323</b>
<b>4.2. ESTUDIO EMPÍRICO: EXPOSICIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS .....</b>	<b>325</b>
<b>4.2.1. Análisis cuantitativo de las sesiones públicas celebradas por el Consejo de Seguridad (2005-2012) .....</b>	<b>326</b>
<b>4.2.1.1. 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.....</b>	<b>328</b>

4.2.1.2.	1 de enero al 31 de diciembre de 2006:.....	329
4.2.1.3.	1 de enero al 31 de diciembre de 2007.....	330
4.2.1.4.	1 de enero al 31 de diciembre de 2008.....	332
4.2.1.5.	1 de enero al 31 de diciembre de 2009.....	333
4.2.1.6.	1 de enero al 31 de diciembre de 2010.....	335
4.2.1.7.	1 de enero al 31 de diciembre de 2011.....	336
4.2.1.8.	1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	337
4.2.1.9.	Valoración global de estudio cuantitativo.....	339
4.2.2.	Análisis cuantitativo de las resoluciones y declaraciones de la Presidencia adoptadas por el Consejo de Seguridad (2005-2012).....	343
4.2.2.1.	Resoluciones del Consejo de Seguridad 2005-2012.....	344
4.2.2.2.	Declaraciones de la Presidencia 2005-2012.....	351
4.2.2.3.	Valoración global del estudio cuantitativo.....	353
4.2.3.	Análisis cualitativo de las intervenciones de los P5 en las sesiones públicas del Consejo de Seguridad (2005-2012) .....	354
4.2.3.1.	1 de enero al 31 de diciembre de 2005.....	354
4.2.3.2.	1 de enero al 31 de diciembre de 2006.....	357
4.2.3.3.	1 de enero al 31 de diciembre de 2007.....	368
4.2.3.4.	1 de enero al 31 de diciembre de 2008.....	378
4.2.3.5.	1 de enero al 31 de diciembre de 2009.....	384
4.2.3.6.	1 de enero al 31 de diciembre de 2010.....	397
4.2.3.7.	1 de enero al 31 de diciembre de 2011.....	401
4.2.3.8.	1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	403
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>407</b>
<b>6.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>421</b>
6.1.	RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CITADAS .....	449
6.2.	RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CITADAS.....	452
6.3.	ACTAS LITERALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CITADAS.....	453



## CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

CUADRO 1. INFORMES Y DOCUMENTOS CLAVE QUE INSPIRARON LA ADOPCIÓN DEL WOD 2005 .....	25
CUADRO 2. INFORMES SOBRE LA R2P DEL SECRETARIO GENERAL .....	26
CUADRO 3. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA R2P .....	196
CUADRO 4. ICISS: PRINCIPIOS PARA LA INTERVENCIÓN MILITAR.....	203
CUADRO 5. EVOLUCIÓN DEL LENGUAJE DE LA R2P EN LA RESOLUCIÓN A/RES/60/1.....	238
CUADRO 6. R2P: ENMIENDAS DE EE.UU AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA A/RES/60/1.....	243
CUADRO 7. SELECCIÓN DE ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE ROMA .....	258
CUADRO 8. PRINCIPALES MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	315
CUADRO 9. SESIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	319
CUADRO 10. EVOLUCIÓN DE LA R2P EN LAS RESOLUCIONES DEL UNSC .....	345
CUADRO 11. EVOLUCIÓN DE LA R2P EN LAS PRST DEL UNSC.....	351
GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL USO DEL VETO .....	63
GRÁFICO 2. USO DEL VETO POR PAÍS .....	64
GRÁFICO 3. RESOLUCIONES AL AMPARO DEL CAPÍTULO VII .....	123
GRÁFICO 4. RESUMEN DOCUMENTOS ANTERIORES A LA ADOPCIÓN DE LA A/RES/60/1.....	224
GRÁFICO 5. LOS TRES PILARES DE LA R2P .....	281
GRÁFICO 6. PARTICIPACIÓN REGIONAL EN LOS DEBATES SOBRE R2P .....	293
GRÁFICO 7. COMPARACIÓN SESIONES PÚBLICAS VS. CONSULTAS DEL UNSC.....	339
GRÁFICO 8. INCREMENTO % SESIONES PÚBLICAS Y CONSULTAS DEL UNSC .....	340
GRÁFICO 9. PRESENCIA DE LA R2P EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD (VALORES %) .....	341
GRÁFICO 10. INCREMENTO DE LAS ALUSIONES A LA R2P POR LOS P5 .....	341
GRÁFICO 11. TENDENCIA DE LAS ALUSIONES A LA R2P.....	342
GRÁFICO 12. REPRESENTACIÓN GLOBAL DEL USO DE LA R2P EN EL UNSC.....	353
GRÁFICO 13. VALORACIÓN GLOBAL ESTUDIO CUANTITATIVO .....	353
TABLA 1. R2P: MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD (2005-2012).....	28
TABLA 2. MUESTRA DEL ESTUDIO EMPÍRICO.....	29
TABLA 3. NATURALEZA DE LOS CONFLICTOS (1989-1999).....	120
TABLA 4. Nº DE CONFLICTOS ARMADOS (1989-1999).....	121
TABLA 5. AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES MILITARES EN LOS 90 .....	125
TABLA 6. UNSC Y R2P (2005-2012) RESULTADOS GLOBALES .....	327
TABLA 7. MUESTRA ESTUDIO EMPÍRICO .....	328
TABLA 8. ALUSIONES A LA R2P POR LOS P5.....	342
TABLA 9. ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL UNSC Y LA R2P.....	343
TABLA 10. DECISIONES ADOPTADAS POR EL UNSC VINCULADAS A LA R2P .....	344
TABLA 11. RESOLUCIONES DEL UNSC Y LA R2P .....	344
TABLA 12. PRST DEL UNSC Y LA R2P .....	351



## ACRÓNIMOS

<b>ACHPR</b>	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
<b>ACJ</b>	Corte Africana de Justicia
<b>ACNUR</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>AI</b>	Amnistía Internacional
<b>CCAAP</b>	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
<b>CEDEAO/ECOWAS</b>	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
<b>CEEAC/ECCAS</b>	Comunidad Económica de los Estados de África Central
<b>CICR</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja
<b>CIJ/ICJ</b>	Corte Internacional de Justicia
<b>CPA/ PCA</b>	Corte Permanente de Arbitraje
<b>CPK/PCK</b>	Partido Comunista de Kampuchea
<b>ECOMOG</b>	Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental; Grupo de Verificación de la CEDEAO
<b>EE.UU</b>	Estados Unidos
<b>FPR/RPF</b>	Frente Patriótico Ruandés
<b>HRW</b>	<i>Human Rights Watch</i>
<b>ICC/CPI</b>	Corte Penal Internacional
<b>ICG</b>	<i>International Crisis Group</i>
<b>ICISS</b>	Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados
<b>ICRtoP</b>	Coalición Internacional para la Responsabilidad de Proteger
<b>ICTR</b>	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
<b>IDH HDR</b>	Informe sobre desarrollo humano
<b>IDP/DP</b>	Desplazados internos
<b>IGAD</b>	Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo
<b>INTERFET</b>	Fuerza Internacional en Timor Oriental
<b>JNA/YPA</b>	Ejército Nacional de Yugoslavia; Ejército Nacional Yugoslavo; [a veces] ejército popular yugoslavo
<b>KFOR</b>	Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo;
<b>LRA</b>	Ejército de Resistencia del Señor
<b>MINUSCA</b>	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana
<b>MINUSMA</b>	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí
<b>MINUSTAH</b>	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití
<b>MNF-H</b>	Fuerza Multinacional en Haití
<b>MONUSCO</b>	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
<b>MONUSCO</b>	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
<b>NP10</b>	10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad
<b>NCNC</b>	<i>National Council of Nigeria and the Cameroons</i>
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OMP/PKO</b>	Operación de mantenimiento de la paz
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OP</b>	Párrafo operativo
<b>OSCE</b>	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

<b>OTAN</b>	Organización del Tratado del Atlántico Norte
<b>OUA</b>	Organización de la Unidad Africana
<b>P5</b>	Los cinco Estados Miembros permanentes del Consejo de Seguridad
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>POC</b>	Protección de civiles
<b>PP</b>	Párrafo preambular
<b>PRST</b>	Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad
<b>PSC/CPS</b>	Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana
<b>PV</b>	<i>Procès verbaux</i>
<b>R2P</b>	Responsabilidad de proteger
<b>ROE</b>	Reglas de enfrentamiento (militar); reglas de intervención (policial)
<b>RTL</b>	<i>Radio-Télévision Mille Collines</i>
<b>SADC</b>	Comunidad de África Meridional para el Desarrollo
<b>SDN</b>	Sociedad de las Naciones
<b>TCC</b>	País que aporta contingentes
<b>TPIY</b>	Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia
<b>UA</b>	Unión Africana
<b>UCK/KLA/ELK</b>	Ejército de Liberación de Kosovo
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNAMET</b>	Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental
<b>UNAMID</b>	Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur
<b>UNAMIR</b>	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Randa
<b>UNAMSIL</b>	Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona
<b>UNIFIL</b>	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano
<b>UNISFA</b>	Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei
<b>UNITAF</b>	Fuerza de Tareas Unificada
<b>UNMIH</b>	Misión de las Naciones Unidas en Haití
<b>UNMIL</b>	Misión de las Naciones Unidas en Liberia
<b>UNMISS</b>	Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur
<b>UNOCI</b>	Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire
<b>UNOSOM</b>	Operación de las Naciones Unidas en Somalia
<b>UNPREDEP</b>	Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas
<b>UNPROFOR</b>	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
<b>UNSC/SC</b>	Consejo de Seguridad
<b>URSS</b>	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
<b>WOD</b>	Documento Final de 2005

## AGRADECIMIENTOS

*“That is the box of possibilities”, he told her. “Inside are the names of people who have impressed me over the years. Someday when I run my own mission, I will call upon those people, and we will put together a dream team”*

*- Sergio Viera de Mello*

Quisiera agradecer, con estas líneas, la ayuda que tantas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y de redacción de esta tesis. En primer lugar, deseo agradecer encarecidamente al Dr. Pere Vilanova, director de este trabajo, toda la orientación y el apoyo académico que me ha prestado. Su tiempo y su paciencia han sido inestimables. También le agradezco su optimismo, su entusiasmo y la confianza que ha depositado en mí desde el principio y, especialmente, en los momentos más difíciles.

Asimismo, deseo expresar mi reconocimiento al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y a la División de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por las facilidades que me han dado siempre que he tenido que realizar visitas a la ONU. Quisiera especialmente reconocer el apoyo de Nick Birnback, jefe de la Sección de Asuntos Públicos, y su equipo (Kate Brandli, Adi Mehta, Jon Greenway y Dorian Lacombe), así como de Movses Abellian, director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, y su equipo.

Gracias a mi familia, a mis amigos y compañeros por la paciencia y comprensión que han demostrado durante las muchas horas que les he robado. Gracias también, de una forma muy especial, a mis amigas Gabriela y Cristina, por estar siempre ahí: su apoyo y sus palabras de aliento en los momentos más difíciles han sido fundamentales para mí. Y gracias a Gina, Laura y Bernhard. Y vaya también mi reconocimiento a mis compañeros de trabajo Francina y Cristóbal por aguantarme con una sonrisa durante este último año.

Finalmente, no puedo dejar de agradecer el apoyo, la paciencia y el buen humor que, durante todos estos años, me habéis regalado muchos de vosotros: sois la mejor familia y los mejores amigos que alguien puede tener. A todos vosotros, mi más sincera gratitud.





## INTRODUCCIÓN

*“(…) Todos tenemos que aceptar que no podemos abusar del concepto de soberanía nacional para negar al resto del continente el derecho y deber de intervenir cuando, detrás de esos límites soberanos, la gente está siendo masacrada para proteger la tiranía.”*

- Nelson Mandela.<sup>1</sup>

En 1998, Nelson Mandela, en calidad de Presidente de la República de Sudáfrica, pronunció estas palabras ante los jefes de Estado y de Gobierno de los entonces miembros de la Organización para la Unidad Africana (OUA).<sup>2</sup> Pero aunque el mensaje estaba dirigido a los gobernantes de los países africanos su contenido puede extrapolarse al total de la comunidad internacional.

En su exposición, planteó uno de los debates que continúan abiertos en el seno de las Naciones Unidas: si se ha de intervenir o no en los asuntos internos de un Estado cuando la población civil esté sufriendo violaciones masivas de derechos humanos y el Estado correspondiente no pueda o no quiera paliarlos, o incluso él mismo sea el principal causante de lo que está sucediendo. Y es que, durante el siglo XX, los estados han sido los principales responsables de la muerte y masacre de sus propios ciudadanos.<sup>3</sup>

El debate actual sobre la responsabilidad de proteger (R2P)<sup>4</sup> está enmarcado en un escenario profundamente influenciado por los acontecimientos que se sucedieron en la década de los noventa y, más recientemente, por la actuación de la comunidad internacional<sup>5</sup> en crisis como las de Libia y Siria. Con la caída del telón de acero y el fin de la Guerra Fría las reglas de juego que configuraban el tablero internacional empezaron

---

<sup>1</sup>“Discurso Del Presidente de La República de Sudáfrica, Nelson Mandela, En La Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, Celebrada En Ouagadougou, Burkina Faso, El 8 de Junio de 1998,” .

<sup>2</sup> Ibid.Organización regional fundada en 1963 y reemplazada en el año 2002 por la actual Unión Africana, que agrupó a 53 países africanos.

<sup>3</sup> S. Neil MacFarlane and Yuen Foong Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)* (Indiana University Press, 2006). Pág.7.

<sup>4</sup> Por sus siglas en inglés, Responsibility to Protect.

<sup>5</sup> Durante este estudio utilizaremos la definición de comunidad internacional de Joaquín Alcaide Fernández: “la comunidad internacional puede expresarse en el seno de las Organizaciones Internacionales universales, en particular la ONU considerada desde el momento de su creación como “la más alta expresión jurídica de la comunidad internacional”. Ver *The United Nations Conference on International Organization: Documents of the United Nations Conference on International Organization San Francisco, 1945, Volume VI*, citado en Joaquín Alcaide Fernández, “Orden Público y Derecho Internacional: Desarrollo Normativo y Déficit Institucional,” en *Soberanía Del Estado y Derecho Internacional: Homenaje Al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume 1* (Universidad de Sevilla, 2005), 91–116. Pág. 107.

a experimentar una serie de cambios. La clásica guerra entre estados dejó paso a una serie de conflictos caracterizados por el ataque sucesivo a civiles no combatientes. Guerras donde, como señala Herfried Münkler, no existe un inicio y un final claro, donde no se respetan las normas del Derecho Internacional y donde la violencia y las persecuciones producen el desplazamiento forzoso de la población, provocando miles de refugiados y desplazados internos cada año.<sup>6</sup> Son conflictos internos y regionales que impiden a los individuos disfrutar de sus derechos humanos básicos, donde la aparición de nuevas amenazas es un hecho y la multiplicidad de actores implicados una realidad.

Si el final de los años ochenta trajo consigo nuevos retos y esperanzas, a mediados de la década siguiente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tuvo que hacer frente a un nuevo tipo de crisis y amenazas que no aparecían recogidas en la Carta magna de la Organización. Los diseñadores del documento fundacional no imaginaron un futuro donde las amenazas a la paz y a la seguridad no procedieran de actos externos de agresión, sino de las consecuencias de las guerras civiles, de la desintegración interna de los estados y de las actuaciones de actores no estatales.<sup>7</sup> En este sentido, el conflicto de Somalia supondría el inicio de una serie de guerras civiles que plagarían la escena internacional y que se caracterizarían por tener trágicas consecuencias humanas; se estima que más de 5.000 personas perdieron la vida durante la crisis somalí.<sup>8</sup>

Los años noventa fueron testigo de la explosión de una serie de episodios de violencia étnica y religiosa, así como de sucesivas violaciones de derechos humanos, guerras civiles y emergencias humanitarias a las que ONU no había tenido que hacer frente hasta entonces.<sup>9</sup> De aquí en adelante, el Consejo de Seguridad empezaría a enfrentarse a una nueva realidad donde, como sugiere Santiago Ripol, los problemas que

---

<sup>6</sup> S. Neil MacFarlane and Yuen Foong Khong, *Human Security and the UN: A Critical History* (United Nations Intellectual History Project Series) (Indiana University Press, 2006), Pág. 135.

<sup>7</sup> Paul M. Kennedy, *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government* (Allen Lane, 2006).

<sup>8</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History* (United Nations Intellectual History Project Series).

<sup>9</sup> Kennedy, *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government*.

se producían en el interior de los estados comenzaban a ser considerados como amenazas a la paz y la seguridad internacionales.<sup>10</sup>

Podemos afirmar que el contexto de hoy no se corresponde con aquel de después de la Segunda Guerra Mundial, ni con el que caracterizó a la Guerra Fría. Y aunque puede tener ciertas semejanzas con la década anterior, el siglo XXI se enfrenta a una amalgama de conflictos internos con consecuencias trágicas para la población civil. Con una serie de estados que no son capaces de funcionar de acuerdo con los estándares internacionales, ni tampoco capaces de proporcionar la protección necesaria a sus ciudadanos para que puedan vivir en paz y seguridad; la idea del Estado como garante de la seguridad en el interior de sus fronteras poco a poco se ha ido minando.<sup>11</sup>

La evolución y la expansión de la agenda de seguridad, como consecuencia de los cambios que se han ido produciendo en la escena internacional, ha provocado que el Estado dejara de ser su único y principal referente. Así, el individuo empezó a cobrar mayor protagonismo y conceptos como el de seguridad humana y responsabilidad de proteger aparecerían en el centro de los debates. Todo esto hizo que principios, hasta entonces muy valorados, como el de soberanía y el de no intervención, se empezaran a cuestionar. Ya no se trataba del derecho a intervenir, sino de que la comunidad internacional asumiera su responsabilidad de proteger a las poblaciones amenazadas y de empezar a interpretar esa soberanía no sólo como derechos, sino como la responsabilidad que tienen para con sus ciudadanos.

#### Delimitación del objeto de estudio

En base a estos planteamientos, la tesis que aquí presentamos busca estudiar dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, el cómo se ha ido forjando la responsabilidad de proteger (R2P) en el marco de las Naciones Unidas. Y en segundo lugar, analizar las intervenciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en relación a esta

---

<sup>10</sup> Santiago Ripol, “El ‘Nuevo Orden Internacional’: ¿un Nuevo Concepto Para Un Nuevo Contexto?,” *Revista CIDOB D’afers Internacionals*, Núm. 27, 1994, [http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/el\\_nuevo\\_orden\\_internacional\\_un\\_nuevo\\_concepto\\_para\\_un\\_nuevo\\_contexto2](http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/el_nuevo_orden_internacional_un_nuevo_concepto_para_un_nuevo_contexto2).

<sup>11</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 137.

temática a través del análisis de la argumentación de los mismos en una selección de debates y documentos oficiales.

Se trata de un análisis teórico-práctico que intentará resolver si dentro del marco de la ONU la R2P se interpreta y se explota como algo que va más allá de un concepto meramente político. Más aún, la tesis intentará estudiar si de acuerdo con la retórica y la práctica de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de la comunidad internacional en su conjunto:

- La R2P puede considerarse como un nuevo principio;
- Como un marco de actuación para la resolución de conflictos que reúnan una serie de características comunes;
- O, simplemente, una mera justificación ante los intereses nacionales de los países en cuestión.

Nuestro punto de partida será poner a prueba la hipótesis inicial de la R2P, tanto en su formulación formal como en su aplicación en una serie de casos que se fueron sucediendo en el contexto posterior a la Guerra Fría. Asimismo, intentará determinar si se trata de un concepto que terminará resultando en un principio de carácter y aceptación universal o, por el contrario, simplemente responde a una demanda emanada de la comunidad internacional sin utilidad práctica real y aplicable a los conflictos actuales. De la misma forma, este trabajo pretende hacer énfasis en la distinción, si la hubiese, entre el concepto de protección de civiles (POC)<sup>12</sup> y R2P, señalando tanto sus similitudes como sus diferencias. Pero el verdadero valor añadido de este estudio reside en analizar la evolución de la retórica empleada por los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU a través del análisis de su discurso político de las intervenciones de los cinco miembros permanentes (P5s) del Consejo de Seguridad en una serie de sesiones públicas en relación a la R2P. Estudiaremos si los conceptos que se han ido acuñando a lo largo de la historia disponen del mismo significado y contenido político, o si por el contrario la terminología empleada va evolucionando a medida que se van sucediendo diferentes acontecimientos históricos. Además de analizar las intervenciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en una selección de debates y reuniones a puerta abierta, también estudiaremos una serie de documentos oficiales del Consejo, resoluciones o declaraciones

---

<sup>12</sup> Del inglés *Protection of Civilians*.

presidenciales (PRST)<sup>13</sup> donde aparecen reflejadas, tanto en los párrafos operativos como en el preámbulo de las mismas, alusiones a la R2P.

Partiremos de que la responsabilidad de proteger supone que, más allá de los principios de soberanía, integridad territorial y la no interferencia en los asuntos domésticos de los estados, cuando un Estado no quiere o no puede cumplir con su responsabilidad de proteger los derechos humanos, relativos a las de cada uno de sus habitantes, corresponde a la comunidad internacional, y en particular a las Naciones Unidas, adoptar medidas colectivas firmes con el objetivo de paliar las atrocidades que se estén produciendo.

La tesis se enmarca en el campo de las ciencias sociales, y aunque a primera vista pueda parecer un estudio de gran calado jurídico, por los temas y la materia estudiada, no es este el caso. Se trata más bien de un trabajo que se inserta en una línea de investigación de talante político, dentro de la rama de las relaciones internacionales.

La originalidad del trabajo reside, entre otras cosas, en el hecho de que la doctoranda ha ocupado distintos cargos dentro de la ONU. Cabría destacar, entre otros, su estancia en la Misión híbrida las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur (UNAMID),<sup>14</sup> durante 14 meses, en calidad de oficial información pública. Y el trabajo que realizó, entre 2011-2012 en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pudiendo ofrecer así una visión real, pragmática y global de cómo funciona el órgano político internacional por excelencia. Por otro lado, y de igual importancia, ha tenido a su alcance datos y la posibilidad de poder trabajar con fuentes primarias de gran relevancia, de acceso restringido, o de difícil acceso.

Al comenzar la fase exploratoria de la tesis, donde se tantearon diferentes temas de estudio, siempre dentro de una misma área de conocimiento, la doctoranda decidió ocuparse de un concepto relativamente nuevo en el ámbito internacional, pero que a los pocos años se convertiría en uno de los temas más debatidos en los círculos académicos y políticos. La responsabilidad de proteger vendría a sustituir lo que en la década de los noventa se conoció como intervención humanitaria. A diferencia de la anterior, la R2P pone énfasis en la responsabilidad de Estado de proteger a sus ciudadanos, con el

---

<sup>13</sup> Del inglés *Presidential Statements*.

<sup>14</sup> Por sus siglas en inglés *the African Union-United Nations Mission in Darfur*.

novedoso añadido de que la comunidad internacional cobra un papel primordial a la hora de asistir a estos países a cumplir con sus obligaciones de protección.

Por otro lado, cuando nos planteamos este trabajo nos dimos cuenta de que la literatura que se había publicado al respecto era aunque intensa, poco innovadora; es decir, casi todos los autores presentaban en sus textos planteamientos muy similares, hasta el punto de caer en una reproducción generalizada de temas y proposiciones. Por lo que podemos afirmar que son pocas las aportaciones teórico-prácticas en este sentido. De ahí que nos hayamos centrado exclusivamente en aquellos autores que, además de explicar sus antecedentes y rasgos principales han contribuido, de una forma u otra, a la elaboración, consolidación, difusión y afianzamiento del concepto.

La revisión bibliográfica<sup>15</sup> que se llevó a cabo durante la primera fase de la elaboración de la tesis se centró en el estudio de libros, capítulos de libros, artículos académico-científicos y documentos oficiales de organismos regionales e internacionales publicados desde principios de los años noventa, hasta el último semestre de 2012; teniendo en cuenta que salvo los documentos relacionados con los antecedentes de la R2P, los demás han sido publicados entre 2005 y 2012. Se trata en su totalidad de literatura en lengua inglesa,<sup>16</sup> menos aquellos textos oficiales que han sido traducidos al español. El motivo que nos ha llevado a examinar publicaciones inglesas en su gran mayoría es porque constituyen las fuentes primarias más relevantes que abordan la noción de R2P. Por otro lado, destacar que no se trató de un análisis exhaustivo de cada publicación, sino de ofrecer una relación de textos que estimamos necesaria para abordar en profundidad el tema que aquí tratamos.

La dificultad esencial de la tesis radica en que la R2P es un concepto, que aunque cuenta con una definición muy restringida dentro del marco de la ONU, está en constante evolución, cuya identidad y definición se va perfilando con los cambiantes avatares de un siglo XXI en ciernes; Se trata de una investigación necesaria tanto por la temática, como por sus posibles implicaciones teóricas en el campo de la ciencia política.

---

<sup>15</sup> Destacar que del total de 97 textos examinados para la elaboración de la revisión bibliográfica nos hemos centrado especialmente en 59 ya que consideramos que son los más significativos de todas las publicaciones estudiadas

<sup>16</sup> Señalar como aportación de este estudio la traducción de un número substancial de citas muchas de ellas hasta la fecha no disponibles en español.

## Estructura

Es nuestra intención estructurar la tesis en dos grandes bloques, que aunque diferenciados entre sí estarán íntimamente relacionados, tanto por los objetivos que se persiguen como por la vinculación de los temas. También habrá un último apartado de conclusiones que intentará dar respuesta a las hipótesis aquí planteadas.

La primera parte del estudio tratará de contextualizar la R2P en el marco de la ONU, atendiendo a distintas cuestiones que son de vital importancia para poder aprehender la esencia del concepto que aquí tratamos. Comenzaremos abordando el sistema de seguridad colectiva que nació tras la adopción de la Carta de la ONU. Nos ocuparemos de los antecedentes jurídicos más importantes de la regulación del uso de la fuerza desde finales del siglo XIX. Nos centraremos principalmente en las Conferencias de Paz de la Haya (1899-1907), en tanto que primeros intentos de regulación jurídica del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Hablaremos también de la Convención Drago-Porter, así como de la importancia de la Sociedad de Naciones (SDN) y el Pacto Briand-Kellogg en este sentido. Prestaremos especial atención a la Carta fundacional de las Naciones Unidas y, en particular, al papel que juega el Consejo de Seguridad en el ordenamiento internacional. Resultará clave en nuestra explicación la comprensión del artículo 2.4 y 2.7 de la Carta, así como las funciones que puede desempeñar el Consejo; el Consejo de Seguridad junto con la R2P son los protagonistas indiscutibles de este estudio.

A continuación nos detendremos en la evolución del debate sobre la idea de intervención con fines de protección humana en el contexto de la Guerra Fría y, lo que es más importante, analizaremos los casos más representativos de la época. Nos fijaremos en la práctica de los estados en los casos de Rhodesia del Sur (1965),<sup>17</sup> la intervención de Bélgica en el Congo (1960), y la misión de rescate de Bélgica y los EE.UU en Stanleyville (1964). Terminaremos este capítulo con el análisis de la intervención de India en Pakistán oriental (1971), de Tanzania en Uganda (1979), de Vietnam en Camboya (1979), y el caso de Biafra (1967) como paradigma de la no intervención; tres casos en la práctica de los estados durante la contienda bipolar que reflejan la reticencia a recurrir a la

---

<sup>17</sup> A lo largo de este trabajo escribiremos Rhodesia y no Rodesia ya que en la mayoría de los documentos oficiales de las Naciones Unidas lo escriben de esta manera.



argumentación humanitaria para justificar sus intervenciones incluso cuando se estuvieran produciendo fragantes violaciones de derechos humanos en el interior de un Estado. Por otro lado, destacar que tanto el principio de no intervención, como el privilegio de la soberanía fueron en muchas ocasiones sobrepasados, tanto por las potencias colonizadoras, como por los gobernante de los estados surgidos tras la descolonización.

La segunda parte del marco teórico abordará el legado de la Guerra Fría en el marco de las Naciones Unidas y las consecuencias para con la soberanía de los estados. Explicaremos la importancia que cobrarían las intervenciones humanitarias en el contexto normativo internacional de los años noventa. Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y, en especial, los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tendrían que enfrentarse a una serie de retos que no aparecen recogidos en la Carta. Los diseñadores del documento fundacional no imaginaron un futuro donde las amenazas a la paz y a la seguridad no procedieran de actos externos de agresión, sino de las consecuencias de las guerras civiles, de la desintegración interna de los estados y de las actuaciones de actores no estatales.<sup>18</sup> En este sentido examinaremos la actitud del Consejo de Seguridad y la práctica de los estados en las intervenciones humanitarias de la década de los noventa: Irak-Kuwait (1990/91), Bosnia-Herzegovina (1991), Somalia (1991/92), Ruanda (1994), y Kosovo (1999).

A lo largo de este capítulo, nos detendremos también en examinar el debate que surgió a finales del siglo XX en torno a la distinción entre “viejas y nuevas guerras”. Todo esto con el objetivo de ofrecer al lector la posibilidad de extraer los rasgos y particularidades que definen la expresión de los conflictos que se desarrollaron durante la década de los años noventa, e incluso principios del siglo XXI. Sin embargo, cabría concluir que esta clasificación sigue suscitando numerosos interrogantes en el mundo académico. Por último, intentaremos explicar el concepto de amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, tal y como se concibe en el marco de las Naciones Unidas, y el hecho de la ampliación de la agenda de la seguridad.

Para cerrar la primera parte de esta investigación, nos centraremos en la R2P *per se*. Profundizaremos en la herencia de las crisis de los noventa en la comunidad

---

<sup>18</sup> Kennedy, *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government*.

internacional y en el proceso de formulación de la R2P. En primer lugar trataremos de analizar aquellos textos considerados como antecedentes clave y que inspiraron, de alguna forma u otra, la adopción del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.<sup>19</sup> Nos adentraremos en la materia de la mano de Roberta Cohen y Francis Deng para introducir el concepto de soberanía como responsabilidad. De ahí, nos centraremos en el papel que el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, jugó en el nacimiento del concepto. Para luego hacer hincapié en una serie de informes y documentos institucionales publicados dentro del marco de la ONU, que supusieron el motor de arranque de una maquinaria que no pararía hasta la adopción del Documento Final de 2005 (WOD).<sup>20</sup>

---

---

**Informes y Documentos clave que inspiraron la adopción del WOD 2005**

---

---

Informe de la Comisión Internacional Sobre Intervención y Soberanía de los Estados: la responsabilidad de proteger (2001)

Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (2004)

Informe del Secretario General: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos (2005)

---

Cuadro 1. Informes y Documentos clave que inspiraron la adopción del WOD 2005

Éste último nos permitirá definir y delimitar el marco de actuación de la R2P. Nos centraremos especialmente en analizar sus principios básicos, y en explicar tanto lo que es como lo que no es para evitar posibles malentendidos o malinterpretaciones del término. De ahí pasaremos a abordar la institucionalización de la R2P en la ONU, destacando las figuras de los Asesores Especiales sobre la prevención del genocidio y sobre la responsabilidad de proteger. Dedicaremos un apartado a estudiar los distintos debates, diálogos interactivos y resoluciones adoptadas en el marco de la Asamblea General vinculados directamente con nuestro objeto de estudio. En cuanto al Secretario General analizaremos sus informes publicados desde 2005 hasta 2012, destacando sus aportaciones principales.

---

<sup>19</sup> De ahora en adelante Documento Final.

<sup>20</sup> Del inglés *World Outcome Document*.

Informes sobre la R2P del Secretario General		
A/63/677	12-ene.-09	Hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/64/864	14-jul.-10	Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger
A/65/877-S/2011/393	27-jun.-11	La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/66/874-S/2012/578	25-jul.-12	La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva

Cuadro 2. Informes sobre la R2P del Secretario General

Una vez finalizado el marco teórico nos adentraremos en el estudio empírico, que ocupará la segunda parte de esta tesis doctoral: deliberaciones y toma de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012). Como principal elemento de análisis utilizaremos las declaraciones y los discursos pronunciados por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en una selección de sesiones públicas<sup>21</sup> comprendidas entre 2005 y 2012, así como las resoluciones y declaraciones de la presidencia durante el mismo marco temporal.

Nos centraremos principalmente en:

- 1) Los discursos pronunciados por Reino Unido, Francia, Estados Unidos, Federación Rusa y China durante sus deliberaciones públicas, antes o después de la aprobación de un número de resoluciones y las declaraciones de la Presidencia. Para ello utilizaremos como principal herramienta de análisis las actas literales del Consejo de Seguridad. Éstos documentos, que se identifican por el sufijo "/PV."<sup>22</sup> dentro de la signatura del documento, contienen la narración completa, en primera persona, del desarrollo de las sesiones en cuestión.<sup>23</sup> Las actas nos permitirán indagar en cómo se entiende la R2P en las relaciones internacionales contemporáneas. Al fin y al cabo, tal y como expone Christian Reus-Smit son los estados y otros actores, a través de procesos discursivos, quienes definen las normas que configuran la política internacional

<sup>21</sup> Para más información sobre las sesiones públicas del Consejo de Seguridad consultar el documento "S/2006/507 de 19 de Julio de 2006".

<sup>22</sup> PV, del francés *procès verbaux*.

<sup>23</sup> Para más información sobre las actas de sesiones del Consejo de Seguridad consultar "Reglamento Provisional Del Consejo de Seguridad S/96/Rev.7," 1983. "Consejo de Seguridad: Actas de Las Sesiones" , <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/scspeechsp.htm>

*“A través de la política, los estados y otros actores constituyen su vida social y material, determinando no sólo "quién obtiene qué, cuándo y cómo", sino quién será aceptado como un actor legítimo y lo que se aceptará como una conducta lícita. La política internacional se desarrolla dentro de un marco de reglas y normas, y los estados y otros actores definen y redefinen estos conocimientos a través de sus prácticas discursivas”.*<sup>24</sup>

Por otro lado, aunque no entraremos en el contenido de las mismas por ser de carácter confidencial, sí facilitaremos el número de consultas del pleno<sup>25</sup> celebradas por el Consejo entre 2005 y 2012.<sup>26</sup> Atendiendo a la definición ofrecida por el Glosario del Manual del Consejo de Seguridad, las consultas son aquellas que se celebran en privado estando presentes los 15 miembros del Consejo. Se desarrollan en la Sala de Consultas, y se anuncian en el Diario de las Naciones Unidas, además tienen un orden del día acordado, y en ellas pueden participar uno o varios oradores. Destacar que los Estados Miembros que no pertenecen al Consejo no pueden asistir a las reuniones; son reuniones celebradas a puerta cerrada.<sup>27</sup>

- 2) Resoluciones del Consejo de Seguridad: Son documentos oficiales que expresan la opinión o voluntad oficial del Consejo. Suelen estar divididas en dos secciones claramente diferenciadas: por un lado el preámbulo (P.P)<sup>28</sup> donde generalmente se presentan las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada. Y, por otro, una parte dispositiva, que en la práctica diaria del Consejo se denominan párrafos operativos (O.P), donde se recoge la opinión del órgano o la medida que ha de adoptarse.<sup>29</sup>
- 3) Declaraciones de la Presidencia (PRST): Desconocidas para muchos, son aquellas declaraciones, que tras ser aprobadas en una sesión oficial, son formuladas por la Presidencia del Consejo en nombre del Consejo de Seguridad, y publicadas como documentos oficiales. Los PRST pueden transmitir decisiones y representar fallos en

---

<sup>24</sup> Ch. Reus-Smit, “Introduction,” en *The Politics of International Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004). Pág. 3.

<sup>25</sup> En inglés se usa el término *consultations of the whole*

<sup>26</sup> Para más información sobre las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad consultar S/2006/507 de 19 de Julio de 2006. Par. 20-27,

<sup>27</sup>Glosario Del Manual Del Consejo de Seguridad, <http://www.un.org/es/sc/about/methods/glossary.shtml>.

<sup>28</sup> Del inglés *Preambular Paragraph*. Es importante señalar que aunque forman parte del contenido de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el preámbulo de las mismas no tiene *per se* valor jurídico.

<sup>29</sup> “Resoluciones Del Consejo de Seguridad.”

sí mismas. Stefan Talmon explica que aunque no se trata de una decisión vinculante en el sentido del artículo 25 de la Carta, sí que posee consecuencias jurídicas y, lo que es más importante teniendo en cuenta la naturaleza de este trabajo, el hecho de que el documento sea adoptado por consenso cerciora el calado político del mismo.

Tabla 1. R2P: medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad (2005-2012)

Año	Medida	Fecha	Tema
<b>2005</b>			
2006	S/RES/1653	27-ene.-06	La situación en la región de los Grandes Lagos
2006	S/RES/1674	28-abr.-06	Protección de los civiles en los conflictos armados
2006	S/RES/1706	31-ago.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2007	PRST/2007/1	8-ene.-07	Amenazas a la paz y seguridad internacionales
<b>2008</b>			
2009	S/RES/1894	11-nov.-09	Protección de los civiles en los conflictos armados
<b>2010</b>			
2011	S/RES/1970	26-feb.-11	Paz y seguridad en África
2011	S/RES/1973	17-mar.-11	La situación en Libia
2011	S/RES/1975	30-mar.-11	La situación en Côte d'Ivoire
2011	S/RES/1996	8-jul.-11	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2011	S/PRST/2011/18	22-sep.-11	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2011	S/RES/2014	21-oct.-11	La situación en el Oriente Medio
2011	S/RES/2016	27-oct.-11	La situación en Libia
2011	S/PRST/2011/21	14-nov.-11	Región de África Central
2012	S/RES/2040	12-mar.-12	La situación en Libia
2012	S/PRST/2012/18	29-jun.-12	Región de África Central
2012	S/RES/2085	19-dic.-12	La situación en Mali
2012	S/PRST/2012/28	19-dic.-12	Región de África Central (LRA)

Fuente: elaboración propia

Para llevar a cabo esta investigación hemos analizado un total de 2,408 documentos, de los cuales 505 son resoluciones, 340 declaraciones de la Presidencia (PRST), y 1,563 actas literales de sesiones públicas, celebradas por el Consejo de Seguridad entre 2005-2012. En relación a las consultas, la Subdivisión de Secretaría del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas nos ha facilitado el compendio numérico de las reuniones (1341).

<b>Muestra</b>				
	<b>S/PV</b>	<b>Consultas</b>	<b>S/RES</b>	<b>S/PRST</b>
<b>2005</b>	200	161	71	67
<b>2006</b>	223	213	87	59
<b>2007</b>	170	172	56	50
<b>2008</b>	217	174	64	48
<b>2009</b>	174	125	48	35
<b>2010</b>	182	139	59	30
<b>2011</b>	213	182	66	22
<b>2012</b>	184	175	53	29
<b>Total</b>	<b>1563</b>	<b>1341</b>	<b>504</b>	<b>340</b>

Tabla 2. Muestra del estudio empírico

La metodología empleada lo largo del estudio de caso ha sido cualitativa y cuantitativa, en el sentido de que nos hemos valido de herramientas numéricas y estadísticas, así como del análisis de la argumentación y de la retórica de los distintos miembros del Consejo de Seguridad a lo largo de los años.



---

## PARTE I.

---

### 1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA EN EL MARCO DE NACIONES UNIDAS (1945-1989)

El final de la Segunda Guerra Mundial trajo consigo la creación de un nuevo sistema de seguridad colectiva. Con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas se iniciaba un camino que pondría rumbo hacia el abandono de la noción de guerra justa permisible, en favor de la no legalización del uso de la fuerza.<sup>30</sup> A pesar de los intentos y de los instrumentos adoptados por la comunidad internacional, antes del nacimiento de la Organización, el uso armado de la fuerza se encontraba casi de forma ilimitada a disposición de los estados.<sup>31</sup> En esta primera parte, intentaremos mostrar los avances y acontecimientos más significativos que se sucedieron en la comunidad internacional en relación al sistema de seguridad colectiva que terminaría imponiéndose con la entrada en vigor de la Carta de la ONU.<sup>32</sup> Para ello nos detendremos en analizar los antecedentes jurídicos más inmediatos en cuanto al uso de la fuerza se refiere, así como la práctica de los estados durante los años de la Guerra Fría.

A lo largo del primer capítulo, haremos un recorrido cronológico abordando las sucesivas Conferencias de Paz de la Haya (1899/1907) y la doctrina Drago-Porter (1902). Analizaremos el articulado del Tratado de Versalles (1919) y lo que supuso la firma del Pacto Briand-Kellogg (1928). De ahí, pasaremos a estudiar la creación de la ONU (1945) y la importancia de su artículo 2.4 que establece la prohibición de la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Y el artículo 2.7 que pone de manifiesto el principio de no intervención en los asuntos internos de los estados. Por otro lado, prestaremos especial atención al papel y las funciones del Consejo de Seguridad en la escena internacional.

En el segundo capítulo nos ocuparemos también de la práctica estatal durante los años de la Guerra Fría, en tanto que intervenciones con fines de protección humana se

---

<sup>30</sup> Christopher C. Joyner, *International Law in the 21st Century: Rules for Global Governance* (Rowman & Littlefield, 2005). Pág. 164-165.

<sup>31</sup> Eric Tardif Chalifour, "Teoría y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional," en Régimen Jurídico de Las Fuerzas Armadas (México D.F., México: UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011).

<sup>32</sup> De ahora en adelante la Carta.



refiere. Nos centraremos en los casos de Rhodesia de Sur (1965), de la intervención de Bélgica en el Congo (1960), la intervención de Bélgica y de los Estados Unidos en Stanleyville (1964), la crisis de Biafra (1967), la intervención de la india en Pakistán oriental (Bangladesh, 1971), la intervención de Vietnam en Camboya (1979), para finalizar con la intervención de Tanzania en Uganda (1979).

### 1.1. De los antecedentes al marco jurídico actual en la regulación del uso de la fuerza

#### 1.1.1. Las Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907)<sup>33</sup>

Las Conferencias de Paz de la Haya (1899-1907)<sup>34</sup> pueden considerarse como los primeros intentos de regulación jurídica del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Marcarían el punto de partida de un recorrido que se iniciaría a finales del siglo XIX y culminaría tras la celebración de la Conferencia de San Francisco en 1945. Pero realmente sería la Convención relativa a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, más conocida como la doctrina Drago-Porter (1902), quien pusiera en cuestión la legitimidad del uso y del ejercicio de la guerra.

El primer paso para la convocatoria de la Conferencia de 1899 lo dio el Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, el Conde Mouravieff. A través de una carta, fechada el 24 de agosto de 1898, se dirigió a los representantes de las Potencias acreditadas en San Petersburgo dejando constancia del deseo del emperador ruso de poner fin al aumento armamentístico, y de su interés por buscar los medios más adecuados para asegurar a todos los pueblos los beneficios de una paz real y duradera

*"El mantenimiento de la paz general y una reducción eventual de los armamentos excesivos, cuya carga pesa sobre todos los pueblos, aparecen, en las condiciones actuales del mundo entero, como el ideal hacia el que todos los gobiernos deberían dirigir sus esfuerzos".<sup>35</sup>*

---

<sup>33</sup> Ver James Brown Scott, *Instructions to the American Delegates to the Hague Peace Conferences: And Their Official Reports* (Oxford University Press, American Branch, 1916). Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907: Acompañadas de Cuadros de Firmas, Ratificaciones y Adhesiones de Las Diferentes Potencias y Textos de Las Reservas (Oxford University Press, Sucursal Americana, 1916). Eyffinger Arthur, *The 1899 Hague Peace Conference: "The Parliament of Man, the Federation of the World"* (The Hague; Boston: Kluwer Law International, 1999).

<sup>34</sup> De ahora en adelante Conferencias de Paz.

<sup>35</sup> James Brown Scott, "Peace Conference at the Hague 1899: Rescript of the Russian Emperor August 24 (12, Old Style), 1898," *The Hague Peace Conferences of 1899 and 1907. A Series of Lectures*

Así las cosas, el zar Nicolás II propuso la celebración de una conferencia para examinar estas cuestiones. Pero esta invitación al desarme no fue recibida de la misma manera por todos. Alejandro Sobarzo calificó de estupor e incredulidad la actitud de los gobiernos al recibir la invitación. Y esto se debía, entre otras cosas, a que el remitente provenía no sólo de la primera potencia militar de la época, sino porque existía el rumor de que Rusia había comenzado a reorganizar su capacidad militar con miras a expandirse en el Pacífico.<sup>36</sup>

Unos meses más tarde, el Conde Mouravieff, expidió una segunda carta, pero esta vez dirigida a los ministros rusos acreditados en los estados con representación en San Petersburgo.<sup>37</sup> En ella recogía lo anteriormente dicho y adelantaba, en términos generales, los temas que pudieran considerarse en la Conferencia: (1) La prohibición, durante un tiempo determinado, de cualquier aumento de las fuerzas armadas, más allá de las que disponían hasta entonces; (2) La prohibición de, o la limitación del empleo de nuevas armas de fuego o explosivos; (3) La restricción de explosivos ya existentes, así como la prohibición de la descarga de proyectiles o explosivos desde globos o cualquier otro medio similar; (4) La prohibición de la guerra naval de submarinos-torpedo o mecanismos similares de destrucción, y la abolición definitiva de los buques con arietes; (5) La aplicación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 sobre la base de los artículos adicionales de 1868; (6) La neutralización de los barcos y buques destinados a salvar a los naufragos durante o después de un combate; (7) La revisión de la no ratificada Declaración de Bruselas de 1874 relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre; (8) La aceptación, en principio, del empleo de los buenos oficios, la mediación y el arbitraje, con el fin de prevenir los conflictos armados entre las naciones, y el establecimiento de una práctica uniforme en su empleo.<sup>38</sup>

---

*Delivered before the Johns Hopkins University in the Year 1908*, página consultada el 02 de junio, 2013, [http://avalon.law.yale.edu/19th\\_century/hag99-01.asp](http://avalon.law.yale.edu/19th_century/hag99-01.asp).

<sup>36</sup> Alejandro Sobarzo, "El Centenario de La Corte Permanente de Arbitraje," *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 1 (2010). Pág. 325.

<sup>37</sup> A. Pearce Higgins, "The Peace Conference of 1889," en *The Hague Peace Conferences and Other International Conferences Concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries* (Cambridge University Press, 1909), <http://oll.libertyfund.org/title/1053/141176> on 2013-09-11. Pág. 1.

<sup>38</sup> Scott, "Peace Conference at the Hague 1899: Rescript of the Russian Emperor August 24 (12, Old Style), 1898."

Por otro lado, en uno de los párrafos finales de la carta se advertía que cualquier cuestión relativa a las relaciones políticas de los estados, así como cualquier asunto que no estuviera directamente vinculado con el programa aprobado, quedarían excluidos de las deliberaciones de la Conferencia.<sup>39</sup>

Finalmente, la Conferencia se celebró el 20 de mayo de 1899,<sup>40</sup> bajo la presidencia del señor de Staal, primer plenipotenciario de Rusia. Los resultados fueron recogidos en el Acta Final de 29 de julio de 1899,<sup>41</sup> abiertos a la firma y a la ratificación de los estados participantes.<sup>42</sup>

Convenciones:<sup>43</sup>

- I. Convención concierne al arreglo pacífico de conflictos internacionales, del 29 de julio de 1899, firmada y ratificada por 27 estados, y 17 se adhirieron;<sup>44</sup>
- II. Convención concierne a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, del 29 de julio de 1899, firmada y ratificada por 25 estados, y 21 se adhirieron;<sup>45</sup>
- III. Convención para la aplicación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, del 29 de julio de 1899, firmada y ratificada por 27 estados, y 19 se adhirieron.<sup>46</sup>

Declaraciones:

- I. Prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos o por otros nuevos métodos similares;

---

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Las reuniones se celebraron entre 18-20 de Mayo de 1899.

<sup>41</sup> A. Pearce Higgins, "Final Acts of the International Peace Conferences.," 1909, [http://oll.libertyfund.org/?option=com\\_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&chapter=141178&layout=html&Itemid=27s](http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&chapter=141178&layout=html&Itemid=27s).

<sup>42</sup> Higgins, "The Peace Conference of 1889."

<sup>43</sup> Hudson explica que "La mayoría de las adhesiones a las tres convenciones se hicieron efectivas justo antes de la celebración de la Segunda Conferencia, en la que se revisaron; no se han producido más ratificaciones o adhesiones a los convenios no revisados desde 1907".

<sup>44</sup> Manley O. Hudson, "Present Status of the Hague Conventions of 1899 and 1907," *The American Journal of International Law* 25, no. 1 (1925), <http://www.jstor.org/stable/2189634>.

<sup>45</sup> Ibid. 115

<sup>46</sup> Ibid.

- II. Prohibición del empleo de proyectiles, que tengan por único fin difundir gases asfixiantes o deletéreos;
- III. Prohibición del uso de balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de cubierta dura que no envuelve enteramente el centro, o que está provista de incisiones.

Se trataba de poner fin a la carrera armamentística, a la vez que se intentaban alcanzar los beneficios de una paz real y duradera, a través de la celebración de un foro internacional.<sup>47</sup> Pero, aun así, y siguiendo las explicaciones de George. H. Aldrich y Christine M. Chinkin, los resultados en relación a la cuestión de desarme fueron cuanto menos comedidos; y eso pese a ser una de las principales preocupaciones del zar.<sup>48</sup> Sin embargo, y valiéndose de los comentarios de Arthur Eyffinger, A. Sobarzo explica que el fracaso no fue total ya que pudo aprobarse una pequeña propuesta relacionada con el gasto militar.

*“La Conferencia estima que sería deseable, para el desarrollo del bienestar material y moral de la humanidad, que se limitasen los gastos militares que actualmente pesan sobre el mundo”<sup>49</sup>*

Con todo, el éxito de la reunión recayó en el desarrollo y la codificación del arreglo pacífico de las disputas, así como de las leyes de la guerra.<sup>50</sup> El triunfo más destacado fue la creación de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA); se trataba del primer mecanismo mundial para la solución de desacuerdos entre los miembros de la comunidad internacional.<sup>51</sup>

Autores como A. Pearce Higgins, señalan que la Conferencia no recogió ni fijó la convocatoria de una reunión posterior. Sólo quedó manifiesto el deseo de que pudieran incluirse algunos de los asuntos que quedaron pendientes en el programa de una futura Conferencia<sup>52</sup>. En cambio, George. H. Aldrich y Christine. M. Chinkin son más

---

<sup>47</sup> Sobarzo, “El Centenario de La Corte Permanente de Arbitraje.” Pág. 324.

<sup>48</sup> Ibid. 330.

<sup>49</sup> Ibid. 331.

<sup>50</sup> G. H. Aldrich and C. M. Chinkin, “Symposium: The Hague Peace Conferences: Introduction,” *The American Journal of International Law* 94, no. 1 (2000): 1–3.

<sup>51</sup> Sobarzo, “El Centenario de La Corte Permanente de Arbitraje.” Pág. 332.

<sup>52</sup> A. Pearce Higgins, “The Second Peace Conference 1907,” en *The Hague Peace Conferences and Other International Conferences Concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries* (Cambridge University Press, 1909), Pág. 1

optimistas cuando subrayan que los representantes allí presentes reconocieron que los objetivos de 1899 no podrían conseguirse sino con el tiempo y como parte de un proceso que dotara de continuidad a la Conferencia.<sup>53</sup>

La idea de una segunda Conferencia fue propuesta por el entonces Presidente de los Estados Unidos (EE.UU) Theodore Roosevelt. Sería de nuevo a través de una carta<sup>54</sup> como John Hay, Secretario de Estado norteamericano, se dirigiría a los representantes de los EE.UU acreditados ante los Gobiernos signatarios de las Actas de 1899. La carta concluía animando al Presidente a que invitara a los estados a una Conferencia internacional con el objetivo de debatir los siguientes temas:

- I.** La consideración de la celebración de una Conferencia como continuación a la de 1899;
- II.** La negociación de tratados de arbitraje entre las naciones que estuviesen representadas en la futura Conferencia;
- III.** La utilidad del establecimiento de un congreso internacional que se convocará periódicamente para la discusión de cuestiones internacionales.<sup>55</sup>

Y así fue. Del 15 de junio al 18 de octubre de 1907 se reunieron en la Haya los representantes de los estados participantes, dando así continuidad a los asuntos que quedaron pendientes en la Conferencia anterior. Seis fueron los temas que se incluyeron en el programa oficial:<sup>56</sup>

- I.** Arbitraje y Comisión Internacional de Investigación;
- II.** Las leyes y costumbres de la guerra terrestre;
- III.** Las leyes y costumbres de la guerra marítima;
- IV.** Propiedad privada de los beligerantes en el mar;
- V.** Derechos y deberes de neutrales en el mar;

---

[http://oll.libertyfund.org/?option=com\\_staticxt&staticfile=show.php%3Ftitle=1053&Itemid=27](http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php%3Ftitle=1053&Itemid=27). Accessed from <http://oll.libertyfund.org/title/1053/141177> on 2013-09-12

<sup>53</sup> Aldrich and Chinkin, "Symposium: The Hague Peace Conferences: Introduction."

<sup>54</sup> 21 de octubre de 1904.

<sup>55</sup> Higgins, "The Second Peace Conference 1907."

<sup>56</sup> David J. Hill, "The Second Peace Conference at the Hague," *The American Journal of International Law* 1, no. 3 (1907): 671–691, p. 678 <http://www.jstor.org.ezxy.ie.edu/stable/2186824>.

**VI. Adaptación de los de los principios de la convención de Ginebra a la guerra marítima.**

Pero, como señala D. J. Hill, el verdadero propósito de la Conferencia quedaba explícitamente recogido en el primer apartado del programa: las mejoras en las disposiciones relativas a la solución pacífica de controversias internacionales en lo que a la Corte de Arbitraje y a las comisiones internacionales de investigación se refiere.<sup>57</sup>

En cuanto a los resultados,<sup>58</sup> en esta ocasión se redactó una declaración y trece convenciones, de las cuales tres eran revisiones de los convenios adoptados en 1899:<sup>59</sup>

1. Arreglo pacífico de los conflictos internacionales;
2. Limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales;
3. Ruptura de hostilidades;
4. Leyes y costumbres de la guerra terrestre;
5. Derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre;
6. Régimen de los buques mercantes al empezar las hostilidades;
7. Transformación de buques mercantes en buques de guerra;
8. Colocación de minas submarinas;
9. Bombardeo fuerzas navales en tiempo de guerra;
10. Aplicación a la guerra marítima de los principios del convenio de Ginebra;
11. Restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima;
12. Establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas;
13. Derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima;
14. Declaración acerca de la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde los globos;

En suma, podemos observar como comienza a consolidarse una tendencia que prohíbe tanto la conquista como la ocupación de un territorio con el ánimo de apropiárselo

---

<sup>57</sup> Ibid. 678

<sup>58</sup>“Acta Final de 1907,” n.d., [http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho\\_internacional/materiales\\_dpto/1907apc.htm](http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho_internacional/materiales_dpto/1907apc.htm).

<sup>59</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, “Derecho de La Guerra,” n.d., [http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi11\\_derecho\\_dela\\_guerra.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi11_derecho_dela_guerra.pdf).[http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi11\\_derecho\\_dela\\_guerra.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi11_derecho_dela_guerra.pdf)

de forma indefinida<sup>60</sup>. Pero, aunque las dos conferencias de Paz supusieron los primeros intentos de limitar el recurso a la fuerza armada, realmente la legitimidad del uso de la guerra empezó a ponerse en cuestión con la Convención relativa a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, también conocida como doctrina Drago-Porter.<sup>61</sup>

### 1.1.2. Convención Drago-Porter (1902)

El profesor Romualdo Bermejo García sostiene que esta doctrina supuso “un paso importante como punto de partida en el largo camino hacia la prohibición del uso de la fuerza”<sup>62</sup>. A. P. Whitaker explica como en diciembre de 1902 fuerzas navales alemanas, británicas e italianas iniciaron una intervención militar contra Venezuela con el objetivo de recolectar las deudas que tenía con estos países y cuyo presidente se negaba a pagar. Fue entonces cuando el Ministro de Asuntos Exteriores de la república de Argentina, Luis María Drago, envió una nota a Washington el 29 de diciembre de 1902 defendiendo la soberanía latinoamericana frente a las acciones de los países europeos. Como protesta enunció lo que hoy conocemos como Doctrina Drago, que establecía que ningún Estado extranjero podía utilizar la fuerza contra una nación americana con el objetivo de cobrar una deuda financiera. Pero en esta ocasión, los Estados Unidos se negaron a ejecutar la Doctrina Monroe que, en principio, les obligaba rechazar toda intervención europea en el continente americano.<sup>63</sup> Como respuesta, Luis María Drago formuló la doctrina que más tarde llevaría su nombre.<sup>64</sup> A través de ella quedaba proscrito el uso de la fuerza militar

---

<sup>60</sup> José Elías Esteve Molto, “El Derecho Internacional Y La Protección de Los Derechos Y Libertades En Los Territorios Ocupados,” en *Uso de La Fuerza Y Protección de Los Derechos Humanos En Un Nuevo Orden Internacional*, ed. Consuelo Ramón Chorne (Universitat de València. Tirant Lo Blanch, 2006), 173–201.

<sup>61</sup> Ver “Calvo y Drago Doctrines” *Encyclopedia of the Social Sciences* III (New York, 1903). Págs. 153-156.

<sup>62</sup> Romualdo Bermejo García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. (Madrid: Civitas, 1993). Pág. 25-26

<sup>63</sup> Arthur P. Whitaker, “Drago’s Economic Corollary to the Monroe Doctrine,” en *The Western Hemisphere Idea: Its Rise and Decline* (Ithaca: Cornell University Press, 1954), 86–107, <http://archive.org/stream/westernhemispher00whit#page/n5/mode/2up>.

<sup>64</sup> Luis Díaz Müller, “Deuda Externa y Derecho Internacional. Principios Fundamentales,” en *El Derecho Al Desarrollo y El Nuevo Orden Mundial* (Universidad Nacional Autónoma de México, 2004), 182. Págs. 98-99.

en los conflictos entre deudores y acreedores.<sup>65</sup> Establecía que ningún poder extranjero podía valerse del uso de la fuerza contra una nación americana con el fin de hacer efectivo el cobro de una deuda.

Podemos destacar tres momentos clave en el desarrollo de esta doctrina: En primer lugar, el pronunciamiento de la Doctrina *per se* en 1902. En segundo, hablaríamos de las consideraciones preliminares sobre el tema en el marco de la conferencia panamericana de Rio de Janeiro en 1906. Y por último, la importancia que recibió durante la celebración de la segunda Conferencia de la Haya,<sup>66</sup> donde se terminaría adoptando una versión modificada por el americano Horace Porter.<sup>67</sup>

Tal y como explicábamos al principio de este epígrafe, el profesor Romualdo Bermejo García es de la opinión de que esta Convención supuso un paso importante en el camino hacia la prohibición del uso de la fuerza, ya que se apeló a los estados a emplear “todas sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las controversias internacionales”.<sup>68</sup>

### 1.1.3. La Sociedad de Naciones (1919)

Con el fin de la Primera Guerra Mundial se iniciaría un proceso tendente a la eliminación el uso de la fuerza. Un camino que estaría marcado, entre otras cosas, por la creación de la Sociedad de Naciones (SDN) en 1919,<sup>69</sup> y la firma del Pacto de París, más conocido como el Pacto de Briand-Kellogg en 1928. Este nuevo sistema internacional, que surgiría tras el fin de la gran Guerra, encontró un firme defensor en la figura del Presidente norteamericano Woodrow Wilson. En los 14 puntos que formuló ante el Congreso americano en 1918, previó la creación de una organización que tuviera como

---

<sup>65</sup> Norberto Bobbio, Nicola Matteucci, and Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política, Volume 2* (Siglo XXI, 1991). Pág. 1119.

<sup>66</sup> Luis M. Drago and H. Edward Nettles, “The Drago Doctrine in International Law and Politics,” *The Hispanic American Historical Review* 8, no. 2 (1928): Págs.. 204–223.

<sup>67</sup> Müller, “Deuda Externa Y Derecho Internacional. Principios Fundamentales.”

<sup>68</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág. 23.

<sup>69</sup> El Pacto se firmó en Versalles el 28 de junio de 1919, entrando en vigor como el Tratado de Versalles el 10 de enero de 1920. La SdN se extinguiría en 18 de abril de 1946.



principal objetivo no sólo garantizar la integridad territorial, sino la independencia política de todos los estados.<sup>70</sup>

Así las cosas, la SDN se configuraba como la primera organización internacional encargada de la salvaguarda de la seguridad colectiva.<sup>71</sup> Con ella quedaba prohibida la guerra contra la integridad territorial de otro Estado.<sup>72</sup> Pero como explica L. F. Álvarez, la insuficiencia e ineficacia de sus mecanismos impidió su éxito. Sería entonces cuando la comunidad internacional empezaría a tomar conciencia de los daños ocasionados por la contienda y todo lo que esto suponía.

Si nos centramos en el contenido que recoge el tratado de Versalles en relación al uso de la fuerza, observamos como en su artículo 10 el Pacto de la SDN proclamó que

*“los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad (...)”*

En su artículo 11.1

*“se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a algunos de los miembros de la Sociedad, interesa a la Sociedad entera, la cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar eficazmente la paz de las naciones (...).”<sup>73</sup>*

Podemos observar como el uso de la fuerza se suponía como legal siempre y cuando se siguieran los salvoconductos de los artículos 10-16;<sup>74</sup> sólo así, los estados podían perseguir sus objetivos a través de la guerra;<sup>75</sup> es decir, el Pacto no prohibía la guerra *per se*, sólo limitaba las condiciones de su ejercicio. Según lo acordado, los estados se comprometían a someter cualquier desacuerdo que pudiese ocasionar una ruptura entre ellos al examen del Consejo o de la Asamblea, al arbitraje o al arreglo judicial de los

---

<sup>70</sup> Ibid. 28.

<sup>71</sup> Luis Fernando Alvarez Londoño, *La Historia Del Derecho Internacional Público* (Pontificia Universidad Javeriana, 2000). Pág. 131.

<sup>72</sup> Diego García Montaña, “El Uso de La Fuerza En Las Relaciones Internacionales,” n.d., <http://www.mb.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artusodelafuerza>. Pág.5.

<sup>73</sup> Cuyo texto está disponible en <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/8.html> , consultado el

<sup>74</sup>Véase “Pacto de La Sociedad de Naciones,” [http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-ii/lecturas/leccion-7/Pacto\\_de\\_la\\_Sociedad\\_de\\_Naciones.pdf](http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-ii/lecturas/leccion-7/Pacto_de_la_Sociedad_de_Naciones.pdf).

<sup>75</sup> Joyner, *International Law in the 21st Century: Rules for Global Governance*. Pág. 165.

mismos.<sup>76</sup> Asimismo, se obligaban a abstenerse de recurrir a la guerra antes de un plazo de tres meses a partir del dictamen del Consejo o de la Asamblea, de la sentencia arbitral o de la decisión judicial (artículo 12.1). El uso de la fuerza sólo podía dirigirse contra el o los Estado(s) que no hubiese(n) aplicado la decisión del órgano al que había(n) sido sometido(s) (artículo 13.4), o, en caso de arreglo político, contra el Estado que no se hubiese conformado a las conclusiones del informe aprobado por unanimidad por el Consejo (artículo 15.6) o al de la Asamblea (artículo 15.10).<sup>77</sup>

Se consideraban como ilícitas las guerras iniciadas sin respetar las condiciones procesales ya mencionadas, y las que estaban dirigidas contra la independencia política o la integridad territorial de un Estado miembro en vulneración del artículo 10. Por tanto, el Pacto no establecía “una moratoria de guerra y un catálogo restringido de guerras ilegales”<sup>78</sup> al imponer a los miembros de la Sociedad una renuncia parcial a la guerra.<sup>79</sup> El Pacto no prohibía expresamente la guerra en todas sus hipótesis, tal y como indica A. Aranguren, simplemente intentó limitar su uso a una cuestión de procedimiento.<sup>80</sup> Más aún, la postura adoptada en este sentido era imprecisa, al igual que lo eran los procedimientos establecidos para solventar los conflictos internacionales.<sup>81</sup>

Hasta entonces, los intentos dentro del marco de la SDN, para regular el uso de la guerra no tuvieron muchos resultados. De ahí que una serie de estados decidieran buscar otras alternativas fuera del paraguas de la Organización. A este respecto, cabría destacar los acuerdos de Locarno de 1925. A través del tratado de garantía mutua, también conocido como pacto Renano, Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Alemania se comprometían a no recurrir a la guerra ni al ataque o invasión.<sup>82</sup> Bermejo García explica

---

<sup>76</sup> Artículos 12.1, 13.1, 15.1 y 15.9.

<sup>77</sup> Pacto de La Sociedad de Naciones.

<sup>78</sup> R. Riquelme Cortado et al., *Derecho Internacional. Curso General* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), Pág. 665.

<sup>79</sup> Claude Humphrey Meredith Waldock, *The Regulation of the Use of Force by Individual States in International Law. Paris*. (Recueil des Cours de l'Académie de Droit International, Tome 81 II, 1952).Pág. 470.

<sup>80</sup> Asdrúbal Aguiar Aranguren, *Código de Derecho Internacional: Estudio Preliminar Y Normas Básicas* (Universidad Católica Andrés Bello, 2009). Pp. 40-41

<sup>81</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág. 35.

<sup>82</sup> Ibid.40

que el pacto no sólo prohibía el recurso a la guerra, sino cualquier acto de talante violento que tuviera como último objetivo un ataque o una invasión, al mismo tiempo que preveía la legítima defensa, y acciones autorizadas por organismos internacionales.<sup>83</sup>

En resumen, tras la Primera Guerra Mundial, la recién creada SDN no cumpliría con éxito los objetivos recogidos en el Tratado de Versalles. Nos referimos a la preservación de la paz por medio de una acción colectiva, y a la promoción de la cooperación internacional en asuntos económicos y sociales. Los estados miembros no fueron capaces de aplicar medidas coercitivas sobre aquellos que pusieran en peligro tales objetivos. Pero aun así, la Organización consiguió imponer algunas limitaciones sobre el derecho de recurrir a la guerra, a la vez que comenzó a concienciar a la comunidad internacional de los daños e implicaciones de las mismas.

#### 1.1.4. Pacto de Briand-Kellogg (1928)

Otro pacto de suma importancia fue el tratado general de renuncia a la guerra, conocido como el Pacto de Briand-Kellogg o el Pacto de París<sup>84</sup> de 27 de agosto de 1928. En su artículo I las partes contratantes condenaban el recurso a la guerra como medio para solucionar controversias internacionales, y renunciaban a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones con los estados. Por su lado, en el artículo II convenían que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fuere su naturaleza o su origen, que se suscitaren entre ellas, “jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficos”.<sup>85</sup> Como podemos observar, a diferencia de lo que sucedía con la SDN, el Pacto de Briand-Kellogg (1928) sí prohibió cualquier acto de naturaleza violenta que tuviera como objetivo un ataque o invasión.

Con todo, no pudieron evitarse muchos de los conflictos que se produjeron entonces. Podríamos hacer referencia, por ejemplo, a la guerra chino-japonesa en

---

<sup>83</sup> Ibid.41

<sup>84</sup> Ibid. 41-42

<sup>85</sup>“Tratado Sobre Renuncia a La Guerra (Pacto Briand-Kellogg)”, [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PACTO\\_BRIAND\\_KELLOG.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PACTO_BRIAND_KELLOG.pdf).

Manchuria, diferentes enfrentamientos en el subcontinente americano, la guerra ítalo-etíope y la Segunda Guerra Mundial, entre otros.<sup>86</sup>

Aun así, el profesor Cesáreo Gutiérrez Espada sostiene que “a partir de la Primera Guerra Mundial se inició un proceso de delimitación progresiva del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales;<sup>87</sup> es decir, el pacto de la SDN impuso algunas limitaciones sobre el derecho de recurrir a la guerra. Sería junto con el pacto Briand-Kellogg, el momento en el que la comunidad internacional realmente renunciaría a la guerra. Sin embargo, este tratado no contenía los mecanismos necesarios para sancionar cualquier violación que se hiciese del mismo.<sup>88</sup>

## 1.2. La Carta de la ONU: el Consejo de Seguridad y el uso de la fuerza

*“Con todos sus defectos, con todos sus fracasos...la ONU sigue representando la esperanza mejor organizada del hombre para reemplazar el campo de batalla por la mesa de conferencia”.*

*–Dwight D. Eisenhower, 1961*

Históricamente, y poniendo como referencia el tratado de Westfalia, el orden internacional asumió una serie de reglas de juego que se aplicarían en las relaciones internacionales. El reconocimiento territorial de los estados y el principio de no intervención se convirtieron en dos de los pilares clave de sistema mundial, materializados a través del principio de soberanía y la no interferencia en los asuntos domésticos de los estados;<sup>89</sup> premisas claves que suponen la urdimbre de la Carta de las Naciones Unidas.

El tratado general de renuncia a la guerra, junto con la Carta de las Naciones Unidas que introduciremos a continuación, constituyeron los instrumentos jurídicos más

---

<sup>86</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág.55.

<sup>87</sup> Cesáreo Gutiérrez Espada, *El Uso de La Fuerza Y El Derecho Internacional Después de La Descolonización* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988). Pág.13.

<sup>88</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág. 59.

<sup>89</sup> L. Axworthy, “Human Security: An Opening for UN Reform,” en *The United Nations and Global Security* (Palgrave Macmillan, 2004).

relevantes a la hora de invocar normas que limitan el recuso de fuerza por parte de los estados.<sup>90</sup>

Las consecuencias devastadoras de la Segunda Guerra Mundial llevaron a las potencias vencedoras de la guerra, EE.UU, Gran Bretaña, China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), a esbozar un nuevo modelo para mantener la paz y seguridad internacionales. Durante la Conferencia de Dumbarton-Oaks (1944) se proyectó la imagen de una no tan lejana Organización que se sustentaría en dos pilares fundamentales: la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza armada y la salvaguarda de la paz internacional.<sup>91</sup> Más aún, poco a poco la comunidad internacional fue adquiriendo conciencia de que la evolución de la tecnología militar, y en particular las armas nucleares, hacían que las guerras fuesen tan destructivas que los intereses nacionales no podrían ser el recurso para lidiar con los “conflictos armados globales”.<sup>92</sup>

Motivada por las preocupaciones humanitarias que surgieron tras el fin de las sucesivas guerras mundiales, la ONU nació con el objetivo de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles” y con ese fin “unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, [...] asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común”.<sup>93</sup>

La Carta de la ONU es un tratado multilateral firmado por 193 estados y encarna, entre otros, ciertos principios de derecho internacional, incluyendo aquellos que hacen referencia a la solución pacífica de disputas, el no uso de la fuerza, y el derecho de legítima defensa.<sup>94</sup> La Organización está basada por un lado, en el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros

---

<sup>90</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Págs. 50-51.

<sup>91</sup> Cesáreo el uso fuerza estados Pág 193.

<sup>92</sup> Joyner, *International Law in the 21st Century: Rules for Global Governance*. Capítulo VIII; “Carta de Las Naciones Unidas,” n.d., <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>.

<sup>93</sup> Ibid.

<sup>94</sup> Michael Wood, “The UN Security Council and International Law,” 2006, [http://www.lcil.cam.ac.uk/lectures/2006\\_sir\\_michael\\_wood.php](http://www.lcil.cam.ac.uk/lectures/2006_sir_michael_wood.php).

*Art. 2.1. “La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”.*<sup>95</sup>

Y, por otro, en el principio de no intervención<sup>96</sup>

*Art. 2.7. “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.”*

En relación al primero, José A Yturriaga explica que uno de los fines principales de esta disposición resulta en precisar que, además de las atribuciones especiales de las que disfruta el Consejo de Seguridad, en relación a los asuntos que afecten a la paz y a la seguridad internacionales, “los miembros conservan su derecho soberano de decisión individual en todos los asuntos relativos a sus propias acciones e intereses”. En la misma línea añade que la aceptación en San Francisco del principio de mayoría, no presumía la aceptación, con carácter obligatorio de las decisiones de los órganos políticos de la ONU, salvo en el caso de las decisiones del Consejo de Seguridad que fuesen de carácter vinculante.<sup>97</sup>

Cabría destacar también que en su artículo 103<sup>98</sup> los Estados Miembros acordaron que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y de cualquier otro convenio internacional, prevalecerían las obligaciones impuestas por la Carta.

En cuanto a la estructura de la Carta, podemos decir que está organizada en torno a tres ejes principales: (1) En primer lugar, se prohíbe de forma categórica la amenaza o el uso de la fuerza por parte de los estados en sus relaciones internacionales, salvo excepciones previstas expresamente por la propia Carta; principio que aparece recogido en el artículo 2.4 que establece que

*Art. 2.4. “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad*

---

<sup>95</sup> “Carta de Las Naciones Unidas.”

<sup>96</sup> Francis Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention* (Springer, 1999). Pág. 64

<sup>97</sup> José A. de Yturriaga Barberán, “Las Organizaciones Internacionales Y La Soberanía de Los Estados,” *Revista de Estudios Políticos* 135–136 (1964). Pág.165.

<sup>98</sup> Wood, “The UN Security Council and International Law.”

*territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”*

Según E. Tardif con la adopción de la Carta el uso y la amenaza del uso de la fuerza quedaban prohibidos por primera vez en la historia. Añadió que de esta forma “*el nuevo documento internacional supera la simple prohibición del recurso a la guerra, imponiendo una prohibición de un alcance mayor, fundada en el concepto de la fuerza*”. Por su lado, Thierry Tardy considera que la creación de la ONU supuso un punto de inflexión en la regulación del uso de la fuerza<sup>99</sup>. En la misma línea, gran parte de la doctrina converge en afirmar que “el contenido del artículo 2.4 impone una prohibición de recurrir a cualquier forma de amenaza y uso de la fuerza, con la excepción de los casos de justificación que contemplan la Carta (...) y el derecho internacional general”.<sup>100</sup> De esta manera, el documento fundacional recuperaba la fórmula que aparecía en el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones, con el complemento de la prohibición del uso de la fuerza que era incompatible con los fines de la Organización.

Nico Schrijver deja claro que el artículo 2.4 se convierte en el centro de todas las provisiones relacionadas con el uso de la fuerza<sup>101</sup>. Será el Consejo de Seguridad quien determine la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Carta para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.<sup>102</sup>

(2) En segundo lugar, se instaura la obligación de resolver las diferencias internacionales por medios pacíficos para lo que se creó un Tribunal internacional *ad hoc*.

(3) Y, por último, la paz y la seguridad internacionales se garantizan mediante un sistema de seguridad colectiva cuyo órgano principal es el Consejo. Es la propia Carta

---

<sup>99</sup> Thierry Tardy, “The UN and the Use of Force: A Marriage Against Nature,” *Security Dialogue* vol.38, no. 1 (2007): 49–70. Pág. 49.

<sup>100</sup> Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.” Pág. 215.

<sup>101</sup> Niels M. Blokker and Nico Schrijve, *The Security Council and the Use of Force: Theory and Reality, a Need for a Change?, The Security Council And the Use of Force: Theory and Reality - A Need for Change?* (Martinus Nijhoff Publishers, 2005). Pág. 34.

<sup>102</sup> Steven R. Ratner, “The Security Council and International Law,” en *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century* (Lynn Rienner, 2004), 591–605.

quien en su artículo 24 atribuye al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

*Art. 24, “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.*<sup>103</sup>

Para ello le fueron otorgadas un número de competencias (artículo 24.2) para poder llevar a cabo su cometido, que quedaron recogidas y definidas en los artículos 33 a 38 (Capítulo VI: arreglo pacífico de controversias); artículos 39 a 51 (Capítulo VII: acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión); en los artículos 52 a 54 (Capítulo VIII: acuerdos regionales); y en los artículos 75 a 85 (Capítulo XII: régimen internacional de administración fiduciaria).

Más aún, el artículo 24.1 no sólo le hace responsable de mantener la paz y seguridad, sino que al mismo tiempo los redactores resaltaron que estaría actuando en su nombre a la hora de desempeñar las funciones que le habían sido encomendadas. Como ya hemos explicado anteriormente, para lograrlo, le fueron conferidas al Consejo competencias en el marco del capítulo VII, cuyo artículo 39 estipula que será de su responsabilidad determinar “la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” como primer paso para la posible activación del sistema de seguridad colectiva.<sup>104</sup>

Por su lado, el artículo 24.2 estipula que

*Art. 24.2 “en el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.”*

Esto quiere decir que el Consejo actuará de acuerdo con las provisiones de los artículos 1 y 2 de la Carta.<sup>105</sup> Podemos resumir entonces que el artículo 24 restringe las

---

<sup>103</sup> “Carta de Las Naciones Unidas.”

<sup>104</sup> Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión

<sup>105</sup> Hans Kelsen, “The Law of the United Nations: A Critical Analysis of Its Fundamental Problems with Supplement 1964” (The Lawbook Exchange, Ltd., 1950).



competencias de este órgano a las acciones que se contemplan en el artículo 1.1, que se ocupa de los propósitos de la Organización.<sup>106</sup>

Durante las últimas décadas de la Guerra Fría, el Consejo de Seguridad hizo uso de esa competencia en una serie de casos:<sup>107</sup> calificó así de agresión los actos cometidos por Rhodesia del Sur contra Mozambique,<sup>108</sup> Zambia<sup>109</sup> y otros estados africanos;<sup>110</sup> las actuaciones de Sudáfrica contra sus vecinos;<sup>111</sup> los ataques de Israel contra Túnez;<sup>112</sup> y con ocasión del conflicto entre Irak y Kuwait en 1990.<sup>113</sup>

Continuando con el análisis de la Carta, el artículo 2.7 añade que

*Art. 2.7. “ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”<sup>114</sup>.*

Por otro lado, podemos observar como si excluimos los artículos 53, 106 y 107 de la Carta, que están relacionados con los acontecimientos históricos que acontecieron en la Segunda Guerra Mundial, hay dos excepciones al uso de la fuerza: (1) la legítima defensa; (2) y las medidas coercitivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o una organización regional.<sup>115</sup> Son los artículos 51 y 53.1 los que realmente plasmaron el papel que jugaría el Consejo de Seguridad en este nuevo sistema internacional<sup>116</sup>. En cuanto al artículo 53.1 el Consejo de Seguridad podrá hacer uso de acuerdos u organismos

---

<sup>106</sup> Ibid. 279-293.

<sup>107</sup> Trataremos la práctica de los Estados en este sentido más adelante.

<sup>108</sup> Véanse S/RES/386, de 17 de marzo 1976.S/RES/411, de 30 de junio 1977.

<sup>109</sup> Véase S/RES/424, de 17 de marzo 1978.

<sup>110</sup> Véase S/RES/445, de 8 de marzo 1979.

<sup>111</sup> Véanse S/RES/387, de 31 de Marzo 1976; S/RES/546, de 6 de Enero 1984; S/RES/571, de 20 de Septiembre 1985; S/RES/568, de 21 de Junio 1985; S/RES/527, de 15 de diciembre 1982.

<sup>112</sup> Véanse S/RES/573 , de 4 de Octubre 1985; .S/RES/611, de 25 de Abril 1988.

<sup>113</sup> Véase S/RES/667, de 16 de Septiembre 1990.

<sup>114</sup> Carta de Las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml> .

<sup>115</sup> Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.” Pág. 217.

<sup>116</sup> Blokker and Schrijve, *The Security Council and the Use of Force: Theory and Reality, a Need for a Change?*. Pág.7.

regionales para aplicar medidas coercitivas. Pero subraya que éstas no podrán llevarse a cabo sin su previa autorización.

Por su lado, el artículo 51 reconoce que ninguna disposición de la Carta menoscabará el derecho de legítima defensa en caso de ataque armado contra un Miembro de la Organización.<sup>117</sup> Las medidas tomadas por estos, en ejercicio de su derecho, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna su autoridad y responsabilidad para ejercer, en cualquier momento, la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

*Art. 51. “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”<sup>118</sup>*

Aún así, este artículo continúa siendo objeto de polémica y discusión. Autores como Alex Conte se preguntan, por ejemplo, si el artículo 51 podría utilizarse como parapeto cuando se produjesen atentados terroristas a manos de actores no estatales en el interior de un Estado. Se estaba refiriendo a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 ¿Podría Afganistán llegar a ser condenado por los actos cometidos por al-Qaida, y que esto justificase la aplicación del artículo 51 contra ese territorio?<sup>119</sup> A nuestro entender cabría decir que los requisitos de legítima defensa no se cumplían ya que la atribución de dichos actos a Afganistán no cumplían este supuesto.

En resumen, a través de lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad podía adoptar medidas coercitivas para mantener o restaurar la paz y

---

<sup>117</sup> Ibid. 81. Durante la Conferencia de San Francisco no había intención alguna de cambiar la ley, que incluía el derecho de legítima defensa anticipada en caso de un ataque inminente. El argumento clásico aparece en el caso Caroline de 1837 (UK vs. USA), que más tarde fue reafirmado por Núremberg. legítimo el uso anticipado de la fuerza solo en una situación “instantánea, abrumadora, que no deja opción de medios ni tiempo para deliberar”.

<sup>118</sup> “Carta de Las Naciones Unidas.” Artículo 51.

<sup>119</sup> Alex Conte, “Operation Enduring Freedom,” en *Security in the Twenty First Century. The United Nations, Afghanistan and Iraq* (Ashgate Publishing, Ltd., 2005),320.

seguridad internacionales;<sup>120</sup> es decir, de acuerdo con la Carta, el Consejo es el único órgano autorizado a disponer e imponer acciones con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales.<sup>121</sup> Más aún, de acuerdo con el artículo 25, “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”.<sup>122</sup> Y lo que es más, todos los Miembros de la entonces recién creada ONU se comprometían a poner a disposición del Consejo, siempre y cuando éste lo solicitase, tanto sus fuerzas armadas, como la ayuda y las facilidades necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales en aras a contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad.<sup>123</sup>

El sistema previsto en la Carta,<sup>124</sup> tal y como advierte Cesáreo Gutiérrez Espada, era un modelo totalmente revolucionario para la época. Los estados sólo podían resolver sus diferencias a través de medios pacíficos y, salvo por la excepción de la legítima defensa frente a un ataque armado, no podía hacerse uso de la amenaza ni del empleo de la fuerza. La ONU asumía entonces la función “de agente o policía internacional”.<sup>125</sup>

El sistema de seguridad colectiva que nació tras la Segunda Guerra Mundial solventaría las grietas que no terminaron de cerrarse respecto al uso de la fuerza en intentos anteriores; el recurso a la fuerza armada quedaba entonces excluido de forma general del mundo del Derecho.<sup>126</sup>

#### 1.2.1. El papel del Consejo de Seguridad

El papel que juega la ONU, y por extensión el Consejo de Seguridad, se ha utilizado como argumento para justificar que, en tanto que organismo internacional, está

---

<sup>120</sup> Sólo las cinco grandes potencias durante el periodo de transición según lo acordado en el artículo 106.

<sup>121</sup> Kelsen, “The Law of the United Nations: A Critical Analysis of Its Fundamental Problems with Supplement 1964.”

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> Artículo 43 de la Carta.

<sup>124</sup> El profesor Gutiérrez Espada se refiere particularmente a los artículos 2.4, 51, 39 y ss.

<sup>125</sup> Cesáreo Gutiérrez Espada, “La Responsabilidad Internacional Del Estado Por El Uso de La Fuerza Armada (la Conformación Del Hecho Ilícito Internacional),” en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 1989*, ed. Servicio de Publicaciones Universidad del País Vasco, 1990, 183–310, [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1989/1989\\_5.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1989/1989_5.pdf). Pág. 196.

<sup>126</sup> Ibid.

sujeto a principios y reglas de derecho internacional.<sup>127</sup> La profesora R. Higgins explica que aún siendo un órgano político, la función del Consejo de Seguridad queda definida por la carta de las Naciones Unidas en tanto que instrumento legal y tratado entre estados.<sup>128</sup> En este sentido, y como mostramos anteriormente, el artículo 1 de la carta deja claro que para mantener la paz y la seguridad internacionales las acciones tienen que estar, entre otras cosas, “de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”. De forma similar, Kenneth Manusama, a través de su estudio sobre la aplicabilidad del principio de legalidad del Consejo de Seguridad, expone que el Consejo está legalmente obligado a respetar, cumplir y adherirse a una serie de reglas de derecho debido a la personalidad legal internacional de la Organización. Destaca que los artículos 1 y 2 de la Carta constituyen normas de obligado cumplimiento para los miembros del Consejo,<sup>129</sup> y advierte que el artículo 1.3 es al que suele recurrir el Consejo cuando trata temas relacionados con violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fronteras de un Estado:

*Art. 1.3. “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.*

Tal y como fue confirmado por la Corte Internacional de Justicia (CIJ),<sup>130</sup> podemos señalar que el artículo 2.4 es una norma de *ius cogens*<sup>131</sup> que forma parte del derecho internacional consuetudinario. De este modo, la prohibición se aplica no sólo a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, sino también a los que no lo son.

---

<sup>127</sup> Kenneth Manusama, *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality* (Martinus Nijhoff Publishers, 2006). Pág. 18.

<sup>128</sup> Rosalyn Higgins, “The Place of International Law in the Settlement of Disputes by the Security Council,” *The American Journal of International Law* 64, no. 1 (1970): 1–18. Pág.1.

<sup>129</sup> Manusama, *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality*. Págs. 21-22

<sup>130</sup> Así lo confirmó la Corte Internacional de Justicia en el asunto *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci*, C.I.J. Recueil 1986 , Pág. 14, Par. 188-190

<sup>131</sup> Véanse por ejemplo los artículos 52 y 53 de la Convención de Viena de 1969 que tachan de nulos los tratados internacionales que no estén en conformidad con el principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, y el Comentario sobre el Proyecto de Artículos sobre el Derecho de los Tratados de la Comisión de Derecho Internacional (Anuario CDI, 1966-II: 271).

En cuanto a la práctica, cierto es que algunos autores creyeron que la realidad de los hechos contradecía el argumento de que los estados respetaban esta prohibición. Thomas M. Franck, en particular, no dudó en apuntar que el artículo 2.4 se había erosionado a causa de tres factores: En primer lugar, hacía referencia a la práctica cada vez más extendida de la participación de movimientos de liberación nacional en conflictos armados, la progresiva amenaza de guerras de destrucción total y el autoritarismo de los sistemas regionales dominados por una superpotencia. Y todo ello debido a la discrepancia entre la norma y la percepción por parte de los estados de sus intereses nacionales.<sup>132</sup>

La mayoría de personas no juristas tienden a ver al Consejo de Seguridad como un órgano estrictamente político. Aun así, autores como Steven Ratner afirman que el Consejo tiene también un papel clave en la aplicación y la formación de derecho internacional en virtud de su capacidad de emitir declaraciones, de interpretar la Carta, de promover la relevancia de la regulación legal a la hora de resolver disputas, y del requerimiento de que los estados cumplan con las normas legales, incluso aquellas que están establecidas fuera de la Carta. Con todo esto, deja claro que el Consejo de Seguridad será siempre un órgano político.<sup>133</sup>

Por otro lado, David D. Caron sostiene que a través de sus decisiones, el Consejo tiene capacidad tanto para legitimar, como para legislar. Puede legitimar las acciones de los otros en tanto que tiene capacidad de autorizarlas en nombre de las Naciones Unidas. Y legisla ya que sus decisiones son vinculantes tanto para los Estados Miembros de la Organización como para los que no; en definitiva, la autoridad del Consejo de Seguridad es más que notable.<sup>134</sup>

En contraposición a los autores anteriores, y haciendo referencia al estudio sobre los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo del profesor G. Tunkin, Rosalyn Higgins dice que las decisiones del Consejo de Seguridad no son fuentes de derecho internacional *en un sentido estricto*. Y que aun teniendo un “efecto *ad hoc*” y

---

<sup>132</sup> Thomas M. Franck, “Who Killed Article 2(4)? Or: Changing Norms Governing the Use of Force by States,” *The American Journal of International Law* 64, no. 5 (1970): 809–837. Pág. 835.

<sup>133</sup> Ratner, “The Security Council and International Law.”

<sup>134</sup> David D. Caron, “The Legitimacy of the Collective Authority of the Security Council,” *American Journal of International Law* 87, no. 4 (1993): 552–588, [http://works.bepress.com/david\\_caron/13](http://works.bepress.com/david_caron/13).

pudiendo crear obligaciones vinculantes, éstas no son fuentes de aplicación general.<sup>135</sup> De forma similar, K. Manusama estima que las resoluciones vinculantes del Consejo no pueden considerarse como fuente del derecho internacional. Citando a Antonio Cassese, indica que, aunque pueden clarificar algunas cuestiones relacionadas con el derecho internacional y contribuir a su desarrollo de una forma significativa,<sup>136</sup> y aunque muchas de ellas puedan tener un efecto vinculante, éstas no son fuente de aplicación general. De ahí que tengan que ser consideradas como *particular legal orders*, y no como una legislación en sí.<sup>137</sup>

En suma, la Carta de la ONU se presenta como marco institucional para la Organización que lleva su mismo nombre. De ahí que el Consejo de Seguridad esté sujeto a ciertas limitaciones, cualesquiera sean los poderes que le han sido otorgados por el mismo tratado.<sup>138</sup> Sin embargo, no hay una provisión expresa en la Carta que establezca los límites de sus poderes o que sugiera la forma en la que el Consejo, por ejemplo, debiera interpretar el término “amenaza a la paz.”<sup>139</sup> De hecho, en este sentido, hay autores que opinan que no existe límite alguno a los *enforcement powers* que utiliza el Consejo al amparo del Capítulo VII.<sup>140</sup>

A la hora de adoptar documentos oficiales, el Consejo de Seguridad no opera en un vacío legal. En relación al caso Tadic, Stefan Talmon explica que la Sala de Apelación del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) sostuvo que: “Ni el texto ni el espíritu de la Carta concibe el Consejo de Seguridad como *legibus solutus*”;<sup>141</sup> es decir, aún teniendo un margen amplio a la hora de determinar

---

<sup>135</sup> Rosalyn Higgins, *Problems and Process: International Law and How We Use It* (Clarendon Press, 1995). Pág.28.

<sup>136</sup> Manusama, *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality*.

<sup>137</sup> Ibid.

<sup>138</sup> “Prosecutor v. Dusko Tadic A/k/a ‘Dule’. Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction,” accessed el 11 de junio, 2013, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>. Par. 28.

<sup>139</sup> Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.”

<sup>140</sup> Bjorn Elberling, “The Ultra Vires Character of Legislative Action by the Security Council,” *International Organizations Law Review* 2 (2005): 337–360. Pág. 351. Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.”

<sup>141</sup> S. Talmon, “The Security Council as World Legislature,” *The American Journal of International Law* 99, no. 1 (2005): 175–193. Pág. 175.

cuándo existe una amenaza a la paz y qué medidas se han de tomar para mantener o restaurar la seguridad internacional, el poder del Consejo de Seguridad *is not legally unfettered*.<sup>142</sup> De este modo, las acciones vinculantes del Consejo están limitadas por la jurisdicción de las Naciones Unidas, así como por la atribución y reparto de competencias dentro de la Organización;<sup>143</sup> es decir, el Consejo sólo puede hacer aquello que le ha sido autorizado o encomendado por la Carta. Por otro lado, el mismo autor explica que la Carta asigna a la Asamblea General la tarea de hacer recomendaciones con el objeto de elaborar de forma gradual y de codificar el derecho internacional.

Si nos centramos ahora en la relación del Consejo para con el uso de la fuerza, podemos destacar dos funciones:<sup>144</sup> Por un lado, desempeña el papel de guardián de las provisiones de derecho internacional;<sup>145</sup> tiene la capacidad de condenar aquellos actos no conformes con el *jus ad bellum* y la autoridad de legalizar el uso de la fuerza.<sup>146</sup> Y, por otro, y tomando como referencia el artículo 43 de la Carta, vemos como el Consejo se configura como el ejecutor del uso de la fuerza.<sup>147</sup>

Niels M. Blokker y Nico Schrijver advierten que las reglas que regulan la amenaza o su uso se encuentran recogidas no sólo en la Carta de la ONU, sino en otros tratados, así como en el derecho internacional consuetudinario, tal y como lo muestra la práctica de los estados. Cabría destacar, por ejemplo, la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1970)<sup>148</sup>, la prohibición de

---

<sup>142</sup> Ibid.182

<sup>143</sup> Ibid. 182.

<sup>144</sup> Tardy, "The UN and the Use of Force: A Marriage Against Nature." Págs. 54-55. Tardy habla de las funciones de la ONU para con el uso de la fuerza. De las 3 funciones que él lista nosotros hemos utilizado solo las dos que están vinculan directamente al Consejo de Seguridad. La otra habla de la ONU como sustituta del uso de la fuerza.

<sup>145</sup> Ibid. 54. Citando a Mats Berdal, "The UN Security Council: Ineffective but Indispensable," *Survival: Global Politics and Strategy* 45, no. 2 (2003). Págs.7-30.

<sup>146</sup> Tardy, "The UN and the Use of Force: A Marriage Against Nature." Pág.54.

<sup>147</sup> Ibid. 54-55.

<sup>148</sup> A/RES/2625 (XXV), "Declaración Sobre Los Principios de Derecho Internacional Referentes a Las Relaciones de Amistad Y a La Cooperación Entre Los Estados de Conformidad Con La Carta de Las Naciones Unidas,".

del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sentando la prohibición permanente de utilización de armas nucleares (1972)<sup>149</sup>, y la Definición de la Agresión (1974).<sup>150</sup>

Por otro lado, ambos autores se hacen eco de una serie de decisiones tomadas por Cortes internacionales entre las que podríamos destacar Núremberg (1946), la causa del Canal de Corfú (1949) y el caso de Nicaragua (1986).<sup>151</sup> Estos instrumentos incluyen en la prohibición del uso de la fuerza aquellas acciones encaminadas, entre otras cosas, a violar la soberanía de los estados, “sin agraviar la integridad territorial o la independencia política, como las violaciones de las fronteras internacionales, la ocupación militar temporal y las represalias armadas”.<sup>152</sup>

El artículo 39 de la Carta abre el Capítulo VII estableciendo que

*Art. 39. “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*

Como ya hemos señalado anteriormente, el Consejo puede tomar tanto decisiones como hacer recomendaciones. En este último caso, estaríamos hablando de recomendaciones en el marco del Capítulo VI, o recomendaciones hechas hacia otras instancias de la Organización (la Asamblea General por ejemplo). Pero cuando hablamos de decisiones, el Consejo de Seguridad recibió un poder único dentro del sistema de las Naciones Unidas, algo, como señala D. Ninčić, que está en la base del sistema de seguridad colectiva actual: actuando al amparo del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones que son de obligado cumplimiento para los Miembros de la Organización.<sup>153</sup>

Continuando con el análisis, podemos observar como el Artículo 48 de la Carta reafirma la obligación de los estados, en virtud del Artículo 25, de aceptar las decisiones

---

<sup>149</sup> A/RES/2936 (XXVII), “La No Utilización de La Fuerza En Las Relaciones Internacionales Y Prohibición Permanente Del Uso de Las Armas Nucleares,” 1972.

<sup>150</sup> A/RES/3314 (XXIX), “Definición de La Agresión,”.

<sup>151</sup> Blokker and Schrijve, *The Security Council and the Use of Force: Theory and Reality, a Need for a Change?*. Pág. 78.

<sup>152</sup> Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.” Pág. 214

<sup>153</sup> Djura Ninčić, *The Problem of Sovereignty in the Charter And in the Practice of the United Nations* (Brill Archive, 1970). Pág.92



vinculantes del Consejo. Permite que el Consejo limite ese deber a algunos Miembros, mientras que el párrafo 2 intenta que otras organizaciones internacionales participen en el sistema de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.<sup>154</sup>

El Consejo ha adoptado decisiones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta que, si bien no contienen por lo general referencias expresas al Artículo 48, en cambio subrayan el carácter obligatorio de las medidas impuestas e incluyen disposiciones que instan a la acción para llevar a cabo las decisiones adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta.<sup>155</sup>

Si nos centramos ahora en la práctica del Consejo de Seguridad a lo largo de las últimas décadas, S. Ratner identifica cuatro funciones vinculadas con el derecho internacional:<sup>156</sup>

I. **Función Declarativa:** La afirmación de principios legales en la narrativa de las resoluciones adoptadas por el Consejo. En un número considerable de documentos oficiales sus miembros han constatado las obligaciones legales de las partes en una disputa y si éstas hubieran sido violadas por alguna de las mismas. Por ejemplo:

- S/RES/216 (1965): Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur, 12 de noviembre de 1965.

*O.P.3. Condena la usurpación del poder por una minoría racista de colonos en Rhodesia del Sur y considera que la declaración de Independencia por esa minoría no tiene validez jurídica;*<sup>157</sup>

- S/RES/276 (1970): Cuestión relativa a la situación en Namibia, 30 de enero de 1970.

*O.P.2. Declara que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con*

---

<sup>154</sup> El Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, “Acción En Caso de Amenazas a La Paz, Quebrantamientos de La Paz O Actos de Agresión (Capítulo VII),” <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml#rel6>.

<sup>155</sup> Ibid.

<sup>156</sup> Ratner, “The Security Council and International Law.” Pág. 591-605.

<sup>157</sup> S/RES/216, 12 de Noviembre de 1965.

*el Territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez;*<sup>158</sup>

- S/RES/598 (1987): Cuestión relativa a Irak-República islámica de Irán, 20 de julio de 1987.

*“Deplorando también el bombardeo de centros de población puramente civiles, los ataques a embarcaciones neutrales o aeronaves civiles, la violación del derecho humanitario internacional y otras leyes relativas a los conflictos armados y, en particular, la utilización de armas químicas en violación de las obligaciones con arreglo al Protocolo de Ginebra de 1925;”*<sup>159</sup>

- S/RES/687 (1991): Cuestión relativa a la situación entre Irak-Kuwait, 3 de abril de 1991.

*O.P.16 reafirma que el Irak, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait;*<sup>160</sup>

- S/RES/794 (1992): Cuestión relativa a Somalia, 3 de diciembre de 1992.

*O.P.5 condena enérgicamente todas las violaciones del derecho humanitario que tienen lugar en Somalia, en particular la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, y afirma que los que cometan u ordenen el que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual;*<sup>161</sup>

S. Ratner es de la opinión que las declaraciones legales que emanan del Consejo de Seguridad tienen casi más impacto sobre los actores internacionales que aquellas que resultan de la propia Corte Internacional de Justicia (CIJ). Es más, Rosalyn Higgins subraya que este tipo de declaraciones suponen afirmaciones de derecho internacional que cualquier tribunal “*might want to make in somewhat more qualified terms*”.<sup>162</sup>

---

<sup>158</sup> S/RES/276, 30 de Enero de 1970.

<sup>159</sup> S/RES/598, 20 de Julio de 1987.

<sup>160</sup> S/RES/687, 3 de Abril de 1991.

<sup>161</sup> S/RES/794, 3 de Diciembre de 1992.

<sup>162</sup> Rosalyn Higgins, “Sources of International Law: Provenance and Problems,” en *Problems and Process: International Law and How We Use It* (Oxford University Press, 1995), 274. Pág. 183.

II. **Función Interpretativa.** El mismo autor hace referencia a la dotación de significado a ciertas provisiones de la Carta,<sup>163</sup> aunque se admite que este aspecto puede estar sujeto a polémica. Si miramos hacia atrás, podemos observar como uno de los logros más relevantes del Consejo de Seguridad a lo largo de los años ha sido la capacidad de sus miembros de no ceñirse exclusivamente a lo que el texto del documento fundacional establecía. Fueron capaces de ir más allá de la mera lectura textual del documento. Un ejemplo muy significativo es la aportación del entonces Secretario General de la ONU, Dag Hammarskjöl, en relación a lo que conocemos como “Capítulo VI y medio”. Se trataba de operaciones que se encontraban a mitad de camino entre los métodos tradicionales para resolver disputas de forma pacífica (Capítulo VI), y las acciones de mayor fuerza que aparecen en el Capítulo VII.<sup>164</sup>

Fue durante la crisis de Suez en 1956 cuando surgió la primera generación de este tipo de operaciones.<sup>165</sup> La carta no contemplaba ni la creación, ni el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz de paz. (OMPS)<sup>166</sup> Aun así, los miembros del Consejo estaban dispuestos a crear operaciones sin tener que recurrir a la autoridad otorgada por un texto. Hay autores que consideran que estas operaciones tendrían su ubicación lógica en el Capítulo VI (medios pacíficos). Hay otros que las ubican en una posición intermedia entre el Capítulo VI y el VII denominada “Capítulo VI y medio.

Otro de los puntos que señala S. Ratner es la interpretación que hacen los miembros del Consejo sobre lo que se entiende como amenazas a la paz y seguridad internacionales.<sup>167</sup> En este sentido destaca la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur. La resolución 217 (1965) fue la primera en la que el Consejo identificó una amenaza a la paz fuera del contexto de la clásica agresión entre estados:

*O.P.1 Determina que la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave, que el Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e*

---

<sup>163</sup> Ratner, “The Security Council and International Law.” Pág. 596.

<sup>164</sup> “En Honra de Los 60 Años de Las Operaciones de Mantenimiento de La Paz de Las Naciones Unidas,” n.d., <http://www.un.org/es/events/peacekeeping60/index.shtml>.

<sup>165</sup> Jesús Carlos Echeverría, *Relaciones Internacionales III. Paz, Seguridad Y Defensa En La Sociedad Internacional*, vol. 2012 (Editorial UNED, 2012).

<sup>166</sup> Ratner, “The Security Council and International Law.” Pág.56-59.

<sup>167</sup> Esta cuestión será analizada con más profundidad en el próximo capítulo.

*Irlanda del Norte debe poner fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales.* <sup>168</sup>

Aun siendo el Consejo de seguridad el encargado de la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión en la escena internacional, no existe una tipología cerrada sobre la naturaleza de estas amenazas. A lo largo de las últimas décadas el Consejo de Seguridad ha ido incluyendo diferentes hechos y acciones en sus resoluciones de las que cabría señalar las siguientes:<sup>169</sup>

Ente 1989-1992 el Consejo de Seguridad sólo adoptó una resolución en donde el artículo 39 fuera invocado de forma explícita.<sup>170</sup> La resolución 660 (1990)<sup>171</sup> determinaba que a causa de la invasión de Kuwait por el Irak "existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales".

Entre 1993-2003 no hubo mención explícita al artículo 39 de la Carta.<sup>172</sup> Sin embargo, la preocupación sobre la existencia de amenazas a la paz y seguridad internacionales, sí que apareció reflejada en un número de textos:

- La S/RES/929 (1994) estableció una operación temporaria multinacional con fines humanitarios en Ruanda hasta que se aporten a la UNAMIR los efectivos necesarios:

*“Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Ruanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región”.* <sup>173</sup>

- S/RES/1088 (1996): Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina:

*“Afirmando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.”*<sup>174</sup>

- S/PRST/2000/12 del 7 de abril de 2000:

---

<sup>168</sup> S/RES/217, 12 de noviembre de 1965.

<sup>169</sup> The Repertoire of the Practice of the Security Council, “Studies by Agenda Item in Repertoire Supplements,” n.d., <http://www.un.org/en/sc/repertoire/studies/overview.shtml>.

<sup>170</sup> Ibid.

<sup>171</sup> S/RES/660, 2 de agosto de 1990.

<sup>172</sup> The Repertoire of the Practice of the Security Council, “Studies by Agenda Item in Repertoire Supplements.”

<sup>173</sup> S/RES/929, 22 de junio de 1994.

<sup>174</sup> S/RES/1088, 12 de diciembre de 1996.

*“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el conflicto en el Afganistán, que continúa y constituye una amenaza grave y cada vez mayor para la paz y la seguridad regionales e internacionales. [...]”*

*[...]El Consejo condena los ataques recientemente realizados y los planeados por terroristas asociados con Usama bin Laden, así como sus actividades terroristas en otras partes del mundo, que constituyen una amenaza permanente contra la comunidad internacional.”<sup>175</sup>*

Por otro lado, al concluir la 3046<sup>a</sup> sesión del Consejo de Seguridad, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y La seguridad internacionales”, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración:

*“[...] La ausencia de guerra y de conflictos militares entre Estados no asegura por sí misma la paz y la seguridad internacionales. Las causas no militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad. Los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, actuando por conducto de los órganos correspondientes, deben dar máxima prioridad a la solución de esas cuestiones. [...]La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a La paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con las investigaciones o la producción de esas armas y de adoptar medidas apropiadas con ese fin. [...]”<sup>176</sup>*

**III. Función Promocional:** En el desarrollo de su procedimiento el Consejo ha alentado a los estados en diferentes ocasiones a que se valiesen e hiciesen uso del derecho internacional. Al igual que veíamos con la función declarativa, en ocasiones puntuales, el Consejo ha ido más allá creando tribunales criminales *ad hoc*, tales como los de la antigua Yugoslavia y Ruanda. La narrativa empleada en muchas de sus resoluciones ha instado también a las partes a resolver las disputas de acuerdo con los principios de la Carta, o incluso han llegado a ser mucho más específicos. Por ejemplo:

- La S/RES/955 del 8 de noviembre de 1994: Establecimiento de un Tribunal Internacional y aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional

---

<sup>175</sup> S/PRST/2000/12, 7 de abril de 2000.

<sup>176</sup> S/23500, 31 de Enero de 1992.

*“Estimando que la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sean reparadas efectivamente, (...)*

*OP.1. 1. Decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Ruanda (S/1994/1115), establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y a ciudadanos de Ruanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con este fin, aprobar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda que figura en el anexo de la presente resolución;”<sup>177</sup>*

- La S/RES/827 de 25 de mayo de 1993: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

*“Estimando que el establecimiento de un tribunal internacional y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitarios contribuirán a asegurar que se ponga fin a dichas violaciones y sean eficazmente remediadas.*

*O.P.2 Decide establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1 de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz y, con este fin, aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe anteriormente mencionado.<sup>178</sup>*

**IV. Función Impositiva/Ejecutoria:** El Capítulo VII se prevé como herramienta para obligar al cumplimiento de la ley, tal y como establece el artículo 25 de la Carta

*Art. 25. “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”*

Éste proporciona el marco jurídico para la toma de medidas/decisiones, de carácter coercitivo, que el Consejo pueda tomar. Permite que determine “la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”, haga recomendaciones o decida qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada o que entrañen una

---

<sup>177</sup> S/RES/955, 8 de Noviembre de 1994.

<sup>178</sup> S/RES/827, 25 de Mayo de 1993.

acción militar se han de emplear “para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”

*“Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales”.*<sup>179</sup>

Podemos concluir diciendo que el Consejo de Seguridad juega un papel de suma importancia en la escena internacional. Desde el inicio, su evolución ha puesto de manifiesto que, independientemente del paso del tiempo, la voluntad de los Estados Miembros y, en especial la de los cinco miembros permanentes, resulta clave para llevar a término cualquier acción encaminada a salvaguardar la seguridad de todos.

### 1.3. Práctica estatal: intervenciones con fines de protección humana en el contexto de la Guerra Fría (1945-1989)<sup>180</sup>

Las dinámicas de la contienda bipolar paralizaron, de una forma u otra, el sistema de seguridad colectiva configurado en la Carta de Naciones Unidas. Las tensiones ideológicas que caracterizaron las relaciones entre EE.UU y la URSS paralizaron en gran medida la capacidad operativa de la Organización haciendo muy difícil la posibilidad de alcanzar algún tipo de acuerdo dentro del seno del Consejo de Seguridad. Así, el ejercicio del veto por parte de los miembros permanentes de Consejo obstaculizaba el funcionamiento y la actividad del mismo.<sup>181</sup> En aquel entonces, el objetivo principal de los protagonistas de la contienda bipolar pasaba por neutralizar acciones planteadas por

---

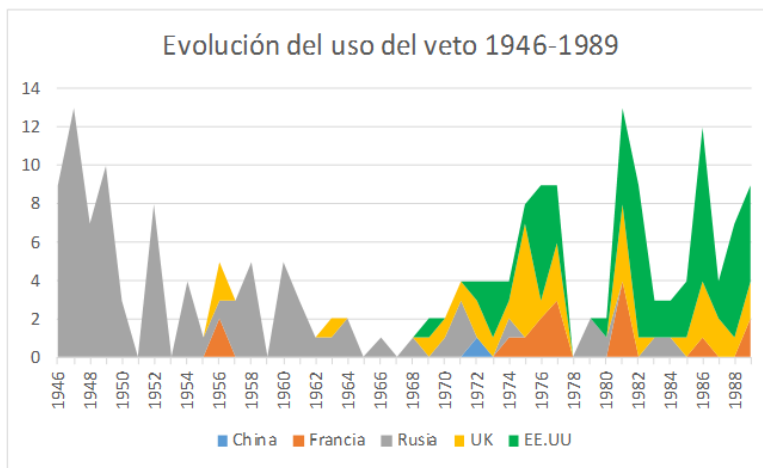
<sup>179</sup> El Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, “Acción En Caso de Amenazas a La Paz, Quebrantamientos de La Paz O Actos de Agresión (Capítulo VII),” <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml#rel6>.

<sup>180</sup> Sobre estas cuestiones ver: Simon Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law* (Oxford University Press, 2001). Nicholas J Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society*, Society, vol. 3 (USA: Oxford University Press, 2001). Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Fernando R Tesón, *Humanitarian Intervention: An Inquiry into Law and Morality* (Irvington-on-Hudson: Transnational Publishers, 1997). Sean D. Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order* (University of Pennsylvania Press, 1996).

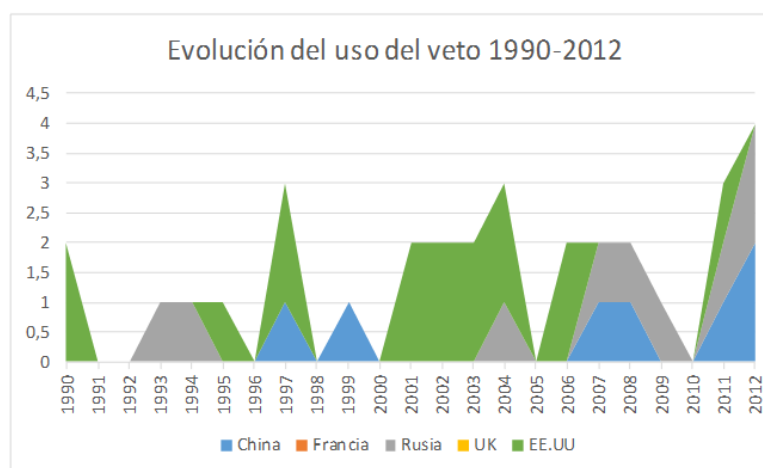
<sup>181</sup> U.N. CHARTER art. 23, para. 1. Id. Art. 27.

su oponente.<sup>182</sup> De hecho hasta 1989, inclusive se valió del uso del veto en 197 ocasiones.<sup>183</sup>

Gráfico 1. Evolución del uso del veto



Fuente: Elaboración propia



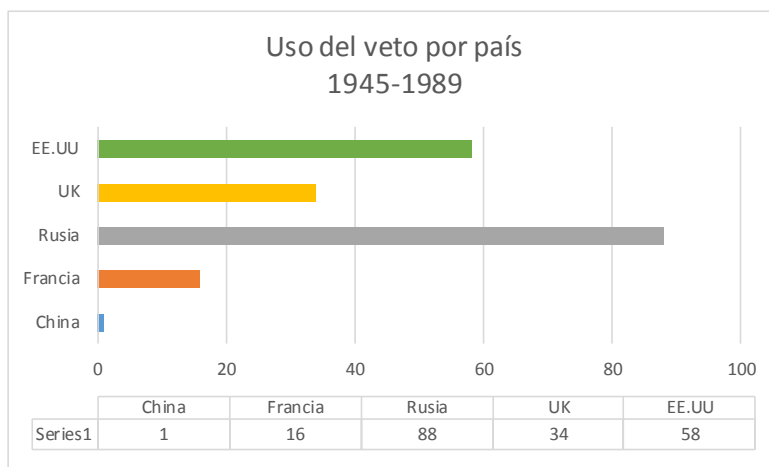
Fuente: Elaboración propia

<sup>182</sup> Tardif Chalifour, “Teoría Y Práctica Del Uso Legítimo de La Fuerza En Derecho Internacional.” Págs. 224-225.

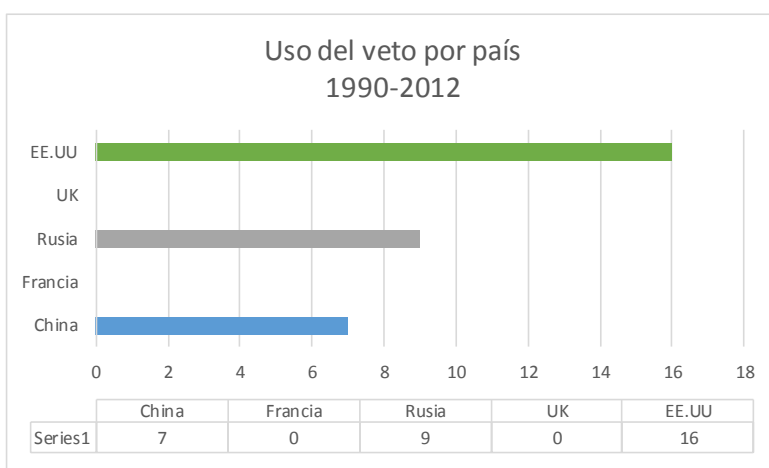
<sup>183</sup> Para una información más detallada sobre el número de vetos emitidos consultar: [http://www.un.org/depts/dhl/resguide/scact\\_veto\\_en.shtml](http://www.un.org/depts/dhl/resguide/scact_veto_en.shtml) y A/58/47.- Informe Del Grupo de Trabajo de Composición Abierta Sobre La Cuestión de La Representación Equitativa En El Consejo de Seguridad Y Del Aumento Del Número de Sus Miembros Y Otros Asuntos Relativos Al Consejo de Seguridad, 2004.



Gráfico 2. Uso del veto por país



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Si nos centramos exclusivamente en los años que abarcan la Guerra Fría, de los 197 vetos emitidos, observaremos como Rusia recurrió al veto en 90 ocasiones, EE.UU 58, Reino Unido 34, Francia 16 y China 1. La tendencia durante las décadas posteriores sería de una reducción significativa en el empleo del mismo. Como podemos observar en el Gráfico 1, entre 1946 y 2012, Rusia se valió de su derecho a veto en 97 ocasiones. Por su lado, EE.UU lo utilizó 74 veces, Gran Bretaña 34, Francia 16 y China 8. Mientras que después de la caída del muro Rusia utilizó el veto únicamente 9 veces y EE.UU 16. De los 5 miembros permanentes, China ha sido el único que ha aumentado el número de veces en las que se ha valido del privilegio del veto. Mientras que Reino Unido y Francia no lo han hecho en ninguna ocasión (ver Gráfico 2.).

Más aún, hasta 1990 el Consejo de Seguridad sólo había adoptado 22 resoluciones al amparo del Capítulo VII, pero la mayoría de ellas autorizaban el uso de sanciones más que el uso de la fuerza *per se*<sup>184</sup>. Cabría destacar, sin embargo, dos excepciones: la operación de mantenimiento de la paz en el Congo y la guerra de Corea.

Salvo en los casos de Rhodesia en 1972<sup>185</sup> y de Sudáfrica en 1977,<sup>186</sup> el Consejo no recurrió al Capítulo VII de forma explícita hasta que se puso fin al mundo bipolar.<sup>187</sup> De hecho, durante este periodo los estados miembros solían sortear al Consejo de forma recurrente.<sup>188</sup> Por ejemplo, en la S/RES/54 (1948) sobre la cuestión de Palestina, del 15 de julio, se invocaron los artículos 39 y 40, pero no se recurrió a la terminología del Capítulo VII

*O.P.1 Decide que la situación existente en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta;*

*O.P.2 Ordena a los Gobiernos y autoridades interesados en el cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas y que, con este fin, de órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares, órdenes que serán efectivas en el momento que determine el Mediador, pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución;*<sup>189</sup>

Lo mismo sucede en el caso de la S/RES/83 (1950) sobre el Cargo de agresión contra la República de Corea de 27 de junio

*“Habiendo decidido que el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas de Corea del Norte constituye un quebrantamiento de la paz. (...)*

---

<sup>184</sup> Erik Voeten, “The Political Origins of the UN Security Council’s Ability to Legitimize the Use of Force,” *International Organization* 59, no. 03 (August 09, 2005): 527–557. Pág. 530.

<sup>185</sup> S/RES/217, 20 de noviembre de 1965.S/RES/221, 9 de Abril de 1966.S/RES/232, 16 Diciembre de 1966.

<sup>186</sup> S/RES/418, 4 Noviembre de 1977.

<sup>187</sup> Erika De Wet, *The Chapter VII Powers of the United Nations Security Council* (Hart Publishing, 2004). Pág.1

<sup>188</sup> Simon Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law* (Oxford University Press, 2001). Pág.118; Tardy, “The UN and the Use of Force: A Marriage Against Nature.”. Pág.53.

<sup>189</sup> S/RES/54, 15 de Julio de 1948.

*Recomienda a los miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado que restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.*<sup>190</sup>

En 1982, el entonces Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar, alertó en su primer informe a la Asamblea General que

*“Muchas veces el Consejo parece impotente para generar el apoyo y la influencia necesarios para que se respeten sus decisiones, incluso las aprobadas por unanimidad. Así, pues, el proceso de arreglo pacífico de las controversias prescrito en la Carta suele dejarse de lado. En el Capítulo VII de la Carta, que se concibió como un elemento clave del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, se prevén medidas severas en pro de la paz mundial, pero la perspectiva de que se adopten tales medidas se considera prácticamente imposible en nuestra comunidad internacional dividida. Estamos peligrosamente cerca de una nueva anarquía internacional.”*

Así las cosas, tal como explicaba el profesor de Relaciones Internacionales Tomas Weiss, la Carta privilegió la soberanía de los estados sobre los derechos humanos, con la excepción, como ya hemos señalado, de los casos de Rhodesia y el apartheid en Sudáfrica.<sup>191</sup>

En aquel entonces, la respuesta habitual de la comunidad internacional ante este tipo de violaciones masivas fue la no intervención. Podríamos destacar casos como el de Argentina, Biafra, Burundi, Chile, Guatemala, Timor oriental, etcétera. Pero no existe consenso en la literatura internacionalista sobre posibles casos de intervención humanitaria durante los años de la Guerra Fría. La profesora Itziar Ruiz-Jiménez explica que hay autores como Anthony Arend y Robert Beck que mencionan 11 casos, entre 1948 y 1983. Añade que hay otros autores que aumentan o disminuyen la cifra del número de intervenciones según la naturaleza de las mismas.<sup>192</sup>

El período de la Guerra Fría fue testigo de un número de intervenciones militares que, de acuerdo con Gareth Evans, se podrían tildar, o no, de humanitarias. El mismo autor distingue entre dos tipos de intervenciones: Por un lado, habla de aquellas en las que, aun existiendo una fuerte condena por parte de la comunidad internacional, apenas

---

<sup>190</sup> S/RES/83, 27 de Junio de 1950.

<sup>191</sup> Thomas George Weiss, *Humanitarian Intervention: Ideas in Action* (Polity, 2007). Pág. 18.

<sup>192</sup> Itziar Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista* (Madrid: La Catarata, 2005). Pág. 91.

se aludió a cuestiones humanitarias y fueron otros los motivos que estuvieron en juego.<sup>193</sup> Podríamos citar como ejemplo la intervención de Bélgica en el Congo (1960), la intervención de Bélgica junto con Estados Unidos en el bastión de los rebeldes del Congo en Stanleyville (1964), Estados Unidos en la República Dominicana (1965), Francia y Bélgica en la provincia Shaba de Zaire (1978), los Estados Unidos en Granada (1983) y, por último, la intervención de los Estados Unidos en Panamá (1989).<sup>194</sup>

El segundo tipo de intervenciones de las que habla G. Evans son aquellas en las que aun existiendo razones humanitarias y la condena internacional fuese visible no se sirvieron de ello. A menudo, y especialmente en los casos que pasaremos a discutir a continuación, las partes justificaron la legalidad de sus intervenciones valiéndose no sólo de una sino de varias razones. De hecho, en la mayoría de las ocasiones los estados raramente justificaban tales intervenciones haciendo referencia exclusivamente al derecho de intervención humanitaria. Sí que se aludían o invocaban las violaciones de derechos humanos, pero no era la cuestión central de la argumentación de la justificación de la intervención.<sup>195</sup> Lo que es más, en la mayoría de las ocasiones se trataba de intervenciones unilaterales sin previa autorización de las Naciones Unidas o de un organismo regional. Tres fueron los casos en los que se recurrió al argumento de la legítima defensa como consecuencia de intrusiones sobre la soberanía, en vez de a intervención humanitaria.<sup>196</sup> Nos referimos a la intervención de la India en Pakistán oriental (Bangladesh, 1971), la intervención de Tanzania en Uganda (1979) y por último la intervención de Vietnam en Camboya (1979). La profesora Ruiz-Jiménez explica que la mayoría de los autores se hacen eco de estos tres casos, ya que son los que generaron mayor controversia en relación a su carácter humanitario.<sup>197</sup> Como podremos observar a

---

<sup>193</sup> Gareth Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All, Global Responsibility to Protect*, vol. 2 (Washington, DC: Brookings Institution Press, 2008). Pág. 22-23.

<sup>194</sup> Ibid. Pág.23.

<sup>195</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. 84-85

<sup>196</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Para un estudio detallado sobre esta cuestión ver ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume* (Ottawa, 2001), <http://www.idrc.ca/EN/Resources/Publications/Pages/IDRCBookDetails.aspx?PublicationID=242>. Capítulo 4.

<sup>197</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*.

lo largo de las sucesivas explicaciones, estas intervenciones pueden calificarse de episódicas ya que no muestran un patrón constante en la práctica de los estados.<sup>198</sup>

Los casos que hemos seleccionado para analizar en este estudio<sup>199</sup> muestran rasgos humanitarios, en tanto las razones que se facilitaron o proporcionaron como justificación de la intervención.<sup>200</sup> Se trata de situaciones donde se estaban produciendo violaciones de los derechos humanos en el interior de un país, o casos donde también aplicaba el derecho de autodeterminación. Comenzaremos destacando el papel del Consejo de Seguridad y la práctica de los estados en el caso de Rhodesia del Sur.<sup>201</sup> Durante las primeras décadas de la existencia de las Naciones Unidas la discriminación racial en los territorios no autónomos supuso una constante en la escena internacional. De hecho, se consideraba que en esta discriminación estaba vinculada, de una manera u otra, la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.<sup>202</sup> Resulta importante destacar que tanto el principio de no intervención, como el privilegio de la soberanía fueron en muchas ocasiones sobrepasados, tanto por las potencias colonizadoras, como por los gobernante de los estados surgidos tras la descolonización.<sup>203</sup>

Seguiremos con intervenciones caracterizadas por servir a la protección de los nacionales en el extranjero: la intervención de Bélgica en el Congo (1960), y la misión de rescate de Bélgica y EE.UU en 1964 en el Congo (Stanleyville). Continuaremos con Biafra, como paradigma de la no intervención, para concluir con las intervenciones de la India en Pakistán oriental (Bangladesh, 1971), de Vietnam en Camboya (Kampuchea-1979) y de Tanzania en Uganda (1979).

---

<sup>198</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. Pág. 84-85

<sup>199</sup> Destacar que no nos ocuparemos de aquellas intervenciones que, durante la Guerra Fría, hubieran podido considerarse como humanitarias y no lo fueron.

<sup>200</sup> Ibid. Pág. 86

<sup>201</sup> Sudáfrica y Namibia serían otros casos relevantes.

<sup>202</sup> “Medidas Adoptadas Por Las Naciones Unidas Para Combatir La Intolerancia Y El Racismo,” n.d., <http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937i.htm>.

<sup>203</sup> Romualdo Bermejo García and Eugenia López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias,” *Cuadernos de Estrategia* (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013), <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173276&info=resumen&idioma=SPA>. Pág. 33-34.

1.3.1. La cuestión de Rhodesia de Sur<sup>204</sup>: violaciones de derechos humanos como amenaza a la paz<sup>205</sup>

La primera referencia explícita al Capítulo VII, dentro del marco de las actuaciones del Consejo de Seguridad durante la contienda bipolar, aparece recogida en un borrador de resolución sobre las medidas contra el régimen de Ian Smith en 1968.<sup>206</sup> El Consejo empezó a ocuparse de esta cuestión unos años antes, en 1965, como respuesta a la declaración unilateral de independencia por parte de la minoría blanca de la colonia británica de Rhodesia. Se trataba de la autorización otorgada a Gran Bretaña en 1966 para bloquear las naves que estaban abasteciendo y suministrando petróleo al régimen racista vigente en Rhodesia.<sup>207</sup>

Con una población de 4 millones de negros y 220.000 blancos, Rhodesia estuvo bajo la administración de la compañía fundada por el empresario británico Cecil Rhodes desde 1889 hasta 1922. Ese mismo año los colonos blancos optaron por el modelo de colonia autogobernada. Un año más tarde Rhodesia sería anexionada por Gran Bretaña.<sup>208</sup> Y en 1953 se unió junto con Rhodesia del norte y Nyasaland en una federación que seguiría bajo el control del Reino Unido.<sup>209</sup> Pero la unión terminaría disolviéndose en 1963. A partir de entonces, los esfuerzos políticos de la población blanca de Rhodesia estarían encaminados a conseguir la independencia del Reino Unido. Así las cosas, Londres aseguró que no aceptaría la independencia de la colonia hasta que no se proporcionaran las garantías suficientes de que toda la población del país, y no sólo la blanca, estuvieran a favor de la independencia.<sup>210</sup> Antes de que se produjese la declaración unilateral, en 1975, Londres afirmó que Rhodesia había sido un territorio auto gobernado

---

<sup>204</sup> Actual Zimbawe.

<sup>205</sup> Utilizaremos el nombre de Rhodesia a lo largo del texto para hacer referencia a Rhodesia del sur

<sup>206</sup>S/8545, 16 de Abril de 1968, <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/{65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9}/Chap VII S 8545.pdf>.

<sup>207</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. Pág. 116.

<sup>208</sup> Myres S. McDougal and W. Michael Reisman, "Rhodesia and the United Nations: The Lawfulness of International Concern," *Faculty Scholarship Series. Paper 674.*, 1968, [http://digitalcommons.law.yale.edu/fss\\_papers/674](http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/674).

<sup>209</sup> Security Council Report, "Security Council Action under Chapter VII: Myths and Realities," *Special Research Report*, 2008, <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/{65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9}/Research Report Chapter VII 23 June 08.pdf>.

<sup>210</sup> McDougal and Reisman, "Rhodesia and the United Nations: The Lawfulness of International Concern."

desde 1923, alegando así que no tenía ninguna autoridad en interferir en los asuntos internos del territorio ocupado.<sup>211</sup>

El Consejo de Seguridad no fue el primer órgano de la institución que decidió ocuparse del tema. De hecho la Asamblea General incluyó la cuestión de Rhodesia en su agenda en 1962.<sup>212</sup> El 5 de noviembre de 1965 la Asamblea dijo

*“Tomando nota con especial preocupación de las reiteradas amenazas hechas por las autoridades actuales de Rhodesia del Sur de declarar inmediata y unilateralmente la independencia de ésta, con objeto de perpetuar el gobierno minoritario en Rhodesia del sur.”*<sup>213</sup>

La Asamblea condenó toda tentativa por parte de las autoridades de Rhodesia del sur para adquirir la independencia por medios ilegales. Más aún, en la misma resolución declaró

*“que la perpetuación de tal gobierno minoritario sería incompatible con el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, enunciados en la carta de las Naciones Unidas y en la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960”*<sup>214</sup>

Pocas semanas más tarde, el 5 de noviembre de 1965, la Asamblea General "señala a la atención del Consejo de Seguridad las amenazas hechas por las actuales autoridades de Rhodesia del sur". De la misma manera, advierte al Consejo de que la situación "explosiva", en palabras de la resolución de la Asamblea, de Rhodesia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.<sup>215</sup>

Aun así, el 11 de noviembre de 1965 el régimen de Ian Smith declaró unilateralmente la independencia de Rhodesia; acto que fue condenado por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad el mismo día<sup>216</sup>

---

<sup>211</sup> George A. Mudge, “Domestic Policies and UN Activities: The Cases of Rhodesia and the Republic of South Africa,” *International Organization* 21, no. 1 (1967): 55–78. Pág. 58

<sup>212</sup> A/RES/1747(XVI), 28 de junio de 1962. A/RES/1760 (XVII), 31 de octubre de 1962.

<sup>213</sup> A/RES/2012 (XX), 12 de octubre de 1965.

<sup>214</sup> Ibid.

<sup>215</sup> A/RES/2022 (XX), 5 de noviembre de 1965.

<sup>216</sup> A/RES/2024 (XX), 11 de noviembre de 1965.

*O.P.1. Determina que la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del sur es extremadamente grave, que el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe ponerle fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;*

*O. P.3. Condena la usurpación del poder por una minoría racista de colonos en Rhodesia del Sur y considera que la declaración de independencia por esa minoría no tiene validez jurídica;*

*O.P.6. Encarece a todos los estados que no reconozcan esa autoridad ilegal ni mantengan relaciones diplomáticas o de otra índole con esa autoridad ilegal;*

Bajó la creciente presión internacional, y teniendo en cuenta la situación que se estaba viviendo en el interior del país, el 9 de abril de 1966 el Consejo de Seguridad adoptó la S/RES/221<sup>217</sup> por la que se autorizaba el uso de la fuerza fuera del territorio en cuestión<sup>218</sup>

*O.P.5. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que impida, recurriendo a la fuerza si fuese necesario, la llegada a Beira de naves de las que razonablemente se pueda pensar que transportan petróleo destinado a Rhodesia, y autoriza al Gobierno del Reino Unido ha de tener y apresar el petrolero denominado Joanna V a su salida de Beira,<sup>219</sup> en caso de que descargue petróleo en ese puerto.<sup>220</sup>*

Posteriormente, el 16 de diciembre, viendo que los esfuerzos que se habían realizado hasta entonces, tanto por el Consejo de Seguridad como por la potencia administradora no habían puesto fin a la rebelión, llevaron a que el propio Consejo aprobara un paquete de sanciones de conformidad con los artículos 39 y 41 de la carta de las Naciones Unidas;<sup>221</sup> era la primera vez que el Consejo imponía sanciones obligatorias bajo la Carta de las Naciones Unidas.<sup>222</sup> Se trataba del bloqueo naval para controlar la

---

<sup>217</sup> Security Council Report, "Security Council Action under Chapter VII: Myths and Realities."

<sup>218</sup> McDougal and Reisman, "Rhodesia and the United Nations: The Lawfulness of International Concern."

<sup>219</sup> Situado en la entonces colonia portuguesa Mozambique.

<sup>220</sup> S/RES/221, 9 de Abril de 1966.

<sup>221</sup> S/RES/232, 16 Diciembre de 1966.

<sup>222</sup> Murphy, Humanitarian Intervention: The Unite fue el coste humano que resultó de las políticas aberrantes de derechos humanos por parte del régimen de minoría blanca d Nations in an Evolving World Order. Pág. 117.



entrada de una serie de productos a las regiones que se encontraban en conflicto.<sup>223</sup> Resulta significativo destacar que el uso de la fuerza quedó excluido del número de medidas a disposición de los estados para resolver la situación. Aun así, ninguna de las acciones aprobadas hasta entonces impidió que el Gobierno de Rhodesia se mantuviera en el poder hasta 1979.<sup>224</sup>

Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad nunca había considerado una situación que se caracterizaba predominantemente por la violación de derechos humanos en el interior de una región como una amenaza a la paz haciendo referencia al capítulo VII.<sup>225</sup> Si nos fijamos en la evolución del lenguaje y de las acciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, desde que se introdujo la situación de Rhodesia en su agenda de trabajo, podemos observar como en la resolución 216 (1965) no había una mención expresa a la existencia de una amenaza a la paz. Pero poco a poco esto iría cambiando y en las subsecuentes resoluciones, 217 (1965), 221 (1966), 232 (1966) y 253 (1968) se empezaron a observar referencias con un fuerte talante en relación a la amenaza a la paz debido a la programación de independencia por parte de las autoridades racistas de Rhodesia.<sup>226</sup>

Un número de discusiones surgieron entorno a las acciones de las Naciones Unidas en general, y del Consejo de Seguridad en particular, en relación al caso de Rhodesia, ya que esta última no era miembro de la Organización y algunos pensaron que podría considerarse un ataque contra el propio funcionamiento de la misma. En este sentido, R. Higgins afirma contundentemente en que el Consejo de Seguridad puede actuar legalmente cuando un existe una amenaza. Es prerrogativa del Consejo determinar si existe tal situación y cualquier otra opinión al respecto a la actuación del mismo estaría fuera de lugar.<sup>227</sup> Por otro lado, Frederic L. Kirgis, Jr. consideran que el Consejo podría haber argumentado que las violaciones de derechos humanos a gran escala podrían

---

<sup>223</sup> David M. Malone, “Los Derechos Humanos y El Consejo de Seguridad Después de La Guerra Fría,” en *La Protección Internacional de Los Derechos Humanos: Un Reto En El Siglo XXI* (Mexico: El Colegio de Mexico AC, 2007), 294. Pág. 93.

<sup>224</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. Pág. 117.

<sup>225</sup> Ibid. 117

<sup>226</sup> Ibid. 118.

<sup>227</sup> Higgins, “The Place of International Law in the Settlement of Disputes by the Security Council.”

suponer una amenaza que no podría asegurar quedaría restringida al territorio al que aquí nos referimos.<sup>228</sup>

En suma, en el caso de Rhodesia, así como en el de Sudáfrica, el Consejo de Seguridad entendió el recurso al Capítulo VII como respuesta a amenazas contra la paz y la seguridad; esto es lo que realmente influyó en el proceso de toma de decisiones y lo que permitió que se pudiera actuar de una manera u otra.<sup>229</sup>

### 1.3.2. Congo Belga: Protección de los nacionales en el extranjero (1960-1964)

#### 1.3.2.1. Intervención de Bélgica en el Congo (1960)<sup>230</sup>

En 1959, tras una serie de revueltas contra el régimen colonial en Leopoldville, belgas y congolese fijaron la fecha de la independencia del territorio el 30 de junio de 1960.<sup>231</sup> Con la experiencia traumática de la descolonización francesa en la retina, Stephen M. Saideman explica que nunca fue la intención de los belgas el liberar al Congo tan rápido. De hecho, se había diseñado un plan para la independencia a cuatro años, pero debido a las circunstancias que imperaban en el país, finalmente paso a reducirse a seis meses.<sup>232</sup> El comandante en jefe de las Fuerzas Públicas Congolese, las *Congolese Force Publique*, el belga Émile Janssens, lamentándose públicamente del fin del régimen colonial, juró que continuaría tratando a sus tropas africanas como si la proclamación de independencia nunca hubiera tenido lugar.<sup>233</sup> Como respuesta, el 10 de julio, los soldados de las Fuerzas Públicas se amotinaron contra los oficiales europeos provocando el pánico sobre los blancos que aún permanecían en el país.

---

<sup>228</sup> Frederic L. Kirgis Jr., “The Security Council’s First Fifty Years,” *The American Journal of International Law* 89, no. 3 (1995): 506–539. Pág. 512

<sup>229</sup> ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume*. Pág. 9

<sup>230</sup> Simon Chesterman explica que esta intervención, en ocasiones, no se recoge cuando se analiza la práctica de los estados durante las décadas de la Guerra Fría. Una de las explicaciones que ofrece es que esta intervención se solapó con otra, que quizás tuvo mayor visibilidad. Ver Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*.

<sup>231</sup> Barry H. Steiner, “Eight Cases (Belgian Congo Conflict 1960-1965),” en *Collective Preventive Diplomacy: A Study in International Conflict Management* (State University of New York Press, 2004), 255. Pág. 76.

<sup>232</sup> Stephen M. Saideman, “Explaining the International Relations of Secessionist Conflicts: Vulnerability versus Ethnic Ties,” *International Organization*. 51, no. 4 (1997). Pág. 732

<sup>233</sup> Didier Gondola, “The First Republic, 1960-1965,” en *The History of Congo* (United States: Greenwood Publishing Group, 2002), 215. Pág. 118.

Con todo, pocos días después del anuncio de la independencia, el país se vio sumido en una serie de conflictos internos que pusieron en peligro la unidad del mismo; y lo que es peor, expuso a la población a los tormentos de una guerra civil<sup>234</sup>. Todo esto hizo que las fuerzas metropolitanas belgas, con base en Kamina y Kitona, interviniesen con el objetivo de proteger y evacuar a los extranjeros.<sup>235</sup> Los acontecimientos escalaron a tal velocidad, que a pesar de los esfuerzos del Presidente Joseph Kasavubu y del primer ministro Patrice Lumumba para poner orden, todo terminaría con la declaración de la independencia de la provincia de Katanga en 11 de julio.<sup>236</sup>

La influencia de los colonos blancos en Katanga era una realidad. El comportamiento de los belgas en esta provincia dejaba claro de que Bélgica apoyaba el movimiento secesionista de la región.<sup>237</sup> Consciente de la situación, el primer ministro Lumumba apeló a las Naciones Unidas para que pusiese fin a la secesión. Nada más conseguir la independencia, la República del Congo<sup>238</sup> fue protagonista de una de las operaciones militares de las Naciones Unidas más importantes hasta entonces: a través de la S/RES/143 de 14 de julio de 1960, se creó la misión de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC).<sup>239</sup> El Consejo de Seguridad decidió

*O.P.2 decide autorizar al Secretario General para que, en consulta con el gobierno de la República del Congo, tomen las medidas necesarias para proporcionar a ese gobierno la ayuda militar que se requiera hasta que, por los esfuerzos del gobierno congolés y la asistencia técnica de las Naciones Unidas, dicho gobierno considere que las fuerzas nacionales de seguridad pueden desempeñar debidamente sus funciones;*<sup>240</sup>

Entre agosto de 1961 y enero de 1963 la ONU lanzó tres ofensivas pero no sería hasta diciembre de 1962 cuando alcanzara su éxito.<sup>241</sup>

---

<sup>234</sup> “Chronology of the Democratic Republic of CongoZaire (1960/1997),” *The Online Encyclopedia of Mass Violence*, 2010, <http://www.massviolence.org/>.

<sup>235</sup> Ibid.

<sup>236</sup> Saideman, “Explaining the International Relations of Secessionist Conflicts: Vulnerability versus Ethnic Ties.” Pág. 732

<sup>237</sup> Ibid. 732

<sup>238</sup> En 1971 el Congo pasaría a llamarse Zaire y sólo lo volvería a recuperar en 1991 tras el éxito de la rebelión.

<sup>239</sup> Julio 1960 - junio 1964

<sup>240</sup> S/RES/143, 14 de Julio de 1960.

<sup>241</sup> “Chronology of the Democratic Republic of CongoZaire (1960/1997).”

### 1.3.2.2. *Intervención de Bélgica y de los Estados Unidos en Stanleyville (1964)*

En otoño de 1964 alrededor de dos mil personas fueron secuestradas en Stanleyville y Paulis a manos de insurgentes que estaban luchando contra el Gobierno central de Congo.<sup>242</sup> Estos últimos de valieron de la amenaza de asesinar a todos los rehenes si el Gobierno no accedía a sus peticiones.<sup>243</sup> Tras esfuerzos fallidos por asegurar la liberación de los rehenes, Bélgica decidió intervenir.

Valiéndose de aeronaves estadounidenses, y de una base de operaciones británica, paracaidistas belgas aterrizaron en Stanleyville para proceder con su operación de rescate. Según datos ofrecidos por el Departamento de Estado de los EE.UU., los belgas pudieron evacuar a unas 2.000 personas de 18 nacionalidades diferentes en un periodo de cuatro días. En esta ocasión las personas a las que se les prestó protección no fueron exclusivamente aquellas que tenían “la nacionalidad del Estado que lanzaba la operación de rescate”; es decir, no sólo había belgas, sino estadounidenses, británicos, canadienses, italianos y griegos.<sup>244</sup>

La intervención fue condenada en el marco de debates abiertos del Consejo de Seguridad. En la mayoría de las ocasiones fueron los representantes de un número de países africanos, junto con la URSS, quienes reclamaron que en el margen de la intervención de rescate, estaban perdiendo la vida civiles “negros” inocentes.<sup>245</sup>

En cuanto al papel del Consejo de Seguridad en esta crisis, podemos observar como en diciembre de 1964 la situación en el Congo se incorporó en su agenda de trabajo. Esto se debió a que por un lado un bloque de veintidós estados expresaron su descontento ante la intervención Bélgica-EE.UU y, por otro, porque las propias autoridades del Congo se quejaron formalmente sobre las acusaciones que se estaban insinuando sobre su posible

---

<sup>242</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 103-104.

<sup>243</sup> Richard B. Lillich, “Intervention to Protect Human Rights,” *McGill Law Journal* 15 (1969): 205–219. Pág.213. Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 103-104.

<sup>244</sup> García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág.383.

<sup>245</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 104.

colaboración con los rebeldes.<sup>246</sup> Así las cosas, el 30 de diciembre de 1964 el Consejo de Seguridad adoptaría la resolución 199 sobre cuestión relativa a la República Democrática del Congo por la que

*O.P.1 Pide a todos los Estados que se abstengan o dejen de intervenir en los asuntos internos del Congo*<sup>247</sup>

EE.UU y la URSS hicieron dos lecturas diferentes del O.P.1. Los primeros dijeron que la resolución hacía referencia a aquellos países que estaban prestando ayuda externa a los rebeldes. Mientras los segundos contrarrestaron diciendo que la resolución estaba haciendo referencia expresa a Bélgica y EE.UU.<sup>248</sup>

Para justificar su participación ambos países especificaron que se trataba de una intervención humanitaria y no militar y que se había diseñado con el objetivo de evitar una matanza de proporciones desmesuradas y no en aras de interferir en la guerra civil que se estaba produciendo en el interior del país en aquel entonces.<sup>249</sup>

Un comunicado oficial emitido por el Departamento de Estado de los EE.UU decía que:

*“Se trata de una operación humanitaria, no militar. Se ha diseñado para evitar el derramamiento de sangre, no para enzarzarse con los rebeldes en una confrontación que provoque derramamiento de sangre. Se propone llevar a cabo su actuación de forma rápida y retirarse de la zona –no conquistar territorio ni mantenerse en él. El personal implicado en esta intervención tiene la orden de hacer uso de la fuerza únicamente en defensa propia o para proteger a los civiles congoleños extranjeros. Marcharán de la zona en cuanto haya cumplido su misión de evacuación.”*<sup>250</sup>

En la misma línea, los belgas transmitieron que

---

<sup>246</sup> Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*. Pág. 67.

<sup>247</sup> S/RES/199, 30 de diciembre de 1964.

<sup>248</sup> Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*. Pág. 68.

<sup>249</sup> Lillich, “Intervention to Protect Human Rights.” Pág. 213.

<sup>250</sup> United States Department of State Bulletin (1964), 842. Citado en Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Y Richard B. Lillich, “Contemporary Case Studies of United States. Forcible Protection of Nationals Abroad,” *International Law Studies* 77, página consultada el 11 de junio, 2014, <https://www.usnwc.edu/getattachment/a6bb5a11-9c05-42c6-8fc0-189a2bab8ec7/Chapter-IV.aspx>.

“[e]n el ejercicio de su responsabilidad de protección de sus nacionales en el extranjero, el gobierno [belga] se vio obligado a emprender esta acción, de acuerdo con las normas del Derecho internacional, recogidas en las Convenciones de Ginebra. Se trata de unas operaciones legales, morales y humanitarias, que se ajustan a los objetivos supremos de las Naciones Unidas: la defensa y la protección de los derechos humanos fundamentales y el respeto a la soberanía nacional.”<sup>251</sup>

Resulta significativo señalar que, a diferencia de las intervenciones que pasaremos a discutir a continuación, en este caso la actuación de EE.UU y Bélgica se produjo con el consentimiento de las autoridades congoleñas.<sup>252</sup> Aún así, hay autores como Simon Chesterman que son más escépticos a la hora de tildar esta intervención de humanitaria.<sup>253</sup> Lo que sí es seguro, tal y como afirma Richard B. Lillich, es que la Operación del Congo se configuraba como el caso perfecto del uso de la fuerza (*self-help*) para proteger vidas humanas.<sup>254</sup>

### 1.3.3. Biafra: la paradoja de la no intervención (1967-1970)

Ex colonia británica, Biafra obtuvo la independencia en 1960. Según el Departamento de Estado norteamericano, el recién creado país se configuró bajo una estructura federal formada por tres unidades, estando cada una de ellas dominada por un grupo étnico mayoritario:<sup>255</sup> Hausa-Fulani (norte), los Yoruba (suroeste) y los Igbo (Sureste).<sup>256</sup> Lo que es más, la estructura tripartita también se encontraba reforzada por la existencia de partidos políticos que apoyaban a las diferentes etnias a las que nos

---

<sup>251</sup> Ver Nota del Representante de Bélgica ante las Naciones Unidas en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad fechada el 24 de Noviembre de 1964. UN Doc. S/6023 citado en Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 105.

<sup>252</sup> Ibid. 107.

<sup>253</sup> Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*. Pág. 69.

<sup>254</sup> M Sornarajah, “Internal Colonialism and Humanitarian Intervention,” *Georgia Journal of International and Comparative Law* 11, no. 1 (1981): 45–77. Citado en Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 108.

<sup>255</sup> NSC Interdepartmental Group for Africa, Background Paper on Nigeria/Biafra (Washington, DC, 1969), <http://2001-2009.state.gov/documents/organization/54579.pdf>. Pág. 1

<sup>256</sup> Ivan Savić and Ryan Griffiths, “Globalization and Separatism: The Influence of Internal and External Interdependence on the Strategies of Separatism,” *Perspectives on Global Development and Technology* 8, no. 2 (April 01, 2009): 429–454. Pág. 446-447

referíamos anteriormente: *Nigerian People's Congress (NPC)*, el *Acticon Group (AG)* y el *National Council of Nigeria and the Cameroons (NCNC)*.<sup>257</sup>

Según E. Wayne Nafziger y L. Richter William, a través de la técnica *divide et impera* los ingleses exacerbaron o incluso crearon diferencias de casta, clase, etc. sobre las personas que estaban bajo su control colonial. Esto pudo lograrse, en parte, gracias a la estructura organizativa que habían impuesto sobre el territorio en cuestión: una misma administración política y económica aplicada a grupos de distinta naturaleza étnica.<sup>258</sup> En el caso de Nigeria el Gobierno británico facilitó el desarrollo de instituciones e identidades diferenciadas, además de la creación de un sistema de “administración autóctona” y todo con el objetivo de promover el sentimiento de lealtad en la comunidad.<sup>259</sup>

Durante los primeros años de independencia el país parecía sumido en un ambiente de cohesión política con una prometedora proyección económica. Pero pronto, en 1966, la corrupción provocaría que se produjera un golpe de Estado liderado por oficiales del ejército perteneciente a la etnia Igbo de la región oriental del país. Las dimensiones étnicas del golpe originaron un gran número de atrocidades que los americanos calificaron de tribales,<sup>260</sup> provocando así el inicio de la guerra.

La guerra de Biafra<sup>261</sup> comenzó en 1967 cuando en junio de ese mismo año el gobernador militar de Biafra autoproclamó la independencia<sup>262</sup> de región oriental de Nigeria, de mayoría igbo, tras ser testigo del asesinato de entre 10.000-70.000 Igbos;<sup>263</sup> se

---

<sup>257</sup> Ibid. 447.

<sup>258</sup> E. Wayne Nafziger and L. Richter William, “Biafra and Bangladesh: The Political Economy of Secessionist Conflict,” *Journal Of Peace Research* 13, no. 2 (1976): 91–109. Pág. 93

<sup>259</sup> Ibid. 93.

<sup>260</sup> NSC Interdepartmental Group for Africa, Background Paper on Nigeria/Biafra (Washington, DC, 1969), <http://2001-2009.state.gov/documents/organization/54579.pdf>. Pág. 1

<sup>261</sup> También conocida como la Guerra civil de Nigeria.

<sup>262</sup> Hannibal Travis, *Ethnonationalism, Genocide, and the United Nations* (Routledge, 2012). Pág. 107. También Savić and Griffiths, “Globalization and Separatism: The Influence of Internal and External Interdependence on the Strategies of Separatism.” Explican que la denominación “Biafra” proviene de la “Ensenada de Biafra”. Curiosamente, en 1979 el Gobierno de Nigeria le cambió el nombre por el de “Ensenada de Bonney”, con la pretensión de eliminar todos los elementos que pudieran recordar la república secesionista.

<sup>263</sup> Nafziger and William, “Biafra and Bangladesh: The Political Economy of Secessionist Conflict.” Pág. 91.

trataría de un intento fallido por parte de la región oriental por obtener la independencia.<sup>264</sup> Un mes más tarde comenzaría la guerra civil que terminaría en enero de 1970 con la victoria del Gobierno federal<sup>265</sup> que tuvo como resultado más de 1 millón de muertes, tanto civiles como militares y la reconquista por parte del Estado nigeriano.<sup>266</sup>

Contextualizando el conflicto, Savić y Griffiths explican que los Hausa y los Yoruba se alinearon contra los Igbo durante las elecciones de 1965. El miedo a un fraude electoral provocó que, al año siguiente, estos últimos llevaran a cabo un golpe de Estado. De forma similar, ese mismo año los Hausa harían lo mismo. Y como consecuencia de las masacres y el deterioro de la situación en el interior del país en 1967, tal y como señalábamos anteriormente, el sudeste decidió declarar la independencia de la República de Biafra.

Más de 600.000 personas perdieron la vida en este conflicto como consecuencia principalmente de la hambruna, y el desarraigo de sus hogares; las cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) alcanzan hasta 2 millones personas.

El Consejo de Seguridad no tomó ninguna medida que pusiera fin a lo que muchos han considerado el genocidio de Biafra. Resulta cuanto menos curioso como en 1966-1967, cuando Nigeria ocupaba uno de los asientos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, exigiese que Israel “asegurará la protección, el bienestar, y la seguridad de los habitantes que vivían en las zonas donde [sus] operaciones militares estaban teniendo lugar”. Pero en el caso de Biafra nunca se produjo una condena similar, aún habiendo documentado el enviado especial de las Naciones Unidas “evidencias de destrucciones severas en todas las zonas afectadas por el conflicto” en Biafra.<sup>267</sup>

El entonces Secretario General de la ONU, U Thant, declaró que aunque no veía un papel claro para las Naciones Unidas en esta crisis, ya que se trataba de un conflicto

---

<sup>264</sup> ACNUR, *La Situación de Los Refugiados En El Mundo, 2000: Cincuenta Años de Acción Humanitaria* (Icaria Editorial, 2000). Págs. 53-54.

<sup>265</sup> Ibid. 53-54.

<sup>266</sup> Savić and Griffiths, *Globalization and Separatism: The Influence of Internal and External Interdependence on the Strategies of Separatism.* Pág. 449.

<sup>267</sup> Travis, *Ethnonationalism, Genocide, and the United Nations.* Pág. 108



interno, sí preveía la participación de las agencias especializadas de la Organización en tanto que operaciones y/o actividades de socorro.<sup>268</sup>

Por su lado, la OAU aprobó una resolución donde se reafirmó el compromiso por parte de los jefes de Estado de la Organización del principio de integridad territorial.

*“Reafirmando solemnemente su adhesión a los principios de respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados miembros,*

*Reiterando su condena de la secesión en cualquier Estado miembro,*

*Preocupada por la trágica y grave situación en Nigeria,*

*Reconociendo la situación como un asunto interno, cuya solución es principalmente responsabilidad de los propios nigerianos,*

*Depositando la confianza en el Gobierno Federal de Nigeria,*

*Dispuestos a explorar las posibilidades de poner los servicios de la asamblea a disposición del Gobierno Federal de Nigeria,*

*Decide enviar una misión consultiva de 6 jefes de Estado, (Camerún, Congo (Kinshasa), Etiopía, Ghana, Liberia y Níger), al Jefe del Gobierno Federal de Nigeria para asegurarle el deseo de la Asamblea de la integridad territorial, la unidad y la paz de Nigeria”.*<sup>269</sup>

En la misma línea el profesor Bermejo García destaca la respuesta del Secretario General de la ONU en Dakar en 1970 cuando le preguntaron sobre la contradicción existente entre el derecho a la autodeterminación de los pueblos reconocido por las propias Naciones Unidas y la actitud del Gobierno Federal de Nigeria en relación a Biafra:

*“Cuando un Estado miembro es admitido en las Naciones Unidas, se supone que todos los demás miembros reconocen, de forma implícita, el principio de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de ese Estado en cuestión... La actitud de las Naciones Unidas es incuestionable. Como organización internacional, las Naciones Unidas nunca han aceptado y no aceptan y yo no creo que nunca aceptaran el principio de la secesión de una parte de uno de sus Estado miembros.”*<sup>270</sup>

---

<sup>268</sup> NSC Interdepartmental Group for Africa, *Background Paper on Nigeria/Biafra*. Pág. 7

<sup>269</sup>“Resolutions and Declarations Adopted by the Fourth Ordinary Session of the Assembly of Heads of State and Government Held in Kinshasa, Congo, from 11 to 14 September 1967,” [http://www.africa-union.org/Official\\_documents/Heads\\_of\\_State\\_Summits/hog/eHoGAssembly1967.pdf](http://www.africa-union.org/Official_documents/Heads_of_State_Summits/hog/eHoGAssembly1967.pdf).

<sup>270</sup> “UN Monthly Chronicle, February 1970,Pág 36. Citado en García, *El Marco Jurídico Internacional En Materia de Uso de La Fuerza: Ambigüedades Y Límites*. Pág. 362.

Aun así, hubo cinco estados que reconocieron la independencia de Biafra: Gabón, Haití, Costa de Marfil, Tanzania y Zambia.<sup>271</sup> Franceses y portugueses intentaron prestar ayuda militar a Biafra, pero no fue muy efectiva debido al bloqueo marítimo por parte de Nigeria.<sup>272</sup>

En una rueda de prensa el Secretario General explicó que "las Naciones Unidas no han aceptado nunca y no aceptan y (...) [Nunca] volverán aceptar el principio de secesión de una parte de uno de sus estados miembros."<sup>273</sup> La crisis nunca se debatió en el seno de la Organización porque se contempló y reconoció como un asunto interno de Nigeria.<sup>274</sup>

#### 1.4. Intervenciones unilaterales durante la Guerra Fría

Los casos que pasaremos a revisar a continuación provocaron fuertes divisiones en el seno de la comunidad internacional, ya que se trataba de intervenciones unilaterales. Ni India, ni Camboya, ni Tanzania habían recibido autorización previa para intervenir. Fijaron el porqué de sus acciones en el flujo constante de refugiados a través de las fronteras. Pero lo que realmente justificaría sus operaciones sería, al fin y al cabo, lo que fuese percibido por la opinión pública internacional, fue la naturaleza de los regímenes contra los que se estaba actuando. En su discurso en la XXXV Conferencia Anual de la Fundación Ditchley, Kofi Annan afirmó que estos tres casos sentaron “un precedente inquietante”.<sup>275</sup>

---

<sup>271</sup> David Raic, *Statehood and the Law of Self-Determination (Developments in International Law, V. 43)* (Kluwer Law International, 2002). Pág 334. También Carlson Anyangwe, *Betrayal of Too Trusting a People. The UN, the UK and the Trust Territory of the Southern Cameroons* (Langaa RPCIG, 2009). Pág. 153.

<sup>272</sup> M. Rafiqul Islam, “Secessionist Self-Determination: Some Lessons from Katanga, Biafra and Bangladesh,” *Journal Of Peace Research* 22, no. 3 (1985): 211–221. Pág 217-218.

<sup>273</sup> “UN Monthly Chronicle, February 1970”, Pág. 40 . Citado en Anyangwe, *Betrayal of Too Trusting a People. The UN, the UK and the Trust Territory of the Southern Cameroons*. Pág. 218.

<sup>274</sup> Ibid. 153.

<sup>275</sup> Kofi Annan, “Reflexiones Sobre La Intervención,” *El Problema de La Intervención* (Ditchley Park, Reino Unido: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1998), <https://www.un.org/spanish/docs/reflex.htm>.

#### 1.4.1. Intervención de la India en Pakistán oriental (Bangladesh, 1971)

Los orígenes de esta intervención se sitúan en el momento del nacimiento de Pakistán como tras la partición de la India en 1947.<sup>276</sup> Su realidad geográfica dominó la escena política y económica del territorio desde su nacimiento. La India actuaba como frontera natural del país haciendo que Pakistán se encontrara dividido en dos partes: la oriental y la occidental. La parte occidental dominaba la escena política provocando el recelo y resentimiento de la población bengalí del este; zona del país donde se encontraba albergada la mayor parte de la población (75 millones vs. 55 mil personas). Todo esto se agravó en 1958 con la llegada al poder del general Ayub Khan, cuyo régimen se caracterizaría por la escasa representación política del este, tanto en la administración como en el ejército. Y lo mismo sucedía con los intereses económicos, ya que oriente siempre estuvo supeditado a occidente;<sup>277</sup> la discriminación política y las disparidades económicas fueron visibles desde el primer momento. Por otro lado, es importante destacar que era un Estado, aunque mayoritariamente musulmán, étnicamente muy heterogéneo.

Al llegar la década de los sesenta, se comenzaron a acentuar las demandas de la población bengalí que reclamaban una mayor autonomía, provocando, entre otras cosas, el derrocamiento del general Ayub Khan en 1969. En su lugar se situaría el general Yahya Khan, que defendía la creación de un Gobierno de transición dirigido a traspasar el poder a una autoridad civil. Pero la voluntad política del general se vio frenada por la falta de acuerdo entre los vencedores de las elecciones, la oposición y el ejército.

La Liga Awami (el partido más popular de Pakistán oriental) obtuvo 167 de los 169 escaños disponibles. Sin embargo, nunca llegaría a asumir el poder.<sup>278</sup> La apertura de la anunciada Asamblea Nacional se aplazaría *sine die* provocando violentas manifestaciones en la zona oriental que continuaban reclamando la autonomía del este.<sup>279</sup>

---

<sup>276</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 113

<sup>277</sup> ACNUR, *La Situación de Los Refugiados En El Mundo, 2000: Cincuenta Años de Acción Humanitaria*. Pág. 68.

<sup>278</sup> Wardatul Akmam, "Atrocidades Contra La Humanidad Durante La Guerra de Liberación En Bangladesh: Un Caso de Genocidio," *Revista de Estudios Sobre Genocidio* 1 (2007), <http://revistagenocidio.com.ar/wp-content/uploads/2013/04/50-a-67.pdf>.

<sup>279</sup> ACNUR, *La Situación de Los Refugiados En El Mundo, 2000: Cincuenta Años de Acción Humanitaria*. Pág. 68.

Así las cosas, el 26 de marzo de 1971 se proclamaría de forma unilateral la independencia de la República Popular de Bangladesh, provocando una operación de contrainsurgencia masiva por parte del ejército paquistaní que prohibiría la Liga Awami.<sup>280</sup> Ante esta situación y la imposibilidad de resolver de forma pacífica el impasse político, las fuerzas armadas paquistaníes entraron en Dhaka originando una oleada de terror, caracterizada por la ejecución de asesinatos en masa y atrocidades masivas.<sup>281</sup>

Simon Chesterman afirma que la brutalidad de las atrocidades que fueron cometidas por las fuerzas paquistaníes está muy documentada. De hecho, la Comisión Internacional de Juristas describió la masacre de Bangladesh de la siguiente manera

*“La matanza indiscriminada de civiles, incluyendo mujeres y niños y los miembros más pobres y débiles de la comunidad; el intento de exterminar o expulsar del país a gran parte de la población hindú; el arresto, tortura y asesinato de activistas de la Liga Awami, estudiantes, profesionales y hombres de negocio y otros líderes potenciales entre los bengalíes; la violación de mujeres la destrucción de pueblos y aldeas y el saqueo de la propiedad. Todo esto fue llevado a cabo a una escala difícil de comprender.”<sup>282</sup>*

Desde un primer momento, el Gobierno indio acusó al pakistaní de genocidio. Pero, fue la llegada masiva de refugiados y el incremento de las hostilidades entre el Gobierno y las guerrillas bengalíes lo que provocó que se invadiera el territorio<sup>283</sup>. Podemos decir entonces, que no sólo se justificó la intervención sobre la base humanitaria, sino que se aludió a la legítima defensa y a la amenaza que suponía las actividades pakistaníes. Además, la llegada de los refugiados empezó a ocasionar estragos económicos en el país de acogida, sin olvidar que la India tenía un particular interés en que se produjese la secesión de Pakistán oriental.<sup>284</sup> Finalmente, el 3 de diciembre India declararí formalmente la guerra a Pakistán, lo que provocó la reacción de los miembros del Consejo de Seguridad.

---

<sup>280</sup> Ibid. 69.

<sup>281</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág.113.

<sup>282</sup> Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*. Pág. 113-114.

<sup>283</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 92.

<sup>284</sup> Wil D. Verwey, “Humanitarian Intervention,” en *The Current Legal Regulation of the Use of Force*, ed. Antonio Cassese (Martinus Nijhoff Publishers, 1986), 536. Pág. 63.

Antonio Cassese cuenta que antes de que se produjese la intervención, Indira Gandhi, Primera Ministra India, intentó buscar la ayuda internacional a través diversos llamamientos, entre otros, a las Naciones Unidas. Gandhi advirtió que “el carácter general y sistemático del trato infligido sobre la población de Bangladesh constituía la prueba de que se estaba produciendo un crimen contra la humanidad.”<sup>285</sup> Ante la falta de respuesta, la India invocó el derecho de intervención humanitaria. Una intervención que fue bienvenida por la gente de Bengali ya que lograría liberarles de la brutal represión pakistaní, y les permitiría obtener su independencia.<sup>286</sup>

Fue entonces cuando, a petición de nueve de sus miembros, el Consejo de Seguridad decidiera ocuparse de la cuestión, “el deterioro de la situación que ha conducido a choques armados entre la India y Paquistán.”<sup>287</sup> Pero el veto de la URSS evitó la adopción de una resolución presentada por EE.UU, donde se pedía el alto al fuego y la retirada inmediata de las fuerzas armadas.<sup>288</sup> Durante dos semanas se llegaron a presentar, de acuerdo con los datos ofrecidos por Richard Sisson y Leo E. Rose, un total de 24 resoluciones, de las que sólo se adoptaría una.

*“Tomando nota de la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 1606ª. y 1607ª. Ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

*Decide, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, remitir la cuestión que figura en el documento S/Agenda/1606 a la Asamblea General en su vigésimo sexto periodo de sesiones.”*<sup>289</sup>

---

<sup>285</sup> The Secretariat of the International Commission of Jurists Geneva, “The Events in East Pakistan, 1971: A Legal Study,” 1972, [http://nsm1.nsm.iup.edu/sanwar/Bangladesh Genocide.htm](http://nsm1.nsm.iup.edu/sanwar/Bangladesh%20Genocide.htm). Wil D. Verwey, “Humanitarian Intervention,” en *The Current Legal Regulation of the Use of Force*, ed. Antonio Cassese (Martinus Nijhoff Publishers, 1986), 536. Pág. 63.

<sup>286</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 119.

<sup>287</sup> S/PV.1606(OR), 4 de Diciembre de 1971. S/10411, de 4 de Diciembre de 1971. Letter Dated 71/12/04 from the Permanent Representatives of Argentina, Belgium, Burundi, Italy, Japan, Nicaragua, Somalia, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the United States of America Addres.S/10410/Add.1, 4 de Diciembre de 1971. Informe Del Secretario General.

<sup>288</sup> Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law*. Pág. 74.

<sup>289</sup> S/RES/303, 6 de diciembre de 1971.

El 7 de diciembre, la Asamblea General pasaría la resolución 2793 (XXVI)<sup>290</sup> que, como señala Leo Kuper constituyó “un rechazo a la intervención humanitaria y un compromiso mayoritario con las normas de proteger la soberanía estatal, la integridad territorial, y la no interferencia en los asuntos internos de los Estados Miembros”.<sup>291</sup> El Ministro de Asuntos Exteriores indio aseveró que se había recurrido al uso de la fuerza para prevenir la pérdida de vidas humanas, debido a las violaciones masivas de derechos humanos por parte de las autoridades pakistaníes, y para facilitar el proceso de autodeterminación de Pakistán oriental.<sup>292</sup> India presentó la intervención como un ejercicio de legítima defensa y de seguridad nacional.<sup>293</sup> Su Embajador ante el Consejo de Seguridad, Nirupam Sen, manifestó que la entrada masiva de refugiados, así como las políticas ejecutadas por las fuerzas gubernamentales pakistaníes representaban una verdadera amenaza para la seguridad de su país.<sup>294</sup>

*“Los refugiados eran una realidad. El genocidio y la opresión eran una realidad. La extinción de todos los derechos civiles era una realidad. Las diferentes provocaciones y las agresiones a manos de Pakistán desde el 25 de marzo eran una realidad. Bangladesh era una realidad, como lo fue su reconocimiento por la India. El Consejo no estaba cerca de la realidad.”<sup>295</sup>*

Tras la victoria India, el Consejo de Seguridad adoptó la S/RES/307 sobre la situación en el Subcontinente India/Pakistán (21 de diciembre), por la cual

*O.P.1 Exige que en todas las zonas de conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderos y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleva a efecto el retiro, tan pronto como sea practicable, de*

---

<sup>290</sup> Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad En Sus Sesiones 1606TH, 1607TH Y 1608TH, los días 4,5,6 de diciembre de 1971.,”, <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/26/ares26.htm>.

<sup>291</sup> Leo Kuper, *The Prevention of Genocide* (Yale Univ Pr, 1985). Pág. 84.

<sup>292</sup> Thomas M. Franck and Nigel S. Rodley, “After Bangladesh: The Law of Humanitarian Intervention by Military Force,” *The American Journal of International Law* 67, no. 2 (1973): 275–305, <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2199432?uid=3737952&uid=2&uid=4&sid=21102765706403>. Pág. 276. Ver también S/PV.1606(OR), 4 de Diciembre de 1971,” ; S/PV.1608, 6 de Diciembre de 1971” .

<sup>293</sup> Informe Del Secretario General S/10410 de 3 de Diciembre de 1971. Par. 7.

<sup>294</sup> S/PV.1606(OR), 4 de Diciembre de 1971. S/10410/Add.1, 4 de Diciembre de 1971. Informe Del Secretario General. En respuesta al mensaje enviado por el Secretario General el 20 de octubre, el 16 de noviembre la primera ministra de la india afirmó que “Pakistán prosigue una política deliberada de supresión de las libertades fundamentales y los derechos humanos del pueblo de bengala oriental, y ahuyentan a millones de sus ciudadanos hacia la india, arrojando así sobre nosotros cargas políticas, sociales y económicas intolerables.” Pág. 8.

<sup>295</sup> Ver United Nations Monthly Chronicle (Jan 1, 1972) citado en Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*.

*todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión de Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán.*

La profesora Ruiz-Giménez Arrieta explica que aunque el texto solicita el alto al fuego y la retirada de los ejércitos, no contempla la creación del nuevo Estado de Bangladesh ni en positivo, ni en negativo; es decir, ni lo reconoce, ni lo condena, simplemente no se pronuncia al respecto. Afirma que se produce una supuesta contradicción “entre el rechazo a la intervención y la aceptación de su resultado”, provocando así un intenso debate al respecto en la doctrina internacionalista.<sup>296</sup> Así, aunque algunos autores consideren que el caso de Bangladesh constituye el caso más representativo de intervención humanitaria del siglo XX, por parte de un solo Estado, hay otros que son más escépticos, alegando que no se trataba únicamente de una intervención humanitaria, sino que era una operación estratégica de una parte interesada.<sup>297</sup>

En suma, y coincidiendo Francis K. Abiew, aun habiendo existido intereses varios detrás de la intervención de la India en Pakistán, se consiguió proteger la vida de miles de ciudadanos y, aunque en esta ocasión el Consejo de Seguridad no actuó, nunca llegó a condenar la intervención;<sup>298</sup> acción por omisión que es otra forma de actuar.

---

<sup>296</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág.93.

<sup>297</sup> Verwey, “Humanitarian Intervention.” Pág. 64.

<sup>298</sup> Abiew, *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention*. Pág. 120.

#### 1.4.2. Intervención de Vietnam en Camboya (Kampuchea-1979)<sup>299</sup>

En 1863 lo que hoy conocemos como Vietnam, Laos y Camboya<sup>300</sup> comenzó a depender de Francia en lo que se conoció oficialmente como la Unión Indochina.<sup>301</sup> Los franceses consideraban el enclave de Camboya como un punto geoestratégico en la competición que estaban librando contra los británicos en la región.<sup>302</sup> Lucy Keller nos explica cómo tanto el nacionalismo camboyano, como la posición al régimen francés, se fue gestando poco a poco. Así, y con el objetivo de prevenir cualquier tipo de acción y de controlar a las facciones opositoras, el Gobierno francés decidió apoyar el acceso del príncipe Norodom Sihanouk al trono; quien con tan sólo 19 años se mantendría en el poder hasta 1970 tras ser derrocado por un golpe de Estado.<sup>303</sup>

¿Pero cuándo conseguiría Camboya su independencia y completa autonomía? Según L. Keller la primera Guerra Indochina (1946-1954) puede considerarse como una guerra de independencia en la que Camboya lucharía contra los franceses para conseguir librarse del estatus de protectorado.<sup>304</sup> Una vez alcanzaron la autonomía interna, los grupos opositores empezaron a ganar fuerza en todo el territorio nacional consiguiendo que Sihanouk declarará la independencia del país en 1953; hecho que fue aceptado por

---

<sup>299</sup> Para un análisis detallado sobre la guerra consultar: Douglas Pike, *Vietnam-Cambodia Conflict. A Report Prepared by the Congressional Research Service for the House Committee on International Relations.*, 1978, <http://www.virtual.vietnam.ttu.edu/cgi-bin/starfetch.exe?242opmcdJ4JVlQFwlCo.9W20b8kHummA44nTUM@jON62w.AiXeinZ7sM1sUqBrAf9XUD41aVDE3GSpFt2HwVZQx4PzU5j5ncy6Q2Muhhv70T9tnsh8LsXA/2390513005.pdf>. Stephen R. Heder, “Vietnam-Kampuchea War,” *Southeast Asia Chronicle* no. 64 (1978), <https://ia700306.us.archive.org/30/items/IndochinaChronicle64Sept.-Oct.1978vietnam-kampucheaWar/78-seasia-vietnam-kampuchea.pdf>.

<sup>300</sup> Antigua colonia francesa, desde que logró la independencia el país ha recibido diferentes nombres que irían cambiando a la vez que lo hacían los diferentes regímenes. Lucy Keller explica que desde 1954-1970 se llamó “el reino de Camboya”, desde 1970-1975 “república jemer”, desde 1976-1979 “Kampuchea democrática”, desde 1979-1989 “República Popular de Kampuchea”, desde 1989-1993 “Estado de Camboya”. En 1993 la asamblea constituyente decidió que “Camboya” fuera el nombre oficial. En línea con la misma autora, y teniendo en cuenta que Kampuchea (nombre en lenguaje jemer) puede interpretarse de forma negativa, a lo largo de este capítulo utilizaremos el término “Camboya”. Ver Lucy Keller, “UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace,” en *Max Planck Yearbook of United Nations Law. Volume 9 of Max Planck /Yearbook of United Nations Law*, ed. Armin Von Bogdandy, Rüdiger Wolfrum, and Christiane E. Philipp (Martinus Nijhoff Publishers, 2005), 704. Pág. 128.

<sup>301</sup> En francés *Union Indochinoise Fracaise*.

<sup>302</sup> David P. Chandler, *A History of Cambodia* (Westview Press, 1996). Citado en Keller, “UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace.” Pág. 130.

<sup>303</sup> Ibid. 130-131.

<sup>304</sup> Ibid.



Francia en la conferencia sobre Indochina celebrada en Ginebra en 1954.<sup>305</sup> Un año más tarde pasaría a ser miembro de pleno derecho de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>306</sup>

Aunque el rey Sihanouk era querido por muchos, ya que había liberado al país del dominio francés, su estilo totalitario de gobierno hizo que se generara un amplio antagonismo entre los grupos de derechas y de izquierdas: las fuerzas militares por un lado, y los comunistas jemereros rojos por otro.<sup>307</sup> Más aún, tal y como señala P. Hazdra, los años de reinado de Sihanouk también podían ser descritos como un episodio donde estuvo muy presente "la corrupción, el nepotismo, y donde el sistema político y económico se estaban desintegrando."<sup>308</sup>

Si continuamos avanzando en el tiempo, de acuerdo con las disposiciones del tratado de Ginebra, Camboya debía mantenerse como Estado neutral.<sup>309</sup> Sin embargo, durante la segunda Guerra Indochina (1970-1975), el rey autorizó no sólo el establecimiento de bases del norte de Vietnam en territorio camboyano, sino que facilitó el uso del puerto de Sihanoukville, así como la autorización del sobrevuelo de tropas americanas y sud vietnamitas por su espacio aéreo.<sup>310</sup> Pero realmente el país se vio totalmente involucrado en la guerra en 1970, cuando Estados Unidos envió efectivos a Vietnam del Sur y bombardeó presuntas bases comunistas instaladas en Camboya.<sup>311</sup>

---

<sup>305</sup> James Cable, *The Geneva Conference of 1954 on Indochina* (Macmillan Publishers Limited, 2000). Pág 146 et seq. Citado en Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 130-131.

<sup>306</sup> "A/RES/995(X) .- Admisión de Nuevos Miembros de Las Naciones Unidas de 14 de Diciembre 1955 [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/995\(X\)&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/995(X)&referer=/english/&Lang=S).

<sup>307</sup> Peter Hazdra, "UN-Übergangsverwaltung in Kambodscha," 1997. Pág. 38. Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 132.

<sup>308</sup> Hazdra, "UN-Übergangsverwaltung in Kambodscha." Pág. 38 et seq. Citado en Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 133.

<sup>309</sup> Ibid. 133.

<sup>310</sup> Hazdra, "UN-Übergangsverwaltung in Kambodscha." Pág. 39 et seq.. Citado en Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 133.

<sup>311</sup> A. Rapp and C. Philipp, "Conflicts Cambodia/Kampuchea," en *United Nations: Law, Policies, and Practice, Volumen I*, ed. Rüdiger Wolfrum and Christiane Philipp, 1995, "Conflicts Cambodia/Kampuchea." Pág. 200 et seq. Citado en Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 133.

Así las cosas, ese mismo año, mientras el rey se encontraba en el extranjero, un golpe de Estado le dio el poder a Lon Nol proclamándose así la "República Jemer".<sup>312</sup> Sería él quién librara la segunda guerra Indochina apoyando a Vietnam del Sur, permitiendo a las fuerzas estadounidenses operar desde territorio camboyano contra las fuerzas comunistas de Vietnam. Sin embargo, tras poner fin a cinco años de intervenciones extranjeras y de guerra civil entre los jemeres rojos y el régimen de Lon Nol la capital del país cayó en manos de fuerzas comunistas.<sup>313</sup> El 17 de abril de 1975 el Partido Comunista de Kampuchea (CPK)<sup>314</sup> liderado por Pol Pot, o más conocido como los jemeres rojos, entraron en Phnom Penh tomando el control de Camboya;<sup>315</sup> nacía así el Estado de Kampuchea Democrática.<sup>316</sup>

Desde un principio, el régimen de Pol Pot<sup>317</sup> se caracterizó por ejecutar una política sistemática de represión caracterizada por violaciones masivas de derechos humanos, que costaron la vida a entre 1 y 3 millones de personas sobre una población total de 7 millones.<sup>318</sup>

Los primeros enfrentamientos entre Camboya y Vietnam comenzaron hacia finales de 1977. Las relaciones con Vietnam se vieron deterioradas por un número de conflictos fronterizos. En 1978 el Gobierno de Pol Pot invadió la zona oriental limítrofe con la frontera vietnamita. Tal y como recoge Amnistía Internacional (AI) en su informe sobre asesinatos políticos, el conflicto ya latente entre el centro y los comunistas más moderados de la zona oriental se tradujo en un conflicto abierto que estallaría en mayo de 1978.<sup>319</sup> Los jemeres rojos asesinaron a decenas de miles de civiles que provenían de la región o tuvieran alguna conexión cualquiera con Vietnam. Según las cifras ofrecidas por

---

<sup>312</sup> Hazdra, "UN-Übergangsverwaltung in Kambodscha." Pág. 41 et seq, citado en Keller, "UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace." Pág. 133.

<sup>313</sup> Cambodia Tribunal Monitor, "Khmer Rouge History," <http://www.cambodiatribunal.org/history/cambodian-history/khmer-rouge-history/>.

<sup>314</sup> Por sus siglas en inglés *Communist Party of Kampuchea*.

<sup>315</sup> Amnesty International, *Political Killings by Governments: An Amnesty International Report*, 1983. Pág. 38; Cambodia Tribunal Monitor, "Khmer Rouge History," <http://www.cambodiatribunal.org/history/cambodian-history/khmer-rouge-history/>.

<sup>316</sup> Ibid. Gobernarían el país hasta principios de 1979.

<sup>317</sup> Líder de los jemeres rojos.

<sup>318</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 94.

<sup>319</sup> Amnesty International, *Political Killings by Governments: An Amnesty International Report*.

AI se estima que aproximadamente 100.000 personas fueron asesinadas durante esta purga. Se dijo que la limpieza se había producido porque el Gobierno central consideraba que la zona oriental, a la que nos estamos refiriendo, estaba liderada por cuerpos de jemes de mentalidad vietnamita.<sup>320</sup>

En diciembre de ese mismo año, el ejército vietnamita entró en territorio camboyano apoyando al Frente Unido de Kampuchea para la Salvación Nacional que terminaría derrotando al régimen de Pol Pot y entregándole el poder a sus aliados nacionales,<sup>321</sup> es decir, tras la invasión de Vietnam, el Gobierno de Kampuchea sería derrocado por las fuerzas del Frente y el país pasaría a llamarse la República Popular de Kampuchea.<sup>322</sup>

Atendiendo a las explicaciones de Natalino Ronzitti, la intervención de Vietnam en Camboya es probablemente el caso que arrojó “más luz sobre la relación entre el uso de la fuerza armada y la protección de los derechos humanos” durante los años de la Guerra Fría.<sup>323</sup>

En cuanto al debate que surgiría dentro del seno del Consejo de Seguridad a principios de 1979, el Gobierno de Kampuchea democrática, que como veíamos anteriormente era un Estado Miembro de las Naciones Unidas, solicitó una reunión de carácter urgente del Consejo de Seguridad con el objetivo de adoptar medidas que condenasen y frenasen la agresión del país vecino.<sup>324</sup> Desde un primer momento, la delegación rusa se opuso a la celebración de una reunión formal. Pero sus intentos no consiguieron lograr el apoyo necesario para evitar que se celebrase un debate en el marco del Consejo de Seguridad.

---

<sup>320</sup> Ibid. Pág. 41.

<sup>321</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág.94.

<sup>322</sup> Amnesty International, *Political Killings by Governments: An Amnesty International Report*. Pág. 43.

<sup>323</sup> Natalino Ronzitti, *Rescuing Nationals Abroad Through Military Coercion and Intervention on Grounds of Humanity* (Brill Academic Pub, 1985). Citado en Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 98.

<sup>324</sup>S/PV. 2108, de 11 de Enero 1979.

El 11 de enero de 1979, durante la primera reunión del Consejo de 1979, el representante de la URSS explicó que no era motivo de asombro que las fuerzas nacionales patrióticas de Kampuchea hubieran librado

*"una batalla decisiva contra esa camarilla criminal y es lógico que el resultado de esa lucha haya sido el derrumbe total de la camarilla antipopular de Pol Pot, para que el pueblo rebelde derrocó el 7 de enero".*<sup>325</sup>

Más aún la URSS reconoció al Gobierno del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea, el Consejo popular revolucionario de Kampuchea, como único representante legal de los intereses del pueblo de Kampuchea, tanto dentro como fuera del país.<sup>326</sup> Durante toda la reunión la delegación soviética quiso dejar claro que a su entender "los acontecimientos ocurridos en Kampuchea son exclusivamente de carácter interno que competen al pueblo de ese país y no debieras objeto de consideración en el Consejo de Seguridad".<sup>327</sup>

En contraposición, su homólogo chino expresó que era totalmente inaceptable que la URSS describiera "la agresión armada en gran escala lanzada por Vietnam contra Kampuchea democrática con el apoyo de la Unión Soviética como una guerra civil o un asunto interno".<sup>328</sup> Lo que es más, China afirmó que la agresión violó gravemente la independencia, la soberanía y la integridad territorial del país constituyendo así una amenaza para la paz y la seguridad en el Asia sudoriental y en todo el mundo.<sup>329</sup>

Respaldo por la delegación china, el representante de Kampuchea democrática, el príncipe Norodom Sihanouk, dijo que la guerra que se estaba viviendo en Kampuchea o Camboya no era una guerra civil, sino

*"una pura guerra de agresión, de anexión, de colonización y de hegemonismo regional desencadenada unilateral, arbitraria e injustamente por la República socialista de Vietnam contra la pequeña Kampuchea".*<sup>330</sup>

---

<sup>325</sup> Ibid.

<sup>326</sup> Ibid.

<sup>327</sup> Ibid.

<sup>328</sup> Ibid.

<sup>329</sup> Ibid.

<sup>330</sup> Ibid.

Dirigiéndose al representante de la URSS, el príncipe declaró que el hecho de que el gobierno legal de un país perdiese una batalla, incluso habiendo tenido que ceder provisionalmente el control de la capital del país en cuestión.

*"no autorizan en modo alguno a decir que el gobierno legal en cuestión casar ser ipso facto ilegal y que haya necesidad de reemplazarlo en las Naciones Unidas por un régimen fantoche creado en todas sus partes por el ocupante extranjero".<sup>331</sup>*

China calificó definió el conflicto como guerra de agresión que, desde hacía ya tiempo, había sido premeditada por el país vecino. En su discurso expuso que la anexión de Kampuchea suponía un paso crucial dentro de la estrategia configurada por Vietnam "para establecer un imperio colonial llamado la Federación Indochina bajo su control armado para seguir expandiendo su esfera de influencia en el Asia sudoriental"<sup>332</sup>

Por su lado, el representante de Vietnam estableció una distinción entre lo que él consideraba dos guerras: por un lado, la guerra fronteriza desencadenada por el régimen de Pol Pot a la que Vietnam tuvo que hacer frente. Y, por otro, la guerra librada por el propio pueblo de Kampuchea contra el régimen dictatorial de Pol Pot. Por otro lado, Vietnam señaló a Pekín como responsable real del problema debido a sus "pretensiones de expansionismo y hegemonía de gran potencia en el Asia Sudoriental"; es decir, Vietnam hablaba de la existencia paralela de dos conflictos: por un lado, la autodefensa vietnamita frente a las incursiones y ataques de los jemereros rojos y, por otro, la insurrección de los propios camboyanos contra la tiranía del régimen de Pol Pot.<sup>333</sup>

En resumen, el bloque soviético apoyaría los argumentos y justificaciones presentadas por el representante de Vietnam, mientras que China se mostraría contrario a la exposición del mismo, condenando de forma directa la agresión de Vietnam y su intención de instalar en el poder a un gobierno títere; posición que sería adoptada por la gran mayoría de países no alineados.<sup>334</sup>

---

<sup>331</sup> Ibid. Crimea??

<sup>332</sup> Ibid.

<sup>333</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 94

<sup>334</sup> Ibid. Pág. 95.

Durante los años de gobierno de los jemes rojos se produjo el asesinato de millones de personas, la destrucción de la economía y el abandono de las ciudades. Más aún, comenzaron a promover incursiones hacia Vietnam,<sup>335</sup> provocando la invasión de Kampuchea por tropas vietnamitas el 25 de diciembre de 1978. Como resultado se produjo el derrocamiento de los jemes rojos y la subida al poder de un pequeño grupo de exiliados liderados por Heng Samrin.<sup>336</sup>

El 15 de enero de 1979 el Consejo de Seguridad procedió a votar una resolución que sería vetada por el Gobierno soviético.<sup>337</sup> Como había sucedido en otras ocasiones, esto hizo que el debate se trasladase al seno de la Asamblea General donde se censuraría el comportamiento de Vietnam, se solicitaría la retirada de sus tropas y también se reiteraría el compromiso de la comunidad internacional con el principio de la intervención.<sup>338</sup>

Aunque muchos países manifestaron abiertamente su rechazo y la condena a las atrocidades cometidas por el régimen de Pol Pot, la intervención de Vietnam no se justificó en términos humanitarios.<sup>339</sup>

#### 1.4.3. Intervención de Tanzania en Uganda (1979)

Tras la subida al poder de Idi Amin en 1971, Uganda se vio sumida en un auténtico régimen de terror donde murieron entre 100.000 y 300.000 ugandeses.<sup>340</sup> Desde un primer momento el Presidente de Tanzania, Julius Nyerere, condenó el golpe de Estado militar, y decidió acoger al antiguo Gobierno ugandés en su territorio. Según N. Wheeler, Nyerere era conocido por su posicionamiento contra los golpes de Estado en África. Pero en el caso de Uganda su posición fue mucho más clara ya que el golpe derrocó a su colega

---

<sup>335</sup> Thomas M. Franck, “The ‘purely Humanitarian’ Intervention,” en *Recourse to Force: State Action against Threats and Armed Attacks* (Cambridge University Press, 2009), 145–151.

<sup>336</sup> Ibid.

<sup>337</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 95. Franck, “The ‘purely Humanitarian’ Intervention.”

<sup>338</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 95.

<sup>339</sup> Ibid. Pág. 95.

<sup>340</sup> Richard H Ullman, “Human Rights and Economic Power: The United States versus Idi Amin,” *Foreign Affairs* 56, no. 3 (1978): 529–543. Pág. 529.

socialista Milton Obote, quien había obtenido el poder tras ganar las elecciones en Uganda.

La profesora Itziar Ruiz-Giménez explica que el presidente tanzano llegó incluso a boicotear la reunión anual de Jefes de Estado de la OUA negándose a "participar en la pantomima de condenar el colonialismo, el apartheid y el fascismo en los cuarteles generales de un asesino [...] y un confeso admirador del fascismo".<sup>341</sup>

*“Cuando las masacres, la opresión y la tortura se usan contra los africanos de los estados independientes de África no se produce ninguna protesta en el continente [...] Parece que los africanos pierden su derecho a protestar contra la brutalidad estatal a partir del día que se convirtieron en independientes.”*<sup>342</sup>

El régimen de Amin se caracterizó por su política de represión y la brutalidad de sus abusos. H. Kyemba arguye que en un inicio se persiguieron principalmente a aquellos soldados de origen Acholi y Langi, ya que se suponían como los grupos que favorecían la vuelta al Gobierno del destronado Milton Obote.<sup>343</sup>

Pero en un momento dado, Amin se vio obligado a contener una serie de motines que se estaban sucediendo en sus bases. Esto provocó que tropas leales al régimen comenzaran a perseguir a los opositores a través de la frontera, llegando incluso a penetrar en Tanzania.<sup>344</sup> El dictador se valió de la radio como medio para comunicar la anexión de la región noroeste de Tanzania de Kagera, provocando que el presidente Julius Nyerere considerase este acto como una agresión equivalente a un acto de guerra.<sup>345</sup>

Como respuesta a las incursiones ugandesas en Tanzania, este último lanzó un contraataque con el objetivo de que las fuerzas ugandesas retrocediesen hasta la frontera. Pero Amin no tardaría en intentarlo de nuevo en lo que consideró la “Fase II” de su

---

<sup>341</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pag. 96.

<sup>342</sup> Comité Internacional De Juristas, “Uganda: Human Rights Situation: Hearings before the Subcomm. On Foreign Economic Policy of the Senate Committee on Foreign Relations. Amnistia International Mission to the UNCHR. 1977,” en *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*, 2010, 106–107.

<sup>343</sup> Henry Kyemba, *State of Blood: The Inside Story of Idi Amin* (Corgi, 1977) Pág. 11-12.. Citado en ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume*. Pág. 61.

<sup>344</sup> Ibid.

<sup>345</sup> Ibid.

operación. Pero tal y como sucedió con la primera intentona no obtendría éxito ninguno.<sup>346</sup>

El uso de fuerzas extranjeras por parte del régimen de Amin fue una de las razones por las que Nyerere afirmó que su país no podría disfrutar de seguridad a menos que el propio dictador ugandés fuese derrocado. Esto hizo que las fuerzas tanzanas fueran penetrando poco a poco hacia el interior del país vecino. El 10 de abril caería Kampala, la capital, provocando así la huida de Amin a Libia y que más tarde se refugiase en Arabia Saudita.<sup>347</sup>

El recurso a la fuerza por parte de Tanzania puso fin al régimen del terror impuesto por Idi Amin desde 1971. Ocho años de dictadura que resultaron, según cifras facilitadas por Amnistía Internacional (AI), en el asesinato de unas 300.000 personas.<sup>348</sup>

Hans Kelsen explica que la reacción por parte de la comunidad internacional fue bastante limitada debido, entre otras cosas, a que ni EE.UU ni la URSS tenían intereses particulares en este conflicto. Ese sería uno de los motivos por los que quizá esta intervención no tuviese cabida en la agenda al Consejo de Seguridad; es decir el conflicto Tanzania-Uganda no tenía ningún interés geopolítico para las grandes potencias de la época.<sup>349</sup>

En cuanto al papel de las Naciones Unidas durante el transcurso de esta crisis, podemos afirmar que la intervención nunca fue abordada por la Organización;<sup>350</sup> el tema no fue tratado ni por Consejo de Seguridad, ni por la Asamblea General debido a la obstrucción por parte de los estados africanos.

---

<sup>346</sup> Ibid. 61.

<sup>347</sup> Ibid. 62.

<sup>348</sup> Farooq Hassan, “‘Realpolitik in International Law: After Tanzanian-Ugandan Conflict ‘Humanitarian Intervention’ Reexamined’,” *Willamette Law Review* 17 (1981) Pág. 893. Citado en Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society*. Pag 111.

<sup>349</sup> Ibid. Pág. 123.

<sup>350</sup> Ignacio Campoy Cervera, María Eugenia Rodríguez Palop, and José Luis Rey Pérez, eds., *Desafíos Actuales a Los Derechos Humanos: Reflexiones Sobre El Derecho a La Paz* (Librería-Editorial Dykinson, 2006). Pag. 27



Amin solicitó al entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Waldheim, solicitando una reunión del Consejo de Seguridad. Pero ésta sería retirada días después.<sup>351</sup> Resulta significativo señalar que ningún otro Estado miembro solicitó una reunión del Consejo en relación a esta situación. De ahí, que no se produjese un debate dentro del marco de las Naciones Unidas que tratase la validez de las demandas y contra demandas en relación a los argumentos sobre legítima defensa o intervención humanitaria alegados por Tanzania y Uganda.<sup>352</sup>

Por el contrario, sí que se produjo un arduo debate en el marco de la OUA. Aun así la Organización nunca condenó la invasión por parte de Uganda, ni las represalias tanzanas.<sup>353</sup> Y los estados africanos tampoco fueron capaces de coordinar la actuación de Amin contra sus ciudadanos. Los gobiernos se parapetaron tras el artículo 3.2 de la Carta de la Organización de Unidad Africana (1963).<sup>354</sup>

*“(...) Los Estados miembros afirman solemnemente los siguientes principios:*

*La no injerencia en los asuntos internos de los estados”*<sup>355</sup>

Como ya indicamos anteriormente, Nyerere fue el único que condenó las atrocidades cometidas por el régimen de Amin. Decía que se estaban librando dos batallas al mismo tiempo: por un lado, los ugandeses luchando con el objetivo de derrocar al dictador fascista. Por otro, está Tanzania luchando por salvaguardar su seguridad nacional.<sup>356</sup> Es decir, se presentaban dos justificaciones de forma paralela. En la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA celebrada en Monrovia 1979, Nyerere dijo que “la guerra entre Tanzania y el régimen de Idi Amin se había producido debido a

---

<sup>351</sup> Kelsen, “The Law of the United Nations: A Critical Analysis of Its Fundamental Problems with Supplement 1964.” Pág. 62.

<sup>352</sup> Ibid. 62.

<sup>353</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 97.

<sup>354</sup> Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society*. Pág. 111

<sup>355</sup> “La Carta de La Organización de Unidad Africana,” 1963, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/352/13.pdf>.

<sup>356</sup> Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society*. Pág. 118.

la agresión por parte de las fuerzas armadas ugandesas, y por la declaración por parte de Idi Amin confirmando la anexión de parte del territorio Tanzania”.<sup>357</sup>

La guerra entre Tanzania y Uganda supuso la primera ocasión en el que un Estado invadía a su vecino derrocando a su Gobierno, después de la historia poscolonial del continente.<sup>358</sup>

Al igual que hemos podido observar en casos anteriores, nos encontramos de nuevo ante una intervención que termina con un régimen que estaba cometiendo violaciones masivas de derechos humanos. Continuando con las explicaciones de Itziar Ruiz-Giménez, en un primer momento la justificación ofrecida por Tanzania estaba centrada en los actos de agresión por parte de Uganda. Más adelante, y al igual que sucedió con Vietnam, se valdría del argumento de la doble guerra: por un lado la legítima defensa ante la invasión ugandesa y, por otro la guerra de liberación, por parte de los propios nacionales contra el régimen de Amin.<sup>359</sup> La intervención de Tanzania en Uganda en 1979 se justificó alegando por un lado a la legítima defensa y, por otro, asistencia contra el régimen opresor de Idi Amín Dada.<sup>360</sup>

En resumen, podemos destacar tres casos en los que, durante los años de la contienda bipolar, se mostró la reticencia de algunos estados a la hora de recurrir a argumentaciones de carácter humanitario para justificar sus intervenciones, incluso cuando se estuvieran produciendo fragantes violaciones de derechos humanos en el interior de un Estado. Nos referimos en primer lugar a la invasión de Pakistán oriental por parte de la india en 1971 que supuso la creación de Bangladesh. En segundo, a la invasión de Camboya por parte de Vietnam a finales de 1978. Y por último la invasión de Uganda por parte de Tanzania en 1979. Al igual que explica Adam Roberts, consideramos que el hecho de aludir a la autodefensa, tal y como se recoge en el artículo

---

<sup>357</sup> K. Mathews and Samuel S. Mushi, *Foreign Policy of Tanzania, 1961-1981: a Reader* (Tanzania Pub. House, 1981). Pág. 305-31 . Citado en ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume* Advierte I de su. Pág. 62.

<sup>358</sup> <sup>358</sup> *Ibid.*. 62.

<sup>359</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 97

<sup>360</sup> Campoy Cervera, Rodríguez Palop, and Rey Pérez, *Desafíos Actuales a Los Derechos Humanos: Reflexiones Sobre El Derecho a La Paz*. Pág. 27.

51 de la carta de las Naciones Unidas, como justificación a sus intervenciones les acercaría más al lenguaje empleado por el documento fundacional, e incluso les apartaría en un futuro próximo de cualquier problema que pudiera suponer el “santificar una doctrina de intervención humanitaria”.<sup>361</sup>

La protección de los nacionales en el extranjero y la intervención humanitaria fueron las justificaciones empleadas para argumentar las intervenciones militares que se produjeron en la década de los setenta. Conceptos, como indica I. Ruiz-Gimenez, que aunque diferenciados entre sí cuentan con un denominador común: salvaguardar vidas humanas y proteger los derechos humanos del individuo.<sup>362</sup> Del estudio de las intervenciones de la india en Pakistán oriental, Vietnam en Camboya y de Tanzania en Uganda se puede concluir que no se pueden catalogar como intervenciones humanitarias *en estricto sensu*.<sup>363</sup>

Cesáreo Gutiérrez Espada hace referencia a los criterios formales y materiales a los que deben atender las intervenciones humanitarias para que puedan justificarse. Se trataría entonces de evitar eventuales arbitrariedades y de hacer prevalecer los intereses humanitarios sobre los intereses particulares, tanto políticos como estratégicos, de los estados. A saber,

- a) existencia de una violación grave de los derechos humanos fundamentales;
- b) situación de urgencia y necesidad de actuar;
- c) agotamiento de otros medios de protección sin que se haya conseguido salvaguardar esos derechos humanos;
- d) proporcionalidad entre el uso de la fuerza y los objetivos perseguidos
- e) carácter ilimitado de la operación en el tiempo y el espacio;

---

<sup>361</sup> Adam Roberts, “Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights,” *International Affairs (Royal Institute of International Affairs 1944-)* 69, no. 3 (1993): 429–449. Pág. 434.

<sup>362</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.” Pág. 30.

<sup>363</sup> Itziar Ruiz-Giménez Arrieta, *La Revitalización de La “guerra Justa” En La Posguerra Fría Desde Una Perspectiva Constructivista: La Irrupción Del Intervencionismo Humanitario*, [http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM\\_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPoliticaRelacionInternacionales/publicaciones en red/working\\_papers/archivos/23\\_2004.pdf](http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPoliticaRelacionInternacionales/publicaciones%20en%20red/working_papers/archivos/23_2004.pdf).

- f) y un informe inmediato de la intervención al Consejo de Seguridad y si fuese el caso al organismo regional pertinente.<sup>364</sup>

M. Finnemore considera que la intervención humanitaria no fue considerada por los Gobiernos de Tanzania, India y Vietnam como un motivo alegable ya que durante los años de la contienda bipolar el uso de la fuerza para poner fin a violaciones masivas de derechos humanos no se admitía como legítimo.<sup>365</sup> Pero, tal y como indica la profesora Ruiz-Giménez, a través del análisis de estos casos se observa cómo la respuesta de la comunidad internacional quedaba condicionada por la influencia de las cuestiones de los derechos humanos y la extensión existente en el régimen de soberanía en la intervención. Habla de una respuesta ambivalente ya que mientras por un lado la comunidad internacional rechazaba las intervenciones en sí, `por otro, aceptaba sus efectos. Y salvo en la intervención de Vietnam, reconoció tanto al Gobierno ugandés y la independencia del nuevo Estado de Bangladesh.<sup>366</sup>

---

<sup>364</sup> Cesáreo Gutiérrez Espada, *El Estado de Necesidad Y El Uso de La Fuerza En Derecho Internacional: Reflexiones Sobre La Interpretación Y Consecuencias Que Pueden Derivarse, En Tal Materia, de La Aceptación Por La Cdi Del Estado de Necesidad*, 1987. Pág. 118. En Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.”. Págs. 31-32.

<sup>365</sup> Martha Finnemore, *National Interests in International Society* (Cornell University Press, 1996). Pág. 159.

<sup>366</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Revitalización de La “guerra Justa” En La Posguerra Fria Desde Una Perspectiva Constructivista: La Irrupción Del Intervencionismo Humanitario*.



---

## PARTE II.

---

### 2. HERENCIA DE LA GUERRA FRÍA EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS (1989-1999)

La caída del muro de Berlín en 1989 marcó el comienzo de una nueva época en la escena internacional. Con el desvanecimiento del telón de acero y la disolución del sistema de bloques se puso punto y final a más de cuarenta años de rivalidades y confrontaciones entre este-oeste. Tanto las luchas de liberación como los conflictos armados que sucedieron durante la Guerra Fría se interpretaron bajo la rivalidad existente entre Oriente y Occidente.<sup>367</sup> Hasta entonces, las tensiones ideológicas que habían caracterizado las relaciones entre Estados Unidos (EE.UU.) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) paralizaron la capacidad operativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pero con la desaparición del antagonismo de bloques comenzó lo que algunos autores denominaron el “periodo de activación global del sistema de seguridad colectiva”.<sup>368</sup> A finales de 1989, la Asamblea General se hacía eco del diálogo que se estaba produciendo entre las dos superpotencias y las repercusiones positivas que este acercamiento estaba teniendo en los acontecimientos mundiales y en la configuración de nuevas tendencias de las relaciones internacionales

*“Considerando que se están produciendo acontecimientos de gran trascendencia para la seguridad internacional, incluido un dialogo de gran envergadura entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con repercusiones positivas en los acontecimientos mundiales y en la configuración de nuevas tendencias en las relaciones internacionales.”<sup>369</sup>*

Todo esto también se reflejó en el seno del Consejo de Seguridad. Por primera vez en la historia, el 31 de enero de 1992, el Consejo se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, para examinar la responsabilidad del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al concluir la que fue la 3046ª sesión, los miembros del consejo convinieron que:

---

<sup>367</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafios y El Cambio. Par. 10. [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf).

<sup>368</sup> Pere Vilanova, Rafael Martínez, and et all, *Seguridad Y Defensa En El Siglo XXI* (Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2000), <http://www.iugm.uned.es/img/publicaciones/libros/cuadernos01.pdf> . Pág. 96

<sup>369</sup> A/44/126, 15 de Diciembre de 1989.

*“(…) el mundo tiene ahora ante sí la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas. Se comprometen a obrar en estrecha cooperación con otros Estados miembros de las Naciones Unidas en sus propios esfuerzos para lograr ese objetivo y también para hacer frente con urgencia a todos los demás problemas, en particular los relativos al desarrollo económico y social, que requieran la acción colectiva de la comunidad internacional. Los miembros del Consejo reconocen que la paz y la prosperidad son indivisibles y que la paz y la estabilidad duraderas requieren una cooperación internacional eficaz para erradicar la pobreza y promover una vida mejor para todos dentro de un concepto más amplio de la libertad.”<sup>370</sup>*

Los allí presentes le encargaron al entonces Secretario General, Boutros Boutros-Ghali, que preparara un estudio y sus consiguientes recomendaciones de cara a fortalecer y hacer más eficiente la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, dentro del marco de la Carta de la ONU.<sup>371</sup>

El propio Boutros Ghali llegó a declarar entonces que “la reunión de la Cumbre de enero de 1992 representó una renovación sin precedentes, al más alto nivel político, del compromiso de cumplir los Propósitos y Principios de la Carta.” Cinco meses más tarde, bajo el título “Un Programa de Paz. Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”<sup>372</sup> el Secretario General presentó un informe que preveía un renovado sistema de seguridad colectiva, en donde el concepto de prevención empezó a considerarse más seriamente;<sup>373</sup> se hablaba de una segunda oportunidad para la ONU.<sup>374</sup>

El informe recogió las recomendaciones del Secretario General en cuanto a los medios para fortalecer y hacer más eficiente, atendiendo a las disposiciones de la Carta, la capacidad de la ONU tanto en materia de diplomacia preventiva, como en cuestiones de establecimiento y mantenimiento de la paz, a lo que se añadió el concepto de consolidación de la paz después de los conflictos. En el mismo texto, subrayó que el

---

<sup>370</sup> S/23500, 31 de Enero de 1992. Pág. 6.

<sup>371</sup> “Consejo de Seguridad. (31 de Enero de 1992). Resolución S/23500.,” n.d. 4

<sup>372</sup> Boutros Boutros-Ghali, *An Agenda for Peace Preventive Diplomacy, Peacemaking and Peace-Keeping*, 1992, <http://www.un.org/Docs/SG/agpeace.html>.

<sup>373</sup> Jean-Marc Coicaud, *Beyond the National Interest: The Future of UN Peacekeeping and Multilateralism in an Era of U.S. Primacy* (United States Institute of Peace Press, 2007). Pág. 19.

<sup>374</sup> Mary Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global* (Tusquets Editores, 2001).Pág. 145.

mecanismo de seguridad de la Organización se había convertido en un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos.

Pero, como señaló Herfried Münkler, la esperanza de un nuevo orden mundial pacífico, que se suscitaría nada más entrar en la década de los noventa, pronto se vendría abajo.<sup>375</sup> El optimismo que abrió las puertas de la nueva década rápidamente dio paso a un desánimo generalizado, poniéndose en entredicho la capacidad de la ONU. El profesor José Antonio Sanahuja explicaba como los acontecimientos que se produjeron a finales del siglo XX en Somalia, el genocidio de Ruanda, las matanzas de Srebrenica y la guerra de Kosovo “dieron paso a actitudes más circunspectas sobre el futuro del multilateralismo y el papel de las Naciones Unidas”. Aun así, no todo fueron fracasos y decepciones.<sup>376</sup>

De hecho, y como explica Jean-Marc Coicaud, durante los años noventa las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU tuvieron resultados muy distintos.<sup>377</sup> Del estudio de su lectura podemos extraer la siguiente tipificación: en primer lugar, encontramos cuatro ejemplos o casos que podrían calificarse de exitosos. Cabría destacar la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Salvador, Mozambique y Guatemala. En el caso de la Ex República Yugoslava de Macedonia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP)<sup>378</sup> puede considerarse como la primera misión de mantenimiento de la paz de la ONU con un mandato preventivo que contemplaba el hecho de evitar que las posibles controversias que pudiesen surgir en su zona de operaciones pudieran llegar a convertirse en graves conflictos.<sup>379</sup> Sin embargo, el componente preventivo que inauguró UNPREDEP no se extendería a otras misiones. Y esto se produjo porque, en gran medida, los países contribuyentes de tropas (TCC) no estaban interesados en facilitar contingentes en una zona donde la lucha en sí no había

---

<sup>375</sup> Herfried Munkler, *Viejas Y Nuevas Guerras. Asimetría Y Privatización de La Violencia* (Siglo XXI de España Editores, S.A, 2005).

<sup>376</sup> J. Antonio Sanahuja, “La “Cumbre Del Milenio+5” Y La Gobernanza Del Sistema Internacional: ¿Reforma O Parálisis. Un Informe de Situación Ante La Cumbre de Nueva York,” *Cip-Fuhem* (2005), [http://www.almendron.com/politica/pdf/documentos/onu/cumbre\\_onu\\_02.pdf](http://www.almendron.com/politica/pdf/documentos/onu/cumbre_onu_02.pdf).

<sup>377</sup> Coicaud, *Beyond the National Interest: The Future of UN Peacekeeping and Multilateralism in an Era of U.S. Primacy*.

<sup>378</sup> Del inglés *United Nations Preventive Deployment Force*.

<sup>379</sup> UN Department of peacekeeping Operations, “Fuerza de Despliegue Preventivo de Las Naciones Unidas: UNPREDEP. Ex República Yugoslava de Macedonia,” página consultada el 12 de abril, 2013, [https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co\\_mission/preventive.htm](https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/preventive.htm).



comenzado todavía.<sup>380</sup> Aún con todo, cabe señalar que desde un primer momento, todas ellas contaron con el consentimiento de las partes. Su actuación no implicó la imposición de la paz y la prevención fue una de las claves del éxito.<sup>381</sup>

El siguiente grupo de operaciones que recoge el autor son aquellas que están a medio camino entre el éxito y el fracaso. Por un lado, las que cumplieron con éxito al menos uno de los objetivos genéricos encomendados por el Consejo de Seguridad, pero que fracasaron en la consecución de los otros fines; como por ejemplo, Haití, Sierra Leona y Timor oriental. Y por otro, están las misiones que tienen resultados mixtos, en cuanto al global de los objetivos de la misión de paz; entre las que cabría destacar las iniciativas de consolidación de la paz en Camboya, Bosnia (tras los acuerdos de Dayton) y Kosovo (después de la campaña aérea de 1999).

Por último, y siguiendo el esquema del autor, el papel de la ONU en Bosnia<sup>382</sup> (antes de Dayton), en Somalia y Ruanda pueden considerarse como tres de los grandes fracasos de la Organización. En este sentido, el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, especificaba que los peores fracasos de la Organización en casos de violencia civil se produjeron ante situaciones de depuración étnica de genocidio, tales como Ruanda, Bosnia y Herzegovina y Kosovo.<sup>383</sup>

De entre las funciones de las misiones que aquí tratamos, Boutros-Ghali, hacía referencia no sólo a la supervisión de alto al fuego, sino que además

*“Se resolvía una amplia gama de cuestiones civiles. Así pues, las Naciones Unidas se encontraron en una situación en la que se les pedía que se hicieran cargo de una serie de funciones sin precedente: la supervisión de la cesación de fuego, el reagrupamiento y desmovilización de las tropas, la reintegración de éstas a la vida civil y la destrucción de sus armas; la elaboración y aplicación de programas de remoción de minas; el retorno de refugiados y personas desplazadas; la prestación de asistencia humanitaria; la supervisión de las estructuras administrativas existentes; el establecimiento de nuevas fuerzas policiales; la verificación del respeto de los derechos humanos; la formulación y supervisión*

---

<sup>380</sup> Norrie MacQueen, *Humanitarian Intervention and the United Nations, Humanitarian Intervention and the United Nations* (Edinburgh University Press).Pág.54

<sup>381</sup> En su informe del Milenio Kofi Annan añade Eslovenia Oriental, la República Centro Africana y Namibia a finales de los años ochenta.

<sup>382</sup> La caída de Srebrenica y las otras zonas seguras de Bosnia.

<sup>383</sup> Kofi A. Annan, *A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*. Par. 87.

*de reformas constitucionales, judiciales y electorales; la observación, supervisión, e incluso la organización y celebración, de elecciones; y la coordinación del apoyo para la rehabilitación y reconstrucción económicas.*”<sup>384</sup>

Pero, ¿cuáles fueron los principales logros y repercusiones de la Organización?, ¿qué medios fueron lo que se utilizaron para intentar hacer frente a los peligros que se avecinaban? El entonces Secretario General adjunto de las Naciones Unidas, Sir Brian Urquhart, explicaba que las operaciones de mantenimiento de la paz se habían convertido en un hecho innovador de carácter distintivo dentro de la Organización. Por último, y consciente de que estas operaciones no aparecían recogidas en la Carta, entendía que su descubrimiento podría ser equiparable al de la penicilina.<sup>385</sup>

Ya no se trataba exclusivamente de amenazas militares, como ocurría anteriormente, sino que poco a poco éstas empezaron a dejar de monopolizar los debates sobre seguridad internacional dando paso a una agenda renovada y mucho más amplia; se empezaron a tener en cuenta otras dimensiones de la seguridad que hasta entonces habían estado olvidadas. De hecho, y como sostienen MacFarlane and Khong, es justamente durante el período de la posguerra fría cuando algunos estados y organizaciones multilaterales empezaron a ser conscientes de que ya no podían pasar por alto que en ocasiones el propio Estado soberano fuese o pudiese llegar a ser la principal amenaza contra la seguridad de sus propios ciudadanos.<sup>386</sup> Así las cosas, aún siendo conocedores de la situación, la reacción, en muchas ocasiones, era mirar hacia otro lado.

Las guerras civiles y los conflictos internos, que se empezaron a originar en esta época, así como las campañas de limpieza étnica, las políticas genocidas y el desplazamiento masivo de personas, que acompañaron a estas guerras, ayudaron a reenfocar la atención internacional desplazando el foco de la seguridad del Estado al individuo.<sup>387</sup>

---

<sup>384</sup> A/50/60-S/1995/1, “‘Un Programa de Paz’: Documento de Posición Del Secretario General Presentado Con Ocasión Del Cincuentenario de Las Naciones Unidas,” 1995, <http://www.un.org/spanish/documents/a5060.pdf>. Par. 20-21.

<sup>385</sup> Brian Urquhart, “The United Nations, Collective Security, and International Peacekeeping,” en *Negotiating World Order: The Artisanry and Architecture of Global Diplomacy* (US: Scholarly Resources Inc., 1986). Pág. 59,62.

<sup>386</sup> S. Neil MacFarlane and Yuen Foong Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)* (Indiana University Press, 2006).

<sup>387</sup> *Ibid.* 225.

## 2.1. Marco conceptual/fundamentos

Una vez finalizada la Guerra Fría, los estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y, en especial, los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tuvieron que hacer frente a una serie de retos que formalmente no aparecerían recogidos en la Carta. Los diseñadores del documento fundacional no imaginaron un futuro donde las amenazas a la paz y a la seguridad no procedieran de actos externos de agresión, sino de las consecuencias de las guerras civiles, de la desintegración interna de los estados y de las actuaciones de actores no estatales.<sup>388</sup>

### 2.1.1. Importancia de las cuestiones humanitarias en la década de los noventa

Como hemos podido ver en el capítulo anterior, durante los años de la contienda bipolar la intervención humanitaria fue algo a lo que se recurrió *per se en* contadas ocasiones.<sup>389</sup> Pero a diferencia de lo que sucedió entonces, la intervención humanitaria recobraría un papel importante en el contexto normativo internacional de la década noventa. Políticos académicos, medios de comunicación, entre otros, situarían a la intervención humanitaria en un lugar prioritario en el panorama político de entonces.<sup>390</sup> Adam Roberts se vale de cuatro puntos para explicar el aumento de la importancia de estos asuntos en la agenda internacional: en primer lugar habla de los sistemas de convicciones políticas, luego del papel de los medios de comunicación, de los intereses de los estados y de las presiones que afectan la toma de decisiones de carácter multilateral.<sup>391</sup>

Tal y como sostienen Tim Allen y David Styan, las últimas dos décadas del siglo XX fueron testigo del aumento del número de intervenciones donde se alegaron motivos humanitarios. Es más desde 1988 se aprobaron más operaciones de mantenimiento de la

---

<sup>388</sup> Paul M. Kennedy, *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government* (Allen Lane, 2006), <http://www.amazon.com/The-Parliament-Man-Nations-Government/dp/0713993758>.

<sup>389</sup> Tim Allen and David Styan, "A Right to Interfere? Bernard Kouchner and the New Humanitarianism," *Journal of International Development* 12.6 (2000): 825–842. Pág. 827

<sup>390</sup> Itziar Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista* (Madrid: La Catarata, 2005). Pág. 111.

<sup>391</sup> Adam Roberts, "El Papel de Las Cuestiones Humanitarias En La Política Internacional Del Decenio de 1990," *Los Desafíos de La Acción Humanitaria: Un Balance* (March 31, 1999): 253, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdn87.htm>.

paz que durante los primeros 40 años de la ONU.<sup>392</sup> Fue entonces cuando el Consejo de Seguridad empezó a considerar las graves violaciones de derechos humanos que se producían en el interior de las fronteras de los estados como amenazas a la paz y la seguridad internacionales, llegando incluso a autorizar el uso de la fuerza en los casos de Somalia (1990-1992) y Ruanda (1994).<sup>393</sup>

Llegados a este punto, nos detendremos en definir lo que entendemos por intervención humanitaria. Para ellos nos valdremos de las explicaciones de una serie de académicos que nos facilitaran la comprensión de tal controvertido concepto.

Will D. Dewey considera que se trata de

*"la amenaza o el uso de la fuerza por un Estado o grupo de estados extranjeros, con el solo propósito de prevenir o frenar las violaciones de los derechos humanos fundamentales, en particular, el derecho a la vida de las personas, independientemente de su nacionalidad. Dicha protección puede incluso tener lugar sin la autorización de las Naciones Unidas y sin el permiso del gobierno legítimo del Estado en el que se interviene."*<sup>394</sup>

De forma similar, García Bermejo y López-Jacoiste definen este concepto como el derecho que tienen los estados a recurrir al uso de la fuerza sobre el territorio de otro Estado, sin que el gobierno de tal país hubiera consentido tal intervención, con el objetivo de proteger a aquellas personas víctimas de operaciones de derechos humanos provocadas por el Estado, y que no se pudieron evitar más que recurriendo al uso de la fuerza armada. Aún así, estos autores defienden la idea de que no deberían excluirse otras medidas coercitivas *prima facie* que no impliquen el uso de la fuerza.<sup>395</sup> Por su lado, el profesor Sir Adam Roberts se refiere a la intervención humanitaria como aquella acción coercitiva llevada a cabo por uno o más estados sobre otro donde se emplea el uso de la fuerza sin

---

<sup>392</sup> Allen and Styan, "A Right to Interfere? Bernard Kouchner and the New Humanitarianism." Pág 825

<sup>393</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 111

<sup>394</sup> Will D. Verwey, "Legality of Humanitarian Intervention after the Cold War," en *The Challenge to Intervene: A New Role for the United Nations?*, ed. Elizabeth G. Ferris (Uppsala: Life and Peace Institute, 1992), 113–22.

<sup>395</sup> Romualdo Bermejo García and Eugenia López-Jacoiste Díaz, "De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias," *Cuadernos de Estrategia* (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013), <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173276&info=resumen&idioma=SPA>. Pág.27.

el consentimiento de éste último con el objetivo de prevenir la muerte y el sufrimiento generalizado de los habitantes del Estado en cuestión.<sup>396</sup>

Teniendo en cuenta las definiciones que hemos presentado, coincidimos con Joana Abrisketa cuando explica que la intervención humanitaria no es más que aquella que no cuenta con la autorización previa de las Naciones Unidas. En el caso de que tal intervención fuese autorizada por el Consejo de Seguridad estaríamos hablando del uso de la fuerza armada por razones humanitarias.<sup>397</sup>

En este sentido, J. P. Burgess explica que todas estas definiciones contienen dos elementos básicos: por un lado, el reflejo de un número de derechos y privilegios basados tanto en los derechos humanos, como en principios humanitarios. Y, por otro, el establecimiento de unos límites a la soberanía del Estado. Esto pone de manifiesto el conflicto existente entre dos tradiciones de pensamiento de gran envergadura: los derechos humanos y la soberanía del Estado; tradiciones que nacen de principios que tienen su origen en el siglo XVIII como son los de individualidad, estado, y derechos.<sup>398</sup>

Según Victoria Abellán, el concepto intervención humanitaria encontraría su espacio dentro del ordenamiento jurídico internacional “en tanto que expresión de la reacción de la comunidad internacional frente a (...) violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos fundamentales (y frente a determinadas crisis humanitarias)”. Al implicar el uso de la fuerza armada estas intervenciones deben contar con la autorización previa del Consejo de Seguridad antes de llevarse a cabo.<sup>399</sup>

Con todo, podemos observar entonces cómo las tensiones existentes entre el la soberanía de los estados y los derechos humanos, principios salvaguardados por la carta de las Naciones Unidas, hacían de la intervención humanitaria algo cada vez más

---

<sup>396</sup> Adam Roberts, “The So-Called ‘Right’ of Humanitarian Intervention”. Trinity Papers 13 (Melbourne:: Trinity College, 1999) Pág. 4. En J. P. Burgess, “Ethics of Humanitarian Intervention: The Circle Closes,” *Security Dialogue* 33, no. 3 (September 01, 2002): 261–264. Pág. 262.

<sup>397</sup> Joana Abrisketa, “El Derecho a La Asistencia Humanitaria: Fundamentación Y Límites,” en *Los Desafíos de La Acción Humanitaria: Un Balance* (Icaria Editorial, 1999), 253. Pág. 73.

<sup>398</sup> Burgess, “Ethics of Humanitarian Intervention: The Circle Closes.” Pág. 262.

<sup>399</sup> Victoria Abellán Honrubia, “Sobre El Método Y Los Conceptos En Derecho Internacional Público,” en *Soberanía Del Estado Y Derecho Internacional: Homenaje Al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume I*, ed. Ana Salinas de Frías (coord.) Marina Vargas Gómez-Urrutia (coord.) (Universidad de Sevilla, 2005), 1394. Pág. 73.

controvertido.<sup>400</sup> Así las cosas, la relación existente entre el aumento y el auge de las intervenciones humanitarias con la relativización del principio de soberanía, en tanto que protección de derechos humanos se refiere.<sup>401</sup>

Poco a poco la protección de los derechos humanos se ha ido escapando del ámbito de actuación del principio de no intervención que aparece recogido en el artículo 2.7 de la carta de las Naciones Unidas.<sup>402</sup>

*Art. 2.7 “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.”*

La doctrina sacrosanta de la soberanía nacional no sólo empezaría a ser cuestionada, sino revisada y disputada por una comunidad internacional que centraba sus intereses en la necesidad de responder a las necesidades humanitarias y a la protección de los derechos humanos.<sup>403</sup> En este sentido, cabría destacar como a finales de la década de los ochenta, en 1987, el profesor de Derecho Mario Bettati acuñó la expresión “derecho o *deber de injerencia*”, también conocido como “derecho a intervenir, o el derecho de injerencia humanitaria.”<sup>404</sup> En aquel entonces, las organizaciones humanitarias se valían del término “deber” para justificar que las organizaciones no gubernamentales deberían tener acceso ilimitado a las víctimas de cualquier catástrofe incluso sin el consentimiento del Estado donde se estuviese sucediendo la crisis.<sup>405</sup> Pero hubo que esperar hasta la intervención de Estados Unidos en Somalia (1992) para que éste alcanzara su máximo apogeo. Fue Bernard Kouchner el encargado de popularizar el término que hacía

---

<sup>400</sup> Allen and Styan, “A Right to Interfere? Bernard Kouchner and the New Humanitarianism.” Pág. 827

<sup>401</sup> Joana Abrisketa, “Intervención Humanitaria,” *Diccionario de Acción Humanitaria Y Cooperación Al Desarrollo*, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>.

<sup>402</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.” Pág. 29

<sup>403</sup> Judith Randel and Tony German, *Global Humanitarian Assistance 2000*, 2000, <http://www.globalhumanitarianassistance.org/wp-content/uploads/2010/07/2000-GHA-report.pdf>. Pág. 55

<sup>404</sup> Del francés “*droit*” ou de “*devoir d’ingérence*.”

<sup>405</sup> Carsten Stahn, “Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm?,” *The American Journal of International Law* 101, no. 1 (2007): 99–120. Pág.113.

referencia a aquellos que demandaban acciones decisivas para paliar catástrofes en la década de los noventa.<sup>406</sup>

P. M. Dupuy considera que no se trata del “deber de injerencia” de los estados en los asuntos internos de otro, sino de un derecho adquirido para suministrar asistencia humanitaria, o “derecho de injerencia”, correspondiendo al Estado en cuestión el aceptarlo.<sup>407</sup>

Explicaba Carsten Stahn que en los años noventa la etiqueta “derecho a intervenir” se atribuyó a una serie de intervenciones militares que se produjeron en estados fallidos o colapsados a las que empezó a denominarse “intervenciones humanitarias”.<sup>408</sup> Los primeros años de esta década serían testigo de un periodo de optimismo generalizado calificado por Itziar Ruiz-Giménez como una época de diplomacia humanitaria coercitiva.

Entre 1990 y 1994 tendrían lugar intervenciones humanitarias, lideradas por coaliciones de estados occidentales, en Irak, Somalia y Ruanda. Y por países africanos en Liberia. A diferencia de lo que sucedió en las intervenciones que se produjeron en las décadas anteriores, la justificación ofrecida por los estados parte fue la de proteger a la población civil valiéndose de argumentos en su mayoría, por no decir en su totalidad, humanitarios.<sup>409</sup>

En su artículo “*Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights*”, Adam Roberts enumera las razones por las que la idea de intervención humanitaria fue ganando fuerza en la década de los noventa.

- I. En primer lugar, habla del aumento de la ayuda humanitaria, independientemente de la naturaleza de la crisis. De hecho la opinión pública internacional fue adquiriendo una conciencia cada vez mayor de las plegarias de las víctimas de

---

<sup>406</sup> Gareth Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All, Global Responsibility to Protect*, vol. 2 (Washington, DC: Brookings Institution Press, 2008). Pág. 32.

<sup>407</sup> Pierre-Marie Dupuy, “Droit International Public,” Pág. 75-76 en *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación Al Desarrollo Cooperación Al Desarrollo*, 1992, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>.

<sup>408</sup> Stahn, “Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm?”. Pág.113.

<sup>409</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*.Pág. 111.

tales desastres a través de los medios de comunicación.<sup>410</sup> En este sentido, la actuación de los medios resulta de vital importancia cuando nos referimos a la cobertura de crisis humanitarias. F. Sahagún<sup>411</sup> recoge en su libro diferentes testimonios que explican esto. Citando a J. Boutroue, jefe de información del ACNUR, cuando se hace eco de que en muchas ocasiones la información puede llegar a salvar más vidas que los alimentos, las mantas y las medicinas. Continúa con las declaraciones de L. Hamilton, director del *Woodrow Wilson International Center for Scholars*, cuando manifestó que fueron las imágenes de los niños hambrientos, en vez de unos objetivos políticos, las que movieron a los EE.UU. a intervenir en Somalia en 1992. Otro caso donde también se pudo apreciar la influencia de los medios en la toma de decisiones fue durante la hambruna en Níger en 2005, cuando la respuesta internacional apareció una vez que la crisis de ese país acaparó los titulares de la prensa.<sup>412</sup> Podemos observar entonces la responsabilidad con la que cuentan los medios de comunicación a la hora de fijar la agenda de los países con más peso de la comunidad internacional.

- II.** En segundo lugar destaca la articulación del derecho de las personas a recibir asistencia humanitaria en situaciones desesperadas,<sup>413</sup> y a los organismos internacionales a suministrarla. En este sentido, y sin olvidar la importancia de respetar la soberanía de los estados, hace referencia a las convenciones de Ginebra de 1949, así como a un número de resoluciones adoptadas en los años ochenta sobre la asistencia en caso de desastres naturales.<sup>414</sup> Afirma rotundamente que estos hechos muestran que la preocupación relacionada con la asistencia

---

<sup>410</sup> Adam Roberts, "Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights," *International Affairs (Royal Institute of International Affairs 1944-)* 69, no. 3 (1993): 429–449. 434

<sup>411</sup> Felipe Sahagún, *De Gutenberg a Internet: La Sociedad Internacional de La Información* (Madrid: Fragua, 2004). Págs. 258 y 367.

<sup>412</sup> International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies, *World Disasters Report 2005. Focus on Information in Disasters.*, <https://www.ifrc.org/Global/Publications/disasters/WDR/69001-WDR2005-english-LR.pdf>.

<sup>413</sup> Para una explicación más exhaustiva sobre el tema ver International Institute of Humanitarian Law, *The Evolution of the Right to Assistance* (International Institute of Humanitarian Law, 1992).

<sup>414</sup> Cabría destacar las resoluciones de la Asamblea General A/43/131 Del 8 de Diciembre de 1988; A/46/182 Del 19 de Diciembre de 1991.



humanitaria no es una invención del Consejo de Seguridad, ni de una creación de los años noventa.<sup>415</sup>

**III.** Por último, y haciendo referencia a los cuatro jinetes del apocalipsis (alegorías de la victoria, la guerra, el hambre y la muerte, respectivamente) explica que a término del siglo XX, estas figuras estaban presentes en diferentes lugares. Habla de que existe un número significativo de situaciones que requieren de implicación humanitaria, al mismo tiempo que se han visto aumentadas las posibilidades de las Naciones Unidas para autorizar este tipo de intervenciones.<sup>416</sup>

En definitiva, A. Roberts concluye preguntándose si realmente se está gestando un consenso en torno a la intervención humanitaria, en tanto que intervención militar en un Estado, sin la aprobación previa de las autoridades, con el principal objetivo de prevenir atrocidades masivas a gran escala entre los civiles que residen en el interior de un país determinado.<sup>417</sup> Esta concepción hizo que el debate pusiese el foco en la siguiente cuestión: ¿qué es lo que sucedería en caso de que el Consejo de Seguridad se quedase paralizado, o simplemente no quisiera actuar para frenar alguna de estas atrocidades?; <sup>418</sup> pregunta que continuará presente hasta nuestros días.

#### 2.1.2. Evolución de los conflictos armados tras la el fin de la contienda bipolar

Las guerras, al igual que las dinámicas de las relaciones internacionales, han ido evolucionando a lo largo de los siglos. Pero ha sido durante las últimas décadas del siglo XXI cuando han experimentado un cambio más dramático.<sup>419</sup> Poco a poco las fronteras, en el sentido territorial del término, se han ido desdibujando.<sup>420</sup> Los conflictos, tal y como explica Hugo Fazio, fueron adquiriendo un perfil globalizador. Habla de guerras que aun cuando sus raíces originales están localizadas, éstas “se robustecen en los intersticios de

---

<sup>415</sup> Roberts, “Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights.”435

<sup>416</sup> Ibid.435-436

<sup>417</sup> Ibid. 429

<sup>418</sup> Abellán Honrubia, “Sobre El Método Y Los Conceptos En Derecho Internacional Público.”Pág.73.

<sup>419</sup> Human Security Centre, *Human Security Report 2005: War and Peace in the 21st Century* (New York: Oxford University Press, 2005), <http://www.hsrgroup.org/human-security-reports/2005/text.aspx>. Pág. 34.

<sup>420</sup> Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global*. Pág.188.

la globalización amplificando sus retroalimentaciones y repercusiones tanto a nivel espacial, como temporal”.<sup>421</sup>

Bien es sabido que Clausewitz decía que la guerra era como un camaleón, que cambiaba y se adaptaba continuamente. De forma similar Raymon Aron apuntaba que la guerra podía equipararse a este animal, ya que cambia de una situación a otra y es compleja en todas sus formas.<sup>422</sup> Pero lo que realmente ha cambiado en la actualidad no es tanto la naturaleza, sino el resultado, las consecuencias que trascienden de estos conflictos y la forma que tenemos de acercarnos a ellos.

El debate sobre la distinción entre “viejas guerras” y “nuevas guerras” empezó a cobrar fuerza a finales de los noventa. Entre los autores que trabajan estas cuestiones cabría señalar a Mark Duffield, Chris H Gray, Kalevi J. Holsti, Basker Vashee, Mary Kaldor y Donald M., Snow, entre otros.<sup>423</sup> El foco de su estudio, así como el de sus argumentos, partían de casos de estudio que se habían desarrollado utilizando ejemplos de la posguerra fría.<sup>424</sup> De sus análisis se extrajeron cinco tendencias empíricas, tal y como explican los autores de “*The ‘New Wars’ Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of ‘New Wars’*”: (1) Aumento del número de guerras civiles; (2) Aumento de la intensidad de los enfrentamientos; (3) Aumento del número de personas internamente desplazadas en las guerras civiles; (4) Aumento del número de asesinatos de personas civiles durante el desarrollo de guerras civiles; (5) y el aumento

---

<sup>421</sup> H Fazio Vengoa, “Globalización Y Guerra: Una Compleja Relación,” *Revista de Estudios Sociales* 16 (2003): 42–56. Pág. 54.

<sup>422</sup> Arnaud Blin, “Grupos Armados Y Conflictos Intraestatales: ¿El Inicio de Una Nueva Era?” (junio 30, 2011), <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review-2011/irrc-882-blin.htm>. Págs.3-4.

<sup>423</sup> Ver Mark Duffield, *Global Governance and the New Wars: The Merging of Development and Security* (Zed Books, 2001); Chris H. Gray, *Postmodern War: The New Politics of Conflict* (The Guilford Press, 1998); Kalevi J. Holsti, *The State, War, and the State of War (Cambridge Studies in International Relations)* (Cambridge University Press, 1996); Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global*; Mary Kaldor, “A Cosmopolitan Response to New Wars,” *Peace Review* 8, no. 4 (December 1996): 505–514; Mary Kaldor and Basker Vashee, eds., *New Wars* (London: Pinter, 1997). Donald M. Snow, *Uncivil Wars: International Security and the New Internal Conflicts*, 1996.

<sup>424</sup> Erik Melander, Magnus Öberg, and Jonathan Hall, “The ‘New Wars’ Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of ‘New Wars’” (Sweden), [http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585\\_UPRP\\_No\\_9.pdf](http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585_UPRP_No_9.pdf).

en la proporción de muertes de población civil con respecto al personal militar. A nuestro entender, son cuestiones que siguen suscitando interrogantes en el mundo académico.<sup>425</sup>

¿A qué nos estamos refiriendo cuando hablamos del fenómeno de “nuevas guerras”? La expresión de “nuevas guerras” fue acuñada por Mary Kaldor,<sup>426</sup> quien advirtió que durante los años 89-90 se empezó a originar una nueva forma de violencia organizada “característica de la globalización”, especialmente en la región de Europa oriental y en el continente africano. Lo que antes eran consecuencias derivadas de los conflictos, como el desplazamiento de la población, pasaron a convertirse en algo esencial y básico dentro de los objetivos y estrategias de las nuevas guerras.<sup>427</sup> Guerras que tienen c transnacionales y que pueden considerarse como un mix entre guerra, crimen organizado y violaciones masivas de derechos humanos. Si la guerra del Golfo fue significativa por ser la primera crisis internacional después de la Guerra Fría, Mary Kaldor identifica la crisis de Bosnia como el paradigma de las nuevas guerras.<sup>428</sup>

Por su parte, Martin Van Creveld<sup>429</sup> ya anunciaba a principios de los noventa el fin de “las guerras trinitarias,”<sup>430</sup> dando paso a lo que más tarde llamaría “guerras post-trinitarias”. En las primeras había una clara distinción entre el gobierno, las fuerzas armadas y la población civil. Mientras que en las segundas los actores principales no eran los ejércitos regulares, sino una gran mezcla de personajes que veían en la guerra un fin en sí mismo.

Herfried Münkler, sin embargo, identifica el concepto de nuevas guerras con las guerras de nuestros días. Advierte de que se trata de un concepto impreciso, algo con lo que coincide plenamente el profesor Pere Vilanova. En primer lugar porque su denominación es algo abstracta, y en segundo porque cada uno de estos conflictos tiene,

---

<sup>425</sup> Erik Melander, Magnus Öberg, and Jonathan Hall, “The ‘New Wars’ Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of ‘New Wars’” (Sweden), [http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585\\_UPRP\\_No\\_9.pdf](http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585_UPRP_No_9.pdf).

<sup>426</sup> Kaldor, “A Cosmopolitan Response to New Wars.”. Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global*.

<sup>427</sup> Kaldor, “A Cosmopolitan Response to New Wars.”

<sup>428</sup> Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global*. Pág.50.

<sup>429</sup> Martin Van Creveld, *The Transformation of War: The Most Radical Reinterpretation of Armed Conflict Since Clausewitz* (Free Press, 1991).

<sup>430</sup> Según el autor son aquellas que enfrentaban a Estados y las que había divisiones claras entre gobierno, ejército de población civil.

en palabras del autor, una gramática y una lógica propia. Son guerras donde no existe ni un comienzo identificable y ni un final señalable...“Éstas comienzan de algún modo y acaban alguna vez”.<sup>431</sup> Eso sí, asevera que las nuevas guerras no son sinónimo de guerras civiles. Pero lo más característico de este profesor es su exposición sobre la reaparición, en las guerras actuales, de tendencias pre-modernas, llegando incluso a aludir a la posibilidad de un retroceso a la baja Edad Media.<sup>432</sup>

De la lectura de los autores y de los informes mencionados anteriormente podemos extraer los siguientes rasgos y particularidades que definen la expresión de los conflictos que se desarrollaron durante la década de los años noventa, e incluso principios del siglo XXI: En primer lugar, son conflictos que se suelen producir dentro de los estados y no entre ellos. De hecho, en la última década el 95% de los conflictos que se han producido en el mundo han sido internos (intraestatales). Se trata de guerras globalizadoras, conflictos sin fronteras, que incluso pueden llegar a producir la fragmentación y la descentralización del Estado y donde es habitual que la violencia se extienda a los países vecinos.

La pérdida del monopolio de la violencia legítima por parte del Estado es otro rasgo de las guerras de hoy. Y esto se debe en gran parte a la aparición de múltiples grupos y actores que ahora conforman el entramado del conflicto como son grupos paramilitares, bandas criminales, unidades de combate, unidades de autodefensa, mercenarios, tropas extranjeras...y lo que es más importante aún: los actores no estatales.

El reclutamiento de niños y adolescentes, así como el empleo de armas ligeras es una constante. Según cifras ofrecidas por los autores ya citados, en la actualidad los niños soldados están presentes en más del 75% de los conflictos armados. ¿Y cuál es el motivo de la utilización de menores? El abaratamiento de las guerras, entre otras cosas.

Esto último nos da pie para introducir otra característica con la que coinciden la mayoría de los autores: la vinculación de los conflictos con la economía, que en palabras de Mary Kaldor se ha convertido “en el combustible de la guerra”.<sup>433</sup> La guerra se ha transformado en una nueva forma de vida donde el pillaje, la coacción y el saqueo se han

---

<sup>431</sup> Munkler, *Viejas Y Nuevas Guerras. Asimetría Y Privatización de La Violencia*. Pág. 18 y 43.

<sup>432</sup> Ibid. 109.

<sup>433</sup> Kaldor, *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada En La Era Global*. Pág.132.

convertido en una constante. Siguiendo la tesis de los expertos, podemos llegar a afirmar que a día de hoy la riqueza potencial es una de las principales causas de las nuevas guerras, donde los grupos de interés a los que hacíamos referencia más arriba buscan, en la continuación interminable de la guerra, su propio beneficio; algo, por ejemplo, que sucedía en el conflicto de Darfur.

Por otro lado, las estrategias que se emplean para conseguir los objetivos tienen como base el miedo y el terror. La ejecución de líderes, la violación de mujeres y niñas, la quema de monumentos... son una constante. Como consecuencia se producen importantes movimientos de población, tanto dentro como fuera de las fronteras del territorio en conflicto, provocando un elevado número de refugiados y desplazados internos.

Otra característica que podemos apreciar es la ideologización de la violencia, su vinculación con el crimen organizado y la creciente asimetría de estos conflictos. Más aún, la tendencia de las nuevas guerras a evitar el combate y dirigir la violencia contra los civiles es otro componente característico. A principios del siglo XX casi el 90% de las bajas de guerra fueron militares. En cambio, durante la Segunda Guerra Mundial aproximadamente la mitad de todas las muertes fueron civiles y ahora los datos muestran que esa mitad se ha convertido en la mayoría. De hecho, como señala Mary Kaldor en la actualidad el 80% de todas las bajas son civiles.<sup>434</sup> Eso sí, en comparación con las guerras convencionales el número de víctimas mortales a día de hoy es menor.<sup>435</sup>

Por último, subrayar que son conflictos muy difíciles de terminar, al menos con probabilidades importantes de éxito a corto y medio plazo (sin reanudación de la violencia y las hostilidades).

Aunque el concepto ha sido ampliamente aceptado, no sólo por la comunidad científica y académica, sino por otros agentes de la política internacional, así como por miembros de la sociedad civil, no deja de contar con algunos escépticos o incluso oponentes; ya comentábamos al principio de este epígrafe que esta temática suscitaba ciertos interrogantes. La mayoría de estos autores, defienden que lo que los teóricos de

---

<sup>434</sup> Ibid.

<sup>435</sup> Este dato no es totalmente fiable ya que hasta el año 2002 no se cuantifican las bajas producidas durante los genocidios, masacres, o por acciones de violencia política

las “nuevas guerras” identifican como “nuevo” no es tan nuevo, y ponen en cuestión la tesis que defiende que la naturaleza de la guerra ha cambiado.<sup>436</sup> Es más, algunos académicos llegan incluso a afirmar que los datos que los teóricos de “las nuevas guerras” utilizan pudieran no tener, o no tienen validez empírica, e incluso alguna de las tendencias que fueron validadas por estos pudieran no estar totalmente fundamentadas.<sup>437</sup>

En conclusión, habría que reflexionar entonces sobre el hecho de que a lo mejor lo que ha cambiado no son tanto los conflictos en sí, sino la forma en que tendemos a mirarlos. De hecho, y basándonos en el resultado del informe *The ‘New Wars’ Debate Revisited* podemos concluir que los conflictos civiles que han tenido lugar durante el periodo en el que apareció el concepto de “nuevas guerras” han sido menos crueles que aquellos que se sucedieron durante los años de la Guerra Fría.<sup>438</sup>

### 2.1.3. Invocación del concepto de amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la década de los noventa.

Cuando los padres del documento fundacional redactaron la Carta de la Organización de las Naciones Unidas el concepto de seguridad tenía un alcance esencialmente militar. Las dos grandes Guerras Mundiales percibían las amenazas sólo desde el punto de vista militar. No obstante, sí dejaron reflejado en el preámbulo que la seguridad, el desarrollo y la libertad humana eran indivisibles.<sup>439</sup>

---

<sup>436</sup> Ver Melander, Öberg, and Hall, “The ‘New Wars’ Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of ‘New Wars’”. Ver también Errol Henderson and J. Singer, “‘New Wars’ and Rumors of ‘New Wars,’” *International Interactions* 28, no. 2 (2002): 165–190. Stathis N. Kalyvas, “‘New’ and ‘Old’ Civil Wars - A Valid Distinction?,” *World Politics* 54, no. 1 (2001): 99–108; Edward Newman, “The ‘New Wars’ Debate: A Historical Perspective Is Needed,” *Security Dialogue* 35, no. 2 (2004): 173–189.

<sup>437</sup> Ver Melander, Öberg, and Hall, *The “New Wars” Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of “New Wars.”* Ver también Kalyvas, “‘New’ and ‘Old’ Civil Wars - A Valid Distinction?”; B. Lacina, “Explaining the Severity of Civil Wars,” *Journal Of Conflict Resolution* 50, no. 2 (2006): 276–289; Lacina Bethany and Gleditsch Nils Petter, “Monitoring Trends in Global Combat: A New Dataset of Battle Deaths,” *European Journal of Population* 21, no. 2 (2005): 145–166; Bethany Lacina, Petter N. Gleditsch, and Bruce Russett, “The Declining Risk of Death in Battle,” *International Studies Quarterly* 50, no. 1 (2006); Andrew Mack, *The Human Security Report*. (Oxford: Oxford University Press, 2005); Newman, “The ‘New Wars’ Debate: A Historical Perspective Is Needed.”

<sup>438</sup> Melander, Öberg, and Hall, *The “New Wars” Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrocity of “New Wars.”* Pag. 5.

<sup>439</sup> Pilar Pozo, “Paz y Seguridad Colectiva: Vigencia de La Carta de Las Naciones Unidas y Emergencia de Nuevos Principios,” en *Revisando El Concepto de Seguridad: Los Debates En Torno a Las*

¿Y qué entiende la ONU por amenaza? Para intentar pronunciar una definición lo más precisa posible nos remitiremos a la propia Carta de las Naciones Unidas. En su artículo 39 podemos leer lo siguiente:

*Art. 39. “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.*<sup>440</sup>

Por consiguiente, y siguiendo con la definición de José Luís Peral, “una amenaza a la paz en el marco de la Carta sería cualquier hecho o situación que el Consejo califique como tal, y que al *mismo*<sup>441</sup> tiempo sea reflejo de un consenso activo y generalizado de los estados, al menos de los más poderosos”;<sup>442</sup> como veíamos anteriormente, es el Consejo de Seguridad quien tiene la misión y la autoridad de tipificar las amenazas.

Aún así, resulta cuanto menos significativo que la Carta no recoja una definición concreta, precisa y delimitada de este término. De ahí que Mónica L. de la Serna<sup>443</sup> asevere que la interpretación del mismo se deba hacer bajo el prisma y en conformidad con las reglas establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>444</sup>

En su intervención ante la Asamblea General, en septiembre de 2003, Kofi Annan advirtió que habían surgido una serie de divisiones entre los estados Miembros en relación a la naturaleza de las amenazas y la justificación de la fuerza para afrontarlas. Ante esa situación, anunció la creación de un Grupo de Alto Nivel que evaluaría

---

Reformas de Naciones Unidas. Una Perspectiva Europea. Pág. 86.. Pere Vilanova and Josep Baqués (Barcelona: IUGM, 2006), [http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/IGM\\_acuerdo\\_UN\\_reform\\_final.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IGM_acuerdo_UN_reform_final.pdf).

<sup>440</sup> “Carta de Las Naciones Unidas” <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml> .

<sup>441</sup> Hemos sustituido la palabra propio por mismo.

<sup>442</sup> Luis Peral, “Las Amenazas a La Seguridad Humana y El Problema de Los Medios de Acción: Reflexiones Acerca Del Resultado de La Cumbre Mundial de 2005 Sobre La Reforma de La ONU,” Documentos de Trabajo FRIDE (FRIDE: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, 2005),Pág. [http://www.fride.org/descarga/WP15\\_SeguHuma\\_ESP\\_oct05.pdf](http://www.fride.org/descarga/WP15_SeguHuma_ESP_oct05.pdf).

<sup>443</sup> Mónica Lourdes de la Serna Galván, “Interpretación Del Artículo 39 de La Carta de Las Naciones Unidas (amenazas a La Paz) Por El Consejo de Seguridad. ¿Es El Consejo de Seguridad Un Legislador Para Toda La Comunidad Internacional?,” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* XI (2011): 147–185. Pág. 148

<sup>444</sup> “Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.- U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, Entered into Force January 27, 1980.,” <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>.

*“las actuales amenazas a la paz y la seguridad internacionales y el éxito con que nuestras actuales políticas e instituciones habían encarado esas amenazas, y formulara recomendaciones para fortalecer a las Naciones Unidas a fin de que la Organización pudiera proporcionar seguridad colectiva para todos en el siglo XXI”.*<sup>445</sup>

Entre las conclusiones y recomendaciones que presentaron los miembros del grupo aparecía la necesidad de adoptar un concepto más amplio de seguridad colectiva que englobase tanto las amenazas nuevas como las antiguas; punto que apoyó el Secretario General desde el principio.

Tras un análisis detenido del informe hemos podido extraer la siguiente tipología de amenazas:

1. Los conflictos internos, como la guerra civil, el genocidio y otras atrocidades a gran escala;<sup>446</sup>
2. los conflictos entre estados;
3. el terrorismo;
4. el crimen/delincuencia organizada transnacional;
5. las armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas;
6. y las amenazas económicas y sociales, como la pobreza, las enfermedades infecciosas (SIDA) y la degradación ambiental (cambio climático).<sup>447</sup>

Y es que la interpretación del concepto de amenaza a la paz se ha visto ampliada desde finales de los años 80.<sup>448</sup> Las amenazas actuales no respetan las fronteras y están relacionadas entre sí. “Proviene tanto de actores estatales como no estatales y afectan a la seguridad tanto de los estados como de los seres humanos”.<sup>449</sup> Por otro lado, el

---

<sup>445</sup> “Véase Documento A/59/565 de 2 de Diciembre de 2004,

<sup>446</sup> Según el anuario SIPRI de 2003 en el año 2002 se registraron 21 grandes conflictos armados. Todos menos 1 (Cachemira) fueron internos. De los cuales 9 se produjeron en Asia y 6 en el continente africano (Rotfeld, Adam D,2004).

<sup>447</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio.*

<sup>448</sup> Galván, “Interpretación Del Artículo 39 de La Carta de Las Naciones Unidas (amenazas a La Paz) Por El Consejo de Seguridad. ¿Es El Consejo de Seguridad Un Legislador Para Toda La Comunidad Internacional?”. Pág. 148

<sup>449</sup> Kofi A. Annan, *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y El Cambio*, Pág.11, [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf).



documento advierte que ningún Estado puede hacer frente de forma unilateral a las amenazas actuales. Y más aún, que no se puede presuponer que todo “Estado podrá o querrá siempre cumplir su deber de proteger a su propia población y no causar daño a sus vecinos”. De hecho, en el siglo XX han muerto más personas como consecuencia de las acciones de su propio gobierno que por el ataque de fuerzas extranjeras.<sup>450</sup> Es por todo ello, que la Organización de las Naciones Unidas sea el foro más adecuado para dar respuesta a todas estas amenazas.

El informe *Global Humanitarian Assistance* del año 2000 recoge una descripción bastante detallada de lo que supuso, de una forma u otra, la década de los noventa. Las agencias y organizaciones humanitarias proporcionaron ayuda de emergencia a personas que se encontraban en más de 50 lugares alrededor del planeta. Lo que es más, desde 1989 han sido más de 4 millones de personas las que han perdido la vida en conflictos que pueden calificarse de violentos. Alrededor de unos 30 países se han visto afectados por crisis humanitarias complejas. Se puede decir que, en un momento dado en los años noventa, varios centenares de millares de personas se encontraban viviendo en un contexto de conflicto armado o desastres naturales. Una media de 35 millones de personas se encontraba desplazadas de sus hogares.<sup>451</sup>

Por su lado, Peter Wallensteen y Margareta Sollenberg explican que los conflictos armados han ido disminuyendo desde final de la Guerra Fría tal. Sin embargo destacan que lo que continúa siendo un problema es el sufrimiento de la población civil; algo que podría considerarse como el principal problema de la década del nuevo milenio.<sup>452</sup>

Tabla 3. Naturaleza de los conflictos (1989-1999)

<i>Conflictos entre Estados o conflictos internos 1989-1999</i>												
<i>Tipo de conflicto Armado</i>	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
Intraestatales	43	44	49	52	42	42	34	33	30	33	33	<b>402</b>
Intraestatales con intervención extranjera	1	2	1	2	4	0	0	1	3	2	2	<b>18</b>
Entre Estados	3	3	1	1	0	0	1	2	1	2	2	<b>16</b>
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>49</b>	<b>51</b>	<b>55</b>	<b>46</b>	<b>42</b>	<b>35</b>	<b>36</b>	<b>34</b>	<b>37</b>	<b>37</b>	<b>469</b>

Fuente: Peter Wallensteen y Margareta Sollenberg

<sup>450</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History* (United Nations Intellectual History Project Series). Pág. 239

<sup>451</sup> Judith Randel and Tony German, *Global Humanitarian Assistance 2000*, Pág.vii, <http://www.globalhumanitarianassistance.org/wp-content/uploads/2010/07/2000-GHA-report.pdf>.

<sup>452</sup> Peter Wallensteen and Margareta Sollenberg, “Armed Conflict, 1989-99,” *Journal of Peace Research* 37, no. 5 (2000): 635–649. Pág.

Tabla 4. N° de conflictos armados (1989-1999)

<i>Número de conflictos armados por región, 1989-1999</i>						
<b>Años</b>	Europa	Oriente Medio	Asia	Africa	Américas	Total
<b>1989</b>	2	4	19	14	8	47
<b>1990</b>	3	6	18	17	5	49
<b>1991</b>	6	7	16	17	5	51
<b>1992</b>	9	7	20	15	4	55
<b>1993</b>	10	7	15	11	3	46
<b>1994</b>	5	5	15	13	4	42
<b>1995</b>	5	4	13	9	4	35
<b>1996</b>	1	5	14	14	2	36
<b>1997</b>	0	3	15	14	2	34
<b>1998</b>	2	3	15	15	2	37
<b>1999</b>	3	2	14	16	2	37
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>53</b>	<b>174</b>	<b>155</b>	<b>41</b>	<b>469</b>

Fuente: Peter Wallensteen y Margareta Sollenberg<sup>453</sup>

En definitiva, las amenazas a la paz y seguridad internacionales a las que tenemos que enfrentarnos en la actualidad no se corresponden con las grandes preocupaciones de los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Lo que sí está claro es que, dentro del marco de la ONU, el Consejo de Seguridad es el órgano encargado de determinar y establecer las amenazas a la paz y seguridad internacionales, siguiendo lo establecido en el artículo 39 de la Carta, ya citado anteriormente.

## 2.2. Práctica de los estados durante la década de los noventa

Desde mediados de los años ochenta los desacuerdos de las dos superpotencias empezaron poco a poco a difuminarse. Esto hizo que el Consejo de Seguridad tuviera muchas más oportunidades para actuar en crisis donde hasta entonces su operatividad había estado prácticamente paralizada. Ejemplo claro de esto último es la involucración de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, en los asuntos internos de estados como Nicaragua, El Salvador, Angola, Mozambique y Camboya.

A diferencia de la década anterior, las intervenciones humanitarias que se sucedieron en los noventa se caracterizaron, en su gran mayoría, por ser de índole coercitiva o humanitaria.<sup>454</sup> G. Evans explica que cada una de estas operaciones se valía de justificaciones humanitarias ya que, de una forma u otra, tenían como principal objetivo la protección de civiles. Bien es cierto, que en alguna que otra ocasión sí que se

<sup>453</sup> Ibid. 638.

<sup>454</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág.25.

facilitaron otros motivos, como por ejemplo, la restauración de la democracia en Haití o la seguridad regional como parte de la crisis de Liberia.<sup>455</sup> Más aún, nos explica que estas intervenciones tuvieron lugar en contra de la voluntad del gobierno en cuestión (tal y como sucedió en Irak, Bosnia, y Ruanda). Pero “el consentimiento” en muchas ocasiones no era una cuestión relevante ya que no había un gobierno de facto que controlarse el territorio (Somalia, Liberia, Haití, Sierra Leona y Timor oriental).<sup>456</sup> En este sentido, Adam Roberts señala que en los casos de Irak en 1991 y Somalia 1992 se desplegaron fuerzas en un Estado con el objetivo de proteger a refugiados, civiles, pero sin invitación previa del Estado soberano.<sup>457</sup>

James A. Baker y Thomas M. DeFrank sostienen que tras la I Guerra del Golfo Pérsico el Consejo de Seguridad se convirtió en la primera parada obligatoria para la creación/formación de coaliciones.<sup>458</sup> Observando las resoluciones aprobadas por el Consejo, E. Voeten nos muestra el cambio que experimentó este órgano, en cuanto a la adopción y a la naturaleza de las resoluciones se refiere, justo después de la operación Tormenta del Desierto:<sup>459</sup> Entre 1977 y el inicio de la guerra del Golfo sólo se adoptaron dos resoluciones bajo el Capítulo VII. Por un lado, cabría destacar la S/RES/502 del 3 de abril de 1982, relativa al conflicto de las Malvinas:

*“Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. Sesión del Consejo, celebrada el 1 de abril de 1982, en la que se instaba los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso la amenaza de la fuerza en la región de las islas Malvinas (Falkland Islands),*

*Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las islas Malvinas (Falkland Islands),*

*O.P.1 exige la cesación inmediata de las hostilidades*

---

<sup>455</sup> Ibid. 25.

<sup>456</sup> Ibid. 25-26.

<sup>457</sup> Roberts, “Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights.”435

<sup>458</sup> James Addison Baker and Thomas M. DeFrank, *The Politics of Diplomacy: Revolution, War, and Peace, 1989-1992* (G.P. Putnam’s Sons, 1995).citado en Voeten, “The Political Origins of the UN Security Council’s Ability to Legitimize the Use of Force.” Pág. 531.

<sup>459</sup> Erik Voeten, “The Political Origins of the UN Security Council’s Ability to Legitimize the Use of Force,” *International Organization* 59, no. 03 (August 09, 2005): 527–557. Pág. 531.

*O.P.2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las islas Malvinas (Falkland Islands) ”<sup>460</sup>*

Y por otro, la S/RES/598 del 20 de julio de 1987, relativa al conflicto armado entre Irán e Irak:

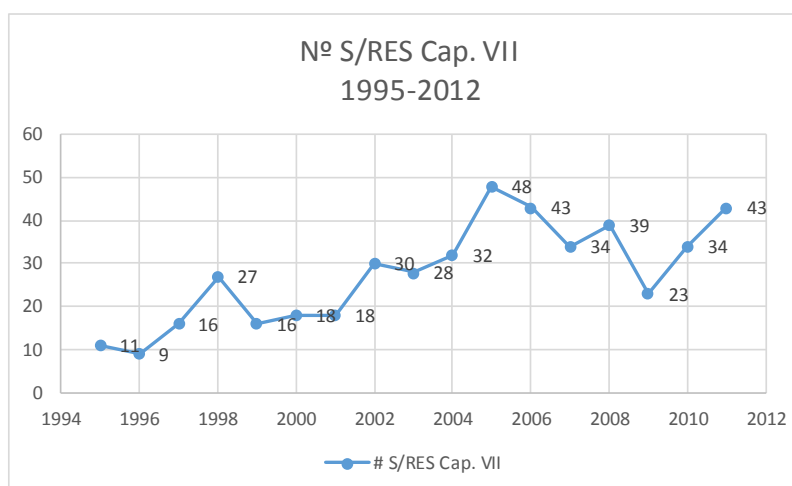
*“Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en lo concerniente al conflicto entre Irán y el Irak.*

*Actuando de conformidad con los artículos 39 40 de la Carta,*

*O.P.1 exige que, como primera medida para llegar a un arreglo negociado, la República islámica del Irán y el Irak observen una cesación inmediata del fuego, suspendan todas las actividades militares por tierra, mar y aire, y retiren sin demora todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos,*

*O.P.2. Pide al Secretario General que envíe un equipo de observadores de las Naciones Unidas para que verifique, con firme y supervise la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas (...). ”<sup>461</sup>*

Gráfico 3. Resoluciones al amparo del Capítulo VII



Fuente: Elaboración propia

Así las cosas, y tras haber analizado las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad desde 1995 a 2012 podemos observar un aumento significativo en la práctica del Consejo, especialmente en lo que se refiere a la adopción de resoluciones al amparo del Capítulo VII (ver Gráfico 3.).

<sup>460</sup> S/RES/502, 3 de Abril de 1982.

<sup>461</sup> S/RES/598 20 de 20 de Julio de 1987.

Según los datos facilitados por Sydney Bailey, entre 1990 y 1998 el Consejo de Seguridad aprobó 145 resoluciones bajo el Capítulo VII;<sup>462</sup> 63 de las cuales fueron adoptadas entre 1995 y 1998. Como podemos ver en la gráfica de más abajo, entre 1995 y 2012 se aprobaron 513 resolución bajo en Capítulo VII, y los doce primeros años del siglo XXI cuentan con 434 resoluciones en el marco de este Capítulo.

Una de las diferencias entre las intervenciones que se produjeron antes y después de la Guerra Fría se puede encontrar en la fuente de la legitimidad de la intervención. Según J. P. Burgess, en el primer caso el derecho a intervenir por motivos humanitarios era ejercido y reclamado por lo que él denomina el interviniente. En el segundo, la intervención era legitimada o por las Naciones Unidas,<sup>463</sup> o por una coalición internacional o por la Organización del tratado del Atlántico Norte (OTAN).<sup>464</sup>

El conflicto de Somalia marcaría el inicio de una serie de guerras civiles que plagarían la escena internacional, caracterizadas por tener trágicas consecuencias humanas; se estima que más de 5.000 personas perdieron la vida durante el conflicto.<sup>465</sup>

Los años posteriores al fin de la contienda bipolar se caracterizaron por la explosión de una serie de episodios de violencia étnica y religiosa, así como de sucesivas violaciones de derechos humanos, guerras civiles y emergencias humanitarias a las que ONU no había tenido que hacer frente hasta entonces.<sup>466</sup> A partir de entonces, el Consejo de Seguridad empezaría a enfrentarse a una nueva realidad donde, como sugiere Santiago Ripol, los problemas que se producían en el interior de las fronteras de los estados comenzaron a ser considerados como amenazas a la paz y la seguridad internacionales.<sup>467</sup>

---

<sup>462</sup> Sydney Bailey, *The Procedure of the UN Security Council* (Oxford: Clarendon Press, 1998). Citado en Voeten, "The Political Origins of the UN Security Council's Ability to Legitimize the Use of Force." Pág. 531.

<sup>463</sup> Como en los casos de la antigua Yugoslavia, Somalia, Ruanda, Haití, Sierra Leona y Timor del Este.

<sup>464</sup> Como en los casos de Liberia y el norte de Irak.

<sup>465</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History* (United Nations Intellectual History Project Series). Pág. 135.

<sup>466</sup> Kennedy, *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government*.

<sup>467</sup> Santiago Ripol Carulla, "El 'Nuevo Orden Internacional': ¿un Nuevo Concepto Para Un Nuevo Contexto?," *Revista CIDOB D'afers Internacionals* no. 27 (1994): 59–76, [http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/el\\_nuevo\\_orden\\_int\\_ernacional\\_un\\_nuevo\\_concepto\\_para\\_un\\_nuevo\\_contexto2](http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/el_nuevo_orden_int_ernacional_un_nuevo_concepto_para_un_nuevo_contexto2).

Durante la década de los años 90 se sucedieron nueve<sup>468</sup> operaciones militares de gran envergadura:<sup>469</sup> Liberia (1990-97), el norte de Irak (1991), antigua Yugoslavia (1992), Somalia (1992-93), Ruanda (1994-96), Haití (1994-97), Sierra Leona (1997), Kosovo (1999) y Timor del este (1999).<sup>470</sup> En el próximo apartado analizaremos los casos del norte de Irak, Somalia, Ruanda, Bosnia y Kosovo, con el objetivo de estudiar la evolución de la práctica de los estados en relación a las intervenciones con fines de protección humana.

Tabla 5. Autorización de intervenciones militares en los 90

Autorización de intervenciones militares en los años 90*			
País	Capítulo VII Autorización de una Misión ONU	Capítulo VII Autorización delegada	No autorización inicial del Consejo de Seguridad
<b>Liberia</b> 1990-1997			ECOMOG
<b>Norte de Iraq</b> 1991		Coalición	Coalición
<b>Antigua Yugoslavia</b> 1992-1995	UNPROFOR	IFOR y SFOR	
<b>Somalia</b> 1992-1993	UNOSOM II	UNITAF	
<b>Ruanda</b> 1994-1996	UNAMIR II	Operación Turquesa	
<b>Haití</b> 1994-1997	UNMH	MNF	
<b>Sierra Leona</b> 1997	UNAMSIL		ECOMOG
<b>Kosovo</b> 1999		KFOR	OTAN
<b>Timor Oriental</b> 1999	UNAMET	INTERFET	

Fuente: ICISS

\*Autorización de la intervención stricto sensu. El Consejo de Seguridad autoriza la intervención previamente a su ejecución.

471

<sup>468</sup> El número de intervenciones humanitarias que se sucedieron en la década de los 90 oscilan entre nueve y once, dependiendo de los autores. Badescu, por ejemplo, incluye en esta lista el caso de Albania (1997). Ver Cristina G. Badescu, "Authorizing Humanitarian Intervention: Hard Choices in Saving Strangers," *Canadian Journal of Political Science* 40, no. 1 (2007): 51-78. Págs. 63-64

<sup>469</sup> Burgess, "Ethics of Humanitarian Intervention: The Circle Closes." Pág. 261.

<sup>470</sup> Ibid. 261.

<sup>471</sup> Se han utilizado los acrónimos ingleses: (1) **ECOMOG**: The Economic Community of West African States Monitoring Group (Grupo de Observadores Militares (ECOMOG) de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO);(2) **UNPROFOR**: United Nations Protection Force (Fuerza de Protección de las Naciones Unidas); (3) **IFOR** y **SFOR**: Implementation Force (La Fuerza

### 2.2.1. Irak-Kuwait: Primera intervención tras la Guerra Fría

Si bien es cierto que la comunidad internacional decidió ocuparse de la situación de los kurdos por primera vez en marzo de 1991, su lucha por los derechos humanos así como por su autodeterminación se ha ido sucediendo a lo largo de los siglos.<sup>472</sup> Es más, tal y como argumenta Jane E. Stromseth, la lucha por la autodeterminación del pueblo kurdo ha estado sistemáticamente subordinada “a los intereses económicos y estratégicos de las potencias regionales y globales”.<sup>473</sup> A lo que el profesor Hurst Hannum dice que

*“En el mundo del petróleo y la geopolítica que caracteriza al Oriente Medio, los intereses de los kurdos han estado al final de la agenda de todos, excepto en la medida en que promueven el objetivo estratégico de debilitar a uno u otro de los estados de la región”*<sup>474</sup>

A finales de los 80, Saddam Hussein llevó a cabo una serie de campañas brutales que se cobraron la vida de miles de kurdos, valiéndose incluso del uso de armas químicas;<sup>475</sup> Se estima que 5.000 personas fueron asesinadas y otras muchas heridas.<sup>476</sup> Resulta significativo destacar que, en los años ochenta, la comunidad internacional no

---

de Implementación) y The Stabilization Force (Fuerza de Estabilización dirigida por la OTAN); (4) **UNOSOM II**: United Nations Operation In Somalia II (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II); (5) **UNITAF**: Unified Task Force (Fuerzas de Tareas Unificadas); (6) **UNAMIR II**: United Nations Assistance Mission for Rwanda (La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda); (7) **UNMIH**: UN Mission in Haiti (Misión de las Naciones Unidas en Haití); (8) **MNF-H**: Multinational Force to Haiti (fuerza multinacional); (9) **UNAMSIL**: United Nations Mission in Sierra Leone (Misión De Las Naciones Unidas En Sierra Leona); (10) **KFOR**: Kosovo Force ( fuerza multinacional dirigida por la OTAN que se desplegó en Kosovo); (11) **UNAMET**: United Nations Mission in East Timor (Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental); (12) **INTERFET**: International Force for East Timor (Fuerza Internacional para Timor Oriental).

<sup>472</sup> Jane E. Stromseth, “Iraq’s Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges,” en *Enforcing Restraint: Collective Intervention in Internal Conflicts*, ed. Council on Foreign Relations, 1993. Pág. 80.

<sup>473</sup> Ibid. 80.

<sup>474</sup> Hurst Hannum, *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights*, 1996. Pág. 200. Citado en Jane E. Stromseth, “Iraq’s Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges,” en *Enforcing Restraint: Collective Intervention in Internal Conflicts*, ed. Council on Foreign Relations, 1993. Pág. 82.

<sup>475</sup> Neil Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?* (Ashgate Publishing, Ltd., 2004).Págs. 39-40.

<sup>476</sup> Barbara Stapleton, *The Shias of Iraq: An Historical Perspective on the Present Human Rights Situation: A Report to the Parliamentary Human Rights Group*, 1993. Citado en Neil Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?* (Ashgate Publishing, Ltd., 2004).Pág. 39-40.

sancionó la violencia genocida por parte de Irak contra la población kurda.<sup>477</sup> Sin embargo, lo que sí que fue denunciado, tanto por la administración del presidente Reagan, como por el presidente francés François Mitterrand, fue el empleo de armas químicas. Pero tal y como subraya Jane E. Stromseth, hasta entonces, la comunidad internacional no impuso ningún tipo de sanciones a Irak por sus sucesivos ataques contra la población.<sup>478</sup>

El 2 de agosto de 1990 se produjo la invasión de Kuwait por parte de Irak, que resultó en la instauración de un nuevo gobierno en el país vecino. El régimen de Saddam Hussein decidió cerrar todos los puertos de entrada y de salida del país por mar y aire, prohibió los viajes al extranjero, a la vez que impuso un toque de queda y cortó cualquier tipo de comunicación con el mundo exterior;<sup>479</sup> se trataba del primer incidente de estas características tras el final de la Guerra Fría.<sup>480</sup>

A través de dos cartas dirigidas al presidente del Consejo de Seguridad<sup>481</sup> ese mismo día, Kuwait y Estados Unidos solicitaron una reunión inmediata habida cuenta de la invasión.<sup>482</sup> Así las cosas, en respuesta a las peticiones de ambos países el Consejo se decidió reunirse. El representante de Kuwait, el Sr. Abulhasan expuso que “a tempranas horas del día 2 de agosto, fuerzas iraquíes atravesaron las fronteras internacionales reconocidas de Kuwait (...)”.<sup>483</sup> A las pocas horas el Gobierno de Kuwait emitió el siguiente comunicado:

*"el Irak ocupó Kuwait al amanecer del día de hoy. Las fuerzas iraquíes han penetrado y ocupado ministerios y la sede del gobierno ha sido bombardeada. Los cruces de caminos han sido ocupados. Hace poco, la radio de Bagdad ha anunciado que el objeto de la invasión de Kuwait es montar un golpe de estado*

---

<sup>477</sup> Stromseth, “Iraq’s Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges.” 81.

<sup>478</sup> Ibid. 81.

<sup>479</sup> Sean D. Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order* (University of Pennsylvania Press, 1996). Pág. 165.

<sup>480</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 134.

<sup>481</sup> Rumania ocupaba la presidencia del Consejo de Seguridad entonces.

<sup>482</sup> S/21423 Del 2 de Agosto de 1990.S/21424 Del 2 de agosto de 1990.

<sup>483</sup> S/PV. 2932 de 2 de Agosto de 1990. Pág. 6.



*para derrocar al régimen y establecer un nuevo régimen y un gobierno amigo de Irak".*<sup>484</sup>

Al concluir su intervención pidió al Consejo el cese de la invasión de forma inmediata, y que asegurarse "por todos los medios posibles" la retirada incondicional de las tropas iraquíes del territorio.<sup>485</sup>

Desde el principio el representante de Irak, el señor Kadrat, subrayó que "los acontecimientos que tienen lugar en Kuwait son asuntos internos que no tienen relación con el Irak". Es más, dijo que serían los propios kuwaitíes quienes decidirían el rumbo de su futuro y que las fuerzas de su país se retirarían tan pronto se restableciese el orden. Contradiendo las palabras del representante de Kuwait, Irak aseguró que el gobierno del país vecino había sido derrocado y que por tanto la persona que se estaba dirigiendo al Consejo de Seguridad "no representa a nadie su declaración no es digna de crédito".<sup>486</sup>

En la misma línea que Kuwait, y mostrando plenamente su apoyo a este país, el señor Pickering, en tanto que representante de los EE.UU ante la ONU, leyó ante los miembros del Consejo una declaración emitida por la Casa Blanca al respecto de la situación entre los dos países:

*"los Estados Unidos condenan firmemente la invasión militar iraquí de Kuwait y piden el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas iraquíes. Hemos entregado este mensaje al embajador iraquí en Washington y al gobierno iraquí a través de nuestra embajada en Bagdad. Deploramos la utilización descarada de la agresión militar y la violación de la carta de las Naciones Unidas."*<sup>487</sup>

Tras la intervención de los estados Miembros en la reunión, se procedió a la votación de la resolución 660, que se aprobó por 14 votos a favor, ninguno en contra y la no participación en la votación de Yemen.<sup>488</sup>

*"Determinando que, a causa de la invasión de Kuwait por el Irak, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales"*

---

<sup>484</sup> Ibid.6.

<sup>485</sup> Ibid.6

<sup>486</sup> Ibid.11-12.

<sup>487</sup> Ibid.13.

<sup>488</sup> Ibid.27. El representante de Yemen explicó que su delegación no participará en la votación del proyecto de resolución, debido a que no habían recibido instrucciones de Sana'a. Pág. 26.

*Actuando de conformidad con los artículos 39 40 de la carta de las Naciones Unidas,*

*O.P.1 condena la invasión de Kuwait por el Irak;*

*O.P.2 exige que el Irak retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraba el uso de agosto de 1990”<sup>489</sup>*

La invasión de Kuwait fue considerada como la primera crisis de alcance universal a la que la comunidad internacional tuvo que hacer frente tras el acercamiento de las dos superpotencias.<sup>490</sup> Tras la expulsión de las tropas iraquíes de Kuwait grupos adversos emprendieron una serie de ataques en el interior de Irak. Sadam Hussein no tardó en responder, siendo las consecuencias para la población civil devastadoras. En un primer momento la respuesta tanto de EE.UU como de Gran Bretaña estuvo enmarcada dentro de los patrones tradicionales de las relaciones entre estados. El presidente Bush calificó el éxodo del pueblo kurdo como un asunto interno de Irak. De forma similar los británicos decidieron mantenerse al margen de la cuestión una vez finalizada la Operación Tormenta del Desierto.<sup>491</sup> Pero debido al deterioro de la situación y la presión existente en la frontera con Turquía, ambos países tuvieron que revisar sus posiciones. De ahí que, a la espera de una actuación de las Naciones Unidas, el 4 de abril Francia y Gran Bretaña decidieran enviar ayuda humanitaria de forma unilateral a los kurdos en el norte de Irak.<sup>492</sup>

Murphy explica que durante el otoño de 1990 el Consejo de Seguridad fue aumentando el tono de sus condenas ante la situación que se estaba viviendo. Es más, se llegó incluso a imponer sobre Irak un paquete de sanciones comerciales.<sup>493</sup> Pero el 29 de noviembre de 1990, viendo que Irak se negaba a cumplir las obligaciones establecidas en la S/RES/660 (1990) y otras resoluciones, el Consejo de Seguridad decidió actuar con arreglo al Capítulo VII de la Carta

*O.P.1 exige que el Irak cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y decide, como muestra de*

---

<sup>489</sup> S/RES/660 de 2 de agosto de 1990.

<sup>490</sup> Ripol Carulla, “El ‘Nuevo Orden Internacional’: ¿un Nuevo Concepto Para Un Nuevo Contexto?”.

<sup>491</sup> Stromseth, “Iraq’s Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges.” Pág. 78.

<sup>492</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. Pág. 170.

<sup>493</sup> Ibid.165.Ver S/RES/665.

*buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Irak para que lo haga.*

*O.P.2 autoriza a los estados miembros que operan con el gobierno de Kuwait para qué, a menos que el Irak cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo uno supra, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad nacionales en la región.<sup>494</sup>*

Pero aunque en diciembre el Gobierno de Irak autorizó la salida de extranjeros tanto del como de Kuwait, no cumplió con la fecha límite establecida; hecho que facilitaría el camino de una operación multinacional que trataría de desalojar por la fuerza a Irak de Kuwait.<sup>495</sup> El 16 de enero de 1991 comenzaron los ataques aéreos contra Irak, que serían seguidos por una ofensiva terrestre llevada a cabo el 24 de febrero. Las operaciones finalizarían la medianoche del 28 de febrero de 1991, momento en el que la ciudad de Kuwait quedaría liberada y todas las fuerzas armadas iraquíes habrían abandonado el territorio.<sup>496</sup>

El 3 de abril de 1991, el Consejo aprobó la resolución 687 (1991),<sup>497</sup> que establecería un número de medidas específicas para alcanzar el alto al fuego, y así poner fin al conflicto.<sup>498</sup>

*O.P.1 Afirma las trece resoluciones señaladas anteriormente, con la excepción de los cambios expresos que se indican a continuación para alcanzar los objetivos de la presente resolución, incluida una cesación oficial del fuego;<sup>499</sup>*

El 6 de abril de 1991, a través de dos cartas idénticas dirigidas respectivamente al Secretario General y al presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Irak

---

<sup>494</sup> “Resolución 678 (1990) de 29 de Noviembre de 1990,”.

<sup>495</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*. Pág.166.

<sup>496</sup> “UNIKOM: United Nations Iraq-Kuwait Observation Mission - Background”, <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unikom/background.html>.

<sup>497</sup> “Resolución 687 de 1991 de 3 de Abril,” .Ver Par. 33.

<sup>498</sup> Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*.166.

<sup>499</sup> S/RES/660, 2 de agosto de 1990.S/RES/661 de 6 de Agosto de 1990, S/RES/662 de 9 de Agosto de 1990, ; S/RES/664 de 18 de Agosto de 1990, ; S/RES/665 de 25 de Agosto de 1990 (); S/RES/666 de 13 de Septiembre de 1990, ; S/RES/667, de 16 de Septiembre 1990, ; S/RES/669 de 24 de Septiembre de 1990, ; S/RES/670 de 25 de Septiembre de 1990, ; S/RES/674 de 29 de Octubre de 1990, ; S/RES/677, 28 de Noviembre de 1990, ; S/RES/678 de 29 de Noviembre de 1990, ; S/RES/686 de 2 de Marzo de 1991.

ante las Naciones Unidas, Saddam Hussein aceptó el alto al fuego.<sup>500</sup> Sin embargo, cabe señalar que el texto de la carta expresa, en numerosas ocasiones, que Irak considera que la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad es de carácter parcial, arbitrario y carente de equidad

*"con esta resolución injusta y con el tratamiento selectivo impuesto al pueblo iraquí, el Consejo no hace sino confirmar lo que no hemos cesado de subrayar, a saber que el Consejo se ha convertido en una marioneta que los Estados Unidos de América manipulan para poner en práctica sus miras políticas en la región, cuyo objetivo fundamental es perpetuar la política de agresión y de expansión de Israel, a pesar de las vanas palabras sobre la paz y la justicia en el oriente medio proferidas por unas u otros de los miembros del Consejo que han votado a favor de esta resolución".<sup>501</sup>*

#### 2.2.1.1. La resolución 688 (1991)

Mientras el 28 de febrero de 1991 marcaba el fin de la guerra del Golfo, la agonía del pueblo kurdo iraquí se intensificaba. Según las cifras del ACNUR más de 450.000 personas, en su mayoría kurdas, huyeron hacia Turquía. Un mes más tarde, Irán<sup>502</sup> habría acogido a más de 1.3 millones de refugiados. Pero el problema llegó cuando Turquía decidió cerrar su frontera con Irak, alegando que la presencia de más kurdos desestabilizaría el país. Los medios de comunicación recogieron con sus cámaras la desesperación de cientos de miles de kurdos que quedaron abandonados a su suerte en las montañas.<sup>503</sup>

A través de una carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad el 2 de abril de 1991, el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas dejó constancia de que alrededor de 220.000 ciudadanos de origen iraquí se encontraban concentrados en la frontera con Turquía. Enfatizó que "las fuerzas del Gobierno del Irak deliberadamente empujan a esas personas de la frontera con Turquía con el fin de hacerla

---

<sup>500</sup> "Cartas Idénticas de Fecha 6 de Abril de 1991 Dirigidas Respectivamente, Al Secretario General y El Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Representante Del Irak Ante Las Naciones Unidas (S/22456)," Murphy, *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order*.166.

<sup>501</sup> "Cartas Idénticas de Fecha 6 de Abril de 1991 Dirigidas Respectivamente, Al Secretario General Y El Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Representante Del Irak Ante Las Naciones Unidas (S/22456)." Pág. 6-7.

<sup>502</sup> Según datos del ACNUR Irán acabaría convirtiéndose en el país con la población de refugiados más numerosa del mundo.

<sup>503</sup> United Nations High Commissioner for Refugees, *State of the World's Refugees, The: Fifty Years of Humanitarian Action* (Oxford University Press, USA, 2000).

salir del país", lo que suponía una amenaza a la paz y la seguridad de la región.<sup>504</sup> Francia también remitió una carta solicitando una reunión de urgencia.<sup>505</sup>

Así las cosas, el Consejo de Seguridad convocó una sesión urgente el 5 de abril de 1991 con el objetivo de examinar la represión sufrida por la población civil iraquí en algunas zonas del Irak. El 5 de abril por la tarde, el Consejo celebró una sesión abierta para tratar la cuestión. El representante de Turquía, explicó que las fuerzas armadas iraquíes, en su intento por reprimir un número de levantamientos que se estaban produciendo el interior de sus fronteras, habían atacado ciudades con tanques y helicópteros de artillería. Subrayó que

*"Este uso indiscriminado de armas mortíferas ha motivado que los habitantes de las localidades atacadas hayan unido para salvarse. Ciudades enteras han quedado desiertas como consecuencia de sus acciones. La situación en la parte septentrional del país adyacente a las fronteras de Turquía e Irán es especialmente alarmante".*<sup>506</sup>

*"en las condiciones caóticas que prevalecen en la parte septentrional del Irak, posiblemente 1 millón de personas se vean obligadas a trasladarse desde ese país hasta Turquía. Ningún país puede hacer frente a esas corrientes masivas de personas desamparadas que bien para salvar sus vidas. Turquía no permitirá que sus provincias fronterizas se vean trastornadas por esa corriente de personas obligadas a expatriarse".*<sup>507</sup>

De forma similar el representante de Irán confirmó que su país había dado refugio a más de 110.000 civiles iraquíes que huían de las fuerzas armadas de su propio gobierno. Indicó que otros países vecinos también estaban teniendo que hacer frente a oleadas masivas de civiles, en su intento por buscar asilo en distintos países. De ahí que se estuviese dotando de una dimensión internacional a la crisis interna que se estaba viviendo en el interior de Irak, ya que estaba "poniendo en peligro la seguridad de los países vecinos y presentando la posibilidad de una mayor desestabilización de las relaciones entre los estados de nuestra región".<sup>508</sup>

---

<sup>504</sup> "Carta de Fecha 2 de Abril de 1991 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Representante Permanente de Turquía Ante Las Naciones Unidas (S/22435) de 3 de Abril de 1991," .

<sup>505</sup> Stromseth, "Iraq's Represion of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges." Pág.85.

<sup>506</sup> "S/PV. 2982 de 5 de Abril de 1991.," Pág. 4-5.

<sup>507</sup> Ibid.6.

<sup>508</sup>Ibid.12.

Pero cuando le tocó el turno de la palabra al representante de Irak, éste aseguró que la responsabilidad de lo que estaba sucediendo recaía sobre una serie de saboteadores que habían llegado a su país a través de las fronteras y que habían "causado destrucción en muchas ciudades y pueblos del Irak" así como la muerte de civiles inocentes. En este sentido subrayó que los saboteadores

*"huyeron antes de enfrentarse al ejército iraquí. Cruzaron las fronteras buscando refugio fuera del país y en su camino, mediante el terror y la intimidación convencieron a muchos ciudadanos inocentes, especialmente en el norte del Irak, de que se dirigieran a las fronteras internacionales del norte y el este del país."<sup>509</sup>*

Lo que es más, afirmó que el país vivía en paz y que la estabilidad estaba presente en todo el territorio.

El 5 de abril el Consejo de Seguridad aprobaba la resolución S/RES/688 a través de la cual mostraba su preocupación por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí y, en especial, en las zonas habitadas por población kurda:

*"que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas que ponen en peligro la paz y la seguridad en la región"<sup>510</sup>*

En esa misma resolución los miembros del Consejo condenaban

*O.P.1 Los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas de Irak, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región*

*O.P.2 Exige al Irak que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza la paz y la seguridad internacionales en la región, pongan fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresa la esperanza en el mismo contexto de que se entable un diálogo abierto con miras a garantizar que se respeten los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes."<sup>511</sup>*

Jane E. Stromseth es de la opinión de que los países que participaron tanto en el debate, como en la votación de la resolución 688 eran conscientes de que se estaba estableciendo un precedente en relación al comportamiento del Consejo de Seguridad de

---

<sup>509</sup> Ibid. 17.

<sup>510</sup> S/RES/688 de 5 de abril de 1991. La resolución recibió 10 votos a favor, tres en contra (Cuba, crimen, Zimbabue) y dos abstenciones (China e India).

<sup>511</sup> S/RES/688 de 5 de abril de 1991.

cara a las crisis que pudieran emanar de conflictos internos. De forma similar, Alex Bellamy dijo que la S/RES/688 sería testigo de que el sufrimiento humano puede constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y por lo tanto justificaría la intervención armada.<sup>512</sup>

Tras un análisis detallado de las intervenciones de los estados miembros del Consejo de Seguridad podemos observar como aquellos que favorecieron la resolución destacaron que el inmenso flujo de refugiados a través de las fronteras internacionales provocados por las acciones de Irak suponía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región.<sup>513</sup>

En este sentido, el representante francés dejó constancia de que su voto suponía una condena hacia los actos de represión que estaba sufriendo la población civil, sobre todo en la zona kurda y la parte meridional, así como un llamamiento en aras a que se respetasen los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes sin discriminación ninguna, y una exigencia al gobierno para que permitiese sin demora el acceso de las organizaciones humanitarias para prestar atención a los que más necesitan.<sup>514</sup> Subrayó también que la situación que se estaba viviendo en el Irak, sobre todo el éxodo de refugiados, los constantes combates en las zonas fronterizas y las constantes matanza, constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales para toda la región.<sup>515</sup>

Del mismo modo, el embajador de los Estados Unidos, Thomas Pickering dijo

*"(...) el Consejo si tiene la responsabilidad legítima de responder a las preocupaciones de Turquía y de la República islámica del Irán - preocupaciones que comparten cada vez más otros vecinos del Irán - acerca del número masivo de personas que huyen o están dispuestas a huir, del Irak a través de las fronteras internacionales debido a la represión de la brutalidad de Saddam Hussein. Las consecuencias transfronterizas de la forma en que el Irak trata a su población civil amenazan la estabilidad regional.*<sup>516</sup>

---

<sup>512</sup> Alex J. Bellamy, "Ethics and Intervention: The 'Humanitarian Exception' and the Problem of Abuse in the Case of Iraq," *Journal Of Peace Research* 41, no. 2 (2004): 131–147. Pág. 138

<sup>513</sup> Stromseth, "Iraq's Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges." Pág. 87.

<sup>514</sup> S/PV. 2982 de 5 de Abril de 1991. Pág..55.

<sup>515</sup> Ibid.

<sup>516</sup> Ibid. 58.

El significado del artículo 2.7 de la Carta, que autoriza las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que recaen sobre la jurisdicción interna de un Estado, también estuvo presente a lo largo de las intervenciones de los participantes en la reunión. Pero aunque el artículo sí que contiene la excepción de tomar medidas coercitivas bajo el capítulo VII, la resolución 688 no lo invocó *per se*.<sup>517</sup> Stromseth considera que el lenguaje ambiguo que se utilizó a la hora de redactar la resolución fue “una necesidad y una virtud.” Necesidad en cuanto a la falta de voluntad del Consejo a la hora de autorizar explícitamente el uso de la fuerza. Y una virtud porque permitió actuar durante ese periodo a los aliados sin forzar la postura de la delegación china, u otros miembros afines, que estaban “dispuestos a tolerar acciones *de facto* pero no a autorizarlas de *iure*”.<sup>518</sup>

En conclusión podemos afirmar que la resolución 688 (1991) sentó un precedente en la doctrina jurídica y en la práctica del Consejo de Seguridad ya que, por primera vez, permitió la intervención en los asuntos internos de un Estado para prestar asistencia humanitaria a su población civil.

#### 2.2.2. Bosnia-Herzegovina: el fracaso de un paradigma (1992-1995)

Siguiendo con el orden cronológico establecido en este trabajo podemos observar cómo, poco después del éxodo de los kurdos del norte de Irak en 1991, la comunidad internacional sería testigo de otra crisis humanitaria de gran envergadura, pero esta vez en los Balcanes.<sup>519</sup> Según las cifras del ACNUR, este conflicto provocaría “la mayor crisis de refugiados habida en Europa desde la Segunda Guerra Mundial”.<sup>520</sup>

La década que prosiguió a la muerte de Tito<sup>521</sup> pondría de manifiesto la falta de compromiso por parte de las autoridades yugoslavas de mantener viva la estructura diseñada antes de su fallecimiento. La radicalización del bloque serbio y el debilitamiento

---

<sup>517</sup> Stromseth, “Iraq’s Repression of Its Civilian Population: Collective Responses and Continuing Challenges.” Pág. 86.

<sup>518</sup> Ibid.100.

<sup>519</sup> ACNUR, “La Situación de Los Refugiados En El Mundo 2000. Cincuenta Años de Acción Humanitaria. Guerra Y Acción Humanitaria: Iraq Y Los Balcanes,” página consultada el 10 de marzo, 2012, <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap97.htm>.

<sup>520</sup> ACNUR, *La Situación de Los Refugiados En El Mundo, 2000: Cincuenta Años de Acción Humanitaria* (Icaria Editorial, 2000). Pág.11.

<sup>521</sup> Tito falleció el 4 de mayo de 1980.



de las instituciones federales hicieron que en 1990 se precipitasen los acontecimientos en los Balcanes.<sup>522</sup>

Sin entrar en analizar en detalle el estallido de las hostilidades, cabría decir que a diferencia de lo que sucedió en Eslovenia, donde la lucha sólo se prolongó durante semanas, los combates en Croacia fueron mucho más serios. Durante varios meses, las fuerzas croatas se enfrentaron al Ejército Popular Yugoslavo (JNA)<sup>523</sup> y a las milicias serbias.<sup>524</sup> Siguiendo con los datos facilitados por el ACNUR, en 1991 alrededor de unas 20.000 personas perdieron la vida en Croacia y más de 200.000 personas consiguieron huir del país quedando unos 350.000 desplazados internos.<sup>525</sup> Aun así, los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para resolver la crisis en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia fueron infructuosos.<sup>526</sup>

No sería hasta el 25 de septiembre de 1991 cuando el Consejo de Seguridad, reunido a nivel ministerial, decidiera ocuparse activamente de la situación. Coincidimos con Juan José Otiñano y Romualdo Bermejo cuando afirman que la intervención de las Naciones Unidas fue tardía y además se inició una vez fracasaron los intentos de mediación regionales por parte de la Comunidad Europea.<sup>527</sup> Ante lo que estaba sucediendo, el Consejo de Seguridad decidió imponer un embargo de armas a Yugoslavia<sup>528</sup>

*P.P.4 “preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”*

*O.P.I. Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los estados miembros*

---

<sup>522</sup> Miguel Rodríguez Andreu, *Anatomía Serbia* (Embajada de España en Belgrado, 2012).

<sup>523</sup> Del serbocroata *Jugoslovenska Narodna Armija*.

<sup>524</sup> “Informe Presentado Por El Secretario General de Conformidad Con La Resolución 53/35 de La Asamblea General. La Caída de Srebrenica. 15 de Noviembre de 1999. A/54/549” , <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/348/79/IMG/N9934879.pdf?OpenElement>.

<sup>525</sup> ACNUR, “La Situación de Los Refugiados En El Mundo 2000. Cincuenta Años de Acción Humanitaria. Guerra Y Acción Humanitaria: Iraq Y Los Balcanes.”

<sup>526</sup> Departamento de Información Pública, “Fuerza de Protección de Las Naciones Unidas.”

<sup>527</sup> Juan José Otiñano Viñes y Romualdo Bermejo García, Los Conflictos de Los Balcanes, ed. Ministerio de Defensa, Conflictos, 2007, [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/conflictos\\_de\\_los\\_Balcanes.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/conflictos_de_los_Balcanes.pdf). Pág. 239.

<sup>528</sup> United Nations, *ABC de Las Naciones Unidas 2007 (PDF)* (United Nations Publications, 2010). Pág. 151.

*de la Comunidad Europea el apoyo de los estados participantes en la conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa, con arreglo a los principios de dicha conferencia*

*O.P.6. Decide, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, por restablecer la paz y estabilidad en Yugoslavia, todos los estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas armamentos y pertrechos militares Yugoslavia, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el gobierno de Yugoslavia*<sup>529</sup>

Con esto, y teniendo en cuenta la petición del Gobierno de Yugoslavia al presidente del Consejo de Seguridad, el 27 noviembre del mismo año el Consejo adoptaría la resolución 721 que contemplaba la creación de una operación de mantenimiento de la paz

*O.P.4 se compromete a examinar sin demora las recomendaciones del Secretario General mencionadas anteriormente, incluida una recomendación sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y a pronunciarse al respecto;*<sup>530</sup>

En su informe al Consejo de 15 de febrero de 1992, Boutros Boutros-Ghali, quien había sucedido en el cargo a Javier Pérez de Cuéllar, explicó que si no había propuesto el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz hasta la fecha

*"había sido por las complejas dificultades y los peligros que entraña la situación de Yugoslavia. (...) He llegado a la conclusión de que el peligro de que una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz fracase por la falta de cooperación de las partes es menos doloroso que el peligro de que la demora en su envío lleve a una rotura de la cesación del fuego y una nueva conflagración en Yugoslavia".*<sup>531</sup>

Hubo que esperar hasta el 21 de febrero de 1992 para ver la petición yugoslava convertida en realidad; así nació la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia-Herzegovina (UNPROFOR).<sup>532</sup> A través de la S/RES/743 el Consejo de Seguridad:<sup>533</sup>

---

<sup>529</sup> S/RES/713, 25 de septiembre de 1991.

<sup>530</sup> S/RES/721 de 27 de Noviembre de 1991.

<sup>531</sup> S/23592 de 15 de Febrero de 1992, Par. 28.

<sup>532</sup> Del inglés *United Nations Protection Force*.

<sup>533</sup> Manuel Medina Ortega, "La Prohibición de La Fuerza En El Siglo XXI," en *Soberanía Del Estado Y Derecho Internacional: Homenaje Al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume 2*

*O.P.2. Decide establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible*<sup>534</sup>

Pero los serbios de Bosnia se opusieron a esto desde un inicio.<sup>535</sup> El Presidente del Gobierno de Serbia, Slobodan Milosevic, prometió luchar en defensa de la minoría serbia de Bosnia. Sólo tuvieron que pasar unos días para que sus tropas paramilitares irrumpieran en la zona oriental matando y expulsando a las personas de origen croata y musulmán. De forma paralela las fuerzas de origen serbio de las fuerzas armadas yugoslavas rodearían Sarajevo desde lo alto de las colinas que se encontraban en las proximidades. Sería desde ahí donde comenzarían a atacar la capital del país. El ACNUR confirma que aproximadamente el 95% de la población musulmana y croata, que residía en los centros urbanos de la zona oriental de Bosnia, se habían visto forzados a huir de sus hogares en 1992. Tres meses más tarde 1 millón de personas habrían abandonado sus casas.<sup>536</sup>

Las matanzas organizadas de musulmanes en Bosnia, a manos de milicias serbias y croatas, obligaron al Consejo de Seguridad a tomar un papel más activo en la crisis yugoslava.<sup>537</sup> Pero la presencia de UNPROFOR no pudo evitar que la violencia étnica que se estaba viviendo en Bosnia se encrudciera.<sup>538</sup> Fue tal la situación la que se estaba viviendo en el interior de Bosnia que en 1993 el Consejo creó por primera vez un tribunal para que juzgase los crímenes de guerra.<sup>539</sup>

---

(Universidad de Sevilla, 2005), 1394.895. Señalar que hasta junio de 1992 la misión no tendría mandato sobre Bosnia.

<sup>534</sup> S/RES/742 de 21 de febrero de 1992.

<sup>535</sup> Nations, *ABC de Las Naciones Unidas 2007*. Pág. 152.

<sup>536</sup> ACNUR, “La Situación de Los Refugiados En El Mundo 2000. Cincuenta Años de Acción Humanitaria. Guerra Y Acción Humanitaria: Iraq Y Los Balcanes.”

<sup>537</sup> Medina Ortega, “La Prohibición de La Fuerza En El Siglo XXI.” Pág. 894.

<sup>538</sup> Kenneth Manusama, *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality* (Martinus Nijhoff Publishers, 2006). Pág. 78

<sup>539</sup> Nations, *ABC de Las Naciones Unidas 2007*. Pág. 152.

El Consejo de Seguridad empezó a adoptar una serie de resoluciones que poco a poco irían confirmando la desaparición del Estado Yugoslavo;<sup>540</sup> esto quedaría plasmado con la resolución 777 aprobada el 22 de septiembre de 1992<sup>541</sup>

*P.P.2 “considerando que el Estado conocido anteriormente como República federativa socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,”*

*O.P.1. Considera que la República federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República federativa socialista de Yugoslavia las Naciones Unidas; y, por lo tanto, recomienda que la Asamblea General decida que la República federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debiera solicitar su admisión como miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;*

El Comité internacional de la Cruz Roja (CICR) consideraba que lo que estaba sucediendo en Bosnia poseía al mismo tiempo las características de un conflicto armado internacional, y de un conflicto interno. En su aspecto internacional, se trataba de una guerra entre el Ejército Popular Yugoslavo contra el ejército de la República de Bosnia-Herzegovina y el Consejo croata de defensa por otro. A esto habría que añadirle la lucha contra el ejército de Croacia en una fase posterior del conflicto. En su faceta interna, se trataba de un conflicto que enfrentaba a las diferentes fuerzas que estaban vinculadas a las distintas nacionalidades que convivían en Bosnia y Herzegovina.<sup>542</sup>

Por su lado, Manuel Medina Ortega afirma que los combates en Yugoslavia habían sido considerados hasta entonces como un conflicto interno ya que no se había reconocido la fragmentación del país, que no dejaba de ser miembro de las Naciones Unidas. Con el reconocimiento por parte de la Comunidad Europea de la independencia de Croacia, Eslovenia y Bosnia-Herzegovina el conflicto empezó a tomar una dimensión diferente. Se trataba de un conflicto étnico entre el Gobierno bosnio, formado mayoritariamente por musulmanes, y separatistas de origen serbio y croata que no sólo demandaban, sino que querían asegurar su derecho de autodeterminación. A ojos del

---

<sup>540</sup> Medina Ortega, “La Prohibición de La Fuerza En El Siglo XXI.” Pág. 894.

<sup>541</sup> Ibid. Pág. 894. Ver S/RES/777 Del 22 de Septiembre de 1992.

<sup>542</sup> “Informe Presentado Por El Secretario General de Conformidad Con La Resolución 53/35 de La Asamblea General. La Caída de Srebrenica. 15 de Noviembre de 1999. A/54/549.” Par. 16.

Consejo de Seguridad, se trataba de una guerra civil, un conflicto interno donde no tenía cabida la interferencia extranjera.<sup>543</sup>

Otros países como Austria fueron más allá cuando manifestaron que<sup>544</sup>

*“El gobierno de Austria está alarmado por la evolución de los acontecimientos en la República de Bosnia y Herzegovina, donde la agresión contra su independencia e integridad territorial por parte del ejército nacional yugoslavo y las fuerzas paramilitares que no responden a la autoridad del gobierno de dicha República está poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, violando principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas”*<sup>545</sup>

El 24 de abril de 1992, tras la celebración de consultas oficiosas, el presidente del Consejo de Seguridad leyó una declaración en nombre de sus miembros donde se recogía la preocupación por el rápido deterioro de la situación y por el número cada vez mayor de muertes.<sup>546</sup> Lo que es más, el Consejo

*“tomo nota con satisfacción de la decisión de Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de 100 observadores militares de la UNPROFOR, 41 de los cuales han de apostarse inmediatamente en la región de Mostar. La presencia de esos observadores militares, al igual que la de los supervisores de la Comunidad Europea, ha de contribuir a que las partes cumplan el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar la cesación del fuego.”*<sup>547</sup>

El 14 de mayo, ante la inseguridad y el riesgo que estaban corriendo, los observadores fueron replegados a las zonas protegidas de la República de Croacia. Pero no sólo eso, pocos días más tarde, alrededor de 2/3 del personal de la misión fue también retirado de Sarajevo. Sólo quedaría desplegado sobre el terreno el personal esencial.<sup>548</sup> El Consejo de Seguridad impuso entonces, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, un

---

<sup>543</sup> Vaughan Lowe et al., *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945* (Oxford University Press, 2008).Pág.193.

<sup>544</sup> Manusama, *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality*.Pág.78.

<sup>545</sup> “S/23833 .-Carta de Fecha 23 de Abril de 1992 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria.”

<sup>546</sup> “S/23842 .- Nota Del Presidente Del Consejo de Seguridad Del 24 de Abril de 1992”.

<sup>547</sup> Ibid.

<sup>548</sup> Departamento de Información Pública, “Fuerza de Protección de Las Naciones Unidas.”

paquete de sanciones<sup>549</sup> a través de las cuales se establecía una prohibición general del comercio internacional con la República federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como la prohibición de transacciones financieras, la suspensión de la cooperación científica y técnica, y los intercambios deportivos y culturales. Sin embargo, sí que se contemplaron excepciones sobre suministros médicos y alimentos, o tal y como recogía la resolución 760 (1992) "los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario".<sup>550</sup> Y todo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la resolución 752 (1992) en la que se exigió el cese inmediato de las hostilidades y el respeto de la cesación del fuego acordado el 12 de abril de 1992.<sup>551</sup>

Edward C. Luck recoge la repercusión mediática del conflicto, y cómo los medios de comunicación se hicieron eco de las violaciones de derechos humanos que se estaban produciendo en el interior Bosnia-Herzegovina, a pesar de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Una misión que a su entender había recibido un nombre poco afortunado.<sup>552</sup> Como respuesta, el Consejo de Seguridad aprobaría en los meses siguientes dos resoluciones en el marco del Capítulo VII. El 13 de agosto de 1992, reconocería que la situación en Bosnia Herzegovina

*O.P. 5 (...) representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que suministrar asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo o restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,*<sup>553</sup>”

*O.P.2 “exige que se dé de inmediato al Comité internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias competentes acceso permanente y sin restricciones a todos los campamentos, expresiones y centros de detención y que todos los reclusos en ellos reciban un trato humanitario, inclusive alimentación, alojamiento y atención médica adecuados;*<sup>554</sup>

Ese mismo día, el Consejo adoptaría la resolución 771 que se hacía eco de las continuas violaciones del derecho internacional humanitario dentro de Yugoslavia, pero

---

<sup>549</sup> Estas irían aumentando paulatinamente a lo largo de los meses. Para una información más detallada consultar las resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993).

<sup>550</sup> S/RES/757 de 30 de Mayo de 1992.

<sup>551</sup> Ibid.

<sup>552</sup> Edward C. Luck, *UN Security Council: Practice and Promise* (Routledge, 2006). Pág. 91.

<sup>553</sup> S/RES/770 de 13 de Agosto de 1992.

<sup>554</sup> Ibid.

sobre todo en Bosnia y Herzegovina. Hacía referencia a la deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles, su reclusión y el maltrato de los mismos en centros de detención y así como ataques deliberados contra la población civil en general de forma indiscriminada.<sup>555</sup>

*O.P.2 condena enérgicamente las relaciones del derecho humanitario internacional, incluidas las que entraña la práctica de "depuración étnica";*

*O.P.7. "Decide, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina acaten lo dispuesto en la presente resolución y señala que, de lo contrario, el Consejo tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;"<sup>556</sup>*

Sin embargo, el Concepto de Operaciones y por extensión el cómo ejercitar el uso de la fuerza no quedó reflejado en el texto de la resolución. Así las cosas, el Secretario General, en su informe al Consejo de Seguridad sobre la situación en Bosnia y Herzegovina de 10 de septiembre de 1992, explicó que tras aprobación de la resolución 770 (1992) varios de los copatrocinadores de la resolución le trasladaron sus opiniones sobre cómo podría facilitarse el suministro de asistencia humanitaria a Sarajevo y otras partes de Bosnia-Herzegovina si la UNPROFOR facilitase la protección<sup>557</sup>

*"Consideraban que esa función podría añadirse al mandato de la UNPROFOR y podría ser ejecutada por personal militar bajo el mando del Comandante de la UNPROFOR, con arreglo a los principios y prácticas establecidos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Algunos de los Estados Miembros interesados señalaron que estaban dispuestos a proporcionar el personal militar, el equipo y el apoyo logístico necesarios sin costo para las Naciones Unidas."<sup>558</sup>*

Fue entonces cuando cuatro días más tarde, el Consejo de Seguridad aprobaría el informe del Secretario General y

*O.P.2 autoriza, en el cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda al Secretario General en su informe, para que la UNPROFOR pueda desempeñar las funciones descritas en el informe,*

---

<sup>555</sup> S/RES/771 de 13 de Agosto de 1992. P.P.3.

<sup>556</sup> Ibid.

<sup>557</sup> S/24540.- Informe Del Secretario General Sobre La Situación En Bosnia y Herzegovina de 10 de Septiembre de 1992. Par.1

<sup>558</sup> Ibid. Par. 1.

*incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitará el Comité Internacional de la Cruz Roja*<sup>559</sup>

Es decir, el Consejo de Seguridad autorizó tanto la ampliación del mandato, como del número de personal de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina, con el objetivo, entre otros, de protección a los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitase el Comité Internacional de la Cruz Roja.<sup>560</sup> Esto supuso que la misión asumiera el control del aeropuerto de Sarajevo y la protección de los convoyes de la UNPROFOR que se desplazaban a lo largo de la antigua Yugoslavia;<sup>561</sup> es decir, el Consejo decidió no crear una nueva operación. Simplemente amplió el mandato y el área de operaciones de la UNPROFOR. El problema es que en Bosnia no existía ni un alto al fuego, ni un acuerdo de paz.<sup>562</sup> Lo que es más, Sergio Vieira de Melo, que entre 1993-1994 fue el máximo responsable del departamento de asuntos civiles de la UNPROFOR, afirmó que se trataba “de la primera misión a la que se le otorgó un mandato exclusivamente humanitario en el contexto de una guerra total”.<sup>563</sup>

La actividad del Consejo de Seguridad fue aumentando a medida que la situación en Bosnia y Herzegovina se iba deteriorando. Entre el 6 de abril de 1992 y el 5 de octubre de 1993 el Consejo aprobó 47 resoluciones y 42 PRSTs vinculadas con el conflicto de la ex Yugoslavia; una gran parte de estos se referían en particular a la situación que se estaba viviendo en Bosnia. Se trataba de algo sin precedentes.<sup>564</sup> Los problemas derivados tanto de la distribución de la ayuda humanitaria, como de la protección de la población hicieron que el Consejo tuviera que prohibir los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina. El 9 de octubre el Consejo aprobaría la resolución 781<sup>565</sup>, estableciendo

---

<sup>559</sup> “S/RES/776 de 14 de Septiembre de 1992.

<sup>560</sup> S/RES/776 de 14 de Septiembre de 1992.

<sup>561</sup> Lowe et al., *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945*. Pág.193.

<sup>562</sup> *Humanitarian Action and Peace Keeping Operations: Debriefing and Lessons ; Report and Recommendations of the International Conference Singapore, February 1997* (Martinus Nijhoff Publishers, 1997).Pág. 72.

<sup>563</sup> Umesh [ed] Palwankar, *Symposium on Humanitarian Action and Peace-Keeping Operations, Geneva, 22-24 June 1994. Report*, 1994. Citado en Lowe et al., *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945*. Pág.193.

<sup>564</sup> “Informe Presentado Por El Secretario General de Conformidad Con La Resolución 53/35 de La Asamblea General. La Caída de Srebrenica. 15 de Noviembre de 1999. A/54/549.” Par. 41.

<sup>565</sup> S/RES/781 de 9 de Octubre de 1992.



*PP.8. "Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina"*

*O.P.1. Decide prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, prohibición que nos implicara a los vuelos de la fuerza de protección de las Naciones Unidas ni otros vuelos destinados a apoyar operaciones las Naciones Unidas, como las relativas a asistencia humanitaria*

Pero estas prohibiciones fueron violadas constantemente. Desde que se iniciasen las operaciones de vigilancia, las Naciones Unidas contabilizaron hasta 465 violaciones sobre la zona de prohibición de vuelos.<sup>566</sup> Es más, los serbios llegaron incluso bombardear Srebrenica el 16 de marzo de 1993. Como respuesta, el Consejo, a través de la resolución 816, reforzó las medidas ya existentes en este sentido. La ONU actuaría al amparo de los Capítulos VII y VIII de la carta, lo que nos hace preguntarnos sobre quién recaería la responsabilidad de supervisar las prohibiciones impuestas.<sup>567</sup>

*P.P.6. Recordando las disposiciones del capítulo VIII de la carta de las Naciones Unidas*

*PP.8 actuando de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas*

*O.P.4 autoriza a los estados miembros a que, siete días después de la aprobación de la presente resolución o más ya sea que actúen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, tomen todas las migas necesarias en el aspecto ario de la República de Bosnia-Herzegovina, en caso de que se produzcan más violaciones, para garantizar que se cumpla la prohibición de los vuelos mencionadas en el párrafo 1 supra, de forma proporcional a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos;*

A medida que las luchas se intensificaban en Bosnia, el Consejo de Seguridad, con la autorización del gobierno anfitrión,<sup>568</sup> declaró que Srebrenica y las ciudades de

---

<sup>566</sup> S/25426 de 17 de Marzo de 1993. Nota Del Presidente Del Consejo de Seguridad.

<sup>567</sup> Otiñano Viñes and Bermejo García, *Los Conflictos de Los Balcanes*. Pág. 268-269.

<sup>568</sup> Roberts, "El Papel de Las Cuestiones Humanitarias En La Política Internacional Del Decenio de 1990."

Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Sarajevo pasarían a ser consideradas como zonas seguras.<sup>569</sup>

*O.P.1 exige que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;*<sup>570</sup>

*O. P.3. Declarar que Sarajevo, la capital de la República de Bosnia-Herzegovina, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores, deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y debieran permanecer libres de ataques armados de cualquier otro acto hostil;*<sup>571</sup>

*O.P.4 decide garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993);*

*O.P.5 decide ampliar con ese fin el mandato de la UNPROFOR para que, en las zonas seguras a que se hace referencia la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población, según lo dispuesto en la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992;*<sup>572</sup>

Aún con todo, la situación no mejoraba. Según el antiguo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la ex Yugoslavia,

*15. La "limpieza étnica" y el hostigamiento general de musulmanes y serbios de Bosnia ha sido sistemático y se ha caracterizado por la brutalidad, el robo y el desahucio, la inexistencia de seguridad jurídica y la detención frecuente. También se caracteriza por la retención de la ayuda humanitaria (véanse más adelante los párrafos 64 a 74). Muchos musulmanes y serbios de Bosnia están detenidos y a otros se les han expedido visados de tránsito croatas o se les ha obligado a vivir en guetos de facto, como Mostar oriental, una zona que resulta inadecuada para la vida humana*<sup>573</sup>.

---

<sup>569</sup> Según Adam Roberts Zona de seguridad “es un término genérico no oficial utilizado para cubrir una gran variedad de intentos de declarar ciertas áreas al margen de los límites de los blancos militares”. Ver Ibid.

<sup>570</sup> S/RES/819 de 16 de Abril de 1993.

<sup>571</sup> S/RES/824 de 6 de Mayo de 1993.

<sup>572</sup> S/RES/836 Fe 4 de Junio de 1993.

<sup>573</sup> “E/CN.4/1994/110 .- Sexto Informe Periódico Sobre La Situación de Los Derechos Humanos En El Territorio de La Antigua Yugoslavia Presentado Por El Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de La Comisión de Derechos Humanos, en Cumplimiento del Párrafo 32 D”

Según Adam Roberts la protección de las zonas seguras presentó un problema tanto para la ONU, como para la OTAN ya que el hecho de que las fuerzas bosnias estuvieran operando desde allí las convertía en zonas no neutrales.<sup>574</sup> Los serbios se quejaban entonces de que los musulmanes bosnios se valían de tales áreas para lanzar ataques contra ellos, tal y como ocurrió con la ofensiva lanzada por los bosnios desde Bihac en noviembre de 1994.<sup>575</sup>

Tal y como explica Joana Abrisketa, el máximo exponente del fracaso de estas zonas se dio en Srebrenica tras los bombardeos y masacres de las fuerzas serbias de Bosnia.<sup>576</sup> Lo que sucedió en Srebrenica en 1995 se recordará como “uno de los ejemplos más ignominiosos de la incapacidad internacional para proporcionar protección a los desplazados internos.”<sup>577</sup> La tragedia de Srebrenica tendría lugar el 11 de julio de 1995. Los cascos azules que se encontraban desplegados en la zona, con un mandato y capacidades muy limitadas, fueron testigos de cómo tropas serbiobosnias se apoderaban de la ciudad y terminaban con la vida de más de 7.000 musulmanes.<sup>578</sup> Posteriormente la OTAN emprendería una campaña de bombardeos contra los serbios, conocida como Operación Fuerza Deliberada; una operación que, basándonos en las explicaciones de los autores hasta ahora revisados, llegó tarde.

### 2.2.3. Somalia (1992-1993)

A finales de 1990 el Estado de emergencia se vislumbraba en el interior de Somalia. Un país sumido en una guerra civil entre las fuerzas del presidente Siad Barre contra una oposición representada por un número de movimientos armados, que poco a poco se fueron haciendo con el control del territorio.<sup>579</sup> En enero de 1991 se produjo el

---

<sup>574</sup> Roberts, “El Papel de Las Cuestiones Humanitarias En La Política Internacional Del Decenio de 1990.”

<sup>575</sup> VV.AA., *Los Desafíos de La Acción Humanitaria: Un Balance* (Icaria Editorial, 1999).Pág. 49.

<sup>576</sup> Joana Abrisketa, “Zona de Seguridad,” *Diccionario de Acción Humanitaria Y Cooperación Al Desarrollo*, , <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/229>.

<sup>577</sup> *La Situación de Los Refugiados En El Mundo: Desplazamientos Humanos En El Nuevo milenio* (Icaria Editorial, 2006). Pág. 173.

<sup>578</sup> Ruiz-Giménez Arrieta, *La Historia de La Intervención Humanitaria: El Imperialismo Altruista*. Pág. 223.

<sup>579</sup> Laurence Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention* (Médecins Sans Frontières International Movement, 2013), [http://speakingout.msf.org/sites/default/files/PPP\\_SomalieVA\\_PDF\\_0.pdf](http://speakingout.msf.org/sites/default/files/PPP_SomalieVA_PDF_0.pdf). Pág. 9

derrocamiento del presidente poniendo fin a 21 años de gobierno<sup>580</sup> y provocando que el país se viese sumido en una guerra civil de clanes, tal y como explica G. Evans.<sup>581</sup> Por un lado se encontraban los partidarios de Ali Mahdi, el Presidente interino y, por otro, los simpatizantes del general Aideed, que era el jefe de las Fuerzas Armadas.

Laurence Binet considera que el problema no residía únicamente en el conflicto armado en sí, sino en que el país se vio damnificado por una sequía que llegaría a provocar una hambruna desmesurada que se llegaría a expandirse por todo el cuerno de África, ocasionando la muerte de cientos de miles de personas, antes de la llegada de la ayuda de emergencia que comenzaría en agosto de 1992.<sup>582</sup> El caos político y la inseguridad que dominaba la escena imperante en el país se iba deteriorando día tras día debido, entre otras cosas, al incremento del número de robos y actos de bandidaje. Todo esto, unido a la falta de una autoridad y a quebrantamiento de la ley y del orden público hizo que la distribución de la ayuda humanitaria fuera cada vez más complicada.<sup>583</sup> En una entrevista ofrecida a Reuters, Peter Fuchs, entonces director general del CICR, afirmó que se trataba de una de las peores crisis que él había visto personalmente. Señaló que los índices de malnutrición llegaban a alcanzar el 80% y que otros miles “estaban casi condenados a morir” incluso si los esfuerzos humanitarios se llegasen a redoblar.<sup>584</sup>

Como hemos podido observar en el apartado anterior, al tiempo que el caos se estaba apoderando de Somalia, la crisis del norte de Irak ensombrecía la inestable situación del país africano. La agenda internacional dirigía su atención hacia los kurdos, dejando un poco de lado lo que estaba sucediendo en Somalia.<sup>585</sup>

El embargo y la asistencia humanitaria fueron los principales elementos de la resolución 733 de 23 de enero de 1992.<sup>586</sup> La resolución se adoptó después de la

---

<sup>580</sup> Reuters UK, “Somali President Approves Interim Cabinet,” February 02, 1991.

<sup>581</sup> Gareth Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*, (Washington, DC: Brookings Institution Press, 2008). Pág. 27.

<sup>582</sup> Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Pág. 9.

<sup>583</sup> Mark Yost, “A Short History of Somalia,” *Wall Street Journal*.

<sup>584</sup> Red cross says many Somalis will die without aid. By Aidan Hartley, Reuters, 9 de Julio de 1992

<sup>585</sup> Reuters UK, “Somali President Approves Interim Cabinet.”

<sup>586</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.” Pág.37.

celebración de consultas a puerta cerrada del Consejo de Seguridad, sin que se celebrase un debate público sobre la cuestión. Por lo tanto, y siguiendo con las explicaciones de Kirgis Jr. no se pudo concretar exactamente lo que se entendía como “amenaza para la estabilidad regional”.<sup>587</sup>

Los medios de comunicación recogían a través de sus noticias cómo la situación de seguridad del país impedía el acceso de la ayuda a la gente que se encontraba en una situación de severa hambruna.<sup>588</sup> Las partes en conflicto firmaron un alto al fuego el 3 de marzo de 1992. En abril, tras la adopción de la resolución 751, se aprobó la creación de la operación de las Naciones Unidas en Somalia, que tendría como principal objetivo supervisar el alto al fuego en Mogadiscio, así como proporcionar seguridad tanto al personal como a los suministros de las Naciones Unidas así como escoltar la distribución de la asistencia humanitaria. Pero no todo fue como se esperaba. En julio Boutros Ghali comentaba que aunque el alto al fuego se había cumplido de una forma u otra, la capital del país continuaba sumida en un caos caracterizado por el bandidaje y el saqueo.<sup>589</sup>

Tras la falta de éxito y de acción por parte de la comunidad internacional, el Presidente de los EE.UU, George H. W. Bush,<sup>590</sup> ofreció a la ONU 30.000 soldados para distribuir la ayuda humanitaria valiéndose del recurso a la fuerza si llegase a ser necesario.<sup>591</sup> García Bermejo and López-Jacoiste afirman que este hecho se establece como el origen “de la histórica resolución 794<sup>592</sup> que fue adoptada por unanimidad el 3

---

<sup>587</sup> Frederic L. Kirgis Jr., “The Security Council’s First Fifty Years,” *The American Journal of International Law* 89, no. 3 (1995): 506–539. Pág. 513. Ver también “UN Doc. S/PV.3039 (1992)”.

<sup>588</sup> Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Pág.52.

<sup>589</sup> Thakur Ramesh, “From Peacekeeping to Peace Enforcement: The UN Operation in Somalia,” *The Journal of Modern African Studies* 32, no. 3 (1994): 387–410. Pág. 388.

<sup>590</sup> Señalar que Bill Clinton ganaría las elecciones presidenciales el 3 de noviembre de 1992, y tomaría el poder el 1 de enero de 1993. En este sentido, en calidad de presidente electo manifestó su pleno respaldo a Bush por “haber tomado el liderazgo en este importante esfuerzo humanitario” y le dio las gracias por haberle mantenido permanentemente informado del curso de los acontecimientos en este caso. Ver Antonio Caño, “Bush Ordena La Intervencion Militar En Somalia,” *El País*, December 05, 1992, [http://elpais.com/diario/1992/12/05/internacional/723510018\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1992/12/05/internacional/723510018_850215.html).

<sup>591</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.”. Pág. 38.

<sup>592</sup> S/RES/794 de 3 de Diciembre de 1992.

de diciembre de 1992,<sup>593</sup> y que establecería las bases de la operación “Devolver la Esperanza”;<sup>594</sup> Según Binet se trataba del primer intento de poner realmente fin al conflicto de Somalia.<sup>595</sup>

La resolución 794 reconoció el carácter “singular de la situación imperante actualmente en Somalia”, al mismo tiempo que exigía una respuesta de carácter inmediato y de excepción para paliar la situación. Más aún,

*O.P.1 reafirma su exigencia de que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a las hostilidades, mantengan una cesación del fuego en todo el país y cooperen con el representante especial del Secretario General, así como con las fuerzas militares que habrán de establecer en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 infra, a fin de facilitar el proceso de distribución de socorro, reconciliación y solución política en Somalia;*

*O.P.8 acoge con beneplácito el ofrecimiento hecho por un Estado miembro descrito en la carta que el Secretario General dirigió al Consejo el 29 de noviembre de 1992 (S/24868) a los fines de establecer el ambiente seguro antes mencionado;*<sup>596</sup>

*O.P.10. Actuando de conformidad con el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, autorizar al Secretario General y a los estados miembros que cooperen en la puesta en práctica del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 supra para que, en consulta con el Secretario General, empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario Somalia;*<sup>597</sup>

En rueda de prensa Boutros Boutros-Ghali afirmó que la resolución fortalecería el “nuevo papel” de las Naciones Unidas en el mundo. La calificó de “histórica” porque

---

<sup>593</sup> Desde enero de 1992 y agosto del mismo año en Consejo de Seguridad adoptó 6 resoluciones incluyendo la que aquí tratamos.: S/RES/733, de 23 de Enero de 1992. S/RES/746, de 17 de Marzo de 1992, S/RES/751, de 24 de Abril de 1992, S/RES/767, de 27 de Julio de 1992, S/RES/775, de 27 de Agosto de 1992 .

<sup>594</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.”. Pág. 38.

<sup>595</sup> Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Pág. 81.

<sup>596</sup> S/RES/794 de 3 de Diciembre de 1992. De los 38.000 efectivos que fueron autorizados, finalmente UNITAF contó con 26.000 tropas estadounidenses y 10.000 que provenían de 22 países diferentes MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*.Pág 134.

<sup>597</sup> S/RES/794 de 3 de Diciembre de 1992.

“por primera vez se estaba iniciando una intervención por un motivo humanitario”.<sup>598</sup> La operación llamada “Devolver la Esperanza” se llevaría a cabo a través de una fuerza militar multinacional conocida como la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF),<sup>599</sup> formada, en gran medida, por oficiales americanos. Era la primera vez que el Consejo de Seguridad aprobaba una acción de fuerza humanitaria que sería llevada a cabo por una operación multinacional liderada por los EE.UU.<sup>600</sup>

Dirigiéndose Al pueblo somalí el Secretario General dijo que la misión “daría de comer a los hambrientos, protegería los indefensos y prepararía el camino para la reconstrucción política económica y social.”<sup>601</sup>

En relación a la involucración de los Estados Unidos en el conflicto, George Bush expresó lo siguiente:

*"Permítanme que sea muy claro: Nuestra misión es humanitaria, pero no vamos a tolerar que bandas armadas estén estafando a su propia gente, condenándoles a muerte por inanición. El General Hoar y sus tropas cuentan con la autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la vida de nuestros hombres y las vidas del pueblo de Somalia. Los grupos al margen de la legalidad en Somalia deben saber que se trata de un asunto muy serio. Vamos a cumplir con nuestra misión. No tenemos ninguna intención de permanecer en Somalia con fuerzas combatientes, pero estamos decididos a hacerlo bien, para asegurar un ambiente que permita que los alimentos lleguen a las personas que mueren de hambre en Somalia".*<sup>602</sup>

En el caso de Somalia el Consejo de Seguridad identificó esta tragedia humana como una amenaza a la paz y seguridad internacionales.<sup>603</sup> Hecho que sentaba un importante precedente, ya que la hambruna fue considerada como una violación de los derechos humanos. En este sentido, Mark Hutchinson explica que

---

<sup>598</sup> René Slama, “The UN Provides a Legal Framework for an Operation Sought by the United States,” AFP. [Original en francés].

<sup>599</sup> Del inglés Unified Task Force.

<sup>600</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.”. Pág. 38.

<sup>601</sup> “UN Chronicle, March 1993,” Pág.. 6. Citado en Ramesh, “From Peacekeeping to Peace Enforcement: The UN Operation in Somalia.” Pág. 395.

<sup>602</sup> George Bush, “Address to the Nation on the Situation in Somalia,” *Online by Gerhard Peters and John T. Woolley, The American Presidency Project*, <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=21758>.

<sup>603</sup> Marc M. Boutin, “Note, Somalia: The Legality of UN Forcible Humanitarian Intervention,” *Suffolk Transnational Law Review* 17 (1994): 138–50.

*“aunque el Consejo no explicara el por qué la guerra civil que se estaba viviendo en el país constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, se puede decir que el Consejo estaba preocupada por el flujo masivo de refugiados y de la posibilidad de que la violencia cruzara a los países vecinos”.*<sup>604</sup>

Las fuerzas de UNOSOM I, que llegaron al país entre septiembre y octubre de 1992 serían reemplazadas por UNITAF, que tomaría tierra en Somalia en diciembre 1992. Tras tres meses en el país la misión liderada por los EE.UU sería relevada por tropas multinacionales de la ONU (UNISOM II).<sup>605</sup> Esto se produjo como respuesta a dos informes del Secretario General que reflejaban que tanto la extorsión como el chantaje y el robo impedían la entrega de la ayuda humanitaria, y que por eso recomendaba que se utilizase la fuerza para la entrega de los suministros.<sup>606</sup> No sólo eso, los informes también se hacían eco de diferentes ataques que se habían producido sobre el personal de la operación de Naciones Unidas en Somalia. También hablaba de que las a las agencias privadas de asistencia tenían que pagar por "protección". En consultas a puerta cerrada el Consejo de Seguridad apoyó la postura del Secretario General cuando afirmó que había llegado el momento de utilizar el Capítulo VII.<sup>607</sup>

La situación en el interior del país no mejoró tras el paso de UNITAF-UNISOM II.<sup>608</sup> A pesar de un inicio esperanzador, la misión presentó un balance ambivalente. Podemos decir que la operación empezaría a naufragar cuando la ONU tomó el relevo en mayo de 1993.<sup>609</sup> El 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 814 en aras a continuar el trabajo que había estado desarrollando UNITAF. Binet señala

---

<sup>604</sup> Mark R. Hutchinson, “Restoring Hope: UN Security Council Resolutions for Somalia and an Expanded Doctrine of Humanitarian Intervention,” *Harvard International Law Journal* 34 (1993): 624–40. Pág. 627-28.

<sup>605</sup> Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Pág. 9.

<sup>606</sup> S/24859, de 24 de Noviembre de 1992; “S/24868, de 9 de Noviembre de 1992. Citado en Kirgis Jr., “The Security Council’s First Fifty Years.” Pág. 513.

<sup>607</sup> S/24868, de 9 de Noviembre de 1992. Citado en Kirgis Jr., “The Security Council’s First Fifty Years.” 513.

<sup>608</sup> Jane Boulden, “Somalia,” en *Peace Enforcement: The United Nations Experience in Congo, Somalia, and Bosnia* (Greenwood Publishing Group, 2001). Págs. 61-62.

<sup>609</sup> Walter Clarke and Jeffrey Herbst, “Somalia and the Future of Humanitarian Intervention,” *Foreign Affairs*. 75, no. 2 (1996). Pág. 72.



que esta resolución recoge la preocupación y la constatación por parte de la comunidad internacional de la existencia de que realmente existía una amenaza en Somalia.<sup>610</sup>

Pero tal y como explican Clarke y Herbst, el traspaso de la operación norteamericana a las Naciones Unidas tuvo bastantes contratiempos. La ONU no disponía de los recursos, ni de las habilidades para poder llevar a cabo la tarea encomendada por los EE.UU. Se produjeron varios errores que hicieron que la situación empeorase hasta llegar a alcanzar un diagnóstico crónico; cabría destacar la lentitud a la hora de hacer nombramientos, y que los procesos de decisiones eran complejos y engorrosos.<sup>611</sup>

Lo que es más, en el verano de 1993, seguidores del líder Mohamed Aideed tendieron una emboscada a las fuerzas de las Naciones Unidas asesinando a 24 soldados e hiriendo a 50 soldados paquistaníes.<sup>612</sup> MacFarlane y Khong explican que, como represalia, la ONU solicitó a los US Rangers que persiguiesen a los responsables de los crímenes. Todo esto se saldó con la vida de 18 estadounidenses y otros muchos heridos de gravedad.<sup>613</sup> Fue entonces cuando el presidente Bill Clinton decidió retirar sus tropas del país; es lo que empezaría a conocerse como el efecto Mogadiscio; es decir la falta de voluntad de los Estados Unidos y otros estados de asumir pérdidas de vidas humanas en el transcurso del desarrollo de lo que serían sus cometidos en operaciones de las Naciones Unidas y por lo tanto el participar en ellas.<sup>614</sup>

Se estima que más de 50.000 personas perdieran la vida en este conflicto. Una tragedia que empezaría a esbozar la “inseguridad humana” que caracterizaría la década de los noventa.<sup>615</sup>

---

<sup>610</sup> Binet, *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Pág. 82.

<sup>611</sup> Clarke and Herbst, “Somalia and the Future of Humanitarian Intervention.”81.

<sup>612</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*.Pág. 134.

<sup>613</sup> David D. Laitin, “Somalia: Civil War and International Intervention,” en *Civil Wars, Insecurity, and Intervention*, ed. Barbara F. Walter and Jack Snyder (Columbia University Press, 1999), 146–180. Citado en MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 135.

<sup>614</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág.135.

<sup>615</sup> Ibid.

#### 2.2.4. El genocidio de Ruanda (1994)

*"Muchos me preguntaron al regresar de Ruanda si aún creía en Dios. Yo sé que hay un Dios porque en Ruanda le di la mano al diablo. Lo he visto, lo he oído y lo he tocado. Sé que el diablo existe y por lo tanto, sé que hay un Dios".<sup>616</sup>*

-Roméo Dallaire

Si alguna vez hubo un desastre anunciado por aquellos que, de una forma u otra, tenían alguna responsabilidad, es fue el caso del genocidio de Ruanda, donde más de 800.000 personas perdieron la vida en cuestión de meses. Sólo hicieron falta 100 días, entre los meses de abril y julio de 1994, para que las milicias, las fuerzas armadas, y los propios ruandeses exterminasen a cientos de miles de personas. La Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 reflejó en su informe que lo que ocurrió “se recordará siempre como uno de los acontecimientos más horribles del siglo XX”.<sup>617</sup>

Susan J. Atwood explica que los orígenes del genocidio pueden encontrarse en una serie de episodios violentos que enfrentó entre 1959-63 a dos grupos étnicos rivales: los hutus y los tutsis.<sup>618</sup> La minoría étnica tutsi suponía aproximadamente el 14% de la población, mientras la mayoritaria hutu representaba el 85%.<sup>619</sup> Aun así, a lo largo de la historia, los tutsis fueron ocupando cargos de gran influencia y de poder, algo que quedaría manifiesto, e incluso reforzado, bajo el protectorado establecido tras la Primera Guerra Mundial.<sup>620</sup> Pero esto cambiaría tras la independencia del país en 1962, ya que se instauró un gobierno basado en el deseo de la mayoría, seguido por un golpe militar hizo que los Hutus consiguiesen el control del país durante las tres décadas siguientes.<sup>621</sup>

---

<sup>616</sup> Roméo Dallaire, *Shake Hands with the Devil: The Failure of Humanity in Rwanda* (Da Capo Press, 2004).

<sup>617</sup> S/1999/1257, *Informe de La Comisión Independiente de Investigación Acerca de Las Medidas Adoptadas Por Las Naciones Unidas Durante El Genocidio de 1994 En Ruanda*, , <http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/reports.shtml>. Pág. 3.

<sup>618</sup> Susan J. Atwood, “From Just War to Just Intervention,” *New England Journal of Public Policy* 19, no. 1 (2003), <http://scholarworks.umb.edu/nejpp/vol19/iss1/5>. Pág. 63.

<sup>619</sup> N. Piers Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide,” *Journal of Conflict Studies* 19, no. 1 (1999), <http://journals.hil.unb.ca/index.php/JCS/article/view/4378/5055>.

<sup>620</sup> United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996* (United Nations, Dept. of Public Information, 1996). Pág. 8.

<sup>621</sup> Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide.”

Todo esto provocaría que a finales de los años 80 refugiados tutsis que se encontraban en el exilio y opositores que se habían desplazado a Uganda decidieran crear el Frente Patriótico Ruandés (RPF)<sup>622</sup> que atacaría al régimen en los noventa. Se trataba de un grupo político militar cuyo objetivo se centraba en retornar a los exiliados nacionales ruandeses y formar un gobierno nacional basado en el ejercicio compartido del poder entre los dos grupos étnicos principales.<sup>623</sup> Comenzaría entonces un conflicto entre el RPF y las fuerzas armadas gubernamentales de Ruanda formadas predominantemente por oficiales de etnia hutu. En agosto de 1993, tras tres años de conflicto se firmaron los acuerdos de Arusha y solicitaría una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para que les ayudase a llevar a término las cláusulas y los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz.<sup>624</sup>

El 5 de octubre de 1993 el Consejo de Seguridad adoptaría por unanimidad la resolución 872 por la que se aprobaría la creación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda (UNAMIR);<sup>625</sup> una misión de mantenimiento de la paz que operaría en el marco del Capítulo VI de la carta de las Naciones Unidas.

*O.P.2 decide establecer una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de “misión de asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda ” (UNAMIR)<sup>626</sup> durante un período de seis meses, en el entendimiento de que sólo se prorrogará después del período inicial de 90 días cuando el Consejo haya estudiado, basándose en un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del acuerdo de paz de Arusha.<sup>627</sup>*

A primera vista parecía un caso perfecto de Capítulo VI, una operación tradicional de mantenimiento de la paz.<sup>628</sup> Entre sus funciones cabría destacar la contribución a la seguridad de la ciudad de Kigali, la supervisión del alto al fuego, el desminado, la supervisión del proceso de repatriación de los refugiados y del reasentamiento de las personas desplazadas internamente, coordinación de las actividades de asistencia

---

<sup>622</sup> Del inglés *Rwandan Patriotic Front*.

<sup>623</sup> United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996*. Pág. 12.

<sup>624</sup> Atwood, “From Just War to Just Intervention”; Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide.”

<sup>625</sup> S/RES/872 (1993) de 5 de Octubre de 1993.

<sup>626</sup> United Nations Assistance Mission for Ruanda (UNAMIR).

<sup>627</sup> S/RES/872 (1993) de 5 de Octubre de 1993.

<sup>628</sup> Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*. Pág.126

humanitaria, entre otras cosas.<sup>629</sup> Para muchos, en comparación con la misión de Somalia, Ruanda se configuraba como una “misión de éxito”.<sup>630</sup> Pero haciendo referencia a los testimonios de Roméo Dallaire y Bruce Poulin, N. Piers Ludlow explica que desde un principio la misión estuvo plagada de problemas, en parte debido a la falta de recursos y a la poca colaboración de las partes en conflicto.<sup>631</sup>

Siguiendo con los acuerdos de paz, a principios de enero de 1994 Juvénal Habyarimana fue nombrado presidente del Gobierno de transición. Pero, tal y como asegura Fenton, muchas de las provisiones que contenían los arreglos no pudieron ser ejecutadas debido a una falta de acuerdo.<sup>632</sup> Es más, la tensión y la violencia política entre las partes comenzó a acentuarse.<sup>633</sup> Desde el mes de febrero se empezaron a recibir informes que afirmaban que las milicianas hutu extremistas, conocidas como *Interahamwe*, afiliadas al gobierno, se estaban armando a la vez que comenzaba una campaña de conspiración para aniquilar a los tutsi que vivían en Kigali.<sup>634</sup>

El 5 de abril de 1994 el Consejo de Seguridad aprobaba la extensión del mandato de UNAMIR

*O.P.2. Decide prorrogar el mandato de la UNAMIR hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad procederá en las próximas seis semanas a examinar de nuevo la situación en Ruanda, incluida la función que desempeñan en ese país las Naciones Unidas, sir Secretario General le hace saber mediante un informe que no se han establecido las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha ni se han realizado progresos suficientes para iniciar la ejecución de la segunda fase del plan del*

---

<sup>629</sup> “S/RES/872 de 5 de Octubre de 1993. Para un estudio más pormenorizado consultar Linda Melvern, “The UN and Rwanda,” *London Review of Books* 18, no. 24 (1996): 11–14. John R. Eriksson et al., *The International Response to Conflict and Genocide: Lessons from the Rwanda Experience*, 1996, <http://www.oecd.org/countries/rwanda/50189764.pdf>. Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide.”

<sup>630</sup> Eriksson et al., *The International Response to Conflict and Genocide: Lessons from the Rwanda Experience*. Pág. 34.

<sup>631</sup> Roméo Dallaire and Bruce Poulin, “Rwanda: From Peace Agreement to Genocide,” *Canadian Defence Quarterly / Revue Canadienne de Défense* 24, no. 3 (1995), Pág. 2-3. Citado en Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide.”

<sup>632</sup> Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*. Pág. 126.

<sup>633</sup> United Nations, *The Blue Helmets: A Review of United Nations Peace-Keeping* (United Nations Pubns, 1996). Citado en Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*.

<sup>634</sup> Ludlow, “Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide.”

*Secretario General que figura en su informe de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26488.)*<sup>635</sup>

Pero un día más tarde, se produciría un hecho que revolucionaría la región: el asesinato de presidente de Ruanda, Juvenal Habyarimana, y el presidente de Burundi, Cyprien,<sup>636</sup> cuando el avión en el que viajaban fue alcanzado por un proyectil mientras se aproximaban al aeropuerto de Kigali.<sup>637</sup> Se creyó que extremistas hutus dentro de las FAR y las milicias *Interahamwe* estaban detrás del asesinato.<sup>638</sup>

En el transcurso de una hora el Gobierno pasó a controlar la emisora radio RTLM (*Radio-Télévision Mille Collines*). Mensajes de odio contra los tutsis comenzaron a lanzarse a través de las ondas, incitando a la población hutu a buscar venganza.<sup>639</sup> Tal y como indicamos al principio de este apartado, entre los meses de abril y junio de 1994 aproximadamente 800.000 personas perdieron la vida.<sup>640</sup> Es más, alrededor del 5-10 por ciento de la población fue asesinada entre la segunda semana de abril y la tercera de mayo.<sup>641</sup> G. Prunier sostiene que se trata del número de muertes más elevado por razones no naturales de la historia.<sup>642</sup>

Todo esto hizo que el escenario en el que operaba UNAMIR cambiará radicalmente.<sup>643</sup> Sin embargo el Consejo de Seguridad no estaba considerando el autorizar el uso de la fuerza para detener la situación que se estaba viviendo en el interior del país.<sup>644</sup> De hecho lo que sucedió más adelante fue todo lo contrario: se reduciría el número de personal de la misión.<sup>645</sup>

---

<sup>635</sup> S/RES/909 (1994) de 5 de Abril de 1994.

<sup>636</sup> para un análisis sobre las teorías sobre quién asesinó a los presidentes consultar Gérard Prunier, *The Rwanda Crisis, 1959-1994: History of a Genocide* (C. Hurst & Co, 1995). Pág. 213-229.

<sup>637</sup> United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996*.

<sup>638</sup> Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*. Pág. 127.

<sup>639</sup> United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996*. Pág. 61.

<sup>640</sup> Otros autores como Ludlow hablan de 500.000.

<sup>641</sup> Helen M. Hintjens, "Explaining the 1994 Genocide in Rwanda," *The Journal of Modern African Studies* 37, no. 2 (1999): 241-286. Pág. 241-242.

<sup>642</sup> Prunier, *The Rwanda Crisis, 1959-1994: History of a Genocide*. Pág. 261-265.

<sup>643</sup> Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*. Pág. 127.

<sup>644</sup> Ibid. 125.

<sup>645</sup> Ibid.

Los debates que se produjeron en el seno del Consejo de Seguridad durante las primeras semanas del genocidio mostraron las dos posturas que estaban en juego: por un lado países como Estados Unidos respaldaron la propuesta de Bélgica de retirar la misión. Por otro, con el movimiento de los países no alineados al frente, abogaron por el refuerzo de la UNAMIR.<sup>646</sup> Pero lo que sucedió finalmente fue que franceses, belgas y americanos decidieran lanzar distintas misiones de rescate para sacar de Kigali a sus propios nacionales.<sup>647</sup>

Especialmente significativo fue el hecho de que el 21 de abril el Consejo acordase reducir el componente militar de la misión de 2558 a 270.<sup>648</sup>

*“Horrorizado por la subsiguiente violencia en gran escala desencadenada en Ruanda , que ha causado la muerte de miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento de una cantidad considerable de la población de Ruanda , incluidos los que pidieron refugio a la UNAMIR, y un aumento significativo del número de refugiados en los países vecinos, ”*

*O.P.8. . Decide, teniendo en cuenta la actual situación en Ruanda , modificar el mandato de la UNAMIR de la manera siguiente:[...] c) Vigilar los acontecimientos en Ruanda , incluida la seguridad de los civiles que pidieron refugio a la UNAMIR, e informar al respecto, y autoriza con ese fin el número de efectivos indicado en los párrafos 15 a 18 del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994,<sup>649</sup>*

UNAMIR no estaba preparada, ni diseñada, ni tampoco disponía de los medios y recursos adecuados para hacer frente a lo que iba a suceder. No contaba con los recursos necesarios para proteger a los civiles, ni a su personal civil y militar.<sup>650</sup> Al llegar el mes de mayo los hechos demostraron que la comunidad internacional no podía o no estaba dispuesta a intervenir para prevenir lo que pronto recibiría el nombre de genocidio.<sup>651</sup>

---

<sup>646</sup> S/1999/1257, *Informe de La Comisión Independiente de Investigación Acerca de Las Medidas Adoptadas Por Las Naciones Unidas Durante El Genocidio de 1994 En Rwanda*. Pág. 39.

<sup>647</sup> Fenton, *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?*. Pág. 129.

<sup>648</sup> Ibrahim A. Gambari, “Rwanda: An African Perspective,” en *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century*, ed. David M. Malone (Lynn Rienner, 2004).Pág. 516.

<sup>649</sup> S/RES/912 (1994) de 21 abril de 1994.

<sup>650</sup> Michael N. Barnett, “The UN Security Council, Indifference, and Genocide in Rwanda,” *Cultural Anthropology* 12, no. 4 (1997): 551–578. Pág. 558.

<sup>651</sup> Hintjens, “Explaining the 1994 Genocide in Rwanda.” Pág .273.

Finalmente, el 6 de mayo el Consejo de Seguridad adoptaría la resolución 918 que operaría bajo el Capítulo VII.<sup>652</sup> Según Hintjens, aunque se acordó incrementar la misión en 5.500 tropas esto no llegaría a realizarse nunca, en un principio por razones administrativas.<sup>653</sup> Probablemente el caso de Somalia influyó de una forma u otra en la actitud de los miembros del Consejo de Seguridad.<sup>654</sup>

*O.P.4. Reconoce que la UNAMIR puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen lugares o poblaciones protegidas, personal de las Naciones Unidas u otro personal que realice actividades humanitarias o los medios empleados para el suministro y la distribución de socorro humanitario;*

*O.P.5. Autoriza en este contexto la ampliación de la UNAMIR hasta un máximo de 5.500 efectivos;*<sup>655</sup>

Con todo, el 22 de junio el Consejo adoptaría la resolución 929,<sup>656</sup> con 10 votos a favor<sup>657</sup> y cinco abstenciones,<sup>658</sup> por la que se aprobó una intervención liderada por Francia bajo el Capítulo VII; es lo que se conocería como Operación Turquesa.<sup>659</sup> Se trataba del establecimiento de una operación multinacional temporal<sup>660</sup> con fines humanitarios:

*O.P.1. Acoge con beneplácito la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994 (S/1994/728) y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Ruanda hasta que se aporten a la UNAMIR los efectivos necesarios;*

*O.P.2. Acoge también con beneplácito el ofrecimiento de algunos Estados Miembros (S/1994/734) de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Ruanda mediante el establecimiento de una*

---

<sup>652</sup> Prunier, *The Rwanda Crisis, 1959-1994: History of a Genocide*. Pág. 276.

<sup>653</sup> Hintjens, "Explaining the 1994 Genocide in Rwanda." Pág. 273.

<sup>654</sup> S/1999/1257, *Informe de La Comisión Independiente de Investigación Acerca de Las Medidas Adoptadas Por Las Naciones Unidas Durante El Genocidio de 1994 En Ruanda*. Pág. 43.

<sup>655</sup> S/RES/918 (1994) 17 de mayo de 1994.

<sup>656</sup> S/RES/929 (1994) de 22 de Junio de 1994.

<sup>657</sup> Argentina, República Checa, Djibouti, Francia, Omán, Federación de Rusia, Rwanda, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

<sup>658</sup> Brasil, China, Nueva Zelanda, Nigeria, Pakistán.

<sup>659</sup> Prunier, *The Rwanda Crisis, 1959-1994: History of a Genocide*. Pág. 290.

<sup>660</sup> El párrafo operativo 4 establecía "Decide que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la UNAMIR ampliada está en condiciones de cumplir su mandato".

*operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Ruanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrán de cuenta de los Estados Miembros interesados;*

*O.P.3. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 supra usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);*

Durante las deliberaciones del Consejo quedó clara la falta de unidad de sus miembros. Gilbert M. Khadiagala recoge este sentimiento con la siguiente frase: "*a reluctant decision of a divided Council*".<sup>661</sup> El problema residía en dos puntos: en la preocupación de que Francia había apoyado al régimen de Habyarimana por un lado, y un problema de coordinación con la misión UNAMIR II, por otro.<sup>662</sup>

En diversas ocasiones se ha planteado el hecho de que, independientemente de las intenciones que se recogieron en la resolución 929, la Operación Turquesa servía exclusivamente a los intereses de Francia.<sup>663</sup> Las zonas seguras que se establecieron bajo protección francesa sólo se ubicaron en la zona occidental and sudoccidental del país: es decir, zonas que estaban bajo el control de las fuerzas RGA,<sup>664</sup> lo que suponía el bloqueo del avance del RPF. Pero teniendo en cuenta que estos optaron por no entrar en las zonas establecidas por Francia, muchos soldados de las fuerzas del Gobierno, así como autores del genocidio pudieron escapar y refugiarse en los campos de refugiados de Zaire.<sup>665</sup>

Otro punto que cabe señalar es que el hecho de que Ruanda, bajo el gobierno de Habyarimana, ocupase uno de los asientos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad constituyó un problema a la hora de tratar la situación en el seno del

---

<sup>661</sup> Gilbert M. Khadiagala, "Intervention in Internal Conflict: The Case of Rwanda," en *Military Intervention: Cases in Context for the Twenty-First Century*, ed. William J. Lahneman (Rowman & Littlefield Publishers, 2004), 248. Pág. 58.

<sup>662</sup> Ibid..58.

<sup>663</sup>United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996*.P.56. Citado en Ludlow, "Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide."

<sup>664</sup> Del inglés Rwandan Government Force (Fuerzas del Gobierno de Ruanda).

<sup>665</sup> United Nations, *The United Nations and Rwanda, 1993-1996*. Pág.56. Citado en Ludlow, "Humanitarian Intervention and the Rwandan Genocide."



Consejo, ya que dificultó muchas de las diligencias, así como la naturaleza y el carácter de los debates que se sucedieron.<sup>666</sup>

Nos gustaría concluir este apartado rescatando la siguiente observación de la Comisión Independiente de Investigación Acerca de Las Medidas Adoptadas por las Naciones Unidas durante el Genocidio de 1994 en Ruanda:

*“el fracaso de las Naciones Unidas en prevenir y, posteriormente, en detener el genocidio en Ruanda fue un fracaso del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. El fracaso fundamental fue la falta de recursos y de compromiso político dedicado a los acontecimientos de Ruanda y a la presencia de las Naciones Unidas en el país. Hubo una falta persistente de voluntad política de parte de los estados miembros para actuar, o para actuar con asertividad suficiente. Esta falta de voluntad política afectó a la respuesta de la Secretaría y la adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, pero fue también evidente en las dificultades reiteradas en lograr los efectivos necesarios para la misión de asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda .”<sup>667</sup>*

#### 2.2.5. Kosovo (1999)<sup>668</sup>

El 24 de marzo de 1999 marcaría la fecha en la que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) iniciara una campaña de bombardeos para poner fin a la violencia y limpieza étnica llevada a cabo por los serbios en la provincia de Kosovo;<sup>669</sup> una intervención humanitaria que se ejecutó sin autorización previa del Consejo de Seguridad y sin el consentimiento de las autoridades de Belgrado.<sup>670</sup>

Al igual que explicábamos en el caso de Bosnia, el fallecimiento del mariscal Tito, junto con el debilitamiento de las instituciones federales, así como la radicalización serbia liderada por Milosevic provocaron que en 1989 éste último derogase, de forma unilateral, el estatuto de autonomía del que Kosovo<sup>671</sup> había disfrutado desde 1974 dentro de la

---

<sup>666</sup> S/1999/1257, *Informe de La Comisión Independiente de Investigación Acerca de las Medidas Adoptadas por las Naciones Unidas durante el Genocidio de 1994 en Rwanda*. Pág. 53.

<sup>667</sup> Ibid.

<sup>668</sup> Señalar que no es objeto de esta tesis doctoral supuestos posteriores a la intervención de la OTAN en Kosovo.

<sup>669</sup> Jenns Elo Rytter, “Humanitarian Intervention without the Security Council: From San Francisco to Kosovo – and Beyond,” *Nordic Journal Of International Law*, 70, no. 1/2 (2001): 121–160. Pág. 121.

<sup>670</sup> Ibid. 152.

<sup>671</sup> Recordar que esto se producía años antes de las declaraciones de independencia de Eslovenia y Croacia.

República Federal de Yugoslavia;<sup>672</sup>no hay que olvidar que los yugoslavos consideraban a esta región como el *alma mater* de su cultura.<sup>673</sup>

En 1991, dos años después de la retirada del estatuto de autonomía, los insurgentes proclamaron unilateralmente la independencia de la República de Kosovo como reacción a las acciones de Milosevic.<sup>674</sup> Se iniciaban así una serie de operaciones militares lideradas por el Ejército de Liberación de Kosovo (UCK), provocando el desencadenamiento de oleadas de violencia por parte de los serbios que poco a poco se irían exacerbando.<sup>675</sup> Al igual que había sucedido en anteriores ocasiones durante la última década, la atención de la comunidad internacional aunque estaba centrada en los Balcanes, no tenían el foco en Kosovo, ya que no estaba incluido en los acuerdos de paz de Dayton.<sup>676</sup>

Consternados por la situación que se estaba viviendo en la República Federativa de Yugoslavia, el 9 de marzo de 1998, se reunieron en Londres los ministros de Asuntos Exteriores de los países del Grupo de Contacto,<sup>677</sup> y representantes de la Comisión Europea y de la oficina del Alto Representante con el objetivo de examinar la situación que se estaba viviendo y el uso de la fuerza que se había estado empleando hasta entonces en Kosovo. En la declaración que se adoptó tras la reunión quedó plasmada la preocupación existente sobre los acontecimientos que se estaban viviendo en el territorio. El texto reflejaba la firme condena contra el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de policía serbia contra los civiles que se manifestaron pacíficamente el 2 de marzo en Pristina. Asimismo, condenaron cualquier acción terrorista del UCK o cualquier

---

<sup>672</sup> Djamchid Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ En Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza,” *Revista Internacional de La Cruz Roja* (1, March 31, 2000), <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnwn.htm>.

<sup>673</sup> John Janzekovic, *The Use of Force in Humanitarian Intervention: Morality and Practicalities* (Ashgate Publishing, Ltd., 2013). Pág. 176.

<sup>674</sup> Ibrahim Rugova fue elegido como presidente del Kosovo independiente que abogaba por una independencia pacífica. Ver Ibid. Pág. 176.

<sup>675</sup> Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ en Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza.”

<sup>676</sup> Richard C. Holbrooke, *To End a War*, 1999. Pág. 357. Citado en ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume* (Ottawa, 2001), <http://www.idrc.ca/EN/Resources/Publications/Pages/IDRCBookDetails.aspx?PublicationID=242>. Pág.110.

<sup>677</sup> Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y Rusia.

otro grupo o persona.<sup>678</sup> Como respuesta decidieron adoptar una serie de medidas para hacer frente a la situación.<sup>679</sup> Pero ninguno de los intentos o iniciativas para contener las tensiones en la zona llegaron a buen puerto.<sup>680</sup>

Fue entonces cuando, en vista al fracaso de las negociaciones, y actuando bajo el marco del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad aprobó la S/RES/1160 de 31 de marzo de 1998,<sup>681</sup> por la que se imponía un embargo de armas, a la vez que se condenaba tanto el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía serbia contra civiles, como cualquier acto de terrorismo. La resolución también incluía las siguientes disposiciones

*P.P.7. Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,*

*O.P.5 (...)expresa su apoyo a un mejoramiento de la condición jurídica de Kosovo que entrañe un grado sustancialmente mayor de autonomía y de administración propia satisfactoria;*<sup>682</sup>

Aún con todo, la negativa de Yugoslavia a aplicar las decisiones tomadas por la comunidad internacional fue una constante.<sup>683</sup> Los medios de comunicación occidentales empezaron a hacerse eco del aumento de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad serbias contra los albanos kosovares. Las imágenes mostraron al mundo cómo los tanques serbios atacaban de forma indiscriminada a los civiles de origen albanés que vivían en el interior de la provincia serbia.<sup>684</sup>

El 4 de septiembre el Secretario General recogió en uno de sus informes que aproximadamente entre 600 y 700 civiles habían perdido la vida en Kosovo desde

---

<sup>678</sup> S/1998/223.-Declaración Sobre Kosovo Adoptada Por Los Miembros Del Grupo de Contacto En Su Reunión Celebrada En Londres El 9 de Marzo de 1998.

<sup>679</sup> Para una relación de las medidas adoptadas consultar el documento S/1998/223.-Declaración Sobre Kosovo Adoptada Por Los Miembros Del Grupo de Contacto En Su Reunión Celebrada En Londres El 9 de Marzo de 1998.

<sup>680</sup> Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ En Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza.”

<sup>681</sup> S/RES/1160 de 31 de Marzo de 1998.

<sup>682</sup> S/RES/1160 de 31 de Marzo de 1998.

<sup>683</sup> Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ En Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza.”

<sup>684</sup> Janzekovic, *The Use of Force in Humanitarian Intervention: Morality and Practicalities*. Pág.177.

principios del mes de marzo. Con motivo de los enfrentamientos unas 230.000 personas se vieron forzadas a dejar sus hogares<sup>685</sup>

*“pueblos y aldeas desiertas, así como casas destruidas, ganado sacrificado en campos quemados, dan testimonio de la escala del desplazamiento y la destrucción en Kosovo (...) Miles de civiles se hallan en fuga constante para huir de los ataques de las fuerzas gubernamentales”*<sup>686</sup>

Preocupado por la inminencia de una catástrofe humanitaria, el 23 de septiembre el Consejo de Seguridad volvió a ocuparse de la situación de Kosovo adoptando la S/RES/1199,<sup>687</sup> a través de la cual mostraba su preocupación por los recientes combates y el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza tanto por las fuerzas de seguridad serbias como por el ejército yugoslavo. Actuando de conformidad con el Capítulo VII, y afirmando que el deterioro de la situación en Kosovo constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

*O.P.1. Pide que todas las partes, grupos e individuos cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan una cesación del fuego en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), lo que aumentaría las perspectivas de un diálogo significativo entre las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo y reduciría los riesgos de una catástrofe humanitaria;*<sup>688</sup>

*O.P.16. Decide, en caso de que no se apliquen las medidas concretas requeridas en la presente resolución y en la resolución 1160 (1998), examinar la posibilidad de adoptar medidas nuevas y adicionales para mantener o restablecer la paz y la estabilidad en la región;*

Sin embargo, y aún siendo consciente tanto del deterioro de la situación, como de la negativa de las autoridades yugoslavas a llevar a término las disposiciones adoptadas en ambas resoluciones, el Consejo de Seguridad no autorizó una intervención militar *per se*. Entre otras cosas porque ni China ni Rusia estaban dispuestas a que se incluyese o se

---

<sup>685</sup> S/1998/834.- Informe Del Secretario General Preparado En Cumplimiento de La Resolución 1160 (1998) Del Consejo de Seguridad de 4 de Septiembre de 1998.

<sup>686</sup> Ibid. Par. 7.

<sup>687</sup> S/RES/1199 de 23 de Septiembre de 1998.

<sup>688</sup> S/RES/1199 de 23 de Septiembre de 1998.

llegase a autorizar el uso de la fuerza, llegando incluso a amenazar con ejercer su derecho de veto si llegase a ser necesario.<sup>689</sup>

La incapacidad del Consejo de Seguridad de tomar medidas coercitivas y la negativa de Yugoslavia a obedecer hizo que el 13 de octubre de 1998 la OTAN decidiese lanzar un ultimátum a Yugoslavia.<sup>690</sup>

*“(…) el Consejo del Atlántico Norte ha decidido emitir órdenes de activación, ACTORDS,<sup>691</sup> tanto para una campaña aérea gradual, como para operaciones aéreas limitadas en Yugoslavia. La ejecución de estas últimas no comenzaran dentro de las próximas 96 horas. Esperamos que este tiempo permita que las negociaciones logren buenos resultados.”<sup>692</sup>*

Este movimiento consiguió que, en un principio, Yugoslavia aceptase el establecimiento de una la Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE),<sup>693</sup> así como la creación de una misión de verificación aérea sobre Kosovo con el fin de verificar que todas las partes cumpliesen lo dispuesto en la S/RES/1199 (1998), como complemento de los sistemas de verificación terrestres que instaurase OSCE.<sup>694</sup> Con esto, el Consejo de Seguridad pasaría la S/RES/1203 (1998) con 13 votos a favor y 2 abstenciones, China y Rusia, haciendo suyos ambos acuerdos.

Tras la votación, el representante chino, el Sr. Qin Huasun, afirmó que era muy lamentable que al mismo tiempo que se habían firmado ambos acuerdos

*“una organización regional interesada haya adoptado la decisión de tomar medidas militares contra la República Federativa de Yugoslavia y de injerirse en sus asuntos internos. Lo que es más inquietante es que dicha decisión se haya*

---

<sup>689</sup> Rytter, “Humanitarian Intervention without the Security Council: From San Francisco to Kosovo – and Beyond.” Pág. 152.

<sup>690</sup> Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ En Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza.”

<sup>691</sup> Del inglés *activation orders*.

<sup>692</sup> “Transcript of the Press Conference by Secretary General, Dr. Javier Solana” (NATO HQ Brussels, n.d.), <http://www.nato.int/docu/speech/1998/s981013b.htm>.

<sup>693</sup> Para un estudio pormenorizado del acuerdo consultar S/1998/978.- Acuerdo Sobre El Establecimiento de La Misión de Verificación En Kosovo de La Organización Para La Seguridad y La Cooperación En Europa (OSCE) de 16 de Octubre de 1998.

<sup>694</sup> Para un estudio pormenorizado del acuerdo consultar S/1998/991.- Acuerdo Relativo Al Establecimiento de La Misión de Verificación En Kosovo Concertado Por La Organización Del Tratado Del Atlántico Norte y La República Federativa de Yugoslavia de 15 de Octubre de 1998.

*adoptado en forma unilateral, sin que se consultara al Consejo de Seguridad ni se solicitara su autorización.*<sup>695</sup>

Dejó constancia también de que la resolución no implicaba la autorización de la amenaza ni del uso de la fuerza en la República Federativa de Yugoslavia.<sup>696</sup>

Por su lado, el representante de los EE.UU puntualizó que los aliados de la OTAN al convenir el 13 de octubre en el uso de la fuerza, dejaron constancia de que

*“tenían la autoridad, la voluntad y los recursos para resolver esta cuestión. (...) No toleraremos la continuación de la violencia que ha tenido como resultado casi 250.000 refugiados y personas desplazadas, así como miles de muertos, y que ha puesto en peligro las perspectivas de paz en la región más amplia de los Balcanes.”*<sup>697</sup>

A nuestro entender, y tal y como apunta Simon Chesterman, la resolución 1203 (1998) marcaría el final de la implicación del Consejo de Seguridad en Kosovo hasta que finalizasen las operaciones aéreas de la OTAN el 10 de junio de 1999.<sup>698</sup>

La falta de cooperación por parte de las autoridades yugoslavas y las masacres contra los civiles perpetradas por los serbios el 15 de enero de 1999 en Racak hicieron que la OTAN volviera a amenazar con el recurso de la fuerza el 30 de enero de 1999.<sup>699</sup> En estas fechas empezaron a aumentar los informes sobre la proliferación de masacres de políticas deliberadas de genocidio por parte de las fuerzas serbias.<sup>700</sup> El fracaso de las negociaciones y la reanudación de la campaña militar por parte de los serbios hicieron que el 24 de marzo en 1999 la OTAN recurriera a la fuerza sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo de Seguridad.<sup>701</sup>

Como ya señalábamos anteriormente, las matanzas de Racak provocaron la indignación de la comunidad internacional. Sería entonces cuando se acordara la

---

<sup>695</sup> S/PV.3937 3937<sup>a</sup> Sesión Sábado 24 de Octubre de 1998.

<sup>696</sup> Ibid.

<sup>697</sup> Ibid.

<sup>698</sup> Simon Chesterman, *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law* (Oxford University Press, 2001). Pág.210.

<sup>699</sup> ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume*. Pág. 112.

<sup>700</sup> Janzekovic, *The Use of Force in Humanitarian Intervention: Morality and Practicalities*. Pág.179.

<sup>701</sup> Momtaz, “La ‘Intervención Humanitaria de La OTAN’ En Kosovo Y La Prohibición de Recurrir a La Fuerza.”

celebración de una conferencia de paz en la localidad francesa de Rambouillet<sup>702</sup> para el mes de febrero. El 26 de enero de 1999, la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, la señora Madeleine K. Albright, y el ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Rusa, el señor Igor S. Ivanov, expresaron en una declaración conjunta su preocupación por el empeoramiento de la situación en Kosovo.<sup>703</sup> Ambos dignatarios expresaron su indignación por la matanza de albaneses de Kosovo en Racak, y

*“exigen firmemente que la República Federativa de Yugoslavia cumpla en forma cabal las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular con respecto a sus unidades militares y policiales, así como sus acuerdos con la OSCE y otras organizaciones internacionales. Exhortan a la República Federativa de Yugoslavia a que tome medidas en tal sentido sin más dilaciones.”*<sup>704</sup>

Representantes de las partes en el conflicto enviaron a sus delegaciones a Rambouillet. Pero hubo dos puntos que resultaron bastante problemáticos: por un lado el deseo de la delegación albanesa de la celebración de un referéndum después del período interino. Y, por otro, la negativa por parte de las autoridades serbias de la presencia de fuerzas de la OTAN en la región. Finalmente el acuerdo<sup>705</sup> sería firmado únicamente por la delegación albanesa de forma unilateral.<sup>706</sup> En una de sus partes, el texto que

*“a) Se invita al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que apruebe una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta en que haga suyos y apruebe los acuerdos concertados en el presente capítulo, incluido el establecimiento de una fuerza militar multinacional de ejecución en Kosovo. Las Partes invitan a la OTAN a constituir y dirigir una fuerza militar encargada de ayudar a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo. Las Partes también reafirman la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia.”*<sup>707</sup>

---

<sup>702</sup> Acto e mala fē por una de las partes para comprar tiempo.

<sup>703</sup> S/1999/77.-Declaración Sobre Kosovo de La Secretaría de Estado de Los Estados Unidos de América Y Del Ministro de Relaciones Exteriores de La Federación de Rusia, Publicada En Moscú El 26 de Enero de 1999.

<sup>704</sup> Ibid.

<sup>705</sup> S/1999/648 Acuerdos de Rambouillet. Acuerdo Provisional de Paz y Gobierno Autónomo de Kosovo de 18 de Marzo de 1999.

<sup>706</sup> *Kosovo and the Challenge of Humanitarian Intervention: Selective Indignation, Collective Action, and International Citizenship* (United Nations University Press, 2000), <http://books.google.com/books?id=e9VrHQ5ZVacC&pgis=1>. Pág. 35.

<sup>707</sup> “S/1999/648 Acuerdos de Rambouillet. Acuerdo Provisional de Paz Y Gobierno Autónomo de Kosovo de 18 de Marzo de 1999.” Capítulo 7. Ejecución II. Artículo I: obligaciones generales.

Pero llegado el momento en el que el Consejo de Seguridad tuvo que tomar una decisión éste no hizo nada. Su actuación, especialmente durante los meses del invierno y la primavera de 1999 se caracterizó por su ausencia.<sup>708</sup>

Las conversaciones que tuvieron lugar en Rambouillet fueron objeto de controversia y debate. Aidan Hehir recoge las principales preocupaciones que surgieron entonces.<sup>709</sup> Por un lado, hace referencia a lo que dicen Daalder y O'Hanlon cuando explican que las diferencias existentes entre las partes eran demasiado profundas para que pudieran solucionarse a través del diálogo político. Es más, aseguran que poco hubieran podido hacer entonces los negociadores.<sup>710</sup> Por su lado, el Ministro de Asuntos Exteriores yugoslavo, Zivadin Jovanovic, subrayó que la OTAN ya sabía antes de que se iniciasen las negociaciones que Serbia no aceptaría voluntariamente los términos de la ocupación; de ahí que el Ministro asegurase que la alianza atlántica había diseñado un plan previo a las mismas.<sup>711</sup> En la misma línea, David Morrison recoge las declaraciones que el Ministro de Defensa británico, Lord Gilbert, pronunció ante el Comité de Defensa de la Cámara de los Comunes el 20 de junio de 2000<sup>712</sup>

*“creo que, en ese momento, había varios miembros de la OTAN empeñados en provocar una guerra (...) Entiendo que los términos impuestos a Milosevic en Rambouillet eran del todo intolerables. ¿Cómo iba a aceptarlos? Fue una decisión deliberada”.*<sup>713</sup>

Al poco del fracaso de las negociaciones, el ex secretario de Estado estadounidense, Henry Kissinger declaró en relación a la cláusula 8 que

---

<sup>708</sup> Paul Heinbecker, “Kosovo,” en *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century*, ed. David M. Malone (Lynne Rienner Publishers, 2004), 746. Pág. 537.

<sup>709</sup> Aidan Hehir, “The Impact of Analogical Reasoning on US Foreign Policy Towards Kosovo” *Journal of Peace Research* 43, no. 1 (2006): 67–81. Págs. 70-71.

<sup>710</sup> Ivo Daalder and Michael O’Hanlon, *Winning Ugly* (Washington, DC: Brookings, 2000).Pág. 89. Citado en Hehir, “The Impact of Analogical Reasoning on US Foreign Policy towards Kosovo.” Pág. 70.

<sup>711</sup> Tim Judah, *Kosovo* (New Haven, CT & London: Yale University Press, 2000). Pág. 225. Citado en Hehir, “The Impact of Analogical Reasoning on US Foreign Policy towards Kosovo.” Pág. 70.

<sup>712</sup> David Morrison, “How NATO’s ‘humanitarian Intervention’ in Kosovo Led to a Humanitarian Catastrophe,” 2011, <http://www.david-morrison.org.uk/kosovo/kosovo-humanitarian-catastrophe.htm>; Noam Chomsky, *Una Nueva Generación Dicta Las Reglas* (Crítica Editorial, 2002).

<sup>713</sup> Para acceder al texto completo consultar “Select Committee on Defence Minutes of Evidence. Examination of Witness (Questions 1080 - 1092),” 2000, <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm199900/cmsselect/cmdfence/347/0062005.htm>.



*"El texto de Rambouillet, que instó a Serbia a admitir tropas de la OTAN en Yugoslavia, fue una provocación, una excusa para iniciar los bombardeos. Rambouillet era un documento que ni un serbio inocente podría haber aceptado. Era un terrible documento diplomático que nunca debió haber sido presentado en esa forma."*<sup>714</sup>

Así las cosas, el 22 de marzo el Secretario General, a través de una declaración emitida por su portavoz, expresó su preocupación ante la escalada de la violencia. Hizo referencia, sobre todo, a la actual ofensiva de las fuerzas de seguridad yugoslavas, y el incremento de los enfrentamientos entre éstas y las unidades paramilitares albanos kosovares. Es más, hablaba de 269.000 refugiados en Europa occidental y países vecinos, y de 25.000 civiles que se encontraban desplazados en el interior del país. Con motivo del aumento de la inseguridad en la zona, las agencias humanitarias se vieron obligadas a reducir su presencia en los días anteriores a la emisión de este comunicado.<sup>715</sup>

El Sr. Javier Solana aseveró que la situación había empeorado de manera significativa en Kosovo. En su informe recogía también que ambas partes habían pasado por alto los requisitos establecidos por la ONU para alcanzar una cesación del fuego, y que el presidente Milosevic "se burla de los compromisos contraídos en octubre pasado con la OTAN de reducir y redistribuir sus fuerzas en Kosovo."<sup>716</sup>

*"Tras la retirada de la Misión de Verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) el 20 de marzo, la República Federativa de Yugoslavia ha aumentado sus actividades militares y emplea una fuerza excesiva y totalmente desproporcionada, dando lugar así a una mayor catástrofe humanitaria."*<sup>717</sup>

El mismo día que el representante de la OTAN presentó su informe, el Gobierno yugoslavo declaró el Estado de emergencia. El 24 de marzo a las 20.00 hora local, la OTAN comenzó el bombardeo sobre Yugoslavia;<sup>718</sup> se daba así inicio a la operación

---

<sup>714</sup> Daily Telegraph, 28 June 1999. Citado en Morrison, "How NATO's 'humanitarian Intervention' in Kosovo Led to a Humanitarian Catastrophe."

<sup>715</sup> "SG/SM/6936 Secretary-General Gravely Concerned At Escalation Of Violence In Kosovo de 22 de Marzo de 1999."

<sup>716</sup> S/1999/338.- Carta de Fecha 23 de Marzo de 1999 Dirigida Al Secretario General Por El Secretario General de La Organización Del Tratado Del Atlántico Norte.

<sup>717</sup> Ibid.

<sup>718</sup> Independent International Commission on Kosovo, *The Kosovo Report: Conflict, International Response, Lessons Learned* (Oxford: Oxford University Press, 2000),

Fuerza Aliada.<sup>719</sup> El Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, solicitó al presidente del Consejo de Seguridad la convocatoria de una reunión urgente para examinar la acción militar unilateral de la OTAN contra la República federativa de Yugoslavia.<sup>720</sup> El Sr. Lavrov mostró la indignación de su país ante el uso de la fuerza militar por parte de la OTAN, que calificó como un acto flagrante de agresión.<sup>721</sup>

*“Quienes participan en este uso unilateral de la fuerza contra la soberana República Federativa de Yugoslavia —llevado a cabo en violación de la Carta de las Naciones Unidas y sin la autorización del Consejo de Seguridad— deben darse cuenta de la onerosa responsabilidad que asumen al socavar la Carta y otras normas del derecho internacional y al intentar establecer de facto en el mundo la primacía de la fuerza y el diktat unilateral.”<sup>722</sup>*

Su homólogo americano, el Sr. Burleigh, expuso que la acción de la OTAN estaba justificada y que era necesaria no sólo para detener la violencia, sino también para evitar y/o prevenir un desastre humanitario de dimensiones mayores. Haciendo referencia al Presidente Clinton, dijo

*“Nosotros y nuestros aliados tenemos una oportunidad de dejar a nuestros hijos una Europa libre, pacífica y estable. Pero para ello debemos actuar ahora.”<sup>723</sup>*

Tras varios meses de enfrentamientos, el 11 de junio la OTAN pondría fin a su operación en Kosovo. Fue entonces cuando el Consejo de Seguridad adoptó la S/RES/1244 (1999).<sup>724</sup> El documento sentaría las bases para lidiar con la situación post bélica en la región,<sup>725</sup> a la vez que ratificaba el resultado de la campaña de la OTAN. La Organización Atlántica se encargaría de las funciones militares de sus fuerzas en Kosovo, mientras que las Naciones Unidas liderarían el proceso de construcción de la paz.<sup>726</sup>

---

<http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/6D26FF88119644CFC1256989005CD392-thekosovoreport.pdf>. Pág. 85.

<sup>719</sup> En inglés *Operation Allied Force*

<sup>720</sup> S/1999/320.- Carta de Fecha 24 de Marzo de 1999 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Representante Permanente de La Federación de Rusia Ante Las Naciones Unidas.

<sup>721</sup> S/PV.3988 de 24 de Marzo de 1999.

<sup>722</sup> Ibid.

<sup>723</sup> Ibid.

<sup>724</sup> S/RES/1244 (1999) de 10 Junio de 1999.

<sup>725</sup> Independent International Commission on Kosovo, *The Kosovo Report: Conflict, International Response, Lessons Learned*. Pág. 99.

<sup>726</sup> ICISS, *The Responsibility to Protect: Supplementary Volume*. Pág. 167.

Conforme al Capítulo VII se desplegaba en Kosovo, y siempre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una presencia internacional civil y otra de seguridad.

*O.P.3. Exige en particular que la República Federativa de Yugoslavia ponga fin, de forma inmediata y verificable, a la violencia y a la represión en Kosovo y emprenda y concluya el retiro gradual verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares con arreglo a un calendario rápido, con el que se sincronizará el despliegue de la presencia internacional de seguridad en Kosovo;*

Por otro lado, solicitó al Secretario General que nombrarse a un Representante Especial para que supervisase el despliegue de la presencia internacional civil, y que coordinarse el trabajo de la parte civil con la presencia internacional de seguridad

*O.P.6. (...) para que las actividades de las dos presencias se orienten hacia los mismos objetivos y se apoyen mutuamente;*

*O.P.10. Autoriza al Secretario General a establecer, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, una presencia internacional civil en Kosovo a fin de que Kosovo tenga una administración provisional bajo la cual su pueblo pueda gozar de una autonomía sustancial en la República Federativa de Yugoslavia y la cual se encargará de administrar la transición al tiempo que establecerá y supervisará el desarrollo de instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo a fin de crear condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal;*

La Comisión Internacional Independiente de Kosovo concluyó en su informe que la intervención de la OTAN en Kosovo fue ilegal pero legítima. Ilegal en tanto que no tuvo autorización previa por parte del Consejo de Seguridad. Y legítima ya que se agotaron todas las vías diplomáticas posibles, y porque la intervención en sí liberó a la población kosovar de un largo periodo de presión por parte del régimen serbio.<sup>727</sup> Lo que es más, los autores del informe consideraron que

*“La experiencia de la intervención de la OTAN en Kosovo sugiere la necesidad de llenar el vacío entre la legalidad y la legitimidad. La Comisión cree que ha llegado la hora de que se presente un marco de principios para la intervención humanitaria que pueda guiar las futuras respuestas a catástrofes humanitarias inminentes y que puedan servir para evaluar llamamientos para la intervención humanitaria.”<sup>728</sup>*

---

<sup>727</sup> Independent International Commission on Kosovo, *The Kosovo Report: Conflict, International Response, Lessons Learned*.4.

<sup>728</sup> Ibid.

---

## PARTE III

---

### 3. DEL “DERECHO/DEBER A INTERVENIR” A LA “RESPONSABILIDAD DE PROTEGER”

*“Los hombres acusados de este crimen de lesa humanidad nos han recordado a y, en particular, a las Naciones Unidas, que el mal existe. Nos han enseñado también que el compromiso de las Naciones Unidas de poner fin a los conflictos en el mundo no excluye los juicios morales, al contrario los exige”*

- *La caída de Srebrenica (1999)*<sup>729</sup>

Desde que en diciembre de 2001 el equipo liderado por Gareth Evans y Mohamed Sahnoun publicase el Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), titulado *La Responsabilidad de proteger*,<sup>730</sup> es mucho lo que se ha escrito y elucubrado al respecto. Se trató de un documento innovador y cuanto menos polémico por la materia que ocupaba. Y es que daba forma y contenido a una idea que ya se venía vislumbrando desde principios de los años noventa. A lo largo de este señalado trabajo se recogía una interpretación de la soberanía distinta a la que siglos antes se había erigido en Westfalia. Una soberanía identificada, en este caso, con la responsabilidad de los estados de garantizar la protección y el bienestar de los ciudadanos que viven en el interior sus fronteras.

Así las cosas, sin olvidar el contexto internacional que precedió la publicación del informe, y destacando lo que supuso la década de los noventa en relación al debate sobre la intervención humanitaria y el derecho de injerencia, esta vez el centro de atención recayó sobre la identificación del principio de soberanía de los estados con la responsabilidad que eso conlleva;<sup>731</sup> es decir, el compromiso y la obligación que adquieren los estados con sus ciudadanos, y el rol que la comunidad internacional debiera desempeñar cuando éste no pudiera o no quisiera cumplir con sus obligaciones. En primer

---

<sup>729</sup> “Informe Presentado Por El Secretario General de Conformidad Con La Resolución 53/35 de La Asamblea General. *La Caída de Srebrenica*. 15 de Noviembre de 1999. A/54/549,” n.d., <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/348/79/IMG/N9934879.pdf?OpenElement>.

<sup>730</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*, página consultada el 09 de febrero, 2013, [http://responsibilitytoprotect.org/ICISS\\_Report.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/ICISS_Report.pdf).

<sup>731</sup> Teniendo en cuenta nuestro objeto de estudio, durante este trabajo entenderemos la soberanía como el del derecho de los Estados a disfrutar de su integridad territorial, su independencia política y del principio de no intervención.

lugar trataremos de abordar el legado de las crisis de los noventa en la agenda de seguridad, prestando una especial atención al concepto de soberanía de los estados.

Continuaremos analizando aquellos textos considerados como antecedentes clave y que inspiraron, de alguna forma u otra, la adopción del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. Nos adentraremos en la materia de la mano de Roberta Cohen y Francis Deng para introducir el concepto de soberanía como responsabilidad. De ahí, nos centraremos en el papel que el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, jugó en el nacimiento del concepto. Para luego hacer hincapié en una serie de informes y documentos institucionales publicados dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que supusieron el motor de arranque de una maquinaria que no pararía hasta la adopción del Documento Final de 2005.

Seguiremos con el informe preparado por la ICISS, ya que fue el primero en acuñar el término que conocemos como responsabilidad de proteger.<sup>732</sup> Trataremos de definir y destacar las principales prioridades y principios que recoge el documento, así como de ilustrar las principales contribuciones que aportaron al debate que se estaba produciendo en torno a la intervención humanitaria; el cambio de los términos del debate en sí mismo. Se pasaba de hablar del “derecho a intervenir” a “la responsabilidad de proteger”. Y la identificación de una serie de aspectos operativos, sustentados en tres ejes: la responsabilidad de prevenir, de reaccionar y de reconstruir. Hablaremos también de las críticas que recibió el informe y recogeremos las recomendaciones más relevantes del mismo. Después nos centraremos en otros dos informes que, junto con este último, sentarían las bases del Documento Final de la Cumbre de 2005: Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (2004)<sup>733</sup> y el informe del Secretario General: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos.<sup>734</sup>

---

<sup>732</sup> Ibid.

<sup>733</sup> Kofi A. Annan, *A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*, n.d., [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf).

<sup>734</sup> A/59/2005, *Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos.*, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/270/81/PDF/N0527081.pdf?OpenElement>.

Antes de adentrarnos en estudio exhaustivo de la R2P en el marco de las Naciones Unidas nos detendremos brevemente en presentar el papel de la Unión Africana (UA) como impulsor normativo en el continente. Fue el primer organismo de carácter regional que incluyó la esencia de la R2P en su texto fundacional, pasando de una cultura que abogaba por la no interferencia, a la no indiferencia.

Una vez sentadas las bases teóricas del objeto que aquí nos ocupa nos centraremos del proceso de elaboración del Documento Final, adoptado en la Cumbre Mundial celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en 2005. Un trabajo de naturaleza política donde los P5s de Consejo de Seguridad presentarían posturas encontradas. A lo largo de este epígrafe mostraremos los principales puntos de encuentro y divergencias y revelaremos cómo fue evolucionando el texto durante los meses anteriores a la celebración de la Cumbre.

El concepto de la R2P fue adoptado por el conjunto de la comunidad internacional el 15 de septiembre de 2005 en el marco de la celebración de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General, estando su formulación formal recogida en los párrafos 138-140 de la resolución A/RES/60/1. Revisaremos las principales reacciones que provocó el documento, destacando las aportaciones de académicos, sociedad civil y medios de comunicación. De ahí profundizaremos en el alcance y contenido de la R2P, para después pasar a estudiar su marco de actuación: examinaremos en término “atrocidades masivas” en tanto que concepto intercambiable con la R2P cuando hacemos referencia a los crímenes o actos que delimitan el marco de actuación de la R2P: genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Nos detendremos en aclarar algunas afirmaciones que a primera vista pudieran ser concluyentes, pero que no lo son. Aserciones que pueden llevar a equivoco la interpretación de la R2P, haciendo más complicada su comprensión ya que podría llegar a identificarse exclusivamente con la intervención humanitaria de talante coercitivo.

Por último, hablaremos del proceso de institucionalización de la R2P en las Naciones Unidas. Dedicaremos atención al proceso de creación de la Oficina Conjunta de Prevención del Genocidio y Responsabilidad de Proteger, así como al papel desempeñado tanto por el Secretario General como la Asamblea General desde 2005 hasta 2012.

### 3.1. Proceso de formulación de la Responsabilidad de Proteger (R2P)

#### 3.1.1. Legado de las crisis de los noventa en la agenda de seguridad de la comunidad internacional

Tal y como hemos podido observar en capítulos anteriores, el campo de acción de la política de seguridad internacional ha ido evolucionando durante las últimas décadas. No es de extrañar, por tanto, que las amenazas que ya advertíamos empezaran a formar parte de la realidad de la escena mundial. Una realidad caracterizada por los efectos de la globalización que han repercutido tanto en la evolución de las guerras como en el restablecimiento de un paradigma alternativo a la seguridad clásica. Se estaba produciendo un giro en el referente de la seguridad. Ahora el individuo aparecía en el centro de todas las miradas.

Durante la Guerra Fría la seguridad nacional estuvo centrada en el Estado y sus asuntos militares.<sup>735</sup> El Estado era visto como la única entidad relevante en los asuntos internacionales. Más aún, recuerda que era el principal sujeto del derecho internacional y que los demás actores eran “simplemente” irrelevantes.<sup>736</sup> Es más, aún con el fin de la contienda de bloques el Estado continuó siendo el principal protagonista de la agenda de seguridad, donde prevalecían los intereses nacionales, pero donde poco a poco se iría vislumbrando la necesidad y la importancia de la seguridad del individuo. Se empezaron a interrelacionar ambas cuestiones: la seguridad del Estado y la seguridad de las personas, a lo que se unió el empleo, desde ese mismo momento, de una dialéctica específica.<sup>737</sup>

El impacto y las consecuencias humanas de las guerras, que se empezaron a observar durante los últimos años de la Guerra Fría, fueron una de las causas que propiciaron el nacimiento de esta nueva concepción de seguridad.<sup>738</sup> El despertar de los conflictos internos, las campañas de limpieza étnica y genocidio y el desplazamiento masivo de personas, entre otros, provocaron que la atención de la comunidad

---

<sup>735</sup> S. Neil MacFarlane and Yuen Foong Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)* (Indiana University Press, 2006). Pág.124.

<sup>736</sup> L. Axworthy, “Human Security: An Opening for UN Reform,” en *The United Nations and Global Security* (Palgrave Macmillan, 2004). Pág. 247.

<sup>737</sup> Pauline Kerr, *The Evolving Dialectic between State-Centric and Human-Centric Security* (Canberra, 2003), <https://digitalcollections.anu.edu.au/bitstream/1885/42112/2/03-2.pdf>. Pág. 3.

<sup>738</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 225.

internacional empezara a centrarse en la “situación apremiante de los individuos”. Como consecuencia, el principio sacrosanto de la soberanía estatal empezó a erosionarse en favor de los derechos humanos y la intervención humanitaria.<sup>739</sup>

La irrupción de una serie de crisis a finales de los años ochenta provocó que algunos sectores de la comunidad internacional exigieran la ampliación de la agenda de seguridad. En este sentido, Jessica Tuchman nos muestra cómo en la década de los noventa se empieza a demandar la redefinición de la seguridad nacional.<sup>740</sup> Se exigía una definición que incorporase la seguridad de las personas como base de la concepción de la seguridad colectiva. Neil MacFarlane y Yuen Foong Khong explican que hay tres hechos que facilitaron la redefinición de este concepto.<sup>741</sup> Por un lado, la aparición de fórmulas alternativas a la seguridad tradicional. Académicos, políticos e intelectuales empezaron a debatir entre ellos y a producir literatura y doctrina al respecto. Destacar, por ejemplo, a Barry Buzan que añadió nuevos sectores al discurso tradicional de seguridad.<sup>742</sup> También podríamos hacer referencia a Richard Ullman, que en su artículo *Redefining Security* explica que existe una necesidad urgente de añadir aspectos no militares al concepto de seguridad nacional;<sup>743</sup> subrayar que fue uno de los primeros autores en situar al individuo como referente principal de la seguridad.<sup>744</sup> Otro factor es que en los países en vías de desarrollo la seguridad militar dejó de ser vista como un asunto prioritario.<sup>745</sup> Y, por último, y no por ello menos importante, actuó también como detonante la vulnerabilidad de los estados como consecuencia del aumento de la interdependencia económica entre ellos.

---

<sup>739</sup> Francis Deng and et all, *Sovereignty As Responsibility: Conflict Management in Africa* (Washington, DC: Brookings Institution Press,, 1996). Pág. xv.

<sup>740</sup> Jessica Tuchman Mathews, “Redefining Security,” *Foreign Affairs* 68, no. 2 (1989): 162–177. Pág. 162.

<sup>741</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*.

<sup>742</sup> Barry Buzan, Ole Waeber, and Jaap de Wilde, *Security: A New Framewok for Analysis*. (Lynne Rienner Publishers, 1998).

<sup>743</sup> Richard Ullman, “Redefining Security,” *International Security* 8, no. 1 (1983): 129–153.

<sup>744</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 130.

<sup>745</sup> En el texto original los autores utilizan el término Tercer Mundo.



A partir de entonces, la protección del Estado como objetivo principal de la seguridad nacional empezó a cohabitar “con una concepción individuo-céntrica que responde a las percepciones actuales sobre las amenazas a la seguridad y a la naturaleza de los nuevos conflictos armados”;<sup>746</sup> es decir, el individuo empezó a cobrar protagonismo y por primera vez expresiones como la de seguridad humana empezaron a escucharse en el discurso de seguridad.<sup>747</sup>

Según el investigador Gabriel Orozco, la seguridad humana responde a la necesidad de ir más allá del concepto tradicional de seguridad nacional. Señala que “la base y el fundamento de las políticas de seguridad de los estados se entronca en la persona”, debido a que el fin último de toda institución debe ser proteger al ser humano de las amenazas a su integridad, frente a la integridad del Estado o por encima del interés nacional.<sup>748</sup> Lo que sí que hay que tener en cuenta, antes de continuar con la explicación, es que la noción de seguridad humana nace en un contexto donde la seguridad se había concebido mayoritariamente en términos nacionales.<sup>749</sup>

Después de los acontecimientos de Kosovo, Kofi Annan declaró que mientras que el genocidio de Ruanda puso de relieve las dramáticas consecuencias de la falta de acción internacional ante una masacre masiva de civiles, el conflicto de Kosovo puso de manifiesto las consecuencias de una acción internacional lanzada sin una unidad total por parte de la comunidad internacional. Es más, llegó a decir que

*La incapacidad de la comunidad internacional de reconciliar estos dos intereses (...), la efectividad y la legitimidad universal de sus acciones en Kosovo, sólo se pueden ver como una tragedia.*<sup>750</sup>

---

<sup>746</sup> P. Morillas Bassedas, “Génesis Y Evolución de La Expresión de La Seguridad Humana. Un Repaso Histórico,” *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 2007. Pág. 49.

<sup>747</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 123. Aunque no con el mismo nombre, ideas y conceptos similares se encuentran recogidos en distintos informes publicados a principios de los 80. Desde el informe de la Comisión Palm, el de la Comisión Brandt y el de la Brundtland entre otros. Ver Gerd Oberleitner, “Human Security: A Challenge to International Law?,” *Global Governance* 11 (2005): 185–203.

<sup>748</sup> G. Orozco, “El Concepto de La Seguridad En La Teoría de Las Relaciones Internacionales,” *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* 72 (2006): 161–180.

<sup>749</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 233.

<sup>750</sup> Kofi Annan, *Two Concepts of Sovereignty’ Address to the Fifty Fourth Session of the General Assembly, in United Nations, The Question of Intervention: Statements of the Secretary- General* (New

Esto puso de manifiesto uno de los principales desafíos a los que el Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en su conjunto tendrían que hacer frente durante el próximo siglo, a fin de forjar unidad que avalase el principio de que las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos –independientemente de donde tuviesen lugar, no se podían permitir.<sup>751</sup>

A partir de entonces, la intervención por motivos humanitarios se convertía en el foco de atención de académicos, políticos y miembros de la sociedad civil. Pero no era un tema de conversación que gustase a todos. De hecho, dos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, China y Rusia, muy recelosos de su soberanía, mostraron una actitud bastante reacia hacia este tipo de intervenciones.<sup>752</sup>

En resumen, la evolución y la expansión de la agenda de seguridad, como consecuencia de los cambios que se estaban produciendo en la escena internacional, provocó que el Estado dejara de ser su único y principal referente. Así, el individuo empezó a cobrar mayor protagonismo y conceptos como el de seguridad humana irrumpieron en escena. Todo esto hizo que principios, hasta entonces muy valorados, como el de soberanía y el de no intervención, se empezarán no sólo a erosionar, sino a cuestionar. Ya no se trataba del derecho a intervenir, sino de que la comunidad internacional asumiera la responsabilidad de proteger a las poblaciones amenazadas y de interpretar esa soberanía no sólo como derechos, sino como la responsabilidad que tienen para con sus ciudadanos.

Pauline Kerr apuntaba que el Estado, a pesar de estos desafíos, continúa siendo el actor principal en la escena internacional, así como lo sigue siendo la seguridad centrada en el propio Estado. Y además subraya que la soberanía conlleva ventajas e inconvenientes. Pero lo que es más importante, vivimos en un mundo que se caracteriza por el número de imperativos normativos a disposición de las personas para proporcionar

---

York: UN Department of Public Information, 1999). “Secretary-General Presents His Annual Report To General Assembly. SG/SM/7136 GA/9596,” <http://www.un.org/News/Press/docs/1999/19990920.sgsm7136.html>.

<sup>751</sup> Kofi Annan, ‘Two Concepts of Sovereignty’ Address to the Fifty Fourth Session of the General Assembly, in United Nations, *The Question of Intervention: Statements of the Secretary-General*. Y “Secretary-General Presents His Annual Report To General Assembly. SG/SM/7136 GA/9596,”.

<sup>752</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 169.

mayor seguridad al individuo, y donde existe una mayor interconexión entre todas estas cuestiones.<sup>753</sup>

### 3.1.1.1. Aparición de la expresión de seguridad humana: aportaciones del Informe sobre Desarrollo Humano de 1994

En cuanto al concepto de seguridad humana cabría señalar que su nacimiento se sitúa en los círculos de la comunidad de actores implicados en el desarrollo humano.<sup>754</sup> La expresión “seguridad humana” normalmente se asocia con el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 (IDH),<sup>755</sup> publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). A partir de entonces, y tal y como señalan los autores de *Seguridad humana: recuperando un concepto necesario*<sup>756</sup> la difusión del concepto iría acompañada de un progresivo interés institucional sobre el tema.

Resulta de gran importancia destacar el papel del economista paquistaní Mahbub ul Haq como padre intelectual de esta idea. Su artículo *New Imperatives of Human Security* (1994) sentaría las bases de este nuevo fenómeno: la seguridad humana. Mahbub ul Haq afirmaba que la seguridad humana se conseguiría no a través de las armas, sino del desarrollo. Sostiene que:

*“Cada droga que mata silenciosamente, cada enfermedad que viaja silenciosamente, cada acto terrorista que destruye la vida insensiblemente – imaginen por un momento que todos ellos llevarsen una etiqueta que indicara su nación de origen, como lo hacen la mayoría de los productos. Entonces comprenderíamos con un sobresalto repentino que las preocupaciones por la seguridad humana son, incluso, más globales que el comercio internacional. Ninguna nación puede proteger la seguridad de su pueblo sin algún entendimiento o acuerdo global”.*<sup>757</sup>

---

<sup>753</sup> Kerr, *The Evolving Dialectic between State-Centric and Human-Centric Security*. Pág. 34.

<sup>754</sup> Jesús A. Núñez Villaverde, Francisco Rey Marcos, and Balder Hageraats, *Seguridad Humana: Recuperando Un Concepto Necesario*, Cuadernos IECAH, 2007, [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1363:seguridad-humana-recuperando-un-concepto-necesario&catid=18:cuadernos&Itemid=74](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=1363:seguridad-humana-recuperando-un-concepto-necesario&catid=18:cuadernos&Itemid=74). Pág. 15

<sup>755</sup> UNDP, *Informe Sobre Desarrollo Humano 1994*, 1994, <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1994>.

<sup>756</sup> Núñez Villaverde, Rey Marcos, and Hageraats, *Seguridad Humana: Recuperando Un Concepto Necesario*.

<sup>757</sup> Mahbub Ul Haq, “Un Nuevo Concepto de Seguridad,” *Soka Gakkai International Quarterly* (2003).

Sin embargo, aunque es el IDH de 1994 quien acerca el concepto a los profesionales y académicos involucrados en el campo de las relaciones internacionales, es el IDH de 1993 quien por primera vez menciona el término:

*“Los nuevos conceptos de la Seguridad Humana deben destacar la seguridad del pueblo, y no sólo de las naciones. El concepto de la seguridad debe cambiar, evolucionando de tal manera que de basarse exclusivamente en la seguridad nacional pase a destacar mucho más la seguridad de la gente, de la seguridad mediante el armamentismo hacia la seguridad mediante el desarrollo humano, de la seguridad territorial a la seguridad alimentaria, en el empleo y del medio ambiente”<sup>758</sup>*

Si nos centramos ahora en el informe de 1994,<sup>759</sup> y en especial en el capítulo dedicado a Nuevas Dimensiones de la seguridad humana, encontramos una definición más explícita de lo que significa el concepto de seguridad humana:

*“(…) en primer lugar significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad, la represión. Y en segundo lugar significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad”<sup>760</sup>*

Como explica Sabina Alkire<sup>761</sup> el concepto nació en un intento de acercar lo que Edward R. Stettinius, ex Secretario de Estado de los EE.UU, explicó a su Gobierno en relación a los Resultados de la Conferencia de San Francisco:

*“La batalla de la paz debe librarse en dos frentes. El primero es el frente de la seguridad, en que la victoria significa libertad respecto del miedo. El segundo es el frente económico y social, en que la victoria significa libertad respecto de la miseria. Sólo la victoria en ambos frentes puede asegurar al mundo una paz duradera... Ninguna de las disposiciones que puedan incorporarse en la Carta posibilitará que el Consejo de Seguridad garantice que el mundo esté libre de guerras, si los hombres y las mujeres carecen de seguridad en sus hogares y sus empleos.”<sup>762</sup>*

Es decir, el PNUD hablaba tanto de libertad respecto del miedo (*freedom from fear*), es decir “ausencia de miedo”, como de libertad frente a la necesidad (*freedom from*

---

<sup>758</sup> UNDP, *Informe Sobre Desarrollo Humano 1993*, UNDP, 1993, <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1993>. Pág. 2.

<sup>759</sup> No entraremos en detalle en todos los campos que cubre el Informe. Simplemente resaltaremos los datos más significativos para con nuestra investigación.

<sup>760</sup> UNDP, *Informe Sobre Desarrollo Humano 1994*.

<sup>761</sup> Sabina Alkire, *A Conceptual Framework for Human Security*, Centre for Research on Inequality, Human Security and Ethnicity, CRISE (Oxford, 2003), <http://www3.qeh.ox.ac.uk/pdf/crisewps/workingpaper2.pdf>.

<sup>762</sup> UNDP, *Informe Sobre Desarrollo Humano 1994*.

want) o “ausencia de necesidades”; es decir, los dos componentes que dan contenido al término. El informe también recoge siete categorías de amenazas contra la seguridad humana: seguridad económica; seguridad alimentaria; seguridad en materia de salud; seguridad ambiental; seguridad personal; seguridad de la comunidad; y seguridad política.

Este debate surge al tiempo que se estaban produciendo algunas de las crisis más duras del siglo pasado. A la vista de los acontecimientos y como respuesta a los distintos llamamientos realizados por el entonces Secretario General Kofi Annan, los Gobiernos de Japón y Canadá no tardaron en responder. Ambos gobiernos, junto con otros países de opinión parecida, empezaron a incorporar la expresión de seguridad humana tanto en sus discursos, como en sus políticas de exteriores.

### 3.2. Antecedentes y documentos clave que inspiraron la adopción del documento final cumbre mundial de 2005.

#### 3.2.1. Crisis y revisión del principio de soberanía de los estados

Los trágicos acontecimientos en Somalia, Ruanda y Bosnia suscitaron una serie de interrogantes en la comunidad internacional. Cuestiones que, como ya señalamos en la introducción, ponían en tela de juicio los pilares del sistema Westfaliano y con él el principio de soberanía y el de no injerencia en los asuntos internos de los estados; principios también recogidos en la Carta fundacional de las Naciones Unidas que a través su artículo 2.7 estipula que:

*“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.*<sup>763</sup>

Es decir, el Consejo de Seguridad tendrá la autoridad necesaria para forzar la interpretación del principio de no intervención cuando los acontecimientos dentro de un Estado constituyan una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. No obstante, existe la creencia generalizada de que, durante los últimos años, la soberanía, como concepto absoluto, ha ido dando paso a una soberanía entendida como la responsabilidad

---

<sup>763</sup> “Carta de Las Naciones Unidas,” n.d., <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml> .

de los Gobiernos para con sus ciudadanos, dejando de lado la concepción más clásica del término;<sup>764</sup> es decir, la soberanía deja de verse como protección frente a las amenazas externas que puedan sufrir los estados y en su lugar empieza a concebirse como el conjunto de derechos y responsabilidades de los poderes públicos para con sus ciudadanos y como la obligación de proteger a la población que vive en el interior de sus fronteras.<sup>765</sup>

Es cierto que la soberanía está considerada por muchos como un escudo inviolable, especialmente en el marco de la ONU, pero no hay nada en la Carta de la Organización que excluya el reconocimiento de la existencia de una serie de derechos más allá de las fronteras de los estados; sobre todo derechos vinculados a la seguridad y a la protección de los seres humanos. De ahí que los movimientos que empezaran a surgir a finales de los años sesenta clamaran que la soberanía implicaba tanto derechos como responsabilidades. Se trataba del inicio de un proceso muy largo que no vería algo de luz hasta finales de los noventa; momento en el que empezamos a advertir un cambio en la forma y el contenido del discurso de la Asamblea General y también en la retórica del Consejo de Seguridad.

Durante los años de la Guerra Fría la posición adoptada por los Estados Miembros de la Organización, respecto a la interferencia en sus asuntos domésticos, quedó muy clara. Vemos, por ejemplo, como el 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía:

*O.P. Ningún Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas.*

---

<sup>764</sup> Deng and et all, *Sovereignty As Responsibility: Conflict Management in Africa*. Pág. vii.

<sup>765</sup> Rafael García Pérez, “La ‘responsabilidad de Proteger’: Un Nuevo Papel Para Naciones Unidas En La Gestión de La Seguridad Internacional,” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 11 (2006), <http://www.reei.org/index.php/revista/num11/articulos/responsabilidad-protoger-nuevo-papel-para-naciones-unidas-gestion-seguridad-internacional>. Pág. 13.

*O.P.3 El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.*<sup>766</sup>

Unos años más tarde, la Asamblea pasó la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas:

*“(…) Los estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.”*

*“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar o ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza.”*<sup>767</sup>

Aquí podemos observar cómo la comunidad internacional, representada por la Asamblea General, fue advirtiendo el carácter transnacional de las nuevas amenazas y, aunque no aparezca explícitamente recogido en el texto, podemos interpretar que también observan que el principal objetivo de las mismas ya no es el Estado en cuanto tal, sino el individuo.

Como último ejemplo, antes de adentrarnos en la década que prosigue al fin del sistema bipolar, recordar la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y de la injerencia en los asuntos internos de los estados, que aunque comienza advirtiendo que ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos y externos de otros, también recoge lo siguiente:

*“El derecho y el deber de los Estados de observar, promover y defender todos los derechos humanos y libertades fundamentales dentro de sus propios territorios*

---

<sup>766</sup> “A/RES/2131 (XX), 21 de Diciembre de 1965. Declaración Sobre La Inadmisibilidad de La Intervención En Los Asuntos Internos de Los Estados Y Protección de Su Independencia Y Soberanía.

<sup>767</sup> A/RES/70/2625.-Declaración Sobre Los Principios de Derecho Internacional Referente a Las Relaciones de Amistad Y a La Cooperación Entre Los Estados de Conformidad Con La Carta de Las Naciones Unidas. Pág. 130.

*nacionales y de trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas y manifiestas de los derechos de las naciones y los pueblos(...)*”.<sup>768</sup>

Con el impulso que las normas internacionales experimentaron durante estos años, en especial las relacionadas con los derechos humanos, continuaba siendo extremadamente difícil actuar contra aquellos estados que violaban o no respetaban tales principios.<sup>769</sup> ¿Y esto por qué sucedía? Por un lado porque la descolonización vino acompañada de una fuerte articulación del principio de no injerencia. Y por otro, porque la estructuración bipolar impedía cualquier tipo de acción dentro de la jurisdicción de los estados fuera de las esferas de influencia de las dos superpotencias.

En suma, con el estallido de las crisis de los años noventa, y al tiempo que expresiones como la de seguridad humana irrumpían en escena, nociones como la de soberanía estatal empezaron a ceder terreno frente a concepciones como la de soberanía individual; es decir, los derechos de los individuos y de los pueblos se colocaban incluso por encima del propio Estado. En este sentido, Boutros Boutros-Ghali declaró que el hecho o la necesidad de reconceptualizar la soberanía no era para debilitar su esencia, sino para reconocer que ésta puede adquirir más de una forma, que puede tener más de una interpretación y más de una función<sup>770</sup>

*“(...) ha pasado ya el momento de la soberanía absoluta y exclusiva; su teoría nunca tuvo asidero en la realidad. Hoy deben comprenderlo así los gobernantes de los Estados y contrapesar las necesidades de una buena gestión interna con las exigencias de un mundo cada vez más interdependiente”*.<sup>771</sup>

Como hemos explicado en la primera parte de esta investigación, la realidad de hoy no se corresponde con aquella de después de la Segunda Guerra Mundial, ni con la que caracterizó a la posguerra Fría. Ahora nos enfrentamos a una amalgama de conflictos internos con consecuencias trágicas para la población civil. Con una serie de estados fallidos o colapsados que no son capaces de funcionar de acuerdo con los estándares

---

<sup>768</sup> “A/RES/36/103.- Declaración Sobre La Inadmisibilidad de La Intervención Y La Injerencia En Los Asuntos Internos de Los Estados,” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/414/64/IMG/NR041464.pdf?OpenElement>. Par. III.c.

<sup>769</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 165.

<sup>770</sup> Boutros Boutros-Ghali, “Empowering the United Nations,” *Foreign Affairs*, <http://www.foreignaffairs.com/articles/48466/boutros-boutros-ghali/empowering-the-united-nations>.

<sup>771</sup> Ibid.



internacionales ni tampoco capaces de proporcionar la protección necesaria a sus ciudadanos para que puedan vivir en paz y seguridad; la idea del Estado como garante de la seguridad en el interior de sus fronteras poco a poco se ha ido diluyendo.<sup>772</sup>

Un dato significativo a este respecto es que la mayoría de las muertes violentas que se han producido durante el siglo pasado han sido organizadas por los propios estados contra sus ciudadanos;<sup>773</sup> pero aun así, el Estado continúa siendo un elemento fundamental en los asuntos nacionales e internacionales.<sup>774</sup>

Otro de los factores que han contribuido a la erosión de la soberanía ha sido la reacción de la comunidad internacional para asegurar el acceso internacional a la población afectada que se encuentra atrapada dentro de las fronteras del Estado.<sup>775</sup> En línea con esto, podemos hacer referencia al deterioro que está sufriendo el principio de no intervención, como consecuencia del discurso sobre seguridad humana que tiene como uno de sus componentes más importantes la protección física del individuo.<sup>776</sup> Pero aún con todo, y atendiendo a la práctica del Consejo de Seguridad, es importante advertir la tendencia de éste último a privilegiar los derechos soberanos de los estados, sobre los derechos de los individuos.<sup>777</sup>

### 3.2.2. Soberanía como responsabilidad

*“El rápido desarrollo y propagación de doctrinas de derechos humanos en la comunidad internacional y, particularmente después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, ha acarreado un número significativos de cambios en el derecho internacional y, sobre todo, en el enfoque hacia los problemas que sufre el mundo.”<sup>778</sup>*

---

<sup>772</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 137.

<sup>773</sup> Ibid.

<sup>774</sup> Deng and et all, *Sovereignty As Responsibility: Conflict Management in Africa*. Pág. 222.

<sup>775</sup> Ibid. xiii.

<sup>776</sup> MacFarlane and Khong, *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)*. Pág. 229.

<sup>777</sup> Alex J. Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds* (Taylor & Francis, 2010). Pág.3.

<sup>778</sup> “Prosecutor v. Tadic, Case No. IT-94-1, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction,” (Appeals Chamber decision).

La idea de la responsabilidad de proteger nace dentro del círculo de aquellas personas que a principios de los años noventa empezaron a trabajar en pro de la defensa de los derechos de los desplazados internos. Fue Roberta Cohen<sup>779</sup> la primera en expresar que “la soberanía conlleva la responsabilidad de los gobiernos de proteger a sus ciudadanos” en su publicación de *Human Rights Protection for Internally Displaced Persons*.<sup>780</sup> Roberta Cohen publicó este documento como resultado de la conferencia que daba nombre a citado libro. Y como ya ha señalado G. Evans en distintas ocasiones, podemos considerar este escrito como el inicio de una idea, aparentemente ya consolidada entre muchos, que no dejaría de crecer durante la década siguiente.

Si hay algo que Roberta Cohen deja claro a lo largo del texto es que la soberanía en sí misma no significa que los estados puedan comportarse de cualquier forma hacia sus ciudadanos, sin que esto acarree ninguna consecuencia. Afirma categóricamente que la soberanía supone la responsabilidad por parte de los gobiernos de proteger a su pueblo. Nos recuerda que cuando un Estado entra a formar parte de la familia de las Naciones Unidas el gobierno en cuestión adquiere la obligación de promover y proteger los derechos humanos de todos aquellos que residen en el interior de su territorio;<sup>781</sup> es decir, el gobierno aparece como principal responsable de los actos que acomete, dentro y fuera de su frontera, de ahí que la autora subraye que cada día más las naciones puedan ser llamadas a rendir cuentas sobre su comportamiento, especialmente si se están produciendo violaciones de derechos humanos de tal magnitud que incluso puedan llegar a afectar a los países vecinos.

Así las cosas, Roberta Cohen se plantea una serie de preguntas que resultan de gran importancia para ir adentrándonos en la noción de “soberanía como responsabilidad”; que al fin y al cabo supone el punto de partida de la R2P.<sup>782</sup>

---

<sup>779</sup> Que entonces trabajaba en el Refugee Policy Group de Washington y que más tarde se uniría a la Brookings Institution donde daría continuidad a su trabajo.

<sup>780</sup> Roberta Cohen, “Human Rights Protection for Internally Displaced Persons,” *Refugee Policy Group* (Washington DC, 1991).

<sup>781</sup> *Ibid.* 17

<sup>782</sup> *Ibid.* 17

Pero si realmente hubo alguien que abogara por la interpretación de “soberanía como responsabilidad” ese fue Francis Deng.<sup>783</sup> En su “Estudio exhaustivo sobre los derechos humanos de los desplazados internos”, presentado ante la Comisión de los Derechos Humanos en enero de 1993 daba el pistoletazo de salida al que se convertiría en su *leitmotiv*:

*Ningún gobierno puede invocar la soberanía de forma legítima con el fin deliberado de dejar que su población muera de hambre o negarles el acceso a una protección y unos recursos vitales para su supervivencia y bienestar. [...] si un gobierno es incapaz de proporcionar protección y asistencia, la comunidad internacional debe actuar para cubrir ese vacío, ya sea con la invitación del país receptor o con el consenso internacional.*<sup>784</sup>

De hecho, el antecedente por excelencia de la R2P es el libro que en 1996 publicó Francis Deng junto con Donald Rothchild, I. William Zartman, Sadikiel Kimaro y Terrence Lyons, en el marco de sus estudios sobre la gobernanza en el continente africano.<sup>785</sup> Los autores de esta obra explican que la soberanía como responsabilidad supone tanto una obligación nacional como un imperativo global.<sup>786</sup> Exponen que ante todo una soberanía responsable debe asegurar la paz, la seguridad y la estabilidad de sus ciudadanos a través de un sistema de derecho que disfrute de una amplia legitimidad.<sup>787</sup>

En cuanto a la connotación colonial que aparece en la retina de muchos países, los autores apuntan que el hecho de que el conjunto de la comunidad internacional aparezca involucrada en cualquier proceso debería eliminar, o al menos minimizar, esa evocación.<sup>788</sup>

Por otro lado, llaman la atención sobre el hecho de que cuanto mayor sea la deficiencia en la actuación de un gobierno, mayor será la vulnerabilidad hacia el

---

<sup>783</sup> Desde mayo de 2007, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas y el entonces Representante Especial del Secretario General para los Derechos Humanos de los desplazados internos cargo que ostentó desde 1992 a 2004.

<sup>784</sup> Francis Deng, *Comprehensive Study Prepared by Mr. Francis M. Deng, Representative of the Secretary-General on the Human Rights Issues Related to Internally Displaced Persons, pursuant to Commission on Human Rights Resolution 1992/73*, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/105/95/PDF/G9310595.pdf?OpenElement>. Par. 151.

<sup>785</sup> Deng and et all, *Sovereignty As Responsibility: Conflict Management in Africa*.

<sup>786</sup> Ibid. xxiii

<sup>787</sup> Ibid.18.

<sup>788</sup> Ibid.24

escrutinio externo, y en estos casos lo más probable es que se utilice la soberanía como parapeto ante ese examen internacional.<sup>789</sup> Aun así, y aunque Francis Deng y su equipo otorgan al Estado un papel fundamental, argumenta que si llegara a suceder que éste se identificara como perpetrador de las atrocidades y violaciones de derechos de sus ciudadanos, la única fuente de protección alternativa a la que esta gente podría acudir sería la comunidad internacional.<sup>790</sup>

Otro aspecto que los investigadores dejan claro en el libro es que la comunidad internacional debe aspirar a contar con la cooperación del gobierno del país en cuestión. Pero si éste rehusase o se negara a colaborar debería dejarle claro que esa situación supondría una amenaza para la estabilidad del orden mundial y que no se toleraría.<sup>791</sup>

En definitiva, lo que vienen a decir es que la soberanía conlleva la responsabilidad de cumplir un contrato social donde la legitimidad de los gobernantes deriva de sus esfuerzos por promover el bienestar y la dignidad de todos sus ciudadanos. De ahí que los estados que no cumplan con sus obligaciones debieran aceptar el derecho de otros países u organismos a intervenir para intentar resolver los conflictos y rescatar a la población víctima de tales atrocidades o abusos. Lo bueno que tiene este libro es que a través de ejemplos extraídos del continente africano establece un posible marco de actuación basado en conceptos y argumentos que intentan mostrar cómo los estados pueden prevenir, gestionar y resolver los conflictos que amenazan su legitimidad y cómo organismos regionales o internacionales pueden encaminar sus acciones hacia la creación y promoción de normas de responsabilidad.

De aquí en adelante Francis Deng y Roberta Cohen trabajarían codo con codo para aplicar la teoría a la praxis, y así trasladar la “soberanía como responsabilidad” a la práctica de la protección de los desplazados internos. Entre sus publicaciones y proyectos conjuntos cabría destacar *Exodus within Borders: the Uprooted who Never Left Home*<sup>792</sup> y *Masses in Flight: the Global Crisis of Internal Displacement* (1998). En este último, los autores señalan que la principal responsabilidad de proteger y asistir a los desplazados

---

<sup>789</sup> Ibid.221

<sup>790</sup> Ibid.222.

<sup>791</sup> Ibid. 222-223

<sup>792</sup> Artículo basado en el libro que le seguiría *Masses in Flight: The Global Crisis of Internal Displacement*

internos recae sobre el gobierno nacional.<sup>793</sup> Apuntan también que dado que no hay a la vista una sustituta apropiada de la soberanía del Estado, la responsabilidad fundamental de fomentar la seguridad, el bienestar y la libertad de las poblaciones le debe seguir correspondiendo a este;<sup>794</sup> por tanto, si algo podemos sacar en conclusión de lo hasta ahora dicho es que el Estado continúa siendo el protagonista principal de las relaciones internacionales y de todo aquello que ocurra en el interior de su territorio.

Terminada la década de los noventa, y tras los acontecimientos que tuvieron lugar en Kosovo, el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, publicó un artículo bastante significativo, en relación a la interpretación de la soberanía, en la revista *The Economist* titulado “*Two concepts of sovereignty*”. Si hay algo claro que deja claro es lo siguiente:

*La soberanía estatal, en su sentido más básico, está siendo redefinida, en gran medida por las fuerzas de la globalización y la cooperación internacional. Los Estados son ahora entendidos como instrumentos al servicio de sus pueblos, y no viceversa. Al mismo tiempo la soberanía individual –por la que entiendo la libertad fundamental de cada individuo, atesorada en la Carta de la ONU y en posteriores tratados internacionales– se ha visto reforzada por una renovada y extendida comprensión de los derechos individuales (...)*

*Cuando hoy leemos la Carta, somos más conscientes que nunca de que su objetivo es proteger a los seres humanos y no a quienes abusan de ellos.*<sup>795</sup>

A. Bellamy nos explica cómo en este contexto Kofi Annan pasó a convertirse en lo que ha calificado como “emprendedor normativo”,<sup>796</sup> y empezó a ocuparse del problema de la intervención de ahí en adelante.<sup>797</sup> En este sentido, cabría destacar el discurso de apertura que pronunció ante la Asamblea General de la ONU en su 54º periodo de sesiones donde trataba de abordar el problema de la intervención de la siguiente forma

*Por un lado, la cuestión de la legitimidad de la acción tomada por una organización regional sin una autorización de la ONU; y por otro lado, el imperativo universal reconocido de detener eficientemente las violaciones graves y sistemáticas de los*

---

<sup>793</sup> R. Cohen and F. Deng, “Exodus within Borders: The Uprooted Who Never Left Home,” *Foreign Affairs* 77, no. 4 (1998). Pág. Xx.

<sup>794</sup> Ibid. 275.

<sup>795</sup> Kofi Annan, “Two Concepts of Sovereignty,” *The Economist* 352 (1999): 49–50.

<sup>796</sup> Las comillas son nuestras.

<sup>797</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.15.

*derechos humanos con graves consecuencias humanitarias. La ineficacia de la comunidad internacional en el caso de Kosovo para conciliar estos dos obligatorios intereses equitativamente una tragedia. Esto ha revelado el principal desafío del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas como un todo en el próximo siglo: forjar una unión detrás del principio de que las infracciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos donde puedan tener lugar no deberían ser permitidas... A éstos para los que la amenaza más grande para el futuro del orden internacional es el uso de la fuerza en ausencia de un mandato del Consejo de Seguridad, uno podría preguntar no en el contexto de Kosovo- en el contexto de Ruanda : si en esos días y horas oscuras que acabaron en el genocidio, una coalición de estados hubiera estado preparada para actuar en la defensa de la población tutsi, pero no recibe una rápida autorización del Consejo, ¿tal coalición debería haber permanecido aparente y permitido que el otro se desarrollará?*<sup>798</sup>

Kofi Annan introdujo tres cuestiones fundamentales:

- 1) Que el principio de intervención debiera aplicarse de forma justa y coherente;
- 2) Que debiera de integrar una definición más amplia de lo que se entiende por intereses nacionales;
- 3) Y, por último, que las intervenciones sólo pudieran llevarse a cabo una vez hubiesen obtenido la autorización el Consejo de Seguridad.<sup>799</sup>

Recordando lo que dijo meses antes en el marco de la Asamblea General, Kofi Annan mostraría su preocupación sobre la interpretación que pudiera hacerse del concepto de intervención humanitaria. Explicaba que había algunos críticos que entendían que el concepto podía llegar “a encubrir la injerencia gratuita en los asuntos internos de estados soberanos”.<sup>800</sup>

Por otro lado, aludió a aquellos

*que hicieron que alimentara a los municipios de secesión a provocar deliberadamente a los gobiernos a fin de que éstos cometieran violaciones graves de los derechos humanos y*

---

<sup>798</sup> Kofi Annan, “Secretary-General Presents His Annual Report to General Assembly, Transcripción Del Discurso de Apertura Del Quincuagésimo Cuarto Periodo de Sesiones de La Asamblea General de Las Naciones Unidas. SG/SM/7136 GA/9596.”

<sup>799</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.16.

<sup>800</sup> “A/54/2000. Nosotros Los Pueblos: La Función de Las Naciones Unidas En El Siglo XXI. Informe Del Secretario General Presentado Para La Cumbre Del Milenio.” 2000, <http://www.un.org/spanish/documents/ga/54/a542000.pdf>. Par.216.

*de esa forma de sacarlo de relaciones externas que ayudaron a la causa de dichos movimientos*<sup>801</sup>

No sólo eso, en su informe *Nosotros Los Pueblos: La Función de Las Naciones Unidas en el Siglo XXI* Kofi Annan planteó una de las grandes preguntas que darían entrada al nuevo siglo:

*[...] Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Ruanda y Srebrenica, y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común? [...] No hay ningún principio jurídico —ni siquiera la soberanía— que pueda invocarse para proteger a los autores de crímenes de lesa humanidad. [...] el Consejo de Seguridad tiene el deber moral de actuar en nombre de la comunidad internacional. El hecho de que no podamos proteger a los seres humanos en todas partes no justifica que no hagamos nada cuando podemos hacerlo. La intervención armada debe seguir siendo siempre el último recurso, pero ante los asesinatos en masa es una opción que no se puede desechar.*<sup>802</sup>

Llamó a los estados a comprometerse con un plan de acción para poner fin, entre otras cosas, a los asesinatos en masa organizados y a las violaciones de derechos humanos.<sup>803</sup> Como respuesta a este llamamiento el Primer Ministro de Canadá, Jean Chrétien, anunció en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas la creación de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS)<sup>804</sup> con el objetivo de promover un debate mundial sobre la relación entre la intervención y la soberanía de los estados.<sup>805</sup> Fruto del trabajo de un año, los miembros de la comisión publicarían un informe titulado *La Responsabilidad de Proteger* (2001); documento que establecía las bases de los que cuatro años más tarde se reconocería en la Asamblea General.

---

<sup>801</sup> Ibid. 216.

<sup>802</sup> “Asamblea General. (2000). *Nosotros Los Pueblos: La Función de Las Naciones Unidas En El Siglo XXI. Informe Del Secretario General Presentado Para La Cumbre Del Milenio. A/54/2000*”, .Par. 216-217.

<sup>803</sup> El informe se supone la base de la Declaración del Milenio asumida por los jefes de Estado y de gobierno en la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000.

<sup>804</sup> De ahora en adelante Comisión.

<sup>805</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Appendix B, Pág.81.

### 3.2.3. Informe de la Comisión Internacional Sobre Intervención y Soberanía de los Estados: la responsabilidad de proteger (2001)

*“Este informe constituye la respuesta más completa y sopesada que hemos visto hasta ahora. Supone un importante avance en el difícil proceso de construcción de un nuevo consenso global en relación al debate sobre intervención con fines de protección humana”<sup>806</sup>”*

- Kofi Annan<sup>807</sup>

Antes de que Canadá anunciase la creación de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Lloyd Axworthy, intentó persuadir a Kofi Annan para que patrocinase tanto la Comisión como su informe. Pero el Secretario General, alegando razones políticas, concluyó que sería más conveniente que la Comisión se configurase fuera del marco de las Naciones Unidas.<sup>808</sup>

El 14 de septiembre de 2000 marcaría el pistoletazo de salida del trabajo de la Comisión. Fue inaugurado por el mismo Lloyd Axworthy, que explicó que el mandato de la Comisión consistía en

*Promover un debate exhaustivo sobre esas cuestiones [intervención y soberanía<sup>809</sup>] y favorecer un consenso político mundial sobre la forma de pasar de la polémica, y a menudo la parálisis, a la acción dentro del sistema internacional, particularmente por medio de las Naciones Unidas.<sup>810</sup>*

---

<sup>806</sup> Ibid.Par. 7.1. Según los autores del informe de la Comisión Internacional Sobre Intervención y Soberanía de los Estados, “las intervenciones militares con fines de protección humana tienen objetivos diferentes de las operaciones tradicionales de guerra o mantenimiento de la paz. Por ello plantean retos nuevos, distintos y únicos desde el punto de vista operacional. Estas intervenciones difieren de la guerra clásica en que su objetivo es proteger a una población, no derrotar o destruir militarmente al enemigo. Mientras que las operaciones militares de intervención requieren el uso de toda la fuerza necesaria –que puede llegar a ser mucha– para proteger a la población que se encuentra en peligro, su propósito fundamental siempre es lograr un éxito rápido con las mínimas pérdidas de vidas humanas y el menor daño posible, a fin de incrementar las posibilidades de recuperación después del conflicto. Por el contrario, en las guerras suele emplearse la neutralización de la capacidad militar o industrial del oponente como instrumento para forzar su rendición”.

<sup>807</sup> “Secretary-General Addresses International Peace Academy Seminar on ‘the Responsibility to Protect’. SG/SM/8125,” , <http://www.un.org/News/Press/docs/2002/sgsm8125.doc.htm>.

<sup>808</sup> Alex J. Bellamy, *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities* (Cambridge: Polity Press, 2009). Pág.35.

<sup>809</sup> Añadido por el autor.

<sup>810</sup> Ibid. 86.



Señaló que la Comisión finalizaría su trabajo en el plazo de un año, a fin de que el Gobierno del Canadá pudiera aprovechar la celebración del 56º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para compartir con el conjunto de la comunidad internacional los resultados y recomendaciones del estudio.<sup>811</sup>

La Comisión estuvo presidida por G. Evans, entonces Presidente del *International Crisis Group* (ICC) y ex Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, y el Excmo. Sr. Mohamed Sahnoun, de Argelia, Asesor Especial del Secretario General de las Naciones.<sup>812</sup> A éstos se unirían un grupo de diez personas procedentes de distintos países, capacitados para abordar los temas que se irían tratando a lo largo del proceso de elaboración del documento (cuestiones jurídicas, éticas, políticas y operacionales): Gisele Côté-Harper, Lee Hamilton, Michael Ignatieff, Vladimir Lukin, Klaus Naumann, Cyril Ramaphosa, Fidel Ramos, Cornelio Sommaruga, Eduardo Stein y Ramesh Thakur.<sup>813</sup>

De forma paralela, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, el Honorable John Manley, creó una Junta Consultiva internacional con el objetivo de ayudar a la Comisión a contextualizar en el mundo actual y conseguir el impulso político necesario para llevar a término sus recomendaciones. La Junta estaría formada, entre otros, por ministros y ex ministros de relaciones exteriores y otras personalidades eminentes.<sup>814</sup>

---

<sup>811</sup> Ibid. 86.

<sup>812</sup> Ibid. 86-87.

<sup>813</sup> Ibid. 83-86. Para una información más detallada sobre los miembros de la Comisión consultar el Apéndice A del Informe.

<sup>814</sup> Ibid. 87. Los miembros de la Junta Consultiva fueron el Honorable Lloyd Axworthy (Presidente), Director Jefe Administrativo del Liu Centre for the Study of Global Issues de la Universidad de la Columbia Británica; la Excm. Sra. María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile; el Dr. Hanan Ashrawi, ex Ministro de Gobierno de la Autoridad Nacional Palestina; el Muy Honorable Robin Cook, Presidente del Consejo y Presidente de la Cámara de los Comunes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; el Sr. Jonathan F. Fanton, Presidente de la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur; el Profesor Bronislaw Geremek, Presidente del Comité de Derecho Europeo del Sejm de la República de Polonia; la Excm. Sra. Rosario Green Maclas, ex Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; el Dr. Vartan Gregorian, Presidente de la Carnegie Corporation de Nueva York; el Dr. Ivan Head, Director Fundador del Liu Centre for the Study of Global Issues de la Universidad de la Columbia Británica; el Honorable Patrick Leahy, Senador de los Estados Unidos; el Excmo. Sr. Amre Moussa, Secretario General de la Liga de Estados Árabes y ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto; el Excmo. Sr. George Papandreu, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Helénica; el Excmo. Sr. Dr. Surin Pitsuwan, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Tailandia; el Dr. Mamphela Ramphele, Director General del World

La Comisión trato de seguir y de aplicar un modelo similar al utilizado durante la Comisión Brundtland<sup>815</sup> que, pocos años antes, acuñó el término tan utilizado hoy día de “desarrollo sostenible”,<sup>816</sup> concepto que intentaba reducir el *gap* existente entre ecologistas y profesionales del desarrollo, entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. En el informe titulado “Nuestro futuro común”, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo definió el desarrollo sostenible como

*el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales: (1) el concepto de "necesidades", en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante; (2) la idea de limitaciones impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras.*<sup>817</sup>

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, provocaron el retraso del lanzamiento del informe hasta el 18 de diciembre de 2001.<sup>818</sup> Según Ramesh Thakur, los autores aspiraban conseguir fundamentalmente tres cosas. (1) Por un lado, lograr un consenso normativo sobre la materia en cuestión, centrándose en el concepto de responsabilidad de proteger, en vez de en lenguaje utilizado hasta entonces sobre la intervención humanitaria, (2) Que esa responsabilidad recayera sobre las autoridades gubernamentales a nivel nacional, y sobre el Consejo de Seguridad a nivel global. (3) Y, por último, asegurar que cada vez que se produjese una intervención por motivos de protección humana ésta se llevase a cabo con eficiencia, efectividad, debida autoridad, proceso y diligencia.<sup>819</sup>

---

Bank Group y ex Vicerrector de la Universidad de Ciudad del Cabo; y el Excmo. Sr. Adalberto Rodríguez Giavarini, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

<sup>815</sup> Se estableció en 1983 bajo el nombre de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

<sup>816</sup> Gareth Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All, Global Responsibility to Protect*, vol. 2 (Washington, DC: Brookings Institution Press, 2008). Pág.42.

<sup>817</sup> Informe de La Comisión Mundial Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo. Nuestro Futuro Común, 1987, [http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/42/427&referer=http://es.wikipedia.org/wiki/Informe\\_Brundtland&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/42/427&referer=http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland&Lang=S). Pág.59.

<sup>818</sup> Tal y se recoge en el propio informe, la Comisión había prácticamente finalizado el documento cuando se produjeron los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, D.C.; de ahí que no aparezca en el texto los peligros derivados de estos ataques. Ver Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Pág.viii.

<sup>819</sup> Ramesh Thakur, “Intervention, Sovereignty, and the Responsibility to Protect,” en *International Commissions and the Power of Ideas* (United Nations University Press, 2005), 180–198. Pág.181.

Kofi Annan no tardaría en reconocer la destreza diplomática de los miembros de la Comisión a la hora de redirigir el debate, incluso llegando a decir: “créanme cuando digo que ojalá lo hubiera pensado yo antes”.<sup>820</sup>

*“Digo esto porque el título realmente describe lo que estaba planteando: el hecho de que la soberanía implica tanto responsabilidades, como poderes; y que entre esas responsabilidades, ninguna es más importante que la de proteger a los ciudadanos frente a la violencia y la guerra.”*

*A medida que su informe se señala, he tratado de desarrollar la idea de dos nociones de soberanía: una para los Estados, y otra para los individuos. Esta idea está firmemente arraigada en la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce la soberanía de los Estados, al mismo tiempo que nos reta a salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.*<sup>821</sup>

El informe que aquí nos ocupa trata de dar respuesta a la pregunta de si es correcto que los estados adopten medidas de carácter coercitivo, y sobre todo de carácter militar, contra otro Estado con el objetivo de proteger a personas que se encuentren en situación de peligro.<sup>822</sup> El principal objeto de estudio de la ICISS es la responsabilidad de proteger: una fórmula para reconciliar el problema de la violación de los derechos humanos, con el principio de soberanía de los estados;<sup>823</sup> es decir,

*la idea de que los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que pueden evitarse –de los asesinatos masivos, las violaciones sistemáticas y la inanición– pero que si no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad debe ser asumida por la comunidad de Estados.*<sup>824</sup>

Si algo deja claro este trabajo desde el principio es que R2P e intervención humanitaria no son sinónimos. Especifica que no se trata del “derecho a intervenir”, sino “de la responsabilidad de proteger”. De centrarse en las necesidades de aquellas personas que se constituyen como víctimas, antes que en los intereses de aquellos que van a

---

<sup>820</sup> “Secretary-General Addresses International Peace Academy Seminar on ‘the Responsibility to Protect’. SG/SM/8125.”

<sup>821</sup> Ibid.

<sup>822</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. P.vii.

<sup>823</sup> Mónica Serrano, “The Responsibility to Protect and Its Critics: Explaining the Consensus,” *Global Responsibility to Protect* 3 (2011): 1–13. Pág.2.

<sup>824</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Pág. viii.

intervenir.<sup>825</sup> Por otro lado, el documento aboga por la “soberanía como responsabilidad” entendida no sólo como los derechos que confiere esa soberanía, sino como la responsabilidad de mantener y respetar unos mínimos estándares humanitarios.<sup>826</sup> Con todo esto vemos cómo la Comisión pone especial atención en el hecho de que se está produciendo un cambio sustancial en los términos del debate aquí nos ocupa. Explican que la terminología que se estuvo utilizando hasta entonces, en relación al debate sobre la soberanía y la intervención,<sup>827</sup> resultaba inadecuada por varios motivos:

1. En primer lugar, el lenguaje centraba el foco en las indicaciones, los derechos y las prerrogativas de aquellos estados que pudieran ser parte en una intervención, y no las necesidades de aquellas personas que pudieran beneficiarse de la acción.
2. En segundo lugar, teniendo en cuenta que la terminología se limita a la intervención *per se*, habitualmente esta fórmula no tiene en cuenta el hecho de la necesidad de acciones preventivas o de asistencia una vez finalizada la intervención.
3. En tercer y último lugar, a menudo se tiende a situar la intervención por encima del principio de soberanía, concediendo así ventaja a la intervención “antes siquiera de que comience la discusión, pues tiende a deslegitimar cualquier disensión tildándola de anti humanitaria”.<sup>828</sup>

La Comisión consideraba que, en cierto modo, se estaba produciendo un giro en los términos del debate sobre la intervención con fines de protección humana. Ahora se trataba no del “derecho a intervenir”, sino de “la responsabilidad de proteger”. Asistíamos no sólo a un cambio terminológico, sino a un cambio de perspectiva ya que se estaban invirtiendo los términos de la formulación tradicional que explicábamos anteriormente, a la vez que se añadían otros nuevos:<sup>829</sup>

- a) Desde la óptica de la responsabilidad de proteger los problemas se evalúan desde el punto de vista de aquellos que piden o necesitan ayuda, y no de

---

<sup>825</sup> Ibid.Par. 2.4.

<sup>826</sup> Ibid. Par. 2.14-2.15.

<sup>827</sup> Los autores se refieren al "derecho de intervención humanitaria" o "derecho a intervenir"

<sup>828</sup> Ibid.Par. 2.29.

<sup>829</sup> Ibid.

aquellos que están considerando iniciar una posible intervención;<sup>830</sup> se trata de proteger a las personas que están en peligro.

- b) La principal responsabilidad de proteger corresponde al Estado interesado; es decir al Estado cuya población se ve directamente afectada.<sup>831</sup> Y sólo si ese Estado no puede o no quiere cumplir con ella, o incluso él es el culpable, la comunidad internacional tendrá la responsabilidad de actuar en su lugar;<sup>832</sup> es decir, la comunidad internacional tiene una responsabilidad subsidiaria.<sup>833</sup>

*La “responsabilidad de proteger” es más bien un concepto que sirve para salvar la diferencia entre intervención y soberanía, mientras que la expresión “derecho o deber de intervenir” tiene intrínsecamente un matiz más claro de confrontación.*<sup>834</sup>

- c) Por último, y siendo una de las aportaciones más relevantes de este estudio, es la identificación de los tres ejes de acción que esbozan la R2P: prevención, reacción y reconstrucción;<sup>835</sup> siendo la prevención la que recibe mayor importancia.

*La prevención es la dimensión más importante de la responsabilidad de proteger: siempre deben agotarse las opciones preventivas antes de contemplar la posibilidad de intervenir y hay que dedicar a la prevención más esfuerzos y recursos.*<sup>836</sup>

### Cuadro 3. Principios esenciales de la R2P

<p><b>SINOPSIS</b></p> <p><b>LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER: PRINCIPIOS ESENCIALES</b></p> <p><b>(1) PRINCIPIOS BÁSICOS</b></p> <p><b>A.</b> La soberanía de un Estado conlleva responsabilidades e incumbe al propio Estado la responsabilidad principal de proteger a su población.</p> <p><b>B.</b> Cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención.</p>
---

<sup>830</sup> Ibid.

<sup>831</sup> Ibid.

<sup>832</sup> Ibid.

<sup>833</sup> Ibid.

<sup>834</sup> Ibid.

<sup>835</sup> Ibid.xi

<sup>836</sup> Ibid.xi.

## (2) FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la responsabilidad de proteger, como principio rector de la comunidad internacional de Estados, radican en:

- A. las obligaciones inherentes al concepto de soberanía;
- B. el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas que confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales;
- C. las obligaciones jurídicas específicas que dimanen de las declaraciones, los pactos y los tratados relativos a los derechos humanos y la protección humana, así como del derecho internacional humanitario y el derecho interno;
- D. la práctica creciente de los Estados, las organizaciones regionales y el propio Consejo de Seguridad.

## (3) ELEMENTOS

La responsabilidad de proteger abarca tres responsabilidades específicas:

- A. La responsabilidad de prevenir: eliminar tanto las causas profundas como las causas directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que pongan en peligro a la población.
- B. La responsabilidad de reaccionar: responder a las situaciones en que la necesidad de protección humana sea imperiosa con medidas adecuadas, que pueden incluir medidas coercitivas como la imposición de sanciones y las actuaciones legales en el plano internacional, y en casos extremos la intervención militar.

## (4) PRIORIDADES

- A. La prevención es la dimensión más importante de la responsabilidad de proteger: siempre deben agotarse las opciones preventivas antes de contemplar la posibilidad de intervenir y hay que dedicar a la prevención más esfuerzos y recursos.
- B. Al ejercer la responsabilidad de prevenir y reaccionar siempre debe considerarse la utilización de medidas menos intrusivas y coercitivas antes de aplicar otras más coercitivas e intrusivas.

Fuente: ICISS, “La Responsabilidad de Proteger”, Pág. xi

Si nos centramos en la responsabilidad de prevenir, los autores explican que ésta supone la eliminación de las causas de los conflictos internos y de aquellas crisis que han sido provocadas por el ser humano y pudieran poner en peligro a la población civil.<sup>837</sup> Para ello se centran en tres puntos fundamentales:

1. *Alerta temprana y análisis*: La Comisión hace suya una de las recomendaciones del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, conocido como el Informe Brahimi

*la necesidad de una función más eficaz de reunión y evaluación de la información en la Sede de las Naciones Unidas, incluido un mejor sistema de alerta temprana que pueda detectar y reconocer la amenaza o el riesgo de conflicto o genocidio*<sup>838</sup>

---

<sup>837</sup> Ibid. Par. 3.1-3.9.

<sup>838</sup> «Informe Brahimi». Informe Del Grupo Sobre Las Operaciones de Paz de La Naciones Unidas, n.d., [http://www.un.org/es/events/pastevents/brahimi\\_report/](http://www.un.org/es/events/pastevents/brahimi_report/). Pág.1.

Explican que lo que suele fallar en estos casos no es la compilación de datos, sino su análisis y, por consiguiente, su traducción e interpretación en una serie de medidas que te permitan actuar.<sup>839</sup> En este sentido, hacen referencia a la crisis de Ruanda, considerando que la falta de alerta temprana se utilizó más como un pretexto que como una explicación, siendo el verdadero problema la falta o la inexistencia de una reacción oportuna.<sup>840</sup> Es más, durante las crisis de Bosnia y Darfur también se pudieron predecir antes de que estallaran ambos conflictos y su intensidad aumentase, habiéndose podido adoptar con antelación medidas para evitar las atrocidades y el asesinato de víctimas civiles.<sup>841</sup>

2. *Iniciativas de prevención de las causas profundas*: el profesor A. Bellamy considera que las recomendaciones que la Comisión ofrece en este punto son algo más opacas.<sup>842</sup> El informe se hace eco de algunas de las manifestaciones del Consejo de Seguridad en relación a la importancia de responder a las causas profundas de los conflictos, a la necesidad de diseñar estrategias de prevención<sup>843</sup> y subrayan la importancia del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas que

*Art. 55 “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:*

*a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*

*b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*

*c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”<sup>844</sup>*

---

<sup>839</sup> Los autores del informe ponen énfasis en "la voluntad que actuar".

<sup>840</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 3.10.

<sup>841</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.17.

<sup>842</sup> *Ibid.* 17.

<sup>843</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 3.18.

<sup>844</sup> “Carta de Las Naciones Unidas.” Art. 55.

El informe mantiene que la Carta sienta las bases de lo que consideran un enfoque más amplio del concepto de paz y seguridad.<sup>845</sup> En cuanto a las dimensiones de las causas profundas de los conflictos, los autores del estudio destacan cuatro puntos. Por un lado (1) hablan de la exigencia de hacer frente a las necesidades y deficiencias de políticas; (2) de resolver problemas económicos; (3) del fortalecimiento de las protecciones restricciones jurídicas; (4) y por último destacan la reforma del ejército y, por extensión, de otros cuerpos de las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>846</sup>

3. *Iniciativas de prevención directa*: las dimensiones de la prevención directa son las mismas que en el caso anterior, salvo con la diferencia de que las herramientas que se manejan son distintas ya que el margen de actuación, en este caso disminuye significativamente. Lo que sí que dejan claro es que el fin último de estas medidas consiste en eliminar, en el amplio sentido del término, la posibilidad y/o la necesidad de recurrir a medidas coercitivas directas contra un Estado aún cuando todavía éste se negase a cooperar.<sup>847</sup> Los autores concluyen este apartado subrayando la necesidad de que

*“la comunidad internacional modifique radicalmente su mentalidad y pase de una “cultura de la reacción” a una “cultura de la prevención.”*<sup>848</sup>

¿Y cómo conseguirlo? Haciendo referencia al Secretario General explican que sería necesario contar con un número de normas vinculadas a la responsabilidad de los Estados Miembros de la Organización, y además contribuir al establecimiento de prácticas de prevención a todos los niveles (local, nacional, regional y mundial).<sup>849</sup>

*“Ha llegado el momento de que todos asumamos la responsabilidad práctica de impedir esta pérdida innecesaria de vidas humanas y nos dispongamos a actuar para prevenir y no sólo después de que se haya producido un desastre.”*<sup>850</sup>

Aun con todo, coincidimos con A. Bellamy cuando afirma que aunque la dimensión de la prevención se concibe, en principio, como uno de los elementos más

---

<sup>845</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 3.18.

<sup>846</sup> Ibid. Par. 3.21-3.24.

<sup>847</sup> Ibid. Par. 3.25

<sup>848</sup> Ibid. Par. 3.42

<sup>849</sup> Ibid. Par. 3.43.

<sup>850</sup> Ibid. Par. 3.43.



importantes del estudio, es poco lo que la Comisión ofrece en este sentido. Se centra en el hecho de que la comunidad internacional debería centralizar los esfuerzos relacionados con la prevención de conflictos y el desarrollo de la capacidad de alerta temprana.<sup>851</sup> De hecho no abordan el hecho de cómo traducir las señales de alerta temprana que se pudieran recibir, en acciones concretas como el compromiso de actuar y cómo hacerlo.<sup>852</sup>

En relación a la prevención, autores como S. Neil MacFarlane, Jennifer Welsh, y Carolin Thielking consideran que las recomendaciones que recoge el informe de la ICISS no son nada novedosas.<sup>853</sup> Thomas Weiss, por ejemplo, considera absurdo discutir el hecho de que la prevención es la actividad más importante del documento de la Comisión. Es más, dice que la mayoría de las cuestiones que existen entorno a la prevención pueden considerarse como algo superficialmente atractivo, pero a la vez poco realista para intentar convencernos de que se podrían llegar a limar aquellas cuestiones más profundas que conforman la intervención humanitaria.<sup>854</sup> De hecho, el tratamiento que recibe la temática de la intervención en las medidas coercitivas a lo largo del informe es mucho más exhaustivo y detallado que el que reciben las dimensiones de prevenir y reconstruir. A. Bellamy va incluso más allá cuando explica que estos dos últimos ejes se incorporaron para hacer de la intervención militar algo más aceptable.<sup>855</sup>

Continuando con el segundo eje de acción de la R2P, la responsabilidad de reaccionar, la Comisión entiende este punto como la respuesta, por parte de la comunidad internacional, ante situaciones "en que exista una imperiosa necesidad de protección humana".<sup>856</sup> Explican que cuando las medidas preventivas no han conseguido paliar el problema, o cuando el Estado en cuestión no pueda o quiera solucionarlo "puede ser preciso que otros miembros de la comunidad general de estados tengan que adoptar medidas intervencionistas". Se trataría de medidas coercitivas, no militares,<sup>857</sup> que

---

<sup>851</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.17.

<sup>852</sup> Ibid.17.

<sup>853</sup> S. Neil MacFarlane, Jennifer Welsh, and Carolin Thielking, "The Responsibility to Protect: Assessing the Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty," *International Journal* 57, no. 4 (2002): 489–502.

<sup>854</sup> Thomas George Weiss, *Humanitarian Intervention: Ideas in Action* (Polity, 2007). Pág.104.

<sup>855</sup> Ibid.

<sup>856</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 4.1.

<sup>857</sup> Nos estamos refiriendo a distintos paquetes de sanciones.

podieran enmarcarse dentro del marco político, económico o judicial y, únicamente en casos extremos, y como último recurso, recurrir a la acción militar.<sup>858</sup> Las aportaciones que recoge el informe sobre este punto son, sin duda, más sofisticadas, innovadoras y están mejor desarrolladas que las del punto anterior.<sup>859</sup>

A lo largo del texto advierten que existen unos requisitos mínimos y unas condiciones que adjetivan de "desencadenantes" a tener en cuenta antes de emprender una acción militar. Pero además, recuerdan que no hay que olvidar la existencia de principios precautorios que deben respetarse "para que la intervención siga siendo defendible en principio y factible aceptable en la práctica".<sup>860</sup>

¿Pero cuándo se debe intervenir? Se trata de una pregunta a la que la comunidad internacional ha eludido dar una respuesta unánime. Teniendo en cuenta que el principio de no intervención seguirá siendo siempre el punto de partida de cualquier acción por parte de la comunidad internacional,<sup>861</sup> los miembros de la Comisión se plantean las siguientes cuestiones para resolver la pregunta inicial: "¿Cuál es exactamente el límite a partir del cual la violencia, los abusos u otras violaciones justifican el uso coercitivo de la fuerza militar dentro de las fronteras de un Estado? ¿Hay que cumplir también otros requisitos antes de tomar la decisión de intervenir?".<sup>862</sup> Al igual que sucedía con la pregunta anterior, hasta la fecha, la comunidad internacional no ha sido capaz de ofrecer una respuesta unívoca.

Pero la verdadera y principal contribución de la ICISS, además de acuñar el término, es el establecimiento de una serie de criterios mínimos y principios precautorios que deben respetarse en el caso de una intervención militar:<sup>863</sup>

1. Autoridad competente: es decir, quien es el que puede autorizar la intervención *per se*. La Comisión hace referencia al Consejo de Seguridad, pero si éste se quedara paralizado el informe propone dos opciones: que se reúna la Asamblea

---

<sup>858</sup> Ibid. Pág.29.

<sup>859</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.17.

<sup>860</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 4.5.

<sup>861</sup> Ibid.Par. 4.11.

<sup>862</sup> Ibid. Par. 4.10-4.14.

<sup>863</sup> Ibid. Par. 4.16.

General en sesión de emergencia, según el procedimiento de la resolución Unión pro Paz,<sup>864</sup> o que en virtud del capítulo VIII y seguida de una petición del Consejo actúen las organizaciones regionales.<sup>865</sup>

2. Causa justa: como veremos en el cuadro de más abajo la intervención militar con fines de protección humana es una medida excepcional. Sólo podrá justificarse en los casos en los que se esté produciendo o se vayan a producir situaciones donde haya “grandes pérdidas de vidas humanas, reales o previsibles, con o sin intención genocida, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado”; o en casos de “depuración étnica a gran escala, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación”.<sup>866</sup>
3. Intención correcta: es decir, que el propósito fundamental de que la intervención debe ser atajar o evitar el sufrimiento humano.<sup>867</sup>
4. Último recurso: la intervención tiene que ser siempre el último recurso y para proceder se habrán tenido que agotar antes todas las opciones no bélicas.<sup>868</sup>
5. La proporcionalidad en los medios empleados.<sup>869</sup>
6. Y se ha de disponer también de unas perspectivas razonables de éxito.<sup>870</sup>

---

<sup>864</sup> Ibid. Par. 6.29-6.30. Resolución 377 (V) de 3 de Noviembre de 1950, Llamada También, Unión Pro Paz. En virtud de esta resolución, la Asamblea General «Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas».

<sup>865</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 6.35.

<sup>866</sup> Ibid. Par. 4.19.

<sup>867</sup> Ibid. Par. 4.33-4.36.

<sup>868</sup> Ibid. Par.4.37-4.37

<sup>869</sup> Ibid. Par. 4.39-4.40.

<sup>870</sup> Ibid. Par.4.41-4.42.

Resulta significativo señalar que el punto 1, autoridad competente, fue objeto de numerosas discusiones a lo largo de la confección del informe. De hecho la Comisión no fue capaz de alcanzar un consenso claro en cuanto a la legitimidad de aquellas intervenciones no autorizadas por el Consejo de Seguridad.<sup>871</sup> En la misma línea, y con el objetivo de hacer más fácil la consecución del consenso en el seno del Consejo, la Comisión aceptó la propuesta que fue sugerida, en un principio, por el ministro de asuntos exteriores francés, Hubert Vedrine.<sup>872</sup> Apoyaban el hecho de que los cinco miembros permanentes del Consejo acordarán un código de conducta sobre la autorización del veto "cuando fuese preciso actuar para atajar o evitar una importante crisis humanitaria".<sup>873</sup>

A continuación pasamos a resumir los elementos principales que, según la Comisión, la comunidad internacional debiera seguir cuando se tuviese previsto llevar a cabo una intervención con fines de protección humana:

#### Cuadro 4. ICISS: principios para la intervención militar

<p style="text-align: center;"><b>R2P: PRINCIPIOS PARA LA INTERVENCIÓN MILITAR</b></p> <p>I. EL CRITERIO MÍNIMO: CAUSA JUSTA</p> <p>La intervención militar con fines de protección humana es una medida excepcional y extraordinaria. Para que esté justificada ha de existir o ser inminente un daño humano grave e irreparable del tipo siguiente:</p> <p>A. <b>Grandes pérdidas de vidas humanas</b>, reales o previsibles, con o sin intención genocida, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado; o</p> <p>B. <b>‘Depuración étnica’ a gran escala</b>, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación.</p> <p>II. PRINCIPIOS PRECAUTORIOS</p> <p>A. <b>Intención correcta</b>: El fin primordial de la intervención, independientemente de que los Estados participantes tengan otros motivos, debe ser atajar o evitar el sufrimiento humano. La mejor forma de cumplir con el principio de intención correcta es que las operaciones sean multilaterales y cuenten con un claro respaldo de las víctimas y de la opinión pública regional.</p> <p>B. <b>Último recurso</b>: La intervención militar sólo puede justificarse cuando se hayan intentado todas las demás opciones no militares para prevenir o dar una solución pacífica a la crisis y cuando haya motivos razonables para creer que otras medidas menos enérgicas no habrían dado fruto.</p> <p>C. <b>Medios proporcionales</b>: La escala, duración e intensidad de la intervención militar prevista debe ser la mínima necesaria para alcanzar el objetivo de protección humana establecido.</p>
--

<sup>871</sup> Ibid.17-18

<sup>872</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*.P.18.Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*.Pág.51.

<sup>873</sup> Ibid.

D. **Posibilidades razonables:** Debe haber una posibilidad razonable de poder atajar o evitar el sufrimiento que ha justificado la intervención, y las consecuencias de la acción no pueden ser peores que las de la inacción.

### III. AUTORIDAD COMPETENTE

A. No existe un órgano mejor ni más adecuado que el **Consejo de Seguridad** de las Naciones Unidas para autorizar una intervención militar con fines de protección humana. No se trata de buscar alternativas al Consejo de Seguridad como fuente de autoridad, sino de lograr que el Consejo funcione mejor que hasta ahora.

Siempre habrá que pedir autorización al Consejo de Seguridad antes de emprender una intervención militar. Los partidarios de la intervención deberán o bien solicitar la autorización oficialmente o bien lograr que el Consejo plantee la cuestión por propia iniciativa o que el Secretario General la plantee de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. El Consejo de Seguridad deberá examinar sin demora toda solicitud de autorización para intervenir cuando se denuncien grandes pérdidas de vidas humanas o depuraciones étnicas a gran escala. El Consejo habrá de verificar suficientemente los hechos o las condiciones sobre el terreno que puedan justificar una intervención militar.

C. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberán renunciar de mutuo acuerdo a ejercer su derecho de veto en asuntos que no comprometan sus intereses vitales, para no obstaculizar la aprobación de resoluciones que autoricen una intervención militar con fines de protección humana y que cuenten con apoyo mayoritario.

D. En caso de que el Consejo de Seguridad rechace una propuesta o no la examine en un período de tiempo razonable, existen las alternativas siguientes: que la Asamblea General examine la cuestión en un período extraordinario de sesiones de emergencia, con arreglo al procedimiento establecido en la resolución “Unión pro Paz”; y que una organización regional o subregional, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, actúe dentro de su zona de jurisdicción y posteriormente solicite la autorización del Consejo de Seguridad.

E. El Consejo de Seguridad habrá de tener en cuenta en todas sus deliberaciones que, si no cumple con su responsabilidad de proteger en situaciones que conmuevan las conciencias y exijan una actuación inmediata, los Estados interesados podrán recurrir a otros medios para hacer frente a la gravedad y urgencia de la situación, lo que podría menoscabar el prestigio y la credibilidad de las Naciones Unidas.

### IV. PRINCIPIOS OPERACIONALES

A. Unos objetivos claros, un mandato siempre claro e inequívoco y recursos adecuados.

B. La adopción de un planteamiento militar común por las partes implicadas, unidad de mando, y jerarquía de mando y comunicaciones claras e inequívocas.

C. La aceptación de ciertas limitaciones, aumento progresivo y gradación de la aplicación de la fuerza, siendo el objetivo proteger a una población y no derrotar a un Estado.

D. Unas reglas de combate que se ajusten al concepto operacional y sean precisas, reflejen el principio de proporcionalidad y respeten plenamente el derecho internacional humanitario.

E. La aceptación de que la protección de la fuerza no puede convertirse en el objetivo principal.

F. La máxima coordinación posible con las organizaciones humanitarias.

**Fuente:** ICISS, “La Responsabilidad de Proteger”, pp. xii-xiii.

El tercer y último elemento de la responsabilidad de proteger se ocupa de la responsabilidad de reconstruir. Los autores del informe subrayan que, una vez que se decida intervenir militarmente en un Estado, es importante que exista la voluntad real de

ayudar a consolidar la paz, a la vez que se promueva la gobernanza y el desarrollo sostenible.<sup>874</sup>

Con el objetivo de garantizar la reconstrucción y la rehabilitación del país en cuestión, el informe señala que resulta de vital importancia el dedicar fondos y recursos adecuados y cooperar con la población local.<sup>875</sup> Dentro del marco de la reconstrucción de un país que ha estado sumido en una situación de conflicto hay varios aspectos que se tienen que tener en cuenta: en primer lugar la seguridad y sobre todo el desarme, la desmovilización y la reintegración de las fuerzas de seguridad locales;<sup>876</sup> la planificación de una estrategia de salida;<sup>877</sup> la justicia y la reconciliación;<sup>878</sup> y sobre todo,

*Una última responsabilidad que incumbe a toda intervención militar respecto de la consolidación de la paz es fomentar, en la medida de lo posible, el crecimiento económico, el renacimiento de los mercados y el desarrollo sostenible<sup>879</sup>*

¿Pero cuál es realmente el valor añadido de este informe? Ramesh Thakur destaca un número características distintivas que realzan el valor añadido del documento y del trabajo de sus miembros:<sup>880</sup> es un informe equilibrado en tanto la composición de sus miembros, teniendo en cuenta sus diferentes carreras profesionales y su procedencia.<sup>881</sup> Cuando utilizamos la palabra "alcance", nos referimos al término inglés *outreach*. Se trata de la capacidad de escucha y adaptación de los miembros de la Comisión, así como de la voluntad de todas las partes de reunirse con diferentes expertos, a nivel político y académico, sin olvidar la sociedad civil. Y de intentar incorporar en el informe final las preocupaciones de todos.<sup>882</sup> El texto incluye una serie de capítulos que recogen las distintas dimensiones que conforman la responsabilidad de proteger: prevención, intervención, y reconstrucción. Además incluye otros capítulos que versan sobre la

---

<sup>874</sup> Ibid.Par. 5.1-5.31

<sup>875</sup> Ibid. Par. 5.2.

<sup>876</sup> Ibid.Par. 5.9.

<sup>877</sup> Ibid.Par. 5.12.

<sup>878</sup> Ibid.Par. 5.13-5.18.

<sup>879</sup> Ibid. Par. 5.19.

<sup>880</sup> Thakur, "Intervention, Sovereignty, and the Responsibility to Protect." Pág.182.

<sup>881</sup> Resulta significativo señalar que de los 12 miembros de la Comisión sólo había 1 mujer. Y de las 15 personas que formaban la Junta Consultiva, sólo 4 eran mujeres. Ver Eli Stamnes, "The Responsibility to Protect: Integrating Gender Perspectives into Policies and Practices," en *Responsibility to Protect and Women, Peace and Security: Aligning the Protection Agendas* (Martinus Nijhoff Publishers, 2013), 212.

<sup>882</sup> Thakur, "Intervention, Sovereignty, and the Responsibility to Protect." Pág.183.

autorización legítima de la misma, y sobre la dimensión operativa de una posible intervención militar. La transversalidad del enfoque del informe se refleja en la inclusión de vínculos entre actividades de asistencia, intervención, y reconstrucción. Además, los autores recogieron los inputs de las diferentes mesas redondas que se celebraron en distintos rincones del planeta. Es más, la Comisión también produjo un volumen suplementario de investigación, escrito por Thomas G. Weiss y Don Hubert con aportes de un destacado grupo de especialistas internacionales.<sup>883</sup>

En cuanto a la repercusión del informe en el debate que se estaba produciendo entonces, G. Evans destaca cuatro contribuciones principales: (1) por un lado pone en el terreno de juego una nueva forma de hablar de intervención humanitaria. Como explicábamos anteriormente, ya no se trataba del derecho de los estados a hacer lo que considerasen oportuno, sino de la responsabilidad de proteger a la población civil que pudiera encontrarse en una situación de peligro extremo. Subraya que de haber algún derecho, éste sería el de las víctimas a ser protegidas de atrocidades masivas. Pero lo que es más, se intentaba evitar que la gente identificase intervención humanitaria con el uso coercitivo de la fuerza. De hecho, a lo largo del informe se utiliza la terminología “intervención militar por motivos de protección humana”,<sup>884</sup> para referirse a lo que en muchas ocasiones se ha denominado “intervención humanitaria”.<sup>885</sup> (2) La segunda contribución que hace el informe, según G. Evans, es que la Comisión quería que se entendiese la soberanía de una forma diferente. Partiendo del trabajo de Francis Deng, los miembros de la Comisión identificaban la soberanía de los años de Westfalia, con la responsabilidad de los estados para con sus ciudadanos. Pero no sólo eso, dotaba a la comunidad internacional de una responsabilidad subsidiaria, si el Estado en cuestión no quisiera o no pudiera desempeñar esa responsabilidad de proteger a los ciudadanos que están viviendo en el interior de sus fronteras. Se trata de un discurso diferente al utilizado en relación a la intervención humanitaria, entre otras cosas porque el punto de partida recae en la responsabilidad del propio Estado y no en el conjunto de la comunidad

---

<sup>883</sup> Ibid. 183.

<sup>884</sup> Intervention for human protection purposes.

<sup>885</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 41-42.

internacional.<sup>886</sup> Algo que G. Evans considera crucial a la hora de acercar las posiciones del Norte-Sur en relación a este tema. (3) La tercera aportación del informe es el hecho de que la R2P va más allá de la intervención militar, que sólo se utilizaría como último recurso. Cuenta con mecanismos de prevención y reconstrucción como herramientas para la consecución de su fin último que al fin y al cabo es la protección del individuo. (4) Por último, destaca el hecho de la Comisión aborde una de las preguntas más polémicas hasta la fecha: cuándo se debe intervenir por la fuerza.<sup>887</sup>

De forma similar, además de aludir a las cuestiones que ya había mencionado G. Evans, Don Hubert presta especial atención a los retos a los que deben enfrentarse las operaciones militares con fines de protección humana, a la necesidad de disponer claridad en los mandatos de las misiones, y la exigencia de actuar bajo la dirección de sólidas reglas de enfrentamiento<sup>888</sup> (ROEs).<sup>889</sup>

Para concluir este apartado valdría la pena preguntarse: ¿cuáles son los siguientes pasos que se deberían seguir en el marco de la Organización de las Naciones Unidas? En primer lugar, recomiendan que la Asamblea General apruebe un proyecto de resolución declaratoria que plasme los principios fundamentales de la responsabilidad de proteger y contenga cuatro elementos básicos: por un lado, el reconocimiento de la soberanía como responsabilidad. Por otro, la responsabilidad de la comunidad internacional de prevenir, reaccionar y de reconstruir, cuando en situaciones de protección humana en el interior de un Estado, éste no pueda o no quiera cumplir con su responsabilidad de proteger y la necesidad de definir un criterio mínimo<sup>890</sup> para justificar la intervención militar en este

---

<sup>886</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 2.15.

<sup>887</sup> Ibid. Capítulo IV.

<sup>888</sup> Don Hubert, “The Responsibility to Protect: Preventing and Halting Crimes against Humanity,” en *Mass Atrocity Crimes: Preventing Future Outrages* (Brookings Institution Press, 2010), 255. Pág.93.

<sup>889</sup> Del inglés, Rules of Engagement.

<sup>890</sup>Grandes pérdidas de vidas humanas o depuración étnica en gran escala, ya sean reales o previsibles



tipo de situaciones. Y por último, enumerar los principios precautorios<sup>891</sup> que deben ser respetados en el caso de recurrir al uso de la fuerza militar.<sup>892</sup>

En relación al Consejo de Seguridad,<sup>893</sup> la Comisión ofreció dos recomendaciones substanciales. En primer lugar, invitó a los miembros del Consejo a que considerasen la posibilidad adoptar una serie de directrices que marcaran lo que denominaron “Principios de intervención militar” que sirvieran de guía en el caso de que se produjese una intervención militar con fines de protección humana. Y, en segundo, la abstención del uso de su derecho a veto, siempre y cuando no estuviesen comprometidos sus intereses nacionales.<sup>894</sup>

La Comisión también ofreció una serie de recomendaciones al Secretario General ya que era de su interés que la cabeza visible de la Organización tratase de promover el desarrollo y la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe.<sup>895</sup>

#### 3.2.4. Los debates en torno a la responsabilidad de proteger: Partidarios y detractores<sup>896</sup>

El informe de la ICISS ha sido uno de los documentos más sometido al escrutinio público, tanto a nivel político como académico, de las últimas décadas.<sup>897</sup> De hecho, según los textos revisados, podemos afirmar que ha recibido más atención que el Documento final de la Cumbre Mundial de 2005.<sup>898</sup> No es de extrañar entonces que podamos encontrar defensores y detractores de este nuevo concepto. En relación a los críticos, si seguimos la tipología ofrecida por el profesor A. Bellamy, podemos identificar dos líneas de pensamiento<sup>899</sup>:

---

<sup>891</sup> Intención correcta, último recurso, medios proporcionales y posibilidades razonables.

<sup>892</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 8.28.

<sup>893</sup> *Ibid.* Par. 8.29.

<sup>894</sup> *Ibid.*

<sup>895</sup> *Ibid.* Par. 8.

<sup>896</sup> Utilizaremos la tipología empleada por Alex Bellamy en Bellamy, *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*.

<sup>897</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág. 18-19.

<sup>898</sup> Nos ocuparemos del análisis de este documento más adelante.

<sup>899</sup> Bellamy, *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*. Pág.59. Utilizaremos la terminología empleada en inglés porque consideramos que la traducción al castellano

1. Aquellos que consideran que el informe confirió bastante terreno a los intervencionistas (*too much*);
2. Aquellos que defienden que no se profundizó lo suficiente, y que sostienen que el informe dejó cuestiones importantes sin resolver (*too Little/ too vague*).

El primer caso estaría representado por David Chandler, que considera que la premisa fundamental de la R2P está en el deseo de eludir cualquier responsabilidad de occidente,<sup>900</sup> es decir, la imposición de valores occidentales en detrimento del concepto de soberanía.<sup>901</sup> El académico inglés estima que esta premisa nos facilita la comprensión del abismo existente entre la promesa del "nunca más" y la falta de voluntad política a la hora de intervenir en contextos donde se están produciendo atrocidades masivas.<sup>902</sup> Es más, viene a decir que la R2P es simplemente un disfraz del "derecho a intervenir" y advierte que el concepto de "soberanía como responsabilidad" debilita a la soberanía en sí misma. En definitiva, cree que la ICISS legítima, de una forma u otra, la intervención externa tratándose simplemente de un cambio terminológico para hacer así más amable la intervención.<sup>903</sup> Destacar que existen otros autores que tildan a esta posición de ideológica. Aun así cabría preguntarse si la comunidad internacional estaría dispuesta a sacrificar el derecho de los estados en favor del derecho de las personas. Es decir, ¿podemos afirmar que el paradigma de Westfalia es absoluto?, ¿debiéramos someterlo a una serie de criterios que lo relativice?

Dentro del segundo grupo se encuentran aquellos que consideran que la ICISS no fue lo suficientemente ambiciosa.<sup>904</sup> Personas que piensan que, con el objetivo de alcanzar el mayor consenso posible, la Comisión sacrificó la argumentación moral de la intervención humanitaria. Este grupo estaría representado, entre otros, por el profesor

---

resulta un poco confusa. Aún así cuando hacemos referencia a "too much" viene a decir demasiado. Y "too Little/too vague" demasiado poco o demasiado vago.

<sup>900</sup> David Chandler, "Unravelling the Paradox of 'The Responsibility to Protect,'" *Irish Studies in International Affairs* 20 (2009): 27–39. Pág. 36.

<sup>901</sup> Bellamy, *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*. Pág.60.

<sup>902</sup> Chandler, "Unravelling the Paradox of 'The Responsibility to Protect.'" Pág.36.

<sup>903</sup> David Chandler, "The Responsibility to Protect: Imposing the Liberal Peace," en *Peace Operations and Global Order*, ed. Alex J. Bellamy and Paul D. Williams (London: Routledge, 2005). Págs. 59-82.

<sup>904</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.61

Thomas Weiss, que recurre a una metáfora bastante simbólica para explicar en qué consiste la formulación original de la R2P. Toma como ejemplo un sándwich, siendo el relleno la fuerza militar y los panes la prevención y la reconstrucción. Todo esto para que esa intervención con fines de protección humana fuera más apetecible y digestiva para los países del Tercer Mundo.<sup>905</sup> Los defensores de esta segunda posición ponen de relieve dos áreas en donde la Comisión fue especialmente más conservadora: (1) el criterio mínimo de causa justa y (2) la falta de perspectiva de género en el informe.<sup>906</sup> En cuanto al primer punto, el umbral establecido fue bastante alto (grandes pérdidas de vidas humanas y depuración étnica a gran escala). Es más, incluso más elevado que el empleado por el propio Consejo de Seguridad.<sup>907</sup> T. Weiss es de la opinión de que las medidas coercitivas que pudieran llegar a emplearse en una situación concreta, tendrían sentido siempre y cuando se emplease desde un principio, y no cuando ya fuese demasiado tarde. En este sentido hace referencia, por ejemplo, a la crisis de los Balcanes,<sup>908</sup> y al caso de Haití,<sup>909</sup> cuando en 1994 el Consejo de Seguridad consideró el derrocamiento del Gobierno de Bertrand Aristide como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y autorizó el uso de medidas coercitivas para restaurar al gobierno electo

*P.P.14. Determinando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la continuación de esta situación amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región.*<sup>910</sup>

*P.P.10. Determinando que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,*<sup>911</sup>

*O.P.4. 4. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo*

---

<sup>905</sup> Thomas G Weiss, “Whither R2P?,” *E-International Relations*, 2011, [http://www.e-ir.info/2011/08/31/whither-r2p/#\\_edn2](http://www.e-ir.info/2011/08/31/whither-r2p/#_edn2).

<sup>906</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.61.

<sup>907</sup> Thomas G Weiss, “The Sunset of Humanitarian Intervention? The Responsibility to Protect in a Unipolar Era,” *Security Dialogue* 35, no. 2 (2004): 135–153, <http://sdi.sagepub.com/cgi/doi/10.1177/0967010604044973>. Págs. 138-139.

<sup>908</sup> Ver capítulo sobre la práctica de los Estados después de la Guerra Fría.

<sup>909</sup> Thomas G. Weiss, “To Intervene or Not To Intervene? A Contemporary Snap-Shot,” *Canadian Foreign Policy* 9, no. 2 (2002): 141–157. Pág.146.

<sup>910</sup> S/RES/841 de 16 de Junio de 1993.

<sup>911</sup> S/RES/940 de 31 de Julio de 1994.

*de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente electo y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;*<sup>912</sup>

Hace alusión también a la intervención de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO/ECOWAS)<sup>913</sup> en Sierra Leona en 1997 con el objetivo de restaurar al gobierno electo;<sup>914</sup> acción que fue respaldada por el propio Consejo de Seguridad

*Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas*

*O.P.3. Expresa su firme apoyo a los esfuerzos del Comité de la CEDEAO para resolver la crisis de Sierra Leona y lo alienta a que siga trabajando en pro de la restauración pacífica del orden constitucional, inclusive mediante la reanudación de las negociaciones;*<sup>915</sup>

Pero no sólo eso, el profesor va mucho más allá al afirmar que estos dos criterios están muy por detrás de los adoptados por otras instituciones.<sup>916</sup> Por ejemplo, el estatuto de la Corte Penal Internacional (ICC)<sup>917</sup> establece que

*Art. 5.1 La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:*

- a) El crimen de genocidio;*
- b) Los crímenes de lesa humanidad;*
- c) Los crímenes de guerra;*
- d) El crimen de agresión.*<sup>918</sup>

---

<sup>912</sup> Ibid.

<sup>913</sup> Del inglés Economic Community Of West African States.

<sup>914</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.61.

<sup>915</sup> S/RES/1132 8 de Octubre de 1997.

<sup>916</sup> Weiss, "The Sunset of Humanitarian Intervention? The Responsibility to Protect in a Unipolar Era." Pág.139.

<sup>917</sup> Del inglés International Criminal Court.

<sup>918</sup> "Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional", [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

*Podemos observar cómo el criterio de actuación establecido por el ICC es bastante más amplio que el de la Comisión. Si nos centramos, por ejemplo, en los crímenes de lesa humanidad, el ICC podría actuar cuando el crimen se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque en situaciones de*

*a) Asesinato;*

*b) Exterminio;*

*c) Esclavitud;*

*d) Deportación o traslado forzoso de población;*

*e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*

*f) Tortura;*

*g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*

*h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

*i) Desaparición forzada de personas;*

*j) El crimen de apartheid;*

*k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.<sup>919</sup>*

En cuanto al marco de actuación de la R2P, según T. Weiss, el informe de la ICISS debería haber incluido al menos otras dos situaciones: (1) el derrocamiento de regímenes electos; y (2) y otras violaciones masivas de derechos humanos.<sup>920</sup> Junto con A. Bellamy, considera que el informe no fue ni precursor ni pionero en este aspecto,<sup>921</sup>

En suma, podemos concluir entonces que la ICISS situó a la responsabilidad de proteger en el tablero de juego de la escena internacional reconociendo que los derechos

---

<sup>919</sup> Ibid. Artículo 7.1.

<sup>920</sup> Weiss, "To Intervene or Not To Intervene? A Contemporary Snap-Shot." Pág.148.

<sup>921</sup> Weiss, "The Sunset of Humanitarian Intervention? The Responsibility to Protect in a Unipolar Era." Pág. 140. Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág.62.

humanos se habían convertido en una parte fundamental del derecho internacional y su respeto en un tema central en las relaciones internacionales.”<sup>922</sup> Lo que es más, paulatinamente se va produciendo una transición simultánea de la cultura de la impunidad soberana a una cultura de la rendición de cuentas tanto en el plano nacional, como en el internacional.<sup>923</sup> Lo más significativo es que en la actualidad la conducta de los estados puede ser juzgada por la comunidad internacional, y por otras organizaciones o actores valiéndose de los instrumentos y las normas del derecho de los derechos humanos.<sup>924</sup>

A continuación pasaremos analizar cómo se ha ido tratado el concepto de la responsabilidad de forma en los distintos documentos que fueron produciendo hasta la adopción del documento de la Cumbre Mundial del 2005.

### 3.2.5. Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (2004)<sup>925</sup>

*“Las reformas que proponemos no harán por sí mismas más eficaces a las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas no estarán a la altura de las expectativas si los Estados Miembros no llegan a un acuerdo sobre los elementos de seguridad enunciados en el presente informe. Las instituciones no pueden ser más fuertes que la energía, los recursos y la atención que les dediquen los Estados Miembros y sus dirigentes.”<sup>926</sup>*

Dos años después de la publicación del informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, y con los conflictos de Irak y Darfur de fondo, Kofi Annan anunció la creación de un Grupo de Alto Nivel con el objetivo de examinar las nuevas amenazas globales a la seguridad y la reforma del sistema de las Naciones Unidas.<sup>927</sup> Así las cosas, a finales de 2004 el grupo presidido por el ex Primer

---

<sup>922</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par.1.25.

<sup>923</sup> Ibid. Par. 2.18.

<sup>924</sup> Ibid.

<sup>925</sup> Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change: A more secure world: Our shared responsibility (2004). (UN-HLPTCC).

<sup>926</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*. Pág.15

<sup>927</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y El Cambio*, [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf). Pág.1.

Ministro de Tailandia, el Sr. Anand Panyarachun,<sup>928</sup> publicaría el documento titulado “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”.<sup>929</sup>

El mandato del grupo consistía concretamente en:

- (a) Examinar las amenazas en el mundo de hoy y preparar un análisis de los futuros desafíos a la paz y la seguridad internacionales;
- (b) Explicar la contribución que puede hacer la acción colectiva para superar estos problemas;
- (c) Hacer recomendaciones para incorporar los cambios necesarios con el fin de asegurar una acción colectiva eficaz. Para ello, entre otras cosas, tendrá que realizar un estudio de los principales órganos de la Organización.<sup>930</sup>

Se trata de un documento extenso que aborda un amplio número de materias. Teniendo en cuenta el objeto de estudio que aquí nos ocupa, nos centraremos exclusivamente en lo que se refiere a la R2P. Tras un detenido estudio del informe podemos observar como la R2P se trata en dos partes diferenciadas del texto. En primer lugar, cuando se aborda la cuestión del vínculo entre la soberanía y la responsabilidad.<sup>931</sup> Y por último en relación al uso de la fuerza, que se afronta en la tercera parte del informe, titulada “La seguridad colectiva y el uso de la fuerza”.<sup>932</sup>

---

<sup>928</sup> El grupo estaba integrado por las siguientes personalidades: Robert Badinter (Francia), João Baena Soares (Brasil), Gro Harlem Brundtland (Noruega), Mary Chinery-Hesse (Ghana), Gareth Evans (Australia), David Hannay (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Enrique Iglesias (Uruguay), Amre Moussa (Egipto), Satish Nambiar (India), Sadako Ogata (Japón), Yevgeny Primakov (Federación de Rusia), Qian Qichen (China), Salim Salim (República Unida de Tanzania), Nafis Sadik (Pakistán) y Brent Scowcroft (Estados Unidos de América). Ver Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y El Cambio. Pág.1.

<sup>929</sup> Es importante advertir al lector que este informe está directamente relacionado con la reforma institucional de las Naciones Unidas. Ver Carsten Stahn, “Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm?,” *The American Journal of International Law* 101, no. 1 (2007): 99–120.P.10. Durante este apartado nos ocupamos exclusivamente de la relación del informe con la Responsabilidad de Proteger.

<sup>930</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y el Cambio. Pág.104.

<sup>931</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y el Cambio. Par. 29 y 30.

<sup>932</sup> *Ibid.* Par. 199-203.

El documento nos recuerda que, al suscribir la Carta fundacional, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas deberían tomar conciencia de que no sólo se han de beneficiar de los privilegios y atributos que conlleva la soberanía, sino que también deben asumir una serie de responsabilidades.<sup>933</sup> La soberanía estatal, tal y como surgió tras la paz de Westfalia, comporta la obligación de los estados de proteger a sus ciudadanos y de cumplir con sus obligaciones para con la comunidad internacional.<sup>934</sup> Teniendo esto en cuenta, y siendo conscientes de que no se puede dar por sentado que todos los estados vayan a cumplir y respetar el total de sus responsabilidades y obligaciones, los autores del informe sostienen que

*“en tales circunstancias los principios de la seguridad colectiva significan que parte de esa obligación debe ser asumida por la comunidad internacional, actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos para crear la capacidad o proporcionar la protección necesarias, según el caso.”<sup>935</sup>*

Los miembros del Grupo destacan la importancia del artículo 2.4 de la Carta para con las relaciones internacionales en tanto que marco de actuación del uso de la fuerza.

*Art. 2.4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.<sup>936</sup>*

Hacen referencia también a las dos excepciones que se recogen en la Carta: el artículo 51 y las medidas de carácter militar que se recogen en el capítulo VII respectivamente<sup>937</sup>

*51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier*

---

<sup>933</sup> Ibid. Par. 29.

<sup>934</sup> Ibid.

<sup>935</sup> Ibid.

<sup>936</sup> “Carta de Las Naciones Unidas.”

<sup>937</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y el Cambio. Pág. 60.



*momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.*<sup>938</sup>

Si bien es cierto que el preámbulo de la Carta hace referencia a los derechos fundamentales del hombre, el informe considera que "no hace mucho para protegerlos". Como ya veíamos al inicio de esta investigación, la Carta no precisa de forma detallada el papel de la Organización en tanto que custodio de la vida de aquellas personas que se encuentran en situación de atrocidades masivas.<sup>939</sup> En este sentido hacen alusión al artículo 2.7 que establece que<sup>940</sup>

*Art. 2.7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.*

Como resultado se inició un debate entre aquellos que abogaban por el derecho a intervenir en catástrofes causadas por el ser humano, y los que defendían que, aunque el Consejo de Seguridad estuviese respaldado por el Capítulo VII de la Carta, éste no debería autorizar medidas coercitivas contra los estados soberanos por lo que pudiera estar ocurriendo en el interior de sus fronteras.<sup>941</sup>

Lo más significativo del informe es que hace suyas algunas de las recomendaciones sugeridas por la ICISS, reafirmando la importancia del cambio experimentado en la terminología: de la controvertida intervención humanitaria a la responsabilidad de proteger. Consideran que existe un reconocimiento, cada vez más generalizado sobre que el problema no está en el "derecho a intervenir" de un Estado,

*sino la "obligación de proteger" que tienen todos los estados cuando se trata de seres humanos que sufren una catástrofe que se puede evitar, ya se trate de homicidios o violaciones en masa, de la depuración étnica mediante el terror y la expulsión por la fuerza, de matarlos deliberadamente de hambre o de exponerlos a enfermedades.*<sup>942</sup>

---

<sup>938</sup> "Carta de Las Naciones Unidas."

<sup>939</sup> Este término se explicará en detalle más adelante.

<sup>940</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos y el Cambio. Pág. 62.

<sup>941</sup> Ibid.62.

<sup>942</sup> Ibid.62.

Advierten que, si bien es cierto que la responsabilidad principal de proteger es algo cada vez más aceptado, la principal responsabilidad recae sobre el Gobierno soberano en cuestión,

*“cuando no pueden o no quieren hacerlo es la comunidad internacional en general la que debe asumir esa responsabilidad, que comprende un proceso que va de la prevención y la respuesta a la violencia de ser necesaria a la reconstrucción de sociedades devastadas.”<sup>943</sup>*

Es decir, la comunidad internacional en su conjunto tiene la responsabilidad subsidiaria de proteger a los ciudadanos cuando el Estado no pueda o no quiera hacerlo.

*“Lo primordial debe ser ayudar a que se ponga término a la violencia, sea por conducto de la mediación o de otro mecanismo, y proteger a la población con medidas tales como el envío de misiones humanitarias, de derechos humanos o de policía. La fuerza, si hay que usarla, debe ser un último recurso.”<sup>944</sup>*

Sin embargo, los autores se plantean qué es lo que ocurriría si ni la prevención a través de medios pacíficos, ni cualquier otra medida fuesen capaces de detener el descenso hacia la guerra

*“¿si las amenazas distantes se hacen inminentes, si las amenazas inminentes se hacen reale, o si una amenaza no inminente cobra carácter muy real y no parece posible detenerla sin usar la fuerza militar?”<sup>945</sup>*

Es en este contexto cuando los miembros del Grupo expresan su firme apoyo a la R2P

*“Aprobamos la norma que se está imponiendo en el sentido de que existe una responsabilidad internacional colectiva de proteger, que el Consejo de Seguridad puede ejercer autorizando la intervención militar como último recurso en caso de genocidio y otras matanzas en gran escala, de depuración étnica o de graves infracciones del derecho internacional humanitario que un gobierno soberano no haya podido o no haya querido prevenir.”<sup>946</sup>*

Coincidimos con Carsten Stahn cuando afirma que el Grupo de Alto Nivel concibió la idea de la responsabilidad de proteger como un medio para fortalecer el

---

<sup>943</sup> Ibid.62.

<sup>944</sup> Ibid.

<sup>945</sup> Ibid.59.

<sup>946</sup> Ibid. 63.

sistema de seguridad colectiva en el marco de las Naciones Unidas.<sup>947</sup> Es más, indica que una de las particularidades del informe es el vínculo que establece entre el concepto de responsabilidad común y las Naciones Unidas, la asociación entre la responsabilidad colectiva y el Consejo de Seguridad. Desde entonces la idea de la responsabilidad de proteger se incorporaría al léxico relacionado con la reforma del sistema de las Naciones Unidas.<sup>948</sup>

En cuanto al uso de la fuerza, nos hacemos eco del discurso que pronunció G. Evans en el Centro Internacional Olof Palme sobre el informe que aquí nos ocupa. A lo largo de su presentación dejó constancia de que en aras a ejercitar el concepto, el Capítulo VII de la carta otorgaba plenos poderes al Consejo de Seguridad para autorizar el uso de la fuerza en cualquiera de sus formas ya sea de forma preventiva, reactiva o en relación a amenazas independientemente de naturaleza que sean (internas o externas).<sup>949</sup>

*“Vimos muy claramente que el poder está ahí, la autoridad legal está ahí, para que el Consejo de Seguridad actúe así. No está ahí para nadie más. Por extensión, las organizaciones regionales tienen asignado un pequeño papel en el capítulo VIII, pero incluso en este caso tienen que acudir al Consejo de Seguridad y obtener autorización para cualquier acción militar que pueda emprenderse en un contexto regional en el ejercicio de dicho papel; de modo que el Consejo de Seguridad sigue teniendo jugando el papel central.”<sup>950</sup>*

Por otro lado, el Grupo formuló una serie de preguntas que esbozarían los criterios básicos de legitimación del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad:

*Gravedad de la amenaza. La amenaza de daño a la seguridad del Estado o del ser humano, ¿es de índole vital y es suficientemente clara y grave como para justificar a primera vista el uso de la fuerza militar? En el caso de las amenazas internas, reales o que se consideran inminentes, ¿entraña el genocidio u otras matanzas en gran escala, actos de depuración étnica o infracciones graves del derecho internacional humanitario?*

---

<sup>947</sup> Carsten Stahn, “Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm?” Pág.105.

<sup>948</sup> Stahn, “Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm?”. Pág.105.

<sup>949</sup> Gareth Evans, “Keynote Address by Hon Gareth Evans, President of the International Crisis Group and Member of the UN Secretary-General’s High Level Panel on Threats, Challenges and Change, Olof Palme International Centre Seminar ‘A More Secure World’”, Stockholm.

<sup>950</sup> Ibid.

Propósito correcto. *¿Queda de manifiesto que el objetivo primordial de la acción militar que se propone consiste en poner fin a la amenaza o evitarla, cualesquiera que sean los demás motivos o propósitos que están en juego?*

Último recurso. *¿Se ha considerado todas las demás opciones no militares para hacer frente a la amenaza de fundamentos razonables para creer que no arrojarán resultados?*

Proporcionalidad de los medios. *La escala, la duración y la intensidad de la acción militar que se propone ¿constituyen el mínimo necesario para hacer frente a la amenaza?*

Balance de las consecuencias. *¿Hay posibilidades razonables de que la acción militar sirva para disipar la amenaza y que sus consecuencias no haya de ser peores que las de no hacer nada?*<sup>951</sup>

Para ello, propusieron que el Consejo de Seguridad adoptase una resolución que determinase cuándo se debería recurrir a la fuerza con el objeto de poner fin a las amenazas a la paz y seguridad internacionales, a la vez que expresase su intención y voluntad de regirse por esos principios cuando se decidiese recurrir al uso de la fuerza.<sup>952</sup>

Hasta ahora hemos podido ver cómo la ICISS y el Grupo de Alto Nivel fueron apoyando el establecimiento de una doctrina íntimamente vinculada con el uso de la fuerza por motivos de protección humana. Pero conviene advertir que ninguno de los dos grupos ha podido cambiar realmente la práctica del Consejo de Seguridad en este sentido; es decir, el que pudiera reaccionar de una forma más eficaz y equitativa.<sup>953</sup>

### 3.2.6. Informe del Secretario General: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos (2005)

*Es intolerable que, cuando la comunidad internacional se encuentra frente a un caso de genocidio o de migración en masa de los derechos humanos, las Naciones Unidas se mantengan al margen y dejen que los acontecimientos sigan su curso hasta el final, con consecuencias desastrosas para muchos millares de personas inocentes*

- UN Secretary-General Kofi Annan<sup>954</sup>

---

<sup>951</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*. Pág.95.

<sup>952</sup> Ibid. Par. 208.

<sup>953</sup> Pero Kevin Ozgercin and Jochen Steinhilber, *Toward a More Secure World? The Report of the High-Level Panel on Threats, Challenges and Change*, , <http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/50100.pdf>. Pág.204.

<sup>954</sup> A/59/2005, *Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos*. Par. 134

El informe “Un concepto más amplio de libertad” que presentaría Kofi Annan en marzo de 2005, serviría como antesala a la Cumbre del Milenio que tendría lugar en septiembre de ese mismo año. El documento incluía un proyecto de programa que sería examinado por los Jefes de Estado y de Gobierno unos meses más tarde. Recogía un conjunto de decisiones normativas y de reformas que podrían llegar aplicarse siempre y cuando se consiguiese movilizar la voluntad política necesaria.<sup>955</sup> Se trataba de un documento extenso y multidisciplinar, pero al igual que hicimos con el texto anterior, nos centraremos únicamente en lo que se refiere a la responsabilidad de proteger.

El tema que aquí nos ocupa se trató en el capítulo IV del informe titulado “Libertad para vivir en dignidad”. El Secretario General consideraba que debíamos asumir la “responsabilidad de proteger” a las víctimas, posibles o reales, de atrocidades masivas y, lo que era más importante, actuar en consecuencia<sup>956</sup>

*“Ha llegado la hora de que los gobiernos deban rendir cuentas, ante sus ciudadanos y ante los demás gobiernos, del respeto a la dignidad de la persona, que con demasiada frecuencia se limitan a proclamar. Debemos pasar de la era de la formulación de leyes a la era de su cumplimiento. Nuestros principios declarados y nuestros intereses comunes no nos exigen menos.”<sup>957</sup>*

*“Debemos asumir la responsabilidad de proteger y, cuando sea necesario, debemos actuar en consecuencia.”<sup>958</sup>*

En relación a la ICISS, y el Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, recuerda cómo ambos aprobaron

*“La norma que se está imponiendo en el sentido de que existe una “responsabilidad internacional colectiva de proteger”<sup>959</sup>*

---

<sup>955</sup> “Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos / Resumen Ejecutivo,” página consultada el 02 de febrero, 2012, <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/summary.html>.

<sup>956</sup> A/59/2005, *Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos*.Par. 132.

<sup>957</sup> Ibid.Par. 132.

<sup>958</sup> Ibid.Par. 135.

<sup>959</sup> Kofi A. Annan, A/59/565.- *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*. Par. 204. A/59/2005, *Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos*.Par. 135.

Explica que esa responsabilidad recae principalmente en el Estado soberano, cuya principal obligación y razón de ser es proteger a su población. Pero si éste no pudiera o no quisiese, esa responsabilidad se trasladaría a la comunidad internacional que a través de medios diplomáticos, humanitarios o de cualquier otra naturaleza debiera proteger los derechos humanos, y el bienestar de la población civil. Si aún así esto no fuese suficiente, el Consejo de Seguridad podrá adoptar medidas al amparo de la Carta de las Naciones Unidas. Medidas que de ser necesario podrían llegar a ser de carácter coercitivo.<sup>960</sup>

Así las cosas, el Secretario General instó a los Jefes de Estado y de Gobierno a renovar su compromiso hacia el respaldo del imperio de la ley, de los derechos humanos y de la democracia; principios que se consagran como la piedra angular de la Carta de la ONU y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con este fin, recomienda que los estados

*“[adopten] el principio de la “responsabilidad de proteger” como base para la acción colectiva contra el genocidio, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y convenir en actuar con arreglo a dicho principio, reconociendo que esa responsabilidad recae primordialmente en cada Estado, cuyo deber es proteger a su población, pero que, si las autoridades nacionales no están dispuestas a proteger a sus ciudadanos o no pueden hacerlo, se traslada a la comunidad internacional la responsabilidad de utilizar métodos diplomáticos, humanitarios y de otro tipo para ayudar a proteger a la población civil, y que, si tales métodos parecen ser insuficientes, el Consejo de Seguridad puede, si los exigen las circunstancias, decidir adoptar medidas al amparo de la Carta de las Naciones Unidas, incluso, si es necesario, medidas coercitivas.”<sup>961</sup>*

En resumen, tal y como hemos ido viendo hasta ahora, el Secretario General resalta la importancia de potenciar y fortalecer el marco normativo que se ha ido desarrollando durante las últimas décadas. Lo que es más, es de la opinión de que debieran adoptarse una serie de medidas concretas para disminuir la tendencia a (1) la aplicación selectiva, (2) el control arbitrario del cumplimiento, y (3) el quebrantamiento sin

---

<sup>960</sup> Ibid.Par. 135.

<sup>961</sup> Ver Anexo: Decisiones que se proponen a los Jefes de Estado y de Gobierno. III. Libertas para vivir con dignidad. Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos. Informe Del Secretario Genera. Par. 7.

consecuencias de este marco.<sup>962</sup> Asevera que el mundo debería pasar de la era de la legislación, a la era del respeto y la obediencia<sup>963</sup>

*“[N]inguna generación ha heredado el tesoro que poseemos. Tenemos la fortuna de contar con lo que constituye una carta internacional de derechos humanos, que comprende normas admirables para proteger a los más débiles de nuestros semejantes, en particular las víctimas de los conflictos y las persecuciones. También contamos con un conjunto de normas internacionales sobre todos los temas, del comercio al derecho del mar, del terrorismo al medio ambiente y de las armas pequeñas a las armas de destrucción en masa. A través de una dura experiencia, la humanidad ha cobrado conciencia de la necesidad de incorporar en los acuerdos de paz disposiciones sobre los derechos humanos y el imperio del derecho y asegurarse de su cumplimiento. Una experiencia todavía más dura nos ha llevado a afrontar el hecho de que nunca debe permitirse que ningún principio jurídico —ni siquiera la soberanía— sirva de pretexto para el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y el sufrimiento humano generalizado.”<sup>964</sup>*

*Sin embargo, si no cumplimos lo acordado, nuestras declaraciones son palabras huecas. Si no pasamos a la acción, nuestras promesas son vanas. Los vecinos de las aldeas que se apiñan temerosos al oír el fragor de los bombardeos aéreos del gobierno o al ver aparecer a milicias asesinas no hallan consuelo en las palabras incumplidas de los Convenios de Ginebra, por no mencionar las solemnes promesas de “nunca más” que hizo la comunidad internacional cuando reflexionaba sobre los horrores de Ruanda hace un decenio.<sup>965</sup>*

En definitiva, aboga para que la responsabilidad de proteger se convierta en el principal *driver* de la acción colectiva contra el genocidio, la depuración étnica, y los crímenes de lesa humanidad. Sostiene que todos los tratados vinculados a la protección de civiles debieran tanto ratificarse como aplicarse y no quedarse exclusivamente en una mera declaración de buenas intenciones por parte de los estados. Otorga especial importancia también a la Corte Penal Internacional (CPI) y a otros tribunales ya sean internacionales o mixtos que se ocupen sobre crímenes de guerra y la Corte Internacional de Justicia.<sup>966</sup>

---

<sup>962</sup> “Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos / Resumen Ejecutivo.”

<sup>963</sup> Ibid.

<sup>964</sup> A/59/2005, *Un Concepto Más Amplio de La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos*. Par. 129.

<sup>965</sup> Ibid. Par. 130.

<sup>966</sup> Ibid.

Llegados a este punto podemos observar cómo las propuestas que ofrece el Secretario General en su informe difieren sobre una de las aportaciones más significativas de la ICISS. La Comisión trató la cuestión de que autoridad podría considerarse como legítima si el Consejo de Seguridad no se pusiera de acuerdo en la toma de decisiones. El informe hace alusión al procedimiento de emergencia que contiene la resolución Unión Pro Paz o, en su lugar, una repuesta por parte de un organismo regional que solicitará la autorización del Consejo *ex post facto*. Sin embargo, el Secretario General sólo contempla la acción del Consejo de Seguridad.<sup>967</sup>

Tras haber revisado los textos aquí reflejados podemos darnos cuenta de que el panel respaldó los criterios mínimos de causa justa y los principios de precaución que contemplaba la ICISS.<sup>968</sup> Annan aceptó la mayoría de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel en su propio informe “Un concepto más amplio de Libertad”.<sup>969</sup> Consiguiendo así que se pudiera llegar a incluir la cuestión de la responsabilidad de proteger en la agenda de la Cumbre Mundial de 2005.<sup>970</sup>

Aun así, una de las principales divergencias entre los ambos informes es que, a diferencia de la ICISS, el Grupo de Alto Nivel situó tanto la responsabilidad de proteger, como las recomendaciones en relación al uso de la fuerza en partes diferenciadas de su informe: la R2P se contempló dentro del capítulo titulado “libertad para vivir en dignidad”, bajo el epígrafe sobre El imperio de la Ley,<sup>971</sup> y el uso de la fuerza bajo el capítulo “la libertad para vivir sin temor”.<sup>972</sup> Esto provocó que ambas cuestiones se concibiesen como asuntos diferenciados, en vez de presentarlas como cuestiones intrínsecamente vinculadas; especialmente teniendo cuenta que se trataba de uno de los documentos que se tendrían en cuenta durante el debate de la Cumbre Mundial de 2005.<sup>973</sup>

---

<sup>967</sup>“Factsheet. Responsibility to Protect,” 2005, [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004\\_2009/documents/dv/factsheet\\_resptoprotect\\_6may/factsheet\\_resptoprotect\\_6may05.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/dv/factsheet_resptoprotect_6may/factsheet_resptoprotect_6may05.pdf).

<sup>968</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág. 21.

<sup>969</sup> Ibid.

<sup>970</sup> Ibid.

<sup>971</sup> Kofi A. Annan, *A/59/565.- Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos. Informe Del Grupo de Alto Nivel Sobre Las Amenazas, Los Desafíos Y El Cambio*. Par. 132 y 135.

<sup>972</sup> Ibid. Par. 122-126.

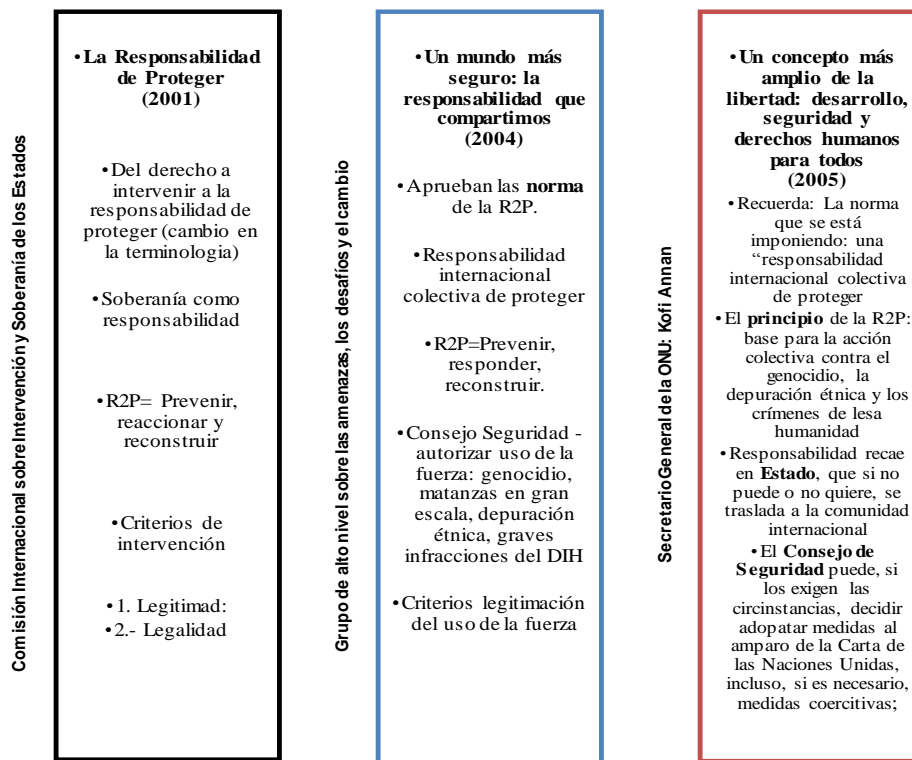
<sup>973</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 46.



Pero al igual que plantean los profesores Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste, resulta evidente la necesidad de aclarar qué ocurriría llegado el caso de que el Consejo de Seguridad o no interviniese, o lo hiciese tarde y mal. Coincidiendo con la posición de ambos autores, consideramos que ninguno de los informes ofrece una respuesta clara ante esta cuestión.<sup>974</sup>

Llegados a este punto, la pregunta que nos podríamos plantear sería ¿cuándo debería intervenir la ONU en caso de tratase de una intervención militar por motivos de protección humana?

Gráfico 4. Resumen documentos anteriores a la adopción de la A/RES/60/1



Fuente: Elaboración propia

<sup>974</sup> Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste Díaz, "De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias," Cuadernos de Estrategia (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013), <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173276&info=resumen&idioma=SPA>. Para más información consultar también Cesáreo Gutiérrez Espada, "El 'Uso de La Fuerza' En Los Informes Del Grupo de Alto Nivel (2004), Del Secretario General (2005) Y, a La Postre, En El Documento Final de La Cumbre de Jefes de Estado Y de Gobierno (Naciones Unidas, Nueva York, Septiembre de 2005," *UNISCI Discussion Papers [en Linea]* 10 (2006), <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76701004>.

### 3.2.7. La Unión Africana: de la no interferencia a la no indiferencia

Un año antes de que se publicase el informe del ICISS, La responsabilidad de proteger, el continente africano se unía de nuevo bajo una estructura que sucedería a la antigua Organización para la Unidad Africana (OUA)<sup>975</sup>. A través del artículo 4(h) (j) de su Acta Constitucional<sup>976</sup> los Estados Miembros adquirieron el compromiso de

*“(h) el derecho de la Unión a intervenir en un Estado Miembro con arreglo a una decisión de la Asamblea y en relación con circunstancias graves como crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad;”*

*“(j) Derecho de los Estados miembros a solicitar la intervención de la Unión con el fin de restablecer la paz y la seguridad.”<sup>977</sup>*

Tal y como destaca Ben Kioko, se trataba del primer tratado internacional que enunciaba este derecho de forma explícita.<sup>978</sup> Pero no sólo eso, son muchos los africanos quienes han contribuido al afianzamiento y promoción del principio de la R2P, a lo largo de la historia, entre los que cabría destacar a Kofi Annan, Francis Deng y Nelson Mandela, entre otros. De hecho, este último ya en 1998 proclamaba

*“África tiene el derecho y el deber de intervenir para acabar con la tiranía ... todos debemos aceptar que no podemos abusar del concepto de soberanía nacional para negar al resto del continente, ese derecho y deber de intervenir cuando detrás de esas fronteras soberanas, las personas están siendo masacradas para proteger a la tiranía.”<sup>979</sup>*

En este sentido, podemos observar como uno de los temas estrella a la hora de estudiar la R2P en el marco de la UA es analizar el cambio que se ha producido en el interior de la Organización. El giro que supone el paso de una cultura de “no-interferencia” a otra de “no indiferencia”. Este aspecto lo examina Paul D. Williams en el marco de sus estudios sobre la dimensión cultural de las políticas de seguridad de la UA. En su artículo *“From non-intervention to non-indifference: the origins and*

---

<sup>975</sup> Organización regional fundada en 1963 y reemplazada en el año 2002 por la actual Unión Africana, que agrupó a 53 países africanos.

<sup>976</sup> Adoptada el 11 de Julio de 2000 en Lome, Togo.

<sup>977</sup> African Union, “The Constitutive Act” (Lome, Togo, ), [http://www.africa-union.org/root/au/aboutau/constitutive\\_act\\_en.htm](http://www.africa-union.org/root/au/aboutau/constitutive_act_en.htm).

<sup>978</sup> B. Kioko, “The Right of Intervention under the African Union’s Constitutive Act: From Non-Interference to Non-Intervention,” *IRRC* 85, no. 852 (2003): 807–825. Pág. 808.

<sup>979</sup> *A More Secure Continent. African Perspectives on the UN High-Level Panel Report, A More Secure World: Our Shared Responsibility*, 2005, <http://www.sarpn.org/documents/d0001317/>. Pág.14.

*development of the African Union's security culture*” expone que aunque la Organización ha adoptado el principio de la responsabilidad de proteger todavía queda mucho por hacer. No todos los países que conforman la Organización conciben el principio de la misma forma y la voluntad política para hacer efectivo el contenido del artículo 4 (h) todavía está por consolidarse.<sup>980</sup>

En esta línea, Tim Murithi deja entrever que con la adopción del Acta Constitutiva de la UA, y por extensión del artículo 4(h), los países han conferido a la UA el papel de protector último del bien estar y seguridad física de sus ciudadanos, de aquellas personas que pueblan el continente africano.<sup>981</sup> En este sentido, jugó un papel relevante el que fue el primer presidente de la Comisión de la UA, Mali Alpha Oumar Konare, que afirmó que el hecho de que los países africanos permanecieran impasibles e indiferentes ante las atrocidades que se estaban acometiendo en el interior de sus países vecinos no era ni sostenible, ni justificable. Abogaba por una solidaridad continental.<sup>982</sup> Destacaba las iniciativas y decisiones que se tomaron en el contexto de la crisis de Zimbabue y Kenia, a nivel diplomático. A la vez que recogía los intentos que se han llevado a cabo para intentar implementar la R2P en los casos de Burundi, Somalia, Darfur y en la Unión de las Comoras, traducidos todos en lo que él entiendo como “no-indiferencia” militar.<sup>983</sup>

Aun así, no hay que olvidar que las estructuras internas de la UA son todavía jóvenes y que en muchos casos no disponen de las capacidades y recursos necesarios para desarrollar sus estrategias de protección y seguridad. Por lo que no hay que infravalorar los esfuerzos que está llevando a cabo para hacer efectiva la R2P dentro de sus propias instituciones.

---

<sup>980</sup> P. D. Williams, “From Non-Intervention to Non-Indifference: The Origins and Development of the African Union’s Security Culture,” *African Affairs* 106, no. 423 (November 27, 2006): 253–279, doi:10.1093/afraf/adm001. Pág. 276.

<sup>981</sup> Tim Murithi, “The African Union’s Transition from Non-Intervention to Non-Indifference: An Ad Hoc Approach to the Responsibility to Protect?,” *Journal for International Relations and Global Trends* 1 (2009): 90–106, [http://library.fes.de/pdf-files/ipg/ipg-2009-1/08\\_a\\_murithi\\_us.pdf](http://library.fes.de/pdf-files/ipg/ipg-2009-1/08_a_murithi_us.pdf). Pág. 95.

<sup>982</sup> Ibid..

<sup>983</sup> Tim Murithi, “The African Union’s Transition from Non-Intervention to Non-Indifference: An Ad Hoc Approach to the Responsibility to Protect?,” *Internationale Politik Und Gesellschaft* 1 (2009): 90–106. Pág.101.

Por su lado, Kristina Powell se centra en la vinculación de la R2P con las estructuras de paz y seguridad de la UA. Profundiza y refleja los compromisos normativos adquiridos y que se han ido plasmando en su agenda de protección.<sup>984</sup> Por otro lado, nos explica los distintos mecanismos de protección tanto para la prevención, como para la gestión y resolución de conflictos de los que dispone la Organización y la relación de ésta con otros organismos internacionales y regionales.<sup>985</sup> En este sentido, subraya que la Unión Europea (UE),<sup>986</sup> el G8 y Canadá han ayudado a la UA a modelar el régimen de paz y seguridad que poco a poco se va consolidando en suelo africano.<sup>987</sup> De hecho, pone especial atención en el hecho de que *The African Peace Facility* ha supuesto un elemento clave para la UA. Por otro lado, y en relación al G8, además de recalcar la importancia de su papel en estas cuestiones, señala que este grupo de países se está centrando principalmente en el desarrollo de capacidades militares, dejando en un segundo plano aquellas relacionadas con la prevención y la reconstrucción.<sup>988</sup>

Sigueiendo la metodología del caso, esta autora nos presenta dos estudios, que son recurrentes en la mayoría de las publicaciones revisadas sobre esta temática: Burundi y Darfur. Afirma que la experiencia de la UA en ambos países han demostrado que la Organización requiere de asistencia internacional a nivel logístico, político y financiero para poder así cumplir con sus objetivos y compromisos de paz y seguridad, especialmente cuando se trata de proteger a la población civil.<sup>989</sup>

Por su lado, Jeremy Sarkin explica cómo en noviembre de 2007 la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos adoptó una resolución con el objetivo de fortalecer la responsabilidad de proteger en África.<sup>990</sup> También se centra en los mecanismos

---

<sup>984</sup> Kristina Powell, *The African Union's Emerging Peace and Security Regime: Opportunities and Challenges for Delivering on the Responsibility to Protect*, 2005, <http://responsibilitytoprotect.org/TheAfricanUnion'sEmergingPeaceandSecurityRegime.pdf>. Pág.8-14.

<sup>985</sup> Ibid.15-23.

<sup>986</sup> Para un examen más completo sobre el papel de la UE en el desarrollo de la estructura de Paz y Seguridad de la UA véase *Options for the EU to Support the African Peace and Security Architecture* (2008).

<sup>987</sup> Ibid. Pág.43.

<sup>988</sup> Ibid. 23-43.

<sup>989</sup> Ibid.41.

<sup>990</sup> Jeremy Sarkin, "The Role of the United Nations, the African Union and Africa's Sub-Regional Organizations in Dealing with Africa's Human Rights Problems: Connecting Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect," *Journal of African Law* 53, no. 01 (March 23, 2009). Pág.19.

disponibles para hacer frente a los conflictos y violaciones masivas de derechos humanos, prestando especial atención al Consejo de Paz y Seguridad (PSC),<sup>991</sup> del que dice se trata del mecanismo con responsabilidades de intervención más importante que existe dentro de la Organización.<sup>992</sup>

En el desarrollo de su estudio<sup>993</sup> ahonda en las distintas respuestas subregionales destacando la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS),<sup>994</sup> la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD),<sup>995</sup> la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC)<sup>996</sup> y la Comunidad Económica de los Estados del África Central (ECCAS).<sup>997</sup>

Tanto David Mepham como Alexander Ramsbotham analizan los distintos pasos que se han dado en África para fortalecer el papel de la mediación, la negociación y la diplomacia en situaciones de conflicto, y las medidas que tanto la UA como la comunidad internacional debieran considerar para mejorar la protección de civiles en situación de conflicto armado.<sup>998</sup> Si nos detenemos en el papel de las sanciones, el autor constata su utilidad como instrumento político, sobre todo para hacer llegar la responsabilidad de proteger a los países que más lo necesitan. En este sentido los autores tienen en cuenta dos factores. El primero es la relación existente entre las sanciones y el humanitarismo, especialmente en África. Y el segundo tiene que ver con el marco temporal. Pero, por otro lado, son conscientes del hecho de que muchas veces estos instrumentos no se explotan correctamente o incluso, en muchas ocasiones, ni se contemplan. La pregunta que se plantean es si el sistema de sanciones funcionaría correctamente o sería de utilidad en casos de R2P. La respuesta, según ellos, dependerá siempre de la amenaza a la que se esté haciendo frente y siempre estudiando caso por caso; no existen fórmulas magistrales

---

<sup>991</sup> Por sus siglas en inglés, Peace and Security Council (PSC).

<sup>992</sup> Ibid. 21.

<sup>993</sup> Ibid. 20-30.

<sup>994</sup> Por sus siglas en inglés, The Economic Community of West African States (ECOWAS).

<sup>995</sup> Por sus siglas en inglés, Intergovernmental Authority on Development (IGAD).

<sup>996</sup> Por sus siglas en inglés, Southern African Development Community (SADC);

<sup>997</sup> Por sus siglas en inglés, Central Africa: the Economic Community of Central African States (ECCAS).

<sup>998</sup> David Mepham and Alexander Ramsbotham, *Safeguarding Civilians: Delivering on the Responsibility to Protect in Africa* (Institute for Public Policy Research, 2007).

al respecto.<sup>999</sup> Otra de las cuestiones que discuten es el desarrollo legal y normativo que ha experimentado el continente africano. Se detienen en los dos mecanismos de justicia africanos por excelencia, La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR),<sup>1000</sup> y la Corte de Justicia de la Unión Africana (ACJ).<sup>1001</sup> Pero no se olvidan de los tribunales creados *ad hoc*, ni de las Comisiones de Investigación de las Naciones Unidas, ni del actual rol de la Corte Penal Internacional (CPI) en el continente.<sup>1002</sup> Hasta aquí hemos podido ver cómo ambos investigadores nos han dilucidado con las diferentes opciones disponibles de respuestas políticas no violentas. Pero no podrían dejar de analizar los criterios mínimos necesarios para el supuesto de una intervención militar armada. También examinan lo que ellos consideran los tres tipos existentes de intervención militar: consensuada, semi-consensuada y no consensuada. Y nos lo ilustran con ejemplos similares a los de los autores anteriores: Somalia, Darfur y Burundi.<sup>1003</sup>

Siguiendo con el avance normativo y conceptual dentro del marco de la UA, destacar que uno de los documentos clave donde se plasmó con nombre y apellido la R2P es el conocido como “*The Ezulwini Consensus*”,<sup>1004</sup> que se aprobaría antes de la celebración de la Cumbre de 2005.

Adelantándose a la Organización internacional por excelencia, la Unión Africana (UA) hacía suya la responsabilidad de proteger a la población mundial de crímenes de genocidio, limpieza étnica, crímenes de guerra y de lesa humanidad. La responsabilidad de proteger aparecía recogida bajo el epígrafe titulado “Seguridad colectiva y el uso de la fuerza”

*“la autorización del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad debería estar en línea con las condiciones y los criterios propuestos por el grupo. Pero esto no debería ir en detrimento de la responsabilidad de proteger de la comunidad internacional.*

---

<sup>999</sup> Ibid.2-23.

<sup>1000</sup> Por sus siglas en inglés, *African Commission on Human and Peoples' Rights* (ACHPR))

<sup>1001</sup> Por sus siglas en inglés, *African Court of Justice of the African Union* (ACJ) Ibid. Pág. 32-40.

<sup>1002</sup> David Mepham and Alexander Ramsbotham, *Safeguarding Civilians: Delivering on the Responsibility to Protect in Africa*.42-62.

<sup>1003</sup> Ibid. 45.

<sup>1004</sup> African Union, “The Common African Position on the Proposed Reform of the United Nations: ‘The Ezulwini Consensus’” (Addis Ababa, Ethiopia, 2005), [http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=34](http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com_content&view=article&id=34).

*Ya que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a menudo se encuentran lejos de los lugares de conflicto y pueden no estar en la mejor posición para analizar la naturaleza y el desarrollo de esas situaciones, es necesario que las organizaciones regionales, en las áreas próximas a los conflictos, estén autorizadas para adoptar este tipo de acciones. La Unión Africana coincide con el grupo en que la intervención de las organizaciones regionales debe hacerse con la aprobación del Consejo de Seguridad; Si bien, en ciertas situaciones, tal consentimiento podría concederse “a posteriori” siempre y cuando las circunstancias exigiesen medidas urgentes. En tales casos, la ONU debería asumir la financiación de las operaciones.*

*Es importante reiterar la obligación de los estados de proteger a sus ciudadanos, sin que sirva de como un pretexto para socavar la soberanía, independencia e integridad territorial de los estados.”<sup>1005</sup>*

En resumen, poco después de que Kofi Annan, pronunciase diversos discursos sobre qué debiera hacerse en caso de que la comunidad internacional fuese testigo del desencadenamiento de violaciones masivas de derechos humanos, la Unión Africana daría un paso histórico en relación a la interpretación de la soberanía como responsabilidad y, por consiguiente, a la R2P. A través de su Acta Constitutiva (artículo 4 (h)) la Organización aprobó lo que el profesor Edward C. Luck calificaría de acuerdo histórico sin precedentes: a través de este documento, los países africanos miembros de la Organización restringían sus derechos soberanos, incluso llegando a aceptar el derecho de la Unión a intervenir en un Estado Miembro en relación con circunstancias graves como crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad. Nos encontrábamos ante el inicio del intento de presentarse ante la comunidad internacional como un organismo que abogaba por una cultura operativa caracterizada por su deseo de pasar de la “no intervención a la no indiferencia.”<sup>1006</sup>

### 3.3. Proceso de elaboración del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005

¿Tuvo el informe de la ICISS algún efecto sobre la práctica de los principales órganos de la ONU? El Consejo de Seguridad dedicó dos días de trabajo, en mayo de 2002, para valorar las conclusiones presentadas por la ICISS. Según los embajadores de Francia y Gran Bretaña existía el sentimiento generalizado de que si llegaran a dar escenarios con características similares a los casos ofrecidos en el informe, los 5

---

<sup>1005</sup> Ibid.

<sup>1006</sup> Edward C. Luck, *The United Nations and the Responsibility to Protect*, <http://www.stanleyfoundation.org/publications/pab/LuckPAB808.pdf>.

miembros permanentes del Consejo, así como el Consejo de Seguridad en su conjunto carecerían de la voluntad política para aportar o enviar tropas al terreno y, por lo tanto, se abstendrían, en la medida de lo posible, de emitir resoluciones condenatorias.<sup>1007</sup> Es más, como señalan los autores de “*The Responsibility to Protect: Assessing the Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty*”, el Consejo de Seguridad tiene poco o ningún deseo de comprometerse a una serie de principios que pudiesen forzarles u obligarles a hacer algo que no estuviera alineado con sus intereses nacionales.<sup>1008</sup>

De forma similar, A. Bellamy anota que salvo con la excepción del Reino Unido y Francia, la posición de los cinco miembros permanentes, en relación a la responsabilidad de proteger, fue cuanto menos escéptica.<sup>1009</sup> Haciendo referencia a la reunión de mayo, subraya que EE.UU rechazó firmemente la idea de aprobar una serie de criterios en relación a esta cuestión, alegando que en ningún caso podía comprometerse a intervenir en un lugar donde no tuvieran intereses nacionales. Es decir, consideraban imprescindible disponer de su derecho a decidir sobre cómo, cuándo y dónde intervenir especialmente si estaba implicado el uso de la fuerza.<sup>1010</sup>

Según el análisis de Theresa Reinold, EE.UU, Rusia y China, se mostraron reticentes a que la responsabilidad de proteger pudiera llegar a convertirse en una norma de derecho internacional consuetudinario.<sup>1011</sup> EE.UU siempre ha querido controlar y mantener su libertad de acción. No estaban dispuestos a aceptar la creación de una obligación vinculante que les pudiese llegar a obligar a intervenir. Insistían constantemente en la dimensión moral de la responsabilidad de proteger. Más aún, la

---

<sup>1007</sup>MacFarlane, Welsh, and Thielking, “The Responsibility to Protect: Assessing the Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty.”

<sup>1008</sup> Ibid.

<sup>1009</sup> Alex J. Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit,” *Ethics & International Affairs* 20, no. 02 (March 25, 2006): 143–169, [http://www.journals.cambridge.org/abstract\\_S0892679400004068](http://www.journals.cambridge.org/abstract_S0892679400004068). Pág. 151.

<sup>1010</sup> Jennifer M. Welsh, “Conclusion: Humanitarian Intervention after 11 September,” en *Humanitarian Intervention and International Relations*, 2003. Citado en Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.”

<sup>1011</sup> Theresa Reinold, *Sovereignty and the Responsibility to Protect: The Power of Norms and the Norms of the Powerful* (Routledge, 2012). Pág. 63



diferencia existente entre las responsabilidades de un Estado por un lado, y la responsabilidad subsidiaria de la comunidad internacional a intervenir por otro.<sup>1012</sup>

El Gobierno chino fue mucho más allá en su oposición frontal durante el proceso de formulación de la responsabilidad de proteger de la ICISS.<sup>1013</sup> Es más, el 7 de junio de 2005, meses antes de que se celebrase la Cumbre Mundial, las autoridades chinas publicaron un documento oficial, vinculado con la Reforma del sistema de las Naciones Unidas, donde se recogían las siguientes afirmaciones:

*“Cada Estado es el principal responsable de proteger a su población. Sin embargo, la inestabilidad en un país normalmente se produce por factores complejos. En estas circunstancias cabe actuar con prudencia a la hora de juzgar la habilidad y la voluntad de un gobierno de proteger a sus ciudadanos. Cualquier intervención imprudente no debiera ser permitida.”*<sup>1014</sup>

*El hecho de querer poner fin a una crisis humanitaria de gran escala, es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Toda respuesta a una de estas crisis deberá respetar estrictamente los propósitos y principios de la Carta de las ONU, así como la opinión del país en cuestión y cual sea la organización regional interesada. Corresponde al Consejo de Seguridad tomar una decisión en el marco de las Naciones Unidas, que conduzca, lo antes posible, a una solución pacífica de conflictos. Allá donde se requieran medidas de ejecución, debiera existir más prudencia en la consideración de cada caso.”*<sup>1015</sup>

Rusia coincidía con el pensamiento chino que consideraba que la R2P podría llegar incluso a minar la Carta fundacional de la Organización de no respetarse ciertos principios.<sup>1016</sup>

En resumen, el Reino Unido y Francia se configuraban como los principales defensores de la responsabilidad de proteger dentro del Consejo de Seguridad,<sup>1017</sup> siendo

---

<sup>1012</sup> Ibid. 63

<sup>1013</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” Pág. 151.

<sup>1014</sup> “Position Paper of the People’s Republic of China on the United Nations Reforms,” página consultada el 18 de febrero, 2014, <http://www.china-un.org/eng/hyyfy/t199101.htm>.

<sup>1015</sup> Ibid.

<sup>1016</sup> Yevgeny M. Primakov, “UN Process, Not Humanitarian Intervention, Is World’s Best Hope,” *New Perspectives Quarterly*, 2004, [http://www.digitalnpq.org/global\\_services/global\\_viewpoint/02-09-04primakov.html](http://www.digitalnpq.org/global_services/global_viewpoint/02-09-04primakov.html).

<sup>1017</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” Pág. 152.

las posiciones de China y Rusia más escépticas y EE.UU cuanto menos ambigua porque no terminaba por definir una posición concreta.

### 3.3.1. Del Informe del Secretario General al Documento Final de 2005

Desde un primer momento, cuando se iniciaron las conversaciones para trabajar sobre el Documento Final que se adoptaría en la cumbre mundial de 2005, se entendió que el concepto de la responsabilidad de proteger sería algo controvertido debido a su aparente vinculación con la intervención humanitaria.<sup>1018</sup> De ahí que no sea de extrañar que hubiera distintas posiciones que dificultasen el deseo de algunos de alcanzar un consenso sobre la cuestión que aquí nos ocupa. En este sentido, comenzaremos explicando cuáles fueron los puntos que contaban con el apoyo de la mayoría de los estados.

Destacaríamos en primer lugar el criterio mínimo de “causa justa” y la responsabilidad principal del Estado. A. Bellamy explica que el lenguaje que se utilizó en el borrador original difiere del texto que sería aprobado meses más tarde<sup>1019</sup>

#### *La Responsabilidad de Proteger*

*113. Estamos de acuerdo en que la responsabilidad de proteger a la población civil recae, primera y primordialmente, en cada uno de los Estados y aceptamos esa responsabilidad y convenimos en actuar de acuerdo con ella. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad. La comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar medios diplomáticos, humanitarios y de otro tipo, incluidas las medias pacíficas en virtud de los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta para proteger a la población de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad. En este contexto reconocemos nuestra responsabilidad de adoptar medidas colectivas, por conducto del Consejo de Seguridad, y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, si se demuestra que los medios pacíficos son insuficientes y las autoridades nacionales no estén dispuestas a proteger a sus ciudadanos o no puedan hacerlo. Destacamos la necesidad de seguir examinando el concepto de la responsabilidad de proteger dentro del marco del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.<sup>1020</sup>*

---

<sup>1018</sup> Bellamy, *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds*. Pág. 21

<sup>1019</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” Pág. 165

<sup>1020</sup> *Draft Outcome Document. High-Level Plenary Meeting of the General Assembly 14-16 September 2005*, n.d., [http://www.un.org/ga/president/59/draft\\_outcome.htm](http://www.un.org/ga/president/59/draft_outcome.htm). or unable to protect their

*114. Apoyamos la puesta en práctica del Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y el trabajo del Secretariado a estos efectos.*<sup>1021</sup>

Como podemos observar, en relación a la responsabilidad del Estado, el lenguaje utilizado en el borrador está basado en “Un Concepto más amplio de Libertad”. A. Bellamy explica cómo el texto final se vería alterado para que el protagonismo recayese sobre la responsabilidad del Estado anfitrión.<sup>1022</sup> En cuanto a los criterios de causa justa, no se hacía referencia a violaciones masivas de derechos humanos, enfatizando los cuatro crímenes que sí que aparecerían en el texto consensuado de 2005: genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad. A. Bellamy anota también que la sugerencia que recogía el Grupo de Alto nivel sobre la posibilidad de permitir que el Consejo de Seguridad pudiera actuar en previsión de una posible crisis humanitaria fue totalmente rechazada tanto por Rusia, como por China que se negaban a aceptar cualquier modificación que alterase la normativa sobre el uso de la fuerza.<sup>1023</sup>

Entre las cuestiones que provocaban mayor desacuerdo cabría señalar el papel del Consejo de Seguridad en tanto que garante último de la intervención armada, y sobre los criterios del uso de la fuerza.<sup>1024</sup>

### 3.3.2. Evolución del borrador del Documento Final: posiciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

Fueron varias las reuniones que se celebraron y los borradores que se discutieron antes de la adopción del Documento Final (DOD).<sup>1025</sup> En el marco de este estudio nos centraremos en la evolución de los párrafos dedicados a la R2P en tres momentos puntuales:

El 8 de junio el texto contaba con tres párrafos (72-74)<sup>1026</sup> y se mostraba así:

---

populations. We stress the need to continue consideration of the concept of the responsibility to protect within the sixtieth session of the General Assembly.

<sup>1021</sup> Ibid.

<sup>1022</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” Pág. 165.

<sup>1023</sup> Ibid. 165

<sup>1024</sup> Ibid. 164

<sup>1025</sup> Del inglés *Draft Outcome Document (DOD)*

<sup>1026</sup> A/59/HLPM/CRP.1, “Proyecto de Documento Final de La Reunión Plenaria de Alto Nivel de La Asamblea General Que Se Celebrará En Septiembre de 2005, Presentado Por El Presidente de La

*72. Convenimos en que la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles corresponde primordialmente a cada Estado. La comunidad internacional debería, según proceda, alentar y ayudar a los estados a ejercer esa responsabilidad. La comunidad internacional tiene también la responsabilidad de usar medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos con arreglo a los capítulos VI y VIII de la carta para ayudar a proteger a las poblaciones civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes contra la humanidad. Si esos medios pacíficos parecen insuficientes, reconocemos la responsabilidad compartida de adoptar medidas colectivas, por conducto del Consejo de Seguridad y, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes, con arreglo al Capítulo VII de la Carta.*

*73. Apoyamos la aplicación del plan de acción de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio.*

*74. Destacamos la necesidad de seguir estudiando, dentro del Asamblea General, el concepto de la responsabilidad de proteger.*

Podemos observar cómo, desde un primer momento, se le otorgó el protagonismo principal al Estado, para luego hacer referencia al papel de la comunidad internacional para ayudar a este último a ejercer esa responsabilidad de proteger, pero siempre teniendo en cuenta cada caso. Hacen referencia a los capítulos VI y VIII de la Carta como marco de actuación a la hora de valerse de recursos pacíficos para hacer frente a crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad y limpieza étnica. Ponen en valor al mecanismo de seguridad colectiva en este sentido y otorgan un papel esencial al Consejo de Seguridad si se tuviese que llegar a recurrir al uso de la fuerza, al amparo del capítulo VII. Por último, recogen el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y la necesidad de seguir examinando este concepto en el marco de la Asamblea General.

Unas semanas más tarde, el 22 de junio de 2005, se trabajó sobre lo que llamaremos el Proyecto de Documento Final revisado.<sup>1027</sup> El texto evolucionaba de la siguiente manera:

---

Asamblea General,” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/373/80/PDF/N0537380.pdf?OpenElement>. También publicado por el Presidente de la Asamblea General el 3 de junio de 2005. [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart\\_R2P\\_11August.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart_R2P_11August.pdf)

<sup>1027</sup> Del inglés Revised Draft Outcome Document (DOD2) publicado por el Presidente de la Asamblea General y 22 de julio de 2005. [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart\\_R2P\\_11August.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart_R2P_11August.pdf). Para ver el texto completo consultar “Revised Draft Outcome Document of the High-Level Plenary Meeting of the General Assembly

## Responsabilidad de Proteger

*113. Convenimos en que la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles corresponde primordialmente en cada Estado y aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debería, según proceda, alentar y ayudar a los estados a ejercer esa responsabilidad. La comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene tan en la responsabilidad de usar medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos incluso con arreglo a los capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, reconocemos la responsabilidad compartida de adoptar medidas colectivas, por conducto del Consejo de Seguridad y, cuando proceda, en cooperación con los acuerdos regionales pertinentes, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, si se demuestra que los medios pacíficos son insuficientes y las autoridades nacionales carecen de la voluntad o la capacidad para proteger a su población. Destacamos la necesidad de seguir estudiando, durante el 60º período de sesiones de la Asamblea General, el concepto de la responsabilidad de proteger.*

*114. Apoyamos la aplicación del plan de acción de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y la labor de la Secretaría en ese sentido.<sup>1028</sup>*

En relación a la responsabilidad del Estado, podemos observar cómo el párrafo 113 (antes 72) incorpora una frase nueva “y aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia;” es decir, no sólo se hacían eco de esa responsabilidad, sino que reconocían y aceptaban actuar de conformidad con esa responsabilidad. Otro añadido en esta revisión, es la puesta en valor de la ONU, a la hora de hacer alusión a los medios pacíficos a disposición de la comunidad internacional para llevar a término la responsabilidad adquirida de proteger. Más aún, por primera vez el texto habla explícitamente de la responsabilidad de la comunidad internacional en el caso de que los medios pacíficos empleados en una primera fase no fueran suficientes, o incluso el gobierno en cuestión no quisiera o no pudiera proteger a la población en el interior de su territorio.

---

of September 2005 Submitted by the President of the General Assembly\*\*,” , <http://www.responsibilitytoprotect.org/files/RevisedDraftOutcome2005Jul22-1.pdf>.

<sup>1028</sup> A/59/HLPM/CRP.1/Rev.1, “Proyecto de Documento Final Revisado de La Reunión Plenaria de Alto Nivel de La Asamblea General Que Se Celebrará En Septiembre de 2005, Presentado Por El Presidente de La Asamblea General.”

El último texto que mostraremos, al que denominaremos Segundo Proyecto de Documento Final revisado, es el que se trabajó el 10 de agosto de 2005<sup>1029</sup>

### Responsabilidad de Proteger

*119. Convenimos en que la protección de las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad corresponde primordialmente a cada Estado. También convenimos en que esta responsabilidad de proteger entraña la prevención de esos crímenes, incluida la incitación a ellos. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y apoyar a las Naciones Unidas a establecer medios de alerta temprana. La comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene también la obligación de usar medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos, incluso con arreglo a los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, reconocemos nuestra responsabilidad compartida de adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por conducto del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes, si los medios pacíficos no son adecuados y las autoridades nacionales carecen de la voluntad o la capacidad para proteger a su población. Destacamos la necesidad de seguir estudiando, durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, el concepto de la responsabilidad de proteger.*

*120. Invitamos a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a abstenerse de usar el veto en casos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad.*

*121. Apoyamos la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y la labor de la Secretaría en ese sentido.*

El párrafo 119 difiere de los dos anteriores (113 y 72). Podemos observar cómo desaparece la frase “*la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles corresponde primordialmente en cada Estado y aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia*” y en su lugar incorporan una frase más extensa que en vez de centrarse exclusivamente en la responsabilidad del Estado soberano *per se*, enumera los crímenes

---

<sup>1029</sup> Para ver el texto completo ver: A/59/HLPM/CRP.1/Rev.2, “Proyecto de Documento Final Revisado de La Reunión Plenaria de Alto Nivel de La Asamblea General Que Se Celebrará En Septiembre de 2005, Presentado Por El Presidente de La Asamblea General,” “Revised Draft Outcome Document of the High-Level Plenary Meeting of the General Assembly of September 2005 Submitted by the President of the General Assembly,” [http://www.un.org/ga/59/hlpm\\_rev.2.pdf](http://www.un.org/ga/59/hlpm_rev.2.pdf) y [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart\\_R2P\\_11August.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart_R2P_11August.pdf)

que enmarcan el ámbito de actuación de la R2P: el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Crímenes que ya se contemplaban en los borradores anteriores, pero en la parte final del primer párrafo. Podemos decir entonces que el contenido del artículo se va limitando cada vez más.

Por otro lado, aparece por primera vez en concepto de prevención que, como hemos podido ver con anterioridad, era una de las recomendaciones principales de la ICISS. Pero no sólo eso, al igual que el informe de La responsabilidad de proteger establecía que esa responsabilidad conllevaba implícita la prevención en relación a la incitación a la comisión de esos crímenes. Otro punto novedoso es el hecho de que muestran su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas para establecer una capacidad de alerta temprana. En relación al empleo de los medios pacíficos, ya no hablan de la responsabilidad de la comunidad internacional, sino de su obligación a hacer uso de ellos. Por último, y haciendo referencia al uso de medidas coercitivas, incluyen en este borrador la importancia de cooperar con las organizaciones regionales pertinentes, cuando estas medidas sean no insuficientes, sino inadecuadas.

Cuadro 5. Evolución del lenguaje de la R2P en la resolución A/RES/60/1

<b>Evolución del párrafo principal R2P[*]</b>
<b><u>DOD de 3 de junio de 2005</u></b>
72. We agree that the responsibility to protect civilian populations lies first and foremost with each individual State. The international community should, as <b>necessary</b> , encourage and help States to exercise this responsibility. The international community has also the responsibility to use diplomatic, humanitarian and other peaceful means under Chapter VI and VIII of the <del>UN</del> Charter to help protect civilian populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing, and crimes against humanity. <del>If such peaceful means appear insufficient</del> , we recognize our shared responsibility to take collective action, through the Security Council and, as appropriate, in cooperation with relevant regional <del>organizations</del> under Chapter VII of the Charter.
<b><u>Proyecto de Documento Final revisado de 22 de junio de 2005</u></b>
113. We agree <del>that the responsibility to protect civilian populations lies first and foremost with each individual State and we accept that responsibility and agree to act in accordance with it.</del> The international community should, as <b>appropriate</b> , encourage and help States to exercise this responsibility. The international community, <b>through the United Nations</b> , also has the <del>responsibility</del> to use diplomatic, humanitarian and other peaceful means, <b>including</b> under Chapters VI and VIII of the Charter to help protect civilian populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. <b>In this context</b> , we recognize our shared responsibility to <b>take</b> collective action, through the Security Council and, as appropriate, in cooperation with relevant regional <b>arrangements</b> , under Chapter VII of the Charter, <del>should peaceful means proved insufficient and national authorities be unwilling or unable to protect their populations. We stress the need to continue consideration of the concept of the responsibility to protect within the sixtieth session of the General Assembly.</del>
<b><u>Segundo Proyecto de Documento Final revisado de 5 de agosto de 2005</u></b>

119. We agree that the protection of populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity lies first and foremost with each individual State. We also agree that this responsibility to protect entails the prevention of such crimes, including their incitement. We accept this responsibility and agree to act in accordance with it. The international community should, as appropriate, encourage and help States to exercise this responsibility and support the efforts of the United Nations to establish an early-warning capability. The international community, through the United Nations, also has the **obligation** to use diplomatic, humanitarian and other peaceful means, including under Chapters VI and VIII of the Charter to help protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. In this context, we recognize our shared responsibility to take collective action, in a timely and decisive manner, through the Security Council under Chapter VII of the UN Charter and in co-operation with relevant regional organizations, should peaceful means **be inadequate** and national authorities be unwilling or unable to protect their populations. We stress the need to continue consideration of the concept of the responsibility to protect within the sixtieth session of the General Assembly.

Fuente: Elaboración propia

[\*] Para ver la evolución de los textos hemos preferido utilizar la versión inglesa de los textos ya que fue el idioma empleado para su conceptualización.

El Documento Final, aprobado en el marco de la Asamblea General en septiembre de 2005, y que pasaremos a estudiar más adelante, se presenta en su redacción final en tres párrafos: 138-140

### 3.3.3. Posiciones de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad

Durante el proceso de redacción del Documento Final se fueron vislumbrando las distintas posiciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. China y Rusia representarían a aquellos que no aceptaban la R2P. Por ejemplo, la delegación China, siempre defensora del *estatus quo*, era de la opinión de la necesidad de organizar más debates en torno al tema y de deferir la cuestión al Consejo de Seguridad. Por su lado, Rusia consideraba que la R2P era un concepto que no se había explicado lo suficientemente bien y que podría llegar a socavar los principios recogidos en la Carta.<sup>1030</sup>

Posiciones en relación a la R2P antes de la adopción de Documento Final de 2005		
<b>A favor</b>	Francia	Reino Unido
<b>En contra</b>	Federación Rusa	China
<b>Ambiguo</b>	Estados Unidos	

Fuente: Elaboración propia

Los dos miembros que apoyaron plenamente la R2P fueron Francia y Reino Unido. El primero, y matizando la responsabilidad de la comunidad internacional de

<sup>1030</sup> Elaboración propia. Basado en R2PCS, “State-by-State Positions on the Responsibility to Protect” (2005), [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart\\_R2P\\_11August.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart_R2P_11August.pdf).



actuar a través del Consejo de Seguridad, dejaba constancia de su respeto hacia la soberanía de los estados, pero a la vez subrayaba la necesidad de aplicar una serie de límites a la misma. El representante francés fue incluso más allá argumentando que muchas veces el uso de la retórica no era suficiente y que debiera considerarse la posibilidad de poder recurrir al uso de la fuerza, aún siendo en último recurso. En la misma línea, el Reino Unido hablaba de la necesidad de acordar, a nivel internacional, un marco de actuación para proporcionar protección a aquellos más vulnerables. Y destacaron el hecho de que la R2P no se trataba de una excusa de los países occidentales para poder justificar cualquier tipo intervención. Por último, en cuanto a EE.UU. podríamos decir que aunque apoyaban y reconocían los principios que subyacían a la responsabilidad de proteger, no terminarían de posicionarse, siendo el lenguaje que emplearon muy débil.

### 3.3.3.1. *El papel de los EE.UU: el informe Gingrich-Mitchell.*<sup>1031</sup>

Los Estados Unidos no estaban dispuestos a aceptar ningún tipo de obligación que les comprometiese u obligase a actuar en situaciones que quizás no fueran en línea con sus intereses nacionales; es decir, no podían asumir públicamente el hecho de comprometerse a desplegar sus tropas en contextos fuera de su esfera de interés.<sup>1032</sup> Pero no sólo eso, incluso en relación a los criterios de causa justa y los principios precautorios entendían que de aceptarlos su capacidad de decisión y de elección se vería reducida.

Como resultado de estas cuestiones, un año antes de la celebración de la Cumbre Mundial de 2005, el Congreso de los EE.UU creó un grupo de trabajo que estudiaría la relación existente entre los intereses americanos y la agenda sobre la reforma de la ONU presentada por Kofi Annan;<sup>1033</sup> analizaría sus fallos y propondría una serie de reformas.

---

<sup>1031</sup> Para una lectura más completa sobre la posición de los Estados Unidos ante la reforma de las Naciones Unidas consultar: Johanna Mendelson Forman, *¿Podrá Salvar La Reforma a La ONU? Oportunidades Para La Creación de Un Organismo Multilateral Eficaz Para El Siglo XXI*, n.d., [http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/221/221\\_Forman.pdf](http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/221/221_Forman.pdf). y Soeren Kern, “¿Se Reformará La ONU?,” *ARI* 131, 2005, [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/ri/elcano/Imprimir?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/Zonas\\_es/ARI\\_131-2005](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/ri/elcano/Imprimir?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI_131-2005).

<sup>1032</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” `Pág.162

<sup>1033</sup> Ibid.162

<sup>1034</sup> El equipo estaría coordinado por el *U.S. Institute of Peace*. Estuvo formado por 12 miembros liderados por el antiguo Presidente de la Cámara de Representantes, Newt Gingrich, y el ex jefe de la mayoría en el Senado, George Mitchell.<sup>1035</sup> El informe se publicó en junio de 2005 bajo el nombre<sup>1036</sup> *American Interests and UN Reform: Report of the Task Force on the United Nations*.<sup>1037</sup> En relación a la R2P los autores consideraron que

*“El Gobierno de los EE.UU debe afirmar que cada gobierno soberano tiene “la responsabilidad de proteger” a sus ciudadanos y aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción de genocidio, asesinatos en masa, y violaciones masivas y sostenidas de derechos humanos*

*Los EE.UU deben reconocer y pedir al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General que reconozcan la responsabilidad de cada Estado soberano de proteger a sus propios ciudadanos y aquellos que se encuentren en el interior de sus fronteras de genocidio, asesinatos en masa, y violaciones masivas y sostenidas de derechos humanos*

*Futuros presidentes deberían afirmar la promesa ya enunciada por el presidente Bush durante el Genocidio de Ruanda en 1994. “No durante mi turno.”*<sup>1038</sup>

En este sentido, los autores del informe subrayan que el informe del Grupo de Alto Nivel de Secretario General, junto con sus propias recomendaciones recogidas en *Un Concepto más amplio de Libertad* se hacían eco de estas cuestiones.<sup>1039</sup> Sin embargo, aunque el informe recibió una buena acogida en Capitol Hill el 29 de junio, la Cámara de Representantes pasaría la Ley de Reforma de la ONU, por la que EE.UU amenazaba con retirar aproximadamente el 50% de sus aportaciones, si no se adoptaban un número de reformas al respecto.<sup>1040</sup>

---

<sup>1034</sup> Kern, “¿Se Reformará La ONU?”.

<sup>1035</sup> United States Institute of Peace, “Gingrich-Mitchell Task Force On UN Reform,” página consultada el 22 de febrero, 2014, <http://www.usip.org/publications/gingrich-mitchell-task-force-un-reform>.

<sup>1036</sup> Nos referiremos al documento como el informe Gingrich-Mitchell.

<sup>1037</sup> *American Interests and UN Reform: Report of the Task Force on the United Nations* (Washington, 2005), [http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip\\_un\\_report.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip_un_report.pdf).

<sup>1038</sup> Ibid. Pág.15-16.

<sup>1039</sup> *American Interests and UN Reform: Report of the Task Force on the United Nations* (Washington, 2005), [http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip\\_un\\_report.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip_un_report.pdf). Pág. 29.

<sup>1040</sup> Kern, “¿Se Reformará La ONU?”.

Es más, A. Bellamy apunta que, haciéndose eco del informe de la ICISS, el informe Gingrich-Mitchell sostuvo que era legítimo que los estados pudiesen actuar fuera del marco de las Naciones Unidas, siempre y cuando la dimensión de la crisis requiriese una intervención inmediata.<sup>1041</sup> Haciendo referencia al informe, A. Bellamy enumera las cuatro fases que el Gobierno de los Estados Unidos debiera seguir a la hora de hacer frente a regímenes genocidas. En primer lugar, se debe advertir al gobierno involucrado en cualquier acción genocida, de asesinatos en masa o esté llevando a cabo campañas de violaciones masivas de los derechos humanos de su responsabilidad de proteger. En el caso de que no cumpliera con tal responsabilidad, se deberá congelar sus activos financieros, a la vez que imponer "sanciones selectivas" contra los responsables. Si aun así todo esto fallase, el Consejo de Seguridad debería contemplar la posibilidad de la intervención militar. Pero uno de los puntos más destacados de estas recomendaciones es que el informe establece que si el Consejo de Seguridad no actuara adecuadamente los estados, ya sea de manera colectiva o individual, conservaran la capacidad de actuar. Por último, se debe identificar, qué hacer con los responsables y procesar a todas aquellas personas culpables de asesinatos en masa.<sup>1042</sup>

John Bolton, Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, fue muy crítico con el borrador del Documento Final de 2005. Es más, como veremos más adelante se posicionó frontalmente contra el lenguaje empleado a lo largo del texto. Consideraba que se debía hablar del carácter moral y no de la responsabilidad de proteger.<sup>1043</sup> A lo largo del proceso de negociación, el embajador Bolton introdujo cientos de enmiendas con el objetivo, como opinan algunos autores, de dificultar las

---

<sup>1041</sup> Bellamy, "Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit." Pág. 162.

<sup>1042</sup> "Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit." 162. *American Interests and UN Reform: Report of the Task Force on the United Nations*. Págs. 7-8.

<sup>1043</sup> Reinold, *Sovereignty and the Responsibility to Protect: The Power of Norms and the Norms of the Powerful*. Pág. 63-64.

negociaciones.<sup>1044</sup> En relación a la responsabilidad de proteger podemos observar en la imagen de más abajo los cambios que se propusieron desde su delegación:<sup>1045</sup>

Cuadro 6. R2P: enmiendas de EE.UU al proyecto de resolución de la A/RES/60/1

<b>Responsibility to Protect</b>
<p>118. We agree that <u>each individual state is responsible for</u> the protection of <u>its</u> populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing, <del>and</del> crimes against humanity <u>and other large-scale atrocities lies first and foremost with each individual State</u>. We also agree that this responsibility to protect entails the prevention of such crimes, <del>including their incitement</del>. We accept this responsibility and agree to act in accordance with it. The international community should, as appropriate, encourage and help States to exercise this responsibility and support the efforts of the United Nations to establish an early-warning capability. The international community, through the United Nations, also has <del>moral responsibility</del> <u>the obligation</u> to use <u>appropriate</u> diplomatic, <u>economic</u>, humanitarian and other peaceful means, including under Chapters VI and VIII of the Charter to help protect populations from <del>such atrocities</del> <u>genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity</u>. In this context, we <del>stand ready</del> <u>recognize our shared responsibility</u> to take collective action, in a timely and decisive manner, through the Security Council under Chapter VII of the UN Charter and, <u>as appropriate</u>, in co-operation with relevant regional organizations, should peaceful means be inadequate and national authorities be unwilling or unable to protect their populations.<sup>1</sup> We stress the need to continue consideration of the concept of the responsibility to protect within the sixtieth session of the General Assembly.</p>
<p><sup>1</sup> <u>We underscore that national authorities have a responsibility to protect their populations and, in cases involving genocide, ethnic cleansing, crimes against humanity and other large-scale atrocities in which national authorities are unwilling or unable to protect their citizens, the international community should be prepared to use diplomatic, humanitarian, and other methods to protect civilian populations, and if such methods appear insufficient the Security Council may out of necessity decide to take action under the Charter, including enforcement action, if so required.</u></p>

En una sesión informativa celebrada el 31 de agosto de 2005, Kristen Silverberg, Secretaria de Estado adjunta para Asuntos Relacionados con las Organizaciones Internacionales, ante una pregunta que aludía a las objeciones hacia el lenguaje utilizado, explicó que el Gobierno de los EE.UU consideraba que debía ejercer un papel activo de liderazgo con el fin de asegurar que se intervendría en este tipo de escenarios.<sup>1046</sup> Añadió que

*“Lo que nos gustaría hacer ahora es garantizar que el lenguaje en torno a la responsabilidad de proteger reconoce el hecho de que en todos los casos es el que Consejo de Seguridad quien toma la decisión de intervenir y eso es algo como bien saben*

<sup>1044</sup> Ibid. Pág. 63-64.

<sup>1045</sup> John R. Bolton, “U.S. Proposed Edits to Paragraph 118: Responsibility to Protect,” 2005, [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/US\\_Boltonletter\\_R2P\\_30Aug05\[1\].pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/US_Boltonletter_R2P_30Aug05[1].pdf).

<sup>1046</sup> Assistant Secretary of State for International Organization Affairs Kristen Silverberg, “United Nations Reform” (Washington, DC, ), <http://2001-2009.state.gov/p/io/rls/rm/52382.htm>

*los Estados Unidos continuarán liderando. Reconocemos que existe una responsabilidad moral por parte de los estados de intervenir en este tipo de situación y es un principio importante para el presidente.”<sup>1047</sup>*

Es decir, los Estados Unidos reconocían abiertamente la importancia de la dimensión moral de la responsabilidad de proteger de los estados. A la vez que reconocía que cualquier decisión tenía que emanar del seno del Consejo de Seguridad.

#### 3.3.4. El Documento Final de 2005

Más de 170 países asistieron a la Cumbre Mundial de 2005 que marcaría el sesenta aniversario de las Naciones Unidas. Aquellos que respaldaban el Documento Final dirigían sus esfuerzos hacia dos objetivos claros: por un lado, conseguir que la Asamblea General reconociera y asumiera públicamente su compromiso hacia la responsabilidad de proteger, y que apareciese contemplado en el Documento Final. Y, por otro, tratarían de convencer al Consejo de Seguridad de una serie de cuestiones vinculadas con ese compromiso adquirido. Se trataba de que el órgano político por excelencia del sistema internacional adoptase una resolución que les comprometiese a actuar o a intervenir cuando se violasen los criterios de causa mínima. Pero no sólo eso, tratarían de persuadir al Consejo para que sometiese sus decisiones, en relación al uso de la fuerza, al escrutinio público sobre la base de los principios precautorios y de que se abstuvieran a amenazar o a utilizar el derecho de veto que les había sido concedido a los miembros permanentes en contextos de emergencias humanitarias.

Edward C. Luck explica que, incluso durante las de liberaciones que tuvieron lugar en el marco de la reunión mundial de 2005, el clima imperante fue bastante tenso y contencioso. Es más, el texto terminó de rematarse horas antes de su publicación oficial.<sup>1048</sup> A 3 días de que finalizase la reunión aún quedaban 140 puntos por resolver que afectaban a 27 temas diferentes, entre los que se encontraba la responsabilidad de proteger.<sup>1049</sup> En este sentido, al término de la Cumbre Mundial el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, publicó un artículo de opinión donde calificó al

---

<sup>1047</sup> Ibid.

<sup>1048</sup> Luck, *The United Nations and the Responsibility to Protect*. Pág.3

<sup>1049</sup> Kofi A. Annan, “Un Vaso Al Menos Medio Lleno,” 2005, <http://www.cinu.org.mx/prensa/opeds/opedVcumbre.htm>.

Documento Final de “decepcionante” y “descafeinado”. Aun así, fue un poco más optimista en relación al tema que aquí nos ocupa ya que en el mismo texto afirmó que

*“Tal vez lo más valioso para mí sea la aceptación clara por todos los Miembros de las Naciones Unidas de que hay una responsabilidad colectiva de proteger a las poblaciones civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, cuando las autoridades locales no estén a la altura de sus responsabilidades, con el compromiso de hacerlo por conducto del Consejo de Seguridad.*

*Fue en 1998 cuando defendí por primera vez esta postura, como lección ineludible de nuestros fracasos en Bosnia y Ruanda . Me complace observar que por fin ha recibido la aceptación general, y confío en que se pondrá en práctica cuando las circunstancias lo exijan.”<sup>1050</sup>*

En resumen, no fue fácil acordar el Documento Final de la Cumbre Mundial. Los párrafos que contendrían el compromiso de los Estados Miembros para con la responsabilidad de proteger sólo se “colarían” en último borrador<sup>1051</sup>, sin que se reflexionara sobre el alcance de lo que se estaba escribiendo. Bajo el título la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad los miembros de la Asamblea General acordaron unánimemente la responsabilidad de proteger en los siguientes términos:

**138.** *Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.*

**139.** *La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no*

---

<sup>1050</sup> Ibid.

<sup>1051</sup> Entrevista con funcionario de la ONU.

*protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.*

**140.** *Apoyamos plenamente la misión del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio.*<sup>1052</sup>

Si estudiamos detenidamente los párrafos 138-140 nos daremos cuenta de cómo el lenguaje utilizado en el Documento Final de 2005 difiere de la formulación planteada por el ICISS, el Grupo de Alto Nivel y el informe del Secretario General. Pero aun así la esencia principal del concepto permanece. Podríamos resumir el contenido de los tres párrafos de la siguiente manera:

- A.** El Estado es el principal responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Así como de prevenir dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión.<sup>1053</sup>
- B.** La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar todos los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos disponibles, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones de dichos crímenes.
- C.** Si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población, la comunidad internacional, por medio del Consejo de Seguridad, y de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, podrá adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda.

---

<sup>1052</sup> “Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1,”

<sup>1053</sup> “Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1,”. Par. 138

G. Evans explica que aunque el lenguaje de estos párrafos difiere un poco de las formulaciones previas, la esencia de los principios subyacentes de la responsabilidad del proteger subyacen en el texto.<sup>1054</sup> Por otro lado, señalar que se puede apreciar un cambio en el marco temático en el que aparecía recogida la responsabilidad de proteger; es decir, en *Un Mundo más Seguro* la R2P se encontraba bajo el paraguas de “La seguridad colectiva y el uso de la fuerza” (Parte III). Por su lado, el informe del Secretario General, la recogía en el apartado titulado (IV) Libertad para vivir en dignidad, bajo el epígrafe “El imperio de la ley”. Por último el Documento Final lo la incluiría, no bajo la temática (III) “Paz y seguridad colectiva”, sino dentro del grupo (IV) “Derechos humanos e imperio de la ley”, bajo el nombre “Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”.

#### 3.3.4.1. Principales reacciones de la comunidad internacional

Fueron muchas las reacciones las que se sucedieron tras la adopción del Documento Final de 2005. Académicos, políticos, medios de comunicación se hicieron eco de los compromisos adquiridos por el conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A continuación destacaremos algunas de las más significativas.

Dirigiéndose a los Jefes de Estado y de Gobierno, Kofi Annan declaró que

*“Por primera vez, están aceptando, de forma clara e inequívoca, que tienen una la responsabilidad colectiva de proteger a los civiles contra el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y todos los crímenes contra la humanidad. Mostrarán claramente su voluntad de tomar medidas colectivas de manera oportuna y decisiva por medio del Consejo de Seguridad, si los medios pacíficos resultan inadecuados y las autoridades nacionales estén manifiestamente incumpliendo la obligación de proteger a su población. Excelencias, se comprometerán a actuar si se vislumbra otra Ruanda.”*<sup>1055</sup>

G. Evans, que estuvo involucrado desde un primer momento en la formulación del concepto, afirmó que la principal carencia del texto fue la incapacidad de incluir y, por consiguiente adoptar, los criterios en relación al uso de la fuerza.<sup>1056</sup> Por su lado, David

---

<sup>1054</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 47.

<sup>1055</sup> Kofi Annan, “Address To The 2005 World Summit” (New York).

<sup>1056</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. 48



Chandler explicó que el reconocimiento y la aprobación de la responsabilidad de proteger en la Cumbre Mundial supuso un punto de inflexión para sus defensores.<sup>1057</sup> Aún así, fueron muchos los que consideraron que se consiguió mucho menos de lo esperado.<sup>1058</sup>

Al término de la cumbre mundial, en una comparecencia ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, el embajador Bolton expresó su satisfacción con el documento, especialmente en lo que a la responsabilidad de proteger se refería ya que, según él, muestra un nuevo consenso moral sobre la necesidad de que la comunidad internacional se ocupe de casos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad y limpieza étnica.<sup>1059</sup> Theresa Reinold explica que el Embajador Bolton centró su discurso en la dimensión ética de la R2P.<sup>1060</sup> Haciendo referencia a una entrevista con Carolyn, asesora legal de la misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, explicó que los EE.UU. querían evitar que surgiese un principio de derecho consuetudinario que pudiese llegar a obligar a los estados a intervenir en los casos de los que se ocupa la responsabilidad de proteger.

Coincidimos con Mónica Serrano cuando argumenta que una de las cuestiones más significativas del Documento Final es el hecho de delimitar el enfoque de protección y prevención en cuatro crímenes, redefiniendo así la responsabilidad de proteger formulada por el ICISS.<sup>1061</sup>

Tanto García Bermejo como López-Jacoiste consideran que la responsabilidad de proteger, tal y como aparece recogida en el Documento Final, no supone un avance en relación al principio de intervención humanitaria. De hecho, creen que supone un retroceso, especialmente en relación al informe del Grupo de Alto Nivel, ya que se precisaría de la aprobación del Consejo de Seguridad para recurrir al uso de la fuerza en situaciones de responsabilidad de proteger.<sup>1062</sup> Desaparece entonces los supuestos

---

<sup>1057</sup> Chandler, “Unravelling the Paradox of ‘The Responsibility to Protect.’” Pág. 28

<sup>1058</sup> Ibid.

<sup>1059</sup> Reinold, *Sovereignty and the Responsibility to Protect: The Power of Norms and the Norms of the Powerful*. Pág. 64.

<sup>1060</sup> Ibid.

<sup>1061</sup> Serrano, “The Responsibility to Protect and Its Critics: Explaining the Consensus.”. Págs. 4-5

<sup>1062</sup> Bermejo García and López-Jacoiste Díaz, “De La Intervención Por Causas Humanitarias a La Responsabilidad de Proteger. Fundamentos, Similitudes Y Diferencias.”. Pág. 72.

contemplados por el informe de la ICISS, que contemplaba la posibilidad de una intervención unilateral siempre y cuando se reunieran una serie de elementos que el Consejo no consiguiera adoptar una resolución al respecto.<sup>1063</sup>

A. Bellamy explica un que la incorporación en el último momento de la responsabilidad de proteger en el Documento Final no ha hecho mucho para resolver o prevenir situaciones comparables a las de Ruanda y Kosovo que pudiesen surgir en un futuro. Y esto es así, según el mismo autor, porque el consenso se alcanzó “malvendiendo” los puntos clave de las recomendaciones ofrecidas por el informe canadiense.<sup>1064</sup>

Por su lado, Alicia L. Bannon explica que aunque el acuerdo final no contempla la justificación de una intervención unilateral, es de la opinión de que las naciones se valdrán de la retórica utilizada en el documento para justificar sus acciones.<sup>1065</sup> Señala que la Asamblea Mundial falló en dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué podrían y deberían hacer los estados si las Naciones Unidas nos cumplieren con el compromiso adquirido?<sup>1066</sup>

Gutiérrez Espada va más allá cuando explica que el Documento Final no hace alusión, o no incorpora referencias en relación a la legítima defensa. Tampoco incluye nada sobre la elaboración de una doctrina que determine cuándo se ha de autorizar o ratificar el uso preventivo de la fuerza con el objetivo de evitar crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad o limpieza étnica.<sup>1067</sup>

Las críticas que surgieron en los medios de comunicación en torno a los artículos 138-140 fueron diversas. Por ejemplo, Mary Robinson, ex Alta Comisionada de las

---

<sup>1063</sup> Ibid.72

<sup>1064</sup> Bellamy, “Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit.” Pág. 167.

<sup>1065</sup> Alicia L. Bannon, “The Responsibility To Protect: The U.N. World Summit and the Question of Unilateralism,” *Yale Law Journal* 115, no. 5 (2006): 1157–1165, <http://www.yalelawjournal.org/pdf/115-5/Bannon.pdf>. Pág. 1165.

<sup>1066</sup> Ibid.

<sup>1067</sup> Gutiérrez Espada, “El ‘Uso de La Fuerza’ En Los Informes Del Grupo de Alto Nivel (2004), Del Secretario General (2005) Y, a La Postre, En El Documento Final de La Cumbre de Jefes de Estado Y de Gobierno (Naciones Unidas, Nueva York, Septiembre de 2005.” Pág 98

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, escribió en el *International Herald Tribune* que

*“Se produjo un vacío aquí en la cumbre de las Naciones Unidas este mes, un doloroso vacío que exigía ser cubierto. Lo que faltaba, simplemente, era liderazgo: la visión que hubiera podido impulsar las tan esperadas reformas y nuevos propósitos en la ofensiva multilateral para abordar la pobreza.*

*No lo conseguimos. Y es palpable la frustración que ha sentido la sociedad civil de todo el mundo. En vez de abrir un nuevo capítulo para las Naciones Unidas, hicimos una cumbre donde esquivamos la cuestión: la prepotente ratificación de los objetivos ya acordados y una vergonzosa reiteración de las viejas promesas. Cuando los líderes volvieron a sus países, la mayoría de los pobres desesperados del mundo siguieron abandonados a su suerte, como a principios de aquella semana.*

(...)

*En el acuerdo de la cumbre, hubo algunos aspectos positivos. Uno fue el lenguaje firme sobre la “responsabilidad de proteger”, que no permitirá que la comunidad internacional se desinhiba cuando se enfrente a actos de genocidio. Pero esta fue solo uno de las patas del taburete, mientras que los otros puntales no lograron materializarse. La cuestión urgente de un nuevo consejo de derechos humanos fue nuevamente pospuesta, y no se dijo nada sobre cómo atajar el tráfico de armas pequeñas –que son las verdaderas armas de destrucción masiva. Pero lo más lamentable es que no se realizó ningún avance significativo en materia de inversión en desarrollo: la cumbre se dejó de anuncios triunfalistas, después de que las pocas expectativas que se vislumbran para la reunión del G-8 de este verano.”<sup>1068</sup>*

Simon Chesterman afirmó en una entrevista que la adopción de los párrafos 138-140 fue algo excepcional. Es más,

*“Es bastante más de lo que me habría esperado dos años atrás”, señaló. “Lo realmente importante es que antes (cada) acción (en respuesta a las atrocidades) se ha justificado como única, excepcional, singular... Lo que estamos viendo es una redefinición progresiva de la soberanía de una forma que habría resultado escandalosa 60 años atrás.”<sup>1069</sup>*

---

<sup>1068</sup> Mary Robinson, “A New Way of Doing the World’s Business,” *International Herald Tribune*, n.d., [http://www.nytimes.com/2005/09/25/opinion/25iht-edrobinson.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/09/25/opinion/25iht-edrobinson.html?_r=0).

<sup>1069</sup> Mark Turner, “UN ‘Must Never Again Be Found Wanting on Genocide’ The ‘Right to Protect’ - Intervention to Stop Mass Murder - May Well Be the Summit’s Lasting Legacy,” *The Financial Times*, n.d., <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/e3eb5b70-264e-11da-a4a7-00000e2511c8.html?siteedition=intl>.

Mark Turner, antiguo corresponsal del *Financial Times* ante las Naciones Unidas, recogió el sentido general del Consejo de Seguridad en relación a la responsabilidad de proteger

*“... Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dejaron claro que sus intereses nacionales seguían siendo de la máxima importancia. Se resistieron fuertemente a las demandas de la India de que suspendieran el veto en las decisiones sobre “la responsabilidad de proteger”, y los Estados Unidos han afirmado que la R2P, como es bien sabido, muchas veces equivale más a una presión moral que a una obligación legal.*

*Pese a todo, el lenguaje de la cumbre no tuvo el alcance que pretendían originariamente los defensores del derecho a aplicar el principio al caso más general de una “matanza generalizada”.*<sup>1070</sup>

Por su lado, Nicholas D. Kristof, periodista americano y ganador de un premio Pulitzer, publicó en *The New York Times* que el Gobierno de Bush consiguió paralizar el lenguaje que se pretendía utilizar de cara a la R2P. En vez de reconocer la expresión de la obligación de los países en relación al genocidio, el documento de 2005 recogió que “estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas... En cada caso concreto para prevenir el genocidio.”<sup>1071</sup> Aunque el periodista reconoció que se trataba de una afirmación importante

*“Pero resulta penoso que, en el siglo XXI, no podamos aceptar ni siquiera una vaga obligación para combatir el genocidio, como hicimos en la Convención para la prevención del Genocidio de 1948. Si esta Convención se propusiera hoy, el presidente Bush por lo visto lucharía para eliminarla.”*<sup>1072</sup>

Tod Lindberg, *research fellow del Hoover Institution de Stanford*, escribió en *The Washington Times* que la responsabilidad de proteger suponía una revolución en el campo de las relaciones internacionales. Hizo referencia al cambio de paradigma en tanto que el individuo reemplazaría al Estado como principal actor en el contexto internacional.

---

<sup>1070</sup> Ibid.

<sup>1071</sup> Nicholas D. Kristof, “A Wimp on Genocide,” *The New York Times*, n.d., [http://www.nytimes.com/2005/09/18/opinion/18kristof.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/09/18/opinion/18kristof.html?_r=0).

<sup>1072</sup> Ibid.

Reconoce el principio de soberanía como responsabilidad y entre éstas destaca la protección de civiles.<sup>1073</sup>

*“Los privilegios de los estados, como el principio de no injerencia, llevan aparejadas unas responsabilidades; en primer lugar, la de protección. Cualquier gobierno que intente hacer valer los primeros ignorando estas últimas, a costa de su propia población, corre el peligro de perder sus privilegios.”*<sup>1074</sup>

Hizo también referencia a la responsabilidad subsidiaria de la comunidad internacional a la hora de proteger a los civiles cuando un gobierno en cuestión no quisiera no pudiese hacerlo.<sup>1075</sup>

*“Acudimos a otros para que actúen y nos protejan cuando nuestro gobierno no lo hace. Si antes no teníamos otro recurso que intentar huir, ahora podemos reclamar ante la comunidad internacional en general”*<sup>1076</sup>

Ramesh Thakur, entonces vicerrector de la Universidad de las Naciones Unidas, añade que una de las pocas cosas que sobrevivieron del informe del Grupo de Alto Nivel fue el cambio que se produjo entre “el derecho a intervenir” de cualquier Estado a la “responsabilidad de proteger”.<sup>1077</sup>

Aun con todo, destacar que la responsabilidad de proteger está basada en obligaciones de derecho internacional ya existentes. De ahí que fueran algunos los autores los que se preguntaran o se sorprendieran cuando se identificaba la R2P como un gran paso hacia adelante en relación a protección fundamental de los derechos humanos.<sup>1078</sup>

### 3.4. La responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas

Como hemos podido observar hasta el momento, la responsabilidad de proteger nace de la Asamblea General como un nuevo concepto que, al igual que sucedía con las operaciones de mantenimiento de la paz, no aparecía contemplado *per se* en la Carta fundacional de la Organización. Atendiendo al enunciado de los párrafos 138-139 del

---

<sup>1073</sup> Tod Lindberg, “Protect the People; United Nations Takes Bold Stance,” *The Washington Times*, n.d., <http://www.washingtontimes.com/news/2005/sep/26/20050926-092835-2083r/>.

<sup>1074</sup> Ibid..

<sup>1075</sup> Ibid.

<sup>1076</sup> Ibid.

<sup>1077</sup> Ramesh Thakur, “U.N.’s ‘Einstein’ Moment,” *The Japan Times*, n.d., [http://www.japantimes.co.jp/opinion/2005/10/03/commentary/u-n-s-einstein-moment/#.Ux70f\\_IP5TQ](http://www.japantimes.co.jp/opinion/2005/10/03/commentary/u-n-s-einstein-moment/#.Ux70f_IP5TQ).

<sup>1078</sup> Luck, *The United Nations and the Responsibility to Protect*. Pág. 3.

Documento Final de la Cumbre de 2005, los Estados Miembros de la ONU ratificaron una declaración de principios, que aun no siendo de vinculantes, suponía un giro fundamental ya que presumía la aceptación de un cambio en la interpretación de la soberanía tradicional de los estados. Como explica Rafael García Pérez, la R2P pasó a ser concebida como una serie de derechos y responsabilidades de los poderes públicos de un Estado para con la protección de sus propios ciudadanos.<sup>1079</sup>

Atendiendo al texto de la resolución entendemos que si el Estado en cuestión no llevase a término esta responsabilidad la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, asumiría de forma subsidiaria esa responsabilidad para prevenir o poner fin a las amenazas o las atrocidades masivas que pudieran estar sufriendo la población civil, valiéndose de todos los medios establecidos por la Carta, incluso recurriendo al uso de la fuerza si en última instancia fuese necesario.<sup>1080</sup>

No podemos sino señalar que, a diferencia de lo que sucede con los tratados internacionales, las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes al amparo del derecho internacional. Simplemente se asientan como recomendaciones de no obligado cumplimiento para los estados.<sup>1081</sup> Aún así, Cristina G. Badescu explica que el Documento Final incluye declaraciones normativas que, a futuro, podrían llegar a contribuir al desarrollo de tratados internacionales. Es más, advierte que, en ocasiones, el cumplimiento de normas no vinculantes podría sentar las bases de derecho internacional consuetudinario;<sup>1082</sup> no hay que olvidar que existen ejemplos de resoluciones adoptadas por la Asamblea General que han llegado a ser reconocidas como declaraciones de derecho internacional consuetudinario.<sup>1083</sup> Tal y como consideran algunos especialistas, nos referimos, por ejemplo, a la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>1084</sup> Todo

---

<sup>1079</sup> García Pérez, “La ‘responsabilidad de Proteger’: Un Nuevo Papel Para Naciones Unidas En La Gestión de La Seguridad Internacional.”

<sup>1080</sup> “Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1.”.

<sup>1081</sup> Cristina Gabriela Badescu, *Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect: Security and Human Rights*, vol. 2010 (Routledge, 2010). Pág. 131.

<sup>1082</sup> Ibid. Pág. 131. La autora pone como ejemplo the UN Convention on the Law of the Sea ya que en origen nació de una declaración de los EE.UU de 1945.

<sup>1083</sup> La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Preguntas Frecuentes Sobre Cuestiones de Derecho Internacional de La Lucha Contra El Terrorismo* (Viena, 2009), <http://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>. Pág. 14

<sup>1084</sup> “Declaración Universal de Derechos Humanos,” 1948, <https://www.un.org/es/documents/udhr/>.

esto insistiendo que en las resoluciones de la Asamblea General no son de carácter obligatorio dentro del marco operativo de acciones vinculadas a la paz y seguridad internacionales; por lo que la resolución A/RES/60/1, que recoge la R2P, no es vinculante.<sup>1085</sup>

Por su lado, Diana Amnéus apunta que el Documento Final, y por consiguiente la R2P, deberían considerarse como una “ley blanda” o *soft law* que dejase constancia de la *opinio juris*<sup>1086</sup> de los estados facilitando así la configuración de una regla de derecho internacional consuetudinario, siempre y cuando fuera acompañada de una práctica estatal de carácter general que favoreciese al principio en sí mismo.<sup>1087</sup> Una *soft law* que, como concluye María-Cecilia Añaños, esté dotada de un componente moral de gran envergadura que a largo plazo pudiera llegar a convertirse en el origen de una norma de derecho internacional consuetudinario.<sup>1088</sup>

Sin embargo, y como veremos más adelante, los crímenes que configuran el marco de actuación de la R2P sí que tienen implicaciones legales para con los estados, ya que aparecen recogidos en otras convenciones o tratados, como pudiera ser la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.<sup>1089</sup>

En resumen, podemos concluir que el compromiso adquirido por los Estados Miembros de la ONU en relación a la R2P es de carácter político,<sup>1090</sup> de fuerte talante moral, y con aspiraciones de convertirse en una norma jurídica a futuro. Desde finales de los años noventa se ha ido forjando un nuevo concepto con gran potencial para las dinámicas de las relaciones internacionales y, por ende, las relaciones entre Estados. Un

---

<sup>1085</sup> M. D. Oberg, “The Legal Effects of Resolutions of the UN Security Council and General Assembly in the Jurisprudence of the ICJ,” *European Journal of International Law* 16, no. 5 (November 01, 2006): 879–906.

<sup>1086</sup> Descrita en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como “la práctica seguida por los sujetos internacionales que es generalmente aceptada por éstos como Derecho”.

<sup>1087</sup> Diana Amnéus, “Has Humanitarian Intervention Become Part of International Law under the Responsibility to Protect Doctrine?,” en *Responsibility to Protect: From Principle to Practice*, ed. Julia Hoffmann, André Nollkaemper, and Isabelle Swerissen (Amsterdam University Press, 2012). Pág. 159.

<sup>1088</sup> María-Cecilia Añaños Meza, “La ‘Responsabilidad de Proteger’ En Naciones Unidas Y La Doctrina de La ‘Responsabilidad de Proteger,’” *UNISCI Discussion Papers* ° 21 (2009). Pág.8

<sup>1089</sup> “Resolución 260 A (III), de 9 de Diciembre de 1948. Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito de Genocidio,” 1948, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>.

<sup>1090</sup> Añaños Meza, “La ‘Responsabilidad de Proteger’ En Naciones Unidas Y La Doctrina de La ‘Responsabilidad de Proteger.’” Pág.8

concepto que, como destacó Edward C. Luck, al igual que los niños, primero tiene que aprender a caminar para más tarde poder comenzar a correr.<sup>1091</sup>

#### 3.4.1. Génesis de la R2P: alcance y contenido

Los párrafos 138 y 139 del Documento Final de 2005 delimitan el alcance y contenido de la responsabilidad de proteger dentro del marco de las Naciones Unidas. A esto habría que sumarle una serie de informes publicados por el Secretario General de la ONU, preparados por el entonces Asesor Especial para la Responsabilidad de proteger Edward Luck, y su sucesora la profesora Jennifer Welsh que ayudan no sólo a delimitar, sino a comprender su alcance y contenido.

*138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva a la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.*

*139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.*

---

<sup>1091</sup> Luck, *The United Nations and the Responsibility to Protect*.



G. Evans explica que el concepto que aquí tratamos contempla un marco de actuación muy limitado ya que se centra exclusivamente en cuatro crímenes: genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad.<sup>1092</sup> En este sentido Ban Ki-moon ya afirmaba que la responsabilidad de proteger es un concepto limitado pero sutil, que se ocupa exclusivamente de los cuatro crímenes destacados anteriormente.<sup>1093</sup>

*“Nuestra concepción de la responsabilidad de proteger es, pues, limitada, pero de profundo calado. Tiene un alcance limitado, que se centra exclusivamente en los cuatro crímenes y violaciones acordados por los líderes mundiales en 2005. Ampliar el principio con el fin de cubrir otras calamidades, como el VIH/SIDA, el cambio climático o la respuesta ante los desastres naturales socavaría el consenso de 2005 y extendería el concepto más allá de su reconocimiento o su utilidad operativa.”<sup>1094</sup>*

Parte del verdadero valor añadido de la responsabilidad de proteger reside en la importancia del concepto como principio rector de las relaciones internacionales, que combina diferentes estándares normativos y que goza tanto de interés como de atractivo popular. Es más, cabría añadir que ayuda a explicar lo que las Naciones Unidas representan. Nos ayuda a comprender lo que la comunidad internacional quiere conseguir cuando se involucra en acciones para prevenir las atrocidades masivas o responder a ellas; es decir, proporciona un marco general sobre el que se puede diseñar y conceptualiza la labor de la Organización de cara a hacer frente a una serie de crisis o situaciones específicas.<sup>1095</sup>

#### *3.4.1.1. Aproximación al marco de actuación de la R2P: las atrocidades masivas*

El marco operativo de la responsabilidad de proteger aparece delimitado en el párrafo 138 del documento de la Cumbre Mundial de 2005. Como hemos podido

---

<sup>1092</sup> Gareth Evans, “The Raison d’Etre, Scope and Limits of the Responsibility to Protect,” 2011, <http://www.gevans.org/speeches/speech456.html>.

<sup>1093</sup> “UN Secretary-General Ban Ki-moon’s Address at an Event on ‘Responsible Sovereignty: International Cooperation for a Changed World’” (Berlin), <http://www.un.org/News/Press/docs/2008/sgsm11701.doc.htm>.

<sup>1094</sup> Ibid.

<sup>1095</sup> Hans Winkler, Terje Rød-Larsen, and Christoph Mikulaschek, *The UN Security Council and the Responsibility to Protect Policy, Process, and Practice*, ed. Hans Winkler, Terje Rød-Larsen, and Christoph Mikulaschek, Favorita Papers (Vienna, 2010), [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full\\_Report\\_652.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full_Report_652.pdf). Pag. 22.

observar, son cuatro los crímenes o actos los que aparecen recogidos en el texto: genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica, y crímenes de lesa humanidad. Un marco de actuación mucho más restringido que el facilitado inicialmente por la ICISS.

David Scheffer, profesor y ex Embajador de los EE.UU en Misión Especial para los Crímenes de Guerra,<sup>1096</sup> recurre al término “atrocidades masivas” para hacer referencia a estos crímenes, con el objetivo de hacer más fácil al lector la comprensión del texto y entender lo que significan estos actos cuando se recogen en grupo;<sup>1097</sup> prueba de la interpretación estricta que se tiene de la responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas. Sin embargo, G. Evans, aun apoyando el enfoque de D. Scheffer, considera que en vez de introducir un término nuevo quizás simplemente se pudiera aludir a “crímenes contra la humanidad” para hacer referencia a los cuatro actos que aparecen recogidos en el Documento Final.<sup>1098</sup>

Nosotros seguiremos la terminología sugerida por el primero, ya que entendemos que se aproxima más a la interpretación fáctica de la resolución. Coincidimos con D. Scheffer también en que es mucho más sensato hacer alusión a la expresión genérica de crímenes atroces, y dejar que sean los jueces y fiscales de las cortes internacionales pertinentes quienes decidan sobre la etiqueta que mejor defina los casos que se vayan sucediendo.<sup>1099</sup> Estaríamos hablando, por tanto, de conceptos intercambiables: R2P y atrocidades masivas.

Así las cosas, cuando hablamos de atrocidades masivas nos estamos refiriendo a una

*“Terminología que se mantiene fiel a las exigencias del derecho penal internacional (especialmente en relación al trabajo de los tribunales penales internacionales y mixtos, así como de los tribunales penales nacionales) y que permite al mismo tiempo el desarrollo de un discurso público adecuado (por parte de gobiernos, activistas, medios*

---

<sup>1096</sup> Con el gobierno del Presidente Bill Clinton.

<sup>1097</sup> David Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” *Case Western Reserve Journal of International Law* 40, no. 1/2 (2008): 111–136. Pág. 111. Lo que es más, el autor aboga por que a futuro la comunidad internacional, en el amplio sentido del término, cuando hable de R2P identifique claramente que se está haciendo referencia al concepto de atrocidades masivas. En sus propias palabras: “R2P ends Atrocity Crimes”.

<sup>1098</sup> Gareth Evans, “Crimes against Humanity: Overcoming Indifference,” *Journal of Genocide Research* 8, no. 3 (September 2006). Pág. 331.

<sup>1099</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 13.

*de comunicación, académicos y el público general) favoreciendo un mejor entendimiento de lo que está sucediendo y cómo propiciar así respuestas eficaces.”<sup>1100</sup>*

La identificación de estos cuatro actos como base para la prevención o la acción bajo el marco de la R2P parte de la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y mixtos que nacieron durante la década de los noventa, tales como el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR), el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional (CPI).<sup>1101</sup> El instrumento constitutivo de la CPI, el Estatuto de Roma<sup>1102</sup> es probablemente el tratado que mejor haya definido los crímenes o actos que aquí nos ocupan.<sup>1103</sup>

**Cuadro 7. Selección de artículos del Estatuto de Roma**

<b>Artículo 6</b>
<p><b><u>Genocidio</u></b></p> <p>A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Matanza de miembros del grupo;</li> <li>b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;</li> <li>c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;</li> <li>d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;</li> <li>e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.</li> </ul>
<b>Artículo 7.1</b>
<p><b><u>Crímenes de lesa humanidad</u></b></p> <p>A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asesinato;</li> <li>b) Exterminio;</li> <li>c) Esclavitud;</li> <li>d) Deportación o traslado forzoso de población;</li> <li>e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;</li> <li>f) Tortura;</li> <li>g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;</li> </ul>

<sup>1100</sup> David Scheffer, “The Merits of Unifying Terms: ‘Atrocity Crimes’ and ‘Atrocity Law,’” *Genocide Studies and Prevention* 2, no. 1 (2007): 91–95, doi:10.1353/gsp.2011.0041. en Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2008. Pág.113

<sup>1101</sup> David Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” en *Responsibility to Protect. The Global Moral Compact for the 21st Century*, ed. Richard H. Cooper and Juliette Voïnov Kohler (Palgrave Macmillan, 2009). Pág.80.

<sup>1102</sup> “Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional.”

<sup>1103</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2009. Pág.81.

- h) **Persecución** de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

#### **Artículo 8**

##### **Crímenes de guerra**

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:
  - a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:
    - i) El homicidio intencional;
    - ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
    - iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
    - iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
    - v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
    - vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
    - vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
    - viii) La toma de rehenes;
  - b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional (...)
  - c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa (...)
  - d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.
  - e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional (...)
  - f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.
3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.

**Fuente:** Estatuto de Roma de la CPI

- I. Si nos centramos en el crimen de genocidio vemos cómo posee una definición muy estricta que se codificó por primera vez en La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.<sup>1104</sup> Y que también recoge el estatuto de Roma. G. Evans explica que se trata de un crimen que se aplica exclusivamente a una serie de actos "perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso."<sup>1105</sup> Y el hecho de probar la intencionalidad de un acto de estas características resulta bastante complejo. Podríamos destacar, por ejemplo, las matanzas de Camboya, que no pudieron considerarse como genocidio por esta misma cuestión.<sup>1106</sup>

Resulta significativo hacer referencia a otros dos artículos de la Convención para la prevención y la sanción del genocidio:

#### *Artículo I*

*Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.*

#### *Artículo VIII*

*Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.*<sup>1107</sup>

**II.** En cuanto a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, G. Evans explica que su aplicación es mucho más sencilla. Cabría destacar que en ocasiones el enfoque de cada uno de ellos podría llegar a coincidir en distintas ocasiones. Añade que en tanto que crímenes de guerra, el debate en torno a la responsabilidad de proteger se ha venido centrando principalmente en contextos de guerras civiles,

---

<sup>1104</sup> Resolución 260 A (III), de 9 de Diciembre de 1948. Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito de Genocidio, 1948, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>.

<sup>1105</sup> Ibid. *Artículo II: En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

<sup>1106</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 12.

<sup>1107</sup> "Resolución 260 A (III), de 9 de Diciembre de 1948. Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito de Genocidio."

o en aquellos conflictos que tienen lugar en el interior del Estado, en vez de centrarse en los tradicionales conflictos entre estados.<sup>1108</sup>

**III.** Por último, la expresión de limpieza étnica aun siendo un término muy potente, no es un crimen tipificado en el derecho internacional, sino que se entiende como una subcategoría de los crímenes de lesa humanidad: la persecución,<sup>1109</sup> a saber,

*7.1. h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

*7.2. g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;<sup>1110</sup>*

De acuerdo con Andrew Bell-Fialkoff, es un término que no resulta fácil de definir. Expone, por ejemplo, que resulta complicado distinguir entre depuración étnica y emigración forzosa y el intercambio de población. Añade que incluso puede llegar a confundirse con la deportación o el genocidio. Entiende la limpieza étnica como la expulsión forzosa de una población «indeseable»<sup>1111</sup> de un territorio como consecuencia de discriminación religiosa o étnica, consideraciones de carácter político, estratégico o ideológico, o una combinación de todas.<sup>1112</sup> Desde el punto de vista jurídico, la limpieza étnica dentro del marco operativo de la responsabilidad de proteger, aparece como una expresión no técnica que pertenece, como ya indicábamos anteriormente, a una subcategoría de los crímenes de lesa humanidad.<sup>1113</sup> David Sheffer nos ofrece un breve recorrido histórico sobre las principales campañas de limpieza étnica de las que hemos

---

<sup>1108</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 12.

<sup>1109</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2009. Pág. 89.

<sup>1110</sup> “Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional.”

<sup>1111</sup> Las comillas son del autor.

<sup>1112</sup> Andrew Bell-Fialkoff, “A Brief History of Ethnic Cleansing,” *Foreign Affairs*, 1993, <http://www.foreignaffairs.com/articles/48961/andrew-bell-fialkoff/a-brief-history-of-ethnic-cleansing>. Ara un estudio más detenido sobre el término ver Petrovic Drazen, “Ethnic Cleansing - An Attempt at Methodology,” *European Journal of International Law*, 1994, <http://www.ejil.org/article.php?article=1247&issue=63>.

<sup>1113</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2009. Pág. 89.

podido ser testigo durante el siglo XX.<sup>1114</sup> En especial hace referencia a la campaña contra la región kurda de Irak, el caso de Bosnia-Herzegovina, Croacia, así como Kosovo y la crisis de Darfur entre otros.

Pero lo que realmente nos interesa de este autor, que es una de sus principales contribuciones, es el estudio que hizo en torno a las características que constituían un crimen atroz:

- El crimen debiera ser de una magnitud considerable; es decir, su ejecución tendría que ser sistemática, generalizada o a gran escala. Lo que implica un número significativo de víctimas. Lo resume afirmando que el crimen debe cumplir el criterio de sustancialidad.<sup>1115</sup> En este sentido, la profesora Cristina Fernández-Pacheco Estrada explica que el criterio de sustancialidad presume el reconocimiento de la existencia de una serie de límites que supone “que no todo ataque sobre la pluralidad de sujetos puede constituir genocidio;”<sup>1116</sup> esto podría llegar a extrapolarse a los crímenes que configuran el marco de actuación de la R2P. Es más, añade que este criterio es uno de los aspectos que ayudan a diferenciar aquellos delitos que se han producido por motivos de talante discriminatorio motivados por la nacionalidad, raza, religión o la etnia.<sup>1117</sup>
- El crimen puede producirse tanto en tiempo de guerra como de paz, o incluso durante el desarrollo de disturbios sociales de carácter violento, ya sea a nivel nacional o internacional.<sup>1118</sup>
- El crimen ha de poder identificarse, dentro del marco del derecho penal internacional, como genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o limpieza étnica. David Sheffer considera que a futuro podrían llegar a incluirse otros crímenes entre

---

<sup>1114</sup> Ibid.90.

<sup>1115</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2008. Pág.118-119

<sup>1116</sup> Cristina Fernández-Pacheco Estrada, “La Protección de Los Grupos En El Derecho Penal Internacional. Especial Referencia Al Delito de Genocidio,” *Revista Española de Derecho Militar*. 97. (Madrid, 2011), [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/revistas/ficheros/REDEM\\_97.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/revistas/ficheros/REDEM_97.pdf). Pág. 133

<sup>1117</sup> Ibid. 133. Para un estudio más detallado sobre el criterio de sustancialidad consultar el estudio completo de la profesora Fernández-Pacheco Estrada. Ver también Judgement I.C.J., “Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v.Serbia and Montenegro),” [www.icj-cij.org/docket/files/91/13685.pdf](http://www.icj-cij.org/docket/files/91/13685.pdf). Par. 198-201.

<sup>1118</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2008. Págs.118-119

los que sugiere el crimen de agresión y el crimen de terrorismo internacional (siempre y cuando sea comparable con los crímenes de lesa humanidad).<sup>1119</sup>

- La ejecución del crimen tiene que estar liderada por la élite gobernante del país, o el su lugar por una élite poderosa, como por ejemplo liderado por rebeldes, terroristas, líderes insurgentes, etc. Éstos tienen que configurarse como los diseñadores del crimen o, en su lugar, los principales responsables del mismo.<sup>1120</sup>
- La legislación que pueda ser de aplicación para tales crímenes podrá tanto imputar la responsabilidad sobre el Estado en cuestión, como hacer responsables penalmente a aquellos individuos, posibilitando así su procesamiento ante un tribunal debidamente constituido para tal efecto.<sup>1121</sup>

Como resume Bridget Conley-Zilkic, cuando hablamos de atrocidades masivas estamos haciendo referencia “a los múltiples crímenes internacionales en un único vocabulario sin la carga de la prueba legal de ninguno”;<sup>1122</sup> es decir, una herramienta que nos permite identificar a golpe de vista, o de palabra, la amalgamas de crímenes o actos que configuran el ámbito de actuación de la R2P. Si bien es cierto que se puede llegar a discutir si este concepto supone un añadido más a la cesta de expresiones que configuran la retórica de las relaciones internacionales de este nuestro siglo, no cabe duda de que facilita la concepción del alcance de la R2P. Una definición que aunque limitada a nivel político y legal, seguirá evolucionando hasta que la práctica de los estados nos facilite la construcción de un marco político sustentado en principios de derecho internacional que nos faciliten la prevención y comisión de genocidio, crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad para así poder responder bajo un mismo paraguas ante ellos.<sup>1123</sup> Concluimos este apartado con una pregunta abierta ¿están enfrentadas la teoría legal de la R2P con la realidad política a la que asistimos diariamente?

---

<sup>1119</sup> Ibid.

<sup>1120</sup> Ibid.

<sup>1121</sup> Ibid.

<sup>1122</sup> Bridget Conley-Zilkic, “Desafíos Para Los Que Trabajan En El Área de La Prevención Y Respuesta Ante Genocidios,” *SUR. Revista de Derechos Humanos*, 2012, <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/16/02.pdf>. Pág. 43.

<sup>1123</sup> A/66/874-S/2012/578, “La Responsabilidad de Proteger: Respuesta Oportuna Y Decisiva”. Par.59.



### 3.4.1.2. Principales límites, retos y malentendidos sobre la R2P

*“Es importante no confundir lo que nosotros quisiéramos que fuera el principio de la responsabilidad de proteger con lo que realmente es.”<sup>1124</sup>*

*A veces, los malentendidos sobre esta cuestión son fomentados cínicamente y deliberadamente por aquellos que se mueven por otros motivos o que tienen otros intereses a proteger, aunque la mayoría de las veces pienso que son reales y consecuencia de una auténtica mala interpretación del concepto de R2P.”<sup>1125</sup>*

Para poder enumerar y distinguir aquellas cuestiones que dificultan la comprensión de lo que supone la R2P en el marco de las Naciones Unidas nos valdremos de la clasificación que en este sentido ofrece G. Evans. Podemos destacar la existencia de cuatro grandes afirmaciones que pueden llevar a interpretaciones erróneas del verdadero significado y alcance de la R2P.<sup>1126</sup>

#### **1. “La R2P es sinónimo de intervención humanitaria y sólo se traduce en intervención militar”<sup>1127</sup>**

Su respuesta a esta afirmación es tajante: no. Explica que, a diferencia de la R2P, el significado que avala a la “intervención humanitaria”<sup>1128</sup> es de carácter coercitivo y supone una intervención de esta naturaleza con fines humanitarios. Insiste en que la responsabilidad de proteger va más allá de la simple aplicación del uso de la fuerza. Se trata de un término mucho más amplio que el de intervención humanitaria ya que, como veíamos antes (y continuaremos viendo más adelante), la responsabilidad de proteger habla de prevención, reacción y reconstrucción. Siendo la dimensión preventiva la que

---

<sup>1124</sup> Edward C. Luck, “The Responsible Sovereign and the Responsibility to Protect,” en *Annual Review of United Nations Affairs*. Vol I. (Oxford: Oxford University Press, 2008). Pág. xxxiii–xliv.

<sup>1125</sup> Gareth Evans, “Delivering on the Responsibility to Protect: Four Misunderstandings, Three Challenges and How To Overcome Them. Address by Gareth Evans, President, International Crisis Group, to SEF Symposium 2007, The Responsibility to Protect(R2P): Progress, Empty Prom,” n.d., <http://www.crisisgroup.org/en/publication-type/speeches/2007/evans-delivering-on-the-responsibility-to-protect.aspx>.

<sup>1126</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág 56-71.

<sup>1127</sup> Ibid. 56-59. Y Evans, “Keynote Address by Hon Gareth Evans, President of the International Crisis Group and Member of the UN Secretary-General’s High Level Panel on Threats, Challenges and Change, Olof Palme International Centre Seminar ‘A More Secure World’, Stockholm.”

<sup>1128</sup> Las comillas son del autor.

sobresale por encima de todas las demás. La intervención militar o el uso de la fuerza serían algunas de las herramientas disponibles dentro de la dimensión reactiva del concepto.<sup>1129</sup> Es decir, las medidas o herramientas disponibles para llevar a término la responsabilidad de proteger son mucho más amplias que la intervención humanitaria *per se*, que sólo hace referencia al uso coercitivo de la fuerza.<sup>1130</sup> Sin embargo, cuando hacemos referencia a la dimensión doctrinal de ambos conceptos el marco de actuación de la intervención humanitaria es mucho más amplio que el de la R2P.<sup>1131</sup>

Mónica Serrano, entonces directora ejecutiva del *Global Centre for the Responsibility to Protect*, explica que a diferencia de la intervención humanitaria, la R2P no reclama la intervención unilateral preventiva. La R2P, por el contrario, aboga por una acción multilateral y colectiva, al mismo tiempo que ofrece a la comunidad internacional un número considerable de herramientas para responder ante una catástrofe inminente. Destaca entre esas medidas la diplomacia, el despliegue de observadores, la imposición de sanciones y el uso de la fuerza, como último recurso.<sup>1132</sup>

Aún con todo, G. Evans se pregunta por qué sigue existiendo la concepción en la arena internacional de que la R2P es única y exclusivamente una intervención militar más.<sup>1133</sup> Se responde así mismo con dos posibles respuestas. Por un lado, destaca el interés de aquellos que aún habiendo aprobado el Documento Final todavía hoy siguen teniendo cosas que esconder o acciones de las que avergonzarse y que se niegan a aceptar que se le impongan límites, aun siendo virtuales, a su soberanía. En segundo lugar, considera que existe todavía un grupo muy receloso de su soberanía y, por tanto, muy crítico con la idea de la R2P. Personas que identifican la R2P con una nueva forma de imperialismo y

---

<sup>1129</sup> James Pattison, “The Problem of Who Should Intervene. Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect (E-Book),” en *Humanitarian Intervention and the Responsibility To Protect: Who Should Intervene?* (Oxford University Press, 2010), 304.

<sup>1130</sup> The Australian Red Cross, “International Humanitarian Law and the Responsibility to Protect: A Handbook,” 2011, [www.redcross.org.au/files/IHL\\_\\_R2P\\_responsibility-to-protect.pdf](http://www.redcross.org.au/files/IHL__R2P_responsibility-to-protect.pdf).

<sup>1131</sup> Pattison, “The Problem of Who Should Intervene. Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect.”

<sup>1132</sup> Mónica Serrano, “La Responsabilidad de Proteger,” *El País*, July 24, 2009, [http://elpais.com/diario/2009/07/24/opinion/1248386405\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/07/24/opinion/1248386405_850215.html).

<sup>1133</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág 58.

que por principio se niegan a aceptar una posible intervención externa en sus asuntos domésticos.<sup>1134</sup>

En cuanto a la afirmación de que “en casos extremos la responsabilidad de proteger siempre implica el uso coercitivo militar de la fuerza” G. Evans afirma, de nuevo, que rotundamente que no.<sup>1135</sup> Parafraseando a Lee Feinstein explica que no se trata de “*Doing Nothing*” o “*Sending in the Marines*” sino que existe una amplia gama de lo que podríamos llamar grises antes de valerse del uso coercitivo de la fuerza. Pero no son pocos los que contribuyen a alimentar esta confusión. De ahí que algunos gobiernos puedan pensar que se trata de lo que A. Bellamy llama “caballo de Troya”;<sup>1136</sup> un argumento para dotar de legitimidad a las intervenciones unilaterales.<sup>1137</sup> Pero el profesor A. Bellamy reitera que el uso de la intervención militar (y por extensión el uso de la fuerza) es sólo una de las cuatro características asociadas a la R2P tal y como aparecen recogidas en el Documento Final, entre las que cabría destacar el compromiso de los Estados Miembros de alentar y ayudar a los estados a ejercer su responsabilidad de proteger y el uso de medidas no coercitivas con el fin de prevenir y proteger a las poblaciones más vulnerables.<sup>1138</sup>

En resumen, la R2P no un sinónimo de intervención humanitaria. De hecho, tanto el informe de la ICISS, como el Documento Final de 2005 subrayaron que la R2P consiste en la adopción de medidas preventivas eficaces en una fase lo más temprana posible, a través de un amplio espectro de acciones. Teniendo en cuenta que siempre que sea posible habrá que estudiar primero otras medidas coercitivas, en particular varios tipos de sanciones políticas, económicas y militares, antes de la intervención militar.<sup>1139</sup> En este sentido, la R2P sí contempla el recurso coercitivo de la fuerza, al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con el fin de proteger a aquellas poblaciones

---

<sup>1134</sup> Ibid. 58. Alex de Waal y Mahmood Mamdani escriben extensamente sobre esta temática.

<sup>1135</sup> Ibid.59.

<sup>1136</sup> Las comillas son del autor.

<sup>1137</sup> Alex J. Bellamy, “The Responsibility to Protect and the Problem of Military Intervention,” *International Affairs* 84, no. 4 (2008): 615 – 639. Pág. 617.

<sup>1138</sup> Ibid. 634.

<sup>1139</sup> R2PCs and the Institute for Global Policy, *Dialogue on the Responsibility to Protect: European Perspectives. Conference Report: Discussion Draft* (Paris, 2008), [http://responsibilitytoprotect.org/files/Final\\_Report\\_Paris.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/files/Final_Report_Paris.pdf).

vulnerables o víctimas de genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad y limpieza étnica.

## **2. “La responsabilidad de proteger se aplica exclusivamente a los estados débiles, nunca a los fuertes”**

A primera vista este enunciado podría parecer correcto, de ahí la importancia de tratar estas afirmaciones con cautela. G. Evans es consciente de que no sería realista pensar que se pudiera llegar a intervenir militarmente en países como China, Rusia o EE.UU independientemente de lo que pudiera estar sucediendo en el interior de sus fronteras y, sobre todo, teniendo en cuenta de que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Aún así, considera que el hecho de que no se pueda intervenir militarmente en una súper potencia no puede considerarse como criterio para medir el éxito o el fracaso de la R2P.<sup>1140</sup> Recurre al informe de la ICISS para avalar sus opiniones al respecto y dejar constancia de que es una cuestión que siempre ha estado presente en tanto que la conceptualización del concepto y la contrariedad de la dualidad de criterios a la hora de tratar con unos países o con otros.

### *“Posibilidades razonables*

*4.41 La acción militar sólo está justificada si tiene posibilidades razonables de tener éxito, es decir, de atajar o evitar las atrocidades o el sufrimiento que la provocaron. La intervención militar no se justifica si no puede lograrse realmente la protección o si se teme que la intervención podría ser más perjudicial que la inacción absoluta. En particular, una acción militar con fines limitados de protección humana resulta injustificable si durante su transcurso desencadena un conflicto mayor. Puede ocurrir que el rescate de algunos seres humanos exija un precio inaceptable, quizás una conflagración regional más amplia con la participación de importantes potencias militares. En estos casos, aunque nos duela reconocerlo, ya no está justificada una acción militar coercitiva.*

*4.42 En términos puramente utilitarios, la aplicación de este principio precautorio podría descartar la posibilidad de emprender una acción militar contra cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aunque se cumplieran todas las demás condiciones para la intervención descritas anteriormente. Es difícil imaginar que pudiera evitarse el estallido de un conflicto de gran magnitud o que pudiera lograrse el objetivo original si se emprendiera una acción de este tipo contra uno de ellos, y lo mismo sucede con otras grandes potencias que no son miembros permanentes del*

---

<sup>1140</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Págs. 61-62.

*Consejo de Seguridad. Esto vuelve a plantear la cuestión de la dualidad de criterios pero, como en otros temas, la posición de la Comisión es muy clara: el hecho de que no se pueda intervenir en todos los casos en que la intervención estaría justificada no es excusa para que no se intervenga en ningún caso.*

*4.43 Se pueden ejercer otro tipo de presiones sobre las grandes potencias, como ocurrió, por ejemplo, en el caso de Indonesia y Timor Oriental, y en casos así se puede y se debe considerar la posibilidad de emprender otros tipos de acciones colectivas –incluida la imposición de sanciones– como parte de la responsabilidad de proteger.”<sup>1141</sup>*

Sin embargo, hoy día no existe país en el mundo que pueda escaparse del escrutinio y la presión internacional. La R2P debe ser y continuar siendo un principio de carácter y aplicación universal, ya estemos hablando de unos países o de otros... G. Evans llega incluso tendrían que poder desarrollar “enfoques a medida” para poder enfrentarse a ciertos escenarios. Asevera que deberíamos renunciar a identificar al Consejo de Seguridad como la única fuente legal para autorizar el uso de la fuerza (salvo en casos de defensa propia). Simplemente por el hecho de que en la práctica, el órgano político por excepción, puede ser sobrepasado o eludido por los estados más poderosos del mundo.<sup>1142</sup>

### **3. “La responsabilidad de proteger se ocupa de todas las cuestiones de protección humana”**

De nuevo, la respuesta de G. Evans es clara: no. No se trata de proteger a todo el mundo de todo. Si se ampliase el marco de actuación de la R2P, más allá de los crímenes o actos recogidos en el Documento Final, se pervertiría el verdadero significado del mismo, y se llegaría a diluir su potencial usabilidad.<sup>1143</sup> Existe otro término que puede englobar los demás contextos que se suceden en situaciones donde no se contempla el desarrollo de crímenes atroces de carácter masivo: la seguridad humana.<sup>1144</sup> La principal razón de ser de la R2P responde a la idea de que la comunidad internacional pueda reaccionar de forma consensuada, oportuna y decisiva en aquellos casos extremos donde el lenguaje del “derecho a intervenir” no podría llegar a emplearse.<sup>1145</sup>

---

<sup>1141</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*. Par. 4.41-4.43.

<sup>1142</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 63-64.

<sup>1143</sup> *Ibid.* 64-65.

<sup>1144</sup> *Ibid.*

<sup>1145</sup> *Ibid.* 65.

*“Es necesario que preservemos el enfoque y la mordiente de la responsabilidad de proteger como un llamamiento a la lucha contra las atrocidades masivas”.*<sup>1146</sup>

Lo que G. Evans quiere decir es que sin un foco claro en las víctimas será prácticamente imposible obtener el apoyo de la comunidad internacional para que avale una posible intervención externa.<sup>1147</sup>

En resumen, las situaciones que pudiéramos calificar como de R2P tienen que ser entendidas como aquellas que impliquen matanzas a gran escala, limpieza étnica, u otros crímenes atroces masivos de características similares. Situaciones donde estén teniendo lugar o se observe que sean de carácter inminente. Realidades que deben captar la atención y que debieran provocar un cambio en la respuesta colectiva de la comunidad internacional.<sup>1148</sup>

#### **4. “La intervención en Irak en 2003 como ejemplo de la responsabilidad de proteger y anticipo de lo que viene”**

G. Evans, y junto a él otros, considera que el hecho de que la intervención de Irak de 2003 se intentase presentar como un caso paradigmático de la responsabilidad de proteger hizo mucho daño a la aceptación del concepto, llegando incluso a minar parte de la aceptación global que se pudiera tener al respecto. Afirma que al contrario de lo que algunas personas pudieron opinar entonces, esta intervención es probablemente uno de los mejores ejemplos que ilustren lo que la responsabilidad de proteger no es.<sup>1149</sup>

Desde un primer momento, se cuestionaron las razones ofrecidas para justificar la intervención: la amenaza de un supuesto ataque terrorista con armas químicas y biológicas iraquíes. Pero todo se agravó cuando la alianza liderada por EE.UU y el Reino Unido invadieron el país en 2003. Una guerra ilegal sin el respaldo correspondiente de la comunidad internacional. Una guerra que se intentó justificar bajo el prisma de la responsabilidad de proteger a la población iraquí. Pero el intento de legitimar la

---

<sup>1146</sup> Ibid.

<sup>1147</sup> Chandler, “Unravelling the Paradox of ‘The Responsibility to Protect.’” Pág. 31.

<sup>1148</sup> Evans, “Delivering on the Responsibility to Protect: Four Misunderstandings, Three Challenges and How To Overcome Them. Address by Gareth Evans, President, International Crisis Group, to SEF Symposium 2007, The Responsibility to Protect(R2P): Progress, Empty Prom.”

<sup>1149</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 69.

intervención provocó una reacción en cadena que hizo que muchos creyesen que la R2P respondía a los intereses neo imperialistas de algunas potencias occidentales.<sup>1150</sup>

De forma similar, la profesora y actual Asesora Especial para la responsabilidad de proteger, Jennifer Welsh considera que los miembros de la coalición tergiversaron el verdadero significado de la R2P, para así poder justificar con posterioridad la campaña dirigida por EEUU para derribar a Saddam Hussein. Llegó a decir que la “Doctrina Bush”, basada en el uso unilateral de la fuerza militar, reforzado por el compromiso con el principio de la guerra preventiva, consiguió que muchos países no occidentales empezaran a mirar con recelo la posibilidad de que se quisiese ampliar la lista de excepciones legítimas para con la prohibición de uso de la fuerza tal y como aparece recogida en la Carta de la ONU.<sup>1151</sup>

Durante la presentación del *Informe Mundial 2004: Los derechos humanos y los conflictos armados*, Kenneth Roth, director ejecutivo de Human Rights Watch (HRW) se mostró muy crítico con la intervención militar en Irak al afirmar que los líderes de la coalición se equivocaron al caracterizarla de intervención humanitaria.<sup>1152</sup> Sostuvo que para calificar cualquier intervención de humanitaria, el motivo de la intervención debía de ser principalmente humanitario, y que la amenaza de la matanza fuese inminente y la escala de los asesinatos masiva.<sup>1153</sup>

*“En definitiva, la invasión de Irak fracasó en su intento de ser una intervención humanitaria. Y, lo que es más importante, las matanzas producidas entonces en Irak no eran un fenómeno excepcional que justificara aquella intervención. Además, la intervención no era la última opción razonable para detener las atrocidades iraquíes. La intervención no estaba motivada principalmente por cuestiones humanitarias. No se llevó a cabo de forma que maximizara el cumplimiento del derecho internacional humanitario. No fue aprobada por el Consejo de Seguridad. Y, si bien en el momento en que se lanzó la acción, era razonable pensar que era lo mejor para la población iraquí, no se diseñó ni se llevó a cabo teniendo en cuenta, ante todo, las necesidades de los iraquíes.”*<sup>1154</sup>

---

<sup>1150</sup> Juan Garrigues, “La Responsabilidad de Proteger: De Un Principio Ético a Una Política Eficaz,” *La Realidad de La Ayuda*, n.d., [http://www.fride.org/descarga/BO\\_Responsabilidad\\_ES\\_nov07.pdf](http://www.fride.org/descarga/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf).

<sup>1151</sup> Jennifer Welsh, *Implementing the “Responsibility to Protect” Policy Brief* (Oxford, 2009). Pág.3.

<sup>1152</sup> “Human Rights Watch Afirma Que No Había Razones Humanitarias Para Invadir Irak,” *El País*, January 30, 2004, [http://elpais.com/diario/2004/01/30/internacional/1075417214\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2004/01/30/internacional/1075417214_850215.html).

<sup>1153</sup> *Ibid.*

<sup>1154</sup> Human Rights Watch, *Human Rights Watch World Report 2004: Human Rights and Armed Conflict*, 2004, <http://www.hrw.org/legacy/wr2k4/download/wr2k4.pdf>. Pág. 33.

### 3.4.2. Institucionalización de la R2P en el marco de la ONU

En su discurso inaugural en el Foro Internacional de Estocolmo sobre la Prevención del Genocidio celebrado en 2004, el Secretario General, Sr. Kofi Annan, declaró que no podía haber una cuestión más importante, ni una obligación más vinculante que la prevención del genocidio.<sup>1155</sup> De ahí que propusiese que para mejorar la capacidad de actuación se analizasen algunas cuestiones. Puso como ejemplo que los estados parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio contemplaran la posibilidad de crear un Comité de Prevención del Genocidio, que se reuniera periódicamente para revisar informes y realizar recomendaciones de actuación.<sup>1156</sup> Habló también de considerar

*“ (...) establecer la figura de un relator especial sobre la prevención del genocidio, que contara con el apoyo del alto comisionado para los Derechos Humanos, pero que reportara directamente al Consejo de Seguridad –que dejara clara la vinculación, a menudo ignorada hasta que ya es demasiado tarde, entre las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales.”<sup>1157</sup>*

En la declaración final del Foro<sup>1158</sup> los asistentes se comprometieron a establecer y utilizar instrumentos y mecanismos para la identificación y supervisión de posibles amenazas de genocidio e informar al respecto, con objeto de prevenir la reaparición del genocidio, los asesinatos en masa y la depuración étnica

*“Estamos comprometidos a estudiar, seriamente y de forma activa, las alternativas presentadas en el Foro para actuar contra las amenazas genocidas, los asesinatos masivos, los conflictos armados, la limpieza étnica, así como las ideologías genocidas y*

---

<sup>1155</sup> SG/SM/9126. Press Release of office of United Nations, “Genocide Is a Threat to Peace Requiring Strong United Action Secretary-General Tells Stockholm International Forum” (Stockholm), <http://www.preventgenocide.org/prevent/UNdocs/KofiAnnanStockholmGenocideProposals26Jan2004.htm> m. A/62/18, “Informe Del Comité Para La Eliminación de La Discriminación Racial. Anexo III directrices para el procedimiento de alerta temprana y acción urgente,” 2007.Par. 4.

<sup>1156</sup> SG/SM/9126. Press Release of office of United Nations, “Genocide Is a Threat to Peace Requiring Strong United Action Secretary-General Tells Stockholm International Forum.”

<sup>1157</sup> Ibid.

<sup>1158</sup> Firmada por 55 estados entre los que se incluían 4 de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La ausencia de China se justifica porque no se encontraba entre las naciones invitadas al foro. Para consultar las declaraciones de los delegados presentes ver <http://www.preventgenocide.org/prevent/conferences/StockholmDeclaration28Jan2004.htm>



*la incitación al genocidio, incluyendo las propuestas concretas presentadas por el secretario general de las Naciones Unidas.*<sup>1159</sup>

Unos meses más tarde, el 7 de abril de 2004, con ocasión del X aniversario del genocidio de Ruanda, Kofi Annan anunció ante la Comisión de Derechos Humanos en la sesión especial del Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio en Randa, su decisión de nombrar a un Asesor Especial para la Prevención del Genocidio. Asimismo, presentó un plan de acción de cinco puntos para su prevención. A saber,<sup>1160</sup>

- a) La prevención del conflicto armado, que por lo general constituye un contexto propicio al genocidio;
- b) La protección de los civiles en los conflictos armados, entre otras cosas confiriendo un mandato a las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para que protejan a los civiles;
- c) Poner fin a la impunidad, mediante acciones judiciales ante tribunales nacionales e internacionales;
- d) El establecimiento de mecanismos de alerta temprana que se ocupasen de aquellas situaciones que pudieran degenerar en genocidio y la creación de un mecanismo de las Naciones Unidas para analizar y organizar información;
- e) La necesidad de adoptar medidas rápidas y decisivas, en una serie de pasos en la que puede figurar la acción militar.<sup>1161</sup>

*“No esperemos a que lo peor ya haya pasado o esté sucediendo”, concluyó el secretario general. “No esperemos a que las únicas alternativas a la acción militar sean unos fútiles apretones de manos o una cruel indiferencia. Seamos serios a la hora de prevenir el*

---

<sup>1159</sup> “Declaration by the Stockholm International Forum 2004,” 2004, <http://www.preventgenocide.org/prevent/conferences/StockholmDeclaration28Jan2004.htm>.

<sup>1160</sup> UN News Centre, “10 Years after Rwanda Genocide, Annan Unveils Plan to Stop Future Massacres,” página consultada el 18 de febrero, 2012, [http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Rwanda&Cr1=Genocide#.U1ks5vI\\_vTR.E/CN.4/2006/84](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Rwanda&Cr1=Genocide#.U1ks5vI_vTR.E/CN.4/2006/84), “Informe Del Secretario General Sobre La Aplicación Del Plan de Acción de Cinco Puntos Para La Prevención Del Genocidio Y Sobre Las Actividades Del Asesor Especial Sobre La Prevención Del Genocidio,” Par. 3. Para más información sobre la prevención de ocnflictos consultar A/55/985–S/2001/574, *Informe Del Secretario General: Prevención de Los Conflictos Armados*.

<sup>1161</sup>E/CN.4/2006/84, “Informe Del Secretario General Sobre La Aplicación Del Plan de Acción de Cinco Puntos Para La Prevención Del Genocidio Y Sobre Las Actividades Del Asesor Especial Sobre La Prevención Del Genocidio.”

*genocidio. Solo así podremos honrar dignamente a las víctimas que hoy recordamos. Solo así podremos salvar a las posibles víctimas del día de mañana.”*<sup>1162</sup>

Así las cosas, el 13 de junio de 2004, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su decisión de nombrar al Sr. Juan Méndez como su asesor en materia de Prevención del Genocidio.<sup>1163</sup> Su mandato estaba basado, entre otras cosas en la S/RES/1366 sobre la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados:

*O.P.10. Invita al Secretario General a que le remita la información y los análisis que reciba de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas sobre casos de violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y sobre posibles situaciones de conflicto que surjan, entre otras cosas, como consecuencia de controversias étnicas, religiosas y territoriales, o se deban a la pobreza y la falta de desarrollo, y expresa su compromiso de prestar suma atención a esa información y esos análisis respecto de cuestiones que, a su juicio, representen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;*<sup>1164</sup>

En 2007 Francis Deng sustituyó a Juan Méndez como Asesor.<sup>1165</sup> Al anunciar su nombramiento, Ban Ki-moon comunicó que estaba examinando la manera de intensificar la labor de la ONU en relación a la responsabilidad de proteger.<sup>1166</sup> Ese mismo año, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, dejó constancia de la necesidad de ampliar la oficina del Sr. Deng para poder así reforzar la eficiencia de sus operaciones y aprovechar las sinergias existentes entre las amenazas a la paz y la seguridad y las atrocidades a gran escala

*“[...]Desde esa perspectiva, y sobre la base del acuerdo que figura en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, me propongo nombrar un*

---

<sup>1162</sup> Traducción del inglés: “Let us not wait until the worst has happened, or is already happening,” the Secretary-General concluded. “Let us not wait until the only alternatives to military action are futile hand-wringing or callous indifference. Let us be serious about preventing genocide. Only so can we honour the victims whom we remember today. Only so can we save those who might be victims tomorrow.” [http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Rwanda&Cr1=Genocide#.U1DxvPl\\_vTQ](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Rwanda&Cr1=Genocide#.U1DxvPl_vTQ)

<sup>1163</sup> S/2004/567, “Carta de Fecha 12 de Julio de 2004 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General,”. El mandato del cargo aparece recogido en la misma carta.

<sup>1164</sup> S/RES/1366 30 de Agosto de 2001. El nombramiento se hizo efectivo el 1 de agosto de 2004.

<sup>1165</sup> S/2007/721, “Carta de Fecha 31 de Agosto de 2007 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General”. Tiene rango de Secretario General Adjunto.

<sup>1166</sup> A/HRC/7/37, “Informe Anual Del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos E Informes de La Oficina Del Alto Comisionado Y Del Secretario General. Informe Del Secretario General Sobre La Aplicación Del Plan de Acción de Cinco Puntos Para La Preve,” 2008.Par. 12.

*Asesor Especial encargado de la responsabilidad de proteger, el que tendrá categoría de Subsecretario General y desempeñará sus funciones a tiempo parcial. Debido a que la responsabilidad de proteger es aún un concepto en ciernes, la función primordial del Asesor Especial será la de desarrollarlo y de crear consenso al respecto.*”<sup>1167</sup>

El 21 de febrero de 2008 el Secretario General anunció el nombramiento de Edward C. Luck como Asesor Especial para la responsabilidad de proteger,<sup>1168</sup> con el objetivo de formular propuestas vinculadas con los párrafos 138 y 139 del Documento Final de 2005 y así ayudar a la Asamblea General a proseguir con el examen de la responsabilidad de proteger; esto refleja el compromiso adquirido por Ban Ki-moon de “operacionalizar” la R2P y de presentar una propuesta ante la Asamblea General a finales de año.<sup>1169</sup>

*“15. Mi Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, Francis M. Deng, y mi Asesor Especial Edward C. Luck que tiene a su cargo el desarrollo conceptual, político e institucional de la responsabilidad de proteger, tienen funciones diferentes pero estrechamente vinculadas entre sí. Los dos conjuntos de tareas deben llevarse adelante con decisión.”*<sup>1170</sup>

Con todo, tal y como veremos más adelante, tras la publicación de los dos primeros informes sobre la R2P, conseguiría que, en diciembre de 2010, la Quinta Comisión de la Asamblea General llegase a regularizar tres de los puestos ya existentes y financiase la creación de otros tres nuevos para la Oficina Asesor Especial de las Naciones Unidas sobre la prevención del genocidio; destacar que la función principal de una de estas vacantes estaría centrada en facilitar el establecimiento de un mecanismo de

---

<sup>1167</sup> S/2007/721, “Carta de Fecha 31 de Agosto de 2007 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General”.

<sup>1168</sup> Fue un nombramiento rodeado de polémica, ya que muchos países expresaron que los dos párrafos que se aprobaron en el Documento del Milenio haciendo referencia a la protección de civiles de una serie de crímenes, pero en ningún momento se aprobó un principio de responsabilidad de proteger. Para más información al respecto pueden consultar el siguiente artículo <http://un.org/News/Press/docs/2008/gaab3837.doc.htm>

<sup>1169</sup> A/HRC/7/37, “Informe Anual Del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos E Informes de La Oficina Del Alto Comisionado Y Del Secretario General. Informe Del Secretario General Sobre La Aplicación Del Plan de Acción de Cinco Puntos Para La Preve.”. Par. 12.

<sup>1170</sup> A/64/864, “Alerta Temprana Y Evaluación Y La Responsabilidad de Proteger”. Par. 15.

emergencia, tal y como recoge el Secretario General en su informe sobre «Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger»<sup>1171</sup>

La oficina común de Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger tiene el mandato de<sup>1172</sup>

*Mandato sobre la prevención del genocidio*

*“Reunir la información que exista, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tengan origen étnico o racial y que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio;*

*Servirá de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y, por su conducto, al Consejo de Seguridad, al señalar a su atención situaciones que podrían culminar en genocidio;*

*Hará recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre medidas para prevenir o detener el genocidio;*

*Hará de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y tratará de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos.”<sup>1173</sup>*

*Mandato sobre la responsabilidad de proteger*

*“ (...) el Asesor Especial sobre la responsabilidad de proteger tiene como funciones principales el desarrollo conceptual, político e institucional de la responsabilidad de proteger y el perfeccionamiento ulterior del concepto, así como la creación de consenso para ayudar a la Asamblea General a seguir examinando la cuestión.”<sup>1174</sup>*

Así las cosas, el 17 de julio de 2012, el Sr. Adama Dieng remplazaría al Sr. Deng, y un año más tarde la profesora Jennifer Welsh sustituiría Edward Luck quien dejaría el puesto en junio de 2012.

---

<sup>1171</sup> International Coalition for the Responsibility to Protect, “Joint Office of the Special Adviser on the Prevention of Genocide and on the Responsibility to Protect,” página consultada el 25 de abril, 2014, <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/component/content/article/3618>.

<sup>1172</sup> “Mandato Y Función de La Oficina Del Asesor Especial Para La Prevención Del Genocidio,” n.d., <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/mandate.shtml>.

<sup>1173</sup> S/2004/567, “Carta de Fecha 12 de Julio de 2004 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General.”

<sup>1174</sup> S/2007/721, “Carta de Fecha 31 de Agosto de 2007 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General.” A/64/864, “Alerta Temprana Y Evaluación Y La Responsabilidad de Proteger.”

*“La Sra. Welsh trabajará bajo la dirección general del Sr. Adama Dieng, mi Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, con el fin de promover el desarrollo conceptual, político, institucional y operacional del concepto de la responsabilidad de proteger, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (véase la resolución 60/1 de la Asamblea General). Por razones de eficiencia y para complementar sus responsabilidades, los dos Asesores Especiales compartirán una oficina y personal de apoyo.”<sup>1175</sup>*

### 3.4.3. Evolución de la R2P en las Naciones Unidas: el papel del Secretario General y la Asamblea General (2005-2012)<sup>1176</sup>

Para poder tener una visión lo más completa posible sobre cómo se ha ido forjando la responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas, hemos realizado un análisis cronológico de los informes publicados por el Secretario General y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, así como sus reuniones o diálogos interactivos que han ido y continúan dando forma a la R2P.<sup>1177</sup>

#### 3.4.3.1. *El Secretario General y la Responsabilidad de Proteger*

Tanto Kofi Annan, durante sus últimos años al frente de las Naciones Unidas, como Ban Ki-moon han intentado promover los objetivos relativos a la responsabilidad de proteger desde sus orígenes. De hecho, en la actualidad continúa siendo una de las prioridades de la agenda de trabajo del Secretario General.

*“Promover un enfoque preventivo de los derechos humanos:*

- Desarrollar un marco político que identifique los elementos básicos necesarios para prevenir las violaciones de los derechos humanos.*
- Establecer una matriz preventiva que realice el seguimiento del progreso y detecte lagunas en el uso de una serie de instrumentos de protección de los derechos humanos.*

---

<sup>1175</sup> S/2013/410, “Carta de Fecha 9 de Julio de 2013 Dirigida Al Presidente Del Consejo de Seguridad Por El Secretario General,”. [http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=45398#.Uz6Pzfl\\_vTS](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=45398#.Uz6Pzfl_vTS)

<sup>1176</sup> Indicar al lector que aunque el papel y la funcionalidad tanto de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, como del sistema de Derechos Humanos de la Organización son de vital importancia para el desarrollo de la R2P, no nos ocuparemos de estos órganos en este estudio. Por otro lado, destacar, que el papel del Consejo de Seguridad se estudiará con mayor detenimiento en la segunda parte de la tesis que se ocupará del estudio de caso.

<sup>1177</sup> Los documentos oficiales del Consejo de Seguridad se estudiarán con más exhaustivamente durante el estudio empírico.

- *Impulsar la agenda de la responsabilidad para proteger la agenda.*”<sup>1178</sup>

Pasaremos ahora a analizar en detalle los informes que el Secretario General, con ayuda de sus Asesores Especiales, ha publicado sobre la materia:

Informes sobre la R2P del Secretario General		
A/63/677	12-ene.-09	Hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/64/864	14-jul.-10	Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger
A/65/877-S/2011/393	27-jun.-11	La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/66/874-S/2012/578	25-jul.-12	La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva

3.4.3.1.1. I Informe del Secretario General: Hacer efectiva la responsabilidad de proteger<sup>1179</sup>

El 12 de enero de 2009, cuatro años después de la adopción del Documento Final de la Cumbre de 2005, Ban Ki-moon publicó el primero de una serie de informes vinculados con la responsabilidad de proteger que llevaría por título: “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger”.<sup>1180</sup> La principal novedad del documento está en que se establece una estrategia basada en tres pilares para promover el compromiso adquirido por los Jefes de Estado y de Gobierno en 2005:

I. I Pilar: La responsabilidad de proteger que incumbe al Estado<sup>1181</sup>

El primer pilar de la estrategia de la responsabilidad de proteger corresponde a la responsabilidad del Estado. En primera instancia, tanto la prevención como la protección de la población tendrían que tratarse como un asunto interno de los estados.<sup>1182</sup> Podemos afirmar entonces que la responsabilidad primordial de proteger a los ciudadanos recaerá sobre el Estado, de ahí que

---

<sup>1178</sup> Ban Ki-moon, *The Secretary-General's Five-Year Action Agenda*, 2012, [http://www.un.org/sg/priorities/sg\\_agenda\\_2012.pdf](http://www.un.org/sg/priorities/sg_agenda_2012.pdf).

<sup>1179</sup> A/63/677, “Informe Del Secretario General: Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger,” n.d., <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/677>.

<sup>1180</sup> Ibid.

<sup>1181</sup> Ibid. Sec. II.

<sup>1182</sup> Ibid. Par. 13-14.

*“los principios relativos a la responsabilidad de proteger, para tener plena vigencia y ser duraderos, deben quedar incorporados en todas las culturas y sociedades sin reservas ni condiciones, como imagen de valores y normas, no sólo mundiales, sino también locales.”<sup>1183</sup>*

## **II. II Pilar: La Asistencia internacional y formación de capacidad<sup>1184</sup>**

El segundo pilar se configura como el compromiso adquirido por la comunidad internacional para ayudar a los estados a cumplir con las obligaciones que emanan de las disposiciones de los artículos 138-140. Consiste, entre otras cosas, en valerse de los acuerdos regionales y mecanismos de cooperación de los Estados Miembros de la ONU, así como del sector privado y la sociedad civil. El Secretario-General hace referencia a cuatro formas de asistencia:

- a) Alentar/persuadir a los estados a que cumplan las obligaciones derivadas del primer pilar;
- b) Ayudarlos a que ejerzan esa responsabilidad;
- c) Ayudarlos a aumentar su capacidad de proteger;
- d) Y ayudar a los estados que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estalle una crisis.<sup>1185</sup>

## **III. III Pilar: Respuesta oportuna y decisiva<sup>1186</sup>**

Se trata de la responsabilidad de los estados de actuar, tal y como contempla el enunciado, de forma colectiva y oportuna. En cuanto a las medidas que pudieran emplearse bajo este pilar podemos destacar una amplia gama de recursos que van desde el dialogo y la persuasión, como medios pacíficos, hasta las medias contempladas al amparo de los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta.<sup>1187</sup>

Tal y como se acordó en la Cumbre Mundial, la responsabilidad de proteger se configura como un aliado y no como un adversario de la soberanía.<sup>1188</sup> Nace de la interpretación de la soberanía como responsabilidad, y no como el concepto de

---

<sup>1183</sup> Ibid. Par. 20.

<sup>1184</sup> Ibid. Sec. III.

<sup>1185</sup> Ibid. Par. 28.

<sup>1186</sup> Ibid. Sec. IV.

<sup>1187</sup> Ibid.

<sup>1188</sup> Ibid. Sec. Par. 10 (a)

intervención humanitaria que sabía venido empleando hasta entonces.<sup>1189</sup> Pero lo que es más, se trata de ayudar a los estados a llevar a término sus obligaciones para con la protección de sus ciudadanos reforzando su soberanía “y no simplemente a reaccionar cuando fallan”.<sup>1190</sup>

Desde un primer momento, se insistió en que las disposiciones de los párrafos 138-139 estaban fuertemente constituidas sobre una serie de principios consolidados del Derecho Internacional Convencional y Consuetudinario (Derecho Internacional Humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados o el derecho penal internacional, entre otros).<sup>1191</sup> De estos principios emana el hecho de que los estados están obligados tanto prevenir, sancionar los crímenes recogidos en la resolución. Enfatiza que la responsabilidad de proteger se aplicará exclusivamente a los actos o crímenes especificados en la resolución: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica.<sup>1192</sup> En relación a este último, se explica el hecho de que aunque la depuración étnica no esté tipificada dentro del derecho internacional como un crimen en sí mismo, sin embargo, “los actos por los cuales se procede a ella pueden constituir uno de los otros tres crímenes”.<sup>1193</sup>

La tentativa de intentar incluir otras cuestiones tales como el cambio climático, el VIH/SIDA, los desastres naturales desvirtuaría el consenso adquirido por los estados miembros haciendo que la R2P perdiera cualquier utilidad práctica.<sup>1194</sup> En la misma línea, David Scheffer señala que la responsabilidad de proteger no se ha diseñado para hacer frente a actos de terrorismo internacional o a gobiernos antidemocráticos o represivos, ni a abusos de derechos humanos que no impliquen la existencia de atrocidades masivas.

1195

---

<sup>1189</sup> Ibid. Sec. Par. 10 (a)

<sup>1190</sup> Ibid. Sec.

<sup>1191</sup> Ibid. Par. 51.

<sup>1192</sup> Ibid. Par. 10 (b).

<sup>1193</sup> Ibid. Par. 3.

<sup>1194</sup> Ibid. Par. 10 (b).

<sup>1195</sup> Scheffer, “Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect,” 2008. Pág. 113



Parafraseando a G. Evans: “si la responsabilidad de proteger pretende proteger a todo el mundo frente a todo, acabará protegiendo a nadie de nada”.<sup>1196</sup>

Otra de las cuestiones que se recoge en el informe es la importancia de la alerta y la evaluación tempranas como herramientas necesarias para la toma de decisiones y medidas de carácter preventivo a través de la ONU;<sup>1197</sup> algo que ya se contemplaba en el lenguaje empleado en el párrafo del Documento Final: “apoyar a las Naciones Unidas para establecer una capacidad de alerta temprana”<sup>1198</sup>

Sin embargo, cabe destacar que la presentación oficial del informe no tuvo lugar hasta meses después de su publicación. El 21 de julio de 2009, el Secretario General se dirigió a la Asamblea General para explicar los puntos clave de su informe. Ban Ki-moon solicitó tres cosas a los Estados Miembros: (1) en primer lugar, que no cediesen ante aquellos que intentasen desviar la atención o cambiar de tema y convertir los esfuerzos que se estaban realizando en luchas ideológicas de carácter económico, político o geográfico.<sup>1199</sup>

*“¿Qué les ofrecen a las víctimas de la violencia en masa? Les ofrecen rencor en lugar de resultados tangibles, retórica en lugar de política y desesperación en lugar de esperanza. Podemos y debemos hacerlo mejor.”<sup>1200</sup>*

(2) En segundo lugar, que la Asamblea General continuara actuando como foro para la búsqueda continua de puntos de confluencia para la elaboración de una estrategia multilateral que funcione. Reconoció la existencia de señales de convergencia en cuanto a los dos primeros pilares de su estrategia: la responsabilidad del Estado y la asistencia internacional. Por último, recalcó que no se podían dejar caer en el olvido a las víctimas de las atrocidades y los crímenes que se habían cometido a lo largo del tiempo.<sup>1201</sup>

---

<sup>1196</sup> Evans, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Pág. 65.

<sup>1197</sup> A/63/677, “Informe Del Secretario General: Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger.” Par. 10 (d).

<sup>1198</sup> “Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1.” Par. 138.

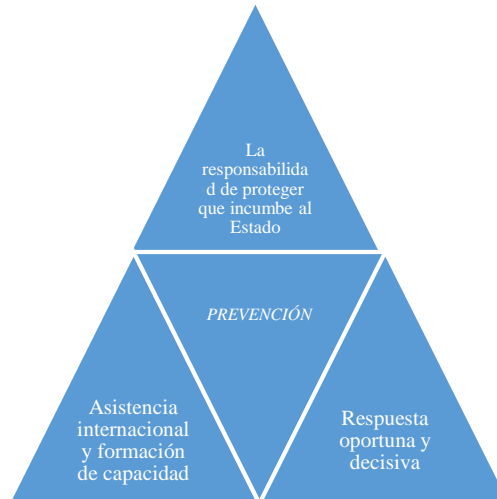
<sup>1199</sup> Secretary-General Ban Ki-moon, “Remarks to the General Assembly on the Responsibility to Protect (RtoP)”, [http://www.un.org/apps/news/infocus/sgspeeches/statments\\_full.asp?statID=544#.U0wYdfl\\_vTQ](http://www.un.org/apps/news/infocus/sgspeeches/statments_full.asp?statID=544#.U0wYdfl_vTQ).

<sup>1200</sup> Ibid.

<sup>1201</sup> Ibid.

*“La cifra asciende a millones. Esas pérdidas suponen una mancha indeleble en la historia del siglo XX. Juntos, en este siglo, las Naciones Unidas podremos trazar un nuevo camino. No decaigamos en la complacencia y el cinismo que con frecuencia impidieron a esta Organización actuar en el pasado.”<sup>1202</sup>*

Gráfico 5. Los tres pilares de la R2P



Fuente: elaboración propia

#### 3.4.3.1.2. *II Informe del Secretario General: Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger (2010)*<sup>1203</sup>

Como pudimos ver en el capítulo anterior, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se solicitó el aumento de la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana y evaluación de posibles casos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Como continuación al informe anterior, y en respuesta al compromiso adquirido por los Estados Miembros, el 14 de julio de 2010 se publicaría un segundo informe centrado en la alerta temprana.

Edward Luck, autor del informe, recogió los mecanismos de evaluación y alerta temprana ya existentes, a la vez que destacó las deficiencias y lagunas existentes en la ONU. El valor añadido del texto reside en la propuesta de una serie de sugerencias para mejorar la capacidad de la ONU en esta materia, y así poder gestionar de una manera más eficaz la información disponible para así ayudar en la toma de decisiones y facilitar

---

<sup>1202</sup> Ibid.

<sup>1203</sup> A/64/864, “Alerta Temprana Y Evaluación Y La Responsabilidad de Proteger” .

respuestas flexibles y equilibradas en aquellos contextos donde se pudieran producir o se estuvieran produciendo atrocidades masivas.<sup>1204</sup>

A lo largo del documento se insiste en que la compilación de datos y su valoración no son actividades nuevas para la ONU. Es más, subraya que durante la última década se han podido observar grandes progresos. Con todo, el informe señala que aún persisten<sup>1205</sup>

*“tres lagunas que afectan la disponibilidad oportuna de la información y las evaluaciones que se necesitan para cumplir con la responsabilidad de proteger en forma equilibrada, eficiente y vigorosa, a saber:*

- 1. (...)es insuficiente el intercambio de información y análisis entre los conductos de información existentes (...).La prevención de los cuatro tipos mencionados de crímenes y violaciones obliga a utilizar plenamente la información que recogen y las conclusiones que extraen las entidades participantes de las Naciones Unidas, en lugar de hacer cambios superficiales en su trabajo o duplicarlo;*
- 2. con la salvedad del mecanismo de alerta temprana de prevención del genocidio, los mecanismos existentes de reunión y análisis de información con fines de alerta temprana no enfocan la información desde el punto de vista de la responsabilidad de proteger.*
- 3. las tareas de prevención y protección previstas en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 hacen que sea sumamente importante evaluar con detenimiento, exactitud e imparcialidad las condiciones existentes sobre el terreno y las opciones de política en cada etapa de una crisis que suponga la amenaza o la comisión de los cuatro crímenes o violaciones mencionados.”<sup>1206</sup>*

Otro punto importante que contiene el informe, y que para alguno pudiera pasar desapercibido, es la propuesta de crear una oficina conjunta<sup>1207</sup> para preservar y mejorar

---

<sup>1204</sup> Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, “La Responsabilidad de Proteger,” página consultada el 18 de junio, 2013, <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>.

<sup>1205</sup> A/64/864, “Alerta Temprana Y Evaluación Y La Responsabilidad de Proteger.” Par. 10.

<sup>1206</sup> Ibid.Par. 10.

<sup>1207</sup> Para conocer el desarrollo de las negociaciones para el establecimiento de la Oficina conjunta consultar The Global Centre for the Responsibility to Protect, *ACABQ and Fifth Committee Negotiations on the Joint Office*, 2011, <http://www.globalr2p.org/media/files/report-acabq-and-fifth-committee-negotiations.pdf>.

los mecanismos existentes para la formación de capacidad y para la reunión y el análisis de la información desde el terreno tal y como ya anunció en la Asamblea General cuando presentó su primer informe *Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger*<sup>1208</sup>

*“En mi carta al Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de agosto de 2007 (S/2007/721), señalé que “[p]ara aumentar la eficiencia y habida cuenta de la complementariedad de sus funciones, [ambos Asesores Especiales] compartirán una oficina y tendrán el mismo personal de apoyo”. La oficina conjunta, preservará y mejorará los mecanismos existentes, para la formación de capacidad y para la reunión y el análisis de la información desde el terreno, entre otros, y aportará sus propios mecanismos de promoción, evaluación transectorial, formulación de una política común y acopio de conocimientos sobre cómo anticiparse a las crisis relativas a la responsabilidad de proteger, prevenirlas y actuar una vez planteadas. Se presentarán a la Asamblea General, una vez que haya tenido oportunidad de examinar las cuestiones de política más amplias a que se refiere este informe, propuestas relativas a la pequeña oficina conjunta, que estará dirigida por el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio.”*<sup>1209</sup>

La proposición aparecía recogida en el epígrafe que abordaba los próximos pasos a seguir en la ONU y estaría basada en las propuestas presentadas por el Secretario General a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) y a la Quinta Comisión de la Asamblea General sobre la creación de una oficina conjunta entre los asesores de Prevención del Genocidio y Responsabilidad de Proteger.<sup>1210</sup> Como ya pudimos ver antes, la Oficina Conjunta del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y el Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger, finalmente sería aprobada por la Quinta Comisión de la Asamblea General a fines de 2010.

Según A. Bellamy la contribución de la oficina ha sido bastante positiva, hasta la fecha. Se han valido de sistemas de alerta temprana, y de llamamientos puntuales a una serie de gobiernos para que asumiesen y llevaran a término sus responsabilidades. También se han centrado en el fortalecimiento de capacidades, a nivel nacional e

---

<sup>1208</sup> A/63/677, “Informe Del Secretario General: Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger.” Anexo. Par. 7.

<sup>1209</sup> Ibid.

<sup>1210</sup> A/64/864, “Alerta Temprana Y Evaluación Y La Responsabilidad de Proteger” .

internacional, para facilitar la detección de riesgos vinculados a los crímenes y actos recogidos en el Documento de 2005.<sup>1211</sup>

3.4.3.1.3. *III Informe del Secretario General: La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (2011)*<sup>1212</sup>

El tercer informe recoge la importancia que ya entonces los redactores de la Carta de la ONU le otorgaron a los mecanismos regionales. Unos meses antes de la publicación del texto, durante su participación en *Cyril Foster Lecture* en la Oxford University: "*Human Protection and the 21st Century United Nations*" el 2 de febrero de 2011, Ban Ki-moon se mostró asombrado por la capacidad de previsión que estos tuvieron entonces. En un momento en el que no había una sola organización regional, los redactores pudieron vaticinar que algún día las Naciones Unidas tendría que trabajar en estrecha colaboración con organizaciones regionales.<sup>1213</sup>

El documento está estructurado en cinco grandes bloques que nos muestran la deficiencias, a la vez que se proponen medios e iniciativas con el objetivo de que las Naciones Unidas refuercen su colaboración con los distintos organismos y mecanismos regionales y subregionales para así adoptar medidas de prevención oportunas y eficaces.

- Dimensiones regionales de la estrategia para hacer efectiva la responsabilidad de proteger

El favorecer y facilitar la colaboración regional es uno de los puntos clave de la estrategia que vislumbra el Secretario General para con la R2P. Aún así, aunque podemos hablar de casos de éxito, Ban Ki-moon es consciente de que a día de hoy todavía queda bastante camino que recorrer para que las sinergias existentes y aquellas que puedan ir

---

<sup>1211</sup> Alex J. Bellamy, "Los Derechos Humanos Y Las Naciones Unidas: Progresos Y Desafíos," *Crónica ONU XLVIII*, no. 4 (2011), <http://unchronicle.un.org/es/article/los-derechos-humanos-y-las-naciones-unidas-progresos-y-desaf-os/>.

<sup>1212</sup> A/65/877-S/2011/393, "La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger," 28 de junio de 2011.

<sup>1213</sup> UN Secretary-General Ban Ki-moon, "Cyril Foster Lecture at Oxford University: 'Human Protection and the 21st Century United Nations'" (Oxford), [http://www.un.org/sg/selected-speeches/statement\\_full.asp?statID=1064](http://www.un.org/sg/selected-speeches/statement_full.asp?statID=1064).

surgiendo en relación a la prevención de los crímenes o actos que enmarcan la R2P pudieran llegar a materializarse.<sup>1214</sup>

Haciendo referencia al Capítulo VIII de la Carta, y dejando constancia de que no siempre las medidas o cláusulas de los artículos 52-54 en la práctica, Ban Ki-moon insiste en que las disposiciones que configuran este Capítulo acentúan el valor de las relaciones de trabajo existentes entre las distintas organizaciones mundiales, regionales y subregionales en materia de prevención y protección.<sup>1215</sup>

## *CAPITULO VIII*

### *ACUERDOS REGIONALES*

#### *Artículo 52*

*“1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

*2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.”*

#### *Artículo 54*

*“Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.”<sup>1216</sup>*

Teniendo en cuenta la coyuntura y la práctica actual, resulta de interés hacer referencia a la importancia que recibe el contexto en la dinámica de las relaciones existentes con los organismos regionales. Subrayando el hecho de que la responsabilidad

---

<sup>1214</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger”, 28 de junio de 2011. Par. 4.

<sup>1215</sup> Ibid.Par. 5.

<sup>1216</sup> “Carta de Las Naciones Unidas” <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml> .

de proteger es un principio universal, asegura que su aplicación, sin embargo, debe respetar las diferencias institucionales y culturales de una región a otra.<sup>1217</sup>

*“Cada región llevará a la práctica el principio a su propio ritmo y a su propia manera. (...)Es precisa una implicación regional, así como mundial, pero no hay que llamarse a engaño: cada región debe avanzar, paso a paso, para garantizar a la población una mayor protección y una reducción del riesgo de atrocidades masivas con cada año que pasa.”*<sup>1218</sup>

De hecho, tal y como recuerda la profesora Inmaculada Marrero Rocha, existen organismos regionales, como la Unión Africana, que en su Acta Constitutiva ya contemplaron, incluso antes de que se reconociese la R2P en el marco de la ONU, el derecho a intervenir en un Estado Miembro, en caso de genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad.<sup>1219</sup>

- La responsabilidad de proteger que incumbe al Estado

Este punto representa al primer de los tres pilares que conforman la estrategia del Secretario General.<sup>1220</sup> De nuevo, en este documento se deja constancia de que la R2P “consiste en reafirmar y reforzar las responsabilidades soberanas del Estado.” La prevención de estos actos o crímenes es responsabilidad jurídica del Estado. Sin embargo, su cumplimiento requiere de alianzas y acuerdos con la sociedad civil por un lado, y con los parlamentarios, las comunidades de la diáspora y los países vecinos, entre otros, por otro.<sup>1221</sup> El Secretario General va más allá cuando hace referencia a la responsabilidad moral de proteger que tienen los individuos<sup>1222</sup> y al papel que juegan los mecanismos y

---

<sup>1217</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger”.

<sup>1218</sup> Ibid.

<sup>1219</sup> Inmaculada Marrero Rocha, “La Responsabilidad de Proteger de La Comunidad Internacional En Los Casos de Libia Y Siria: Análisis Comparativo,” *Relaciones Internacionales. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM 22* (n.d.). Pág. 142.

<sup>1220</sup> Ver A/63/677, “Informe Del Secretario General: Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger.”

<sup>1221</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger,”. 28 de junio de 2011. Par. 12.

<sup>1222</sup>Ibid. Par. 12. Hay autores como Richard H. Cooper y Juliette Voinov Kohler que al hacer referencia a la R2P tal y como se aprobó en el Documento Final de 2005 hacen referencia a la aceptación no sólo política, sino moral de la doctrina de la R2P. Ver Richard H. Cooper and Juliette Voinov Kohler, “The Responsibility to Protect. A New Moral Compact,” 2006, <http://www.kentlaw.edu/faculty/bbrown/classes/IntlOrgSp07/CourseDocs/XResponsibilitytoProtect.pdf>.

organismos regionales y subregionales en tanto que pueden alentar a los gobiernos a que reconozcan sus obligaciones y responsabilidades en virtud de los acuerdos internacionales correspondientes y “a determinar y abordar las fuentes de tensión dentro de sus sociedades antes de que conduzcan a la violencia o a atrocidades.”<sup>1223</sup> Cabría destacar, por ejemplo, la resolución 117 (XXXXII) del 28 de noviembre de 2007, sobre el fortalecimiento de la responsabilidad de proteger en África, donde la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos trataría de aplicar el principio de la R2P a una situación específicas del continente africano, Darfur, Sudán.<sup>1224</sup>

- Asistencia internacional y formación de capacidad

Refiriéndose al segundo pilar de su estrategia, el asistir a los estados a desarrollar su capacidad tanto para prevenir como para detener o poner fin a atrocidades masivas, explica que las iniciativas para asistir a los estados pueden ser de tipo estructural u operacional.<sup>1225</sup> A lo largo de este epígrafe se intenta dar respuesta a “¿cómo encajan los mecanismos regionales y subregionales en esta ecuación y cómo contribuyen a fortalecer el componente de prevención estructural del segundo pilar?”<sup>1226</sup> En primer lugar, menciona el establecimiento regional y subregional de normas, reglas e instituciones que promueven la tolerancia, la transparencia, la responsabilidad y la gestión constructiva de la diversidad. Y en segundo, destaca la planificación y preparación a fin de reducir los efectos perjudiciales de los desastres naturales y aquellos provocados por el ser humano. Teniendo en cuenta que en ocasiones estas atrocidades tienen consecuencias para los países vecinos, como el flujo constante de refugiados, por ejemplo, las actividades de preparación y planificación deberían conceptualizarse a nivel nacional e internacional, ya que en numerosas ocasiones los protagonistas de tales actos son agentes no estatales como pudieran ser grupos armados, carteles de traficantes o terroristas que actúan a nivel

---

<sup>1223</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger,”. 28 de junio de 2011. Par. 17.

<sup>1224</sup> The African Commission on Human and Peoples’ Rights, “ACHPR/Res.117 (XXXXII) 07: Resolution on Strengthening the Responsibility to Protect in Africa” (Brazzaville, Republic of Congo, n.d.), [http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution117\\_en.htm](http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution117_en.htm).

<sup>1225</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger,”. 28 de junio de 2011. Par. 21.

<sup>1226</sup> Ibid.Par. 23.



transnacional, hay que ser conscientes de que la respuesta a tales delitos debe estar diseñada y en cooperación con organismos regionales y subregionales.<sup>1227</sup>

En este sentido, la principal prioridad del Secretario General “es mejorar la prevención operacional y la colaboración con nuestros asociados regionales y subregionales.”<sup>1228</sup>

- Respuesta oportuna y decisiva

La respuesta de la comunidad internacional en casos de R2P debiera ser efectiva, equilibrada y sostenible. De ahí que, tal y como hemos podido ir viendo, la colaboración de los socios regionales y subregionales con la ONU es básica.<sup>1229</sup> Como medida preventiva fundamental cabría destacar el desalentar a la incitación de la violencia y vigilar las declaraciones de los funcionarios nacionales y los líderes de la oposición.<sup>1230</sup> Entre alguno de los ejemplos a los que se alude en el informe mencionar las medidas tomadas por la Liga de los Estados Árabes en el caso de la Jamahiriya Árabe Libia. La organización suspendió su condición de miembro como consecuencia de sus ataques contra la población civil. Por su lado la Asamblea General adoptó una actitud similar con respecto a su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos, antes de que el Consejo de Seguridad decidiera actuar.<sup>1231</sup>

- Colaboración y asociación

Por último, el informe centra su atención en el hecho de que prácticamente la totalidad de los Estados Miembros de la ONU pertenecen a de un mecanismo regional-subregional o similar, de ahí la importancia de que la cooperación mundial-regional tenga que iniciarse en las capitales.<sup>1232</sup>

---

<sup>1227</sup> Ibid.Par. 23.

<sup>1228</sup> Ibid.Par. 21.

<sup>1229</sup> Ibid.Par. 30.

<sup>1230</sup> Ibid.Par. 33.

<sup>1231</sup> Ibid.Par. 34.

<sup>1232</sup> Ibid.Par. 38.

3.4.3.1.4. *IV Informe del Secretario General: La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva (2012)*

El foco de atención del cuarto informe del Secretario General, publicado el 25 de julio de 2012, recayó en el hecho de la importancia de dar una respuesta oportuna y decisiva en situaciones de R2P.<sup>1233</sup> Estructurado en cinco epígrafes, más un apartado de conclusiones, el texto hace un balance de las herramientas e instrumentos basados, o contemplados, en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de la ONU, a la vez que se contempla la forma de proteger “responsablemente”<sup>1234</sup> El informe alude a las distintas dimensiones que se pueden observar dentro del tercer pilar de la estrategia del Secretario General. Tras un análisis exhaustivo de la relación existente entre los tres pilares, se indica que no debería existir una distinción muy estricta entre la prevención y la respuesta. Por último, se examinan los progresos logrados para hacer efectiva la responsabilidad de proteger y las dificultades a las que aún hay que hacer frente.<sup>1235</sup>

- La estrategia para hacer efectiva la responsabilidad<sup>1236</sup>

El Secretario General enumera cinco enseñanzas que se han ido adquiriendo a lo largo de los años, a saber:

1. Teniendo en cuenta de que cada situación es distinta, la responsabilidad de proteger debe aplicarse con la máxima coherencia y uniformidad posibles;
2. Las distinciones pueden llevar a acusaciones de doble rasero y selectividad. Por consiguiente, aboga por que tanto él como sus Asesores Especiales, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y otros altos funcionarios de las Naciones Unidas hagan uso de esos principios de forma coherente.
3. Hay que evitar decantarse por uno de los tres pilares, siendo conscientes al mismo tiempo de que ninguno de estos será efectivo por sí solo.
4. Importancia de diseñar una estrategia efectiva e integrada que cuente con elementos de prevención y de respuesta. El equilibrio entre los dos tipos de

---

<sup>1233</sup> A/66/874-S/2012/578, “La Responsabilidad de Proteger: Respuesta Oportuna Y Decisiva.”

<sup>1234</sup> Ibid.

<sup>1235</sup> Ibid.Par. 7.

<sup>1236</sup> Ibid.Par.9-20.

medidas varía según cada caso, pero la experiencia ha demostrado que ninguno de los dos pilares ofrece resultados prometedores sin el otro.

5. De forma similar, y también en base al análisis de experiencias previas, la prevención y la respuesta alcanzan su máxima efectividad cuando las Naciones Unidas trabajan conjuntamente con sus socios regionales.<sup>1237</sup>

- Instrumentos disponibles para hacer efectiva la responsabilidad de proteger

Como ya destacábamos en la introducción, el Secretario General recoge los mecanismos y herramientas disponibles en virtud de los Capítulos VI-VIII de la Carta, a fin de detener e impedir que se produzcan episodios de violencia y contribuir a la promoción de los derechos humanos, y conseguir que las partes colaboren en cuestiones de protección, como el acceso la población con fines humanitarios. Llama la atención sobre la mediación y la diplomacia preventiva, especialmente cuando se llevan a cabo en colaboración con otras organizaciones.<sup>1238</sup> Otro instrumento a considerar, y que no se contempla *per se* en la Carta, es el valor de la divulgación pública para atraer la atención sobre situaciones alarmantes.<sup>1239</sup>

- Socios disponibles para hacer efectiva la responsabilidad de proteger

En este epígrafe cabe destacar el papel de los organismos y la acción humanitaria para con la R2P, en tanto que pueden proporcionar protección contra algunos de los peores efectos de los crímenes que engloba la R2P tales como el desplazamiento interno de las personas. Dicho esto, subraya que la acción humanitaria no debe utilizarse como sustitutivo de la acción política.<sup>1240</sup>

- “Responsabilidad al proteger”

Este es un concepto que fue introducido por la delegación brasileña en un debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos, celebrado el 9 de noviembre de 2011. Viene a decir que el en el ejercicio de su responsabilidad de proteger a la comunidad internacional, se debe demostrar un alto nivel de responsabilidad al facilitar

---

<sup>1237</sup> Ibid.Par. 20.

<sup>1238</sup> Ibid.Par. 24.

<sup>1239</sup> Ibid.Par. 25.

<sup>1240</sup> Ibid.Par. 44.

esa protección.<sup>1241</sup> En este sentido, el Secretario General considera que la esencia de esta nueva iniciativa “es hacer lo correcto, en el lugar correcto, en el momento correcto y por los motivos correctos.”<sup>1242</sup> Entiende que se trata de una nueva vía que facilitará el debate sobre cómo ir adaptando distintas perspectivas y tendencias, a la vez que se van fraguando nuevas estrategias, para llevar a cabo respuestas oportunas y decisivas para prevenir o poner fin a los crímenes y actos relacionados con la responsabilidad de proteger.<sup>1243</sup>

A modo de conclusión, podemos señalar que atendiendo al informe que aquí nos ocupa, la R2P proporciona no sólo un marco político, basado en principios fundamentales del derecho internacional, sino la estructura y la guía para poder responder ante ellos.<sup>1244</sup> La experiencia a lo largo de los años ha ido demostrando cómo el tercer pilar contempla toda una gama de medidas no coercitivas a disposición de los estados. Ban Ki-moon encuentra necesario que se tenga un mejor conocimiento de las medidas disponibles en virtud de los Capítulos VI y VIII de la Carta, para poder así mejorar esos instrumentos en el caso de que fuese necesario, y emplearlos mejor. Recuerda la importancia de una prevención y actuación temprana, decisiva y efectiva, evitar medidas posteriores, de naturaleza más coercitivas, para proteger a las poblaciones; es decir, el uso de la fuerza debe ser el último recurso.<sup>1245</sup>

#### 3.4.3.2. *La Asamblea General y la R2P*

Desde su creación, la Asamblea General ha sido testigo y, en ocasiones, precursora de medidas para paliar lo que hemos denominado en este estudio “atrocidades masivas”. Un ejemplo claro sería el momento en el que la Asamblea reconoció el crimen de genocidio como delito de Derecho Internacional, sentando así las bases de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio:

*“La Asamblea General,*

---

<sup>1241</sup> Para una lectura más detallada sobre la materia ver A/66/551-S/2011/701, “Carta de Fecha 9 de Noviembre de 2011 Dirigida Al Secretario General Por La Representante Permanente Del Brasil Ante Las Naciones Unidas”.

<sup>1242</sup> A/66/874-S/2012/578, “La Responsabilidad de Proteger: Respuesta Oportuna Y Decisiva.”Par.53.

<sup>1243</sup> Ibid.Par.58.

<sup>1244</sup> Ibid.Par.59.

<sup>1245</sup> Ibid.Par.59-60.

*Afirma que el genocidio es un crimen bajo el derecho internacional que el mundo civilizado condena – y por cuya comisión se castiga a los autores principales y a sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o gobernantes, y ya sea que el crimen sea cometido por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otra índole;*

*Invita a los Estados Miembros a promulgar la legislación necesaria para la prevención y el castigo de este crimen;*

*Recomienda que se organice la cooperación internacional entre Estados con miras a facilitar la rápida prevención y el castigo del crimen del genocidio y, con este fin,*

*Solicita al Consejo Económico y Social realizar los estudios necesarios, con el propósito de redactar un proyecto de convenio sobre el crimen del genocidio para presentarlo en la próxima sesión regular de la Asamblea General.*<sup>1246</sup>

A lo largo de este apartado analizaremos los distintos debates y diálogos que se han sucedido en el marco de la Asamblea General en relación a la responsabilidad de proteger desde 2005 a 2012. Destacaremos también la única resolución que se ha adoptado desde que se acuñase el término en 2005.

---

#### **Diálogos interactivo officiosos de la Asamblea General (2005-2013)**

---

<b>Símbolo</b>	<b>Fecha celebración</b>	<b>Título</b>
A/63/677	23-jul.-09	Hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/64/864	9-ago.-10	Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger
A/65/877–S/2011/393	12-jul.-11	La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger
A/66/874–S/2012/578	5-sep.-12	La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva
A/67/929–S/2013/399	11-sep.-13	La responsabilidad de proteger: responsabilidad del Estado y prevención

Fuente: Elaboración propia

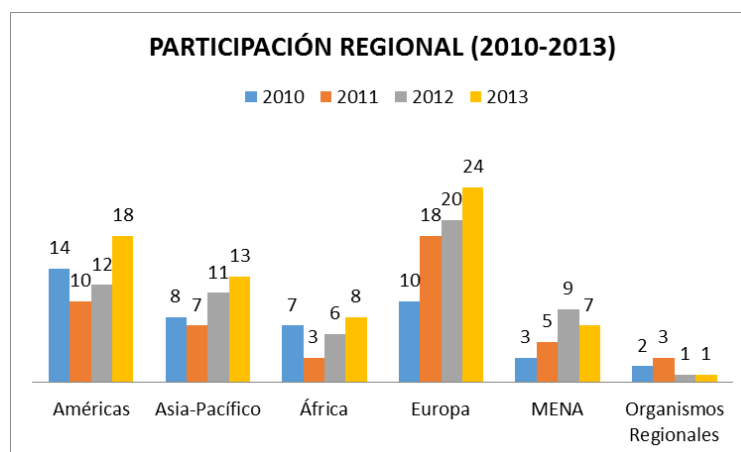
Un total de veintitrés estados han participado en todos los debates o diálogos sobre R2P en el marco de la Asamblea general desde 2009-2012: Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Cuba, República Checa, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Guatemala, Irán, Italia, México, Países Bajos, Pakistán, República de Corea, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América y Venezuela, han estado presentes en cada uno de ellos.

---

<sup>1246</sup> 96 (I), 11 de Diciembre de 1946. El Crimen de Genocidio.

El gráfico que presentamos a continuación nos muestra la evolución de la participación regional en los debates sobre R2P durante los últimos años

Gráfico 6. Participación regional en los debates sobre R2P



Fuente : The Global Centre for the Responsibility to Protect

#### 3.4.3.2.1. *El Diálogo interactivo sobre la responsabilidad de proteger (2009)*<sup>1247</sup>

Como antesala a la celebración del debate temático sobre la responsabilidad de proteger en la Asamblea General, el 23 de julio de 2009 tuvo lugar un Diálogo Interactivo sobre el tema que aquí nos ocupa. El acto se celebró en la sala del Consejo de Administración Fiduciaria y como oradores invitados participaron Edward Luck, G. Evans, eNoam Chomsky, Jean Bricmont y Ngugi wa Thiong’o.<sup>1248</sup>

Días antes de la celebración de la sesión, el Presidente de la Asamblea General (Nicaragua) circuló una nota conceptual sobre la R2P que resultó ser algo controvertida por su contenido.<sup>1249</sup> El texto comenzaba diciendo que ninguno de los documentos sobre los que se había ido construyendo la R2P, véase el informe del Grupo de alto nivel del

<sup>1247</sup> “Interactive Thematic Dialogue of the United Nations General Assembly on the Responsibility to Protect. 23 July 2009, United Nations Headquarters,” <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/responsibilitytoprotect.shtml>.

<sup>1248</sup> Office of the President of the General Assembly, “Letter to All Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations Transmitting the Programme, Concept Notes and the Bios of the Panelists for the Interactive Thematic Dialogue of the United Nations General Assembly on Responsibility T,” n.d., <http://www.un.org/ga/president/63/letters/ResponsibilitytoProtect170709.pdf>.

<sup>1249</sup> Office of the President of the General Assembly, “Concept Note on Responsibility to Protect Populations from Genocide, War Crimes, Ethnic Cleansing and Crimes against Humanity,” <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/protect/conceptnote.pdf>.

Secretario General Kofi Annan sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, el informe del Secretario General titulado "Un concepto más amplio de la libertad", el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, el informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger y la resolución del Consejo de Seguridad (1674), pudiera considerarse como una fuente de legislación internacional vinculante ya que no aparecen recogidas en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia

*Artículo 38*

*“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:*

*a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*

*b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*

*c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*

*d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.*

*2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”<sup>1250</sup>*

Haciéndose eco de las palabras que pronunció el Embajador John Bolton durante la celebración de la Cumbre de 2005, el Sr. Miguel d'Escoto reafirmó que el compromiso adquirido por los Estados Miembros carecía de naturaleza jurídica.

*“Por tanto, es muy evidente de que no existe un compromiso jurídicamente vinculante y que corresponde a la Asamblea General, según su responsabilidad conforme a la Carta, desarrollar y elaborar un fundamento jurídico al respecto.”<sup>1251</sup>*

No sólo eso, el Presidente afirmó que tanto el colonialismo como el intervencionismo se valieron de argumentos y justificaciones directamente vinculadas

---

<sup>1250</sup> “Estatuto de La Corte Internacional de Justicia,” <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.

<sup>1251</sup> Office of the President of the General Assembly, “Concept Note on Responsibility to Protect Populations from Genocide, War Crimes, Ethnic Cleansing and Crimes against Humanity.”

con la R2P para llevar a término sus objetivos.<sup>1252</sup> Los representantes de las delegaciones de Alemania, Egipto, Suecia, Japón, Chile, Gana, Djibuti, Sudán, la República de Tanzania, Marruecos, Bosnia y Herzegovina, Arabia Saudí, Timor oriental y Kenia fueron los protagonistas del debate posterior a las intervenciones de los profesores invitados a la sesión.<sup>1253</sup>

3.4.3.2.2. *Debate de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger (2009)*

Por primera vez desde la adopción del Documento Final de 2005, la Asamblea General se reunía, en sesión plenaria oficial, para “examinar más a fondo la cuestión de la responsabilidad de proteger y examinar sus consecuencias”.<sup>1254</sup> Durante los días, 23, 24 y 28 de julio de 2009, 94 oradores participaron en el debate, representando a un total 180 delegaciones permanentes y dos misiones permanentes de observación ante la ONU.

Teniendo en cuenta en marco y el objeto de análisis de esta tesis doctoral, nos centraremos en las intervenciones de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El representante de la Federación Rusa reconoció que aunque la R2P representaba una de las cuestiones más importantes de nuestro tiempo, existía a su alrededor una amplia diversidad de opiniones al respecto.<sup>1255</sup> EE.UU puntualizó que el informe se configuraba como marco de vital importancia para llevar a buen término los compromisos adquiridos en 2005.<sup>1256</sup> De forma similar, Francia y el Reino Unido consideraron que se trataba de un documento equilibrado y fiel al texto adoptado por la Asamblea General años

---

<sup>1252</sup> Ibid.

<sup>1253</sup> “GA/10847, Sixty-Third General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect. Delegates seek to end global paralysis in face of atrocities as General Assembly holds interactive dialogue on responsibility to protect,” 2009.

<sup>1254</sup> “A/63/PV.97 | Follow-up to the Outcome of the Millennium Summit” (New York, n.d.), <http://responsibilitytoprotect.org/97thPlenary.pdf>. Pág 2. Cita atribuible al Presidente de la Asamblea General.

<sup>1255</sup> “A/63/PV.100 Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio” (New York, n.d.). Pág. 13-14.

<sup>1256</sup> “Remarks by Ambassador Rosemary A. DiCarlo, U.S. Alternate Representative for Special Political Affairs, at a General Assembly Debate on the Responsibility to Protect, in the General Assembly Hall,” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/USA\\_ENG-1.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/USA_ENG-1.pdf). “A/63/PV.97 | Follow-up to the Outcome of the Millennium Summit.” Pág. 17-18.



anteriores. El representante británico destacó la naturaleza práctica del mismo y la relevancia de la traducción de la R2P en tres pilares: la responsabilidad del Estado, la asistencia y la respuesta.<sup>1257</sup> Por su lado, el francés insistió en que el éxito de la R2P estaba limitado a la respuesta que pudiera ofrecerse ante una situación de crisis. Situó el foco del triunfo de la R2P en la capacidad de los Estados Miembros de fortalecer la prevención de los crímenes masivos que pudieran llegar a cometerse.<sup>1258</sup> En contraposición a los anteriores, China subrayó que la R2P era un concepto y no una norma de derecho internacional. De ahí que a su entender los estados no pudieran valerse del lenguaje de la R2P para ejercer presión sobre los demás.<sup>1259</sup> Así las cosas Rusia expuso que

*“ Sin embargo, consideramos que aún no se han establecido las condiciones para traducir esas ideas en instituciones y mecanismos prácticos. Consideramos que la estrategia propuesta para aplicar la responsabilidad de proteger debería centrarse en el reconocimiento amplio de ese concepto en términos claros y comprensibles. ”*<sup>1260</sup>

En opinión del Reino Unido, la responsabilidad de proteger va más allá de lo que recogía en documento del 2005. Afirmó que

*“debería ser un principio rector en las actividades de todos los Estados Miembros en todo tipo de conflictos, así como en cuestiones relativas a los derechos humanos y el desarrollo. ”*<sup>1261</sup>

Pero China concluyó diciendo que su aplicación no debía contravenir bajo ningún concepto ni el principio de soberanía, ni el de no injerencia en los asuntos internos de los estados.<sup>1262</sup> Lo que es más, insistió en que había que evitar la aplicación inadecuada del concepto e impedir que se pudiera llegar a convertir en una fórmula de intervención humanitaria.<sup>1263</sup>

---

<sup>1257</sup> Ibid. Pág. 7-8.

<sup>1258</sup> Ibid. 10-11.

<sup>1259</sup> “A/63/PV.98 Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio” (New York). 26-28.

<sup>1260</sup> “A/63/PV.100 Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio.” Pág. 13-14.

<sup>1261</sup> “A/63/PV.97 | Follow-up to the Outcome of the Millennium Summit.” Pág. 7,8.

<sup>1262</sup> “A/63/PV.98 Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio.” Pág. 26-28.

<sup>1263</sup> Ibid. 26-28.

En cuanto a los obstáculos a los que la R2P tendría que hacer frente, EE.UU sostuvo que, en última instancia, sería la falta de voluntad política lo que podría impedir una respuesta ante la ejecución de atrocidades masivas.<sup>1264</sup>

En resumen, y utilizando como referencia el documento elaborado por *el Global Centre for the Responsibility to Protect, Implementing the Responsibility to Protect The 2009 General Assembly Debate: An Assessment*<sup>1265</sup> podemos sintetizar la participación de los 5 miembros permanentes de la siguiente manera:

- I. **Ámbitos clave de consenso:** a lo largo del debate se pudieron identificar varias cuestiones en las que la mayoría de los estados participantes coincidían. En cuanto al posicionamiento de los P5s podríamos destacar cómo Rusia coincidieron con otros muchos al afirmar que el lenguaje del documento resultante de la Cumbre Mundial de 2005 era claro y sencillo y estaba en línea con la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados y convenciones internacionales.<sup>1266</sup> Algo similar a lo que aseveró la delegación China cuando dijo que la R2P había sido sensatamente descrita en el documento de 2005.<sup>1267</sup>

Aunque prácticamente la totalidad de las delegaciones coincidían con que la R2P estaba restringida a los cuatro crímenes/actos acordados en el documento, Francia indicó que seguirían muy atentos de cara a garantizar que cuando los desastres naturales, al sumarse a la inacción deliberada por un Gobierno que se niegue a proporcionar asistencia a su población o a pedir ayuda a la comunidad internacional, no ocasionen tragedias humanas en las que la comunidad internacional no pueda hacer nada.<sup>1268</sup>

---

<sup>1264</sup> “Remarks by Ambassador Rosemary A. DiCarlo, U.S. Alternate Representative for Special Political Affairs, at a General Assembly Debate on the Responsibility to Protect, in the General Assembly Hall.” “A/63/PV.97 | Follow-up to the Outcome of the Millennium Summit.” Pág. 17-18.

<sup>1265</sup> The Global Centre for the Responsibility to Protect, *Implementing the Responsibility to Protect The 2009 General Assembly Debate: An Assessment*, 2009, [http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p\\_-general-assembly-debate-assessment.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p_-general-assembly-debate-assessment.pdf).

<sup>1266</sup> *Ibid.* 5

<sup>1267</sup> *Ibid.*

<sup>1268</sup> *Ibid.* 6

El liderazgo africano fue reconocido por una amplia mayoría entre los que destacaron Francia, Reino Unido y los EE.UU.<sup>1269</sup>

II. **Preocupaciones:** las principales preocupaciones entre los P5s giraban en torno a la alerta temprana, la mediación y puntos de disenso entre el papel del Consejo de Seguridad y la Asamblea General respectivamente. Si nos centramos en el primero de los puntos, la alerta temprana, China advirtió que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad deberían reflexionar sobre si sería necesario el establecimiento de un mecanismo acorde. Por otro lado, EE.UU coincidía con otras delegaciones en el reto que esto suponía.<sup>1270</sup>

En cuanto a la mediación, EE.UU reconoció de manera explícita el valor de los equipos de reserva de las Naciones Unidas para la mediación e hizo un llamamiento para que se estudiase su fortalecimiento.<sup>1271</sup>

Por último, Francia alegó que entre los órganos de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad sería el encargado de responder ante situaciones de R2P.<sup>1272</sup>

#### 3.4.3.2.3. *Acción de la Asamblea General (2009)*

Como resultado de lo anterior, el 14 de septiembre de 2009, la Asamblea General aprobó su primera y única resolución sobre la R2P hasta la fecha en base al proyecto de resolución A/63/L.80/Rev.1 y Add.1, en su forma oralmente revisada, y sin votación.<sup>1273</sup> El proyecto de resolución fue presentado por Guatemala y patrocinado conjuntamente por 66 delegaciones<sup>1274</sup>.

---

<sup>1269</sup> Ibid. 6

<sup>1270</sup> Ibid. 9

<sup>1271</sup> Ibid.

<sup>1272</sup> Ibid. 7-8

<sup>1273</sup> A/63/49 (Vol.III), “Resoluciones Y Decisiones Aprobadas Por La Asamblea General Durante Su Sexagésimo Tercer Período de Sesiones Volumen III.” Pág. 36.

<sup>1274</sup> Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, SantaLucía, Senegal, Singapur,

*La Asamblea General,*

*“Reafirmando su respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y especialmente sus párrafos 138 y 139,*

*1. Toma nota del informe del Secretario General y del oportuno y productivo debate organizado por el Presidente de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger, que se celebró los días 21, 23, 24 y 28 de julio de 2009 con plena participación de los Estados Miembros;*

*2. Decide seguir examinando la responsabilidad de proteger”<sup>1275</sup>*

Participantes en el Diálogo 2010[*]	
<b>Américas</b>	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Uruguay, EE.UU y Venezuela
<b>Asia-Pacífico</b>	Australia, Bangladesh, China, India, Nepal, Pakistán, República de Corea y Islas Solomon
<b>África</b>	Benín, Botsuana, Egipto Ghana, Nigeria, Senegal, Sudan, Tanzania
<b>Europa</b>	Armenia, Bosnia, Republica Checa, Francia, Georgia, Alemania, Italia Países Bajos, Suiza y Reino Unido
<b>Oriente Medio</b>	Irán y Líbano

Fuente: GCR2P

El Embajador de Guatemala, el Sr. Rosenthal explicó que la intención de esta resolución procesal tenía como principal objetivo precisar tres ideas:

1. Que recibieron el informe (A/63/677) del Secretario General;
2. Que tuvieron un debate muy fructífero;
3. Y que desean que continúe el debate.<sup>1276</sup>

---

Suecia, Swazilandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay. Ni Rusia ni China copatrocinaron la resolución. Ver A/63/PV.105, “Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio. Proyectos de Resolución (A/63/L.80/Rev.1 Y A/63/L.99)”.

<sup>1275</sup> A/RES/63/308, “Resolución Aprobada Por La Asamblea General El 14 de Septiembre de 2009. La Responsabilidad de Proteger”. Aprobada sin someterse a voto.

<sup>1276</sup> A/63/PV.105, “Seguimiento de Los Resultados de La Cumbre Del Milenio. Proyectos de Resolución (A/63/L.80/Rev.1 Y A/63/L.99).” Pág. 2.

Tras la adopción de la resolución nueve delegaciones pidieron la palabra: Venezuela, Cuba, Siria, Sudán, Irán, Ecuador, y Nicaragua. Sus intervenciones mantenían una línea argumental similar de la se vislumbraba su escepticismo, u oposición, ante la R2P.<sup>1277</sup> Por ejemplo, Sr. Valero Briceño de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela recordó la posición que sostuvo su Presidente en relación a la R2P en la Cumbre 2005. Hugo Chávez formuló entonces dos preguntas, que venían a ser preocupaciones transmitidas por su país: ¿quién y cómo se iba a proteger? Defendiendo el principio de la soberanía territorial de los estados, alegó que si realmente se quería diseñar un mecanismo de seguridad colectiva que impidiese la ejecución de crímenes contra la humanidad sería imprescindible la revisión de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>1278</sup>

De forma similar, el Sr. Benítez Versón de la delegación cubana, se mostró preocupado ante el peligro de que la R2P pudiera terminar siendo manipulada por los intervencionistas en busca de una justificación para encubrir cualquier injerencia externa o incluso el uso de la fuerza. El representante sudanés defendió la interpretación del principio de no injerencia en los asuntos internos de los estados en los términos en los que aparece formulado en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que “todos los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”.<sup>1279</sup>

Cuba se opuso firmemente a la posibilidad de poner en práctica el concepto antes de que quedase claramente definido.<sup>1280</sup> De ahí que subrayase que la resolución que se acababa de aprobar era exclusivamente de carácter procesal no pudiendo ser interpretada “como el logro de un acuerdo por parte de esta Asamblea sobre el alcance y las implicaciones del concepto de la responsabilidad de proteger, mucho menos sobre políticas específicas para aplicarlo”; algo que repetiría la delegación sudanesa y la

---

<sup>1277</sup> Ibid. 2-8.

<sup>1278</sup> Ibid. 2-3.

<sup>1279</sup> Ibid. Pág. 6

<sup>1280</sup> Ibid. Pág. 3-4

República Islámica de Irán.<sup>1281</sup> Por su lado Nicaragua insistiría en que la R2P se trataba de un concepto ambiguo y fácilmente manipulable,

*“cuyo valor jurídico es el de una recomendación de conformidad con el Artículo 10 de la Carta. Dicho concepto, que contempla la posibilidad del uso de la fuerza, puede ir en contra de principios bien establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, como la no intervención en los asuntos internos de los Estados y el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales”*<sup>1282</sup>

Ecuador sostuvo que el primer informe presentado por el Secretario General sobre la R2P no contemplaba ni daba respuesta a muchas de las preocupaciones que tenían algunos Estados Miembros en relación a la implementación y las implicaciones de la R2P.<sup>1283</sup> Por otro lado, el representante sirio se lamentó de la incapacidad del Secretario General de incluir en su informe la necesidad de proteger debidamente a las poblaciones sujetas a ocupación extranjera.<sup>1284</sup>

De las nueve delegaciones que expresaron su opinión fueron Bolivia y Ruanda quienes adoptaron un tono más positivo si las comparamos con la retórica empleada por las delegaciones anteriores.

*3.4.3.2.4. II Diálogo interactivo de la Asamblea General sobre alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger (2010)*<sup>1285</sup>

El 9 de Agosto de 2010, el Presidente del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Libia) celebró un diálogo interactivo como seguimiento de la resolución A/RES/63/308 (2009) y del Documento Final de 2005 y en respuesta al informe previamente publicado por el Secretario General sobre esta cuestión.<sup>1286</sup>

---

<sup>1281</sup>Ibid.

<sup>1282</sup>Ibid. Pág. 7

<sup>1283</sup>Ibid.

<sup>1284</sup>Ibid. Pág. 5

<sup>1285</sup> “Informal Interactive Dialogue of the General Assembly ‘Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect’” (United Nations Headquarters, NYC, n.d.), <http://www.un.org/ga/president/64/thematic/r2p.shtml>.

<sup>1286</sup> President of the sixty-fourth session of the United Nations General Assembly, “Note Verbale Dated 29 July to All Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations Regarding an Informal Interactive Dialogue of the General Assembly on ‘Early Warning, Assessment, and

El debate general, que siguió a la breve introducción hecha por el Secretario General, comenzó con la exposición de algunas observaciones preliminares ofrecidas por académicos y expertos en la materia: Edward Luck y Francis Deng, Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de proteger y Asesor Especial para la prevención del Genocidio respectivamente, Bertrand Ramcharan, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos *ad interim*; Andrea Bartoli, Director del *Institute for Conflict Analysis and Resolution*, en *George Mason University*; y Muna Ndulo, Director del *Institute for African Development* de la *Cornell Law School*.

Edward Luck afirmó que

*“En esencia, mi mensaje de hoy es simple: hemos de evitar un planteamiento demasiado mecánico, simplista o secuenciado para la detección temprana, la evaluación y la acción. La detección temprana no debería ser el inicio de la participación de las Naciones Unidas ante una situación preocupante. No deberíamos esperar a recibir malas noticias, cuando las opciones son limitadas y poco atractivas, y el coste humano es creciente, antes de diseñar una respuesta de todo el sistema. Como se recordará, el secretario general ha reclamado “una respuesta temprana y flexible, adaptada a las circunstancias de cada caso”. Ello requiere una temprana implicación y comprensión.”*<sup>1287</sup>

A diferencia de lo que sucedió tras la presentación del primer informe y los subsiguientes debates, la Asamblea General, en esta ocasión, no celebró ninguna sesión plenaria oficiosa, ni adoptó una resolución al respecto. Sin embargo, asistieron cuarenta y dos Estados Miembros, dos organizaciones regionales y dos representantes de la sociedad civil.<sup>1288</sup> Cabe destacar que de los P5s Rusia no tomó la palabra en la sesión.

---

the Responsibility to Protect’ to Be Held on 9,” 2010, <http://www.un.org/ga/president/64/letters/notev290710.pdf>.

<sup>1287</sup> Statement by Edward C. Luck Special Adviser to the United Nations Secretary - General. Informal Interactive Dialogue on Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect United Nations General Assembly, [http://www.un.org/en/preventgenocide/adviser/pdf/EL\\_GA\\_remarks\\_2010.pdf](http://www.un.org/en/preventgenocide/adviser/pdf/EL_GA_remarks_2010.pdf).

<sup>1288</sup> The Global Centre for the Responsibility to Protect, “*Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect*”: *Informal Interactive Dialogue of the General Assembly Held on 9 August 2010*, 2010, [http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p-report-\\_informal-interactive-dailogue-2010.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p-report-_informal-interactive-dailogue-2010.pdf). International Coalition for the Responsibility to Protect, “Key Developments on the Responsibility to Protect at the United Nations,” página consultada el 24 de abril, 2014, <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/about-rtop/the-un-and-rtop>.

Durante su intervención, el Secretario General<sup>1289</sup> recordó a las delegaciones allí presentes el compromiso que adquirieron el 2005 de cara “a ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana”.<sup>1290</sup> Reconoció algunos de los progresos que se habían conseguido hasta la fecha, a la vez que señaló la existencia de carencias y deficiencias institucionales dentro del marco de la protección y prevención de atrocidades masivas.<sup>1291</sup>

En base a los informes elaborados por el *Global Centre for the Responsibility to Protect* y la *International Coalition for the Responsibility to Protect* (ICRtoP)<sup>1292</sup> podemos extraer las siguientes conclusiones: Haciendo referencia a los párrafos 8 y 9 del informe del Secretario General, que recogen los mecanismos de alerta temprana ya existentes en el sistema de Naciones Unidas, la Embajadora de los EE.UU indicó que, hasta la fecha, el intercambio y el análisis de la información había sido insuficiente.<sup>1293</sup> De forma similar, el Reino Unido reconoció la dificultad existente en el proceso de recopilar, evaluar y compartir información.<sup>1294</sup> El representante francés puntualizó que los instrumentos de alerta temprana, así como su análisis eran elementos fundamentales para la salvaguarda de la vida de aquellas personas en situación de riesgo.<sup>1295</sup> El Reino

---

<sup>1289</sup> The Secretary General, “Remarks To General Assembly Informal Interactive Dialogue On ‘Early Warning, Assessment, And The Responsibility To Protect (RtoP)’” (New York, n.d.), [http://www.responsibilitytoprotect.org/Secretary General --Speech to the General Assembly, dialogue on early warning and RtoP.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/Secretary%20General%20--Speech%20to%20the%20General%20Assembly,%20dialogue%20on%20early%20warning%20and%20RtoP.pdf). The Global Centre for the Responsibility to Protect, “*Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect*”: *Informal Interactive Dialogue of the General Assembly Held on 9 August 2010*.

<sup>1290</sup> “Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1.” Par. 138.

<sup>1291</sup> Ibid.

<sup>1292</sup> The Global Centre for the Responsibility to Protect, “*Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect*”: *Informal Interactive Dialogue of the General Assembly Held on 9 August 2010*. International Coalition for the Responsibility to Protect, “GA Dialogue on Early Warning, Assessment and the Responsibility to Protect,” 2010, [http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP Report of EW dialogue on 9 August 2010 FINAL.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP%20Report%20of%20EW%20dialogue%20on%209%20August%202010%20FINAL.pdf).

<sup>1293</sup> Ambassador Rosemary A. DiCarlo, “Approximation of the Intervention Delivered by Ambassador Rosemary A. DiCarlo, as Presented by the United States Mission to the United Nations,” n.d., [http://www.responsibilitytoprotect.org/United States --Statement to the dialogue on early warning and RtoP.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/United%20States%20--Statement%20to%20the%20dialogue%20on%20early%20warning%20and%20RtoP.pdf).

<sup>1294</sup> The Global Centre for the Responsibility to Protect, “*Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect*”: *Informal Interactive Dialogue of the General Assembly Held on 9 August 2010*. Pág. 11.

<sup>1295</sup> Ibid. 8-9.



Unido se preguntó cómo se debería proceder a la hora de traducir la información obtenida y elaborada en medidas de acción concretas.<sup>1296</sup>

China, junto con otras delegaciones participantes, reconoció el valor de los organismos regionales y subregionales en tanto que fuentes de información primaria.<sup>1297</sup> Francia y EE.UU no mostraron ninguna preocupación por la obtención de información, sino por el tratamiento que se hiciera de ella.<sup>1298</sup>

El plan de crear una oficina conjunta para los asesores de Prevención del Genocidio y Responsabilidad de Proteger fue respaldado abiertamente por Francia y el Reino Unido.<sup>1299</sup>

3.4.3.2.5. *III Diálogo interactivo de la Asamblea General sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (2011)*<sup>1300</sup>

Al igual que sucedió con los dos diálogos anteriores, a través de una nota verbal, el Presidente de turno de la Asamblea General, el Sr. Joseph Deiss (Suiza), informo a los Estados Miembros y Misiones Permanentes de Observación de la celebración del tercer diálogo interactivo sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger que tendría lugar el 12 de julio de 2011.<sup>1301</sup> El acto estuvo centrado en dos temáticas: la sesión de la mañana se ocupó de las perspectivas y experiencias regionales y subregionales. Este primer panel estuvo integrado por el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional de la región de los Grandes Lagos, el Alto Comisionario en Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Secretario de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA). Tras una breve exposición de los invitados,

---

<sup>1296</sup> Ibid. 9.

<sup>1297</sup> Ibid. 7.

<sup>1298</sup> Ibid. 9.

<sup>1299</sup> Ibid. 10.

<sup>1300</sup> “United Nations General Assembly 65th Session Informal Interactive Dialogue on the Role of Regional and Sub-Regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect,” n.d., <http://www.un.org/en/ga/president/65/initiatives/RtoPdialogue.html>.

<sup>1301</sup> “Note Verbale Dated 7 July to All Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations Regarding Its Third Informal Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect to E Held on 12 July 2011.,” n.d., [http://www.responsibilitytoprotect.org/RtoP\\_Info\\_Note\\_and\\_Programme\\_-\\_SG\\_Report\\_-\\_6\\_July\\_2011.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/RtoP_Info_Note_and_Programme_-_SG_Report_-_6_July_2011.pdf).

se abrió un turno de intervenciones.<sup>1302</sup> Por la tarde, intervino el Secretario General y se celebró una segunda sesión de debate en torno a las perspectivas y experiencias de las Naciones Unidas sobre el tema con Francis Deng y Edward Luck, Asesores Especiales en Genocidio y Responsabilidad de Proteger respectivamente. En total intervinieron un total de cuarenta y tres Estados Miembros, tres organizaciones regionales y cuatro representantes de la sociedad civil.<sup>1303</sup>

Ban Ki-moon compartió con los allí presentes los logros alcanzados por la Organización en relación a la R2P. Explicó que durante ese último año tanto el Consejo de Seguridad, como el Consejo de Derechos Humanos habían hecho referencia explícita a la R2P.<sup>1304</sup> La aportación de los mecanismos regionales, así como de la sociedad civil fueron de vital importancia para la ejecución de la estrategia formulada por el Secretario General, ya enunciada en su primer informe publicado en 2009: la responsabilidad del Estado, la asistencia internacional y una respuesta oportuna y decisiva.

El Embajador de los EE.UU, Rick Barton, se hizo eco de la afirmación que hizo el Secretario General en su informe sobre la importancia de la R2P como principio universal teniendo en cuenta la necesidad de respetar las diferencias culturales e institucionales de cada institución.<sup>1305</sup>

*“8. El contexto es importante. La responsabilidad de proteger es un principio universal. Su aplicación, sin embargo, debe respetar las diferencias institucionales y culturales de una región a otra. Cada región llevará a la práctica el principio a su propio ritmo y a su propia manera. Yo instaría a celebrar un diálogo interregional sobre la forma de proceder entre funcionarios gubernamentales, representantes de la sociedad civil y expertos independientes, como el Grupo de Estudio sobre la responsabilidad de proteger del Consejo para la Seguridad y la Cooperación en Asia y el Pacífico del Foro Regional*

---

<sup>1302</sup> GA/11112, “For Those Facing Mass Rape and Violence, the Slow Pace of Global Deliberations. Offers No Relief”, Secretary-General Cautions in General Assembly Debate,” n.d., <http://www.un.org/News/Press/docs/2011/ga11112.doc.htm>.

<sup>1303</sup> International Coalition for the Responsibility to Protect, “Informal Interactive Dialogue on the Role of Regional and Sub-Regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect,” n.d., <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/component/content/article/35-r2pcs-topics/3566-general-assembly-interactive-dialogue-on-the-responsibility-to-protect>.

<sup>1304</sup> “Remarks by Ban Ki-moon, UN Secretary General, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect,” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/Secretary General Stmt.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/Secretary%20General%20Stmt.pdf).

<sup>1305</sup> “Remarks by Ambassador Rick Barton, U.S. Representative to the Economic and Social Council of the United Nations, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect,” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/United States.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/United%20States.pdf).

*de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN). Es precisa una implicación regional, así como mundial, pero no hay que llamarse a engaño: cada región debe avanzar, paso a paso, para garantizar a la población una mayor protección y una reducción del riesgo de atrocidades masivas con cada año que pasa. En los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno enunciaron de forma clara e inequívoca las responsabilidades nacionales e internacionales. Esas responsabilidades no deben ser atenuadas o aminoradas por medio de su reinterpretación a nivel regional, subregional o nacional.*”<sup>1306</sup>

Por otro lado, centró parte de la atención de su discurso en el papel fundamental que desempeñaban los organismos regionales y subregionales, a través de mecanismos de mediación, diplomacia preventiva y el intercambio de información, en las evaluaciones de alerta temprana, así como en intervenciones tempranas.<sup>1307</sup> En relación a este punto, el representante de la Federación Rusa también destacó la función de las organizaciones regionales y subregionales para prevenir las atrocidades masivas a través de la identificación de la comisión de actos de violencia masiva<sup>1308</sup>

Señalar que Cuba, Pakistán y Venezuela se identificaron en la sesión como los únicos estados que identificaban la R2P como una doctrina imperialista.<sup>1309</sup>

3.4.3.2.6. *IV Diálogo interactivo oficioso sobre la responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva (2012)*<sup>1310</sup>

*“Que jamás vuelva a ocurrir” es el clamor que se oye a menudo. Pero me temo que no estamos a la altura de este llamamiento. La*

---

<sup>1306</sup> A/65/877-S/2011/393, “La Función de Los Mecanismos Regionales Y Subregionales Para Hacer Efectiva La Responsabilidad de Proteger.” Par. 6.

<sup>1307</sup> “Remarks by Ambassador Rick Barton, U.S. Representative to the Economic and Social Council of the United Nations, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect.”

<sup>1308</sup> “Remarks by Russian Federation Representative to the Economic and Social Council of the United Nations, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect,” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/Russia\(2\).pdf](http://responsibilitytoprotect.org/Russia(2).pdf).

<sup>1309</sup> International Coalition for the Responsibility to Protect, *Interactive Dialogue of UN General Assembly on the Role of Regional and Sub-Regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect*, 2011, [http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP\\_Report\\_on\\_RIGO\\_GA\\_dialogue\\_on\\_RtoP\\_FINAL\(1\).pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP_Report_on_RIGO_GA_dialogue_on_RtoP_FINAL(1).pdf). Pág. 3.

<sup>1310</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly,” n.d., <http://webtv.un.org/watch/part-i-report-of-the-secretary-general-on-the-responsibility-to-protect:-timely-and-decisive-response-a66874-informal-interactive-dialogue-of-general-assembly/1824721949001/>. UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly,” n.d., <http://webtv.un.org/watch/part-ii-report-of-the-secretary-general-on-the-responsibility-to-protect:->

*responsabilidad de proteger es un concepto cuyo momento de aplicación ya ha llegado. Para muchos millones de víctimas, debería haber llegado mucho antes. Los diálogos que hemos mantenido desde 2009 han ampliado la base para el consenso y han proporcionado unas visiones muy valiosas sobre los tres pilares de la responsabilidad de proteger –las relaciones entre ellos y entre prevención y respuesta.*<sup>1311</sup>

Siguiendo con la tradición de años anteriores, el 5 de septiembre de 2012, se celebraría el cuarto diálogo interactivo oficioso sobre la responsabilidad de proteger, donde el Secretario General presentaría en la Asamblea General su informe sobre «La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva».<sup>1312</sup> Un total de cincuenta y ocho Estados Miembros y una organización regional y la *International Coalition for the Responsibility to Protect (ICRtoP)* el *Global Centre for the Responsibility to Protect* intervinieron en el acto.<sup>1313</sup> Ninguna sesión anterior había atraído tanta atención. Con la situación y la actuación del Consejo de Seguridad en Libia y Costa de Marfil, y con los trágicos acontecimientos de Siria de fondo, en esta ocasión las intervenciones de los allí presentes estuvieron centradas no tanto en la dimensión conceptual de la R2P, ni en si ésta debería implementarse o no, sino en cómo mejorar su operatividad.<sup>1314</sup> Cuba y Venezuela permanecieron como los dos principales opositores de la R2P.<sup>1315</sup>

En una nota conceptual enviada por el Presidente de la Asamblea General, el Sr. Nassir Abdulaziz Al-Nasser, el 30 de agosto de 2012,<sup>1316</sup> explicó que el diálogo tendría como objetivo evaluar el progreso en relación al tercer pilar de la estrategia del Secretario General (respuesta oportuna y decisiva), teniendo en cuenta tanto los retos, como las

---

timely-and-decisive-response-a66874-informal-interactive-dialogue-of-general-assembly/1824844593001/.

<sup>1311</sup> Department of Public Information, “Responsibility To Protect Faces Urgent Test ‘Here And Now’, Secretary-General Tells General Assembly, Stressing Immense Human Cost Of Failure In Syria,” 2012, <http://www.un.org/News/Press/docs/2012/sgsm14490.doc.htm>.

<sup>1312</sup> A/66/874-S/2012/578, “La Responsabilidad de Proteger: Respuesta Oportuna Y Decisiva.”

<sup>1313</sup> Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, “La Responsabilidad de Proteger.”

<sup>1314</sup> The Global Centre for the Responsibility to Protect, “*Timely and Decisive Response*”: *Summary of the Informal Interactive Dialogue of the UN General Assembly on the Responsibility to Protect Held on 5 September 2012*, 2012, [http://www.globalr2p.org/media/files/r2p\\_unga\\_dialogue\\_2012.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/r2p_unga_dialogue_2012.pdf).

<sup>1315</sup> Ibid.

<sup>1316</sup> Office of the President of the General Assembly, “Information Note and Updated Meeting Programme For United Nations General Assembly Informal Interactive Dialogue on the Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response,” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/GA Informal debate on RtoP 5 Sept2012 - notice.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/GA%20Informal%20debate%20on%20RtoP%205%20Sept2012%20-%20notice.pdf).

lecciones aprendidas hasta la fecha. Por otro lado, se debatió en torno a los distintos mecanismos, instrumentos, y acuerdos existentes que son clave para la ejecución de la estrategia. El presidente también consideró que el diálogo permitiría clarificar el entendimiento colectivo sobre el tercer pilar y su vinculación con la prevención y la respuesta.

Ban Ki-moon advirtió que el hecho de que existieran temores de un posible uso incorrecto de la R2P no puede impedir que se actúe en caso de actos graves de violencia o incitación de la misma.<sup>1317</sup> Otro punto interesante, y que no había salido en estos diálogos hasta ahora, es la distinción existente entre la R2P y la protección de civiles en conflictos armados (POC).<sup>1318</sup> Especificó que a diferencia de lo que sucedía con la R2P, que estaba limitada exclusivamente a los cuatro crímenes o actor recogidos en el Documento Final de 2005, la POC se centraba en violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho relativo a los derechos humanos en situaciones de conflicto armado. En cambio, la R2P también podría producirse en tiempo de paz.<sup>1319</sup>

Tras su intervención, tomó la palabra el Sr. Adama Dieng, Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, que, entre otras cosas, hizo hincapié en la amplia variedad de herramientas disponibles con arreglo a al tercer pilar de la R2P, e insistió en la importancia de responsabilidad colectiva de estudiar las implicaciones del uso de cada una de ellas, así como de fortalecer las estructuras sobre las que se apoya este tercer pilar.<sup>1320</sup> En Sr. Dieng fue el encargado de moderar el panel de expertos que abordaría la temática en cuestión, para después dar paso a los participantes para que expusieran sus opiniones. El panel estuvo integrado por Jan Eliasson, Vicesecretario

Participantes en el Diálogo 2012				
Américas	Asia-Pacífico	África	Oriente Medio y Norte de África	Europa
Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala, México, Perú, Uruguay, EE.UU, Venezuela	Australia, China, India, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Pakistán, República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Vietnam	Burundi, Costa de Marfil, Ghana, Nigeria Ruanda, Sudáfrica,	Egipto, Irán, Israel, Libia, Marruecos, Qatar, Siria, Túnez, EAU	Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Georgia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Rusia,

Fuente: Elaboración propia

<sup>1317</sup> Department of Public Information, “Responsibility To Protect Faces Urgent Test ‘Here And Now’”, Secretary-General Tells General Assembly, Stressing Immense Human Cost Of Failure In Syria.”

<sup>1318</sup> Del inglés *protection of civilians*.

<sup>1319</sup> Ibid.

<sup>1320</sup> Adama Dieng, “Statement by the Special Adviser on the Prevention of Genocide, Adama Dieng Informal Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect 5 September 2012,” n.d., <http://responsibilitytoprotect.org/Dieng.pdf>.

General de la ONU, Ivan Simonovic, Subsecretario General de Derechos Humanos, Gert Rosenthal, Representante de la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, Youssoufou Bamba, Representante de la Misión Permanente de Costa de Marfil ante las Naciones Unidas y A. Bellamy, profesor de Seguridad Internacional en *el Griffith Asia Institute in Australia*.

Centrándonos ahora en la participación de los P5s, en general, mantuvieron la misma línea argumental que en años anteriores. En algunos casos incluso repitiendo ideas, sin añadir nada nuevo a sus discursos. En relación a las implicaciones existentes entre la prevención y la respuesta, el Reino Unido afirmó que la adopción de medidas no sería necesaria, si la acción preventiva fuese eficaz. Reiteró que la R2P debería ser un principio rector en las actividades de todos los Estados Miembros en todo tipo de conflictos. Pero si la prevención fallase, la comunidad internacional debería estar dispuesta y preparada para autorizar rápidamente cualquier tipo de acción, siempre que fuese necesario.<sup>1321</sup> Durante su turno, el representante francés dio la misma importancia a los tres pilares de la estrategia del Secretario General.<sup>1322</sup> No obstante, recalcó el valor de la prevención y afirmó que aunque la R2P tuviese una configuración secuencial, donde fuese necesario agotar todos los recursos pacíficos disponibles, eso no podría traducirse o llegar a convertirse en una excusa para no actuar.<sup>1323</sup>

Al final de su intervención el representante británico, el Embajador Michael Tatham centró la atención de su discurso en la situación que se estaba viviendo en Libia y en Siria, donde existen y existían diferencias a la hora de determinar una acción o tomar decisiones, y en el papel del Consejo de Seguridad; algo similar a lo que expondría el

---

<sup>1321</sup> “Statement by Ambassador Michael Tatham at UN General Assembly Interactive Dialogue on the ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’.” n.d., [http://responsibilitytoprotect.org/United Kingdom.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/United%20Kingdom.pdf).

<sup>1322</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1323</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

representante de Francia y de EE.UU. Por su lado Rusia sostuvo que tras su vinculación con la crisis de Libia, el concepto de la R2P se había visto dañado.<sup>1324</sup>

No obstante, el Embajador británico recogió en su discurso alguno de los casos de éxito de la R2P en su faceta preventiva. Habló, por ejemplo, de la creación, por parte de Presidente Ouattara, de la Comisión del Diálogo, la Verdad y la Reconciliación en Costa de Marfil. La intensa labor diplomática de consultas llevada a cabo por el Presidente Mbeki entre Sudán y Sudán del Sur, bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para la aplicación. Por último, hizo referencia al desarrollo de una estrategia regional de las Naciones Unidas sobre las Fuerzas de Resistencia del Señor (LRA).<sup>1325</sup> Por su parte, Francia enumeró aquellos países que se habían visto beneficiados por la aplicación de la R2P: Kenia, Guinea, Libia y Costa de Marfil.<sup>1326</sup>

La Embajadora Elizabeth M. Cousens habló de la reciente creación en EE.UU del Comité para la Prevención de Atrocidades. Citando al Presidente Obama dijo que la prevención del genocidio y las atrocidades en masa se suponían no sólo como uno de los principales intereses de la seguridad nacional, sino como una responsabilidad moral de los Estados Unidos.<sup>1327</sup>

China prácticamente insistió en los mismos puntos que enunció en diálogos anteriores. Subrayó la necesidad de que cualquier acción que se dirigiese hacia un tercer Estado debería llevarse a cabo atendiendo a los preceptos recogidos en la Carta de la ONU. El delegado chino insistió, además, en la necesidad de que las acciones estuviesen avaladas por un mandato del Consejo de Seguridad. Reiteró la importancia de respetar la soberanía e integridad territorial, así como la no injerencia en los asuntos internos de los

---

<sup>1324</sup> “Remarks by Ambassador Elizabeth M. Cousens, U.S. Representative on the UN Economic and Social Council and Alternate Representative to the UN General Assembly, at the UNGA Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect,” n.d., [http://www.responsibilitytoprotect.org/USA\\_3rd\\_Pillar.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/USA_3rd_Pillar.pdf).

<sup>1325</sup> Por sus siglas en inglés *Lord's Resistance Army*.

<sup>1326</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1327</sup> “Remarks by Ambassador Elizabeth M. Cousens, U.S. Representative on the UN Economic and Social Council and Alternate Representative to the UN General Assembly, at the UNGA Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect.”

estados.<sup>1328</sup> En este sentido, la Federación Rusia hizo especial hincapié en que cualquier medida coercitiva que pudiera adoptarse debería disponer de la autorización del Consejo de Seguridad.<sup>1329</sup> En relación con el marco de acción de la R2P afirmó que la definición recogida en el Documento de la Cumbre Mundial no podía ser ampliada; es decir, no se podría contemplar un cambio de régimen, o justificar la participación en una guerra civil.<sup>1330</sup> Por otro lado, y junto con Rusia, acogió con beneplácito la iniciativa brasileña sobre la “responsabilidad al proteger”. Aún así cerró su discurso asegurando que tanto la R2P, como su aplicación continuaban siendo cuestiones controvertidas.<sup>1331</sup> Por último resaltar que Francia definió a la R2P como un concepto político orientado a la acción.<sup>1332</sup>

---

<sup>1328</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1329</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1330</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1331</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”

<sup>1332</sup> UNTV, “(Part I) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.” UNTV, “(Part II) ‘Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response’ (A/66/874) - Informal Interactive Dialogue of General Assembly.”





---

## PARTE IV.

---

### 4. ESTUDIO EMPÍRICO DE LAS DELIBERACIONES Y LA TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (2005-2012)<sup>1333</sup>

*“Hoy en día, las crisis humanitarias o de los derechos humanos que se viven en una parte del mundo no pueden separarse de las crisis de seguridad nacional que se dan en la otra parte.”*

*- Nobel Price acceptance speech of Kofi Annan in 2001*

El marco teórico que presentamos durante la primera parte de esta tesis doctoral nos facilitará la comprensión de los resultados del estudio empírico que abordaremos en esta segunda parte del trabajo. De ahí que hayamos ahondado en la naturaleza del Consejo de Seguridad, el lugar que ocupa dentro del sistema de las Naciones Unidas y, por consiguiente, en la comunidad internacional.

Como hemos podido observar, los padres de la Organización de las Naciones Unidas le otorgaron al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales

*Art. 24.1. “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”<sup>1334</sup>*

Más aún, la Carta también le confirió la facultad de determinar la existencia de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.<sup>1335</sup> Pero ¿tiene la responsabilidad de proteger cabida en esta definición? ¿Cómo se puede conciliar el compromiso adquirido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y por extensión de los miembros del Consejo de Seguridad, con el mandato recogido en la Carta?<sup>1336</sup> ¿Puede la R2P entenderse como un nuevo principio en las relaciones internacionales?

---

<sup>1333</sup> Gracias a la ayuda de la elaboración del documento “Información y ciclos de mandatos” del Consejo de Seguridad elaborado durante mi estancia en la División de Asuntos del Consejo de Seguridad.

<sup>1334</sup> “Carta de Las Naciones Unidas,” <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml> .

<sup>1335</sup> Art. 39.

<sup>1336</sup> Hitoshi Nasu, “The UN Security Council’s Responsibility and the ‘Responsibility to Protect,’” en *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, ed. A von Bogdandy and R Wolfrum, vol. 15 (The Netherlands, 2011), 377–418.402

¿O se trata simplemente de un marco de actuación para la resolución de conflictos que reúnan una serie de características comunes? ¿O de una mera justificación ante los intereses nacionales de una serie de países? La idea que está en el origen de esta investigación tiene como principal objetivo resolver estas preguntas. Para ello examinaremos cómo se ha ido reflejando el compromiso adquirido por los Estados Miembros en la actuación del Consejo de Seguridad. Centraremos nuestro estudio en el análisis de los principales documentos oficiales del Consejo, resoluciones y declaraciones de la Presidencia, y en los discursos pronunciados por sus cinco Miembros Permanentes (P5s), Reino Unido, Francia, Estados Unidos, Federación Rusa y China, en las sesiones públicas celebradas entre 2005-2012.

#### **4.1. Metodología**

El objetivo prioritario de este trabajo de investigación es realizar un análisis cuantitativo y cualitativo del discurso político de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad en relación a la R2P y de las decisiones adoptadas al respecto.

Nuestro punto de partida será el año 2005, ya que es cuando se adoptó el concepto de la R2P en el marco de las Naciones Unidas, y abarcaremos hasta 2012. Tras un primer acercamiento a la R2P, decidimos poner a prueba la hipótesis inicial de la R2P, tanto en su formulación formal como en su aplicación. Se trata de un estudio teórico-práctico que intentará dar respuesta a las preguntas anteriormente formuladas. Para ello recurriremos

- (1) al análisis cuantitativo del contenido del discurso de los Miembros Permanentes de Consejo de Seguridad y a las medidas adoptadas vinculadas con la responsabilidad de proteger;
- (2) y al análisis cualitativo del discurso que nos permitirá analizar la tendencia retórica, así como los atributos vinculados a la responsabilidad de proteger, de los que se valen los políticos para expresar sus posiciones en determinadas temáticas.

No se trata de interpretar el texto de las resoluciones y su vinculación con el derecho internacional. Presentaremos un análisis cuantitativo que nos facilitará el llegar a unas conclusiones que nos ayude a dar respuesta a las preguntas planteadas. Tal y como expusimos al inicio de este trabajo nos enfrentamos a una tesis de calado político, por lo que no entraremos en valoraciones jurídicas.

En una primera fase de la investigación se localizaron las distintas fuentes documentales (muestra) para después proseguir con el análisis individualizado de los textos. Utilizamos como herramientas de análisis los siguientes documentos:

**a) Resoluciones del Consejo de Seguridad (2005-2012)<sup>1337</sup>**

Las resoluciones del Consejo de Seguridad son documentos oficiales que expresan la opinión o voluntad oficial del Consejo. Suelen estar divididas en dos secciones claramente diferenciadas: por un lado el preámbulo (P.P), donde generalmente se presentan las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada. Y, por otro, una parte dispositiva, que en la práctica diaria del Consejo se denominan párrafos operativos (O.P), donde se recoge la opinión del órgano o la medida que ha de adoptarse.<sup>1338</sup>

Cuadro 8. Principales medidas del Consejo de Seguridad

<b>Principales medidas del Consejo de Seguridad</b>	
<b>Tipos de medidas</b>	<b>Procedimiento habitual</b>
<b>Signatura del documento</b>	
<b>Resolución</b> S/RES/[número] (año)	Voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los cinco permanentes en una sesión pública (aprobación)
<b>Declaración de la Presidencia</b> S/PRST/[número] (año)	Consenso en consultas oficiosas o procedimientos de no objeción. La Presidencia del Consejo de Seguridad da lectura a la declaración en una sesión pública (aprobación)
<b>Nota de la Presidencia</b>	Consenso en consultas oficiosas o procedimiento de no objeción
<b>Carta de la Presidencia</b>	En casos excepcionales, la carta se aprueba en una sesión pública (aprobación)
<b>Comunicado de prensa</b>	Consenso. La Presidencia del Consejo de Seguridad de la lectura al comunicado de prensa

Fuente: SCAD

Según explica M. D. Oberg, atendiendo a la práctica de las Naciones Unidas el término “resolución” goza de una significación genérica, ya sean recomendaciones o

<sup>1337</sup> La signatura de las resoluciones del Consejo de Seguridad tiene el siguiente formato: S/RES/[número secuencial] ([año]). Teniendo en cuenta el marco temporal de este estudio los textos que analizaremos comprenderán los años 2005-2012.

<sup>1338</sup> “Resoluciones Del Consejo de Seguridad,” , <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/.v>

decisiones.<sup>1339</sup> No es nuestra intención interpretar el cómputo de las resoluciones seleccionadas, sino utilizarlas como herramientas para dar respuesta a las preguntas planteadas, observando la teoría y la retórica empleada por los P5s. En este caso resulta significativo destacar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia (ICJ) en su opinión consultiva sobre Namibia de 21 de junio de 1971:

*“El lenguaje de la resolución del Consejo de Seguridad debe analizarse detenidamente antes de extraer una conclusión acerca de su efecto vinculante. En vista de la naturaleza de los poderes establecidos en el artículo 25, la cuestión de si se han ejercido realmente ha de determinarse en cada caso, teniendo en cuenta los términos de la resolución a interpretar, las discusiones que conducen a ella, las disposiciones que se invocan de la Carta y, en general, todas las circunstancias que podrían ayudar a determinar las consecuencias jurídicas de la resolución del Consejo de Seguridad.”pár. 114.<sup>1340</sup>*

Habiendo dicho esto, recordar al lector que no es nuestra intención interpretar la naturaleza de las resoluciones *per se*, sino ver cómo se ha tratado y, por consiguiente evolucionando el concepto de la R2P en el marco de las Naciones Unidas.<sup>1341</sup>

Por otro lado, a diferencia de la naturaleza no vinculante de las resoluciones de la Asamblea General y por consiguiente, de los párrafos 138-140 de la resolución A/RES/60/1, las resoluciones del Consejo de Seguridad pueden configurarse como recomendaciones y como obligaciones legalmente vinculantes, pudiendo imponer así obligaciones a terceros (nos referimos principalmente a los Estados Miembros) y autorizar medidas llevadas a cabo por terceros, que de otra manera se configurarían como acciones de carácter ilícito<sup>1342</sup> Sin embargo, no podemos olvidar que el enunciado de la R2P recogido en 2005 se configura como el punto de partida y la guía marco de actuación para la práctica de los estados en relación a la R2P. Una práctica que para que pueda interpretarse como un precedente válido dentro de la Organización tiene que contar con

---

<sup>1339</sup> M. D. Oberg, “The Legal Effects of Resolutions of the UN Security Council and General Assembly in the Jurisprudence of the ICJ,” *European Journal of International Law* 16, no. 5 (November 01, 2006): 879–906. Pág. 880.

<sup>1340</sup> CIJ, Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding *Security Council Resolution 276 (1970)*, *Opinión Consultiva de 21 de junio de 1971*.

<sup>1341</sup> Security Council Report, “In Hindsight: Chapter VII,” 2013, [http://www.securitycouncilreport.org/monthly-forecast/2013-10/in\\_hindsight\\_chapter\\_vii.php](http://www.securitycouncilreport.org/monthly-forecast/2013-10/in_hindsight_chapter_vii.php).

<sup>1342</sup> Michael Wood, “The Interpretation of Security Council Resolutions,” *Max Planck Yearbook of United Nations Law* 2, no. 73 (1998), available to download on the website of the Yearbook. Pág. 79.

un amplio apoyo dentro del sistema; fundamento esencial en aras a contribuir favorablemente al desarrollo consuetudinario de derechos jurídicos al amparo de la R2P.<sup>1343</sup>

#### **b) Declaraciones de la Presidencia (PRST) (2005-2012)**

*“La configuración futura del sistema jurídico internacional dependerá, sobre todo, de cómo interpretemos las resoluciones del Consejo de Seguridad y sus tratados; de cómo elaboremos y modifiquemos las reglas del derecho internacional consuetudinario, y de cómo interpretemos la relación entre el derecho internacional consuetudinario y los tratados”<sup>1344</sup>*

El Consejo de Seguridad se vale de distintos instrumentos para transmitir el resultado de sus deliberaciones. Desconocidas para muchos, los PRSTs son aquellas declaraciones, que tras ser aprobadas en una sesión oficial, son formuladas por la Presidencia del Consejo en nombre de sus miembros, y publicadas como documentos oficiales. Los PRST pueden transmitir decisiones y representar fallos en sí mismas. Algo que ha constatado la práctica del este órgano durante los últimos años. Stefan Talmon explica que aunque no se trata de una decisión vinculante, en el sentido del artículo 25 de la Carta, posee consecuencias jurídicas y, lo que es más importante, teniendo en cuenta la naturaleza de este trabajo, el hecho de que el documento sea adoptado por consenso cerciora el calado político del mismo. El papel que representan en el trabajo del Consejo es de vital importancia ya que es el único salvoconducto real para que el Consejo se exprese, o reitere algún compromiso previo sobre un tema sin llegar a adoptar una resolución. El mismo Consejo de Seguridad reconoce a estos documentos como decisiones, en tanto que aparecen recogidas como tal en el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.

Normalmente, se suele recurrir a las declaraciones de la Presidencia cuando se produce algún acontecimiento imprevisto de gran repercusión para la paz y la seguridad internacionales y se quiere recurrir a un lenguaje mucho más fuerte y directo del que se

---

<sup>1343</sup> Diana Amnés, “Has Humanitarian Intervention Become Part of International Law under the Responsibility to Protect Doctrine?,” en *Responsibility to Protect: From Principle to Practice*, ed. Julia Hoffmann, André Nollkaemper, and Isabelle Swerissen (Amsterdam University Press, 2012).Pág.159.

<sup>1344</sup><sup>1344</sup> Michael Byers, “The Shifting Foundations of International Law: A Decade of Forceful Measures against Iraq,” *European Journal of International Law* 13, no. 21 (2002). Pág. 41.

utilizaría en una resolución. Lo que es más, la práctica de Consejo nos muestra que durante los últimos años la tendencia del Consejo es que se traten temas muy similares en las resoluciones y en las declaraciones de la Presidencia.

**c) Actas literales del Consejo de Seguridad:**

Estos textos se identifican por el sufijo "/PV."<sup>1345</sup> dentro de la signatura del documento, contienen la narración completa, en primera persona, del desarrollo de las sesiones que abordaremos. Las actas nos permitirán indagar en cómo se entiende y se utiliza la R2P en las relaciones internacionales contemporáneas. Al fin y al cabo, tal y como expone Christian Reus-Smit son los estados y otros actores, a través de procesos discursivos, quienes definen las normas que configuran la política internacional:

*“A través de política, los estados y otros actores constituyen su vida social y material, determinando no sólo "quién obtiene qué, cuándo y cómo", sino quién será aceptado como un actor legítimo y lo que se aceptará como una conducta lícita. La política internacional se desarrolla dentro de un marco de reglas y normas, y los estados y otros actores definen y redefinen estos conocimientos a través de sus prácticas discursivas.”*<sup>1346</sup>

Señalar al lector que el orden del día de las sesiones del Consejo de Seguridad se rige por los artículos 6 a 12 de su reglamento provisional.<sup>1347</sup>

---

<sup>1345</sup> PV, del francés *procès verbaux*..

<sup>1346</sup> Ch. Reus-Smit, “Introduction,” en *The Politics of International Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004). Pág. 3.

<sup>1347</sup> Reglamento Provisional Del Consejo de Seguridad S/96/Rev.7.

**Formato de las sesiones y reuniones relacionadas con el Consejo de Seguridad**

Nombre de las sesiones		Participación de los países no miembros del Consejo de Seguridad en el debate	Exposiciones de la Secretaría	Actas oficiales	Lugar	
Sesiones del Consejo de Seguridad	Sesiones públicas	<b>Debate abierto</b>	Se puede invitar a participar en el debate a los países no miembros del Consejo de Seguridad que lo soliciten	Pueden realizarse	Se publican	Salón del Consejo de Seguridad
		<b>Debate</b>	Puede invitarse a países no miembros del Consejo a los que incumba o afecte directamente el asunto que se esté examinando, o que tengan un interés especial en el asunto, a participar en el debate si lo solicitan	Pueden realizarse		
		<b>Exposición</b>	Sólo los miembros del Consejo pueden formular declaraciones después de las exposiciones	Realizadas		
		<b>Aprobación</b>	Los países no miembros del Consejo pueden ser invitados a participar en el debate si lo solicitan	No realizadas		
	Sesiones privadas	<b>Sesión privada</b>	Puede invitarse a participar en el debate a los países no miembros del Consejo que lo soliciten	Pueden realizarse	Se elabora una sólo copia, que conserva el Secretario General	Salón del Consejo de Seguridad
		<b>Reuniones con los países que aportan contingentes</b>	Se invitará a participar en el debate a las partes indicadas en la resolución 1353 (2001), de conformidad con esa resolución	Pueden realizarse		Salón del Consejo Económico Y Social/ Salón del Consejo de Administración Fiduciaria o sala de conferencias
<b>Reuniones de los miembros del Consejo de</b>	<b>Consultas officiosas del pleno</b>	No se invita a los países no miembros del Consejo	Pueden realizarse	No se levantan	Sala de consultas del Consejo	
<b>Diálogo officios</b>		Únicamente por invitación	Podrían realizarse o no	No se levantan	Sala de conferencias	
<b>Reunión con arreglo a la "fórmula Arria"</b>		Únicamente por invitación	Normalmente no se realizan	No se levantan	Sala de conferencias o Misión Permanente de un miembro del Consejo	

Cuadro 9. Sesiones del Consejo de Seguridad

Fuente: SCAD

Por otro lado, aunque no entraremos en el contenido de las mismas por ser de carácter confidencial, sí facilitaremos el número de consultas del pleno<sup>1348</sup> celebradas por el Consejo entre 2005 y 2012.<sup>1349</sup> Atendiendo a la definición ofrecida por el Glosario del Manual del Consejo de Seguridad, las consultas son aquellas que se celebran en privado estando presentes los 15 miembros del Consejo. Se desarrollan en la Sala de Consultas, y

<sup>1348</sup> En inglés se usa el término *consultations of the whole*

<sup>1349</sup> Para más información sobre las consultas officiosas del Consejo de Seguridad consultar "S/2006/507 de 19 de Julio de 2006," n.d., <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/435/47/PDF/N0643547.pdf?OpenElement>. Par. 20-27,



se anuncian en el Diario de las Naciones Unidas, además tienen un orden del día acordado, y en ellas pueden participar uno o varios oradores. Destacar que los Estados Miembros que no pertenecen al Consejo no pueden asistir a las reuniones; son reuniones celebradas a puerta cerrada.<sup>1350</sup>

#### 4.1.1. La muestra

Para llevar a cabo esta investigación hemos analizado un total de 2,408 documentos, de los cuales 505 son resoluciones, 340 declaraciones de la Presidencia (PRSTs), y 1,563 actas literales de sesiones públicas, celebradas por el Consejo de Seguridad entre 2005-2012. En relación a las consultas, la Subdivisión de Secretaría del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas nos ha facilitado el compendio numérico de las reuniones, 1341.

Una vez reunida toda la muestra, para realizar el análisis de los documentos se diseñaron 2 fichas técnicas con una serie de campos delimitados que nos facilitarían la comparación posterior de los textos y la retórica de los P5s del Consejo de Seguridad. Las plantillas se han cumplimentado con cada una de las resoluciones, de los PRSTs y de las sesiones públicas donde ha aparecido directa o indirectamente la R2P en la intervención de alguno de los P5s del Consejo de Seguridad. Los resultados obtenidos se han recogido en hojas de cálculo de Excel que nos han facilitado la labor de recuento de las variables analizadas, así como la realización de tablas y gráficos. Estos se presentarán, como números totales y porcentuales. A continuación mostramos las plantillas:<sup>1351</sup>

---

<sup>1350</sup>Glosario Del Manual Del Consejo de Seguridad,  
<http://www.un.org/es/sc/about/methods/glossary.shtml>.

<sup>1351</sup> Todas las plantillas son originales y de elaboración propia



	Año																	
	S/RES/Nº					Total	PRST/Nº					Total	PV. Nº					Total
	Rusia	Francia	EE.UU	UK	China		Rusia	Francia	EE.UU	UK	China		Rusia	Francia	EE.UU	UK	China	
<b>1 R2P</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
<b>Referencias explícitas</b>																		
1.1 ¿Aparece la R2P en el discurso?																		
1.2 No hay referencia a la R2P																		
1.3 Principio																		
1.4 Norma																		
1.5 Concepto																		
<b>Referencias implícitas</b>																		
1.6 ¿Hay referencia al WOD 05?																		
1.7 ¿Hay referencia a otras S/RES?																		
1.8 Responsabilidad del Estado																		
1.9 Responsabilidad de la com. int.																		
1.10 Capacity building																		
1.11 atrocidades masivas																		
1.12 4 crímenes																		
<b>2 Posiciones</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
2.1 Partidario																		
2.2 Opositor																		
2.3 Sin posición																		
<b>3 Tema</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
3.1 Específico																		
3.2 Africa																		
3.3 Europa																		
3.4 APAC																		
3.5 Middle East																		
3.6 LATAM																		
3.7 Temático																		
3.8 XXXXXX																		
3.9 XXXXXX																		
<b>4 UNSC</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
<b>Referencias explícitas</b>																		
4.1 ¿Hay ref mantenimiento paz y seg. int.?																		
4.2 Capítulo VI																		
4.3 Capítulo VII																		
4.4 Capítulo VIII																		
<b>Ref. práctica</b>																		
4.5 ¿Hay ref a la R2P del UNSC?																		
4.6 OMPs																		
4.7 Referencias intervención humanitaria																		
4.8 POC mandate																		
<b>5 Estrategia R2P del SG</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
<b>Referencias explícitas</b>																		
5.1 ¿Hay ref a la estrategia?																		
5.2 I Pilar																		
5.3 II Pilar																		
5.4 III Pilar																		
<b>Referencias implícitas</b>																		
5.5 Prevención																		
5.6 Reacción																		
5.7 Reconstrucción																		
<b>6 Soberanía</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
6.1 No injerencia asuntos internos																		
6.2 Integridad territorial																		
<b>7 Recomendaciones</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
<b>8 Ejemplos</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>						<b>Total</b>
8.1 Casos de éxito																		
8.2 Casos fracaso																		

#### 4.1.2. Campos y variables del estudio<sup>1352</sup>

- **Referencias explícitas:** Atendiendo al glosario recopilado por la oficina del Consejo de Seguridad, entendemos por referencias explícitas aquellas menciones directas de un Artículo de la Carta de las Naciones Unidas. Para facilitar el análisis de este estudio nosotros extenderemos esta definición a aquellas menciones directas que se hagan sobre la responsabilidad de proteger.
- **Referencias implícitas:** Atendiendo al glosario recopilado por la oficina del Consejo de Seguridad, las referencias implícitas son ejemplos en los que un orador o un texto se valen de un lenguaje parecido o idéntico, o que invoca los mismos principios que emanan de la Carta. Para facilitar el análisis de este estudio nosotros extenderemos esta definición a aquellas menciones indirectas que se hagan sobre la responsabilidad de proteger; es decir, mención a los artículos 138-140 del Documento Final de la Cumbre de 2005, o referencias a otras resoluciones que previamente hayan invocado la R2P o al Documento Final.
- **Sesión pública:** Aquella sesión del Consejo de Seguridad a la que pueden asistir Estados Miembros que no son miembros del Consejo y otras personas, de la que se prepara un acta literal y que dispone de cobertura mediática.
- **Orden del día:** Se trata del programa de trabajo aprobado por el Consejo de Seguridad al inicio de cada sesión.
- **Actas literales:** Transcripción de las declaraciones formuladas durante una sesión pública del Consejo de Seguridad. A lo largo del estudio haremos referencia a ellas utilizando el símbolo:
  - a. S/PV. para dar fe del número total de sesiones públicas celebradas a lo largo del tiempo;
  - b. S/PV (R2P) para referirnos a aquellas sesiones en las que se hizo referencia a la R2P;
  - c. S/PV (P5 R2P) para referirnos a aquellas sesiones en las que alguno de los P5 hizo referencia a la R2P;

---

<sup>1352</sup> Las definiciones de los campos y variables del estudio se han elaborado a partir de la información recogida en el Glosario del Manual del Consejo de Seguridad. Ver: <http://www.un.org/es/sc/about/methods/glossary.shtml>

- d. S/PV (NP10 R2P) para referirnos a aquellas sesiones en las que alguno de los NP10<sup>1353</sup> hizo referencia a la R2P.
- **Resoluciones:** Expresan la opinión o voluntad oficial de del Consejo de Seguridad. Suelen estar divididas en dos secciones claramente diferenciadas: un preámbulo (P.P) y una parte dispositiva/operativa (O.P.). En el preámbulo se presentan generalmente las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada. En la parte dispositiva se recoge la opinión del órgano o la medida que ha de adoptarse. Durante el estudio cuantitativo utilizaremos:
    - a. S/RES para proporcionar el número de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en un periodo de tiempo determinado;
    - b. S/RES (R2P) para proporcionar el número de resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad que están vinculadas a la R2P en un periodo de tiempo determinado.
  - **Declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad (PRST):** Declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad en nombre del Consejo, aprobadas en sesión oficial del Consejo y publicadas como documentos oficiales. Durante el estudio cuantitativo utilizaremos:
    - a. PRST para proporcionar el número de declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Seguridad en un periodo de tiempo determinado;
    - b. PRST (R2P) para proporcionar el número de declaraciones de la Presidencia adoptadas por el Consejo de Seguridad que están vinculadas a la R2P en un periodo de tiempo determinado.
  - **Consultas (del pleno):** Reuniones que se celebran en privado estando presentes los 15 miembros del Consejo de Seguridad. Tienen lugar en la Sala de Consultas, son anunciadas en el Diario de las Naciones Unidas, tienen un orden del día acordado, y pueden participar uno o varios oradores. Los Estados Miembros que no pertenecen al Consejo de Seguridad no pueden asistir a las consultas.

---

<sup>1353</sup> De conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General elige a 10 de los 15 miembros del Consejo de Seguridad por periodos de dos años.

#### 4.2. Estudio empírico: exposición general de los resultados obtenidos

En cuanto al tratamiento de los resultados obtenidos, comenzaremos mostrando el alcance del análisis cuantitativo de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad entre 2005-2012. Nos centraremos principalmente en el número de sesiones en las que hubo alguna referencia a la R2P ya fuese de manera implícita o explícita, tal y como explicábamos en la metodología de este trabajo. Destacaremos esta evolución en términos porcentuales y absolutos. Recogeremos los siguientes indicadores:

- Número de sesiones públicas del UNSC;
- El incremento (%) que se ha producido de un año a otro en el número de sesiones públicas del UNSC;
- Número de sesiones públicas del UNSC en las que se ha hecho referencia a la R2P por cualquier Estado Miembro de la ONU;
- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de sesiones públicas del UNSC en las que se ha hecho referencia a la R2P por cualquier Estado Miembro de la ONU;
- Representación en valores porcentuales de las menciones que cualquier Estado Miembro de la ONU ha hecho de la R2P con respecto al cómputo global de las sesiones públicas del UNSC;
- Número de sesiones en las que un P5 aludió a la R2P;
- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de sesiones públicas en las que un P5 hizo referencia a la R2P;
- Representación en valores porcentuales de las menciones de los P5 con respecto al cómputo total de las sesiones públicas del UNSC;
- Número de sesiones en las que un NP10 mencionó a la R2P;
- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de sesiones públicas en las que un NP10 hizo referencia a la R2P;
- Representación en valores porcentuales de las menciones de los NP10 con respecto al cómputo total de las sesiones públicas del UNSC;
- Número de resoluciones del UNSC adoptadas por el UNSC;
- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de resoluciones adoptadas por el UNSC;
- Número de resoluciones del UNSC que hacen referencia a la R2P;

- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de resoluciones adoptadas por el UNSC que hacen referencia a la R2P;
- Representación en valores porcentuales del número de resoluciones adoptadas por el UNSC que hacen referencia a la R2P con respecto al cómputo total de las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- Número de PRSTs del UNSC que hacen referencia a la R2P;
- El incremento (%) que se ha producido, de un año a otro, en el número de PRST adoptadas por el UNSC que hacen referencia a la R2P;
- Representación en valores porcentuales del número de PRST adoptadas por el UNSC que hacen referencia a la R2P con respecto al cómputo total de las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- Detalle del orden del día, objeto de examen en el UNSC, en el que alguno de los P5 hizo referencia a la R2P
- Número de sesiones públicas en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.
- Número de consultas del UNSC;
- El incremento (%) que se ha producido de un año a otro en el número de consultas del UNSC;
- Número de veces en las que un P5 ejerció su derecho a veto;
- Desglose de los proyectos de resolución del UNSC en la que un P5 ejerció su derecho a veto.

Después continuaremos con el análisis de las resoluciones y los PRST. Destacaremos el número de veces que el Consejo de Seguridad adoptó una resolución al amparo del Capítulo VII. Mostraremos si la mención aparece en la P.P. u O.P del documento, el orden del día y el detalle de las mismas. Se ofrecerá al lector un desglose cronológico exhaustivo que le facilitará el seguimiento de la evolución de las decisiones tomadas al respecto.

#### 4.2.1. Análisis cuantitativo de las sesiones públicas celebradas por el Consejo de Seguridad (2005-2012)

Tras una revisión exhaustiva de las actas literales de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad hemos llegado a las conclusiones que se exponen en la siguiente tabla:

Año	Sesiones publ.	Incremento PV.	PV.R2P	R2P % del total	Incremento PV. R2P	5P	P5% del total	P5 Incremento	NP10	NP10% del total	Incremento NP10
2005	200	5,8%	3	1,5%		3			2	1,0%	
2006	223	11,5%	13	5,8%	333,3%	9	4,0%	200,0%	11	4,9%	450,0%
2007	170	-23,8%	12	7,1%	-7,7%	8	4,7%	-11,1%	6	3,5%	-45,5%
2008	217	27,6%	13	6,0%	8,3%	8	3,7%	0,0%	7	3,2%	16,7%
2009	174	-19,8%	13	7,5%	0,0%	7	4,0%	-12,5%	9	5,2%	28,6%
2010	182	4,6%	8	4,4%	-38,5%	4	2,2%	-42,9%	5	2,7%	-44,4%
2011	213	17,0%	2	0,9%	-75,0%	1	0,5%	-75,0%	0	0,0%	-100,0%
2012	184	-13,6%	11	6,0%	450,0%	4	2,2%	300,0%	4	2,2%	

Año	S/RES	Incremento S/RES	S/RES R2P	R2P% del total	Incremento R2P	PRST	Incremento PRST	PRST R2P	PRST % de total	Incremento R2P
2005	71		0	0,0%		67		0	0,0%	
2006	87	22,5%	3	3,4%		59	-11,9%	0	0,0%	
2007	56	-35,6%	0	0,0%	-100,0%	50	-15,3%	1	2,0%	
2008	65	16,1%	0	0,0%		48	-4,0%	0	0,0%	-100,0%
2009	48	-26,2%	1	2,1%		35	-27,1%	0	0,0%	
2010	59	22,9%	0	0,0%	-100,0%	30	-14,3%	0	0,0%	
2011	66	11,9%	6	9,1%		22	-26,7%	2	9,1%	
2012	53	-19,7%	2	3,8%	-66,7%	29	31,8%	2	6,9%	0,0%

Tabla 6. UNSC y R2P (2005-2012) resultados globales



Tabla 7. Muestra estudio empírico

<b>Muestra</b>				
	<b>S/PV</b>	<b>Consultas</b>	<b>S/RES</b>	<b>S/PRST</b>
<b>2005</b>	200	161	71	67
<b>2006</b>	223	213	87	59
<b>2007</b>	170	172	56	50
<b>2008</b>	217	174	65	48
<b>2009</b>	174	125	48	35
<b>2010</b>	182	139	59	30
<b>2011</b>	213	182	66	22
<b>2012</b>	184	175	53	29
<b>Total</b>	<b>1563</b>	<b>1341</b>	<b>504</b>	<b>340</b>

**4.2.1.1.** 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

Hemos hallado un total de **200** actas literales,<sup>1354</sup> que representan el total de sesiones públicas celebradas por el Consejo de Seguridad en 2005. En un **1,5%** de éstas (n=3) se hizo referencia a la R2P. En cuanto a los P5s presentamos el desglose de su participación en número: China: n=1; Francia: n=2; Rusia: n=1; UK: n=1; EE.UU: n=1.

Durante este año se aprobaron:

- **71** S/RES; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.
- **67** PRST; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<b>Orden del día: P5 y la R2P (2005)</b>			
<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2005	5282	17-oct.-05	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2005	5294	27-oct.-05	La mujer y la paz y la seguridad
2005	5319	9-dic.-05	Protección de los civiles en los conflictos armados

<sup>1354</sup> Hemos computado las actas de las sesiones públicas que se celebraban en horario de mañana y tarde como 1 sola acta en vez de como dos (S/PV. + S/PV. Resumption ).

El Consejo de Seguridad celebró un total de **161** consultas de pleno.<sup>1355</sup>

Destacar también que durante este periodo no se ejerció el derecho a veto.

**4.2.1.2.** 1 de enero al 31 de diciembre de 2006:

Hemos localizado un total de **223** actas literales; un **11,5%** más respecto al año anterior. En un **5,8%** de éstas (n=13) se hace referencia a la R2P; lo que supone un incremento del **333,3%** respecto a 2005. En **9** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa la R2P (**40%**); lo que supuso incremento del **200%**: China: n=3; Francia: n=4; Rusia: n=1; UK: n=5; EE.UU: n=1.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<b>Orden del día: P5 y la R2P (2006)</b>			
<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2006	5434	9-may.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2006	5474	22-jun.-06	Fortalecimiento del derecho internacional
2006	5476	28-jun.-06	Civiles en conflictos armados
2006	5493	21-jul.-06	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
2006	5519	31-ago.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2006	5520	11-sep.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2006	5528	18-sep.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2006	5571	22-nov.-06	La situación en África
2006	5577	4-dic.-06	Protección de los civiles en los conflictos armados

Hemos identificado **4** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

<sup>1355</sup> De ahora en adelante consultas.

S/PV. #	FECHA	Orden del día
S/PV.5353	24-ene.-06	Presentación de información por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
S/PV.5359 +resumption1	27-ene.-06	La situación en la región de los Grandes Lagos
S/PV.5481	30-jun.-06	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
S/PV.5573	28-nov.-06	Los niños y los conflictos armados

Durante este año se aprobaron:

- **87 S/RES**; un **22,5%** más que el año anterior. Por primera vez desde el reconocimiento de la R2P en 2005 se adoptan decisiones en formato S/RES (n=3) que hacen referencia a la R2P; representan el **3,4%** del total de resoluciones adoptadas.
- **59 PRST**; un **11,9%** menos que en 2005. ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2006	S/RES/1653	27-ene.-06	La situación en la región de los Grandes Lagos
2006	S/RES/1674	28-abr.-06	Protección de los civiles en los conflictos armados
2006	S/RES/1706	31-ago.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán

El Consejo de Seguridad celebró un total de **213** consultas de pleno; un **32%** más que el año anterior.

EE.UU. ejerció dos veces el derecho de veto

Fecha	Orden del día	Veto
11-nov.-06	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Proyecto de resolución S/2006/878 opuesto por veto por los EE. UU.
3-jul.-06	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Proyecto de resolución S/2006/508 opuesto por veto por los EE. UU.

#### 4.2.1.3. 1 de enero al 31 de diciembre de 2007

Hemos hallado un total de **170** actas literales, lo que supone una reducción del **23,8%** respecto al 2006. En un **7,1%** de éstas (n=12) se hace referencia a la R2P; lo que supone una disminución del **7,7%** respecto a 2006 En **8** de ellas alguno de los P5s hizo

alusión directa la R2P (**4,7%**): China: n=2; Francia: n=7; Rusia: n=4; UK: n=2; EE.UU: n=2; lo que supuso una reducción del **11,1%** en relación al 2006.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<b>Orden del día: P5 y la R2P (2007)</b>			
<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2007	5615	8-ene.-07	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
2007	5655	4-abr.-07	La situación en África
2007	5703	22-jun.-07	La Protección de los civiles en los conflictos armados
2007	5736	29-ago.-07	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
2007	5761	17-oct.-07	Consolidación de la paz después de los conflictos
2007	5766	23-oct.-07	La mujer y la paz y la seguridad
2007	5781	20-nov.-07	Protección de los civiles en los conflictos armados
2007	5805	17-dic.-07	La situación en Somalia

Hemos identificado **4** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

<b>S/PV. #</b>	<b>FECHA</b>	<b>Orden del día</b>
S/PV.5632 + resumption1	20-feb.-07	El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: función del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad
S/PV.5649	28-mar.-07	Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
S/PV.5663 +RESUMPTION1	17-abr.-07	Carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2007/186)
S/PV.5735	28-ago.-07	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante este año se aprobaron:

- **56** S/RES, **35,6%** menos que el año anterior; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.
- **50** PRST, **15,3%** menos que el año anterior; sólo **1** de ellas hizo mención o referencia a la R2P; un **2%** del total.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2007	PRST/2007/1	8-ene.-07	Amenazas a la paz y seguridad internacionales

El Consejo de Seguridad celebró un total de **172** consultas de pleno; un **19%** menos que el año anterior.

China y la Federación Rusa ejercieron su derecho a veto en una ocasión.

Fecha	Orden del día	Veto
12-ene.-07	Myanmar	Proyecto de resolución S/2007/14 opuesto por veto por China y la Federación de Rusia

#### 4.2.1.4. 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

Hemos hallado un total de **217** actas literales, lo que supone un aumento del **27,6%** respecto al 2007. En un **6,0%** de éstas (n=13) se hace referencia a la R2P; lo que supone un incremento del **8,3%** respecto a 2007. En **8** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa a la R2P (**3,7%**): China: n=2; Francia: n=4; Rusia: n=2; UK: n=1; EE.UU: n=2;

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

Orden del día: P5 y la R2P (2008)			
Año	Sesión	Fecha	Orden del día
2008	5834	12-feb.-08	Los niños y los conflictos armados
2008	5898	27-may.-08	Protección de los civiles en los conflictos armados
2008	5922	24-jun.-08	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2008	5947	31-jul.-08	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2008	5952	8-ago.-08	La situación en Georgia
2008	5979	23-sep.-08	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2008	5980	24-sep.-08	La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión
2008	6029	3-dic.-08	La situación en el Chad y el Sudán

Hemos identificado **5** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

S/PV. #	FECHA	Orden del día
S/PV.5868 +resumption 1	16-abr.-08	Paz y seguridad en África
S/PV.5872	22-abr.-08	Informes del Secretario General sobre el Sudán
S/PV.5936 +resumption 1	17-jul.-08	Los niños y los conflictos armados
S/PV.6005 +resumption1	29-oct.-08	La mujer y la paz y la seguridad
S/PV.6043	15-dic.-08	Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Durante este año se aprobaron:

- **65** S/RES, resultando en un incremento del **16,1%** respecto 2007; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.
- **48** PRST, resultando en una reducción de **4%** respecto 2007; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.

El Consejo de Seguridad celebró un total de **174** consultas de pleno; un **1%** más que el año anterior.

China y la Federación Rusa ejercieron su derecho a veto en una ocasión.

Fecha	Orden del día	Veto
<b>11-jul.-08</b>	La paz y la seguridad — África (Zimbabue)	Proyecto de resolución S/2008/447 opuesto por veto por la China et la Federación de Rusia

#### 4.2.1.5. 1 de enero al 31 de diciembre de 2009

Hemos hallado un total de **174** actas literales, lo que supone una disminución del **19,8%** respecto al 2008. En un **7,5%** de éstas (n=**13**) se hace referencia a la R2P; no se experimenta ningún incremento al alza o a la bajo respecto al año anterior. En **7** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa la R2P (**4,0%**): China: n=**5**; Francia: n=**4**; Rusia: n=**1**; UK: n=**4**<sup>1356</sup>; EE.UU: n=**3**.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<sup>1356</sup> 2 de las 4 veces en las que Reino Unido menciona a la R2P lo hace a través de las declaraciones de la UE.

---

**Orden del día: P5 y la R2P (2009)**

---

<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2009	6062	8-ene.-09	Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
2009	6066	14-ene.-09	La Protección de los civiles en los conflictos armados
2009	6114	29-abr.-09	Los niños y los conflictos armados
2009	6151	26-jun.-09	La Protección de los civiles en los conflictos armados
2009	6180	7-ago.-09	La mujer y la paz y la seguridad
2009	6195	30-sep.-09	La mujer y la paz y la seguridad
2009	6216	11-nov.-09	La Protección de los civiles en los conflictos armados

Hemos identificado **6** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

<b>S/PV. #</b>	<b>FECHA</b>	<b>Orden del día</b>
S/PV.6061	6-ene.-09	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
S/PV.6096	20-mar.-09	Informes del Secretario General sobre el Sudán
S/PV.6112	27-abr.-09	Informes del Secretario General sobre el Sudán
S/PV.6158	9-jul.-09	La situación en Somalia
S/PV.6170	24-jul.-09	Informes del Secretario General sobre el Sudán
S/PV.6171 + resumption1	27-jul.-09	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

Durante este año se aprobaron:

- **48** S/RES, resultando en una reducción del **26,2%** respecto 2008; **1** de ellas hizo mención o referencia a la R2P; es decir, un **2,1%** del total.
- **35** PRST; resultando en una reducción del **27,1%** respecto 2008; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.

<b>Año</b>	<b>Medida</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
<b>2009</b>	S/RES/1894	11-nov.-09	Protección de los civiles en los conflictos armados

El Consejo de Seguridad celebró un total de **125** consultas de pleno; un **28%** menos que el año anterior.

La Federación Rusa ejerció su derecho a veto en una ocasión.

Fecha	Orden del día	Veto
15-jun.-09	Georgia	Proyecto de resolución S/2009/310 opuesto por veto por la Federación de Rusia

#### 4.2.1.6. 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Hemos hallado un total de **182** actas literales, lo que supone un incremento del **4,6%** respecto al 2009. En un **4,4%** de éstas (n=8) se hace referencia a la R2P; se experimenta una caída de **38,5%** respecto 2009. En **4** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa la R2P (**2,2%**): China: n=2; Francia: n=3<sup>1357</sup>; Rusia: n=0; UK: n=2<sup>1358</sup>; EE.UU: n=2;

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

Orden del día: P5 y la R2P (2010)			
Año	Sesión	Fecha	Orden del día
2010	6341	16-jun.-10	Los niños y los conflictos armados
2010	6347	29-jun.-10	La promoción y el fortalecimiento del Estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2010	6354	7-jul.-10	La Protección de los civiles en los conflictos armados
2010	6427	22-nov.-10	La Protección de los civiles en los conflictos armados

Hemos identificado **4** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

S/PV. #	FECHA	Orden del día
S/PV.6360 + resumption1	16-jul.-10	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
S/PV.6371	10-ago.-10	La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión
S/PV.6407	21-oct.-10	La situación en Somalia
S/PV.6409	22-oct.-10	Paz y seguridad en África

1357 2 de las 3 veces en las que Francia menciona a la R2P lo hace a través de las declaraciones de la UE.

1358 1 de las 2 veces en las que Reino Unido menciona a la R2P lo hace a través de las declaraciones de la UE.



Durante este año se aprobaron:

- **59** S/RES, experimentando un incremento del **22,9%** respecto 2009; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.
- **30** PRST; resultando en una reducción del **14%** respecto 2009; ninguna de ellas hizo mención o referencia a la R2P.

El Consejo de Seguridad celebró un total de **139** consultas de pleno; un **11 %** más que el año anterior.

Destacar también que durante este periodo no se ejerció el derecho a veto.

#### *4.2.1.7. 1 de enero al 31 de diciembre de 2011*

Hemos hallado un total de **213** actas literales, lo que supone un incremento del **17%** respecto al 2010. En un **0,9%** de éstas (n=2) se hace referencia a la R2P; se experimenta una caída del **75%** respecto 2010. En **1** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa la R2P (**0,5%**): China: n=1; Francia: n=1; Rusia: n=0; UK: n=0; EE.UU: n=1.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<b>Orden del día: P5 y la R2P (2011)</b>			
<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2011	6491	26-feb.-11	Paz y seguridad en África

Hemos identificado **4** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

<b>S/PV. #</b>	<b>FECHA</b>	<b>Orden del día</b>
S/PV.6490	25-feb.-11	Paz y seguridad en África

Durante este año se aprobaron:

- **66** S/RES, experimentando un incremento del **11,9%** respecto 2010; **6** de ellas aludieron o mencionaron a la R2P; es decir en un **9,1%** respecto del total.
- **22** PRST; resultando en una reducción del **26,7%** respecto 2009; **2** de ellas aludieron o mencionaron a la R2P; es decir en un **6,9%** respecto del total.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2011	S/RES/1970	26-feb.-11	Paz y seguridad en África
2011	S/RES/1973	17-mar.-11	La situación en Libia
2011	S/RES/1975	30-mar.-11	La situación en Côte d'Ivoire
2011	S/RES/1996	8-jul.-11	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2011	S/PRST/2011/18	22-sep.-11	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2011	S/RES/2014	21-oct.-11	La situación en el Oriente Medio
2011	S/RES/2016	27-oct.-11	La situación en Libia
2011	S/PRST/2011/21	14-nov.-11	Región de África Central

El Consejo de Seguridad celebró un total de **182** consultas de pleno; un **31 %** más que el año anterior.

China y la Federación Rusa ejercieron su derecho a veto en una ocasión, y los EE.UU. en otra.

Fecha	Orden del día	Veto
4-oct.-11	La situación en el Oriente Medio	Proyecto de resolución S/2011/612 opuesto por veto por la China et la Federación de Rusia
18-feb.-11	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Proyecto de resolución S/2011/24 opuesto por veto por los EE. UU.

#### 4.2.1.8. 1 de enero al 31 de diciembre de 2012

Hemos hallado un total de **184** actas literales, lo que supone una reducción del **13,6%** respecto al 2011. En un **6%** de éstas (n=11) se hace referencia a la R2P; se experimenta un incremento del **450%** respecto 2011. En **4** de ellas alguno de los P5s hizo alusión directa la R2P (2,2%): China: n=1; Francia: n=2; Rusia: n=2; UK: n=1; EE.UU: n=0.

En cuanto a los temas del orden del día que son objeto de examen en el Consejo, durante el periodo en revisión, alguno de los P5 hizo referencia a la R2P en las siguientes sesiones:

<b>Orden del día: P5 y la R2P (2012)</b>			
<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
2012	6734	12-mar.-12	La situación en el Oriente Medio
2012	6790	25-jun.-12	La protección de los civiles en los conflictos armados
2012	6838	19-sep.-12	Los niños y los conflictos armados
2012	6870	26-nov.-12	Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Hemos identificado **7** sesiones en donde otros Estados Miembros sí hicieron referencia a la R2P, pero ninguno de los P5 hizo uso del término.

<b>S/PV. #</b>	<b>FECHA</b>	<b>Orden del día</b>
S/PV.6708	26-ene.-12	La situación en Côte d'Ivoire
S/PV.6722 +resumption 1	23-feb.-12	Las mujeres la paz y la seguridad
S/PV.6811	19-jul.-12	La situación relativa al Irak
S/PV.6826	30-ago.-12	La situación en el Oriente Medio
S/PV.6847 +resumption 1	15-oct.-12	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
S/PV.6849 +resumption 1	17-oct.-12	La promoción y el fortalecimiento del Estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
S/PV.6882	10-dic.-12	Paz y seguridad en África

Durante este año se aprobaron:

- **53** S/RES, experimentando una reducción del **19,7%** respecto 2011; **2** de ellas (3,8%) aludieron o mencionaron a la R2P.
- **29** PRST; resultando en incremento del **31,8%** respecto 2011; **2** de ellas (6,9%) aludieron o mencionaron a la R2P.

<b>Año</b>	<b>Medida</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>
<b>2012</b>	S/RES/2040	12-mar.-12	La situación en Libia
<b>2012</b>	S/PRST/2012/18	29-jun.-12	Región de África Central
<b>2012</b>	S/RES/2085	19-dic.-12	La situación en Mali
<b>2012</b>	S/PRST/2012/28	19-dic.-12	Región de África Central (LRA)

El Consejo de Seguridad celebró un total de **175** consultas de pleno; un **4 %** menos que el año anterior.

China y la Federación Rusa ejercieron su derecho a veto en dos ocasiones.

Fecha	Orden del día	Veto
<b>4-feb.-12</b>	La situación en el Oriente Medio - Siria	Proyecto de resolución S/2012/77 opuesto por veto por la China y la Federación de Rusia
<b>19-jul.-12</b>	Oriente Medio	Proyecto de resolución S/2012/538 opuesto por veto por la China y la Federación de Rusia

#### 4.2.1.9. Valoración global de estudio cuantitativo

Según los datos obtenidos en este estudio podemos observar como la actividad pública del Consejo de Seguridad no presenta un patrón constante de actuación (gráfico 7.). El año 2007 experimenta una caída significativa en el número de sesiones públicas celebradas, de **223** en 2006 a **170** en 2007. En 2008 (n=**217**) la actividad se aproxima a los niveles presentados en 2005 (n=**200**) y 2006 (n=**223**). Pero en 2009 (n=**174**) se vuelve a experimentar un caída similar a la de 2007.

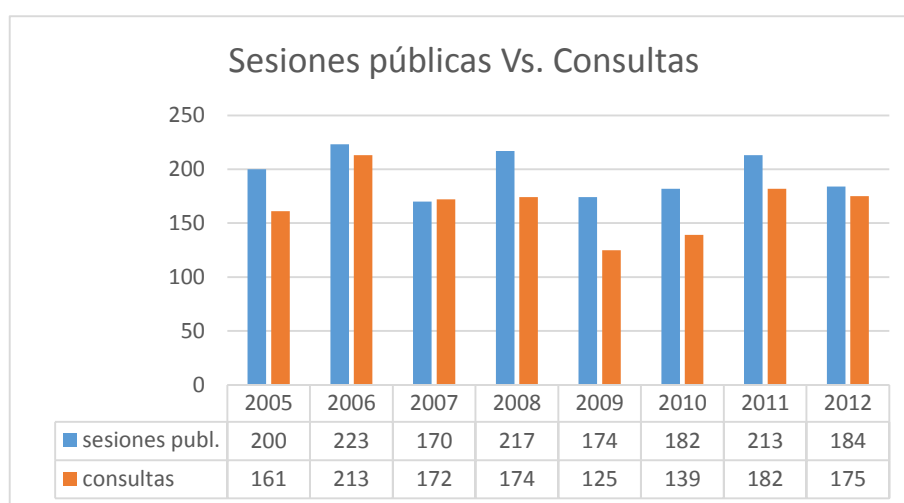


Gráfico 7. Comparación sesiones públicas vs. consultas del UNSC

En cuanto al número de consultas celebradas por el Consejo de Seguridad, tampoco existe un patrón determinado (gráfico 7). Al igual que hemos podido observar con la sesiones públicas, en número absolutos, el año 2007 y el 2009 experimentan una caída sustancial de las sesiones celebradas a puerta cerrada (2007: n=**172**, 2009:n=**125**).

En términos porcentuales (gráfico 7.) el mayor incremento, en el número de sesiones públicas, lo encontramos en 2008 (n=**27,6%**). Sin embargo, las consultas

aumentaron considerablemente, respecto a los años anteriores, en 2006 (n=32,3%) y 2011 (n=30,9%) respectivamente. En cuanto a la caída en el número de sesiones públicas, el 2007 se experimenta una reducción del -23,8% respecto al año anterior y en 2009 una bajada de -19,8% respecto 2008. En relación a las consultas, asistimos a un descenso del -28,2% en 2009 y del -19,2% en 2007. Resulta significativo señalar que mientras en 2008 el número de sesiones públicas aumenta un 27,6%, el número de consultas a puerta cerrada sólo experimenta un aumento del 1,2%.

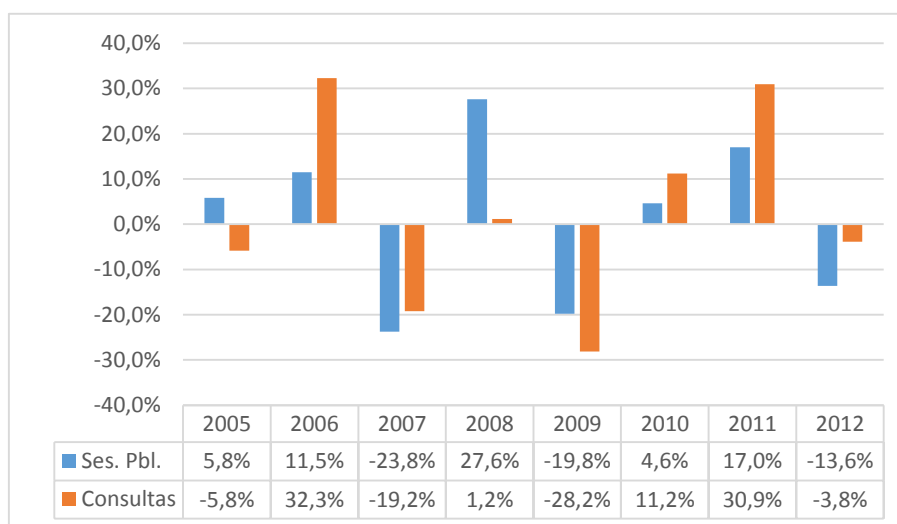


Gráfico 8. Incremento % sesiones públicas y consultas del UNSC

De las 1563 sesiones públicas celebradas entre 2005 y 2012, los Estados Miembros de la ONU hicieron referencia al concepto en **75** sesiones diferentes; es decir, en el **4,8%** de las sesiones celebradas. En **44** de éstas alguno de los P5 hizo referencia al concepto; es decir en un **2,8%** del total de sesiones públicas celebradas. En términos absolutos, el año 2006 recoge el mayor número de referencias tanto por los P5 (n=9), como por los NP10 (n=11). El año que menos menciones hacen es en 2011, P5 (n=1), y los NP10 (n=0).

Pero si damos un paso más allá y nos centramos en el valor porcentual de la representación de las sesiones donde se hizo mención a la R2P dentro del cómputo total de las sesiones públicas celebradas (gráfico 8), advertiremos que son las sesiones del 2009 las recogen el mayor número de alusiones a la R2P (n=7,5%). Por el contrario, en 2011 apenas se menciona el concepto. Aparece sólo en 2 sesiones (**0,9%**); algo que puede extrañar al lector, como ya adelantábamos al inicio del estudio empírico, teniendo en cuenta el contexto internacional de entonces. Sólo en 1 de ellas China, EE.UU. y Francia se refirieron a la R2P.

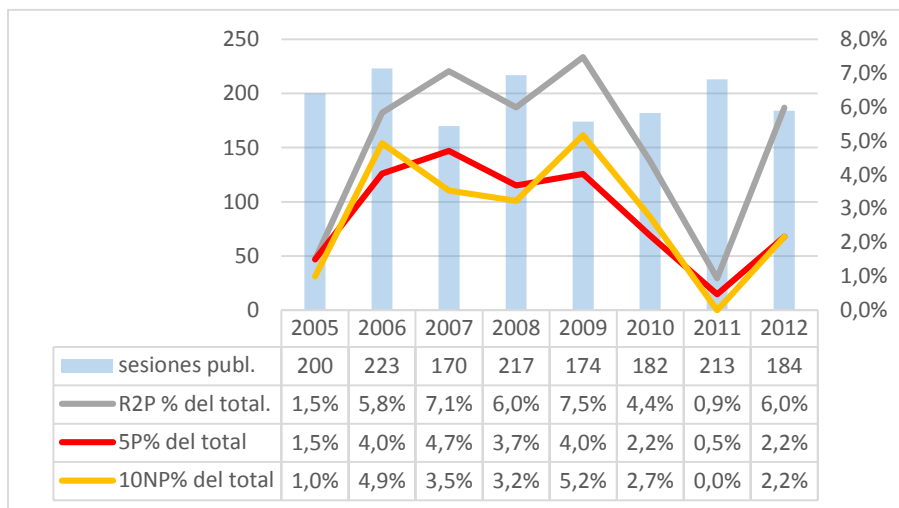


Gráfico 9. Presencia de la R2P en el Consejo de Seguridad (valores %)

En términos porcentuales con respecto al total de las sesiones públicas publicadas, son las sesiones celebradas en 2007 en la que los P5 hacen más referencias a la R2P. En un **4,7%** de las sesiones alguno de los P5 hacen referencia a la R2P. En cambio los países que ocupaban los asientos no permanentes del Consejo de Seguridad harían referencia a la R2P en más ocasiones en 2009 (**5,2%**). 2011 es el año en el que menos menciones hacen tanto los P5 como los 10P, **0,5%** **0,0%** respectivamente (ver gráfico 9)

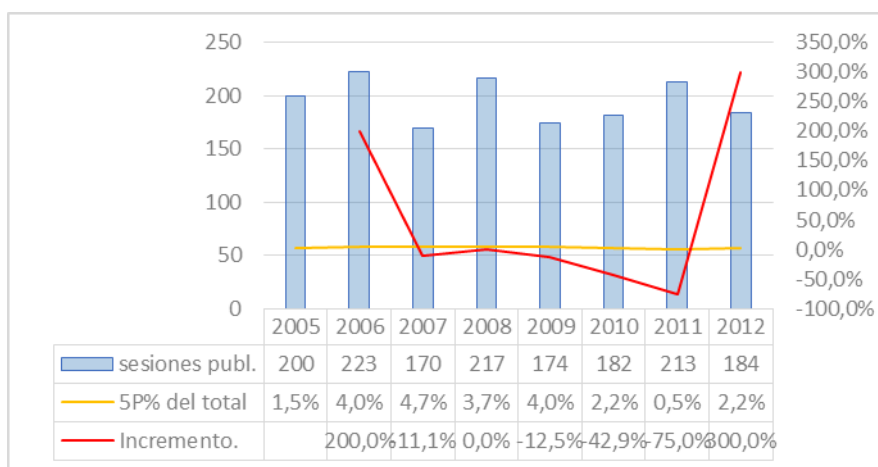


Gráfico 10. Incremento de las alusiones a la R2P por los P5

Según el gráfico 10, desde la aprobación del Documento Final de la Cumbre de 2005 sólo hay 2 años en los que se aprecia un incremento en positivo en el número de sesiones en las que los P5 aluden a la R2P: 2006: n=**200%** y 2012: n=**300%**.

Atendiendo a los resultados obtenidos, reflejados en la Tabla 8 y en el gráfico 11 respectivamente, comprobamos como Francia es de los P5 quien alude en más ocasiones al concepto de la R2P (n=27), seguido de China (n=17), Reino Unido (n=16), EE.UU (n=12) y Rusia (n=11).

Tabla 8. Alusiones a la R2P por los P5

Sesiones públicas: alusiones a la R2P UNSC P5						
	China	Francia	Rusia	UK	EE.UU	Total
2005	1	2	1	1	1	6
2006	3	4	1	5	1	14
2007	2	7	4	2	2	17
2008	2	4	2	1	2	11
2009	5	4	1	4	3	17
2010	2	3	0	2	2	9
2011	1	1	0	0	1	3
2012	1	2	2	1	0	6
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>83</b>

Si analizamos la participación a lo largo del tiempo en términos absolutos veremos que en 2005 Francia es la que más veces menciona a la R2P (n=2), en 2006 sería UK (n=5), en 2007 y 2008 Francia de nuevo (2007:n=7 y 2008: n=4), en 2009 China (n=5), en 2010 Francia (n=3), en 2011 China, Francia y EE.UU harían referencia a la R2P en 1 ocasión y en 2012 Francia y Rusia en 2 ocasiones.

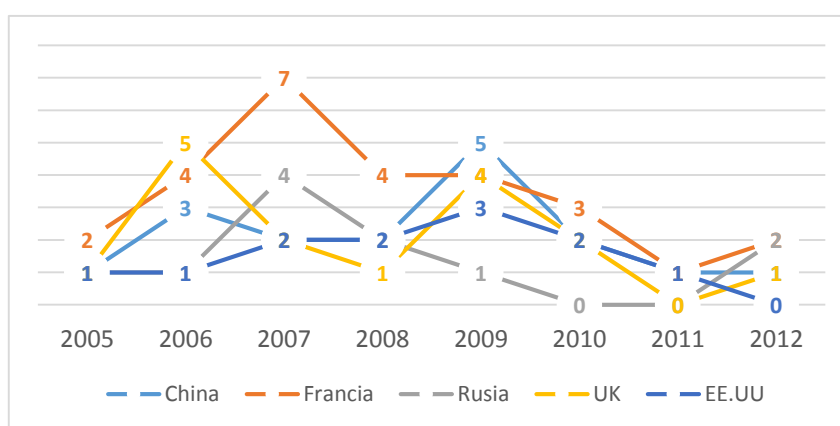


Gráfico 11. Tendencia de las alusiones a la R2P

Señalar que 3 de las 16 veces que el Reino Unido hace referencia a la R2P lo hace indirectamente; es decir es la UE quien menciona el término. De la misma forma, 2 de las 27 veces que lo hace Francia también es a través de la UE.

<b>Año</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Orden del día</b>	<b>UE</b>
<b>2009</b>	6151	26-jun.-09	La Protección de los civiles en los conflictos armados	UK
<b>2009</b>	6216	11-nov.-09	La Protección de los civiles en los conflictos armados	UK
<b>2010</b>	6354	7-jul.-10	La Protección de los civiles en los conflictos armados	Francia UK
<b>2010</b>	6427	22-nov.-10	La Protección de los civiles en los conflictos armados	Francia

Por lo tanto, si sólo tuviéramos en cuenta las veces que los P5 han hablado en su capacidad nacional este sería el resultado: Francia: n=25, China: n=17, Reino Unido: n=13, EE.UU: n=12 y Rusia: n=11.

<b>Sesiones públicas: alusiones a la R2P</b>						
<b>UNSC P5</b>						
	<b>China</b>	<b>Francia</b>	<b>Rusia</b>	<b>UK</b>	<b>EE.UU</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>83</b>

Por último, dentro de las sesiones públicas que ha celebrado el Consejo durante el marco temporal analizado, las temáticas que nos muestra la Tabla 9, constata que son durante los debates sobre la protección de civiles en conflictos armados cuando los P5 han hecho mayor alusión a la R2P.

<b>Nº sesiones</b>	<b>Orden del día</b>
12	La Protección de los civiles en los conflictos armados
6	Informes del Secretario General sobre el Sudán
4	La mujer y la paz y la seguridad
4	Los niños y los conflictos armados

Tabla 9. Orden del día de las sesiones del UNSC y la R2P

#### 4.2.2. Análisis cuantitativo de las resoluciones y declaraciones de la Presidencia adoptadas por el Consejo de Seguridad (2005-2012)

Tras una revisión exhaustiva de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad hemos llegado a las siguientes conclusiones:



#### 4.2.2.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad 2005-2012

Según los datos presentados en la Tablas 10 y 11 durante 2005, 2007, 2008 y 2010 no se adoptó ninguna resolución que recogiese el compromiso adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno en 2005.

Tabla 10. Decisiones adoptadas por el UNSC vinculadas a la R2P

Año	Medida	Fecha	Tema
<b>2005</b>			
2006	S/RES/1653	27-ene.-06	La situación en la región de los Grandes Lagos
2006	S/RES/1674	28-abr.-06	Protección de los civiles en los conflictos armados
2006	S/RES/1706	31-ago.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2007	PRST/2007/1	8-ene.-07	Amenazas a la paz y seguridad internacionales
<b>2008</b>			
2009	S/RES/1894	11-nov.-09	Protección de los civiles en los conflictos armados
<b>2010</b>			
2011	S/RES/1970	26-feb.-11	Paz y seguridad en África
2011	S/RES/1973	17-mar.-11	La situación en Libia
2011	S/RES/1975	30-mar.-11	La situación en Côte d'Ivoire
2011	S/RES/1996	8-jul.-11	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2011	S/PRST/2011/18	22-sep.-11	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2011	S/RES/2014	21-oct.-11	La situación en el Oriente Medio
2011	S/RES/2016	27-oct.-11	La situación en Libia
2011	S/PRST/2011/21	14-nov.-11	Región de África Central
2012	S/RES/2040	12-mar.-12	La situación en Libia
2012	S/PRST/2012/18	29-jun.-12	Región de África Central
2012	S/RES/2085	19-dic.-12	La situación en Mali
2012	S/PRST/2012/28	19-dic.-12	Región de África Central (LRA)

Fuente: elaboración propia

Tabla 11. Resoluciones del UNCS y la R2P

Año	S/RES	S/RES (R2P)	%
<b>2005</b>	71	0	0,0%
<b>2006</b>	87	3	3,4%
<b>2007</b>	56	0	0,0%
<b>2008</b>	64	0	0,0%
<b>2009</b>	48	1	2,1%
<b>2010</b>	59	0	0,0%
<b>2011</b>	66	6	9,1%
<b>2012</b>	53	2	3,8%
<b>Total</b>	<b>504</b>	<b>12</b>	<b>2,4%</b>

Cuadro 10. Evolución de la R2P en las resoluciones del UNSC

Evolución de la R2P en S/RES 2005-2012							
Acta	Medida	Fecha	Orden del día	C.VII	P.P	O.P.	Detalle
S/PV.1653	S/RES/1653 (2006)	27/01/2006	La situación en la región de los Grandes Lagos		15		Acogiendo con beneplácito la resolución 60/1 de la Asamblea General relativa al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y en particular el compromiso de atender a las necesidades especiales de África,  Subraya la responsabilidad primordial de los gobiernos de la región de proteger a sus poblaciones, incluso contra los ataques de las milicias y los grupos armados, y destaca la importancia de garantizar el acceso pleno, seguro y sin obstáculos de los trabajadores humanitarios a las personas que necesiten ayuda, de conformidad con el derecho internacional;
S/PV.5430	S/RES/1674 (2006)	28/04/2006	Protección de los civiles en los conflictos armados			4	Reafirma las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;  Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a: i) la tortura y otros tratos prohibidos, ii) la violencia de género y sexual, iii) la violencia contra los niños, iv) el reclutamiento y uso de niños soldados, v) la trata de seres humanos, vi) los desplazamientos forzados y vii) la denegación intencional de asistencia humanitaria, y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas;
S/PV.5519	S/RES/1706 (2006)	31/08/2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán	x	2		Recordando también sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que se reafirma, entre otras cosas, lo dispuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, así como el informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sudán y al Chad que tuvo lugar del 4 al 10 de junio de 2006,
S/PV.6216	S/RES/1894 (2009)	11/11/2009	Protección de los civiles en los conflictos armados		5		Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,  Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los
					6		

								civiles	Reafirmando las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,
									Deplorando la grave y sistemática violación de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio,
S/PV.6491	S/RES/1970 (2011)	26/02/2011	Paz y seguridad en África — Libia	x/41	7				Considerando que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad,
					9				Recordando la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población,
					4				Reiterando que las autoridades libias tienen la responsabilidad de proteger a la población libia y reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles
					7				Considerando que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad,
S/PV.6498	S/RES/1973 (2011)	17/03/2011	La situación en Libia	x	3				Exige que las autoridades libias cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, satisfacer sus necesidades básicas y asegurar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria;
					4				Protección de civiles: Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario

								General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en este párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad;
							6	Zona de prohibición de vuelos: Decide establecer una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles;
							9	Condenando los abusos y violaciones graves del derecho internacional en Côte d'Ivoire, incluidos el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, reafirmando la responsabilidad primordial de cada Estado de proteger a los civiles y reiterando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal de asistencia humanitaria, recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009) relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) relativas a los niños y los conflictos armados y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,
S/PV.6508	S/RES/1975 (2011)	30/03/2011	Côte d'Ivoire	x		12		Reafirmando que es responsabilidad de Côte d'Ivoire promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional y enjuiciar a los responsables de tales actos,
						11		Considerando que los ataques que actualmente tienen lugar en Côte d'Ivoire contra la población civil pueden representar crímenes de lesa humanidad y que los autores de esos crímenes deben ser obligados a rendir cuentas con arreglo al derecho internacional, y haciendo notar que la Corte Penal Internacional puede decidir acerca de su competencia en relación con la situación en Côte d'Ivoire sobre la base del artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,
						6		Recuerda su autorización y destaca su pleno apoyo a la ONUCI para que, a la vez que cumple su mandato con imparcialidad, utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, y pide al Secretario General que lo informe con urgencia de las medidas que se tomen y de los esfuerzos que se hagan en ese sentido;
S/PV.6576	S/RES/1996 (2011)	8/07/2011	Sudán	x		14		Reafirmando sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas,

								3.b.	b) Prestar apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles por los medios siguientes:
								b.iv	iv) Asesorando y asistiendo al Gobierno de la República de Sudán del Sur, incluido el ejército y la policía en los planos nacional y local, según corresponda, para que cumpla su responsabilidad de proteger a los civiles, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados;
S/PV.6634	S/RES/2014 (2011)	21/10/2011	La situación en el Oriente Medio			14			Recordando la responsabilidad primordial que tiene el Gobierno del Yemen de proteger a su población,
S/PV.6640	S/RES/2016 (2011)	27/10/2011	La situación en Libia	x		13			Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,
								3	Insta encarecidamente a las autoridades libias a que se abstengan de tomar represalias, incluidas las detenciones arbitrarias, exhorta a las autoridades libias a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir las represalias, los encarcelamientos ilícitos y las ejecuciones extrajudiciales, y recalca la responsabilidad que incumbe a las autoridades libias de proteger a su población, incluidos los nacionales extranjeros y los migrantes africanos;
S/PV.6733	S/RES/2040 (2012)	12/03/2012	La situación en Libia	x				4	Expresa grave preocupación por la información que se sigue recibiendo sobre represalias, detenciones arbitrarias sin acceso a las garantías procesales, encarcelamientos ilícitos, malos tratos, torturas y ejecuciones extrajudiciales ocurridos en Libia, exhorta a las autoridades libias a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir las infracciones de los derechos humanos, recalca que incumbe a las autoridades libias la responsabilidad primordial de proteger a la población de Libia, así como a los extranjeros, incluidos los migrantes africanos, y pide que se libere de inmediato a todos los extranjeros detenidos ilegalmente en Libia;
S/PV.6898	S/RES/2085 (2012)	20/12/12	La situación en Malí	x				9.(d)	9. Decide autorizar el despliegue de una Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA) por un período inicial de un año, que tomará todas las medidas necesarias, en cumplimiento del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos aplicables y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de Malí, con el fin de llevar a cabo las siguientes tareas: d) Prestar apoyo a las autoridades malienses en su responsabilidad primordial de proteger a la población;
								17	17. Pone de relieve que las autoridades de Malí tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles en Malí, recuerda además sus resoluciones 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009) relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2010)



- **1 de enero al 31 de diciembre de 2006:** hemos localizado un total de **87** resoluciones. En un **3,4%** de éstas (n=**3**) se hace referencia a la R2P. Como ya indicábamos en el apartado anterior, por primera vez desde que se adoptase el Documento Final, el Consejo adopta una decisión que hace referencia a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2006	S/RES/1653	27-ene.-06	La situación en la región de los Grandes Lagos
2006	S/RES/1674	28-abr.-06	Protección de los civiles en los conflictos armados
2006	S/RES/1706	31-ago.-06	Informes del Secretario General sobre el Sudán

- **1 de enero al 31 de diciembre de 2009:** hemos localizado un total de **48** resoluciones. En un **2,1%** de éstas (n=**1**) se hace referencia a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2009	S/RES/1894	11-nov.-09	Protección de los civiles en los conflictos armados

- **1 de enero al 31 de diciembre de 2011:** Hemos hallado un total de **66** S/RES. En un **9,1%** de ellas (n=**6**) se aludió o mencionó la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2011	S/RES/1970	26-feb.-11	Paz y seguridad en África
2011	S/RES/1973	17-mar.-11	La situación en Libia
2011	S/RES/1975	30-mar.-11	La situación en Côte d'Ivoire
2011	S/RES/1996	8-jul.-11	Informes del Secretario General sobre el Sudán
2011	S/RES/2014	21-oct.-11	La situación en el Oriente Medio
2011	S/RES/2016	27-oct.-11	La situación en Libia

- **1 de enero al 31 de diciembre de 2012:** El Consejo adoptó **53** S/RES, experimentando una reducción del **24,5%** respecto 2011; Un **3,8%** de ellas (n=**2**) aludieron o mencionaron a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2012	S/RES/2040	12-mar.-12	La situación en Libia
2012	S/RES/2085	19-dic.-12	La situación en Mali

Tanto en términos porcentuales, como en valores absolutos, el año 2011 recoge el mayor número de resoluciones aprobadas que presentan en su contenido alguna vinculación directa con la R2P(n=**9,1%**, n=**6**); como ya venimos advirtiendo se trata de un dato significativo que desarrollaremos con más detalle en el análisis cualitativo.

#### 4.2.2.2. Declaraciones de la Presidencia 2005-2012

Según los datos presentados en la Tabla 12 sólo se adoptarían PRST (n=5) en 2007, 2011 y 2012 que recogiesen el compromiso recogido en el Documento Final de 2005.

Tabla 12. PRST del UNSC y la R2P

Año	S/PRST	S/PRST (R2P)	%
2005	67	0	0,0%
2006	59	0	0,0%
2007	50	1	2,0%
2008	48	0	0,0%
2009	35	0	0,0%
2010	30	0	0,0%
2011	22	2	9,1%
2012	29	2	6,9%
<b>Total</b>	<b>340</b>	<b>5</b>	<b>1,5%</b>

Cuadro 11. Evolución de la R2P en las PRST del UNSC

Evolución de la R2P en PRST 2005-2012			
Medida	FECHA	TEMA	DETALLE
S/PRST/2007/1	8-ene.-07	Amenazas a la paz y seguridad internacionales	El Consejo de Seguridad, recordando que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 <sup>1</sup> se reconocía que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente, subraya que los retos y las amenazas que afronta la comunidad internacional exigen una respuesta resuelta y coherente, basada en el sistema de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo reafirma su compromiso de abordar en su totalidad las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, incluidos los conflictos armados, el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa
S/PRST/2011/18	22-sep.-11	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	(...) reafirma además la responsabilidad individual de cada Estado de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.
S/PRST/2011/21	17-nov-11	La región de África Central	El Consejo de Seguridad subraya la responsabilidad primordial de los



			Estados de la región afectada por el LRA de proteger a los civiles y exhorta a esos Estados a adoptar todas las medidas que correspondan en ese ámbito
S/PRST/2012/18	29-jun.-12	La región de África Central	El Consejo de Seguridad subraya la responsabilidad primordial de los Estados de la región afectada por el LRA de proteger a los civiles y los exhorta a que tomen todas las medidas apropiadas a este respecto.
S/PRST/2012/28	19-dic.-12	La región de África Central	El Consejo de Seguridad subraya la responsabilidad primordial de los Estados de la región afectada por el LRA de proteger a los civiles

- **1 de enero al 31 de diciembre de 2007:** hemos localizado un total de **50** PRST. En un **2%** de éstas (n=1) se hace referencia a la R2P. Como ya indicábamos en el apartado anterior, por primera vez desde que se adoptase el Documento Final, el Consejo adopta una declaración de la Presidencia que aludía, directa o indirectamente, a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2007	PRST/2007/1	8-ene.-07	Amenazas a la paz y seguridad internacionales

- **1 de enero al 31 de diciembre de 2011:** hemos encontrado un total de **22** PRST. En un **9,1%** de éstas (n=2) se hace referencia a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2011	S/PRST/2011/18	22-sep.-11	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
2011	S/PRST/2011/21	14-nov.-11	Región de África Central

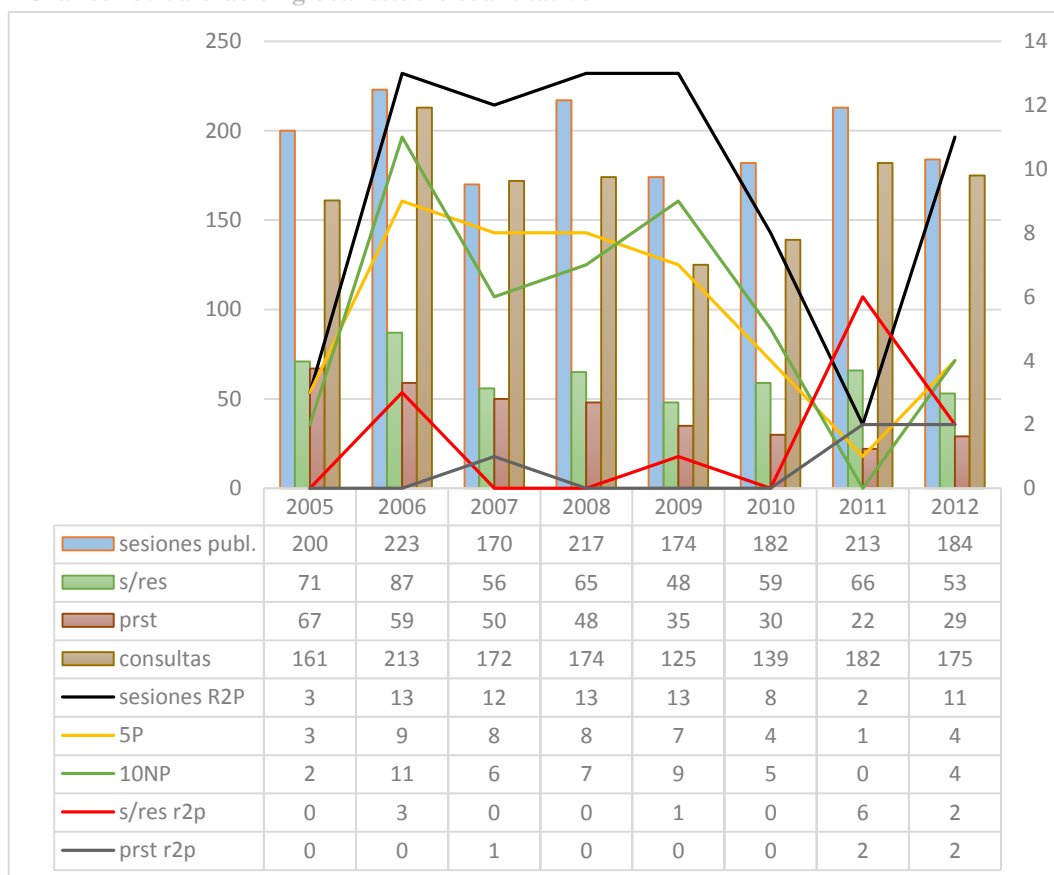
- **1 de enero al 31 de diciembre de 2012:** hemos localizado un total de **29** PRST. En un **6,9%** de éstas (n=2) se hace referencia a la R2P.

Año	Medida	Fecha	Orden del día
2012	S/PRST/2012/18	29-jun.-12	Región de África Central
2012	S/PRST/2012/28	19-dic.-12	Región de África Central

#### 4.2.2.3. Valoración global del estudio cuantitativo

El gráfico 10 recoge el resumen cuantitativo de las deliberaciones y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad desde 2005 a 2012 en relación a la R2P; refleja en una sola imagen todo lo que hemos ido viendo hasta ahora.

Gráfico 13. Valoración global estudio cuantitativo



Recogemos una de las observaciones anteriormente formuladas y, probablemente, uno de los resultados más significativos del estudio empírico:

- Durante el 2011, año que se caracterizó, entre otras cosas, por el inicio de las revueltas en el mundo árabe, el número de sesiones públicas del Consejo ascendió un **17%** y lo mismo sucedió con las consultas, en donde el incremento fue incluso mayor, **30,9%**.
- Sin embargo, el número de alusiones públicas al concepto de la R2P descendió tanto a nivel general como por parte de los P5 en la misma proporción: un **75%**.
- Lo que resulta más revelador es que es el año en el que más resoluciones se adoptan vinculadas a la R2P. De **0** resoluciones que se adoptaron en 2010 a **6** en 2011.

#### 4.2.3. Análisis cualitativo de las intervenciones de los P5 en las sesiones públicas del Consejo de Seguridad (2005-2012)

##### 4.2.3.1. 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

El 17 de octubre de 2005, Brasil, que ocupaba uno de los diez asientos no permanentes del Consejo de Seguridad, sería quien hiciese referencia a la R2P por primera vez tras la adopción del Documento Final de 2005. En la 5582ª sesión del Consejo de Seguridad, donde se discutía sobre la “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Sr. Sardenberg (Brasil) hizo referencia a la importancia de los organismos regionales en relación al mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la responsabilidad de proteger, así como en los esfuerzos encaminados a atender a las necesidades especiales de África.<sup>1359</sup>

*En el Documento Final se reconoce el papel indispensable que ellas desempeñan en los ámbitos del mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la responsabilidad de proteger, así como en los esfuerzos encaminados a atender a las necesidades especiales de África.*<sup>1360</sup>

Días más tarde, durante la celebración de un debate abierto sobre la mujer y la paz y la seguridad celebrado el 27 de octubre, Francia haría referencia a la R2P; se trataba de la primera vez que un P5 hablaba sobre la R2P

*En el Documento Final se reconoce el papel indispensable que ellas desempeñan en los ámbitos del mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la responsabilidad de proteger es, en cierta medida, un acontecimiento importante en la aplicación de la resolución 1325 (2000).*<sup>1361</sup>

Ese mismo año, el 9 de diciembre de 2005, durante el debate sobre la protección de civiles en conflictos armados los P5s hicieron referencia a la R2P. El representante francés reconoció la importancia de la R2P destacando los avances políticos y filosóficos acordados durante la cumbre Mundial. Lo que es más, dijo que el trabajo del Consejo debiera guiarse por este concepto especialmente en todo aquello relacionado con su función de proteger a las poblaciones;<sup>1362</sup> ¿está Francia sugiriendo que dentro de las

---

<sup>1359</sup> S/PV.5282, 17 de Octubre de 2005. Pág. 29.

<sup>1360</sup> Ibid.

<sup>1361</sup> S/PV.5294, 27 de Octubre de 2005. Pág. 26.

<sup>1362</sup> S/PV.5319 (resump), 9 de Diciembre de 2005. Pág. 7-8.

funciones y poderes del Consejo de Seguridad cabría incluir la de protección de civiles en tanto que amenaza a la paz y seguridad internacionales tal y como estipulan los artículos 24 y 39 de la Carta?

*El primero es la responsabilidad de proteger. Puesto que es algo que se ha planteado desde que presentamos nuestra resolución del año 2000 —a saber, en la cumbre de septiembre— he observado algunos malentendidos en las intervenciones de ciertos oradores que me han precedido. Creo que lo que propone la Presidencia británica no es volver a abrir un debate sobre el tema. Todos estamos de acuerdo en que el concepto se perfilará con más detalle tal como se acordó en la cumbre, en el marco de la Asamblea General.*

*Ello no dispensa al Consejo de Seguridad de tener en cuenta los importantes avances políticos y filosóficos que, durante la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, supuso el que hubiera un acuerdo fundamental sobre una visión equilibrada de lo que es hoy en día la obligación de proteger. Me parece totalmente natural que el Consejo de Seguridad se remita a esta noción puesto que ésta obtuvo el consenso de nuestros Jefes de Estado y de Gobierno. Evidentemente, esta noción deberá orientar los trabajos de nuestro Consejo, sobre todo en lo relativo a su función de proteger a las poblaciones.<sup>1363</sup>*

Por su lado, el representante de la Federación Rusa consideraba demasiado precipitado el hacer uso de la R2P en documentos del Consejo. Recordó el arduo proceso de negociación que enmarcó la adopción de los párrafos 138-140 del Documento Final

*Nos sorprendieron las conclusiones del informe respecto de la responsabilidad de proteger. Consideramos que es claramente prematuro aventurar ese concepto en los documentos del Consejo de Seguridad. Todos recordamos muy bien la compleja avenencia que fue necesario alcanzar para reflejar esa cuestión en el Documento Final de la cumbre de 2005. En este sentido—y el Documento Final así lo contempla—necesitamos debatir con detenimiento en la Asamblea General la cuestión de la responsabilidad de proteger antes de que podamos considerar su aplicación.<sup>1364</sup>*

De forma similar, el representante chino afirmó que la R2P era un tema sensible y complejo. Habló además de la necesidad de ser prudentes a la hora de establecer si un gobierno está dispuesto y/o puede a proteger a sus ciudadanos en aras a evitar una intervención arbitraria o apresurada.

*En tercer lugar, el concepto de la responsabilidad de proteger debería ser objeto de debates más amplios y detallados. En el Documento Final de la cumbre se*

---

<sup>1363</sup> Ibid. Pág. 7-8.

<sup>1364</sup> Ibid. Pág. 21.

*hacia una clara referencia a “la responsabilidad de proteger a la población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 138). En el documento se desarrolla el concepto de manera detallada, habida cuenta de lo delicado del tema y de su complejidad.*

*La opinión unánime de la comunidad internacional, así como su justificable exigencia, es que hay que adoptar con premura medidas para mitigar y poner fin a las crisis humanitarias de grandes dimensiones y a las flagrantes violaciones de derechos humanos. El Consejo de Seguridad debería llevar a cabo sus propias evaluaciones de las situaciones teniendo en cuenta la realidad en el terreno, y actuar en consecuencia. Al mismo tiempo, no podemos olvidar el hecho de que todos los conflictos son causados generalmente por una serie de factores complejos. Se debe adoptar un enfoque prudente al determinar si un gobierno puede proteger a sus ciudadanos o si está dispuesto a ello. Debería evitarse una intervención arbitraria o apresurada, dado que ello puede complicar la situación y causar aún más daño a los civiles inocentes.<sup>1365</sup>*

El representante del Reino Unido, Sir Emyr Jones Parry, que ocupaba la presidencia de turno del Consejo de Seguridad, y también de la Unión Europea (UE), adelantó que la resolución que se estaba trabajando en relación a la temática del debate debiera aludir a la R2P

*En la cumbre mundial hace tres meses, nuestros Jefes de Estado y de Gobierno llegaron a un acuerdo histórico con respecto a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Para mi Gobierno y para la Unión Europea, este resultado, el que al nivel más elevado se haya adoptado este concepto, es uno de los más importantes de la cumbre. La responsabilidad de proteger es un concepto bien diferenciado, elaborado con mucho cuidado en el Documento Final de la Cumbre Mundial. No obstante, es claramente pertinente para la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados, y es apenas apropiado que se lo recuerde en el proyecto de resolución sobre el que estamos trabajando.<sup>1366</sup>*

Por último, destacar que aunque EE.UU no articulase *per se* la R2P en su discurso, es decir, no mencionó directamente el concepto de la R2P, sí utilizó la esencia del lenguaje recogido en los artículos 138-139 del Documento Final de la Cumbre Mundial

---

<sup>1365</sup> Ibid. 33.

<sup>1366</sup> Ibid. Resummption 10.

de 2005, poniendo todo el peso y la responsabilidad de proteger a los civiles sobre los Gobiernos y los estados

*No obstante, queremos subrayar que los principales responsables de la protección de los civiles son los Estados y sus gobiernos y que las iniciativas internacionales deberían complementar a las de los gobiernos sin que la comunidad internacional asuma la responsabilidad que les compete a éstos. El aumento de la protección de los efectos devastadores de los conflictos armados no depende en gran medida de lo que digamos o hagamos aquí sino de lo que hacen los gobiernos para proteger a su población y de que permitan que otros los ayuden.<sup>1367</sup>*

En suma, podemos observar como durante el transcurso de 2005, especialmente durante el último trimestre del año, Francia, China y Reino Unido se valen del término “concepto” o “noción” para referirse a la R2P. A diferencia de EE.UU, cuyas alusiones fueron de manera indirecta, China, Francia, Rusia y Reino Unido citan a la R2P en el marco de la Cumbre Mundial de 2005. China y Reino Unido fueron los únicos que citaron textualmente el marco de actuación de la R2P recogido en los párrafos 138-140 del Documento Final: “la responsabilidad de proteger a la población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”

#### 4.2.3.2. 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Durante la “Presentación de información por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” al Consejo de Seguridad el 24 de enero de 2006, el Sr. António Manuel de Oliveira Guterres mencionó la R2P en su discurso; se trataba de la primera vez que un alto representante de las Naciones Unidas aludía al concepto y lo vinculaba a la situación que se estaba viviendo en Sudán y en la región de los Grandes Lagos.

*Al igual que en el caso del Sudán, las amenazas contra la paz y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos no se ciñen a un solo país, ni a dos, ni incluso a tres. La seguridad y las soluciones no se pueden ir abordando de país en país. Tanto el Sudán como la República Democrática del Congo subrayan hasta qué punto es fundamental adoptar un enfoque regional en las misiones políticas y de mantenimiento de la paz y contar con el apoyo de este órgano en este sentido. El próximo debate del Consejo de Seguridad sobre paz y seguridad en los Grandes Lagos es muy oportuno al respecto. Estas dos situaciones también nos recuerdan*

---

<sup>1367</sup> Ibid. Resummption. 8.

*muy oportunamente la importancia y los problemas asociados al marco conceptual de la responsabilidad de proteger.*<sup>1368</sup>

Unos días más tarde, durante la 5359ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 27 de enero de 2006, en el marco del debate sobre “La situación en la región de los Grandes Lagos” se procedió a la votación del proyecto de resolución S/2006/51 aprobado por unanimidad (15 votos a favor) como la resolución 1653 (2006). Resulta significativo que ninguno de los P5 hiciese referencia al concepto de la R2P aun cuando lo habían incluido en el texto de la resolución.<sup>1369</sup>

*P.P.15 Acogiendo con beneplácito la resolución 60/1 de la Asamblea General relativa al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y en particular el compromiso de atender a las necesidades especiales de África,*

*O.P.10 Subraya la responsabilidad primordial de los gobiernos de la región de proteger a sus poblaciones, incluso contra los ataques de las milicias y los grupos armados, y destaca la importancia de garantizar el acceso pleno, seguro y sin obstáculos de los trabajadores humanitarios a las personas que necesiten ayuda, de conformidad con el derecho internacional;*<sup>1370</sup>

El 28 de abril se adoptaría la segunda resolución vinculada con la R2P y la POC. La S/RES/1674. En su O.P.4 reafirmaba

*las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;*

Pero durante la sesión donde se produjo la votación ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad tomó la palabra, por lo tanto, no hubo ninguna alusión pública directa de los P5 al concepto.

Hasta el 9 de mayo de 2006 ninguno de los P5 volvería a hacer referencia a la R2P. En esta ocasión sería EE.UU. quien aludiese a la R2P; era la primera vez que mencionaba explícitamente el concepto y lo hacía vinculado al conflicto de Darfur.

*Esto es una prueba para la comunidad internacional, especialmente para las Naciones Unidas. La difícil situación del pueblo de Darfur agita la conciencia de toda la humanidad. Sin embargo, la conciencia no alimentará al pueblo que*

---

<sup>1368</sup> S/PV.5353, 24 de Enero de 2006, Pág. 4.

<sup>1369</sup> S/PV.5359, 27 de Enero de 2006.

<sup>1370</sup> S/RES/1653, 27 de Enero de 2006.

*se muere de hambre ni salvará vidas inocentes, ni tampoco llevará la paz a las zonas afectadas. No se trata de un reto sólo para África, o sólo para América. Es un desafío para toda la comunidad de naciones, y no se puede tomar a la ligera. Si la idea de una comunidad internacional ha de significar algo, si los principios fundadores de las Naciones Unidas han de ser más que simples sueños y si la noción de nuestra responsabilidad de proteger a los más débiles e indefensos de entre nosotros ha de llegar a ser algo más que una promesa vacía, el Consejo de Seguridad debe actuar. Debemos aprobar este proyecto de resolución y aprovechar esta oportunidad única para devolver la esperanza al pueblo de Darfur.*<sup>1371</sup>

El 2 de junio, en el marco de la sesión dedicada al “Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”,<sup>1372</sup> Francia vincularía parte de su discurso a la relación entre la R2P y el Estado de Derecho, subrayando la necesidad de que el Consejo de Seguridad tuviese presente la R2P a la hora de actuar, sobre todo cuando un Estado no quiera ejercer su responsabilidad de proteger manifiestamente. Destacar también que por primera vez se hace alusión a resolución 688 (1991)<sup>1373</sup> como inicio de un proceso que, según el representante francés, culminaría con la adopción de la R2P.

*En primer lugar, respecto de la responsabilidad de proteger, en la cumbre de septiembre de 2005 nuestros Jefes de Estado o de Gobierno reconocieron solemnemente la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Eso representó un avance considerable que fue el resultado de un lento proceso que, sin lugar a dudas, tuvo su inicio cuando el Consejo de Seguridad reconoció, mediante la resolución 688 (1991), las repercusiones que tuvo la represión de la población civil iraquí en la paz y la seguridad de la región. El Consejo de Seguridad debe tener siempre presente esta responsabilidad y actuar cada vez que un Estado deje de garantizar, abiertamente, la protección de sus poblaciones contra crímenes tan graves. La comunidad internacional debe intervenir a tiempo.*<sup>1374</sup>

*Mi país espera que el Consejo se centre y defienda con resolución los objetivos de ejercer la responsabilidad de proteger, luchar contra la impunidad, promover el Estado de derecho y fortalecer la eficacia del sistema de sanciones.*<sup>1375</sup>

---

<sup>1371</sup> S/PV.5434, 9 de Mayo de 2006. Pág. 7.

<sup>1372</sup> “S/PV.5474, 22 de Junio de 2006,”

<sup>1373</sup> Ver La resolución 688 (1991).

<sup>1374</sup> Ibid. 19.

<sup>1375</sup> Ibid. 10.



Durante la 5476ª sesión del Consejo de Seguridad se debatió en torno a la “Protección de los civiles en los conflictos armados”.<sup>1376</sup> Reino Unido, Francia y China harían referencia a la R2P

El Reino Unido centró el eje de su discurso en la importancia de la implementación de la resolución que se había aprobado meses antes relacionada con la protección de civiles (S/RES/1674)<sup>1377</sup>. Es más, considera que desde el punto de vista político y práctico no se puede desplegar una misión de paz, en este caso haciendo referencia a Darfur, sin antes atajar la cuestión de la protección de civiles; al remarcar la existencia de una dimensión política y otra práctica suponemos que son conscientes de las dinámicas de las relaciones internacionales: discurso político *versus* práctica estatal.

*Los esfuerzos para proteger a los civiles de las consecuencias de los conflictos armados deben ser lo más importante de nuestras labores en este Consejo. ¿Cuántas personas tomaron nota del número de veces que el Sr. Egeland dijo “se debe”, “debemos” o “deberíamos”? El imperativo que surge de la importancia del problema que nos ocupa y la urgencia de tomar medidas al respecto son evidentes. El mencionó algunos de los problemas más evidentes en materia de seguridad humana en el mundo. Ese es el motivo por el que el Consejo reafirmó en la resolución 1674 (2006) que compartimos la responsabilidad de proteger a las poblaciones de los abusos a gran escala y, en particular, de los crímenes de lesa humanidad, incluida la posibilidad de genocidio. Por ese motivo, el debate de hoy nos ofrece una oportunidad importante para examinar la manera en que podemos mejorar la aplicación de esa resolución crucial.*

*El objetivo principal del Consejo debe ser evitar el estallido de un conflicto. Eso se reconoció en el Documento Final de la cumbre de septiembre pasado, donde destacamos que las Naciones Unidas tienen la obligación de desempeñar sus funciones y la responsabilidad primordial de los Estados en la protección de sus ciudadanos. El Consejo de Seguridad debe suscribir y apoyar ese enfoque, como*

---

<sup>1376</sup> S/PV.5476, 28 de Junio de 2006.

<sup>1377</sup>La resolución se aprobó por unanimidad el día 28 de abril de 2006 con 15 votos a favor. “O.P.4Reafirma las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final dela Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad; O.P.5.Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a: i) la tortura y otros tratos prohibidos, ii) la violencia de género y sexual, iii) la violencia contra los niños, iv) el reclutamiento y uso de niños soldados, v) la trata de seres humanos, vi) los desplazamientos forzados y vii) la denegación intencional de asistencia humanitaria, y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas”.

*se establece en la resolución 1625 (2005) y en la resolución 1653 (2006), así como en la resolución 1674 (2006).*<sup>1378</sup>

*El sistema de las Naciones Unidas también tiene que desempeñar un papel en la protección directa de los civiles cuando sus gobiernos no lo hacen.*<sup>1379</sup>

*Para decirlo sin rodeos, creo que, desde el punto de vista político y práctico, no podemos desplegar una misión de Naciones Unidas en Darfur si no abordamos la cuestión y ofrecemos protección a los civiles.*<sup>1380</sup>

De forma similar, Francia mencionó la resolución 1674 (2006) y su aportación para con la R2P. Identifica el marco ofrecido por el Documento Final como una nueva hoja de ruta para la POC.

*Hace dos meses, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1674 (2006) sobre la protección de civiles, que refrenda, sobre todo, la responsabilidad de proteger. Aplaudo la perseverancia del Reino Unido a la hora de presentar y llevar a buen término ese proyecto, con el pleno apoyo de mi delegación. Ahora ha llegado el momento de examinar la manera de poner en práctica esta nueva hoja de ruta para la protección de civiles.*<sup>1381</sup>

Resulta interesante como China hace alusión al *gap* existente entre la teoría y la praxis del Consejo de Seguridad instando a los Estados a que se reduzcan las divergencias entre ambas realidades. En cuanto a la R2P menciona también la resolución 1674 (2006), pero sostiene que el concepto de la R2P debe entenderse simplemente tal y como aparece recogido en el Documento Final de 2005. Subraya que el Consejo de Seguridad no debe suplantar a la Asamblea General en su cometido de seguir estudiando el concepto.

*La recientemente aprobada resolución 1674 (2006) del Consejo de Seguridad establece las últimas disposiciones por las que se rigen las actividades en esa esfera. Sin embargo, esos logros sobre el papel distan de ser suficientes en el contexto de la dura realidad. Es fundamental que esas actividades se lleven a cabo.*<sup>1382</sup>

*En primer lugar, los esfuerzos por proteger a los civiles en los conflictos armados no deben apartarse de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional. Incumbe a los gobiernos en primera instancia asumir la responsabilidad de proteger a los*

---

<sup>1378</sup> Ibid. 7.

<sup>1379</sup> Ibid. 8.

<sup>1380</sup> Ibid. 8.

<sup>1381</sup> Ibid. 22.

<sup>1382</sup> Ibid. 10.

*civiles. Si bien la comunidad internacional y otras partes proporcionan apoyo y asistencia, no deben socavar la soberanía y la integridad territorial de los países interesados.*<sup>1383</sup>

*En tercer lugar, en la resolución 1674 (2006) se reiteró algo que se había afirmado en el Documento Final de la cumbre del año pasado (resolución 60/1 de la Asamblea General), a saber, la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. China considera que eso no es lo mismo que el concepto simple de responsabilidad de proteger, sobre el que aún tienen inquietudes muchos países. En el Documento Final de la cumbre se analizó detenidamente este concepto. Se deben seguir celebrando deliberaciones detalladas en el seno de la Asamblea sobre esta cuestión para escuchar las distintas opiniones y aclarar las dudas. En esa función, el Consejo de Seguridad no puede ni debe sustituir a la Asamblea General.*<sup>1384</sup>

El 21 de julio, durante la celebración del debate sobre “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”<sup>1385</sup> China hizo referencia a la R2P explicando la crudeza de la situación del Líbano, mientras especificaba que, aún habiéndose reconocido el concepto de la R2P un año antes, la comunidad internacional estaba siendo testigo de la muerte de un gran número de civiles.

*La exposición informativa formulada ayer por el Secretario General y las dos presentaciones que escuchamos esta mañana tienen elementos realmente terribles. El Sr. Siniora, Primer Ministro del Líbano, nos advirtió dolorosamente que el Líbano ha sido destruido. Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos aquí en las Naciones Unidas el año pasado presentaron el documento final, que exige la protección de los civiles. Sin embargo, hoy somos testigos de la muerte de muchos civiles en bombardeos y descargas de artillería, así como de la huida de incontables refugiados de. Una vez más, pedimos firmemente a todas las partes interesadas que acaten estrictamente el derecho internacional humanitario, eviten daños a los civiles inocentes y permitan el acceso a los que prestan asistencia humanitaria y brinden apoyo a esa asistencia. Instamos también a todas las partes interesadas a que cumplan sus compromisos para garantizar la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas.*<sup>1386</sup>

El 31 de agosto se procedió a la votación de la resolución 1706 (2006) que se aprobó por unanimidad con 12 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones

---

<sup>1383</sup> Ibid. 11.

<sup>1384</sup> Ibid.

<sup>1385</sup> S/PV.5493, 21 de Julio de 2006.

<sup>1386</sup> Ibid. 22.

(China, Qatar, Federación de Rusia). La resolución se adoptó bajo el orden del día “Informes del Secretario General sobre el Sudán”. Se trata de la primera resolución en la que haciendo referencia explícita a la R2P se establecía una operación de mantenimiento de la paz: Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS).

*P.P.2. Recordando también sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que se reafirma, entre otras cosas, lo dispuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, así como el informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sudán y al Chad que tuvo lugar del 4 al 10 de junio de 2006,*

*P.P.5. Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,*

*P.P.6. Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles.<sup>1387</sup>*

El Presidente de turno del Consejo de Seguridad, el Sr. Nana Effah-Apenteng (Ghana) hizo referencia al compromiso adquirido por la Unión Africana que, tal y como hemos podido constatar a lo largo de este trabajo, fue anterior al asumido por la Asamblea General de la ONU.

*Nuestro voto, el voto de un miembro fundador de la Unión Africana, también reafirma uno de los principios fundamentales consagrados en el apartado h) del artículo 4 del Acta Constitutiva de la Unión Africana, que reconoce el derecho de la Unión a intervenir en un Estado miembro cuando se trate de circunstancias graves, a saber, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad. Al asumir ese principio, los Estados miembros de la UA hicieron de los principios más elevados de rendición de cuentas en la gobernanza su objetivo, y, lo que es más importante, asumieron la responsabilidad de proteger a las víctimas de la guerra en el continente. A todas luces, la situación en el Sudán merece algún tipo de compromiso internacional que sea oportuno, significativo, bien coordinado y eficaz.<sup>1388</sup>*

---

<sup>1387</sup> “S/RES/1706, 31 de Agosto de 2006,”

<sup>1388</sup> S/PV.5519, 31 de Agosto de 2006. Pág.11.

Tras la votación de la resolución Reino Unido dejó constancia de su papel en la conceptualización y el reconocimiento de la R2P.

*Hace ya casi un año los Jefes de Estado de los países miembros de este Consejo firmaron el Documento Final de la Cumbre Mundial, en el que se señaló la responsabilidad de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas de proteger a sus ciudadanos y la responsabilidad de la comunidad internacional de ayudar si el Estado no podía proporcionar por sí mismo esa protección. El Reino Unido estuvo a la vanguardia de los esfuerzos por lograrlo. Nos complace mucho que esta sea la primera resolución del Consejo de Seguridad para establecer una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento la paz en la que se hace una referencia explícita a esa responsabilidad. Siempre ha sido, y sigue siendo, la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán garantizar la seguridad de sus propios ciudadanos. En los últimos años, manifiestamente, no lo ha hecho.*<sup>1389</sup>

El 11 de septiembre, en una reunión sobre la misma temática que la anterior, “Informes del Secretario General sobre el Sudán”, el entonces Secretario General Kofi Annan se pronunciaba por primera vez en una sesión pública del Consejo de Seguridad aludiendo a la R2P y vinculando la esencia del concepto a la situación de Darfur

*¿Podemos quedarnos con la conciencia tranquila si abandonamos al pueblo de Darfur a esa suerte? ¿Puede la comunidad internacional, que no hizo lo suficiente para el pueblo de Ruanda en un momento en que lo necesitaba, limitarse a observar cómo se agudiza la tragedia? Tras haber finalmente acordado — apenas hace un año— que existe una responsabilidad de proteger, ¿podemos contemplar la posibilidad de fallar en una prueba más? Independientemente de si se aprendan o no las lecciones, de si los principios se defienden o se desdeñan, este no es momento de quedarse en aguas tibias, de actuar a medias tintas ni de seguir debatiendo.*<sup>1390</sup>

El representante inglés consideró que las protestas que se fueron observando en relación al conflicto de Darfur y la afirmación de que la respuesta de las Naciones Unidas podría suponer una violación de la soberanía de Sudán no tenían lógica ninguna. Dejó constancia de que en este caso la ONU estaba dispuesta a proteger a los civiles de Darfur y ayudar al gobierno central a cumplir con sus responsabilidades.

---

<sup>1389</sup>Ibid. 4.

<sup>1390</sup> S/PV.5520, 11 de Septiembre de 2006. Pág. 3.

*El hecho es que, como ha sostenido el Secretario General, Darfur enfrenta una catástrofe humanitaria. Debería quedar muy claro que la responsabilidad principal del Gobierno es proteger a sus ciudadanos.*<sup>1391</sup>

*Realmente nos parecen infundadas las protestas de que ello es una violación de la soberanía nacional, puesto que la UNMIS se encuentra en el sur para consolidar el Acuerdo General de Paz. La Unión Africana, así como la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reconocen que la participación de las Naciones Unidas es un paso lógico para que las Naciones Unidas puedan ayudar al Gobierno del Sudán a cumplir con su responsabilidad de proteger a su población. Es así de simple, y la resolución 1706 (2006) lo deja así de claro.*<sup>1392</sup>

*La cruda realidad es que si esta fuerza no se despliega —tan sólo un año después de que la Asamblea General aprobara la responsabilidad de proteger— enfrentaremos una verdadera crisis, y ello se deberá a la intransigencia del Gobierno y no a que las naciones de las Naciones Unidas no estuvieran dispuestas a hacerlo. Hemos dejado en claro que estamos dispuestas a hacerlo. Hemos dejado en claro que la resolución es un reflejo de lo que se nos dijo en Jartum y por separado. Hemos presentado la resolución más conciliatoria posible. Por ello, ahora tenemos que hacer todo lo posible por garantizar la aplicación de la resolución.*<sup>1393</sup>

Francia siguió una línea argumental similar a la del Reino Unido. Habló de la responsabilidad que tiene el Gobierno de Sudán para con sus ciudadanos y también para con la comunidad internacional en tanto que debe autorizar el despliegue de la misión de paz.

*El Sudán debe aceptar ahora el despliegue de esta operación que hemos decidido efectuar. Se lo debe a su población a quien tiene la responsabilidad de proteger —como se ha recordado varias veces hoy— si es necesario con la ayuda de la comunidad internacional. Huelga recordar que ello figura, por otra parte, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y en la resolución 1674 (2006) del Consejo de Seguridad.*<sup>1394</sup>

Una semana más tarde, Lord Triesman, Subsecretario Parlamentario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, volvería a hacer referencia a la R2P en relación al conflicto de Darfur. No sólo hizo referencia a la R2P, sino al imperativo moral de la comunidad internacional. De nuevo, se vuelve a destacar el papel del Reino Unido en la

---

<sup>1391</sup> Ibid. 8.

<sup>1392</sup> Ibid.9.

<sup>1393</sup> Ibid.

<sup>1394</sup> Ibid. 18.

redacción de las tres resoluciones que reflejan la R2P que han sido aprobadas hasta la fecha. Por otro lado, recuerdan la responsabilidad primordial del Estado y afirman que si éste incumple con sus responsabilidades la comunidad internacional tiene derecho a involucrarse;<sup>1395</sup> igual que vimos el cambio terminológico del “derecho a intervenir” a la “responsabilidad de proteger”, en este caso pare que asistimos al cambio de “la responsabilidad de la comunidad internacional” al “derecho a involucrarse de la comunidad internacional.

*El imperativo moral que tiene la comunidad internacional de actuar, que tan elocuentemente expuso el Secretario General en este Salón la semana pasada, es claro. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyaron en la cumbre del año pasado el concepto de la responsabilidad de proteger. El Consejo reafirmó ese concepto en un resolución redactada por el Reino Unido sobre la protección de los civiles, una resolución que fue aprobada por unanimidad esta primavera, y luego lo retomó en la resolución 1706 (2006), también redactada por Reino Unido, hace tres semanas.<sup>1396</sup>*

*Ante todo se trata de una responsabilidad que corresponde ejercer al Estado de que se trate, la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos. Es claro que el Sudán no está protegiendo a su pueblo en Darfur, sino todo lo contrario. En tales casos la responsabilidad de proteger significa que la comunidad internacional tiene el derecho de involucrarse, primordialmente, en los esfuerzos que realiza el Estado afectado en el cumplimiento de sus responsabilidades. Eso es lo que las Naciones Unidas han hecho en el sur del Sudán y es lo que todos quisiéramos que sucediera en Darfur.<sup>1397</sup>*

*Sin embargo, nuestra responsabilidad no puede terminar en el momento en que nuestros ofrecimientos de ayuda son rechazados.<sup>1398</sup>*

El 22 de noviembre, durante la 5571ª sesión del Consejo, “La situación en África”, el representante de Reino Unido dejó plasmado su deseo de promover la R2P

*Agradezco al Sr. Egeland su exposición informativa que invita a la reflexión y su infatigable empeño en que el Consejo de Seguridad dé prioridad en su trabajo a los problemas de Darfur y a nuestro deseo de promover la responsabilidad de proteger.<sup>1399</sup>*

---

<sup>1395</sup> S/PV.5528, 18 de Septiembre de 2006.

<sup>1396</sup> Ibid. 8.

<sup>1397</sup> Ibid.

<sup>1398</sup> Ibid.

<sup>1399</sup> S/PV.5571, 22 de Noviembre de 2006.

La última sesión en la que se haría referencia a la R2P sería la celebrada en torno a “La protección de los civiles en conflictos armados” el 4 de diciembre de 2006. En esta ocasión aludirían al concepto China, Rusia y Francia. El primero de ellos destaca que hay que andar con cautela cuando se hable de la R2P en relación a la POC. Considera que, teniendo en cuenta que existen muchos estados que han manifestado sus dudas en relación al concepto, no hay que intentar ampliar ni reinterpretar la R2P ciñéndonos simplemente a la definición recogida en el Documento Final de 2005.

*Cuando se examine la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad debería seguir abordando con cautela el concepto de “responsabilidad de proteger”. El Documento Final de la Cumbre Mundial del año pasado presentó, ampliamente y con suma cautela, la responsabilidad de proteger a la población civil del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y pidió a la Asamblea General que siguiera estudiando este concepto. Como son muchos los Estados Miembros que han expresado su inquietud y sus dudas en ese sentido, nos parece que no es adecuado ampliar ni empeñarse en interpretar este concepto, como tampoco abusar de él. La resolución 1674 (2006) únicamente reafirmó en principio la declaración pertinente que figuraba en el Documento Final de la Cumbre, sin elaborarla más. Todas las partes deben seguir ateniéndose a los elementos acordados y pertinentes del Documento Final de la Cumbre cuando interpreten o apliquen este concepto. En ese contexto, el Consejo de Seguridad no puede ni debe asumir el papel de la Asamblea General ni emitir ningún juicio anticipado.<sup>1400</sup>*

Rusia subraya que el hecho de que la R2P no se hubiese convertido en realidad todavía se debía, entre otras cosas, a la falta de apoyo dentro de la ONU; cabría preguntarse cuál es esa realidad.

*En ese contexto, cabe esperar que el concepto de la responsabilidad de proteger no se haya transformado aún en una realidad porque, concretamente, en su modalidad actual, no cuenta con suficiente apoyo de los Estados Miembros. A nuestro juicio, sería más prudente hablar de la aplicación de la opción más aceptable, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, a saber, la responsabilidad de proteger a los civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Nuevamente desearía poner de relieve que, de acuerdo con este concepto, la responsabilidad primordial radica en los gobiernos nacionales, cuyos esfuerzos deben ser*

---

<sup>1400</sup> S/PV.5577, 4 de Diciembre de 2006. Pág. 9.



*respaldados por la comunidad internacional sin menoscabar la soberanía de los Estados.*<sup>1401</sup>

Por último, Francia explica que es responsabilidad de la comunidad internacional velar por que los estados cumplan con sus obligaciones y responsabilidades, especialmente en lo que a la protección de civiles se refiere. Destacó también el papel que pueden jugar las organizaciones regionales en este sentido.

*Debo hacer hincapié en que la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles recae en primer lugar en los gobiernos a cargo. Dondequiera que las poblaciones estén amenazadas, los gobiernos deben cumplir a cabalidad con su deber de protegerlas. La comunidad internacional debe encargarse sobre todo de que no eludan esa responsabilidad. Las organizaciones regionales y las Naciones Unidas deben alentarlos y, de ser necesario, asumir sus propias responsabilidades. En algunas situaciones, como en Darfur, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deben trabajar juntas en estrecha colaboración.*<sup>1402</sup>

Durante el periodo examinado, Reino Unido ha destacado por ser de los 5 miembros permanentes el que más veces ha aludido a la R2P. Incidir en que tanto el Alto Comisionado del ACNUR como Francia identifica la R2P con un marco de actuación o con una hoja de ruta a poner en práctica para la protección de civiles.

Al igual que durante el año anterior cuando los P5 se refieren a la R2P lo hacen en tanto que concepto o noción. Resulta significativo también el hecho de que el Reino Unido, China y Francia confirmen la existencia de dos realidades en la práctica del consejo: la política y la práctica.

Darfur, que se discutía bajo la temática “Informes del Secretario General sobre el Sudán”, junto con la “Protección de los civiles en los conflictos armados” son los temas que más atención han recibido.

#### **4.2.3.3. 1 de enero al 31 de diciembre de 2007**

Francia estrenó el 2007 con la primera mención a la R2P. Durante la 5651ª sesión del Consejo de Seguridad sobre “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”.

---

<sup>1401</sup> Ibid. Resumption Pág. 9.

<sup>1402</sup> Ibid. 13.

*Los desafíos que nos corresponden y que deberemos enfrentar no son pocos, y lamentablemente nuestra tarea sigue siendo inmensa. Por ello, debemos seguir haciendo un esfuerzo mancomunado para seguir mejorando la eficacia de nuestra acción. Es imprescindible que lo hagamos porque ello también forma parte de la responsabilidad de proteger.<sup>1403</sup>*

Tras la intervención de los estados participantes, y después de celebrar consultas se procedió a la lectura de la primera declaración de la Presidencia que hacía alusión a la R2P<sup>1404</sup>

*El Consejo de Seguridad se compromete a mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirma su compromiso con los principios de igualdad soberana, soberanía nacional, integridad territorial e independencia política de todos los Estados, destaca además la necesidad de respetar los derechos humanos y el Estado de derecho, incluida la protección de los civiles en conflictos armados, y la importancia de adherirse a los principios de abstenerse, en las relaciones internacionales, de la amenaza o el uso de la fuerza en toda manera que no se adecue a los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglo pacífico de las controversias internacionales.*

*El Consejo de Seguridad, recordando que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se reconocía que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente, subraya que los retos y las amenazas que afronta la comunidad internacional exigen una respuesta resuelta y coherente, basada en el sistema de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo reafirma su compromiso de abordar en su totalidad las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, incluidos los conflictos armados, el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa.<sup>1405</sup>*

Aunque a primera vista puede parecer que no hay referencia implícita o explícita a la R2P en esta declaración, recordamos al lector que los párrafos 138-140 de Documento Final de 2005 se encuentran bajo el epígrafe IV. Derechos humanos e imperio de la ley. En su par. 119 se puede leer que

*“Renovamos nuestro compromiso de proteger y promover activamente todos los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia, y reconocemos que son aspectos vinculados entre sí, que se refuerzan mutuamente y que se encuentran entre los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas, y pedimos a todas las partes de las Naciones Unidas que*

---

<sup>1403</sup>S/PV.5615, 8 de Enero de 2007. Pág. 4.

<sup>1404</sup> S/PRST/2007/1, 8 de Enero de 2007.

<sup>1405</sup> Ibid.

*promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a sus mandatos.*<sup>1406</sup>

De ahí que interpretemos que cuando la declaración hace referencia a la vinculación del desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos entendamos que también están incluyendo la R2P.

El 4 de abril, durante la 5655ª sesión del Consejo, se celebró un debate sobre “La situación en África”. Rusia y Francia hablaron de la responsabilidad del Gobierno de Sudán de proteger a los civiles en Darfur, y del papel de las Naciones Unidas para que este último pudiera cumplir con tal fin

*[Rusia] El Gobierno del Sudán es quien tiene la principal responsabilidad de proteger a los civiles de Darfur. No obstante, es poco probable lograr este objetivo sin el apoyo efectivo de las Naciones Unidas*<sup>1407</sup>

*[Francia] Por supuesto, la responsabilidad de proteger — y es algo que examinamos con profundidad en 2004— recae principalmente en el Gobierno, pero al no cumplir esa responsabilidad obliga a la comunidad internacional a intervenir. Todas las partes sobre el terreno son responsables de que continúe ese clima de violencia generalizada, y por lo tanto, el Consejo debe estar dispuesto a sacar las conclusiones necesarias.*<sup>1408</sup>

El 22 de junio se volvería a debatir sobre la “Protección de los civiles en los conflictos armados”. El Sr. John Holmes, entonces Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, haría mención a la R2P tanto en sus palabras iniciales como durante la respuesta a una serie de preguntas planteadas por algunos Estados Miembros. Destacó en gran medida la importancia de centrarse en las posibles medidas de último recurso respecto de la responsabilidad de proteger; es decir, en la dimensión preventiva de la R2P.

*Varios representantes se refirieron a la responsabilidad de proteger y al acuerdo concertado al respecto en la Cumbre Mundial 2005. Algunas delegaciones lo mencionaron de distintas maneras, lo que tal vez ilustre la complejidad de este debate y de la discusión que tenemos acerca de cómo cumplir con la responsabilidad de proteger. Este es un debate que, como se había prometido, claramente debe continuar y que seguramente continuará este año. Creo que mi*

---

<sup>1406</sup> Asamblea General. (2005). Documento Final de La Cumbre Mundial. A/RES/60/1.

<sup>1407</sup> S/PV.5655, 4 de Abril de 2007. Pág. 14.

<sup>1408</sup> Ibid.15.

*único comentario sería que en el debate sobre esta cuestión no deberíamos concentrarnos exclusivamente en las posibles medidas de último recurso respecto de la responsabilidad de proteger. Hay muchas etapas anteriores a la de ayudar a los países a cumplir con su responsabilidad de proteger a sus propios civiles.*<sup>1409</sup>

En esta ocasión Francia no aludiría directamente a la R2P, pero como sí lo hizo el representante de la UE hacemos suyas sus palabras

*En la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado establecieron la responsabilidad de proteger. La Unión Europea acoge con satisfacción la reafirmación de esa responsabilidad por parte del Consejo de Seguridad en resoluciones posteriores, incluida la resolución 1674 (2006).*<sup>1410</sup>

El discurso de Reino Unido, que sí que aludiría a la R2P, estaba muy en la línea con la posición de la UE

*Si bien corresponde a los gobiernos nacionales la responsabilidad primordial de proteger a sus ciudadanos, la comunidad internacional también tiene responsabilidades. Debemos estar a la altura de las mismas.*<sup>1411</sup>

Siguiendo con su tónica habitual, EE.UU no hizo alusión directa a la R2P pero sí que se valió de su definición

*Nos alienta que esta reunión proporcione un foro para que reafirmemos conjuntamente nuestro compromiso con la protección de los civiles en los conflictos armados. Reiteramos que la responsabilidad principal de proteger a los civiles corresponde a las partes en el conflicto armado y que los esfuerzos internacionales deben complementar esa función. Sin embargo, en situaciones en las que las partes en un conflicto armado no puedan o no tengan la voluntad de proteger a los civiles, la comunidad internacional debe desempeñar un papel especial. Quisiera referirme a algunos elementos clave de esta cuestión, que consideramos merecen ser examinados en profundidad y contar con el pleno apoyo del Consejo de Seguridad.*<sup>1412</sup>

El discurso de China subraya la necesidad de entender y aplicar correctamente el concepto de la R2P, sin ir más allá de la definición recogida en el Documento Final de 2005. Insiste en que siguen existiendo ciertos malentendidos al respecto, ya que se promueven definiciones opuestas que pueden dar lugar a equívocos. Exhorta a que el

---

<sup>1409</sup> S/PV.5703, 22 de Junio de 2007. Pág. 34.

<sup>1410</sup> Ibid. 34.

<sup>1411</sup> Ibid. 22.

<sup>1412</sup> Ibid. 10.

Consejo ni se valga del concepto de la R2P, ni que lo invoque, ni se utilice de forma errónea.

*Segundo, hay que conferir al papel de los gobiernos el lugar que le corresponde en la protección de los civiles y respetar ese papel. En la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General se exige a los gobiernos que asuman la principal responsabilidad de proteger a los civiles. La comunidad internacional y los agentes externos tienen una función que desempeñar para resolver las crisis proporcionando ayuda y apoyo. Sin embargo, la asistencia externa debe proporcionarse con la condición de que hay que respetar la voluntad del gobierno en cuestión, así como preservar su soberanía e integridad territorial, y no debe imponerse ninguna intervención arbitraria sobre el gobierno en cuestión si éste se opone.*

*Tercero, el concepto de responsabilidad de proteger debe entenderse y aplicarse correctamente. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General) se dedicaba un apartado importante a estipular de manera exhaustiva la responsabilidad de proteger a la población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y se pedía a la Asamblea General que continuara estudiando y enriqueciendo el concepto. Actualmente sigue habiendo interpretaciones divergentes de este concepto entre los Estados Miembros. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debería abstenerse de invocar el concepto de responsabilidad de proteger; menos aún debe utilizarse de forma errónea. El Consejo de Seguridad debe respetar y respaldar a la Asamblea General para que continúe debatiendo sobre el concepto a fin de alcanzar un consenso amplio.<sup>1413</sup>*

Por último, Rusia vincularía la R2P con la temática de las personas internamente desplazadas (IDP). Al igual que China aboga por una interpretación rigurosa de conformidad con el Documento Final de la Cumbre de 2005, a la vez que se sustenta sobre la base del derecho internacional y de los principios de la Carta.

*Si bien la responsabilidad de proteger a los civiles recae en primer lugar en los gobiernos de los Estados en que tienen lugar los conflictos, creemos que las otras partes involucradas en las diversas situaciones de conflicto deben también tener presente esa responsabilidad. La cuestión de las personas internamente desplazadas está a menudo relacionada con el concepto de la responsabilidad de proteger, que, a nuestro juicio, se debe interpretar estrictamente de conformidad con los resultados de la Cumbre Mundial 2005. Recordamos que los jefes de Estado de todo el mundo estuvieron de acuerdo en contribuir a proteger a las poblaciones del genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, en la inteligencia de que este concepto y sus implicancias se*

---

<sup>1413</sup> Ibid.19.

*examinarían en la Asamblea General sobre la base de los principios de la Carta y del derecho internacional.*<sup>1414</sup>

El 29 de agosto, durante el debate en torno a “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, Francia volvió a hacer referencia a la R2P en relación a la POC.

*Por consiguiente, en esta coyuntura es esencial corregir la precariedad de la situación humanitaria en los territorios palestinos, particularmente en Gaza, donde la situación continúa deteriorándose y la economía está a punto de desintegrarse. Es urgente adoptar medidas concretas que permitan reabrir la terminal de Karni y otros puestos fronterizos de cruce a Gaza y a la Ribera Occidental. Asimismo, instamos nuevamente a todos los protagonistas en el terreno a que respeten el derecho internacional humanitario y a que asuman su responsabilidad de proteger a los civiles.*<sup>1415</sup>

En octubre se celebró un debate sobre la “Consolidación de la paz después de los conflictos”. Sería de nuevo Francia quien aludiese a la R2P. Tal y como sucedió en ocasiones anteriores, se vuelve a recurrir al recurso de comparar las dos realidades presentes en la dinámica de la escena internacional: teoría *versus* realidad. Además sostiene que la Comisión de Consolidación de la Paz es un instrumento clave para el cumplimiento de la R2P.

*La Comisión de Consolidación de la Paz ha iniciado sus actividades centrándose en dos países que han figurado en el programa del Consejo durante muchos años, con el objetivo de fortalecer sus estrategias para que emerjan de los conflictos. Estos países han estado inmersos en conflictos terribles durante muchos años. Estos dos ejemplos han demostrado claramente que a menudo las teorías se quedan cortas cuando se comparan con la realidad que prevalece en el terreno. Sin embargo, esto no debe hacernos aminorar nuestros esfuerzos porque representamos a una institución cuyo papel fundamental consiste tanto en estabilizar la emergencia de conflictos como prevenir su reiteración. Para Francia es importante que la Comisión sea un instrumento esencial para la prevención de conflictos y, por consiguiente, para el cumplimiento de la responsabilidad de proteger, concepto clave que el Consejo de Seguridad debe poner en práctica como lo decidieron nuestros Jefes de Estado o de Gobierno en septiembre de 2005 (véase la resolución 60/1 de la Asamblea General).*<sup>1416</sup>

---

<sup>1414</sup> Ibid., 25-26.

<sup>1415</sup> S/PV.5736, 29 de Agosto de 2007. Pág.17.

<sup>1416</sup> S/PV.5761, 17 de Octubre de 2007. Pág.13.

Durante el mismo mes de octubre tuvo lugar una sesión sobre “La mujer y la paz y la seguridad”. Rusia dejó constancia en su intervención de la existencia de una pretensión por promover, dentro del marco del Consejo de Seguridad, el concepto de la R2P, cuando debería ser la Asamblea General el foro donde tuviera lugar ese debate.

*Un vínculo artificial entre las cuestiones de género y toda la gama de cuestiones que incumben exclusivamente al Consejo de Seguridad podría ocasionar un desequilibrio en cuanto a la coherencia de todo el sistema e impediría la aplicación efectiva de la resolución 1325 (2000). Por otra parte, el Consejo no puede centrarse en la cuestión de la violencia sexual sólo cuando ocurre durante el conflicto armado. Debemos esforzarnos por encontrar una manera equilibrada de enfocar este problema en el Consejo de Seguridad, a la luz de sus tareas y su mandato en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Ello también tiene que ver con el hecho de que percibimos en este problema y en otros temas un intento por promover en el Consejo de Seguridad el concepto de la responsabilidad de proteger, cuestión que, según el Documento Final de la Cumbre 2005, requiere primero ser debatida en la Asamblea General.<sup>1417</sup>*

El 20 de noviembre, durante el debate sobre “Protección de los civiles en los conflictos armados” los P5 hicieron referencia a la R2P; la última vez que todos aludieron al término en una misma sesión pública fue en 2005. Los discursos de China y Rusia no varían a lo largo del tiempo. Es más refuerzan las posturas que se perfilaron ya desde un inicio. Rusia tachó de equilibrado el tratamiento que recibe la R2P en el informe que el Secretario General presentó durante la sesión y añadió que tanto la ONU como el Consejo tienen la responsabilidad de apoyar a los esfuerzos nacionales.

*La responsabilidad de proteger a los civiles corresponde en primer lugar a los Gobiernos de los Estados en conflicto. Creemos que esa responsabilidad también debe ser tenida en cuenta por los agentes no estatales. Condenamos las acciones de los grupos armados, en concreto el uso de terroristas suicidas y la práctica de toma de rehenes. Los civiles no deben ser atacados ni resultar muertos deliberadamente por el uso indiscriminado o excesivo de la fuerza, lo que también constituye una violación del derecho internacional humanitario.*

*Al igual que el Secretario General, nos complace la iniciativa del Gobierno de Suiza y del Comité Internacional de la Cruz Roja de examinar al nivel intergubernamental cuestiones relativas al uso de empresas privadas que brindan servicios militares y de seguridad en el marco del cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario. Tomamos nota del tratamiento equilibrado que da el Secretario General al concepto de responsabilidad de*

---

<sup>1417</sup> S/PV.5766, 23 de Octubre de 2007. Pág.16.

*proteger como la responsabilidad que tiene cada Estado de proteger a los que se encuentran dentro de su jurisdicción del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad tienen la responsabilidad de apoyar esos esfuerzos nacionales.*<sup>1418</sup>

Al igual que Rusia, China otorgó mucha importancia a la responsabilidad del Estado soberano. Continúa insistiendo en la necesidad de interpretar y reconocer la R2P tal y como está contemplada en el Documento Final. Y subraya que el Consejo de Seguridad no puede convertirse en el foro donde se trabaje este concepto ya que le corresponde al total de las Naciones Unidas hacerlo y, por consiguiente a la Asamblea General.

*En segundo lugar, siempre es necesario tener presente la necesidad de respetar el papel del Gobierno en la protección de los civiles y dejarle desempeñar ese papel. Los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus civiles. Si bien la comunidad internacional y las fuerzas externas pueden prestar ayuda, ello debe hacerse de conformidad con las disposiciones de la Carta y se debe tener cuidado de no socavar la soberanía y la integridad territorial de los países afectados. Incluso cuando se precisa apoyo externo debe respetarse plenamente la voluntad del país afectado y evitarse la intervención por la fuerza. Por otra parte, también debería permitirse que los órganos judiciales internos del país afectado desempeñen un papel más importante en la tarea de poner fin a la impunidad.*

*En cuarto lugar, el concepto de la responsabilidad de proteger, debe interpretarse y aplicarse de manera prudente y exacta. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 figuran explicaciones y disposiciones detalladas sobre la responsabilidad de proteger y se estipula de manera explícita que este concepto debería debatirse en la Asamblea General. El Consejo de Seguridad no debe convertirse en un foro para extrapolar este concepto o para enfrascarse en actividades legislativas similares, pues esa es una tarea de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por el momento, ese concepto no está aún maduro y muchos Estados Miembros están bastante preocupados al respecto. Los debates pertinentes deben celebrarse dentro del marco de trabajo de la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad no debe prejuzgar los resultados de esos debates.*<sup>1419</sup>

Por su lado, Reino Unido recuerda el contenido de la S/RES/1674 (2006) poniendo en valor la responsabilidad de la comunidad internacional. Recoge también en su discurso la importancia de dar seguimiento al concepto en aras a mejorar las

---

<sup>1418</sup> S/PV.5781, 20 de Noviembre de 2007. Pág. 9.

<sup>1419</sup> Ibid.11.



competencias de la ONU en todo el ciclo del conflicto. Se menciona por primera vez la valía de la creación de la figura del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas y del Asesor Especial sobre la prevención y la resolución de los conflictos.

*En la resolución 1674 (2006) se reafirmaba el acuerdo al que se había llegado en la Cumbre Mundial 2005 sobre la responsabilidad de proteger. En la resolución se reconoce la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a sus ciudadanos, pero también se destaca la responsabilidad compartida de la comunidad internacional de ayudar a los Estados a cumplir con esa responsabilidad.<sup>1420</sup>*

*Esto forma parte del desafío más amplio de ser colectivamente cada vez más capaces de prever y prevenir las crisis y más eficientes al actuar cuando surjan esas crisis. Por lo tanto, debemos dar seguimiento a la responsabilidad de proteger mejorando nuestra aptitud en todo el ciclo del conflicto. Debemos esforzarnos más antes de que estalle un conflicto, tratando de ser más conscientes de la posibilidad de que se desate una crisis y estando preparados para actuar con toda una serie de herramientas diferentes. La labor del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas y del Asesor Especial sobre la prevención y la resolución de los conflictos es esencial en nuestros esfuerzos. Acogemos con satisfacción la creación de esos cargos. Al igual que mi colega belga, espero que pronto se confirmen los nombramientos.<sup>1421</sup>*

Durante su intervención Francia se apropió del origen del concepto de la R2P. Aplaudió la intención del Secretario General de fortalecer el mecanismo de alerta temprana. Y al igual que Reino Unido apoyó los nombramientos de F. Deng y E. Luck.

*De conformidad con el Artículo 99 de la Carta, el Secretario General siempre ha señalado a nuestra atención las situaciones más graves de violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos. Le agradecemos su iniciativa de fortalecer aún más el mecanismo de alerta temprana del Consejo, basado en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General). Acogemos con beneplácito el nombramiento del Sr. Francis Deng como Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas, ya que él puede actuar, junto con el Secretario General, como coordinador para la protección de los civiles. También acogemos con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar al Sr. Ed Luck como Asesor Especial sobre la responsabilidad de proteger. De hecho, 20 años después del surgimiento del*

---

<sup>1420</sup> Ibid.12.

<sup>1421</sup> Ibid.13.

*concepto, por iniciativa de Francia, había llegado el momento de su aplicación concreta y plena, que transformara en realidad las esperanzas de las personas que sufren.*<sup>1422</sup>

Por último, EE.UU, aunque sí menciona la R2P no lo hace con sus propias palabras si no aludiendo a una parte del informe del Secretario General

*El Secretario General, en su informe más reciente sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, nos recuerda a todos que “La protección de los civiles, consagrada en todos los principales códigos éticos, religiosos y jurídicos, y sin ser específica de una cultura o tradición en particular, es un imperativo humano, político y jurídico que reconoce la dignidad y el valor inherentes de todo ser humano. Es una causa que nos une a todos en la responsabilidad de proteger a los civiles contra el abuso, mitigar los efectos de la guerra y aliviar el sufrimiento.” (S/2007/643, párr. 3)*<sup>1423</sup>

La última mención a la R2P por parte de un P5 antes de que concluyera el 2007 se produjo en la sesión dedicada a “La situación en Somalia”. Francia sería la encargada de cerrar la serie de referencias a la R2P durante este periodo. En el contexto de la apremiante situación que se estaba viviendo en Somalia, el representante francés aludió a la responsabilidad del Gobierno Federal de Transición de proteger a la población civil.

*La primera es la situación humanitaria. Es urgente responder hoy a la tragedia humanitaria que se desarrolla en Somalia. Tal como la ha descrito el Sr. Ould-Abdallah, y como señaló el Sr. Holmes hace 10 días (véase S/PV.5792), la situación sigue empeorando. Más de 600.000 personas tuvieron que huir de sus hogares en 2007 y al menos la mitad de los habitantes de Mogadiscio se han marchado de la ciudad buscando refugio en campamentos improvisados a lo largo de las carreteras. Continúan los combates en la capital. Los ataques y matanzas de los insurgentes a veces encuentran respuesta en los ataques de artillería que lanzan las fuerzas etíopes y las fuerzas del Gobierno Federal de Transición. Recordamos que el Gobierno Federal de Transición tiene la responsabilidad de proteger a la población civil y que todos los combatientes deben respetar el derecho humanitario.*<sup>1424</sup>

Podemos concluir señalando que durante 2007 de los P5 fue Francia la que más veces aludió a la R2P. Hizo hincapié en el papel de la Comisión de Consolidación de la paz como herramienta para llevar a término la R2P. Se sigue calificando por todos como un concepto. China y Rusia reflejan su preocupación en tanto que se pueda trasladar el

---

<sup>1422</sup> Ibid.14.

<sup>1423</sup> Ibid.22.

<sup>1424</sup> S/PV.5805, 17 de Diciembre de 2007. Pág. 11-12.

debate de la R2P de la Asamblea General al Consejo de Seguridad. Insisten también en que su definición debe ceñirse a la que contiene el documento Final de 2005. La dicotomía entre teoría y práctica vuelve a aparecer de nuevo. En cuanto a la temática que en más ocasiones aparece vinculada con la R2P, repite la protección de civiles en conflictos armados.

Fue aprobada la primera declaración de la Presidencia desde que se adoptase en Documento Final de 2005.

#### 4.2.3.4. 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

“Los niños y los conflictos armados” es el primer debate de 2008 en el que se menciona a la R2P. De los P5 sólo China hizo referencia al concepto y en relación a la responsabilidad del Estado para con los niños.

*En segundo lugar, en los esfuerzos destinados a abordar la cuestión de los niños en los conflictos armados, el papel de los gobiernos interesados debe respetarse y respaldarse de manera coherente, como se subraya en repetidas ocasiones en la resolución 1612 (2005). Incumbe a dichos gobiernos la responsabilidad primordial de proteger a sus niños. Otras partes deben buscar la cooperación de los gobiernos interesados, en un esfuerzo conjunto por ocuparse de las violaciones cometidas contra los niños afectados por los conflictos armados. El Consejo de Seguridad y su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados deben mejorar su comunicación con los gobiernos en cuestión. Deben reconocer y respaldar las medidas positivas que han adoptado esos gobiernos a fin de mejorar la confianza mutua. Al mismo tiempo, la cuestión de los niños no debe politizarse. La protección de los niños no debe utilizarse como pretexto para injerirse en los asuntos internos de un país.<sup>1425</sup>*

Durante el debate sobre la “Protección de los civiles en los conflictos armados” celebrado el 27 de mayo, todos lo P5 menos EE.UU nombraron a la R2P a lo largo de sus intervenciones. Comenzando por China, su representante explicó que la S/RES/1674 (2006) se había establecido como el marco jurídico por el cual debiera regirse el Consejo a la hora de examinar la cuestión de la protección de civiles en conflictos armados. Insistió también en la responsabilidad de los gobiernos y en el papel que pudiera jugar la comunidad internacional si el primero fallase, siempre atendiendo a los principios recogidos en la Carta. Al igual que ya dijo en ocasiones anteriores, recalcó la importancia

---

<sup>1425</sup> S/PV.5834, 12 February 2008. Pág. 19.

de ser prudente a la hora de tratar la R2P sobre todo si se vinculaba a la POC. Y manifestó su negativa a que el Consejo de Seguridad se apropiase del concepto en detrimento de la Asamblea General.

*El Consejo de Seguridad ha debatido la protección de los civiles en los conflictos armados durante casi un decenio y ha aprobado numerosas resoluciones y declaraciones de la Presidencia a ese respecto, incluida la resolución 1674 (2006), que constituye el marco jurídico dentro del que el Consejo de Seguridad puede examinar esta cuestión.<sup>1426</sup>*

*En segundo lugar, debe respetarse y apoyarse el papel de los gobiernos nacionales en la protección de los civiles. Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus civiles. La comunidad internacional y las fuerzas externas pueden prestar ayuda y apoyo constructivos. Sin embargo, debe hacerse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente la voluntad de los países afectados. No debe socavar la soberanía ni la integridad territorial de los países en cuestión y, menos aún, intervenir por la fuerza.<sup>1427</sup>*

*En tercer lugar, al deliberar acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad debe plantear el concepto de la responsabilidad de proteger —y, sobre todo, su aplicación— con mucha prudencia.<sup>1428</sup>*

*El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 dedicó una extensa sección a una muy cuidadosa descripción de la responsabilidad de proteger a los civiles contra las masacres, los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. También señaló que ese concepto debería ser analizado más por la Asamblea General. A muchos miembros les preocupa ahora profundamente el concepto de la responsabilidad de proteger y, por consiguiente, las deliberaciones pertinentes deben proseguir en las Naciones Unidas. No le corresponde al Consejo de Seguridad interpretar o ampliar a su propia voluntad el concepto de responsabilidad de proteger y mucho menos abusar de él.<sup>1429</sup>*

Por su lado, Rusia continuó reiterando su apoyo al concepto de conformidad con el Documento Final de 2005

*Estamos a favor de la interpretación del concepto de la responsabilidad de proteger, de conformidad con el Documento Final de la Cumbre de 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General), como la responsabilidad de cada*

---

<sup>1426</sup> S/PV.5898, 27 de Mayo de 2008. Pág. 9.

<sup>1427</sup> Ibid.10.

<sup>1428</sup> Ibid.

<sup>1429</sup> Ibid.10.

*Estado de proteger a las personas que están bajo su jurisdicción contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Además, las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad tienen el cometido de respaldar esos esfuerzos nacionales.*<sup>1430</sup>

De forma similar el Reino Unido también expresó su apoyo a la R2P según lo acordado en 2005, pero añadió que el compromiso adquirido debería conllevar la aplicación de una serie de acciones a fin de evitar los crímenes y/o acciones contempladas en el párrafo 138 del Documento Final.

*Además de proteger a los civiles en situaciones de conflicto armado, la comunidad internacional se ha comprometido a ayudar a los Estados que se encuentran en una situación de tensión antes de que estalle una crisis o un conflicto. En ese sentido, reiteramos nuestro apoyo al concepto de la responsabilidad de proteger, acordado por los Estados Miembros en la Cumbre Mundial de 2005. Es un compromiso importante, que debería llevar a acciones más rápidas y decididas para evitar el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los delitos de lesa humanidad.*<sup>1431</sup>

En comparación con años anteriores, podemos observar como el discurso pronunciado por el representante francés se ha endurecido. Utilizando un formato caracterizado por la consecución de preguntas retóricas vino a decir que no compartía las definiciones restrictivas de las competencias y atribuciones del Consejo de Seguridad ni de las Naciones Unidas. Aún siendo un debate temático centró lo relativo a la R2P en el caso birmano.

*¿Podemos aceptarlo? ¿Podemos no hacer nada y condenar al pueblo birmano? Si los compromisos de apertura y de cooperación asumidos por las autoridades birmanas en los últimos días no van seguidos de actos, ¿debería nuestro Consejo seguir atrincherado detrás de una interpretación restrictiva de sus competencias? Hay quien se sorprendió cuando Bernard Kouchner invocó la responsabilidad de proteger. Sin embargo, como hemos tenido la oportunidad de subrayar, existe el riesgo de que la no asistencia a una persona en peligro pase a ser un crimen de lesa humanidad. ¿Es necesario realmente llegar a ese límite para que el Consejo se ocupe de una situación? Lo diré claramente, no es el concepto de las Naciones Unidas ni el concepto de Consejo de Seguridad que defiende Francia.*<sup>1432</sup>

---

<sup>1430</sup> Ibid.18.

<sup>1431</sup> Ibid. 27.

<sup>1432</sup> Ibid.20.

El 24 de julio, en una sesión que se ocupaba de los “Informes del Secretario General sobre el Sudán” Francia vinculó la R2P con el mandato de UNAMID en tanto que responsable de la protección de los civiles.

*El despliegue efectivo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) sigue siendo fundamental y urgente. La operación de las Naciones Unidas tiene la responsabilidad de proteger a la población y velar de manera activa por la cesación del fuego. Mientras la operación no cuente con la capacidad suficiente para cumplir con su mandato, la población civil seguirá viviendo con miedo, los trabajadores humanitarios seguirán arriesgando sus vidas a diario y las partes continuarán mirándose con recelo. Por lo tanto, es urgente que fortalezcamos a la UNAMID. Ello significa que debemos contar con la plena cooperación de las autoridades sudanesas, de la que aún carecemos. Mientras tanto, consideramos que la UNAMID no puede vacilar a la hora de asumir sus responsabilidades, en concreto a través de la organización de convoyes más seguros y garantizando la protección de los corredores viarios. Durante la misión del Consejo, comprobamos que esa misión no era imposible.<sup>1433</sup>*

Una semana más tarde, el Consejo se volvería a reunir en sesión pública bajo la misma temática. EE.UU sería el único de los P5 que se referiría a la R2P de forma indirecta. Con motivo del primer aniversario de la creación de UNAMID, el representante de EE.UU afirmó taxativamente que el Consejo no había estado a la altura de su responsabilidad de proteger.

*En segundo lugar, lamentamos profundamente que, un año después de la aprobación de la resolución 1769 (2007), la UNAMID apenas haya comenzado a cumplir su tan importante misión. En estos momentos, se han desplegado tan sólo 9.000 efectivos y agentes de policía, ni siquiera la mitad del total autorizado. El lento despliegue de la UNAMID está afectando seriamente la capacidad de la misión de protegerse y de cumplir su mandato en Darfur. El Consejo de Seguridad ha tratado de poner fin al sufrimiento del pueblo de Darfur, pero no hemos podido estar a la altura de nuestra responsabilidad de proteger a ese pueblo. Apreciamos los esfuerzos del Secretario General, de los países que aportan contingentes y de los donantes que hacen contribuciones, pero debemos hacer más y hacerlo mejor. La vida del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de millones de civiles inocentes depende de ello. Instamos a todas las partes a redoblar sus esfuerzos para garantizar el despliegue rápido, completo y eficaz de la UNAMID.<sup>1434</sup>*

---

<sup>1433</sup> S/PV.5922, 24 de Junio de 2008. Pág. 14-15.

<sup>1434</sup> S/PV.5947, 31 de Julio de 2008. Pág. 9.

En agosto la R2P aparecería vinculada no al conflicto de Sudán pero al de Georgia en relación a Osetia Meridional. En la 5952ª sesión del Consejo de Seguridad Rusia se valió de la R2P, en un sentido irónico, para salvaguardar sus intereses nacionales

*Ahora queda claro por qué, durante tantos meses, Georgia rechazó nuestra propuesta urgente de firmar un documento jurídicamente vinculante sobre el no uso de la fuerza para solucionar el conflicto de Osetia Meridional. De hecho, se ha negado y sigue negándose a firmar un acuerdo similar respecto del conflicto de Abjasia. El Presidente de Georgia dijo que exigir su firma en dicho documento era absurdo, ya que Georgia no utiliza la fuerza contra su propia población. Ahora parece que sí lo hace. ¿Cómo podemos dejar de recordar la responsabilidad de proteger de la que tanto se oye hablar en las Naciones Unidas?*<sup>1435</sup>

El 23 de septiembre el Sr. Bernard Kouchner, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, al hacer uso de la expresión durante la sesión sobre “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” vinculó, aunque de manera escéptica, el término de la R2P con las labores de mediación

*Hemos hablado de mediación. Hablamos —y no dije injerencia; está prohibido, por supuesto— de responsabilidad de proteger. No es muy creíble aquí, pero utilizaré el término. Sin embargo, les diré que no tenemos experiencia suficiente en salir de crisis. No se enseña realmente como consolidar una nación. Considero que cuando hablamos de mediación es necesario hacer hincapié en que debe ser seguida de un despliegue que podría durar años, incluso una generación. Cuando comenzamos un esfuerzo de mediación, y ese esfuerzo tiene éxito, no debemos olvidar que es imposible determinar una fecha real en que culmina la crisis.*<sup>1436</sup>

Un día más tarde, y esta vez en relación a la “situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión”, el Sr. B. Kouchner consideró que las acciones de la ONU en sendos países tendrían que desarrollarse en aras al compromiso adquirido por la comunidad internacional. Sin embargo cree que el concepto de la R2P está obsoleto y que su esencia ha sido olvidada por muchos; da la sensación, por la manera que tiene de plantear el tema, que se está refiriendo al término que él impulsó décadas antes, el deber de injerencia, y no a la R2P; asistimos a lo que podría denominarse nostalgia del pasado.

---

<sup>1435</sup> S/PV.5952, 18 de Agosto de 2008.Pág. 5.

<sup>1436</sup> S/PV.5979, 23 de Sep. de 2008.Pág. 16.

*Para concluir, el Secretario General debe comenzar ahora a planificar esta fuerza, que creemos que deberá ser desplegada tanto en el Chad como en la República Centroafricana, cuyas modalidades y tamaño de sus componentes deberán ser analizados en detalle. Debe estar en condiciones de hacer frente a los desafíos cotidianos que presenta la delincuencia. Esto es lo que debemos cumplir en el Chad y en la República Centroafricana. Esto se enmarca en el espíritu de cumplir nuestra responsabilidad de proteger, una noción antigua y que ha sido un poco olvidada, a la que el Consejo conoce muy bien. En el espíritu de esta responsabilidad de proteger, en las situaciones en que la población civil se ve amenazada y expuesta a la violencia, estamos comprometidos a proporcionar apoyo a pedido de los Estados, quienes por supuesto siguen teniendo la responsabilidad principal de proteger a sus poblaciones.*<sup>1437</sup>

La última sesión donde aparecería la R2P en 2008 tuvo lugar el 3 de diciembre en el marco de una reunión sobre los “Informes del Secretario General sobre el Sudán”. Francia y EE.UU recurren a la expresión para dejar constancia de que el Gobierno del Sudán no está cumpliendo con sus responsabilidades

*[Francia]También quiero recalcar la necesidad de que el Gobierno del Sudán coopere con los trabajadores humanitarios. Darfur es el sitio de la operación humanitaria más grande en el mundo. Es inaceptable que el Gobierno del Sudán, que no ha podido cumplir con su responsabilidad de proteger a sus propios civiles, agrave más la situación impidiendo las actividades de los trabajadores humanitarios. Destacamos que las autoridades sudanesas renovaron la moratoria con respecto al acceso humanitario en fecha más temprana de la que lo hicieron el año pasado.*<sup>1438</sup>

*[EE.UU]Quiero hacer algunos comentarios sobre el Sudán. Tanto el Secretario General Adjunto como el Secretario General, en su informe del 17 de octubre (S/2008/659), pintan un cuadro sombrío de la situación ahí. Pese al comunicado conjunto de 2007 y las múltiples promesas de cesación del fuego, aumentan las operaciones militares y el bandolerismo contra civiles y trabajadores de asistencia humanitaria en el Sudán. Desde enero, 230.000 civiles han sido forzados a escapar de la violencia y la violencia contra los trabajadores de asistencia humanitaria en los primeros ocho meses de 2008 sobrepasa los totales alcanzados en 2007. Los secuestros, capturas y allanamientos han forzado a algunas organizaciones no gubernamentales a suspender sus labores en la región. Los Estados Unidos se suman a otros para exhortar al Gobierno del Sudán a impedir tales ataques, a cumplir sus promesas de cesación del fuego, a adherirse a los mecanismos de vigilancia y a cumplir su responsabilidad de*

---

<sup>1437</sup> “S/PV.5980, 24-Sep.-08,” Pág. 5.

<sup>1438</sup> S/PV.6029, 3 de Dic. 2008. Pág. 9.



*proteger a las poblaciones civiles y a los trabajadores de socorro humanitario.*<sup>1439</sup>

Durante el periodo examinado Francia vuelve a ser de los P5 quien más veces hizo referencia a la responsabilidad de proteger. En cuanto a las temáticas en donde más se han concentrado las alusiones al término en esta ocasión vemos como los P5 usan el concepto para definir el comportamiento de ciertos gobiernos en los casos de Darfur, Georgia, Chad, y la República Centroafricana. Interesante como Rusia y China siguen reconociendo públicamente su apoyo a la R2P pero siembre en los términos adoptados en el Documento Final de 2005 y de conformidad con los principios de la Carta. Insisten también en que no le corresponde al Consejo de Seguridad interpretar su definición e insisten en el papel que debería jugar la Asamblea General al respecto. Interesante también que China reconozca la validez de la S/RES/1674 (2006) como marco jurídico para examinar la cuestión la POC.

El discurso francés experimenta un cambio significativo. El tono de su retórica se endurece y empiezan a recurrir a nociones del pasado. Podríamos pensar que es porque el Sr. B. Kouchner fue el encargado de pronunciar sendos discursos en los que se percibe una nostalgia del pasado.

#### *4.2.3.5. 1 de enero al 31 de diciembre de 2009*

Durante la “Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”, el Sr. António Guterres volvió a mencionar la R2P. Habló de la importancia de la prevención dentro del marco de acción de la R2P. Para concluir la sesión reconoció la labor de la UA subrayando que la comunidad internacional debería ver en sus acciones un claro ejemplo de cara al impulso de la R2P; algo que ya reconoció Ghana, en su calidad de Presidente de turno del Consejo de Seguridad en 2006. Por último, destacar también la vinculación de la R2P con la situación de los IDPs, tema que ya trato Rusia en 2007. Considera que el proyecto de la Convención de la Unión Africana sobre el desplazamiento interno supone un ejemplo efectivo de la R2P en África.<sup>1440</sup>

---

<sup>1439</sup> Ibid. 9.

<sup>1440</sup> La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención De Kampala) fue adoptada por la cumbre extraordinaria de la UA efectuada en Kampala, Uganda, el 22 de octubre de 2009; se trata del primer instrumento internacional legalmente

*A mi modo de ver, la prevención es el elemento más importante de la responsabilidad de proteger. Si bien ciertos aspectos del concepto de la responsabilidad de proteger siguen siendo polémicos, no creo que la prevención sea uno de ellos. De hecho, la noción de evitar y eliminar las amenazas a la paz figura en el principio del primer Artículo de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>1441</sup>*

*Una vez más, expreso mi profundo agradecimiento al Embajador de Uganda por la decisión de su país de ser anfitrión de la cumbre de la Unión Africana sobre el desplazamiento forzado. Cabe esperar que en esa cumbre se apruebe —creo que están dadas todas las condiciones para que así sea— una convención de la Unión Africana sobre el desplazamiento interno. Estimo que esa será una medida muy importante. Como dije en mi intervención, será el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el desplazamiento interno. De hecho, como dijo el Embajador, representa un reflejo eficaz de la responsabilidad de proteger a nivel africano. Opino que el debate sobre la responsabilidad de proteger ha sido objeto de una falta de confianza en la comunidad internacional. Hay distintos modos de interpretar los medios de aplicar la responsabilidad de proteger. Algo es claro. En la Unión Africana ahora hay un programa, un claro compromiso con un enfoque del desplazamiento interno firmemente basado en los derechos humanos. Espero sinceramente que ese sea un ejemplo que dé frutos en la comunidad internacional y que permita que la comunidad internacional en su conjunto encare de manera más eficaz las cuestiones relativas al desplazamiento interno. También deseo subrayar las observaciones muy importantes sobre la prevención.<sup>1442</sup>*

*También quiero destacar lo que dijo el Presidente acerca de la responsabilidad de proteger. Espero que el ejemplo africano pueda ser significativo en materia de establecer un clima de confianza que facilite un debate útil sobre el tema. Además quiero subrayar lo que señaló el Presidente acerca del acceso humanitario, el espacio humanitario, la seguridad para la acción humanitaria y la protección de los civiles en general.<sup>1443</sup>*

Francia destaca la importancia de la aplicación de la R2P especialmente en relación a la situación de los refugiados y IDPs siempre que un Estado no pueda o no quiere cumplir con su responsabilidad.

---

vinculante en materia de desplazamiento interno con un alcance regional de esta magnitud. Ver “La Convención de La Unión Africana Para La Protección Y La Asistencia de Los Desplazados Internos En África (Convención De Kampala),” 2009, [http://www.au.int/en/sites/default/files/AFRICAN\\_UNION\\_CONVENTION\\_FOR\\_THE\\_PROTECTION\\_AND\\_ASSISTANCE\\_OF\\_INTERNALLY\\_DISPLACED\\_PERSONS\\_IN\\_AFRICA\\_\(KAMPALA\\_CONVENTION\).pdf](http://www.au.int/en/sites/default/files/AFRICAN_UNION_CONVENTION_FOR_THE_PROTECTION_AND_ASSISTANCE_OF_INTERNALLY_DISPLACED_PERSONS_IN_AFRICA_(KAMPALA_CONVENTION).pdf).

<sup>1441</sup> S/PV.6062, 8 de Enero de 2009. Pág. 7.

<sup>1442</sup> Ibid. 30.

<sup>1443</sup> Ibid. 31.

*Naturalmente la responsabilidad principal de proteger y ayudar a los refugiados y desplazados incumbe en primer lugar a los Estados, y la comunidad internacional tiene el deber, en el marco de las Naciones Unidas, de ayudar a los Estados a proteger a su población. Cuando las autoridades nacionales no garantizan manifiestamente la protección de su población, la comunidad internacional debe intervenir. Por lo tanto, conferimos la máxima importancia a la aplicación efectiva de la responsabilidad de proteger. Nos comprometimos a asumirla y se lo debemos a la población que lo necesita.<sup>1444</sup>*

Por su lado, el Reino Unido se hace eco de la falta de consenso dentro del Consejo sobre como trasladar a la práctica el concepto de R2P.

*La protección de los civiles en los conflictos es también un tema en el que muchas personas se interesan actualmente. También me agradó escuchar lo relativo a la responsabilidad de proteger y a la necesidad de una prevención eficaz. Es evidente que los miembros del Consejo todavía no tienen una opinión unificada acerca de cómo poner en práctica la responsabilidad de proteger. Este tema se encuentra en sus primeras etapas. Es un concepto nuevo y todos debemos trabajar arduamente para elaborarlo y hacerlo operacional de manera eficaz con el fin de llevar ayuda allí donde es más necesaria y ayudar a los gobiernos a cumplir con su responsabilidad primordial de proteger a sus poblaciones.<sup>1445</sup>*

El 14 de enero se celebró la primera sesión sobre “La Protección de los civiles en los conflictos armados” del año en cuestión. Todos los P5 menos Rusia mencionarían el concepto en el transcurso de sus intervenciones. En esta ocasión destacaremos también las palabras pronunciadas por el representante de la República Checa, el Sr. Palouš, en nombre de los países de la UE y, por tanto, extrapolarse a Francia y Reino Unido (aunque ellos también hablarían en su capacidad nacional).

Es la primera vez que un P5, de forma indirecta, se refiere a la R2P como un principio, y no como un concepto o similar, del que piden su plena aplicación por parte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Sin mencionar a la UA aplaude las acciones llevadas a cabo por otras organizaciones con el objetivo de convertir lo que ellos consideran el principio de la R2P en una norma.

*La UE: La Unión Europea insiste en la necesidad de desarrollar en paralelo conceptos adicionales basados en el objetivo de proteger a la población civil, en la seguridad humana y en la responsabilidad de proteger. La Unión Europea celebra que los jefes de Estado y de Gobierno avalen el principio de la*

---

<sup>1444</sup> Ibid. 24.

<sup>1445</sup> Ibid. 13.

*responsabilidad de proteger; por lo tanto, pedimos la plena aplicación de este principio por parte del Consejo de Seguridad así como por parte de la Asamblea General. La Unión Europea está dispuesta a contribuir en este sentido y encomia a otras organizaciones o grupos por haber adoptado iniciativas orientadas a hacer de este principio una norma de las relaciones internacionales.*<sup>1446</sup>

Francia insistió en la responsabilidad de los estados para con la protección de sus ciudadanos, sin olvidar la responsabilidad subsidiaria de la comunidad internacional dentro del marco de la R2P. Conscientes del talante ambicioso del concepto, abogan por su plena aplicación y la necesidad de actuar con antelación para evitar que se cometan atrocidades masivas.

*Francia apoya la idea de que los informes del Secretario General sobre la situación en los distintos países deben abordar específicamente la protección de los civiles. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus poblaciones de los más graves delitos humanitarios, pero la comunidad internacional debe estar dispuesta a movilizarse cuando los Estados no pueden o no tienen voluntad de hacerlo. Como los miembros saben, Francia está particularmente interesada en la aplicación concreta del concepto de responsabilidad de proteger. Es un concepto ambicioso. No significa simplemente intervenir en situaciones de crisis para detener los más horribles crímenes, significa actuar con anticipación para evitarlos. Es hora de fortalecer los mecanismos de alerta y vigilancia. Queremos trabajar juntos en los meses próximos para lograr un consenso sobre ese punto.*<sup>1447</sup>

Por su lado, el Reino Unido considera que sería de utilidad la creación de un grupo de expertos que les asesorará en tiempo real sobre cuestiones concretas de R2P para así poder reaccionar sin demora. El representante inglés volvió a reconocer la falta de entendimiento dentro del Consejo cómo traducir la teoría de la R2P en práctica del Consejo. Pero según el tono y las palabras utilizadas consideran que la labor de los asesores especiales del Secretario General ayudará a resolver estas cuestiones.

*Si contáramos con un examen más sistemático de las cuestiones relativas a la responsabilidad de proteger, a través de un grupo de expertos, ello también podría brindarnos la oportunidad de reaccionar de una manera creativa acerca de la manera de abordar situaciones singularmente difíciles. Hemos oído acerca del Ejército de Resistencia del Señor. Todos también nos sentimos consternados por los recientes informes acerca del alto número de muertos civiles causados. Creo que el Representante Permanente de Uganda planteó muy bien el problema cuando habló acerca de la necesidad de que el Consejo encuentre la manera de*

---

<sup>1446</sup> S/PV.6066, 14 de Enero de 2009.Pág. 29.

<sup>1447</sup> Ibid. 28.

*abordar la cuestión de los agentes de los Estados no estatales. Estimamos que es un tema que podríamos examinar en 2009.*

*Deseo terminar mencionando la responsabilidad de proteger. El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 es claro acerca de la responsabilidad que incumbe al Consejo respecto de la responsabilidad de proteger. Aún no hay una visión unificada en el seno del Consejo entre los miembros en general respecto de lo que la responsabilidad de proteger significa en la práctica, pero espero que la reciente labor realizada al respecto, incluida la labor de los representantes del Secretario General, produzca muy pronto un entendimiento común acerca de qué debemos hacer por nuestra parte para abordar la cuestión del mejoramiento de la responsabilidad de proteger a los civiles.<sup>1448</sup>*

China volvió a insistir en la responsabilidad de los gobiernos para con la protección de los civiles.

*Finalmente, debería respetarse y apoyarse el papel de los gobernantes en la protección de las civiles. Los gobernantes tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus civiles. Mientras que la comunidad internacional y las fuerzas externas pueden brindar un apoyo útil, tienen también que seguir las disposiciones de la Carta, respetando plenamente los deseos de los países interesados, absteniéndose de socavar su soberanía e integridad territorial y no injiriéndose por la fuerza en sus asuntos.<sup>1449</sup>*

Por último, los EE.UU consideran que durante el desarrollo de un conflicto armado la responsabilidad de proteger a los civiles corresponde a todas las partes involucradas. En este sentido destacan la tendencia de incluir la POC en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.<sup>1450</sup>

*La responsabilidad de proteger a los civiles s incumbe a todas las partes en un conflicto armado. Las Naciones Unidas también tienen una importante función que desempeñar. La protección de los civiles ahora está incluida en forma específica en la mitad de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz actuales, y es el mandato fundamental del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Fondo de las Naciones Unidas para*

---

<sup>1448</sup> Ibid. 27.

<sup>1449</sup> Ibid. 8.

<sup>1450</sup> De hecho, en la actualidad la ONU cuenta con 10 operaciones de mantenimiento de la paz, que contienen el 95% de todo el personal desplegado, con mandato de proteger a los civiles. Ver Hervé Ladsous, "UN Peacekeeping: A Force for the Future," *The Huffington Post*, May 28, 2014, [http://www.huffingtonpost.com/herve-ladsous/un-peacekeeping-a-force-f\\_b\\_5407187.html](http://www.huffingtonpost.com/herve-ladsous/un-peacekeeping-a-force-f_b_5407187.html). A saber, UNMISS, UNAMID, UNISFA, UNOCI, UNMIL, MINUSMA, MINUSCA, MONUSCO, UNIFIL y MINUSTAH.

*la Infancia y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*<sup>1451</sup>

Durante la 6114ª sesión del Consejo dedicada a “Los niños y los conflictos armados, el representante de China recordó la S/RES/1612 (2005)<sup>1452</sup> que ya recogía la responsabilidad de los gobiernos de proteger a los niños que viven en el interior de sus fronteras.

*En segundo lugar, en lo que concierne a la protección a los niños en los conflictos armados, debemos respetar a los gobiernos de los países en cuestión y alentarlos a desempeñar una función principal. En la resolución 1612 (2005) se hace hincapié en que el gobierno del país en cuestión ostenta la responsabilidad principal de proteger a sus propios niños. En el desempeño de su labor de protección a los niños, las partes involucradas deberían colaborar plenamente con los gobiernos en cuestión en el esfuerzo conjunto por proteger a los niños de los daños de los conflictos armados. El Consejo de Seguridad y su Grupo de Trabajo deberían comunicarse con frecuencia con los gobiernos de los países en cuestión, reconocer y apoyar las medidas positivas adoptadas y seguir fortaleciendo la confianza mutua con ellos.*<sup>1453</sup>

El 26 de junio de celebraría un debate sobre la “La Protección de los civiles en los conflictos armados”. De nuevo el representante de la República Checa, el Sr. Palouš, identificó la R2P como un principio de las relaciones internacionales. También insistió de nuevo en la importancia de que tanto el Consejo como la Asamblea General pusiesen en práctica el principio.

*La Unión Europea hace hincapié en la necesidad de convertir en un concepto operativo la responsabilidad de proteger. En 2005, todos los Jefes de Estado y de Gobierno refrendaron el principio de la responsabilidad de proteger, y la Unión Europea sigue instando a la plena aplicación de ese principio por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.*<sup>1454</sup>

Francia también habló en su capacidad nacional resaltando la importancia de hacer de la R2P un concepto funcional y de la necesidad de fortalecer los mecanismos de alerta

---

<sup>1451</sup> Ibid. 24.

<sup>1452</sup> Esta resolución no aparece recogida en los listados elaborados ya se adoptó el 26 de julio de 2005; es decir, antes de que adoptase el Documento Final de la Cumbre Mundial.

<sup>1453</sup>“S/PV.6114, 29 de Abril de 2009,” Pág. 20.

<sup>1454</sup>“S/PV.6151, 26 de Junio de 2009,” .Pág. 34.

temprana para así prevenir que se produzcan los crímenes/actos recogidos en la definición de la R2P.

*Para finalizar, deseo hacer hincapié en que, mientras la Asamblea General se apresta a debatir la responsabilidad de proteger, es urgente tratar de que ese concepto sea funcional. Se trata de un concepto ambicioso y no le corresponde únicamente al Consejo de Seguridad intervenir en la crisis para impedir que se cometan los crímenes más atroces, algo que, por supuesto, todos estamos dispuestos a hacer. Ante todo debemos actuar con anticipación para prevenir esos crímenes y fortalecer los sistemas de alerta temprana y vigilancia en las zonas de riesgo. En los próximos meses Francia no escatimará esfuerzo alguno para lograr un consenso sobre esta cuestión.*<sup>1455</sup>

Durante esta sesión, por primera vez EE.UU hizo referencia directa a la R2P y a la Cumbre Mundial de 2005. Aludió también a la S/RES/1674 (2006) y lo más significativo es que se refiere a la R2P como principio; fórmula similar a la empleada por la UE. Por último, reconoció que el Consejo de Seguridad había actuado atendiendo a la R2P en los casos de Darfur y República Democrática del Congo.

*En la Cumbre Mundial 2005, los Estados Miembros lograron un entendimiento mutuo en el sentido de que todas las naciones tienen la responsabilidad de proteger a sus poblaciones civiles y que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proteger a los civiles cuando los Estados no desean o no pueden hacerlo. El Consejo de Seguridad reafirmó ese compromiso mediante la resolución 1674 (2006). El Consejo ha tomado en cuenta ese principio, en parte, en sus acciones en el Sudán y en la República Democrática del Congo.*<sup>1456</sup>

Por su lado, China continuó con su discurso oficial. En esta ocasión, además de reconocer la responsabilidad de los gobiernos, destacó el valor de las organizaciones y de la comunidad internacional en su conjunto para ayudar de forma constructiva a esos gobernantes que no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades.

*La responsabilidad de proteger a los civiles recae principalmente en los gobiernos nacionales. La comunidad internacional y las organizaciones externas pueden brindar una ayuda constructiva. No obstante, al hacerlo, deben observar las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y respetar plenamente la voluntad de los países en cuestión y su soberanía y su integridad territorial. Deben hacer todo lo posible por evitar las intervenciones premeditadas en ese sentido. Cuando se trata de combatir la impunidad y de*

---

<sup>1455</sup> Ibid.19

<sup>1456</sup> Ibid.26

*lograr que haya justicia, estamos a favor de dar un importante papel a los tribunales nacionales como vía principal para lograr ese objetivo.*<sup>1457</sup>

El 9 de julio se debatió sobre “La situación en Somalia”. Aunque ninguno de los P5 hizo alusión directa a la R2P nos gustaría destacar las palabras que utilizó el representante de Libia al respecto de la R2P

*Lo que ocurre en Somalia nos lleva a cuestionar los motivos por los cuales la comunidad internacional no ha adoptado medidas eficaces. ¿Dónde está la responsabilidad de proteger, que fue refrendada en la Cumbre Mundial 2005? ¿Acaso el pueblo somalí no merece protección de sus verdugos? ¿Acaso el Gobierno legítimo que se derivó del acuerdo de Djibouti no merece el apoyo que necesita de la comunidad internacional? ¿Acaso la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) no merece recibir apoyo financiero y equipo con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas? ¿Cómo es posible que las Naciones Unidas no destinen los fondos y el equipo necesarios para ayudar a los Estados africanos que están dispuestos a aportar contingentes a hacer que la AMISOM cumpla su objetivo de 8.000 efectivos? ¿Por qué algunos Estados se oponen a ello, incluso cuando se apresuraron a desplegar sus buques de guerra en las aguas frente a las costas de Somalia, a un costo de cientos de millones de dólares, cuando opinaban que sus propios intereses se veían amenazados, mientras que ningún Estado hizo nada para proteger las poblaciones de peces somalíes, que siguen siendo saqueadas bajo la protección de fuerzas navales internacionales para el disfrute de los comensales en restaurantes de países ricos?*<sup>1458</sup>

Sus palabras nos recuerdan a las empleadas por Rusia en agosto de 2008 en relación a la crisis de Georgia.

Continuando con las referencias de los P5, durante la sesión 6180<sup>a</sup> dedicada a “La mujer y la paz y la seguridad”, China volvió a hacer referencia a la responsabilidad de los gobiernos, y al papel de la comunidad internacional en cuanto facilitador de asistencia si fuese necesario

*Tercero, los Gobiernos son los principales responsables de proteger a las mujeres en sus respectivos países. La comunidad internacional debe ofrecer asistencia constructiva. La responsabilidad de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la protección de la mujer incumbe principalmente a los gobiernos. Las situaciones varían de país a país, y la comunidad internacional debe respetar a los gobiernos de los países en cuestión*

---

<sup>1457</sup> Ibid.14-15.

<sup>1458</sup> S/PV.6158, 9 de Julio de 2009” .Pág. 13-14.



*al formular y aplicar las medidas, habida cuenta de las circunstancias concretas de esos países para garantizar la plena titularidad nacional.*<sup>1459</sup>

El 30 de septiembre bajo la misma temática, “La mujer y la paz y la seguridad”, Hillary Clinton, Secretaria de Estado de los EE.UU, explicó que a su entender para cumplir con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales, había que cumplir también con la responsabilidad de proteger a los pueblos; en este caso más concretamente a las mujeres. Hizo referencia al carácter preventivo de algunos de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

*Con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los 15 miembros de este Consejo tienen la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Cumplir con esta responsabilidad incluye proteger la vida y la seguridad física de todos los pueblos, en especial de las mujeres, que constituyen la mitad de la población mundial. Esta responsabilidad es particularmente delicada en circunstancias en que la paz y la estabilidad se ven en riesgo.*<sup>1460</sup>

*La comunidad internacional ha logrado avances. Muchos mandatos en materia de mantenimiento de la paz ahora incluyen solicitudes del Consejo de Seguridad para reforzar las medidas a fin de prevenir la violencia sexual y responder a ella. En el Chad y el Sudán, el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz tiene instrucciones claras, que destacan su responsabilidad de proteger a las poblaciones locales contra la violencia sexual y de género. Recientemente, me reuní con efectivos de las Naciones Unidas en Liberia, quienes ofrecen un excelente ejemplo de las medidas que pueden adoptarse, tanto mediante sus propias acciones como en cooperación con el Gobierno anfitrión, para prevenir la violencia contra las mujeres y los niños. Asimismo, es muy importante que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia incluya una unidad de policía exclusivamente integrada por mujeres de la India. La unidad de policía integrada exclusivamente por mujeres ha ayudado a motivar a más mujeres liberianas para convertirse en efectivos policiales, y la Misión ha iniciado una campaña conjunta de las Naciones Unidas y Liberia contra la violación.*<sup>1461</sup>

China continuó haciendo referencia a la responsabilidad de los gobiernos en materia de protección, así como de la asistencia de la comunidad internacional para contribuir al fortalecimiento de la capacidad del Estado en cuestión.

*En primer lugar, corresponde a los gobiernos la responsabilidad principal de proteger a las mujeres y luchar contra los delitos de violencia sexual. La comunidad internacional debe brindar una asistencia eficaz en ese sentido. Si*

---

<sup>1459</sup> S/PV.6180, 7 de Agosto de 2009. Pág.23.

<sup>1460</sup> S/PV.6195, 30 de Septiembre de 2009. Pág.3.

<sup>1461</sup> Ibid. Pág. 3-4.

*bien la responsabilidad principal de aplicar las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) corresponde a los gobiernos, tanto los países afectados por un conflicto como los que acaban de salir de un conflicto se enfrentan a menudo a muchas dificultades. Por lo tanto, la comunidad internacional y la comunidad de donantes deben proporcionar una asistencia generosa para contribuir a sus esfuerzos de fomento de la capacidad. Asimismo, quisiera destacar que el apoyo y la asistencia externos deben cumplir con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetar los deseos del país interesado, sin menoscabar su soberanía.*<sup>1462</sup>

El 11 de noviembre durante el debate sobre “La Protección de los civiles en los conflictos armados” se aprobó, por unanimidad, la resolución 1894 (2009); fue la única resolución que mencionaría la R2P en 2009.

*P.P.5. Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,*

*P.P.6. Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles*

*P.P.7. Reafirmando las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.*<sup>1463</sup>

Tras la votación, la Sra. Kyung-wha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos humanos haría alusión al concepto de la R2P explicando que en sí mismo supone parte integrante de la labor de protección de los civiles.

*El Consejo tiene la responsabilidad de responder a situaciones de conflicto armado cuando se obstruye deliberadamente la asistencia humanitaria, no sólo pidiendo a las partes implicadas que permitan el paso sin obstáculos del material de socorro sino también imponiendo medidas selectivas en casos graves en los que se impida intencionadamente la entrega de ese material. Además, el concepto de responsabilidad de proteger, reflejado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General), representa una parte integrante de la labor de protección de los civiles. Tal como han reconocido los dirigentes mundiales, cada Estado es responsable de proteger a su población de*

---

<sup>1462</sup> Ibid. 15

<sup>1463</sup> S/RES/1894, de 11 de Noviembre de 2009.

*las atrocidades mencionadas. No obstante, la comunidad internacional también tiene la responsabilidad de ayudar a proteger a la población y de adoptar medidas colectivas a través del Consejo de Seguridad en aquellos casos en los que manifiestamente las autoridades nacionales no protejan a sus ciudadanos de ese tipo de atrocidades.*<sup>1464</sup>

Al igual que anteriormente destacamos las palabras del representante Libio, cabría señalar ahora las palabras pronunciadas por la delegación sudanesa. Consideran que hay un número de estados que se valen de principios como el de la protección de civiles para apoyar el desarrollo de la R2P que, según el delegado sudanés, sigue siendo un concepto abierto a distintas interpretaciones.

*El principio de la protección de los civiles en los conflictos armados es un principio sublime al que todos aspiramos. No obstante, nos preocupan los intentos de algunos Estados de utilizar este objetivo de principios en favor de fines políticos concretos, como la difusión actual de la llamada responsabilidad de proteger que, si bien figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, como todos saben, sigue siendo objeto de diversas interpretaciones por los distintos Estados Miembros. También debemos tener presentes los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la soberanía, la legitimidad y la responsabilidad total y plena de cada Estado en cuanto a la protección de su población civil. Debemos recordar que el derecho de proteger a los civiles en los conflictos armados forma parte de un sistema integrado e interrelacionado de derechos y obligaciones, que se han confirmado en ese mismo Documento Final. El objetivo clave de esa Cumbre era, tal como mencioné, dar seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el desarrollo, la reducción de la pobreza y la prevención de conflictos abordando sus causas fundamentales. Por consiguiente, la protección de los civiles tiene que llevarse a cabo en un marco global e integrado. Repito: la protección de los civiles tiene que realizarse en un marco integrado y global, que se centre principalmente en abordar las causas fundamentales del conflicto en una etapa temprana, con el apoyo eficaz del Consejo de Seguridad para guiar los procesos de reconciliación y la solución política. Ello debe complementarse con las funciones paralelas de la Secretaría y de los organismos especializados de las Naciones Unidas, con respecto a los aspectos humanitarios y en apoyo del desarrollo económico sostenible, así como de los donantes, en el cumplimiento de sus compromisos en materia de desarrollo*<sup>1465</sup>

---

<sup>1464</sup> S/PV.6216, 11 de Noviembre de 2009.Pág. 2-3

<sup>1465</sup> Ibid. resumption1, Pág.47.

Esta sesión sería la última en la que alguno de los P5 haría referencia a la R2P. Francia aludió a la recién aprobada resolución de la Asamblea General sobre la R2P.<sup>1466</sup> Y reiteró la importancia de las tareas preventivas que debiera asumir el Consejo en aras de cumplir con sus cometidos.

*Por último, aprovecho la oportunidad que me ofrece esta sesión del Consejo de Seguridad para encomiar la reciente afirmación de la Asamblea General del concepto de la responsabilidad de proteger. El Consejo de Seguridad tiene una responsabilidad especial a este respecto. No se trata sólo de intervenir en las crisis graves para poner fin a los delitos más atroces; se trata también de actuar de antemano para prevenir esos delitos y fortalecer los sistemas de alerta para las situaciones que pueden propiciar esos delitos. En su acción en el Consejo, Francia siempre es consciente de esa responsabilidad. No escatimaremos esfuerzos para aplicar este concepto.*<sup>1467</sup>

EE.UU y China no hablaron directamente de la R2P, pero sí se refirieron en sus discursos a la responsabilidad de protección. Con Rusia y en Reino Unido (UE) sucede algo similar aunque el lenguaje al que recurren es algo más directo

*[Rusia] Quisiéramos poner de relieve la responsabilidad compartida de todas las partes de velar por la protección de los civiles y adherirse estrictamente al derecho internacional humanitario. Asimismo, apoyamos la exhaustiva investigación de los incidentes de violencia, incluido el castigo a los responsables.*<sup>1468</sup>

*La protección de los civiles es la responsabilidad primordial de los gobiernos de los Estados en un conflicto. Todas las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de proteger a los civiles. Las acciones de la comunidad internacional deben centrarse en contribuir a los esfuerzos nacionales en ese sentido. La comunidad internacional sólo podrá adoptar medidas apropiadas, sobre todo en lo que atañe al uso de la fuerza, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad y con su consentimiento, así como de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Naturalmente, siempre debemos tener presentes los aspectos económicos, sociales, históricos, religiosos, culturales y otras características específicas de cada país y región, incluso el carácter específico de cada conflicto y la forma de resolverlo.*<sup>1469</sup>

---

<sup>1466</sup> Hasta la fecha es la única que se ha aprobado en el marco de la Asamblea General. Ver A/RES/63/308, Resolución Aprobada Por La Asamblea General El 14 de Septiembre de 2009 . La Responsabilidad de Proteger.

<sup>1467</sup> “S/PV.6216, 11 de Noviembre de 2009.”<sup>17</sup>.

<sup>1468</sup> Ibid.17-18.

<sup>1469</sup> Ibid.17-18.

*[Reino Unido] Con arreglo al derecho internacional, las partes en un conflicto armado son las principales responsables de proteger a los civiles. No obstante, cuando esa obligación no se cumple, o cuando la capacidad nacional no es suficiente para ofrecer protección, las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz pueden desempeñar un papel muy claro, tanto para proporcionar protección física a la población civil como para ayudar al Gobierno anfitrión a asumir sus responsabilidades.<sup>1470</sup>*

Durante el periodo que acabamos de revisar “La Protección de los civiles en los conflictos armados” y los “Informes del Secretario General sobre el Sudán” son las sesiones que más referencias recogen sobre la R2P. Darfur, Somalia, Chad son las crisis que más se vinculan con el objeto que aquí tratamos. China se convierte en el P5 que más alusiones ha hecho al concepto. Y se aprueba la primera resolución relacionada con la R2P desde 2006.

En términos generales podemos observar como los temas sobre prevención en el marco de la R2P van ganando atención en los discursos de los P5. Por primera vez desde la adopción del Documento Final uno de los P5 se refiere a la R2P no como un concepto, que es la tónica general entre los miembros del Consejo, sino como un principio de las relaciones internacionales. Sería la Unión Europea, por lo tanto Francia y Reino Unido (aunque cabe señalar que en sus intervenciones a nivel nacional siempre hablan de concepto, noción o término), pero también EE.UU. En varias ocasiones se deja constancia de la falta de consenso sobre la interpretación en la práctica de la R2P, especialmente dentro del marco del Consejo de Seguridad.

Podemos observar una tendencia en tanto que se empieza a escuchar cada vez más la vinculación de los mandatos de protección de las operaciones de mantenimiento de la paz con la R2P.

Por primera vez unos de los P5 contemplan la posibilidad de crear un grupo de expertos sobre la R2P que informe y asesore sobre esta temática aplicada a situaciones determinadas para facilitar la toma de decisiones.

Sólo Francia se hace eco de la adopción de la primera resolución de la Asamblea General sobre la R2P.

---

<sup>1470</sup> Ibid. 14.

#### 4.2.3.6. 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Durante el primer semestre de 2010 ninguno de los P5 haría referencia a la R2P. Sería en la 6341ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada en torno a “Los niños y los conflictos armados” el 16 de junio cuando EE.UU. reconoció la responsabilidad común de proteger a los niños sobre todo en aquellas situaciones que se producen violando el derecho internacional.

*Los Estados Unidos apoyan plena y firmemente nuestra responsabilidad de proteger a los niños, y no descansaremos hasta que se acabe con el último abuso y se libere al último niño soldado. Acogemos con beneplácito el informe del Secretario General como herramienta importante, que nos ayuda a mantener esa responsabilidad común. Nos complace señalar que, por primera vez, en los anexos del informe se incluyan a las partes que han participado en patrones de asesinatos, mutilaciones, violaciones y abusos sexuales contra niños, en contravención del derecho internacional aplicable.<sup>1471</sup>*

El 29 de junio durante el debate sobre “La promoción y el fortalecimiento del Estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, China recaló que durante la Cumbre Mundial de 2005 los gobernantes se comprometieron a cumplir las disposiciones recogidas en la Carta fundacional de la ONU y a acatar los principios de derecho internacional

*En ese sentido, quisiera recalcar los siguientes aspectos. Primero, la Carta de las Naciones Unidas es el pilar del Estado de derecho internacional. La Carta y los principios básicos del derecho internacional establecidos en ella son la base del orden jurídico internacional actual y los cimientos para construir el Estado de derecho internacional. En la Cumbre Mundial 2005, los dirigentes mundiales comprometieron unánimemente a un cumplimiento más estricto de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Ese compromiso solemne debe traducirse en acciones prácticas. En los asuntos internacionales, los países deberían acatar los principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana, el cumplimiento de sus obligaciones de buena fe, la solución pacífica de controversias y el no uso o amenaza del uso de la fuerza. Deben entablarse relaciones internacionales armoniosas, tratar de prevenir y reducir los conflictos y mantener la paz y la seguridad mundiales<sup>1472</sup>*

Francia, por su lado, dejó claro que el Consejo de Seguridad debería trabajar con miras a ejercer de forma más eficaz la responsabilidad de proteger

---

<sup>1471</sup> S/PV.6341, 16 de Junio de 2010. Pág. 16.

<sup>1472</sup> “S/PV.6347, 29 de Junio de 2010.”.Pág. 23-24

*Francia quisiera ver al Consejo de Seguridad trabajar con mayor diligencia en el cometido de ejercer la responsabilidad de proteger, combatir la impunidad y fortalecer la eficacia de las sanciones. Esta es la manera en que interpretamos el proyecto de la declaración de la Presidencia, que distribuyó la delegación de México y que apoyamos.*<sup>1473</sup>

El 7 de julio se celebró un debate sobre “La Protección de los civiles en los conflictos armados”. Aunque Francia y Reino Unido no aludieron a la R2P, sí que lo hizo el Sr. Pedro Serrano, jefe interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas. Explicó que la R2P y la POC eran conceptos diferentes pero vinculados entre sí.

*Si bien la protección de los civiles y la responsabilidad de proteger son dos conceptos diferentes que no deben confundirse, existe un claro vínculo entre ambos porque cuando las poblaciones estén debidamente protegidas no caerán víctimas del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica.*<sup>1474</sup>

EE.UU. insiste en la responsabilidad de los gobiernos en materia de protección para con sus ciudadanos.

*Por último, permítaseme referirme a la rendición de cuentas. Los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles. No obstante, otras partes en los conflictos armados también deben cumplir sus obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional humanitario, y con demasiada frecuencia no lo hacen. Esas obligaciones jurídicas deben tener consecuencias jurídicas. Corresponde a la comunidad internacional poner fin a la impunidad ayudando a los gobiernos a crear, mantener y operar tribunales creíbles y eficaces donde sea posible, o apoyando mecanismos internacionales o de otra índole cuando sea necesario. La Corte Penal Internacional también puede ser útil en la lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.*<sup>1475</sup>

Aunque durante las deliberaciones sobre “La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión” ninguno de los P5 se refirió a la R2P, cabe mencionar las palabras pronunciadas por el Sr. Youssef Mahmoud, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República

---

<sup>1473</sup> Ibid. 17.

<sup>1474</sup> “S/PV.6354, 7 de Julio de 2010,” n.d. reumption, Pág.14.

<sup>1475</sup> Ibid. 17.

Centroafricana y el Chad, ya que afirma que el Gobierno de Chad ha hecho todo lo que estaba en su mano para cumplir con su responsabilidad de proteger.

*Durante las seis semanas siguientes a la aprobación de la resolución 1923 (2010), el Gobierno del Chad no ha escatimado esfuerzos para asumir gradualmente la responsabilidad de proteger a la población civil y, cuando la situación lo ha requerido, ha tomado medidas enérgicas.*<sup>1476</sup>

Lo mismo durante la sesión sobre “La situación en Somalia” y “Paz y seguridad en África”. Por primera vez un representante de la UA hacía referencia públicamente, en el marco del Consejo de Seguridad, a la R2P. El Sr. Ramtane Lamamra, Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, afirmó lo siguiente:

*Pero la comunidad internacional también puede decidir intensificar sus esfuerzos, teniendo en cuenta sus funciones y responsabilidades para con Somalia y su gente y la necesidad de dar un significado concreto a la noción tan publicitada de responsabilidad de proteger, así como la urgencia de abordar la amenaza que esa situación representa para la paz y la seguridad internacionales. Nosotros, en la Unión Africana, estamos convencidos de que este es el camino correcto y que el momento de actuar es ahora, con la esperanza de que el año 2010, el año de la paz y la seguridad en África, traiga verdaderamente las bendiciones de una vida normal al pueblo de Somalia.*<sup>1477</sup>

*Al mismo tiempo, nos enfrentamos a graves limitaciones de recursos, de logística y de capacidades, que han dañado la capacidad de las operaciones desplegadas para cumplir plenamente las tareas que les han sido encomendadas y alcanzar sus objetivos. Aún así, no nos cabe ninguna duda de que vale la pena hacer frente a los riesgos inherentes a tales empresas, no sólo para aprovechar las oportunidades que se presentan a fin de avanzar hacia la paz —y la experiencia en Burundi nos da la razón—, sino también para cumplir nuestra obligación y responsabilidad de proteger a la población vulnerable, que se encuentra atrapada en cruentos conflictos. Al hacerlo, la Unión Africana no sólo cumple su propio mandato y promueve las metas y los principios consagrados en su Acta Constitutiva y en otros instrumentos afines, sino que también actúa en nombre del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*<sup>1478</sup>

El 22 de noviembre el Consejo de Seguridad se volvió a reunir de nuevo para debatir sobre “La Protección de los civiles en los conflictos armados”. El Jefe Adjunto

---

<sup>1476</sup> “S/PV.6371, 10 de Agosto de 2010,” .Pág. 5

<sup>1477</sup> S/PV.6407, 21 de Octubre de 2010.Pág. 6.

<sup>1478</sup> S/PV.6409, 22 de Octubre de 2010. Pág. 7 y 8.



de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, el Sr. Peter Schwaiger, recuerda que las tareas preventivas en el marco de la R2P

*Alentamos al Consejo a que siga estudiando las recomendaciones del Secretario General, incluyendo las transferencias a la Corte Penal Internacional, el apoyo a la investigación y al enjuiciamiento a escala nacional y un mayor uso de las comisiones de investigación o las misiones de determinación de los hechos. Estimamos que esas medidas ayudarían también a contribuir a la prevención, lo que también se ha debatido recientemente en el contexto de la responsabilidad de proteger.<sup>1479</sup>*

En su capacidad nacional, el Reino Unido se detuvo en la crisis que se estaba viviendo en la República Democrática del Congo. Recalcó que la responsabilidad primordial de proteger a la población civil de las violaciones en masa que se estaba sucediendo correspondía a las autoridades congoleñas. Pero subrayó que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) desempeña un papel crucial en tanto que garante de esa protección.

*Las recientes violaciones en masa en la República Democrática del Congo ponen de relieve la necesidad urgente de mejorar la protección de los civiles en la región oriental del país. La responsabilidad primordial por la protección de los civiles, tal como ocurre en otros países anfitriones, recae en las autoridades de la República Democrática del Congo. No obstante, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) desempeña un papel esencial como fuente de apoyo para las autoridades allí donde éstas carecen de la capacidad necesaria para garantizar esa protección<sup>1480</sup>*

China, fiel a su discurso, reiteró la responsabilidad de los gobiernos de proteger a su población civil.

*En primer lugar, se debe fortalecer la protección de los civiles en los conflictos armados de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, el derecho internacional humanitario y el principio de respeto de la soberanía, independencia política e integridad territorial de los Estados consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus propios ciudadanos. En una situación de conflicto armado, la comunidad internacional puede ayudar a*

---

<sup>1479</sup> S/PV.6427, 22 de Noviembre de 2010.Pág. \_r.11.

<sup>1480</sup> Ibid. 31-32.

*proteger a los civiles, pero esa asistencia no debe sustituir a las responsabilidades y obligaciones del gobierno nacional de que se trate.*<sup>1481</sup>

Durante el periodo en revisión, las deliberaciones sobre “La Protección de los civiles en los conflictos armados” recogen el mayor número de alusiones por parte de los P5. Destacar el descenso significativo de referencias a la R2P respecto 2009 (-75%). Francia es quien más veces alude al término, aunque hay que tener en cuenta que en 2 de las 3 ocasiones en las que se vale del concepto lo hace por boca de la UE. Por lo tanto cabría decir que China y EE.UU son los que individualmente más recurren al concepto.

La alusión a la responsabilidad de los gobiernos en tanto que principal garante de la protección de los ciudadanos que viven en el interior de sus fronteras es una constante. De relevancia también la distinción que hace la UE entre los conceptos de R2P y POC, que aunque diferenciados entre sí están íntimamente vinculados. Referencias al derecho internacional y al derecho internacional humanitario permean las intervenciones de China, que continúa fiel a la argumentación presentada desde 2005.

Por primera vez un oficial de la UA habla directamente de la R2P en el contexto de las deliberaciones del Consejo de Seguridad.

Y no se adoptaron ningún tipo de medidas ni se pronunciaron declaraciones de la Presidencia en 2010.

#### *4.2.3.7. 1 de enero al 31 de diciembre de 2011*

El 2011 se caracteriza porque sólo hay una reunión en donde tres de los P5 se refieren a la R2P. Algo que, como ya señalamos anteriormente, puede llamar la atención del lector ya que fue el año en el que surgieron las primaveras árabes y estalló la crisis de Libia.

Ban Ki-moon en su intervención ante el Consejo en la 6490ª sesión sobre “la Paz y seguridad en África”, y en relación a Libia, explicó que sus asesores para la prevención del genocidio y sobre la responsabilidad de proteger trasladaron a las autoridades libias el compromiso adquirido en la Cumbre de 2005. Explicó que el reto estaba en cómo detener las atrocidades que se estaban cometiendo en el interior del país.

---

<sup>1481</sup> Ibid. 28

*Mis Asesores Especiales sobre la prevención del genocidio y sobre la responsabilidad de proteger han recordado a las autoridades nacionales de Libia, así como a las de otros países que afrontan protestas populares de gran escala, que en la Cumbre Mundial de 2005 los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a proteger a la población evitando el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, al igual que la incitación a cometerlos. El reto que se nos presenta ahora es hallar el modo de brindar una protección efectiva y hacer todo lo posible por detener la violencia actual.*<sup>1482</sup>

Un día más tarde el Consejo de Seguridad aprobaría por unanimidad la resolución 1970 (2011); primera resolución que hacía mención a la R2P desde la aprobación de la S/RES/1894 de 11 de noviembre de 2009. Se trataba de una manifestación formal del apoyo de la comunidad internacional al pueblo libio.

*Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptando medidas con arreglo al Artículo 41,*

*P.P.2. Deplorando la grave y sistemática violación de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio,*

*P.P.6. Considerando que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad,*

*P.P.9. Recordando la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población,*

Tras la votación China, EE.UU y Francia hicieron hincapié en la responsabilidad de las autoridades libias de ejercer su responsabilidad de proteger. Francia fue más allá cuando declaró que la comunidad internacional debía intervenir cuando los estados no cumplían con su deber

*[China] Rechazamos de manera inequívoca la incitación a la violencia desde sectores oficiales y condenamos las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo libio. El Estado debe asumir su responsabilidad primaria de garantizar la seguridad y los derechos de sus ciudadanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad de expresión y a la reunión pacífica.*<sup>1483</sup>

---

<sup>1482</sup> S/PV.6490, 25 de Febrero de 2011.Pág. 4.

<sup>1483</sup> S/PV.6491, 26 de Febrero de 2011.Pág. 5.

*[EE.UU] Las protestas en Libia están dirigidas por el pueblo de Libia. Se trata de la capacidad del pueblo de forjar su propio futuro, sea cual fuere. Se trata de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Hoy el Consejo de Seguridad ha actuado para apoyar los derechos universales del pueblo libio. Esos derechos no son negociables. No se pueden denegar. Los dirigentes de Libia deberán rendir cuentas por haber violado esos derechos y por no haber cumplido con las responsabilidades más básicas para con su pueblo.<sup>1484</sup>*

*[Francia] El texto, que se ha aprobado hoy por unanimidad, nos recuerda la responsabilidad de todos los Estados de proteger a su propia población, así como la responsabilidad de la comunidad internacional de intervenir cuando los Estados no cumplen con su deber. Abrigamos la esperanza de que los responsables del régimen de Libia escuchen el mensaje de la comunidad internacional y pongan fin a la inaceptable violencia que están cometiendo contra su propio pueblo, que tiene derecho a la democracia, la libertad y la justicia.<sup>1485</sup>*

Este mismo año se aprobaron 2 declaraciones de la Presidencia, S/PRST/2011/18 de 22 de septiembre y S/PRST/2011/21 de 14 de noviembre respectivamente. Que aluden a la R2P. La primera se circuló como un documento oficial tras la celebración de la 6621 sesión del Consejo sobre “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Y la segunda, durante la 6657 sesión sobre la “Región de África Central”, el Presidente de turno del Consejo procedió a leer el texto tras las consultas celebradas sobre la misma cuestión. En ninguno de los caso los P5 hacen referencia a la R2P.

Durante el periodo en revisión hemos podido observar cómo aunque se aprobaron 6 resoluciones y 2 PRST donde se mencionaba de una forma u otra a la R2P, los P5 apenas hicieron alusión pública al concepto.

#### **4.2.3.8.** *1 de enero al 31 de diciembre de 2012*

El 12 de marzo en el marco de las deliberaciones sobre “La situación en el Oriente Medio”, el Secretario General Ban Ki-moon, haciendo referencia a Siria, confirmó que el gobierno no había cumplido con su responsabilidad de proteger

*En Siria, lo que comenzó como un llamamiento popular pacífico por los derechos democráticos, denegados durante tanto tiempo, se ha convertido en una peligrosa espiral de violencia, que causa incertidumbre tanto en Siria como en la región. El Gobierno de Siria no ha logrado cumplir su responsabilidad de proteger a su propio pueblo y, por el contrario, ha sometido a la población de*

---

<sup>1484</sup> Ibid. 4.

<sup>1485</sup> Ibid. 6.

*varias ciudades a ataques militares y al uso desproporcionado de la fuerza. Estas vergonzosas operaciones continúan. En los ataques sostenidos que se han perpetrado contra Idlib, Homs y otros lugares del país en los últimos días se ha causado la muerte de numerosas personas, incluidos mujeres y niños.*<sup>1486</sup>

El representante francés habló de la evolución de las funciones del Consejo de Seguridad, e insistió en que el Consejo debiera actuar cuando no se cumpliera o no estuviera garantizada la responsabilidad de proteger.

*La Carta de las Naciones Unidas confió al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Organización reconoce legalmente la soberanía de los Estados y la no injerencia como principios fundamentales. En 2005 la evolución de nuestra labor nos condujo a reconocer que el Consejo tenía el deber de actuar cuando la responsabilidad de proteger ya no estuviera asegurada y cuando ante nuestros ojos se produjeran violaciones en masa de los derechos humanos, así como que los gobiernos eran responsables tanto de sus acciones como de su omisión.*<sup>1487</sup>

Durante las deliberaciones sobre “La protección de los civiles en los conflictos armados” celebrada el 25 de junio Rusia alertó sobre el riesgo existente en equiparar la R2P con la POC u otras normas de derecho internacional. Consideró que se estaban pervirtiendo los objetivos de la R2P para dar cabida a la injerencia en los asuntos domésticos de los estados, para llegar incluso a promover un cambio de régimen.

*En la misma medida, nos alarman la tendencia a una interpretación subjetiva de las normas del derecho internacional humanitario relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados así como la tendencia a equiparar esas normas con el concepto de la responsabilidad de proteger, que es tan ambiguo. La práctica ha demostrado que invocar ese concepto con lo que inicialmente parecían objetivos nobles a menudo da lugar a una interferencia en los asuntos internos de Estados soberanos y a un cambio violento de régimen.*<sup>1488</sup>

El Reino Unido subrayó el incumplimiento por parte del Gobierno sirio de sus responsabilidades para con sus ciudadanos.

*Desde el último debate sobre la protección de los civiles en noviembre pasado (véase S/PV.6650), hemos observado el grave deterioro de la situación de los civiles en Siria. El régimen sirio ha incumplido vergonzosamente su responsabilidad de proteger a su población civil. Lo que es peor,*

---

<sup>1486</sup> “S/PV.6734, 12 de Marzo de 2012,” . Pág. 2.

<sup>1487</sup> S/PV.6734, 12 de Marzo de 2012. Pág.6.

<sup>1488</sup> S/PV.6790, 25 de Junio de 2012. Pág. 23.

*deliberadamente ha utilizado la fuerza en forma indiscriminada y desproporcionada contra la población civil. El régimen ya ha asesinado a unos 15.000 civiles sirios.*<sup>1489</sup>

El 19 de septiembre en el marco del debate sobre “Los niños y los conflictos armados” China y Rusia volvieron a reiterar la responsabilidad de los estados de proteger a sus ciudadanos

*[China] En tercer lugar, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus niños. Debe respetarse la soberanía de las partes en conflicto. La clave para la aplicación de las resoluciones pertinentes y la aplicación eficaz de las distintas iniciativas para proteger a los niños radica en el apoyo, la cooperación y la actuación de las partes interesadas. El fortalecimiento de las capacidades de las partes en conflicto debe recibir atención suficiente. Las sanciones deben seguir siendo un recurso de último instancia de que dispone el Consejo para abordar situaciones que plantean una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. China siempre ha abogado por la cautela a la hora de adoptar medidas de sanciones.*<sup>1490</sup>

*[Rusia]Es evidente que, a pesar de las medidas que se han tomado a nivel internacional y nacional, junto con la existencia de una amplia base jurídica internacional, los niños siguen siendo los grupos más vulnerables afectados por los conflictos armados. Rusia condena todos los delitos graves cometidos contra los niños, independientemente de quién los cometa, y aboga por enjuiciar a sus autores. Asimismo, condenamos enérgicamente los ataques intencionados contra civiles, incluidos niños, así como el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza que provoca los mismos resultados. La responsabilidad primordial de proteger y rehabilitar a los menores recae sobre los gobiernos nacionales y, al mismo tiempo, las entidades de las Naciones Unidas deben adoptar medidas encaminadas a apoyar y complementar dicha labor. Debemos permitir que los representantes de las Naciones Unidas dialoguen con grupos armados no gubernamentales con el consentimiento del Gobierno de la nación en cuestión.*<sup>1491</sup>

La última sesión de este año en la que se aludió a la R2P fue durante la 6870ª sesión dedicada a la “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. Fue el representante Francés quien confirmó su apoyo a la posibilidad de la renuncia voluntaria y conjunta del veto cuando se examinen cuestiones que pudieran ser calificadas de responsabilidad de proteger.

---

<sup>1489</sup> Ibid. 11.

<sup>1490</sup> S/PV.6838, 19 de Septiembre de 2012.Pág. 13

<sup>1491</sup> Ibid.14.

*En cuarto lugar, como ya señalé en el debate público convocado por Guatemala el 17 de octubre (véase S/PV.6849), Francia está a favor de que los miembros permanentes del Consejo renuncien de manera voluntaria y conjunta a la utilización del derecho de veto cuando el Consejo examine situaciones en las que se cometen atrocidades en masa o, en términos más generales, las situaciones relativas a la responsabilidad de proteger.<sup>1492</sup>*

Durante el periodo de estudio podemos observar cómo tras la intervención de la OTAN en Libia, Rusia y China se muestran preocupadas por el mal uso y la perversión de la esencia real de la R2P. Francia, por el contrario, hablaba de la evolución de las funciones del Consejo de Seguridad. La mayoría de las referencias al concepto se hicieron en torno a la crisis libia y siria. Destacar que se aprobaron 2 resoluciones y 2 PRST.

---

<sup>1492</sup> S/PV.6870, 26 de Noviembre de 2012. Pág. 16

## 5. CONCLUSIONES

Tanto el contexto en el que opera la soberanía como su aplicación han ido evolucionando a lo largo de los años. La tensión existente entre ésta y el régimen de los derechos humanos fue una constante durante los años de la contienda bipolar. Una relación cuanto menos polémica por la materia que ocupaba: los derechos de los estados, en cuanto principal actor de la comunidad internacional, en contraposición a los derechos de los individuos, convertidos en uno de los principales objetivos de las partes en conflicto.

La revisión de la práctica estatal durante los años anteriores y posteriores a la caída del muro de Berlín nos ha demostrado cómo el inicio del nuevo siglo se ha caracterizado por la evolución de la relación existente entre ambos principios. Y es que las trágicas consecuencias de los episodios de violencia estudiados a lo largo de este trabajo hicieron que nociones como la de soberanía empezaran a ceder terreno frente a concepciones más afines a la soberanía individual, llegando incluso a prevalecer, en algunas ocasiones, los derechos del hombre sobre los del propio Estado.

Todo esto provocó que la doctrina sacrosanta de la soberanía nacional empezara a ser cuestionada por una comunidad internacional que centraba sus intereses en la necesidad de responder a las necesidades humanitarias y a la protección de los derechos humanos y que acabaría resultando, a finales de los noventa, en el inicio de la revisión de un principio hasta entonces intocable. Hecho que empezaría a asentar los cimientos de lo que más adelante se conocería como la responsabilidad de proteger.

A mediados de los años ochenta las clásicas guerras entre estados empezaron a caracterizarse casi por su ausencia, al menos estadísticamente, y en su lugar comenzaron a surgir una serie de crisis no vistas hasta entonces. Se trataba de conflictos que en su gran mayoría tenían lugar en el interior de los estados y donde las partes diferían de los protagonistas de las confrontaciones de antaño. Esto provocó que actores y amenazas hasta entonces alejadas del escrutinio internacional empezaran a incorporarse en la agenda de los principales foros de debate y tuviesen cabida en las deliberaciones previas a la toma de decisiones de los estados.

Así las cosas, poco a poco la comunidad internacional fue siendo testigo de la ampliación y la profundización de la agenda de seguridad internacional. Profesionales y



académicos, así como miembros de la sociedad civil fueron tomando conciencia de la necesidad de reconceptualizar el principio de soberanía; algo considerado por muchos como un ataque directo a la integridad de los estados.

Sim embargo, no podemos olvidar que el proceso de descolonización, que tanto daño causó, continúa vivo en la retina de muchos países que siguen entendiendo la soberanía como un escudo inviolable, cuya única prerrogativa es la de salvaguardar a sus gobernantes ante cualquier atrocidad que pudiesen estar cometiendo en el interior o más allá de sus fronteras.

Por todo esto, decidimos dedicar parte del marco teórico de esta tesis a examinar una serie de cuestiones que nos ayudarían a forjarnos una sólida opinión sobre la razón de ser de la responsabilidad de proteger, a saber: el uso de la fuerza y el principio de intervención, como posible argumento a la hora de iniciar acciones militares por motivos de protección humana, la herencia del comportamiento de los estados durante la Guerra Fría, la importancia de las cuestiones humanitarias en los años noventa, el papel del individuo en la agenda de seguridad internacional, la invocación de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y la evolución del principio de soberanía en tanto que soberanía como responsabilidad.

Durante la primera parte de este estudio, hemos plasmado cómo el tratado general de renuncia a la guerra (Pacto Briand-Kellogg, 1928), junto con la Carta de las Naciones Unidas (1945) constituyeron los instrumentos jurídicos más relevantes a la hora de limitar el recuso de la fuerza por parte de los estados. Tras la Primera Guerra Mundial, la SDN no cumpliría con éxito los objetivos recogidos en el Tratado de Versalles: la preservación de la paz por medio de una acción colectiva, y la promoción de la cooperación internacional en asuntos económicos y sociales. Los estados miembros no fueron capaces de aplicar medidas coercitivas sobre aquellos que pusieran en peligro tales objetivos. Lo que es más, el tratado no contenía los mecanismos necesarios para condenar y sancionar las violaciones que se hiciesen del mismo. Sin embargo, la Organización sí consiguió imponer algunas limitaciones sobre el derecho de recurrir a la guerra y, lo que es más importante, comenzó a concienciar a la comunidad internacional de los daños e implicaciones de las mismas.

El sistema de seguridad colectiva que nació tras la Segunda Guerra Mundial supondría un punto de inflexión en la regulación del uso de la fuerza, a la vez que

solventaría las grietas que no terminaron de cerrarse en intentos anteriores. Salvo por la excepción de la legítima defensa frente a un ataque armado (art.51), los estados no podían recurrir o hacer uso de la amenaza ni del empleo de la fuerza (art. 2.4). En principio, el recurso a la fuerza armada quedaba excluido de forma general del mundo del Derecho, pero no tanto de la práctica de los estados. En efecto, la Carta de las Naciones Unidas consagró el principio de no intervención, pero también contempló una excepción al mismo cuando afirmó en su artículo 2.7 que no estaba opuesto a la aplicación de las medidas de carácter coercitivo recogidas en el Capítulo VII de la Carta.

Con el inicio de la Guerra Fría, las dinámicas del sistema de bloques provocaron la paralización del sistema de seguridad colectiva configurado por la Carta. Las tensiones ideológicas entre EE.UU y la URSS obstaculizaron en gran medida la capacidad operativa de la Organización haciendo muy difícil la posibilidad de alcanzar algún tipo de acuerdo dentro del seno del Consejo de Seguridad. Lo que es más, el ejercicio del veto, por parte de los miembros permanentes, detuvo, de una forma u otra, el funcionamiento y la actividad del mismo.

Salvo con la excepción de Rhodesia (1966) y el Apartheid en Sudáfrica (1977), primeros casos desde la creación de la ONU donde una crisis de derechos humanos se identifica como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, normalmente se recurrió al uso de la Carta para privilegiar a la soberanía de los estados frente a los derechos humanos.

¿Estuvieron legitimadas las intervenciones de carácter humanitario que tuvieron lugar durante la Guerra Fría? A través del análisis de la invasión de Pakistán oriental por parte de la India en 1971, de la invasión de Camboya por parte de Vietnam a finales de 1978, y de la invasión de Uganda por parte de Tanzania en 1979 podemos constatar la existencia de una respuesta un tanto ambivalente por parte de la comunidad internacional; es decir, por un lado rechazaban las intervenciones en sí mismas, pero por otro, aceptaban total o parcialmente sus efectos (reconoció la independencia de Bangladesh y al gobierno ugandés).

Una vez finalizada la Guerra Fría, los Estados Miembros de la ONU y, más especialmente, los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tuvieron que hacer frente a una serie de desafíos que formalmente no aparecerían articulados en la Carta. Los diseñadores del documento fundacional no imaginaron un futuro donde las amenazas a la

paz y a la seguridad no procedieran de actos externos de agresión, sino de las consecuencias de las guerras civiles, de la desintegración interna de los estados y de las actuaciones de actores no estatales. Ya no se trataba exclusivamente de amenazas militares externas, como había ocurrido hasta entonces, sino que poco a poco éstas empezaron a dejar de monopolizar la escena internacional dando paso a una agenda mucho más amplia. Se empezaron a tener en cuenta otras dimensiones de la seguridad que hasta entonces habían estado olvidadas. Y lo más importante es que se empezó a observar un giro en el referente de la seguridad: el individuo empezaría a aparecer en el centro de todas las miradas.

Atendiendo a los datos y explicaciones presentadas en este estudio, es justamente durante el período de la posguerra fría cuando la comunidad internacional empezó a adquirir conciencia de que no se podía mirar hacia otro lado, ni tampoco pasar por alto el hecho de que, en ocasiones, fuese el propio Estado la principal amenaza contra la seguridad y la integridad de sus ciudadanos. Estábamos a punto de asistir no al nacimiento de unas “nuevas guerras”, sino a la evolución y a un cambio en la tendencia de las consecuencias que trascenderían de ellas y a la forma que teníamos de acercarnos a los conflictos de esta época. Habría que reflexionar entonces sobre el hecho de que a lo mejor lo que estaba cambiando no era tanto los conflictos en sí, sino la forma en que tendemos a mirarlos y, lo que es más, el objetivo y las estrategias de los mismos. Lo que antes podría considerarse como un efecto resultante de un conflicto, como por ejemplo el desplazamiento de la población, pasó a convertirse en una herramienta y algo esencial dentro de los objetivos y estrategias de los enfrentamientos.

La década de los noventa se caracterizó por la explosión de una serie de episodios de violencia étnica y religiosa, así como de sucesivas violaciones de derechos humanos, guerras civiles y emergencias humanitarias a las que ONU no había tenido que hacer frente hasta entonces. De ahí que la definición, al menos en la práctica, del concepto de amenaza se fuese ampliando. Pero el hecho de que la cesta que recoge el conjunto de situaciones que el Consejo de Seguridad considere como amenazas aumentase, no significa que este organismo hubiese conseguido definir y acotar lo que este término supone realmente; algo que no debería extrañar al lector teniendo en cuenta que su propio reglamento, el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (S/96/Rev.7), sigue siendo provisional tal y como su propio nombre indica.

El impacto y las consecuencias humanas de las guerras, el despertar de los conflictos internos, las campañas de limpieza étnica, el genocidio y el desplazamiento masivo de personas, entre otros, provocaron que la atención de la comunidad internacional, y del Consejo de Seguridad, en particular, empezara a centrarse en la situación de desprotección e inseguridad de los individuos.

A diferencia de lo que sucedió en décadas anteriores, el Consejo de Seguridad empezó a considerar un número de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario como posibles amenazas, lo que llevó a que se empezaran a autorizar operaciones y medidas, incluso intervenciones humanitarias, que pudiéramos considerar bastante innovadoras entonces; recordar que sólo existían los precedentes de Rhodesia y de Sudáfrica.

Decidimos centrarnos en las crisis de Irak-Kuwait, Somalia, Bosnia-Herzegovina, Ruanda y Kosovo, porque reflejaban a la perfección la evolución de la práctica del Consejo de Seguridad y de los estados. Teniendo en cuenta la naturaleza de este estudio decidimos analizar la práctica estatal a través de la óptica del Consejo de Seguridad; órgano encargado de determinar y establecer las amenazas a la paz y seguridad internacionales, siguiendo lo establecido en el artículo 39 de la Carta, y de actuar en consecuencia. Esto no quiere decir que siempre lo haga o que lo haya hecho de forma efectiva. Pero es el único órgano internacional con capacidad de imponer obligaciones sobre terceros en base a sus decisiones.

Pero aún con todo, es importante advertir el cambio progresivo en la tendencia del Consejo a privilegiar los derechos de los individuos, sobre los derechos soberanos de los estados. Aún así, lo que no ha variado es la primacía de los intereses nacionales frente a cualquier acontecimiento que se pueda estar sucediendo independientemente de sus consecuencias. La solidaridad internacional en este sentido sigue estando bloqueada por los intereses particulares de los estados que configuran el panorama internacional.

En base a lo dicho hasta ahora, podemos afirmar que el principio de soberanía empezó a erosionarse en favor de los derechos humanos y la intervención humanitaria (un nuevo cambio de tendencia si tomamos como referencia el periodo de la Guerra Fría). Entendemos que los acontecimientos que se estaban produciendo en la escena internacional, indujeron a que el Estado dejara de ser el único y principal referente de las relaciones internacionales. El individuo empezaría a cobrar mayor protagonismo y

conceptos como el de seguridad humana y responsabilidad de proteger comenzarían a irrumpir en escena. Ya no se trataba del derecho a intervenir, sino de que la comunidad internacional asumiera su responsabilidad de proteger a las poblaciones amenazadas y de empezar a interpretar esa soberanía, que tanto les gusta y les cuesta perder, no sólo como un derecho, sino como la responsabilidad que tienen para con sus ciudadanos.

Entendemos que este principio cuenta con una doble vertiente, una doble responsabilidad que teniendo en cuenta nuestro objeto de estudio cabría la pena señalar: bajo el mantra de la “soberanía como responsabilidad” los estados deben respetar tanto la soberanía de otros estados, como los derechos de sus ciudadanos. No se trata únicamente de derechos y obligaciones, sino de responsabilidades para con el conjunto de la comunidad internacional y, más concretamente, sus ciudadanos.

Somos de la opinión, en base al análisis ofrecido y no en términos normativos, de que la aparición del sistema de derechos humanos, impulsado tras la ratificación de la Declaración Universal en 1948, no supuso un corsé para la soberanía, tal y como fue configurada en el tratado de Westfalia en 1648. Se trata de dos cuestiones que aunque diferenciadas o incluso opuestas entre sí, en base a su naturaleza jurídica o política, pueden coexistir complementariamente, sin limitar el alcance de ésta última.

No hay que olvidar que son los estados los principales responsables de llevar a término los derechos de los individuos. De ahí que hasta que no exista una institución encargada de velar por los derechos humanos, sean los estados los principales responsables de garantizar los derechos de sus ciudadanos; tarea que a día de hoy no se le puede encomendar en la práctica a las Naciones Unidas, cuyo principal mandato, en teoría, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo sí cabría decir que desde su creación, y más especialmente durante los años setenta, la ONU ha intentado cumplir con la tarea que se le encomendó en su Carta fundacional. Nos referimos al desarrollo y el estímulo del respecto a los derechos humanos, tal y como se recoge en el artículo 1.3. Sin embargo, desarrollar y estimular, no son sinónimos de aplicar o hacer cumplir; algo que sí hace, aunque no siempre, en relación al equilibrio mundial, en aras a salvaguardar al mundo de las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales.

Si la década anterior estuvo caracterizada, entre otras cosas, por la polémica existente en torno a la intervención humanitaria y el derecho de injerencia, esta vez el foco de atención recae sobre la responsabilidad que tienen los estados de proteger a sus ciudadanos, y sobre el papel que pudiera jugar la comunidad internacional cuando éste no pudiera o no quisiera actuar. Desde que en diciembre de 2001 el equipo liderado por Gareth Evans y Mohamed Sahnoun publicase el Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los estados (ICISS), titulado *La Responsabilidad de Proteger*, es mucho lo que se ha escrito y elucubrado al respecto. Se trató de un documento innovador y cuanto menos polémico por la materia de la que se ocupaba. Y es que recogía y daba forma y contenido a una idea que ya se venía vislumbrando desde principios de los años noventa. A lo largo de este señalado trabajo, se recogió una interpretación de la soberanía distinta a la que siglos antes se había erigido en Westfalia. Una soberanía identificada, en este caso, con la responsabilidad de los estados de garantizar la protección y el bienestar de los ciudadanos que viven en el interior sus fronteras; nos encontramos, probablemente, ante el avance político-normativo más significativo, en cuanto a prevención de atrocidades masivas se refiere desde la adopción en 1948 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Fue el 15 de septiembre de 2005, en el marco de la celebración de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General, lo que hemos llamado en este trabajo “Cumbre Mundial de 2005”, cuando los estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron y se comprometieron unánimemente a proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Un compromiso que se iniciaba con la prevención de dichos crímenes, incluyendo incluso la incitación a su comisión, a través de la adopción de las medidas apropiadas y necesarias para paliar el desarrollo de las atrocidades masivas que un Estado estuviese o pudiese llegar a cometer.

Ese mismo día, la Asamblea General dejó constancia de la necesidad de que, en tanto que órgano representativo de la comunidad internacional, debiera seguir ocupándose de la responsabilidad de proteger, así como de sus consecuencias, siempre en base a los principios de la Carta y al derecho internacional; es decir, a través de esta resolución quedaba constancia del compromiso adquirido por la Asamblea de seguir ocupándose de la R2P. Pero han pasado casi diez años desde su aprobación y todavía hoy

no se ha llegado a un consenso sobre su usabilidad y su aplicación real. No se ha llegado a un consenso sobre cómo trasladar la teoría y la retórica a la práctica.

En lo que sí coinciden la mayoría de los expertos y académicos, e incluso nosotros mismos, es que aunque cuenta con una definición clara y precisa, que en un principio pudiera facilitar su aplicación, a día de hoy adolece de los elementos necesarios y de la falta de la voluntad política de los estados para que se le dote de valor operativo real.

La responsabilidad de proteger recogida en el Documento Final sitúa al Estado como principal responsable de la protección de sus ciudadanos del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. A lo que se comprometieron los estados es a actuar en caso de que el Estado no pudiera o quisiese cumplir con su obligación de garante de la seguridad y la protección. En suma, lo que se aceptó en 2005 no fue un principio como tal, sino una “idea”, ya que no consiguió todo el consenso y la aceptación necesaria para que se adoptase como un nuevo principio vinculante, un principio fundante y constitutivo del orden internacional.

Dicho de otra manera, la responsabilidad de proteger es en esencia la respuesta, otra respuesta, al “nunca jamás” pronunciado tantas veces en el marco de la Organización, aunque cabría preguntarse si sería posible dotar al concepto de la suficiente capacidad operativa para que estos horribles episodios de la historia no volviesen a suceder.

Aunque respaldamos firmemente la esencia del concepto, tras haber reflexionado y estudiado los documentos más relevantes al respecto, así como las sucesivas deliberaciones de los miembros del Consejo de Seguridad en su conjunto, somos un tanto escépticos a la hora de ver que en un futuro próximo se pueda llegar a traducir la teoría en la práctica. En general, la mayoría de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas coinciden en respaldar la definición del concepto tal y como aparece recogida en los párrafos 138-140 del Documento Final de la Cumbre de 2005. Sin embargo, es la dimensión operativa del mismo la que no termina de definirse.

Si bien es cierto que el Secretario General, a través de sus Asesores Especiales, ha intentado impulsar y definir la operatividad del mismo durante los últimos seis años, poco a poco se están agotando los pilares sobre los que, según él y su equipo, y la mayoría de los estados Miembros de la Organización, sustentaban el concepto de la responsabilidad de proteger.

Desde el inicio de su formulación la responsabilidad de proteger ha tenido que lidiar con numerosas dificultades debido, entre otras cosas, a la tensión existente entre las obligaciones que pudiéramos calificar de tradicionales en materia de protección, que tienen sus raíces en el derecho internacional, así como en las percepciones tradicionales de la seguridad vinculadas con el principio de soberanía y el de no injerencia. Pero ahora el dilema va más allá. La dificultad reside en cómo el Consejo de Seguridad vincula o debería vincular tanto sus resoluciones y mandatos de las operaciones desplegadas en el terreno con la responsabilidad de proteger.

Hoy día cada vez más observamos cómo las operaciones de mantenimiento de la paz poseen mandatos de protección. Pero en términos generales, los contingentes que están desplegados en el terreno no reciben la orientación ni los recursos suficientes para poder ejercer esa protección ante amenazas de seguridad inminentes. Por otro lado, las fuerzas de paz de la ONU rara vez están correctamente equipadas o instruidas para prevenir el estallido de las atrocidades masivas que se recogen en el Documento Final. Más bien se esfuerzan por responder a aquellos episodios de violencia cuando ya están teniendo lugar. En Darfur aprendí de primera mano cómo, en relación a la ejecución de las actividades de protección, las fuerzas a veces no entendían realmente cuál era su papel sobre el terreno, llegándose incluso a preguntar en qué consistía exactamente ese su mandato.

El actual panorama internacional pudiera estar ofreciéndonos ese *momentum* para poner en práctica todos aquellos mecanismos de los que dispone las Naciones Unidas y sus aliados regionales. Diplomáticos, políticos, académicos, funcionarios de las Naciones Unidas y miembros de la sociedad civil deberían centrarse en lo que la R2P es, y para lo que ha sido diseñada. Debe de ser considerada como algo más que un simple concepto para salvaguardar los intereses de unos pocos países. Somos de la opinión de que la R2P tiene el potencial de servir como herramienta para la prevención en la resolución de conflictos. Debería ser vista tanto por los profesionales como por los académicos, así como por los políticos, no sólo como un nuevo concepto, sino como el marco de acción para la prevención de futuras atrocidades masivas. Una oportunidad para demostrar el valor real de este importante compromiso y de traducir en acciones lo que la comunidad internacional ha ido predicando durante las últimas dos décadas.



Nos gustaría centrarnos ahora en la evolución de la R2P en relación a la práctica del Consejo de Seguridad. Para ello, haremos referencia a resolución 1973 (2011) y lo que ésta supuso. Se trataba de la primera vez, desde la adopción del concepto de la R2P, en la que el Consejo de Seguridad autorizaba el uso de la fuerza, por motivos de protección humana, haciendo referencia a la R2P. Pero no sólo eso, se recurrió al uso de la fuerza contra la voluntad de un Estado soberano. Algo similar, como hemos visto en este estudio, a lo que sucedió con el régimen de Sadam Hussein en la primavera de 1991. Por primera vez desde el caso de Sudáfrica, la resolución 688 puso de manifiesto que las violaciones masivas de derechos humanos en el interior de un Estado suponían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Sería interesante estudiar las diferencias y similitudes de las resoluciones 1973 (2011) y 688 (1991).

Pero tras los bombardeos de la OTAN en Libia, Rusia y China acusaron a las potencias occidentales de haberse escudado tras el concepto para propiciar un cambio de régimen. Teniendo en cuenta que estos dos países habían abogado por una interpretación estricta del término, siguiendo la definición recogida en el Documento Final de 2005, vieron en estas acciones un abuso por parte de occidente y la prostitución del término.

Otro de los puntos que resulta de interés tratar en las conclusiones es la relación existente entre la responsabilidad de proteger y el enfoque del concepto de protección de civiles en conflictos armados. La responsabilidad de proteger y la POC son dos conceptos que a primera vista pudieran resultar idénticos, pero si se ahonda en la esencia del significado de cada uno podremos identificar algunas diferencias. La R2P es el resultado de la evolución, del cambio de concepción de la soberanía de los estados ahora entendía no sólo como derechos, sino como la responsabilidad de los estados para con sus ciudadanos. Con la formulación de esta nueva idea lo que se pretende es que la soberanía deje de ser utilizada como escudo que permita a los gobiernos cometer atrocidades en el interior de sus fronteras. ¿Cómo relacionamos este nuevo concepto con la doctrina existente sobre la protección de civiles? Creemos que la respuesta ofrecida por E. Luck cuando se le ha formulado alguna pregunta al respecto es la más correcta de todas: son primas, pero no hermanas.

Aunque no hayamos entrado en analizar esta cuestión en el cuerpo de la tesis, porque se escapaba de nuestro objeto de estudio, resulta significativo dedicarle unas breves líneas en las conclusiones, sobre todo teniendo en cuenta que hemos llegado a la

conclusión de que la relación entre ambas cuestiones podría facilitar la aplicación de la R2P en un futuro no muy lejano; es decir, hay autores que ven en la R2P una nueva versión de la intervención humanitaria. Una actualización de este controvertido concepto que además según algunos habría supuesto un retroceso, sobre todo en lo que al uso de la fuerza se refiere. A diferencia de establecer exclusivamente una vinculación directa entre el uso de la fuerza y la R2P, que en el fondo simplemente se estaría haciendo mención a último de sus tres pilares, habría que ir más allá y situar este vínculo justo en el común denominador de ambas cuestiones: la protección del individuo. Es más, la revisión de las deliberaciones del Consejo ha dejado de manifiesto el uso y el énfasis que hacen los P5 de la terminología de la POC cuando hacen referencia a la R2P. Llegando incluso a confundirse, o siendo muy difícil diferenciar ambas, en numerosas ocasiones (especialmente en el caso de EE.UU. que de los P5 es el que suele emplear un lenguaje más ambiguo al respecto).

Por otro lado, y aunque se escapa de nuestro marco temporal, cabe la pena señalar que este año, el 16 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad aprovechó el 20 aniversario del genocidio de Ruanda para aprobar la resolución S/RES/2150. Una resolución que refleja toda la teoría acumulada en el marco de la ONU y que refuerza el valor y el compromiso de la R2P. Un documento que pone de manifiesto la importancia de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. A diferencia de los primeros, que son considerados como instrumentos para cumplir con un fin determinado, cuando se hace referencia a la R2P se habla simplemente de un compromiso. Pero aún así, y teniendo en cuenta el contexto de los últimos años, especialmente desde que se inició la Primavera Árabe en 2011, se trata de un avance positivo.

O.P.1. Exhorta a los estados a que reiteren su compromiso de prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional, reafirma los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/60/L.1), relativos a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y recalca la importancia de tener en cuenta las enseñanzas aprendidas del genocidio de 1994 contra los tutsis en Ruanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él;

Llegados a este punto, y para concluir, vamos a intentar dar respuesta a las preguntas que nos planteábamos al principio de esta investigación: En el contexto del sistema internacional contemporáneo y de la actual conflictividad armada, ¿A qué nos

referimos cuando hablamos de la responsabilidad de proteger? ¿Se trata de un nuevo principio en las relaciones internacionales? ¿O de una mera justificación ante los intereses nacionales de los estados? ¿Es el inicio, la base de un nuevo concepto político que refleja la evolución de una serie de normas y principios internacionales, como los de soberanía y no injerencia? O por el contrario ¿se trata de una reacción institucional ante los nuevos retos y amenazas a los que tiene que hacer frente la comunidad internacional, y por extensión las Naciones Unidas? Más aún, ¿Cómo se puede conciliar el compromiso adquirido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y por extensión de los miembros del Consejo de Seguridad, con el mandato recogido en la Carta?

No es posible todavía dar una respuesta precisa, unívoca y universal, a las preguntas anteriores. No hay todavía consenso, ni significación implícita asumida, ni compartida por todos los actores y en especial los P5. Lo que sí está claro es que se trata de un paso hacia delante, de un avance en cuanto a la protección de los civiles, especialmente en situaciones de conflicto armado. Pero el acuerdo al que se llegó en 2005 ni mucho menos significó la adopción de un nuevo principio en el marco de las Naciones Unidas.

Podría hablarse de principio, pero no de norma. El contenido de los artículos 138-140 del Documento Final de 2005 reflejan la aspiración de los Estados Miembros de poner fin a la brecha existente entre el principio de soberanía de los estados y los derechos de los ciudadanos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad de los estados para con sus ciudadanos, y de la responsabilidad subsidiaria de la comunidad internacional si este último no pudiese o no quisiese cumplir con tales responsabilidades. Se trata, a nuestro entender, de un imperativo moral basado y articulado sobre principios legales claramente consolidados.

Lo que hicieron los párrafos 138 y 139 fue delimitar los márgenes de este nuevo concepto que surgiría formalmente tras la publicación del informe de ICISS, pero que ya empezó a escucharse a mediados de los años 90 cuando Francis Deng y su equipo publicaron *Sovereignty as responsibility*, que entendía la soberanía como la responsabilidad de los estados para con sus ciudadanos.

La formulación de la R2P acordada por los miembros de la Organización muestra de una forma clara y concisa los preceptos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales, pero al final del día, tal y como hemos podido observar

en la práctica del Consejo de Seguridad durante 2005-2012, se trata simplemente de un compromiso político, sin capacidad vinculante alguna, de cara a la protección de los civiles en situaciones de atrocidades masivas. El análisis de las deliberaciones y de las decisiones del Consejo nos muestra que aunque públicamente los P5 puedan estar más o menos de acuerdo con el concepto de la R2P, ninguno de ellos suscribirá en la práctica la R2P si atenta contra sus intereses nacionales. Podemos concluir entonces, que si los P5 no llegan a un acuerdo sobre cómo poner en práctica la responsabilidad de proteger, entonces no llegará a convertirse en una norma jurídica.

Como ya introducíamos al principio del trabajo, el problema del concepto radica en su interpretación y en su relación con la soberanía de los estados, ya que con el colonialismo todavía en la memoria de muchos hace que algunos países vean en esta nueva interpretación del principio westfaliano la coartada perfecta para justificar cualquier tipo de intervención. De ahí la necesidad de que se formalice el contenido operativo del concepto para así no dar lugar a equívocos, y que se establezcan unas directrices básicas que fijen cuándo y cómo intervenir cuando se trate de un caso de responsabilidad de proteger. Esto no quiere decir que la actuación de la comunidad internacional tenga que ser siempre de carácter militar. Como expusimos en la última parte del trabajo, esto es algo que la gente tiende a pensar equivocadamente cuando hablamos de responsabilidad de proteger. Por el contrario, lo que realmente tiene que predicarse de la intervención es el carácter preventivo de la misma, que al fin y al cabo es lo que la distingue de una intervención humanitaria.

Y esta es una de las principales dificultades a las la R2P tiene que enfrentarse. La ambigüedad del concepto a nivel operativo puede dar lugar a equívocos si se califica cualquier fenómeno, independientemente de su naturaleza, de responsabilidad de proteger. Para ello sería recomendable establecer e identificar a qué nos referimos cuando hablamos de amenazas a la seguridad humana y dotar de contenido teórico-práctico a la responsabilidad de proteger.

Somos de la opinión de que las Naciones Unidas, y en este caso tanto la Asamblea General, como el Consejo de Seguridad, deberían centrar sus esfuerzos en el desarrollo y el diseño de una matriz integral que facilite la creación de un marco de actuación para los escenarios que pudieran calificarse de R2P. Como hemos podido ver a lo largo de este estudio no se trata de redefinir conceptos existentes o de enfatizar su importancia. La

responsabilidad de proteger a la población civil debe concebirse como una prioridad y un reto, y debe de situarse como una de las prioridades de la Organización.

Creemos que las aportaciones, en relación a la intervención, ofrecidas en el documento elaborado por la ICISS deberían ser consideradas por las Naciones Unidas y en especial por el Consejo de Seguridad como guía de acción para aquellos casos que se puedan calificar de responsabilidad de proteger. Aunque, por otro lado, somos conscientes de que habría que terminar de esbozarlas para que tuviesen cabida dentro de la práctica del Consejo.

Es cierto que la Carta fundacional de la ONU no prevé un concepto parecido al que exponemos ahora, pero lo mismo sucedió en el pasado con las operaciones de mantenimiento de la paz y el capítulo “VI y Medio”, y ahora cuentan con un lugar privilegiado en el sistema de la Organización; hay incluso un departamento entero dedicado a la gestión de este tipo de operaciones entre otras cosas. Quizás la Carta no contenga la expresión “responsabilidad de proteger” tal y como la pronunciamos ahora, pero de lo que sí dispone es de una serie de principios y valores, que a fin de cuentas, resumen lo que este concepto representa.

Pero la pregunta que cabría hacerse ahora es: ¿Qué es lo que mueve a los Estados Miembros de la ONU a intervenir en una situación u en otra? Aunque a primera vista pudo parecer que la intervención en Libia estaba mostrando con hechos los compromisos tanta veces adquiridos por los estados, así como la puesta en práctica de la retórica tantas veces utilizada por los Estados Miembros de la ONU, es la voluntad política y los intereses nacionales de los estados quienes marcan la actuación de la Organización y la de sus socios regionales. Claro está, a menos que se produzca una intervención unilateral sin el consentimiento previo del Consejo de Seguridad, como sucedió en el caso de Kosovo; ¿está la comunidad internacional capacitada para asistir a un Kosovo II?

En última instancia, el principal reto al que debe enfrentarse la responsabilidad de proteger es cómo convertir este claro imperativo moral en una norma jurídica vinculante para los estados.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

«Informe Brahimi». *Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de la Naciones Unidas*. Obtenido a través de [http://www.un.org/es/events/pastevents/brahimi\\_report/](http://www.un.org/es/events/pastevents/brahimi_report/)

A/63/49 (Vol.III). Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su sexagésimo tercer período de sesiones Volumen III.

Abellán Honrubia, V. (2005). Sobre el método y los conceptos en Derecho internacional público. En A. S. de F. (coord.) . Marina Vargas Gómez-Urrutia (coord.) (Ed.), *Soberanía del Estado y derecho internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume 1* (p. 1394). Universidad de Sevilla.

Abiew, F. (1999). *The Evolution of the Doctrine and Practice of Humanitarian Intervention* (p. 325). Springer.

Abrisketa, J. (a). Intervención humanitaria. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Obtenido a través de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>

Abrisketa, J. (b). Zona de seguridad. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Obtenido a través de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/229>

Abrisketa, J. (1999). El derecho a la asistencia humanitaria: fundamentación y límites. In *Los desafíos de la acción humanitaria: un balance* (p. 253). Icaria Editorial.

ACNUR. La situación de los refugiados en el mundo 2000. Cincuenta años de acción humanitaria. Guerra y acción humanitaria: Irak y los Balcanes. Retrieved March 10, 2012, from <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap97.htm>

ACNUR. (2000). *La situación de los refugiados en el mundo, 2000: cincuenta años de acción humanitaria* (p. 363). Icaria Editorial.

Acta final de 1907. Obtenido a través de [http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho/internacional/materiales\\_dpto/1907apc.htm](http://www.aloj.us.es/eulalia/derecho/internacional/materiales_dpto/1907apc.htm)

African Union. The Constitutive Act. Lome, Togo. Obtenido a través de [http://www.africa-union.org/root/au/aboutau/constitutive\\_act\\_en.htm](http://www.africa-union.org/root/au/aboutau/constitutive_act_en.htm)

African Union. (2005). The Common African Position on the Proposed Reform of the United Nations: “The Ezulwini Consensus.” Addis Ababa, Ethiopia. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=34](http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com_content&view=article&id=34)

Akmam, W. (2007). Atrocidades contra la humanidad durante la guerra de liberación en Bangladesh: un caso de genocidio. *Revista de Estudios Sobre Genocidio, 1*. Obtenido a través de <http://revistagenocidio.com.ar/wp-content/uploads/2013/04/50-a-67.pdf>

Alcaide Fernández, J. (2005). Orden público y derecho internacional: desarrollo normativo y déficit institucional. In *Soberanía del Estado y derecho internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume 1* (pp. 91–116). Universidad de Sevilla.

Aldrich, G. H., & Chinkin, C. M. (2000). Symposium: The Hague peace conferences: Introduction. *The American Journal of International Law, 94*(1), 1–3.

- Alkire, S. (2003). *A Conceptual Framework for Human Security* (No. 2). Oxford. Obtenido a través de: <http://www3.qeh.ox.ac.uk/pdf/crisewps/workingpaper2.pdf>
- Allen, T., & Styan, D. (2000). A right to interfere? Bernard Kouchner and the new humanitarianism. *Journal of International Development*, 12.6, 825–842.
- Ambassador Rosemary A. DiCarlo. Approximation of the intervention delivered by Ambassador Rosemary A. DiCarlo, as presented by the United States Mission to the United Nations. Obtenido a través de <http://www.responsibilitytoprotect.org/United States --Statement to the dialogue on early warning and RtoP.pdf>
- American Interests and UN Reform: Report of the Task Force on the United Nations*. (2005). Washington. Obtenido a través de [http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip\\_un\\_report.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/usip_un_report.pdf)
- Amnesty International. (1983). *Political killings by governments: an Amnesty International report*.
- Amnés, D. (2012). Has Humanitarian Intervention become part of international law under the Responsibility to Protect Doctrine? In J. Hoffmann, A. Nollkaemper, & I. Swerissen (Eds.), *Responsibility to Protect: From Principle to Practice*. Amsterdam University Press.
- Annan, K. (a). Address To The 2005 World Summit. New York.
- Annan, K. (b). Secretary-General Presents His Annual Report to General Assembly, transcripción del discurso de apertura del Quincuagésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. SG/SM/7136 GA/9596. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/1999/19990920.sgsm7136.html>
- Annan, K. (1998). Reflexiones sobre la Intervención. *El Problema de La Intervención*. Ditchley Park, Reino Unido: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Obtenido a través de <https://www.un.org/spanish/docs/reflex.htm>
- Annan, K. (1999a). Two Concepts of Sovereignty. *The Economist*, 352, 49–50.
- Annan, K. (1999b). *Two Concepts of Sovereignty' Address to the Fifty Fourth Session of the General Assembly, in United Nations, The Question of Intervention: Statements of the Secretary- General*. New York: UN Department of Public Information.
- Annan, K. A. (2005). Un vaso al menos medio lleno. Obtenido a través de <http://www.cinu.org.mx/prensa/opeds/opedVcumbre.htm>
- Anyangwe, C. (2009). *Betrayal of Too Trusting a People. The UN, the UK and the Trust Territory of the Southern Cameroons* (p. 260). Langaa RPCIG.
- Añaños Meza, M.-C. (2009). La “Responsabilidad de Proteger” en Naciones Unidas y la Doctrina de la “Responsabilidad de Proteger.” *UNISCI Discussion Papers* °, 21.
- Aranguren, A. A. (2009). *Código de derecho internacional: estudio preliminar y normas básicas* (p. 1048). Universidad Católica Andrés.
- Arthur, E. (1999). *The 1899 Hague peace conference : “the Parliament of man, the Federation of the world.”* The Hague ; Boston: Kluwer Law International.

- Asamblea General. (2005). Documento Final de la Cumbre Mundial. A/RES/60/1.
- Atwood, S. J. (2003). From Just War to Just Intervention. *New England Journal of Public Policy*, 19(1). Obtenido a través de <http://scholarworks.umb.edu/nejpp/vol19/iss1/5>
- Axworthy, L. (2004). Human Security: An Opening for UN Reform. In *The United Nations and Global Security*. Palgrave Macmillan.
- Badescu, C. G. (2007). Authorizing Humanitarian Intervention: Hard Choices in Saving Strangers. *Canadian Journal of Political Science*, 40(1), 51–78.
- Badescu, C. G. (2010). *Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect: Security and Human Rights* (Vol. 2010, p. 224). Routledge.
- Bailey, S. (1998). *The Procedure of the Un Security Council*. Oxford: Clarendon Press.
- Baker, J. A., & DeFrank, T. M. (1995). *The politics of diplomacy: revolution, war, and peace, 1989-1992*. G.P. Putnam's Sons.
- Ban Ki-moon. (2012). *The Secretary-General's Five-Year Action Agenda*. Obtenido a través de [http://www.un.org/sg/priorities/sg\\_agenda\\_2012.pdf](http://www.un.org/sg/priorities/sg_agenda_2012.pdf)
- Bannon, A. L. (2006). The Responsibility To Protect: The U.N. World Summit and the Question of Unilateralism. *Yale Law Journal*, 115(5), 1157–1165. Obtenido a través de <http://www.yalelawjournal.org/pdf/115-5/Bannon.pdf>
- Barnett, M. N. (1997). The UN Security Council, Indifference, and Genocide in Ruanda . *Cultural Anthropology*, 12(4), 551–578.
- Bellamy, A. J. (2004). Ethics and Intervention: The “Humanitarian Exception” and the Problem of Abuse in the Case of Iraq. *Journal Of Peace Research*, 41(2), 131–147.
- Bellamy, A. J. (2006). Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit. *Ethics & International Affairs*, 20(02), 143–169. Obtenido a través de [http://www.journals.cambridge.org/abstract\\_S0892679400004068](http://www.journals.cambridge.org/abstract_S0892679400004068)
- Bellamy, A. J. (2008). The Responsibility to Protect and the problem of military intervention. *International Affairs*, 84(4), 615 – 639.
- Bellamy, A. J. (2009). *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*. Cambridge: Polity Press.
- Bellamy, A. J. (2010). *Global Politics and the Responsibility to Protect: From Words to Deeds* (p. 246). Taylor & Francis.
- Bellamy, A. J. (2011). Los derechos humanos y las Naciones Unidas: progresos y desafíos. *Crónica ONU*, XLVIII(4). Obtenido a través de <http://unchronicle.un.org/es/article/los-derechos-humanos-y-las-naciones-unidas-progresos-y-desaf-os/>
- Bell-Fialkoff, A. (1993). A Brief History of Ethnic Cleansing. *Foreign Affairs*. Obtenido a través de <http://www.foreignaffairs.com/articles/48961/andrew-bell-fialkoff/a-brief-history-of-ethnic-cleansing>



- Berdal, M. (2003). The UN security council: ineffective but indispensable. *Survival: Global Politics and Strategy*, 45(2).
- Bermejo García, R., & López-Jacoiste Díaz, E. (2013). De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. *Cuadernos de Estrategia*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido a través de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173276&info=resumen&idioma=SPA>
- Bethany, L., & Nils Petter, G. (2005). Monitoring Trends in Global Combat: A New Dataset of Battle Deaths. *European Journal of Population*, 21(2), 145–166.
- Binet, L. (2013). *Somalia 1991-1993: Civil War, Famine Alert and a UN “Military-Humanitarian” Intervention*. Médecins Sans Frontières International Movement. Obtenido a través de [http://speakingout.msf.org/sites/default/files/PPP\\_SomalieVA\\_PDF\\_0.pdf](http://speakingout.msf.org/sites/default/files/PPP_SomalieVA_PDF_0.pdf)
- Blin, A. (2011). Grupos armados y conflictos intraestatales: ¿El inicio de una nueva era? Obtenido a través de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review-2011/irrc-882-blin.htm>
- Blokker, N. M., & Schrijve, N. (2005). *The Security Council and the Use of Force: Theory and Reality, a Need for a Change? The Security Council And the Use of Force: Theory and Reality - A Need for Change?* Martinus Nijhoff Publishers.
- Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1991). *Diccionario de política, Volume 2* (p. 884). Siglo XXI.
- Bolton, J. R. (2005). U.S. Proposed edits to Paragraph 118: Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/US\\_Boltonletter\\_R2P\\_30Aug05\[1\].pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/US_Boltonletter_R2P_30Aug05[1].pdf)
- Boulden, J. (2001). Somalia. In *Peace Enforcement: The United Nations Experience in Congo, Somalia, and Bosnia*. Greenwood Publishing Group.
- Boutin, M. M. (1994). Note, Somalia: The Legality of UN Forcible Humanitarian Intervention. *Suffolk Transnational Law Review*, 17, 138–50.
- Boutros-Ghali, B. Empowering the United Nations. *Foreign Affairs*. Obtenido a través de <http://www.foreignaffairs.com/articles/48466/boutros-boutros-ghali/empowering-the-united-nations>
- Boutros-Ghali, B. (1992). *An Agenda for Peace Preventive Diplomacy, Peacemaking and Peace-keeping*. Obtenido a través de <http://www.un.org/Docs/SG/agpeace.html>
- Burgess, J. P. (2002). Ethics of Humanitarian Intervention: The Circle Closes. *Security Dialogue*, 33(3), 261–264.
- Bush, G. Address to the Nation on the Situation in Somalia. *Online by Gerhard Peters and John T. Woolley, The American Presidency Project*. Obtenido a través de <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=21758>.
- Buzan, B., Waeber, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.

- Byers, M. (2002). The Shifting Foundations of International Law: A Decade of Forceful Measures against Iraq. *European Journal of International Law*, 13(21).
- Cable, J. (2000). *The Geneva Conference of 1954 on Indochina* (p. 179). Macmillan Publishers Limited.
- Cambodia Tribunal Monitor. Khmer Rouge History. Obtenido a través de <http://www.cambodiatribunal.org/history/cambodian-history/khmer-rouge-history/>
- Campoy Cervera, I., Rodríguez Palop, M. E., & Rey Pérez, J. L. (Eds.). (2006). *Desafíos actuales a los derechos humanos: reflexiones sobre el derecho a la paz* (p. 179). Librería-Editorial Dykinson.
- Caño, A. (1992, December 5). Bush ordena la intervencion Militar en Somalia. *El País*. [http://elpais.com/diario/1992/12/05/internacional/723510018\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1992/12/05/internacional/723510018_850215.html)
- Caron, D. D. (1993). The Legitimacy of the Collective Authority of the Security Council. *American Journal of International Law*, 87(4), 552–588. [http://works.bepress.com/david\\_caron/13](http://works.bepress.com/david_caron/13)
- Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435) de 3 de abril de 1991.
- Carta de las Naciones Unidas. Obtenido a través de <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>
- Cartas idénticas de fecha 6 de abril de 1991 dirigidas respectivamente, al Secretario General y el presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Irak ante las Naciones Unidas (S/22456).
- Chandler, D. (2005). The Responsibility to Protect: Imposing the Liberal Peace. In A. J. Bellamy & P. D. Williams (Eds.), *Peace Operations and Global Order*. London: Routledge.
- Chandler, D. (2009). Unravelling the Paradox of “The Responsibility to Protect.” *Irish Studies in International Affairs*, 20, 27–39.
- Chandler, D. P. (1996). *A History of Cambodia*. Westview Press.
- Chesterman, S. (2001). *Just War Or Just Peace?: Humanitarian Intervention and International Law* (p. 295). Oxford University Press.
- Chomsky, N. (2002). *Una Nueva Generación Dicta Las Reglas* (p. 167). Critica Editorial.
- Chronology of the Democratic Republic of CongoZaire (1960/1997). (2010). *The Online Encyclopedia of Mass Violence*. Obtenido el 8 de octubre de 2013 a través de, <http://www.massviolence.org/>
- Clarke, W., & Herbst, J. (1996). Somalia and the Future of Humanitarian Intervention. *Foreign Affairs*, 75(2).
- Cohen, R. (1991). Human Rights Protection for Internally Displaced Persons. *Refugee Policy Group*.

Cohen, R., & Deng, F. (1998). Exodus within Borders: The Uprooted who Never Left Home. *Foreign Affairs*, 77(4).

Coicaud, J.-M. (2007). *Beyond the National Interest: The Future of UN Peacekeeping and Multilateralism in an Era of U.S. Primacy* (p. 338). United States Institute of Peace Press.

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. *La Responsabilidad de Proteger*. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/ICISS\\_Report.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/ICISS_Report.pdf)

Comité Internacional De Juristas. (2010). Uganda: Human Rights Situation: Hearings before the Subcomm. On foreign economic policy of the Senate Committee on Foreign Relations. Amnistia International Mission to the UNCHR. 1977. En *La historia de la intervención humanitaria: el imperialismo altruista* (pp. 106–107).

Conley-Zilkic, B. (2012). Desafíos para los que trabajan en el área de la prevención y respuesta ante genocidios. *SUR. Revista de Derechos Humanos*, 9(16). Obtenido a través de <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/16/02.pdf>

Consejo de Seguridad: actas de las sesiones. Obtenido a través de <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/scspeechsp.htm>

Conte, A. (2005). Operation Enduring Freedom. In *Security in the Twenty First Century. The United Nations, Afghanistan and Iraq* (p. 320). Ashgate Publishing, Ltd.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.- U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Obtenido a través de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

Cooper, R. H., & Voinov Kohler, J. (2006). The Responsibility to Protect. A new Moral Compact. Obtenido a través de <http://www.kentlaw.edu/faculty/bbrown/classes/IntlOrgSp07/CourseDocs/XResponsibilitytoProtect.pdf>

Crevelde, M. Van. (1991). *The Transformation of War: The Most Radical Reinterpretation of Armed Conflict Since Clausewitz* (p. 272). Free Press.

Daalder, I., & O'Hanlon, M. (2000). *Winning Ugly*. Washington, DC: Brookings.

Dallaire, R. (2004). *Shake Hands with the Devil: The Failure of Humanity in Ruanda* (p. 592). Da Capo Press.

Dallaire, R., & Poulin, B. (1995). Ruanda : from peace agreement to genocide. *Canadian Defence Quarterly / Revue Canadienne de Défense*, 24(3).

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Obtenido a través de <https://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaration by the Stockholm International Forum 2004. (2004). Obtenido a través de <http://www.preventgenocide.org/prevent/conferences/StockholmDeclaration28Jan2004.htm>

Deng, F. *Comprehensive study prepared by Mr. Francis M. Deng, Representative of the Secretary-General on the human rights issues related to internally displaced persons, pursuant*

to *Commission on Human Rights resolution 1992/73*. Obtenido a través de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/105/95/PDF/G9310595.pdf?OpenElement>

Deng, F., & et all. (1996). *Sovereignty As Responsibility: Conflict Management in Africa*. Washington, DC: Brookings Institution Press,.

Departamento de Información Pública, N. U. (1996). Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Retrieved August 14, 2011, from [https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co\\_mission/unprof\\_b.htm](https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unprof_b.htm)

Department of peacekeeping Operations, U. Fuerza de despliegue preventivo de las Naciones Unidas: UNPREDEP. Ex República Yugoslava de Macedonia. Retrieved April 12, 2013, from [https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co\\_mission/preventive.htm](https://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/preventive.htm)

Department of Public Information. (2012). Responsibility To Protect Faces Urgent Test “Here And Now”, Secretary-General Tells General Assembly, Stressing Immense Human Cost Of Failure In Syria. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/2012/sgsm14490.doc.htm>

Dieng, A. Statement by the Special Adviser on the Prevention of Genocide, Adama Dieng Informal Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect 5 September 2012. Obtenido a través de <http://responsibilitytoprotect.org/Dieng.pdf>

Discurso del Presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela, en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la OEA, celebrada en Ouagadougou, Burkina Faso, el 8 de junio de 1998.

*Draft Outcome Document. High-level Plenary Meeting of the General Assembly 14-16 September 2005*. Obtenido a través de [http://www.un.org/ga/president/59/draft\\_outcome.htm](http://www.un.org/ga/president/59/draft_outcome.htm)

Drago, L. M., & H. Edward Nettles. (1928). The Drago Doctrine in International Law and Politics. *The Hispanic American Historical Review*, 8(2), pp. 204–223.

Drazen, P. (1994). Ethnic Cleansing - An Attempt at Methodology. *European Journal of International Law*. Retrieved April 10, 2014, from <http://www.ejil.org/article.php?article=1247&issue=63>

Duffield, M. (2001). *Global Governance and the New Wars: The Merging of Development and Security* (p. 304). Zed Books.

Dupuy, P.-M. (1992). Droit international public. In *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo Cooperación al Desarrollo*. Obtenido a través de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>

E/CN.4/1994/110 .- Sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 32 d.

E/CN.4/2006/84. Informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio.

Echeverría, J. C. (2012). *Relaciones Internacionales III. Paz, seguridad y defensa en la sociedad internacional* (Vol. 2012). Editorial UNED.

El Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII). Obtenido a través de <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml#rel6>

Elberling, B. (2005). The Ultra Vires Character of Legislative Action by the Security Council. *International Organizations Law Review*, 2, 337–360.

En honra de los 60 años de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Obtenido a través de <http://www.un.org/es/events/peacekeeping60/index.shtml>

Eriksson, J. R., Sellström, T., Adelman, H., Suhrke, A., Jones, B., Borton, J., ... Ruanda, J. E. of E. A. to. (1996). *The International response to conflict and genocide: lessons from the Ruanda experience*. Obtenido a través de <http://www.oecd.org/countries/Ruanda/50189764.pdf>

Espada, C. G. (1988). *El uso de la fuerza y el derecho internacional después de la descolonización*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Obtenido a través de <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Obtenido a través de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Esteve Molto, J. E. (2006). El derecho internacional y la protección de los derechos y libertades en los territorios ocupados. In C. R. Chorne (Ed.), *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional* (pp. 173–201). Universitat de València. Tirant Lo Blanch.

Evans, G. (a). Delivering on the Responsibility to Protect: Four Misunderstandings, Three Challenges and How To Overcome Them. Address by Gareth Evans, President, International Crisis Group, to SEF Symposium 2007, The Responsibility to Protect(R2P): Progress, Empty Prom. Obtenido a través de <http://www.crisisgroup.org/en/publication-type/speeches/2007/evans-delivering-on-the-responsibility-to-protect.aspx>

Evans, G. (b). Keynote Address by Hon Gareth Evans, President of the International Crisis Group and Member of the UN Secretary-General's High Level Panel on Threats, Challenges and Change, Olof Palme International Centre Seminar "A More Secure World", Stockholm.

Evans, G. (2006). Crimes against humanity: overcoming indifference. *Journal of Genocide Research*, 8(3), 325–339. doi:10.1080/14623520600950070

Evans, G. (2008). *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All. Global Responsibility to Protect* (Vol. 2, p. 349). Washington, DC: Brookings Institution Press.

Evans, G. (2011). The Raison d'Être, Scope and Limits of the Responsibility to Protect. Obtenido a través de <http://www.gevans.org/speeches/speech456.html>

Factsheet. Responsibility to Protect. (2005). Obtenido a través de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004\\_2009/documents/dv/factsheet\\_resptoprotect\\_6may/factsheet\\_resptoprotect\\_6may05.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/dv/factsheet_resptoprotect_6may/factsheet_resptoprotect_6may05.pdf)

Fazio Vengoa, H. (2003). Globalización y guerra: una compleja relación. *Revista de Estudios Sociales*, 16, 42–56.

Fenton, N. (2004). *Understanding the UN Security Council: Coercion Or Consent?* (p. 246). Ashgate Publishing, Ltd.

Fernández-Pacheco Estrada, C. (2011). La protección de los grupos en el Derecho Penal Internacional. Especial referencia al delito de genocidio. *Revista Española de Derecho Militar*. 97. Obtenido a través de [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/revistas/ficheros/REDEM\\_97.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/revistas/ficheros/REDEM_97.pdf)

Finnemore, M. (1996). *National Interests in International Society*. Cornell University Press.

Franck, T. M. (1970). Who Killed Article 2(4)? or: Changing Norms Governing the Use of Force by States. *The American Journal of International Law*, 64(5), 809–837.

Franck, T. M. (2009). The “purely humanitarian” intervention. In *Recourse to Force: State Action against Threats and Armed Attacks* (pp. 145–151). Cambridge University Press.

Franck, T. M., & Rodley, N. S. (1973). After Bangladesh: The Law of Humanitarian Intervention by Military Force. *The American Journal of International Law*, 67(2), 275–305. Obtenido a través de <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2199432?uid=3737952&uid=2&uid=4&sid=21102765706403>

GA/10847, Sixty-third General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect. Delegates Seek To End Global Paralysis In Face Of Atrocities As General Assembly Holds Interactive Dialogue On Responsibility To Protect. (2009).

GA/11112. For those facing mass rape and violence, the slow pace of global deliberations. Offers no relief”, Secretary-General cautions in General Assembly debate. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/2011/ga11112.doc.htm>

Galván, M. L. de la S. (2011). Interpretación del artículo 39 de la carta de las Naciones Unidas (amenazas a la paz) por el Consejo de Seguridad. ¿Es el Consejo de Seguridad un legislador para toda la comunidad internacional? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XI, 147–185.

Gambari, I. A. (2004). Ruanda : An african perspective. In D. M. Malone (Ed.), *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century*. Lynn Rienner.

García Montaña, D. El uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Obtenido a través de <http://www.mb.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artusodelafuerza>

García Pérez, R. (2006). La “responsabilidad de proteger”: un nuevo papel para Naciones Unidas en la gestión de la seguridad internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 11. Obtenido a través de <http://www.reei.org/index.php/revista/num11/articulos/responsabilidad-proteger-nuevo-papel-para-naciones-unidas-gestion-seguridad-internacional>

García, R. B. (1993). *El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: Ambigüedades y límites*. (p. 422). Madrid: Civitas.

- Garrigues, J. La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz. *La realidad de la ayuda*. Obtenido a través de [http://www.fride.org/descarga/BO\\_Responsabilidad\\_ES\\_nov07.pdf](http://www.fride.org/descarga/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf)
- Gondola, D. (2002). The First Republic, 1960-1965. In *The History of Congo* (p. 215). United States: Greenwood Publishing Group.
- Gray, C. H. (1998). *Postmodern War: The New Politics of Conflict* (p. 314). The Guilford Press.
- Gutiérrez Espada, C. (1987). *El Estado de necesidad y el uso de la fuerza en derecho internacional: reflexiones sobre la interpretación y consecuencias que pueden derivarse, en tal materia, de la aceptación por la cdi del estado de necesidad*.
- Gutiérrez Espada, C. (1990). La responsabilidad internacional del Estado por el uso de la fuerza armada (la conformación del hecho ilícito internacional). In S. de P. Universidad del País Vasco (Ed.), *Cursos de derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1989* (pp. 183–310). Obtenido a través de [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1989/1989\\_5.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1989/1989_5.pdf)
- Gutiérrez Espada, C. (2006). El “uso de la fuerza” en los informes del Grupo de Alto Nivel (2004), del Secretario General (2005) y, a la postre, en el Documento Final de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno (Naciones Unidas, Nueva York, septiembre de 2005). *UNISCI Discussion Papers [en Línea]*, 10. Obtenido a través de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76701004>
- Hannum, H. (1996). *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights*.
- Haq, M. U. (2003). Un nuevo concepto de seguridad. *Soka Gakkai International Quarterly*.
- Hassan, F. (1981). “Realpolitik in International Law: After Tanzanian-Ugandan Conflict ‘Humanitarian Intervention’ Reexamined.” *Willamette Law Review*, 17.
- Hazdra, P. (1997). UN-Übergangsverwaltung in Kambodscha.
- Heder, S. R. (1978). Vietnam-Kampuchea War. *Southeast Asia Chronicle*, (64). Obtenido a través de <https://ia700306.us.archive.org/30/items/IndochinaChronicle64Sept.-Oct.1978vietnam-kampucheaWar/78-seasia-vietnam-kampuchea.pdf>
- Hehir, A. (2006). The Impact of Analogical Reasoning on US Foreign Policy towards Kosovo. *Journal of Peace Research*, 43(1), 67–81.
- Heinbecker, P. (2004). Kosovo. In D. M. Malone (Ed.), *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century* (p. 746). Lynne Rienner Publishers.
- Henderson, E., & Singer, J. (2002). “New Wars” and Rumors of “New Wars.” *International Interactions*, 28(2), 165–190.
- Higgins, A. P. (1909a). Final Acts of the International Peace Conferences. Retrieved July 02, 2013, from [http://oll.libertyfund.org/?option=com\\_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&chapter=141178&layout=html&Itemid=27s](http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&chapter=141178&layout=html&Itemid=27s)

Higgins, A. P. (1909b). The Peace Conference of 1889. In *The Hague Peace Conferences and Other International Conferences concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries*. Cambridge University Press. Obtenido a través de <http://oll.libertyfund.org/title/1053/141176> on 2013-09-11

Higgins, A. P. (1909c). The Second Peace Conference 1907. In *The Hague Peace Conferences and Other International Conferences concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries*. Cambridge University Press. Obtenido a través de [http://oll.libertyfund.org/?option=com\\_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&Itemid=27](http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php?title=1053&Itemid=27)

Higgins, R. (1970). The Place of International Law in the Settlement of Disputes by the Security Council. *The American Journal of International Law*, 64(1), 1–18.

Higgins, R. (1995a). *Problems and Process: International Law and how We Use it*. Clarendon Press.

Higgins, R. (1995b). Sources of International Law: Provenance and problems. In *Problems and Process: International Law and How We Use It* (p. 274). Oxford University Press.

Hill, D. J. (1907). The Second Peace Conference at the Hague. *The American Journal of International Law*, 1(3), 671–691. Obtenido a través de <http://www.jstor.org.ezxy.ie.edu/stable/2186824>

Hintjens, H. M. (1999). Explaining the 1994 genocide in Rwanda. *The Journal of Modern African Studies*, 37(2), 241–286.

Holbrooke, R. C. (1999). *To end a war*.

Holsti, K. J. (1996). *The State, War, and the State of War (Cambridge Studies in International Relations)* (p. 272). Cambridge University Press.

Hubert, D. (2010). The responsibility to protect: Preventing and Halting Crimes against Humanity. In *Mass Atrocity Crimes: Preventing Future Outrages* (p. 255). Brookings Institution Press.

Hudson, M. O. (1925). Present Status of the Hague Conventions of 1899 and 1907. *The American Journal of International Law*, 25(1). Obtenido a través de <http://www.jstor.org/stable/2189634>

Human Rights Watch. (2004). *Human Rights Watch World Report 2004: Human Rights and Armed Conflict*. Obtenido a través de <http://www.hrw.org/legacy/wr2k4/download/wr2k4.pdf>

Human Rights Watch afirma que no había razones humanitarias para invadir Irak. (2004, January 30). *El País*. Ediciones El País. Obtenido a través de [http://elpais.com/diario/2004/01/30/internacional/1075417214\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2004/01/30/internacional/1075417214_850215.html)

Human Security Centre. (2005). *Human Security Report 2005: War and Peace in the 21st Century*. New York: Oxford University Press. Obtenido a través de <http://www.hsrgroup.org/human-security-reports/2005/text.aspx>

*Humanitarian Action and Peace Keeping Operations: Debriefing and Lessons ; Report and Recommendations of the International Conference Singapore, February 1997*. (1997) (p. 314). Martinus Nijhoff Publishers.



Hutchinson, M. R. (1993). Restoring Hope: UN Security Council Resolutions for Somalia and an Expanded Doctrine of Humanitarian Intervention. *Harvard International Law Journal*, 34, 624–40.

ICISS. (2001). *The responsibility to protect: supplementary volume*. Ottawa. Obtenido a través de <http://www.idrc.ca/EN/Resources/Publications/Pages/IDRCBookDetails.aspx?PublicationID=242>

Independent International Commission on Kosovo. (2000). *The Kosovo report: conflict, international response, lessons learned*. Oxford: Oxford University Press. Obtenido a través de <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/6D26FF88119644CFC1256989005CD392-thekosovoreport.pdf>

Informal Interactive Dialogue of the General Assembly “Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect.” United Nations Headquarters, NYC. Obtenido a través de <http://www.un.org/ga/president/64/thematic/r2p.shtml>

*Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro futuro común*. (1987). Obtenido a través de [http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/42/427&referer=http://es.wikipedia.org/wiki/Informe\\_Brundtland&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/42/427&referer=http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland&Lang=S)

Informe del Secretario General S/10410 de 3 de diciembre de 1971.

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 53/35 de la Asamblea General. La caída de Srebrenica. 15 de noviembre de 1999. A/54/549. Obtenido a través de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/348/79/IMG/N9934879.pdf?OpenElement>

Interactive Thematic Dialogue of the United Nations General Assembly on the Responsibility to Protect. 23 July 2009, United Nations Headquarters. Obtenido a través de <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/responsibilitytoprotect.shtml>

International Coalition for the Responsibility to Protect. (n.d.-a). Informal Interactive Dialogue on the Role of Regional and Sub-regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect. Obtenido a través de <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/component/content/article/35-r2pcs-topics/3566-general-assembly-interactive-dialogue-on-the-responsibility-to-protect>

International Coalition for the Responsibility to Protect. (n.d.-b). Joint Office of the Special Adviser on the Prevention of Genocide and on the Responsibility to Protect. Retrieved April 25, 2014, from <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/component/content/article/3618>

International Coalition for the Responsibility to Protect. (n.d.-c). Key Developments on the Responsibility to Protect at the United Nations. Retrieved April 24, 2014, from <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/about-rtop/the-un-and-rtop>

International Coalition for the Responsibility to Protect. (2010). GA dialogue on Early Warning, Assessment and the Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP\\_Report\\_of\\_EW\\_dialogue\\_on\\_9\\_August\\_2010\\_FINAL.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP_Report_of_EW_dialogue_on_9_August_2010_FINAL.pdf)

International Coalition for the Responsibility to Protect. (2011). *Interactive Dialogue of UN General Assembly on the Role of Regional and Sub-regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect*. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP/Report on RIGO GA dialogue on RtoP FINAL\(1\).pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP/Report%20on%20RIGO%20GA%20dialogue%20on%20RtoP%20FINAL(1).pdf)

International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies. *World Disasters Report 2005. Focus on information in disasters*. Obtenido a través de <https://www.ifrc.org/Global/Publications/disasters/WDR/69001-WDR2005-english-LR.pdf>

International Institute of Humanitarian Law. (1992). *The Evolution of the Right to Assistance*. International Institute of Humanitarian Law.

Islam, M. R. (1985). Secessionist Self-Determination: Some Lessons from Katanga, Biafra and Bangladesh. *Journal Of Peace Research*, 22(3), 211–221.

Janzekovic, J. (2013). *The Use of Force in Humanitarian Intervention: Morality and Practicalities* (p. 238). Ashgate Publishing, Ltd.

Joyner, C. C. (2005). *International Law in the 21st Century: Rules for Global Governance*. Rowman & Littlefield.

Judah, T. (2000). *Kosovo*. New Haven, CT & London: Yale University Press.

Judgement I.C.J. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Obtenido a través de <http://www.icj-cij.org/docket/files/91/13685.pdf>

Kaldor, M. (1996). A cosmopolitan response to new wars. *Peace Review*, 8(4), 505–514.

Kaldor, M. (2001). *Las Nuevas Guerras: La Violencia Organizada en la era Global* (p. 242). Tusquets Editores.

Kaldor, M., & Vashee, B. (Eds.). (1997). *New Wars*. London: Pinter.

Kalyvas, S. N. (2001). “New” and “Old” Civil Wars - A Valid Distinction?. *World Politics*, 54(1), 99–108.

Keller, L. (2005). UNTAC in Cambodia from Occupation Civil War and Genocide to Peace. In A. Von Bogdandy, R. Wolfrum, & C. E. Philipp (Eds.), *Max Planck Yearbook of United Nations Law. Volume 9 of Max Planck /Yearbook of United Nations Law* (p. 704). Martinus Nijhoff Publishers.

Kelsen, H. (1950). *The Law of the United Nations: A Critical Analysis of Its Fundamental Problems with Supplement 1964*. The Lawbook Exchange, Ltd.

Kennedy, P. M. (2006). *The Parliament of Man: The United Nations and the Quest for World Government* (p. 384). Allen Lane. Obtenido a través de <http://www.amazon.com/The-Parliament-Man-Nations-Government/dp/0713993758>

Kern, S. (2005). ¿Se reformará la ONU? *ARIº 131*. Obtenido a través de [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Imprimir?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/Zonas\\_es/ARI 131-2005](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Imprimir?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%20131-2005)

- Kerr, P. (2003). *The evolving dialectic between state-centric and human-centric security* (No. Working Paper 2003/2). Canberra. Obtenido a través de <https://digitalcollections.anu.edu.au/bitstream/1885/42112/2/03-2.pdf>
- Khadiagala, G. M. (2004). Intervention in Internal Conflict: The Case of Ruanda . In W. J. Lahneman (Ed.), *Military Intervention: Cases in Context for the Twenty-First Century* (p. 248). Rowman & Littlefield Publishers.
- Kioko, B. (2003). The right of intervention under the African Union's Constitutive Act: From non-interference to non-intervention. *IRRC*, 85(852), 807–825.
- Kirgis Jr., F. L. (1995). The Security Council's First Fifty Years. *The American Journal of International Law*, 89(3), 506–539.
- Kofi A. Annan. A/59/565.- *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio*. Obtenido a través de [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf)
- Kosovo and the Challenge of Humanitarian Intervention: Selective Indignation, Collective Action, and International Citizenship*. (2000) (p. 536). United Nations University Press.
- Kristen Silverberg, A. S. of S. for I. O. A. United Nations Reform. Washington, DC. Obtenido a través de <http://2001-2009.state.gov/p/io/rls/rm/52382.htm>
- Kristof, N. D. A Wimp on Genocide. *The New York Times*. Obtenido a través de [http://www.nytimes.com/2005/09/18/opinion/18kristof.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/09/18/opinion/18kristof.html?_r=0)
- Kuper, L. (1985). *The Prevention of Genocide* (p. 362). Yale Univ Pr.
- Kyemba, H. (1977). *State of blood: The inside story of Idi Amin* (p. 288). Corgi.
- La Carta de la Organización de Unidad Africana. (1963). Obtenido a través de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/352/13.pdf>
- La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención De Kampala). (2009). Obtenido a través de [http://www.au.int/en/sites/default/files/AFRICAN\\_UNION\\_CONVENTION\\_FOR\\_THE\\_PROTECTION\\_AND\\_ASSISTANCE\\_OF\\_INTERNALLY\\_DISPLACED\\_PERSONS\\_IN\\_AFRICA\\_\(KAMPALA\\_CONVENTION\).Pdf](http://www.au.int/en/sites/default/files/AFRICAN_UNION_CONVENTION_FOR_THE_PROTECTION_AND_ASSISTANCE_OF_INTERNALLY_DISPLACED_PERSONS_IN_AFRICA_(KAMPALA_CONVENTION).Pdf)
- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo*. Viena. Obtenido a través de <http://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>
- La Situación de los refugiados en el mundo: desplazamientos humanos en el nuevo milenio*. (2006) (p. 238). Icaria Editorial.
- Lacina, B. (2006). Explaining the severity of civil wars. *Journal Of Conflict Resolution*, 50(2), 276–289.
- Lacina, B., Gleditsch, P. N., & Russett, B. (2006). The Declining Risk of Death in Battle. *International Studies Quarterly*, 50(1).

- Ladsous, H. (2014, May 28). UN Peacekeeping: A Force for the Future. *The Huffington Post*. Obtenido a través de [http://www.huffingtonpost.com/herve-ladsous/un-peacekeeping-a-force-f\\_b\\_5407187.html](http://www.huffingtonpost.com/herve-ladsous/un-peacekeeping-a-force-f_b_5407187.html)
- Laitin, D. D. (1999). Somalia: civil war and international intervention. In B. F. Walter & J. Snyder (Eds.), *Civil Wars, Insecurity, and Intervention* (pp. 146–180). Columbia University Press.
- Lillich, R. B. Contemporary Case Studies of United States. Forcible Protection of Nationals Abroad. *International Law Studies*, 77. Obtenido a través de <https://www.usnwc.edu/getattachment/a6bb5a11-9c05-42c6-8fc0-189a2bab8ec7/Chapter-IV.aspx>
- Lillich, R. B. (1969). Intervention to Protect Human Rights. *McGill Law Journal*, 15, 205–219.
- Lindberg, T. Protect the people; United Nations takes bold stance. *The Washington Times*. Obtenido a través de <http://www.washingtontimes.com/news/2005/sep/26/20050926-092835-2083r/>
- Londoño, L. F. A. (2000). *La historia del derecho internacional público* (p. 408). Pontificia Universidad Javeriana.
- Lowe, V., Roberts, A., Welsh, J., & Zaum, D. (2008). *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945*. Oxford University Press.
- Luck, E. C. *The United Nations and the Responsibility to Protect*. Obtenido a través de <http://www.stanleyfoundation.org/publications/pab/LuckPAB808.pdf>
- Luck, E. C. (2006). *UN Security Council: Practice and Promise*. Routledge.
- Luck, E. C. (2008). The Responsible Sovereign and the Responsibility to Protect. In *Annual Review of United Nations Affairs*. Oxford: Oxford University Press.
- Ludlow, N. P. (1999). Humanitarian Intervention and the Ruanda n Genocide. *Journal of Conflict Studies*, 19(1). Obtenido a través de <http://journals.hil.unb.ca/index.php/JCS/article/view/4378/5055>
- MacFarlane, S. N., & Khong, Y. F. (2006). *Human Security and the UN: A Critical History (United Nations Intellectual History Project Series)* (p. 368). Indiana University Press.
- MacFarlane, S. N., Welsh, J., & Thielking, C. (2002). The responsibility to protect: assessing the report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty. *International Journal*, 57(4), 489–502.
- Mack, A. (2005). *The Human Security report*. Oxford: Oxford University Press.
- MacQueen, N. *Humanitarian Intervention and the United Nations. Humanitarian Intervention and the United Nations*. Edinburgh University Press.
- Malone, D. M. (2007). Los derechos humanos y el Consejo de Seguridad después de la guerra fría. In *La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI* (p. 294). Mexico: El Colegio de Mexico AC.

Mandato y función de la Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio. Obtenido a través de <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/mandate.shtml>

Manusama, K. (2006). *The United Nations Security Council in the Post-Cold War Era: Applying the Principle of Legality*. Martinus Nijhoff Publishers.

Marrero Rocha, I. La responsabilidad de proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria: análisis comparativo. *Relaciones Internacionales. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM*, 22.

Mathews, K., & Mushi, S. S. (1981). *Foreign policy of Tanzania, 1961-1981: a reader*. Tanzania Pub. House.

McDougal, M. S., & Reisman, W. M. (1968). Rhodesia and the United Nations: The Lawfulness of International Concern. *Faculty Scholarship Series. Paper 674*. Obtenido a través de [http://digitalcommons.law.yale.edu/fss\\_papers/674](http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/674)

Medidas adoptadas por las Naciones Unidas para combatir la intolerancia y el racismo. Obtenido a través de <http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937i.htm>

Medina Ortega, M. (2005). La prohibición de la fuerza en el siglo XXI. In *Soberanía del Estado y derecho internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Volume 2* (p. 1394). Universidad de Sevilla.

Melander, E., Öberg, M., & Hall, J. *The “New Wars” Debate Revisited: An Empirical Evaluation of the Atrociousness of “New Wars.”* Sweden. Obtenido a través de [http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585\\_UPRP\\_No\\_9.pdf](http://www.uu.se/digitalAssets/18/18585_UPRP_No_9.pdf)

Melvern, L. (1996). The UN and Ruanda. *London Review of Books*, 18(24), 11–14.

Mendelson Forman, J. *¿Podrá salvar la reforma a la ONU? Oportunidades para la creación de un organismo multilateral eficaz para el siglo XXI* (No. (DT) 40/2005). Obtenido a través de [http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/221/221\\_Forman.pdf](http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/221/221_Forman.pdf)

Mephram, D., & Ramsbotham, A. (2007). *Safeguarding Civilians: Delivering on the Responsibility to Protect in Africa*. Institute for Public Policy Research.

Momtaz, D. (2000, March 31). La “intervención humanitaria de la OTAN” en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza. *Revista Internacional de La Cruz Roja*. Obtenido a través de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnwn.htm>

Morillas Bassedas, P. (2007). Génesis y evolución de la expresión de la seguridad humana. Un repaso histórico. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 76, 48–58.

Morrison, D. (2011). How NATO’s “humanitarian intervention” in Kosovo led to a humanitarian catastrophe. Retrieved January 21, 2014, from <http://www.david-morrison.org.uk/kosovo/kosovo-humanitarian-catastrophe.htm>

Mudge, G. A. (1967). Domestic Policies and UN Activities: The Cases of Rhodesia and the Republic of South Africa. *International Organization*, 21(1), 55–78.

- Müller, L. D. (2004). Deuda externa y derecho internacional. principios fundamentales. In *El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial* (p. 182). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Munkler, H. (2005). *Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia* (p. 225). Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Murithi, T. (2009a). The African Union's Transition from Non-Intervention to Non-Indifference: An Ad Hoc Approach to the Responsibility to Protect? *Journal for International Relations and Global Trends*, 1, 90–106. Obtenido a través de [http://library.fes.de/pdf-files/ipg/ipg-2009-1/08\\_a\\_murithi\\_us.pdf](http://library.fes.de/pdf-files/ipg/ipg-2009-1/08_a_murithi_us.pdf)
- Murithi, T. (2009b). The African Union's transition from non-intervention to non-indifference: An ad hoc approach to the responsibility to protect? *Internationale Politik Und Gesellschaft*, 1, 90–106.
- Murphy, S. D. (1996). *Humanitarian Intervention: The United Nations in an Evolving World Order* (p. 427). University of Pennsylvania Press.
- Nafziger, E. W., & William, L. R. (1976). Biafra and Bangladesh: The Political Economy of Secessionist Conflict. *Journal Of Peace Research*, 13(2), 91–109.
- Nasu, H. (2011). The UN Security Council's Responsibility and the "Responsibility to Protect." In A. von Bogdandy & R. Wolfrum (Eds.), *Max Planck Yearbook of United Nations Law* (Vol. 15, pp. 377–418). The Netherlands.
- Nations, U. (1996). *The Blue Helmets: A Review of United Nations Peace-Keeping*. United Nations Pubns.
- Nations, U. (2010). *ABC de las Naciones Unidas 2007 (PDF)* (p. 415). United Nations Publications.
- Newman, E. (2004). The "New Wars" Debate: A Historical Perspective is Needed. *Security Dialogue*, 35(2), 173–189.
- Ninčić, D. (1970). *The Problem of Sovereignty in the Charter And in the Practice of the United Nations* (p. 358). Brill Archive.
- Daily Telegraph*, 28 June 1999.
- Note Verbale dated 7 July to all Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations regarding its third informal interactive dialogue on the responsibility to protect to e held on 12 July 2011. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/RtoPInfoNoteandProgramme - SG Report - 6 July 2011.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/RtoPInfoNoteandProgramme-SGReport-6July2011.pdf)
- NSC Interdepartmental Group for Africa. (1969). *Background Paper on Nigeria/Biafra*. Washington, DC. Obtenido a través de <http://2001-2009.state.gov/documents/organization/54579.pdf>
- Núñez Villaverde, J. A., Rey Marcos, F., & Hageraats, B. (2007). *Seguridad humana: recuperando un concepto necesario*. Obtenido a través de [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1363:seguridad-humana-recuperando-un-concepto-necesario&catid=18:cudernos&Itemid=74](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=1363:seguridad-humana-recuperando-un-concepto-necesario&catid=18:cudernos&Itemid=74)

Oberg, M. D. (2006). The Legal Effects of Resolutions of the UN Security Council and General Assembly in the Jurisprudence of the ICJ. *European Journal of International Law*, 16(5), 879–906.

Oberleitner, G. (2005). Human Security: A Challenge to International Law? *Global Governance*, 11, 185–203.

Office of the President of the General Assembly. (a). Concept note on responsibility to protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. Obtenido a través de <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/protect/conceptnote.pdf>

Office of the President of the General Assembly. (b). Information Note and Updated Meeting Programme For United Nations General Assembly Informal interactive dialogue on the Report of the Secretary-General on the Responsibility to Protect: Timely and Decisive Response. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/GA Informal debate on RtoP 5 Sept2012 - notice.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/GA%20Informal%20debate%20on%20RtoP%205%20Sept2012%20-%20notice.pdf)

Office of the President of the General Assembly. (c). Letter to all Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations transmitting the programme, concept notes and the bios of the panelists for the Interactive Thematic Dialogue of the United Nations General Assembly on Responsibility to protect. Obtenido a través de <http://www.un.org/ga/president/63/letters/ResponsibilitytoProtect170709.pdf>

Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio. La responsabilidad de proteger. Obtenido el 18 de junio de 2013 a través de <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>

Orozco, G. (2006). El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 72, 161–180.

Otiñano Viñes, J. J., & Bermejo García, R. (2007). *Los conflictos de los Balcanes*. (Ministerio de Defensa, Ed.) (Conflictos.). Obtenido a través de [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/conflictos\\_de\\_los\\_Balcanes.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/conflictos_de_los_Balcanes.pdf)

Ozgercin, P. K., & Steinhilber, J. *Toward a More Secure World? The Report of the High-Level Panel on Threats, Challenges and Change*. Obtenido a través de <http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/50100.pdf>

Pacto de la Sociedad de Naciones. Obtenido a través de [http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-ii/lecturas/leccion-7/Pacto\\_de\\_la\\_Sociedad\\_de\\_Naciones.pdf](http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-ii/lecturas/leccion-7/Pacto_de_la_Sociedad_de_Naciones.pdf)

Palwankar, U. [ed]. (1994). *Symposium on humanitarian action and peace-keeping operations, Geneva, 22-24 June 1994. Report*.

Pattison, J. (2010). The problem of who should intervene. Humanitarian intervention and the responsibility to protect (E-Book). In *Humanitarian Intervention and the Responsibility To Protect: Who Should Intervene?* (p. 304). Oxford University Press.

Payandeh, M. (2010). With Great Power Comes Great Responsibility? The Concept of the Responsibility To Protect Within the Process of International Lawmaking. *The Yale Journal of International Law*, 35(2).

Peral, L. (2005). *Las amenazas a la seguridad humana y el problema de los medios de acción: Reflexiones acerca del resultado de la Cumbre Mundial de 2005 sobre la reforma de la ONU. Documentos de Trabajo FRIDE*. FRIDE: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior. Obtenido a través de [http://www.fride.org/descarga/WP15\\_SeguHuma\\_ESP\\_oct05.pdf](http://www.fride.org/descarga/WP15_SeguHuma_ESP_oct05.pdf)

Pike, D. (1978). *Vietnam-Cambodia Conflict. A report prepared by the Congressional Research Service for the House Committee on International Relations*. Obtenido a través de <http://www.virtual.vietnam.ttu.edu/cgi-bin/starfetch.exe?242opmcdJ4JVlQFwlCo.9W20b8kHummA44nTUM@jON62w.AiXeinz7sM1sUqBrAf9XUD41aVDE3GSpFt2HwVZQx4PzU5j5ncy6Q2Muhhv70T9tnsh8LsXA/2390513005.pdf>

Position Paper of the People's Republic of China on the United Nations Reforms. Retrieved February 18, 2014, from <http://www.china-un.org/eng/hyyfy/t199101.htm>

Powell, K. (2005). *The African Union's emerging peace and security regime: Opportunities and challenges for delivering on the responsibility to protect*. Obtenido a través de <http://responsibilitytoprotect.org/The African Union's Emerging Peace and Security Regime.pdf>

Pozo, P. (2006). Paz y seguridad colectiva: vigencia de la Carta de las Naciones Unidas y emergencia de nuevos principios. In P. Vilanova & J. Baqués (Eds.), *Revisando el concepto de Seguridad: los Debates en torno a las reformas de Naciones Unidas. Una Perspectiva europea*. Barcelona: IUGM. Obtenido a través de [http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/IGM\\_acuerdo\\_UN\\_reform\\_final.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IGM_acuerdo_UN_reform_final.pdf)

President of the sixty-fourth session of the United Nations General Assembly. (2010). Note Verbale dated 29 July to all Permanent Missions and Permanent Observer Missions to the United Nations regarding an informal interactive dialogue of the General Assembly on "Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect" to be held on 9. Obtenido a través de <http://www.un.org/ga/president/64/letters/notev290710.pdf>

Primakov, Y. M. (2004). UN process, not humanitarian intervention, is world's best hope. *New Perspectives Quarterly*. Obtenido a través de [http://www.digitalnpq.org/global\\_services/global\\_viewpoint/02-09-04primakov.html](http://www.digitalnpq.org/global_services/global_viewpoint/02-09-04primakov.html)

*Prosecutor v. Dusko Tadic a/k/a "Dule". Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*. Obtenido a través de <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>

Prosecutor v. Tadic, Case No. IT-94-1, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction,. Appeals Chamber decision.

Prunier, G. (1995). *The Ruanda Crisis, 1959-1994: History of a Genocide*. C. Hurst & Co.

R2PCS. (2005). State-by-State Positions on the Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart\\_R2P\\_11August.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/files/Chart_R2P_11August.pdf)

R2PCs and the Institute for Global Policy. (2008). *Dialogue on the Responsibility to Protect: European perspectives. Conference Report: Discussion Draft*. Paris. Obtenido a través de <http://responsibilitytoprotect.org/files/Final Report Paris.pdf>

Raic, D. (2002). *Statehood and the Law of Self-Determination (Developments in International Law, V. 43)* (p. 495). Kluwer Law International.



Ramesh, T. (1994). From Peacekeeping to Peace Enforcement: The UN Operation in Somalia. *The Journal of Modern African Studies*, 32(3), 387–410.

Randel, J., & German, T. (2000). *Global Humanitarian Assistance 2000*. Obtenido a través de <http://www.globalhumanitarianassistance.org/wp-content/uploads/2010/07/2000-GHA-report.pdf>

Rapp, A., & Philipp, C. (1995). Conflicts Cambodia/Kampuchea. In R. Wolfrum & C. Philipp (Eds.), *United Nations: law, policies, and practice, Volumen 1* (p. “Conflicts Cambodia/Kampu).

Ratner, S. R. (2004). The Security Council and International Law. In *The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century* (pp. 591–605). Lynn Rienner.

Refugees, U. N. H. C. for. (2000). *State of the World's Refugees, The: Fifty Years of Humanitarian Action* (p. 352). Oxford University Press, USA.

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad S/96/Rev.7. (1983).

Reinold, T. (2012). *Sovereignty and the Responsibility to Protect: The Power of Norms and the Norms of the Powerful* (p. 196). Routledge.

Remarks by Ambassador Elizabeth M. Cousens, U.S. Representative on the UN Economic and Social Council and Alternate Representative to the UN General Assembly, at the UNGA Interactive Dialogue on the Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/USA\\_3rd\\_Pillar.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/USA_3rd_Pillar.pdf)

Remarks by Ambassador Rick Barton, U.S. Representative to the Economic and Social Council of the United Nations, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/United States.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/United_States.pdf)

Remarks by Ambassador Rosemary A. DiCarlo, U.S. Alternate Representative for Special Political Affairs, at a General Assembly Debate on the Responsibility to Protect, in the General Assembly Hall. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/USA\\_ENG-1.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/USA_ENG-1.pdf)

Remarks by Ban Ki-moon, UN Secretary General, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/Secretary General Stmt.pdf](http://responsibilitytoprotect.org/Secretary_General_Stmt.pdf)

Remarks by Russian Federation Representative to the Economic and Social Council of the United Nations, at the General Assembly Interactive Dialogue on Responsibility to Protect. Obtenido a través de [http://responsibilitytoprotect.org/Russia\(2\).pdf](http://responsibilitytoprotect.org/Russia(2).pdf)

Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. (1948). Obtenido a través de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>

Resoluciones del Consejo de Seguridad. Obtenido a través de <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Resolutions and declarations adopted by the fourth ordinary session of the Assembly of Heads of state and Government held in Kinshasa, Congo, from 11 to 14 September 1967. Obtenido a

través de [http://www.africa-union.org/Official\\_documents/Heads of State Summits/hog/eHoGAssembly1967.pdf](http://www.africa-union.org/Official_documents/Heads_of_State_Summits/hog/eHoGAssembly1967.pdf)

Reus-Smit, C. (2004). Introduction. In *The Politics of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.

Reuters UK. (1991, February 2). Somali President Approves Interim Cabinet. Nairobi.

Revised draft outcome document of the High-level Plenary Meeting of the General Assembly of September 2005 submitted by the President of the General Assembly. Obtenido a través de [http://www.un.org/ga/59/hlpm\\_rev.2.pdf](http://www.un.org/ga/59/hlpm_rev.2.pdf)

Revised draft outcome document of the high-level plenary meeting of the General Assembly of September 2005 submitted by the President of the General Assembly\*. Obtenido a través de <http://www.responsibilitytoprotect.org/files/RevisedDraftOutcome2005Jul22-1.pdf>

Ripol Carulla, S. (1994). El “Nuevo Orden Internacional”: ¿un nuevo concepto para un nuevo contexto? *Revista CIDOB D’afers Internacionals*, (27), 59–76. Obtenido a través de [http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/el\\_nuevo\\_orden\\_internacional\\_un\\_nuevo\\_concepto\\_para\\_un\\_nuevo\\_contexto2](http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/el_nuevo_orden_internacional_un_nuevo_concepto_para_un_nuevo_contexto2)

Ripol, S. (1994). El “Nuevo Orden Internacional”: ¿un nuevo concepto para un nuevo contexto? *Revista CIDOB D’afers Internacionals*, Núm. 27. Obtenido a través de [http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/el\\_nuevo\\_orden\\_internacional\\_un\\_nuevo\\_concepto\\_para\\_un\\_nuevo\\_contexto2](http://www.cidob.org/es/publications/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/el_nuevo_orden_internacional_un_nuevo_concepto_para_un_nuevo_contexto2)

Riquelme Cortado, R., Díez Hochleitner, J., Orihuela Calatayud, E., Pérez-Prat Durbán, L., & Remiro Brotons, A. (2010). *Derecho Internacional. Curso General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Roberts, A. (1993). Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights. *International Affairs (Royal Institute of International Affairs 1944-)*, 69(3), 429–449.

Roberts, A. (1999a). El papel de las cuestiones humanitarias en la política internacional del decenio de 1990. *Los Desafíos de La Acción Humanitaria: Un Balance*, 253. Obtenido a través de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdn87.htm>

Roberts, A. (1999b). The So-Called “Right” of Humanitarian Intervention. Trinity Papers 13. Melbourne:: Trinity College.

Robinson, M. A new way of doing the world’s business. *International Herald Tribune*. Obtenido a través de [http://www.nytimes.com/2005/09/25/opinion/25iht-edrobinson.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/09/25/opinion/25iht-edrobinson.html?_r=0)

Rodríguez Andreu, M. (2012). *Anatomía serbia*. Embajada de España en Belgrado.

Ronzitti, N. (1985). *Rescuing Nationals Abroad Through Military Coercion and Intervention on Grounds of Humanity*. Brill Academic Pub.

Ruiz-Giménez Arrieta, I. *La revitalización de la “guerra justa” en la posguerra fría desde una perspectiva constructivista: la irrupción del intervencionismo humanitario*. Obtenido a través de [http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM\\_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPolitica/RelacionesInternacionales/publicaciones\\_en\\_red/working\\_papers/archivos/23\\_2004.pdf](http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPolitica/RelacionesInternacionales/publicaciones_en_red/working_papers/archivos/23_2004.pdf)

Ruiz-Giménez Arrieta, I. (2005). *La historia de la intervención humanitaria: el imperialismo altruista* (p. 280). Madrid: La Catarata.

Rytter, J. E. (2001). Humanitarian Intervention without the Security Council: From San Francisco to Kosovo – and Beyond. *Nordic Journal Of International Law*, 70(1/2), 121–160.

S/10410/Add.1, 4 de diciembre de 1971. Informe del Secretario General.

S/10411, de 4 de diciembre de 1971. Letter dated 71/12/04 from the permanent representatives of Argentina, Belgium, Burundi, Italy, Japan, Nicaragua, Somalia, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the United States of America addres.

S/1998/223.-Declaración sobre Kosovo adoptada por los miembros del grupo de contacto en su reunión celebrada en Londres el 9 de marzo de 1998.

S/1998/834.- Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad de 4 de septiembre de 1998.

S/1998/978.- Acuerdo sobre el establecimiento de la misión de verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de 16 de octubre de 1998.

S/1998/991.- Acuerdo relativo al establecimiento de la misión de verificación en Kosovo concertado por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la República federativa de Yugoslavia de 15 de octubre de 1998.

S/1999/1257. *Informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Ruanda*. Obtenido a través de <http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/reports.shtml>

S/1999/320.- Carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

S/1999/338.- Carta de fecha 23 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

S/1999/648 Acuerdos de Ramboulet. Acuerdo provisional de paz y Gobierno autónomo de Kosovo de 18 de marzo de 1999.

S/1999/77.-Declaración sobre Kosovo de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América y del ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, publicada en Moscú el 26 de enero de 1999.

S/2004/567. Carta de fecha 12 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

S/2006/507 de 19 de julio de 2006. Obtenido a través de <http://daccess-dds-n.yun.org/doc/UNDOC/GEN/N06/435/47/PDF/N0643547.pdf?OpenElement>

S/2007/721. Carta de fecha 31 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

S/2013/410. Carta de fecha 9 de julio de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

S/21423 del 2 de agosto de 1990.

S/21424 del 2 de agosto de 1990.

S/23500, 31 de enero de 1992.

S/23592 de 15 de febrero de 1992.

S/23833 .-Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria.

S/23842 .- Nota del presidente del Consejo de Seguridad del 24 de abril de 1992.

S/24540.- Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina de 10 de septiembre de 1992.

S/24859, de 24 de noviembre de 1992.

S/24868, de 9 de noviembre de 1992.

S/25426 de 17 de marzo de 1993. Nota del presidente del Consejo de Seguridad.

S/8545 de 16 de abril de 1968. Obtenido a través de  
<http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/{65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9}/Chap VII S 8545.pdf>

S/PRST/2000/12, 7 de abril de 2000.

S/PRST/2007/1, 8 de enero de 2007.

Sahagún, F. (2004). *De Gutenberg a Internet: la sociedad internacional de la información*. Madrid: Fragua.

Saideman, S. M. (1997). Explaining the International Relations of Secessionist Conflicts: Vulnerability versus Ethnic Ties. *International Organization.*, 51(4).

Sanahuja, J. A. (2005). “La ‘Cumbre del Milenio+5’ y la gobernanza del sistema internacional: ¿Reforma o parálisis. Un informe de situación ante la Cumbre de Nueva York.” *Cip-Fuhem*. Obtenido a través de  
[http://www.almendron.com/politica/pdf/documentos/onu/cumbre\\_onu\\_02.pdf](http://www.almendron.com/politica/pdf/documentos/onu/cumbre_onu_02.pdf)

Sarkin, J. (2009). The Role of the United Nations, the African Union and Africa’s Sub-Regional Organizations in Dealing with Africa’s Human Rights Problems: Connecting Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect. *Journal of African Law*, 53(01), 1.

Savić, I., & Griffiths, R. (2009). Globalization and Separatism: The Influence of Internal and External Interdependence on the Strategies of Separatism. *Perspectives on Global Development and Technology*, 8(2), 429–454.

Scheffer, D. (2007). The Merits of Unifying Terms: “Atrocity Crimes” and “Atrocity Law.” *Genocide Studies and Prevention*, 2(1), 91–95. doi:10.1353/gsp.2011.0041

Scheffer, D. (2008). Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 40(1/2), 111–136.

Scheffer, D. (2009). Atrocity Crimes Framing the Responsibility to Protect. In R. H. Cooper & J. Voïnov Kohler (Eds.), *Responsibility to Protect. The Global Moral Compact for the 21st Century*. Palgrave Macmillan.

Scott, J. B. Peace Conference at the Hague 1899: Rescript of the Russian Emperor August 24 (12, Old Style), 1898. *The Hague Peace Conferences of 1899 and 1907. A Series of Lectures Delivered before the Johns Hopkins University in the Year 1908*. Retrieved June 02, 2013, from [http://avalon.law.yale.edu/19th\\_century/hag99-01.asp](http://avalon.law.yale.edu/19th_century/hag99-01.asp)

Scott, J. B. (1916a). *Instructions to the American Delegates to the Hague Peace Conferences: And Their Official Reports* (p. 138). Oxford University Press, American Branch.

Scott, J. B. (1916b). *Las convenciones y declaraciones de la Haya de 1899 y 1907: acompañadas de cuadros de firmas, ratificaciones y adhesiones de las diferentes potencias y textos de las reservas*. Oxford University Press, Sucursal Americana.

Secretary-General addresses international peace academy seminar on “the responsibility to protect”. SG/SM/8125. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/2002/sgsm8125.doc.htm>

Secretary-General Ban Ki-moon. Remarks to the General Assembly on the Responsibility to Protect (RtoP). Obtenido a través de [http://www.un.org/apps/news/infocus/sgspeeches/statments\\_full.asp?statID=544#.U0wYdfI\\_vTQ](http://www.un.org/apps/news/infocus/sgspeeches/statments_full.asp?statID=544#.U0wYdfI_vTQ)

Secretary-General Presents His Annual Report To General Assembly. SG/SM/7136 GA/9596. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/1999/19990920.sgsm7136.html>

Security Council Report. (2008). Security Council action under Chapter VII: Myths and Realities. *Special Research Report*. Obtenido a través de [http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/{65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9}/Research Report Chapter VII 23 June 08.pdf](http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/{65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9}/Research%20Report%20Chapter%20VII%2023%20June%2008.pdf)

Security Council Report. (2013). In Hindsight: Chapter VII. Obtenido a través de [http://www.securitycouncilreport.org/monthly-forecast/2013-10/in\\_hindsight\\_chapter\\_vii.php](http://www.securitycouncilreport.org/monthly-forecast/2013-10/in_hindsight_chapter_vii.php)

Select Committee on Defence Minutes of Evidence. Examination of witness (Questions 1080 - 1092). (2000). Obtenido a través de <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm199900/cmselect/cmdfence/347/0062005.htm>

Serrano, M. (2009, July 24). La responsabilidad de proteger. *El País*. Ediciones El País. Obtenido a través de [http://elpais.com/diario/2009/07/24/opinion/1248386405\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/07/24/opinion/1248386405_850215.html)

Serrano, M. (2011). The Responsibility to Protect and its Critics: Explaining the Consensus. *Global Responsibility to Protect*, 3, 1–13.

SG/SM/6936 Secretary-General Gravely Concerned At Escalation Of Violence In Kosovo de 22 de marzo de 1999.

SG/SM/9126. Press Release of office of United Nations. Genocide is a threat to peace requiring strong united action Secretary-General tells Stockholm International forum. Stockholm.

Obtenido a través de

<http://www.preventgenocide.org/prevent/UNdocs/KofiAnnanStockholmGenocideProposals26Jan2004.htm>

Slama, R. The UN Provides a Legal Framework for an Operation Sought by the United States. *AFP*.

Snow, D. M. (1996). *Uncivil Wars: International Security and the New Internal Conflicts*.

Sobarzo, A. (2010). El Centenario de la Corte Permanente de Arbitraje. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1.

Sornarajah, M. (1981). Internal Colonialism and Humanitarian Intervention. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, 11(1), 45–77.

Stahn, C. (2007). Responsibility to Protect: Political Rhetoric or Emerging Legal Norm? *The American Journal of International Law*, 101(1), 99–120.

Stamnes, E. (2013). The responsibility to protect: integrating gender perspectives into policies and practices. In *Responsibility to Protect and Women, Peace and Security: Aligning the Protection Agendas* (p. 212). Martinus Nijhoff Publishers.

Stapleton, B. (1993). *The Shias of Iraq: An Historical Perspective on the Present Human Rights Situation : a Report to the Parliamentary Human Rights Group*.

Statement by Ambassador Michael Tatham at UN General Assembly Interactive Dialogue on the “Report of the Secretary-General on the responsibility to protect: Timely and decisive response”. Obtenido a través de <http://responsibilitytoprotect.org/United Kingdom.pdf>

Statement by Edward C. Luck Special Adviser to the United Nations Secretary-General. Informal Interactive Dialogue on Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect United Nations General Assembly. Obtenido a través de <http://www.un.org/en/preventgenocide/adviser/pdf/EL GA remarks 2010.pdf>

Steiner, B. H. (2004). Eight Cases (Belgian Congo Conflict 1960-1965). In *Collective Preventive Diplomacy: A Study in International Conflict Management* (p. 255). State University of New York Press.

Stromseth, J. E. (1993). Iraq’s repression of its civilian population: collective responses and continuing challenges. In Council on Foreign Relations (Ed.), *Enforcing Restraint: Collective Intervention in Internal Conflicts*.

Talmon, S. (2005). The Security Council as World Legislature. *The American Journal of International Law*, 99(1), 175–193.

Tardif Chalifour, E. (2011). Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en derecho internacional. In *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*. México D.F.. México: UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.

Tardy, T. (2007). The UN and the Use of Force: A Marriage Against Nature. *Security Dialogue*, vol.38(1), 49–70.

Tesón, F. R. (1997). *Humanitarian intervention : an inquiry into law and morality*. Irvington-on-Hudson: Transnational Publishers.

Thakur, R. U.N.'s "Einstein" moment. *The Japan Times*. Obtenido a través de [http://www.japantimes.co.jp/opinion/2005/10/03/commentary/u-n-s-einstein-moment/#.Ux70f\\_IP5TQ](http://www.japantimes.co.jp/opinion/2005/10/03/commentary/u-n-s-einstein-moment/#.Ux70f_IP5TQ)

Thakur, R. (2005). Intervention, sovereignty, and the responsibility to protect. In *International Commissions and the Power of Ideas* (pp. 180–198). United Nations University Press.

The African Commission on Human and Peoples' Rights. ACHPR/Res.117 (XXXXII) 07: Resolution on Strengthening the Responsibility to Protect in Africa. Brazzaville, Republic of Congo. Obtenido a través de [http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution117\\_en.htm](http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution117_en.htm)

The Australian Red Cross. (2011). *International Humanitarian Law and the Responsibility to Protect: A handbook*. Obtenido a través de [www.redcross.org.au/files/IHL\\_\\_R2P\\_responsibility-to-protect.pdf](http://www.redcross.org.au/files/IHL__R2P_responsibility-to-protect.pdf)

The Global Centre for the Responsibility to Protect. (2009). *Implementing the Responsibility to Protect The 2009 General Assembly Debate: An Assessment*. Obtenido a través de [http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p\\_-general-assembly-debate-assessment.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p_-general-assembly-debate-assessment.pdf)

The Global Centre for the Responsibility to Protect. (2010). "*Early Warning, Assessment, and the Responsibility to Protect*": *Informal Interactive Dialogue of the General Assembly held on 9 August 2010*. Obtenido a través de [http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p-report-\\_informal-interactive-dailogue-2010.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/gcr2p-report-_informal-interactive-dailogue-2010.pdf)

The Global Centre for the Responsibility to Protect. (2011). *ACABQ and Fifth Committee Negotiations on the Joint Office*. Obtenido a través de <http://www.globalr2p.org/media/files/report-acabq-and-fifth-committee-negotiations.pdf>

The Global Centre for the Responsibility to Protect. (2012). "*Timely and Decisive Response*": *Summary of the Informal Interactive Dialogue of the UN General Assembly on the Responsibility to Protect held on 5 September 2012*. Obtenido a través de [http://www.globalr2p.org/media/files/r2p\\_unga\\_dialogue\\_2012.pdf](http://www.globalr2p.org/media/files/r2p_unga_dialogue_2012.pdf)

The Repertoire of the Practice of the Security Council. Studies by agenda item in Repertoire supplements. Obtenido a través de <http://www.un.org/en/sc/repertoire/studies/overview.shtml>

The Secretariat of the International Commission of Jurists Geneva. (1972). *The Events in East Pakistan, 1971: A Legal Study*. Obtenido a través de [http://nsm1.nsm.iup.edu/sanwar/Bangladesh\\_Genocide.htm](http://nsm1.nsm.iup.edu/sanwar/Bangladesh_Genocide.htm)

The Secretary General. Remarks To General Assembly Informal Interactive Dialogue On "Early Warning, Assessment, And The Responsibility To Protect (RtoP)." New York. Obtenido a través de [http://www.responsibilitytoprotect.org/Secretary\\_General --Speech to the General Assembly, dialogue on early warning and RtoP.pdf](http://www.responsibilitytoprotect.org/Secretary_General_-_Speech_to_the_General_Assembly_dialogue_on_early_warning_and_RtoP.pdf)

Transcript of the Press Conference by Secretary General, Dr. Javier Solana. NATO HQ Brussels. Obtenido a través de <http://www.nato.int/docu/speech/1998/s981013b.htm>

Tratado sobre renuncia a la guerra (Pacto Briand-Kellog). Obtenido a través de [http://prote2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PACTO\\_BRIAND\\_KELLOG.pdf](http://prote2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PACTO_BRIAND_KELLOG.pdf)

- Travis, H. (2012). *Ethnonationalism, Genocide, and the United Nations* (p. 378). Routledge.
- Tuchman Mathews, J. (1989). Redefining Security. *Foreign Affairs*, 68(2), 162–177.
- Turner, M. UN “must never again be found wanting on genocide” The “right to protect” - intervention to stop mass murder - may well be the summit’s lasting legacy. *The Financial Times*. Obtenido a través de <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/e3eb5b70-264e-11da-a4a7-00000e2511c8.html?siteedition=intl>
- Ullman, R. (1983). Redefining Security. *International Security*, 8(1), 129–153.
- Ullman, R. H. (1978). Human Rights and Economic Power: The United States versus Idi Amin. *Foreign Affairs*, 56(3), 529–543.
- UN Chronicle, March 1993.
- Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos / Resumen Ejecutivo. Retrieved February 02, 2012, from <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/summary.html>
- UN Monthly Chronicle, February 1970.
- UN News Centre. 10 years after Ruanda genocide, Annan unveils plan to stop future massacres. Retrieved February 18, 2012, from [http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Ruanda&Cr1=Genocide#.U1ks5v1\\_vTR](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=10337&Cr=Ruanda&Cr1=Genocide#.U1ks5v1_vTR)
- UN Secretary-General Ban Ki-moon. Cyril Foster Lecture at Oxford University: “Human Protection and the 21st Century United Nations.” Oxford. Obtenido a través de [http://www.un.org/sg/selected-speeches/statement\\_full.asp?statID=1064](http://www.un.org/sg/selected-speeches/statement_full.asp?statID=1064)
- UN Secretary-General Ban Ki-moon’s address at an event on “Responsible Sovereignty: International Cooperation for a Changed World.” Berlin. Obtenido a través de <http://www.un.org/News/Press/docs/2008/sgsm11701.doc.htm>
- UNDP. (1993). *Informe sobre Desarrollo Humano 1993*. UNDP. Obtenido a través de <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1993>
- UNDP. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. Obtenido a través de <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1994>
- UNIKOM: United Nations Iraq-Kuwait Observation Mission - Background. Obtenido a través de <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unikom/background.html>
- United Nations. (1996). *The United Nations and Ruanda , 1993-1996*. United Nations, Dept. of Public Information.
- United Nations General Assembly 65th Session Informal Interactive Dialogue on the Role of Regional and Sub-regional Arrangements in Implementing the Responsibility to Protect. Obtenido a través de <http://www.un.org/en/ga/president/65/initiatives/RtoPdialogue.html>



United States Institute of Peace. Gingrich-Mitchell Task Force On UN Reform. Retrieved February 22, 2014, from <http://www.usip.org/publications/gingrich-mitchell-task-force-un-reform>

Universidad Nacional Autónoma de México. Derecho de la guerra. Obtenido a través de [http://www.mexicodiplomatico.org/derecho\\_internacional/dpi11\\_derecho\\_dela\\_guerra.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/derecho_internacional/dpi11_derecho_dela_guerra.pdf)

UNTV. (n.d.-a). (Part I) “Report of the Secretary-General on the responsibility to protect: Timely and decisive response” (A/66/874) - Informal interactive dialogue of General Assembly. Obtenido a través de <http://webtv.un.org/watch/part-i-report-of-the-secretary-general-on-the-responsibility-to-protect-timely-and-decisive-response-a66874-informal-interactive-dialogue-of-general-assembly/1824721949001/>

UNTV. (n.d.-b). (Part II) “Report of the Secretary-General on the responsibility to protect: Timely and decisive response” (A/66/874) - Informal interactive dialogue of General Assembly. Obtenido a través de <http://webtv.un.org/watch/part-ii-report-of-the-secretary-general-on-the-responsibility-to-protect-timely-and-decisive-response-a66874-informal-interactive-dialogue-of-general-assembly/1824844593001/>

Urquhart, B. (1986). The United Nations, collective Security, and International Peacekeeping. In *Negotiating World Order: The Artisanry and Architecture of Global Diplomacy*. US: Scholarly Resources Inc.

Verwey, W. D. (1986). Humanitarian Intervention. In A. Cassese (Ed.), *The Current Legal Regulation of the Use of Force* (p. 536). Martinus Nijhoff Publishers.

Verwey, W. D. (1992). Legality of Humanitarian Intervention after the Cold War. In E. G. Ferris (Ed.), *The Challenge to Intervene : A New Role for the United Nations ?* (pp. 113–22.). Uppsala: Life and Peace Institute.

Vilanova, P., Martínez, R., & et all. (2000). *Seguridad y Defensa en el siglo XXI* (p. 171). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. Obtenido a través de <http://www.iugm.uned.es/img/publicaciones/libros/cuadernos01.pdf>

Voeten, E. (2005). The Political Origins of the UN Security Council’s Ability to Legitimize the Use of Force. *International Organization*, 59(03), 527–557.

VV.AA. (1999). *Los desafíos de la acción humanitaria: un balance*. Icaria Editorial.

Waldock, C. H. M. (1952). *The regulation of the use of force by individual states in international law*. Paris. (pp. 451–515). Recueil des Cours de l’Académie de Droit International, Tome 81 II.

Wallensteen, P., & Sollenberg, M. (2000). Armed Conflict, 1989-99. *Journal of Peace Research*, 37(5), 635–649.

Weiss, T. G. (2002). To Intervene or Not To Intervene? A Contemporary Snap-Shot. *Canadian Foreign Policy*, 9(2), 141–157.

Weiss, T. G. (2004). The Sunset of Humanitarian Intervention? The Responsibility to Protect in a Unipolar Era. *Security Dialogue*, 35(2), 135–153. Obtenido a través de <http://sdi.sagepub.com/cgi/doi/10.1177/0967010604044973>

- Weiss, T. G. (2007). *Humanitarian Intervention: Ideas in Action* (p. 196). Polity.
- Weiss, T. G. (2011). Whither R2P? *E-international relations*. Obtenido a través de [http://www.e-ir.info/2011/08/31/whither-r2p/#\\_edn2](http://www.e-ir.info/2011/08/31/whither-r2p/#_edn2)
- Welsh, J. (2009). *Implementing the “responsibility to protect”* (No. N°. 1/2009). Oxford.
- Welsh, J. M. (2003). Conclusion: Humanitarian intervention after 11 September. In *Humanitarian Intervention and International Relations*.
- Wet, E. De. (2004). *The Chapter VII Powers of the United Nations Security Council* (p. 413). Hart Publishing.
- Wheeler, N. J. (2001). *Saving strangers: humanitarian intervention in international society*. *Society* (Vol. 3, p. 352). USA: Oxford University Press.
- Whitaker, A. P. (1954). Drago’s Economic Corollary to the Monroe Doctrine. In *The Western Hemisphere Idea: Its Rise and Decline* (pp. 86–107). Ithaca: Cornell University Press. Obtenido a través de <http://archive.org/stream/westernhemispher00whit#page/n5/mode/2up>
- Williams, P. D. (2006). From non-intervention to non-indifference: the origins and development of the African Union’s security culture. *African Affairs*, 106(423), 253–279. doi:10.1093/afraf/adm001
- Winkler, H., Rød-Larse, T., & Mikulaschek, C. (2010). *The UN Security Council and the Responsibility to Protect Policy, Process, and Practice* (No. 01/2010). (H. Winkler, T. Rød-Larse, & C. Mikulaschek, Eds.). Vienna. Obtenido a través de [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full\\_Report\\_652.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full_Report_652.pdf)
- Wood, M. (1998). The Interpretation of Security Council Resolutions. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 2(73). Obtenido a través de available to download on the website of the Yearbook
- Wood, M. (2006). The UN Security Council and International Law. Retrieved February 18, 2011, from [http://www.lcil.cam.ac.uk/lectures/2006\\_sir\\_michael\\_wood.php](http://www.lcil.cam.ac.uk/lectures/2006_sir_michael_wood.php)
- Yost, M. A short history of Somalia. *Wall Street Journal*, p. 22.
- Yturriaga Barberán, J. A. de. (1964). Las organizaciones internacionales y la soberanía de los Estados. *Revista de Estudios Políticos*, 135-136.

### 6.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad citadas<sup>1493</sup>

Resolución 54 de 15 de julio de 1948.

Resolución 83 de 27 de junio de 1950.

---

<sup>1493</sup> Para el estudio empírico se han consultado todas las resoluciones del Consejo de Seguridad desde 2005-2012. Debido al elevado número de documentos no se citarán todos en la bibliografía.

Resolución 143 de 14 de julio de 1960.  
Resolución 199 de 30 de diciembre de 1964.  
Resolución 216 de 12 de noviembre de 1965.  
Resolución 217 de 20 de noviembre de 1965.  
Resolución 221 de 9 de abril de 1966.  
Resolución 232 de 16 diciembre de 1966.  
Resolución 276 de 30 de enero de 1970.  
Resolución 303 de 6 de diciembre de 1971.  
Resolución 386 de 17 de marzo 1976.  
Resolución 387 de 31 de marzo 1976.  
Resolución 411 de 30 de junio 1977.  
Resolución 418 de 4 noviembre de 1977.  
Resolución 445 de 8 de marzo 1979.  
Resolución 424 de 17 de marzo 1978.  
Resolución 502 de 3 de abril de 1982.  
Resolución 527 de 15 de diciembre 1982.  
Resolución 571 de 20 de septiembre 1985.  
Resolución 573 de 4 de octubre 1985.  
Resolución 598 de 20 de julio de 1987  
Resolución 611 de 25 de abril 1988.  
Resolución 660 de 2 de agosto de 1990.  
Resolución 678 de 29 de noviembre de 1990.  
Resolución 661 de 6 de agosto de 1990.  
Resolución 662 de 9 de agosto de 1990.  
Resolución 664 de 18 de agosto de 1990.  
Resolución 665 de 25 de agosto de 1990.  
Resolución 666 de 13 de septiembre de 1990.  
Resolución 667 de 16 de septiembre 1990.  
Resolución 669 de 24 de septiembre de 1990.  
Resolución 670 de 25 de septiembre de 1990.

Resolución 674 de 29 de octubre de 1990.  
Resolución 677 de 28 de noviembre de 1990.  
Resolución 678 de 29 de noviembre de 1990.  
Resolución 686 de 2 de marzo de 1991.  
Resolución 687 de 3 de abril de 1991.  
Resolución 688 de 5 de abril de 1991  
Resolución 713 de 25 de septiembre de 1991  
Resolución 721 de 27 de noviembre de 1991.  
Resolución 733 de 23 de enero de 1992.  
Resolución 742 de 21 de febrero de 1992.  
Resolución 746 de 17 de marzo de 1992.  
Resolución 751 de 24 de abril de 1992.  
Resolución 757 de 30 de mayo de 1992.  
Resolución 767 de 27 de julio de 1992.  
Resolución 770 de 13 de agosto de 1992.  
Resolución 771 de 13 de agosto de 1992.  
Resolución 775 de 27 de agosto de 1992.  
Resolución 776 de 14 de septiembre de 1992.  
Resolución 777 de 22 de septiembre de 1992.  
Resolución 781 de 9 de octubre de 1992.  
Resolución 794 de 3 de diciembre de 1992.  
Resolución 819 de 16 de abril de 1993.  
Resolución 824 de 6 de mayo de 1993.  
Resolución 827 de 25 de Mayo de 1993.  
Resolución 836 de 4 de junio de 1993.  
Resolución 841 de 16 de junio de 1993.  
Resolución 836 de 4 de junio de 1993.  
Resolución 841 de 16 de junio de 1993.  
Resolución 872 de 5 de octubre de 1993.  
Resolución 909 de 5 de abril de 1994.

Resolución 929 de 22 de junio de 1994.  
Resolución 940 de 31 de julio de 1994.  
Resolución 955 de 8 de noviembre de 1994.  
Resolución 1088 de 12 de diciembre de 1996.  
Resolución 1132 de 8 de octubre de 1997.  
Resolución 1160 de 31 de marzo de 1998.  
Resolución 1199 de 23 de septiembre de 1998.  
Resolución 1244 de 10 junio de 1999.  
Resolución 1366 de 30 de agosto de 2001.  
Resolución 1653 de 27 de enero de 2006.  
Resolución 1706 de 31 de agosto de 2006.  
Resolución 1894 de 11 noviembre 2009.  
Resolución 546 de 6 de enero 1984.  
Resolución 568 de 21 de junio 1985.

## 6.2. Resoluciones de la Asamblea General citadas

Resolución A/RES/ 96 de 11 de diciembre de 1946.  
Resolución A/RES/77 de 3 de noviembre de 1950.  
Resolución A/RES/995, del 14 de diciembre de 1955.  
Resolución A/RES/1747 del 28 de junio de 1962.  
Resolución A/RES/1760 del 31 de octubre de 1962.  
Resolución A/RES/2012 del 12 de octubre de 1965.  
Resolución A/RES/2022 del 5 de noviembre de 1965.  
Resolución A/RES/2024 del 11 de noviembre de 1965.  
Resolución A/RES/2131 del 21 de diciembre de 1965.  
Resolución A/RES/2625 del 24 de octubre de 1970  
Resolución A/RES/2936 del 29 de noviembre de 1972.  
Resolución A/RES/3314 del 14 de diciembre de 1974.  
Resolución A/RES/36/103 de 9 de diciembre de 1981.  
Resolución A/50/60, del 3 de enero de 1985.

Resolución 43/131 de 8 de diciembre de 1988.  
Resolución 44/126 del 15 de diciembre de 1989.  
Resolución 46/182 del 19 de diciembre de 1991.  
Resolución A/54/2000 del 13 de abril de 2000.  
Resolución A/55/985 del 7 de junio de 2001.  
Resolución A/66/551 del 11 de noviembre de 2001.  
Resolución A/58/47 del 1 de enero de 2004.  
Resolución A/59/2005 del 15 de marzo de 2005.  
Resolución A/59/HLPM/CRP.1 del 6 de junio de 2005.  
Resolución A/59/HLPM/CRP.1/Rev.1 del 22 de julio de 2005.  
Resolución A/66/874 del 25 de julio de 2005.  
Resolución A/59/HLPM/CRP.1/Rev.2 del 5 de agosto de 2005.  
Resolución A/62/18. 2007 del 1 de octubre de 2007.  
Resolución A/HRC/7/37 del 18 de marzo 2008.  
Resolución A/63/677 del 12 de enero de 2009.  
Resolución A/RES/63/308 del 14 de septiembre de 2009.  
Resolución A/64/864 del 14 de julio de 2010.  
Resolución A/65/877 del 28 de junio de 2011.

### 6.3. Actas literales del Consejo de Seguridad citadas<sup>1494</sup>

S/PV.1606 del 4 de diciembre de 1971.  
S/PV.1608 del 6 de diciembre de 1971.  
S/PV. 2108 del 11 de enero 1979.  
S/PV. 2932 del 2 de agosto de 1990.  
S/PV. 2982 del 5 de abril de 1991.  
S/PV.3937 3937a del 24 de octubre de 1998.

---

<sup>1494</sup> Para el estudio empírico se han consultado todas las actas literales de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad celebradas entre 2005-2012. Debido al elevado número de documentos no se citarán todas en la bibliografía.

S/PV.3988 del 24 de marzo de 1999.  
S/PV.5282 del 17 de octubre de 2005.  
S/PV.5294 del 27 de octubre de 2005.  
S/PV.5319 del 9 de diciembre de 2005.  
S/PV.5353 del 24 de enero de 2006.  
S/PV.5359 del 27 de enero de 2006.  
S/PV.5434 del 9 de mayo de 2006.  
S/PV.5474 del 22 de junio de 2006.  
S/PV.5476 del 28 de junio de 2006.  
S/PV.5493 del 21 de julio de 2006.  
S/PV.5519 del 31 de agosto de 2006.  
S/PV.5520 del 11 de septiembre de 2006.  
S/PV.5528 del 18 de septiembre de 2006.  
S/PV.5571 del 22 de noviembre de 2006.  
S/PV.5577 del 4 de diciembre de 2006.  
S/PV.5615 del 8 de enero de 2007.  
S/PV.5655 del 4 de abril de 2007.  
S/PV.5703 del 22 de junio de 2007.  
S/PV.5736 del 29 de agosto de 2007.  
S/PV.5761 del 17 de octubre de 2007.  
S/PV.5766 del 23 de octubre de 2007.  
S/PV.5781 del 20 de noviembre de 2007.  
S/PV.5805 del 17 de diciembre de 2007.  
S/PV.5834 del 12 de febrero de 2008.  
S/PV.5898 del 27 de mayo de 2008.  
S/PV.5922 del 24 de junio de 2008.  
S/PV.5947 del 31 de julio de 2008.  
S/PV.5952, del 18 de agosto de 2008.  
S/PV.5979 del 23 de septiembre de 2008.  
S/PV.5980 del 24 de septiembre de 2008.

S/PV.6029 del 3 de diciembre de 2008.  
S/PV.6062 del 8 de enero de 2009.  
S/PV.6066 del 14 de enero de 2009.  
S/PV.6114 del 29 de abril de 2009.  
S/PV.6151 del 26 de junio de 2009.  
S/PV.6158 del 9 de julio de 2009.  
S/PV.6180 del 7 de agosto de 2009.  
S/PV.6195 del 30 de septiembre de 2009.  
S/PV.6216 del 11 de noviembre de 2009.  
S/PV.6341 del 16 de junio de 2010.  
S/PV.6347 del 29 de junio de 2010.  
S/PV.6354 del 7 de julio de 2010.  
S/PV.6371 del 10 de agosto de 2010.  
S/PV.6407 del 21 de octubre de 2010.  
S/PV.6409 del 22 de octubre de 2010.  
S/PV.6427 del 22 de noviembre de 2010.  
S/PV.6490 del 25 de febrero de 2011.  
S/PV.6491 del 26 de febrero de 2011.  
S/PV.6734 del 12 de marzo de 2012.  
S/PV.6790 del 25 de junio de 2012.  
S/PV.6838 del 19 de septiembre de 2012.  
S/PV.6870 del 26 de noviembre de 2012.



